RESOLUCIONES Y RECOMENDACIONES DE LA ACADEMIA INTERNACIONAL DE JURISPRUDENCIA ISLÁMICA

Copyright © Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica

Traducción del original 4.ª ed. del árabe al español

Todos los derechos reservados

RESOLUCIONES Y RECOMENDACIONES DE LA ACADEMIA INTERNACIONAL DE JURISPRUDENCIA ISLÁMICA

ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN ISLÁMICA

SESIONES 1 a 25

RESOLUCIONES 1 a 255

1405 a1444h / 1984 a 2023

En el nombre de Allah, el Compasivo, el Misericordioso

Cuando escuchan un rumor que pudiere atentar contra la seguridad y sembrar el temor, lo divulgan inmediatamente. Pero lo que debían hacer era remitirlo al Mensajero y a quienes tienen autoridad y conocimiento, que son quienes pueden investigar la información y comprender su magnitud, y sabrían qué hacer. Si no fuera por el favor y la misericordia de Allah para con ustedes, habrían seguido la voluntad del demonio, salvo algunos pocos.

Sura Al-Nisaa, 4:83

PRÓLOGOS

Prólogo por

Su Excelencia

Sr. Hussein Ibrahim Taha

Secretario General de la Organización de Cooperación Islámica

Alabado sea Allah, Señor de los mundos, y que la paz y las bendiciones sean sobre el maestro de los mensajeros, nuestro Profeta Muhammad, su familia y todos sus compañeros.

La Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica es considerada uno de los órganos subsidiarios más importantes de la Organización de Cooperación Islámica, así como la principal referencia jurídica para los estados miembros de la Organización y para las comunidades musulmanas fuera del mundo islámico, además de ser el brazo legal de la Organización.

A lo largo de cuatro décadas, la Academia ha contribuido con sus claras resoluciones jurídicas, acordadas entre las escuelas islámicas reconocidas, a explicar las disposiciones legales para los asuntos contemporáneos con sus problemas y acontecimientos. También ha logrado mantenerse al día con los desarrollos y cambios de la vida contemporánea a través de un esfuerzo interpretativo colectivo que se ha distinguido por contar - después de Allah - con expertos en diversos campos del conocimiento humano, guiándose por los principios de una doctrina tolerante y basándose en las enseñanzas eternas contenidas en la noble Sharia Islámica, capaces de lograr el bien y la felicidad para el ser humano en toda época y lugar.

Es digno de mención que la Academia ha adoptado desde su creación los valores de moderación, equilibrio, aceptación del otro y el rechazo al fanatismo, el extremismo y la radicalización.

En consecuencia, las distinguidas e integrales resoluciones y recomendaciones contenidas en este valioso volumen representan la esencia de lo alcanzado por los mejores juristas y expertos de la nación islámica desde la primera hasta la vigésima quinta sesión de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica (1405-1444H / 1984-2023), y representan también el fruto de la cooperación y complementariedad entre los juristas de la Sharia Islámica y los especialistas en campos del conocimiento humano.

Al presentar esta bendita edición de las resoluciones y recomendaciones de la Academia, me complace expresar - en nombre de los miembros y expertos de la Academia, y personalmente - mi más sincero agradecimiento y gran aprecio a Su Majestad el Custodio de las Dos Sagradas Mezquitas, el Rey Salman bin Abdulaziz Al Saud - que Allah lo apoye - y a su Príncipe Heredero, Su Alteza Real el Príncipe Mohammed bin Salman bin Abdulaziz Al Saud - que Allah lo proteja - por el generoso patrocinio y apoyo que han brindado a la Academia desde su creación hasta la actualidad. Que Allah les otorgue abundante recompensa y mantenga para el Reino, todos los países islámicos y las comunidades musulmanas las bendiciones de la seguridad, la paz, la prosperidad y el florecimiento.

También me complace expresar mi profundo agradecimiento a Su Excelencia mi querido hermano el Sheikh Dr. Saleh bin Abdullah bin Humaid, Presidente del Consejo de la

Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica, Consejero de la Corte Real, miembro del Consejo de Grandes Eruditos, Imam y Predicador de la Sagrada Mezquita, por sus benditos esfuerzos y constante supervisión académica de los trabajos de la Academia.

También expreso mi abundante gratitud y gran aprecio a Sus Excelencias y Eminencias, los miembros de la Academia representantes de los países islámicos y sus honorables expertos por su continuo apoyo a la Academia.

Finalmente, solo puedo felicitar al Secretario General de la Academia, mi querido hermano Su Excelencia el Profesor Dr. Qutb Mustafa Sano por este excelente logro en un tiempo récord desde que asumió la Secretaría General de la Academia. Que Allah guíe sus pasos y lo ayude en el cumplimiento de sus deberes. Y Allah es el Facilitador.

Sr. Hussein Ibrahim Taha

Secretario General de la Organización de Cooperación Islámica

Prólogo por

Su Excelencia

Sheij Dr. Saleh bin Abdullah bin Humaid

Presidente de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica Asesor de la Corte Real de Arabia Saudita

Miembro del Comité de Eruditos,
Imam de La Sagrada Mezquita de La Meca

En el nombre de Allah, el Compasivo, el Misericordioso

Alabado sea Allah, quien ha exaltado a las personas de conocimiento y fe, y las ha convertido en faros para guiar a Sus siervos a través de la luz del Corán y del ejemplo de Su Mensajero, el mejor hombre que jamás haya existido, que la paz y las bendiciones sean con él, su familia y todos sus compañeros.

Es necesario saber que la felicidad de una persona consiste en tener conocimiento de su religión y poner en práctica tal conocimiento, porque entre los signos del éxito y la bondad está el conocer la religión y actuar de acuerdo con ella con lealtad al Señor del Universo.

El Profeta dijo: «Aquel a quien Allah desea el bien, le concede el entendimiento de la religión». Por lo tanto, la comprensión de la religión (la jurisprudencia) nos permite discernir sus reglas y objetivos, distinguir el halal del haram, desempeñar nuestros deberes y cumplir con los derechos en consecuencia; es por eso que, Allah el Todopoderoso dijo sobre el Profeta Salomón y el conocimiento que le otorgó:

«Le hice comprender a Salomón [el veredicto más justo], y a ambos les concedí conocimiento y sabiduría...». (Sura Al-Anbia, 79)

En vista de los sucesivos acontecimientos, las rápidas transformaciones, la superposición de disciplinas y la urgente necesidad de aclarar los veredictos legales sobre calamidades y novedades, y en reconocimiento de la importancia del análisis crítico colectivo, en el que juristas y académicos interactúan con expertos y especialistas, la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica ha buscado, desde su creación, llevar a cabo la integración y la colaboración entre juristas de las escuelas de derecho musulmanas, por un lado, y académicos y científicos, por el otro.

Gracias a Allah, este bendito esfuerzo académico ha resultado en la publicación de doscientas treinta y ocho (255) resoluciones sobre diferentes problemas, calamidades y acontecimientos actuales. Estas resoluciones y recomendaciones se

distinguen por su exactitud y precisión, ya que la Academia siempre ha confiado en los juristas para la evaluación y el análisis crítico sobre temas y acontecimientos actuales. Estas valoraciones se basan en la concepción, caracterización, y diagnóstico de la cuestión y en la aplicación de los principios de prueba (*istidlāl*), así como en las máximas legales para deducir de ellas el dictamen correspondiente siguiendo una metodología científica sólida.

Las resoluciones y recomendaciones de la Academia son aceptadas y respaldadas por académicos de todo el mundo, lo que las convierte en una referencia jurisprudencial crucial para los musulmanes dentro y fuera del mundo musulmán. De hecho, un gran número de académicos, juristas e investigadores islámicos en universidades y facultades de todo el mundo destacan la importancia de preservar estas resoluciones, recomendaciones y declaraciones para exponerlos como casos de estudio para sus estudiantes a fin de que puedan practicar la jurisprudencia teórica y práctica y capacitarse en los métodos de emisión de resoluciones basadas en el resultado de estos casos de análisis crítico colectivo. De hecho, en términos académicos es muy importante preservar los textos legales y las reglas de la jurisprudencia contenidas en estas resoluciones y recomendaciones, además de los debates desarrollados y publicados en la serie científica de la Academia.

La Academia se enorgullece en presentar esta edición del libro de resoluciones, recomendaciones y declaraciones del Consejo de la Academia, desde la primera sesión hasta la 25ª y última sesión (1406–1444h/1985–2023), una década después de la última publicación de esta obra en 1431h (2011).

Aprovecho esta bendita ocasión para elogiar el apoyo y respaldo financiero y moral que la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica recibe de los distinguidos líderes de los países islámicos para permitirle cumplir su misión, lograr sus objetivos y ejecutar sus programas al servicio del Islam y los musulmanes en todo el mundo.

También valoro enormemente el generoso patrocinio que la Academia continúa recibiendo del bendito país sede bajo la dirección del Custodio de las Dos Sagradas Mezquitas, el Rey Salman bin Abdulaziz Al Saud -que Allah lo guíe- y su Príncipe Heredero, Su Alteza Real el Príncipe Mohammed bin Salman bin Abdulaziz Al Saud -que Allah lo proteja-. Asimismo, debo expresar mi profundo agradecimiento a Su Excelencia el Secretario General de la Organización de Cooperación Islámica, mi querido hermano Dr. Yousef bin Ahmed Al-Othaimeen por su continuo apoyo a la Academia y todas sus actividades y programas.

También recuerdo con agradecimiento y reconocimiento, pidiendo perdón y misericordia, a los juristas y eruditos que nos precedieron: Su Excelencia Sheikh Dr. Bakr Abu Zaid, anterior Presidente de la Academia; Su Excelencia Dr. Mohammed Al-Habib Belkhodja, anterior Secretario General de la Academia; y Su Excelencia Profesor Dr. Abdul Salam Al-Abbadi, anterior Secretario de la Academia -que Allah tenga misericordia de todos ellos-. Que todo lo que aportaron a la Academia en

conocimiento, trabajo y administración sea contabilizado en sus buenas obras, que no nos prive de su recompensa, ni nos ponga a prueba después de ellos, que mejore a sus descendientes y mantenga el conocimiento en su posteridad. Nuestro agradecimiento y aprecio se extiende también a Su Excelencia Sheikh Dr. Ahmed Khaled Babiker, anterior Secretario de la Academia -que Allah lo preserve-.

Finalmente, no puedo dejar de expresar mi más profundo agradecimiento y máximo aprecio al Secretario General de la Academia, Su Excelencia Profesor Dr. Qutb Mustafa Sano y todos sus asistentes por este bendito esfuerzo y notable logro de este trabajo en el corto período desde que asumió la Secretaría General de la Academia hace dos meses.

Le pido a Allah que haga beneficiosa esta edición, que nos guíe al camino recto, que nos brinde Su ayuda y éxito para lograr el triunfo en ambos mundos, y que la paz y las bendiciones de Allah sean sobre nuestro señor Muhammad, su familia y todos sus compañeros.

Dr. Saleh bin Abdullah bin Humaid

Presidente de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica

Prólogo por

Su Excelencia

Profesor Koutoub Moustafa Sano

Secretario General de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica

---

En el nombre de Allah, el Compasivo, el Misericordioso

Alabado sea Allah, quien nos ha guiado y si no hubiera sido por Él, no hubiéramos podido encaminarnos. Alabado sea Allah, pues por Su gracia, se realizan buenas acciones. Que las bendiciones y la paz sean con el líder, la misericordia en persona, el ejemplo máximo, el Profeta Muhámmad, sobre su familia, sus compañeros y los que sigan sus pasos hasta el Día del Juicio.

El Islam es sin duda el sello de las revelaciones divinas, que se manifiesta en la flexibilidad de sus normas, el alcance de sus leyes y la validez de sus enseñanzas en todo tiempo y lugar. También se caracteriza por la capacidad de sus fundamentos generales, sus objetivos nobles y sus normas principales para dirigir a través de los tiempos y eventos cambiantes, cuyas bases se establecen sobre un sólido fundamento metodológico derivado de los principios, normas y resultados finales de la ley islámica.

También se manifiesta en la naturaleza de sus fallos, que tienen como centro el interés público, el establecimiento de la justicia, la compasión, los derechos humanos, las libertades y la búsqueda de la felicidad para todos.

Dado el rápido avance de cada ámbito de la vida en nuestro tiempo y la unidad de relaciones, el cúmulo de eventos y la necesidad de colaboración y cooperación entre los eruditos de las diferentes facultades de derecho, por un lado, y entre los eruditos y expertos, por otro, para aclarar las disposiciones de la ley islámica con respecto a todos los asuntos de interés para los musulmanes de todo el mundo, la Academia ha celebrado hasta ahora 25 sesiones científicas en las que ha emitido 255 resoluciones en materia financiera, negocios, la mujer, los asuntos de la familia y la infancia, así como las cuestiones intelectuales, educativas, culturales, sociológicas y políticas.

Por lo tanto, para que la comunidad musulmana (los Estados, instituciones y personas) pueda beneficiarse de estas magníficas resoluciones y recomendaciones, la Secretaría General de la Academia se complace en presentar a todos los eruditos, juristas, pensadores e intelectuales del mundo esta edición actualizada, que contiene todas las resoluciones y recomendaciones de la Academia desde la 1ª sesión hasta la 25ª sesión (1406-1444h/1985-2023). En este sentido, cabe señalar que la última publicación en árabe de estas resoluciones y recomendaciones data del año 1432h

(2011), y sólo contenía 185 resoluciones y recomendaciones. Sin embargo, esta nueva edición, gracias a Allah, contiene todas las 255 resoluciones y recomendaciones.

La versión española es el resultado de las colaboraciones anteriores y recientes entre varios expertos y entidades, entre los que se encuentran los miembros de la Academia, el Prof. Monzer Kahf y el Dr. Ayachi Fadad del Instituto de Investigación y Formación Islámica (Banco Islámico de Desarrollo); el Dr. Hedi Fantar de la Organización para la Cooperación Islámica; el Dr. Mahmoud Ahmed Mehdi y el Dr. Ahmed Mehdi Sharif Belwafi del Instituto de Economía Islámica de la Universidad Rey Abdulaziz; y de la Secretaría General de la Academia, el Sr. Mohamed Mondher El Chouk, Director de Gabinete y Protocolos, el Sr. Adama Thiam, antiguo jefe del Departamento de Traducción, el Sr. Jawzi Belkacem Lardjane, actual jefe del Departamento de Traducción, el Dr. Ismail Cebeci, jefe de Investigación y Enciclopedias, y el Sr. Mourad Tlili, asesor de Medios de Comunicación del Secretario General.

Sobra decir que ninguna obra humana, especialmente la traducción, está exenta de errores involuntarios; por lo tanto, si el lector observa algún error en la traducción, se ruega que lo comunique a la Academia, y que se apoye, en este caso, en la versión árabe como referencia principal. Que Allah recompense, en nuestro nombre y en el de la Academia, a todos los que han trabajado para la publicación de este libro.

Me complace informar a los lectores, estudiantes, eruditos e investigadores que se está trabajando para traducirlas a los idiomas más importantes hablados por los musulmanes en África, Asia y Europa. Estas traducciones se completarán y se imprimirán pronto, si Allah quiere, para el beneficio de todos.

Por último, en nombre de los miembros y expertos de la Academia, y en el mío propio, me gustaría expresar mi profunda gratitud y reconocimiento al Custodio de las Dos Mezquitas Sagradas, el Rey Salman bin Abdulaziz Al Saud, y a su digno príncipe heredero, el Príncipe Mohammed bin Salman bin Abdulaziz Al Saud, que Allah los sustente, por el generoso patrocinio y el incesante apoyo concedido a la Academia por el Estado anfitrión, el Reino de Arabia Saudita. Que Allah les recompense con la mejor de las recompensas, y que Él preserve la paz, la seguridad y la prosperidad del estado anfitrión y de los Estados miembros de la Academia.

También me gustaría expresar mi sincera gratitud y reconocimiento a mi querido hermano S.E. el Dr. Yousef bin Ahmad Al-Othaimeen, secretario general de la Organización para la Cooperación Islámica, por la especial atención que presta a la Academia, y por su continuo apoyo a sus actividades y programas.

Mi sincero agradecimiento y reconocimiento también van dirigidos a S.E. el Sheij Dr. Saleh bin Abdullah bin Humaid, presidente de la Academia, consejero de la Corte Real Saudí, miembro del Consejo de Eruditos Reconocidos del Reino de Arabia Saudí, e *Imam* de la Gran Mezquita de La Meca, por su sabio liderazgo, orientación y apoyo a la Academia. Que Allah lo recompense y lo proteja como un

faro para el Islam y los musulmanes.

Por último, pero no menos importante, todos deberíamos levantar nuestras manos en esta ocasión para implorar al Señor que recompense en nuestro nombre, en el de la Academia y la comunidad musulmana, a los eminentes eruditos y juristas con la mayor recompensa después de haber servido a la institución de la manera más espléndida, especialmente a S.E. el Sheij Dr. Bakr Abu Zayd, antiguo presidente de la Academia, y los antiguos secretarios generales de la Academia, el Sheij Dr. Mohamed Habib Beljoya, el Prof. Abdulsalam al-Abbadi, el Prof. Ahmed Khaled Babeker, y los miembros fallecidos de la Academia, como el Sheij Muhámmad Mukhtar al-Salami, el Dr. Abdul Sattar Abu Ghuddah, el Sheij Anas Abdul Nur Kalisa, el Sheij Dr. Wahbah al-Zuhayli, y Sheij Muhámmad Taskhiri, así como sus expertos, el Prof. Yaafar Abdul Salam, antiguo secretario general de la Liga de Universidades Islámicas, el Prof. Muhámmad Abdul Halim Omar, y otros integrantes. Que Allah los acepte en Su paraíso entre los profetas, los veraces, los mártires, los justos; ciertamente, esos son los mejores compañeros.

Asimismo, me gustaría expresar mi particular agradecimiento a todo el personal de la Academia, por su dedicación y compromiso al servicio de la comunidad musulmana en general y de la Academia en particular.

Que la paz y las bendiciones de Allah sean con nuestro maestro Muhámmad, su familia y todos sus compañeros.

Profesor Koutoub Moustapha Sano

Secretario General de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica

Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica

La Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica (IIFA) es una organización académica universal. Un órgano subsidiario de la Organización para la Cooperación Islámica (OCI) que fue establecida a raíz de una resolución de la Tercera Cumbre Islámica de la Organización (N.8/3-T/S-I), celebrada del 19 al 22 de noviembre del Rabí al-Awwal 1401H, correspondiente del 25 al 28 de enero de 1981. Su sede está en Jeddah, Reino de Arabia Saudí. La Academia tiene personería jurídica. Sus miembros son eminentes juristas, eruditos, investigadores e intelectuales musulmanes especializados en los campos del conocimiento jurisprudencial, cultural, educativo, científico, económico y social de diferentes partes del mundo musulmán.

La Academia tiene la responsabilidad de aclarar las normas y disposiciones de la ley islámica sobre cuestiones que conciernen a los musulmanes de todo el mundo, con total independencia y basándose en el Sagrado Corán y la noble Sunnah del Profeta. También estudia los problemas de la vida contemporánea, realizando un análisis crítico auténtico y eficaz, a fin de aportar soluciones derivadas de la herencia islámica y abiertas a los desarrollos del pensamiento islámico.

Durante cuatro décadas y con la gracia de Allah, la Academia ha celebrado veinticuatro sesiones en las que se han adoptado resoluciones relativas a diversos problemas, calamidades y acontecimientos contemporáneos. Hasta la fecha, ha emitido doscientas treinta y ocho (238) resoluciones.

Visión

La visión es una descripción futura clara y precisa respecto a dónde quiere llegar la institución a corto plazo, que pueden ser cinco años, o a medio plazo, por ejemplo, diez años; o a largo plazo, es decir, en veinte años o más. Por tanto, la visión de la Academia puede resumirse de la siguiente manera:

Convertirse en la principal referencia jurisprudencial mundial a la que se dirigen los países del mundo islámico y las comunidades musulmanas con el fin de aclarar las posiciones de la ley islámica sobre temas de interés para los musulmanes y brindar soluciones adecuadas a los problemas de la vida contemporánea, derivado del Sagrado Corán, la Sunnah profética y la rica herencia islámica.

Misión

La misión de la Academia se refiere al resumen de los objetivos y aspiraciones más importantes para los que fue creada; por lo tanto, tal misión puede resumirse de la siguiente manera:

La presentación de la ley islámica de forma moderada, enfatizando sus méritos y su plena capacidad para resolver los problemas y cuestiones de la vida y su capacidad para ayudar a la humanidad a alcanzar el éxito, la estabilidad, la paz, la seguridad y la protección en esta vida y en la otra. Esta misión se basa en una comprensión amplia e integrada de la religión islámica, sus fundamentos, fuentes, objetivos, principios y disposiciones.

Valores fundamentales

Los valores fundamentales hacen referencia a los principios éticos, las reglas de comportamiento y la normativa aplicable que rigen y orientan las actividades de la institución y definen sus relaciones. El logro de la visión, la misión y los objetivos de la Academia depende del compromiso con estos valores fundamentales, que pueden resumirse del siguiente modo:

- Moderación: evitar toda forma de extremismo religioso, excesos, y falta de cuidado en el pensamiento y el comportamiento, lo que implica también aplicar la moderación, la flexibilidad, la apertura y el equilibrio en la relación con los demás.
- Disciplina: cumplir plenamente con las leyes y normativas que rigen el trabajo en la Academia y definen las autoridades y responsabilidades, respetando el mandato y la jerarquía administrativa.
- Transparencia: compromiso con la integridad, la honestidad, la claridad y la equidad en las palabras, las acciones y el comportamiento. También se debe evitar toda forma de corrupción, ambigüedad y oscuridad.
- Justicia: evitar la injusticia y la inequidad, poner las cosas en su debido lugar y otorgar a cada uno su derecho absteniéndose de todo prejuicio y favoritismo.
- Equidad: compromiso con la justicia en el trato hacia los demás respetando los derechos de todos y otorgándolos a sus titulares, mitigando la injusticia y prohibiendo la agresión.
- Productividad: trabajar arduamente para lograr el mayor número de actividades y tareas en el menor tiempo posible mediante la dedicación, la concentración y la perseverancia.
- Creatividad e innovación: promover el trabajo y mejorar el rendimiento
- proponiendo nuevas ideas que logren los mejores resultados y encontrando soluciones rápidas a los desarrollos y cambios en el entorno de trabajo.

- Cooperación e integración: solidaridad, sinergia, apoyo y ayuda mutua entre los trabajadores para lograr los resultados deseados mediante la implementación de actividades y programas.
- Excelencia: es un valor que refiere al desempeño de las tareas y a la optimización de las funciones en el tiempo previsto, respetando las especificaciones y las normas necesarias para alcanzar los objetivos y finalidades.
- Cumplimiento: es el compromiso con la precisión, la exactitud, el ingenio y la inventiva en el desempeño de las tareas y responsabilidades para lograr la visión, la misión y los objetivos con facilidad y flexibilidad.

Objetivos

La visión de la Academia describe un futuro ambicioso y su misión es un resumen de los objetivos más importantes que componen un conjunto de resultados que busca lograr a través de diversos programas, actividades e iniciativas que permitan cumplir con la misión y la visión de la institución. Sobre la base de este conocimiento, los objetivos de la Academia se establecen para lograr los siguientes resultados:

- Lograr la armonía intelectual y la integración entre juristas de reconocidas escuelas de jurisprudencia islámica y expertos en el campo de las ciencias humanas, sociales, naturales y aplicadas para exponer las posiciones de la ley islámica respecto a los problemas de la vida contemporánea.
- Promover el análisis crítico colectivo (Iytihad yama'i) sobre cuestiones y problemas de la vida contemporánea, para elaborar soluciones basadas en la ley islámica y aclarar las preferencias válidas entre las diferentes opiniones legales sobre el mismo tema. Esto debe realizarse de acuerdo con los intereses de los musulmanes, ya sean individuos, comunidades o Estados, y en completa armonía con los argumentos legales y los propósitos últimos de la ley islámica.
- Coordinar entre las autoridades y las instituciones de jurisprudencia dentro y fuera del mundo musulmán para evitar contradicciones y hostilidades entre opiniones sobre un mismo tema, especialmente sobre temas generales que puedan ocasionar conflictos.
- Denunciar la intolerancia, el fanatismo religioso y la excomunión de otras doctrinas islámicas y sus seguidores difundiendo la esencia de la moderación, la sinceridad y la tolerancia entre los seguidores de diferentes sectas y escuelas de derecho.

- Refutar los dictámenes legales infundados que niegan los principios islámicos, las reglas establecidas del análisis crítico y las escuelas de derecho islámicas académicas

sin presentar ninguna evidencia reconocida.

- Emitir sentencias de la ley islámica sobre temas que surjan de las experiencias de la vida que permitan facilitar la elaboración de disposiciones, leyes y reglamentos en consonancia y armonía con las normas de la ley islámica.
- Expresar las opiniones de la ley islámica solo cuando se solicite, y traducirlas a la realidad vivida en torno a los desafíos que enfrenta la comunidad musulmana, así como en los documentos emitidos por la OCI, las organizaciones internacionales islámicas y no islámicas.
- Promulgar dictámenes legales a las comunidades y organizaciones musulmanas fuera del mundo musulmán para preservar los valores, la cultura y las tradiciones del Islam, que también tiene como objetivo proteger su identidad islámica, con el debido respeto a los fundamentos de la ciudadanía y la residencia en sociedades no musulmanas.
- Promover la cooperación, el acercamiento y la complementariedad entre académicos de diferentes escuelas de derecho con respecto a los principios fundamentales de la religión, la consolidación de los puntos en común, el respeto de las diferencias y el cuidado de la ética de la jurisprudencia en las divergencias. Mientras que se otorga la debida importancia a las opiniones de las diferentes escuelas de derecho en la medida en que la Academia emite dictámenes legales y resoluciones.
- Renovar la ciencia de la jurisprudencia islámica perfeccionándola desde dentro y a través de las reglas de deducción legal, principios, normas y objetivos de la ley islámica.
- Llevar a cabo un diálogo interreligioso e intercultural constructivo, para fomentar la cooperación en beneficio de la humanidad, en coordinación con la Secretaría General de la Organización de Cooperación Islámica.

Procedimientos

Los objetivos son las finalidades y los resultados que la Academia pretende lograr, mientras que los procedimientos representan los mecanismos, actividades y programas utilizados para alcanzar esos resultados. La Academia adopta numerosos procedimientos, entre ellos se encuentran:

- Emitir resoluciones y dictámenes legales sobre cuestiones de interés para los musulmanes, traducirlas a los idiomas contemporáneos y difundirlas lo más ampliamente posible para alentar la adopción del enfoque islámico de moderación y templanza, que protegerá a los musulmanes del fanatismo, el extremismo, la negligencia y las opiniones poco fiables.

- Organizar conferencias y simposios especializados para discutir temas específicos, difíciles o multidisciplinarios que requieran investigación y discusión jurisprudencial en una escala más amplia que la que se suelen realizar en las reuniones del Consejo de la Academia.
- Brindar asesoría jurisprudencial sobre documentos emitidos por la OCI o cualquier otra organización islámica, así como no islámica, siempre que se solicite a la Academia.
- Establecer un directorio de autoridades e instituciones y academias jurisprudenciales dentro y fuera del mundo musulmán, con el fin de identificar entidades y organismos con los que la Academia pueda cooperar y coordinar relaciones.
- Establecer centros de estudios islámicos en ciertas áreas de interés fuera del mundo musulmán; colaborar con los centros existentes para promover los objetivos de la Academia, monitorear las publicaciones sobre el Islam en sus regiones y refutar cualquier tergiversación del mismo.
- Publicar enciclopedias jurisprudenciales integrales que aborden temas contemporáneos en diversas áreas de la vida y se centren en asuntos que se han debatido en tratados de jurisprudencia. Estas publicaciones deben estar redactadas en un idioma accesible para el público cultural y mediático.
- Fomentar la investigación jurisprudencial sobre desafíos contemporáneos, novedades y temas de actualidad a través de las divisiones y comités de la Academia en conjunto con universidades y otras instituciones académicas con respecto a los problemas, desafíos y temas más recientes de la vida moderna.
- Redactar leyes modelo en diversas áreas (en los tres idiomas oficiales) que requieren la codificación de las disposiciones de la ley islámica, teniendo en cuenta las diferencias entre las escuelas de derecho y garantizando su traducción y difusión en todo el mundo musulmán para facilitar su consulta en el proceso de enmienda de las leyes y regulaciones existentes.
- Restaurar el legado de la jurisprudencia islámica, haciendo especial hincapié en los libros que tratan sobre los fundamentos de la misma, los objetivos supremos de la ley islámica, la jurisprudencia en sí y la jurisprudencia comparada; publicar las obras inéditas en los campos antes mencionados después de examinarlos; y traducir las obras clásicas de este tipo de patrimonio a los principales idiomas del mundo.
- Elaborar un diccionario completo sobre la jurisprudencia islámica y los fundamentos de tales términos (en los tres idiomas oficiales), definiendo cada vocablo con exactitud y precisión, y expresando significados en un lenguaje sencillo e inteligible.

- Publicar en la revista científica y en el sitio web de la Academia las obras, resoluciones y dictámenes legales de la institución, así como las investigaciones más importantes allí expuestas, difundirlos y traducirlos a los principales idiomas del mundo.
- Buscar la ayuda de expertos en diversos campos científicos y aplicados para estudiar e investigar los temas presentados a la Academia.
- Publicar una revista revisada por colegas que se base en principios científicos sólidos al servicio de la investigación y estudios sobre temas relacionados con la ley y la jurisprudencia islámica, y en la que se publiquen algunas de las investigaciones de eruditos y académicos en estos campos.

Departamentos y divisiones

Es necesario identificar los órganos y agencias encargados de llevar a cabo las actividades y programas de la Academia. Para ello, la Academia está formada por los siguientes departamentos y divisiones:

Es necesario identificar los organismos responsables de la implementación de las actividades y programas de la Academia. Para este fin, la Academia se compone de los siguientes departamentos y divisiones:

- **SECRETARÍA GENERAL DE LA ACADEMIA**, que comprende el Gabinete del Secretario General, el Asesor Especial, el Asesor de Medios y Financiamiento del Secretario General y el Supervisor del Gabinete.
- **DEPARTAMENTO DE GABINETE, PROTOCOLO Y ASUNTOS LEGALES**, que incluye tres divisiones: División de Asuntos del Gabinete, División de Protocolos y Transporte, y División de Asuntos Legales.
- **DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL**, que comprende tres divisiones: División de Planificación y Desarrollo, División de Cooperación Internacional y Relaciones Exteriores, y División de Archivo, Seguimiento y Corrección.
- **DEPARTAMENTO DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS**, que incluye tres divisiones: División de Asuntos Administrativos y Capacitación, División de Asuntos Financieros y Contables, y División de Almacén y Biblioteca.
- **DEPARTAMENTO DE MEDIOS, RELACIONES PÚBLICAS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN**, que incluye tres divisiones: División de Medios, División de Relaciones Públicas y División de Tecnologías de la Información y la Comunicación.
- **DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN, ESTUDIOS, ENCICLOPEDIAS, TRADUCCIÓN E IMPRESIÓN**, que comprende tres

divisiones: División de Investigación y Estudios, División de Enciclopedias y Diccionarios, y División de Traducción e Impresión.

- **DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DE FINANCIACIÓN, INVERSIÓN Y PROYECTOS**, que incluye tres divisiones: División de Waqf, División de Financiamiento e Inversión y División de Proyectos.
- **DEPARTAMENTO DE SESIONES, CONFERENCIAS Y SEMINARIOS**, que comprende tres divisiones: División de Sesiones, División de Conferencias y Seminarios, y División de Talleres y Conferencias Públicas.
- **DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DE LA FAMILIA, MUJER, INFANCIA Y ANCIANOS**, que incluye tres divisiones: División de Asuntos de la Mujer, División de Asuntos de Juventud e Infancia, y División de Asuntos de la Tercera Edad y Personas con Discapacidad.
- **DEPARTAMENTO DE FATWAS, REVISIÓN Y BIBLIOTECAS**, que incluye tres divisiones: División de Observatorio de Fatwas, División de Revisión y División de Bibliotecas.

Fondo de Donaciones de la Academia

La disponibilidad del financiamiento necesario en términos de cantidad, calidad y tiempo para el plan estratégico sigue siendo un factor fundamental del cual depende la ejecución de las actividades y programas organizados por la Secretaría General de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica. Asimismo, el logro de los objetivos ideales que abarca depende de la existencia de un recurso permanente que proporcione el presupuesto requerido para cubrir los costos de realización de actividades y completar los programas según los plazos establecidos.

Si bien la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica ha recibido, desde su creación hasta hoy, el apoyo de los estados miembros de la Organización de Cooperación Islámica a través de sus contribuciones obligatorias a su presupuesto anual, la Secretaría General de la Academia aprovecha la publicación de su plan estratégico para invitar a estos respetados países a aumentar sus contribuciones obligatorias establecidas para financiar este plan. También aprovecha esta buena oportunidad para invitar a gobiernos, organizaciones, asociaciones y personas pudientes de todo el mundo a realizar donaciones y obsequios monetarios y en especie al fondo de donaciones de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica, establecido por el Consejo Ministerial de Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados Miembros de la Organización de Cooperación Islámica en su cuadragésima cuarta sesión en la ciudad de Abiyán, República de Costa de Marfil, en 2017, mediante resolución (No. 44/6 F) para convertirse en ese recurso permanente cuyos rendimientos e ingresos se destinan regularmente a las actividades y programas de la Academia.

Este fondo está autorizado por los estados miembros de la Organización para recibir todo tipo de donaciones y contribuciones de fondos monetarios y en especie de países, organizaciones, asociaciones e individuos, y actualmente está supervisado por una junta directiva presidida por Su Excelencia el Sr. Hassan Ibrahim Taha, Secretario General de la Organización de Cooperación Islámica, y la membresía de Su Excelencia el Sheij Dr. Saleh bin Abdullah bin Humaid, Consejero de la Corte Real, miembro del Consejo de Altos Eruditos, Imám y Predicador de la Mezquita Sagrada y Presidente de la Academia, Su Excelencia el Profesor Dr. Qutb Mustafa Sano, Secretario General de la Academia, Su Excelencia el Dr. Muhammad bin Sulaiman Al-Jasser, Presidente del Grupo del Banco Islámico de Desarrollo, Su Excelencia el Sheij Dr. Abdullah bin Muhammad Al-Mutlaq, Consejero de la Corte Real, miembro del Consejo de Altos Eruditos del Reino de Arabia Saudita, Su Excelencia el Sheij Dr. Saad bin Nasser Al-Shathri, Consejero de la Corte Real, miembro del Consejo de Altos Eruditos del Reino de Arabia Saudita, Su Eminencia el Sheij Dr. Ahmad bin Abdulaziz Al-Haddad, Gran Muftí de los Emiratos Árabes Unidos, Su Eminencia el Profesor Dr. Abdullah Mabrouk Al-Najjar, miembro de la Academia de Investigaciones Islámicas de Al-Azhar Al-Sharif en la República Árabe de Egipto, y Su Eminencia el Profesor Dr. Yusuf bin Abdullah Al-Shubaili, Profesor del Instituto Superior de Judicatura de la Universidad del Imam Muhammad bin Saud Islámica en el Reino de Arabia Saudita.

El fondo también está supervisado por otro consejo presidido por Su Excelencia el Sheij Dr. Saleh bin Abdullah bin Humaid, Consejero de la Corte Real, miembro del Consejo de Altos Eruditos, Imám y Predicador de la Mezquita Sagrada y Presidente de la Academia, y la membresía de Su Excelencia el Profesor Dr. Qutb Mustafa Sano, Secretario General de la Academia, Su Excelencia el Dr. Sami Suwailem, Director General Interino del Instituto Islámico de Investigación y Capacitación del Banco Islámico de Desarrollo, Su Excelencia el Dr. Yusuf Hassan Al-Khalawi, Secretario General de la Cámara Islámica de Industria y Comercio, Su Eminencia el Dr. Abdulrahman bin Saleh Al-Atram, Presidente del Consejo de la Sharia del Banco Al-Inma en el Reino de Arabia Saudita, y Su Excelencia el Dr. Omar Zuhair Hafiz, ex Secretario General del Consejo General de Bancos e Instituciones Financieras Islámicas.

La Secretaría General de la Academia aspira al apoyo de las secretarías generales de donaciones y las instituciones de donaciones para este fondo, y también busca establecer asociaciones estratégicas y firmar acuerdos de cooperación con países, asociaciones y organizaciones que deseen participar en el financiamiento y organización de actividades y programas de este plan dentro y fuera del mundo islámico.

Pedimos a Allah que recompense con bien a todos aquellos que han contribuido, aunque sea mínimamente, en hacer de este plan estratégico una realidad tangible y una esperanza realizada con el permiso del Altísimo, el Todopoderoso.

ÍNDICE

Resoluciones y recomendaciones de la 1ª Sesión del Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica

- Decisiones Fundacionales y Organizativas -

LA MECA
ARABIA SAUDITA

26 al 29 de Safar de 1405

19 al 22 de Noviembre de 1984

Las resoluciones de la Primera Sesión son de carácter procesal y organizativo, por lo tanto,

su orden no tienen relación con los números de las resoluciones científicas y legales, las cuales comenzaron con el inicio de la Segunda Sesión de la Academia.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

RESOLUCIÓN No. 1

La Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica en su primera sesión celebrada en La Meca del 26 al 29 de Safar 1405H, correspondiente al 19-22 de noviembre de 1984.

Habiendo revisado el informe del Departamento de Planificación y los puntos principales que contiene y las recomendaciones que adoptó.

RESUELVE:

1- Investigar los asuntos emergentes y los acontecimientos actuales según una perspectiva basada en la fuerza de la evidencia legal, prestando atención a la realización de los propósitos legales considerados, y con el objetivo de facilitar y eliminar las dificultades, dentro de las reglas y controles generales de la Sharia.

2- Tomar en consideración las conclusiones de las investigaciones y estudios serios que se ocupan de todas las escuelas jurídicas... y asegurarse de tomar las opiniones doctrinales de sus fuentes originales y sus libros autorizados.

3- Adherirse en los estudios e investigaciones a:

- La realidad práctica
- El esfuerzo interpretativo basado en los principios islámicos que buscan los propósitos y beneficios legales
- El compromiso con la metodología de la jurisprudencia comparada en las investigaciones y casos estudiados
- El compromiso con la objetividad y la imparcialidad
- Mantener la tolerancia en los puntos de desacuerdo y emitir el informe según la mayoría de las opiniones... junto con el punto de vista disidente
- Fundamentar las opiniones e investigaciones con evidencias válidas de las fuentes del Islam, y verificar los hadices según las reglas establecidas de verificación, y documentar las citas según las normas establecidas.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

RESOLUCIÓN No. 2

La Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica en su primera sesión celebrada en La Meca del 26 al 29 de Safar 1405H, correspondiente al 19 al 22 de noviembre de 1984,

Habiendo revisado el informe del Departamento de Estudios e Investigaciones, y los puntos principales que contiene y las recomendaciones que adoptó.

RESUELVE:

1- Monitorear las codificaciones y legislaciones islámicas y los proyectos de codificación de las disposiciones de la Sharia Islámica en cualquier país islámico y recopilarlos con el fin de codificar la Sharia y registrarla en artículos de fácil referencia.

2- Determinar las prioridades de investigación y estudio en los siguientes temas:

- Sistemas y métodos de enseñanza de la jurisprudencia islámica
- La interpretación jurídica en la sociedad islámica contemporánea
- Los sistemas judiciales y de justicia en el Islam
- Las empresas comerciales modernas y sus intereses.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

RESOLUCIÓN No. 3

La Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica en su primera sesión celebrada en La Meca durante el período del 26 al 29 de Safar 1405H, correspondiente al 19 al 22 de noviembre de 1984,

Habiendo revisado el informe del Departamento de Emisión de Fatwas, y los puntos principales que contiene y las recomendaciones que adoptó.

RESUELVE:

1- Que el propósito de la fatwa en nuestro trabajo es la emisión de opiniones sobre los problemas contemporáneos que preocupan a la nación islámica y su presentación a la Academia para su resolución.

2- Facilitar el conocimiento de la jurisprudencia a través de los siguientes medios y similares:

a) Terminología jurídica:

- Aprovechar la terminología ya desarrollada y su difusión
- Revisando la ya existente y enriqueciéndola

b) Enciclopedias jurídicas:

- Revisar las existentes, corrigiendo lo que debe corregirse y completando lo que debe completarse
- Trabajando en el avance de sus proyectos
- Enriqueciéndolas con evidencias

c) Publicación de libros de jurisprudencia islámica:

- Elaborar un catálogo de manuscritos en bibliotecas del mundo, describiendo cada libro y adquiriendo copias para su eventual publicación
- Reimprimir libros de jurisprudencia agotados

d) Indexación de libros jurídicos:

- Destacando sus temas de manera que facilite el acceso a su información

3- La elaboración de fatwas sobre asuntos importantes se realiza considerando las consultas presentadas al departamento especializado relacionadas con diversos asuntos generales, buscando soluciones desde la Sharia Islámica que ayuden a lograr el crecimiento y desarrollo de la sociedad islámica en la dirección correcta.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

RESOLUCIÓN No. 4

La Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica en su primera sesión celebrada en La Meca durante el período del 26 al 29 de Safar 1405H, correspondiente al 19 al 22 de noviembre de 1984,

Adoptó las siguientes decisiones organizativas:

1- Delegar en el Secretario General de la Academia por un año la selección de estudiosos, investigadores y expertos... con la ayuda de las listas de personalidades académicas presentadas y distribuidas a los miembros del Consejo.

2- Incorporar a las siguientes personalidades, organismos y organizaciones que participan en algunas de sus actividades, y un representante de las comunidades islámicas en países no islámicos según el Artículo Séptimo, Párrafo Segundo del Estatuto Básico de la Academia.

(a)

- Sheikh Mustafa Al-Zarqa
- Sheikh Dr. Al-Siddiq Al-Darir
- Dr. Muhammad Salam Madkour
- Sheikh Abdul Razzaq Afifi

(b)

- Academia de Jurisprudencia de la Liga Mundial Musulmana
- Enciclopedia de Jurisprudencia en Kuwait
- Academia de Investigaciones Islámicas de Al-Azhar - El Cairo
- Academia para la Investigación de la Civilización Islámica (y Fundación Aal Al-Bayt) en Jordania
- Organización Islámica para la Educación, la Ciencia y la Cultura
- Consejo del Pensamiento Islámico en Islamabad, Pakistán (Islamic Nazaryaat Council)

(c) El Sheij Yaber Al-Alwani, propuesto por el Instituto Internacional del Pensamiento Islámico en Estados Unidos.

3- Reunión de los departamentos de forma rotativa cada tres meses en la sede de la Academia en Jeddah, culminando estas reuniones trimestrales con la reunión del Consejo en su sesión ordinaria.

4- Reunión de la Mesa Directiva del Consejo dos veces al año, una durante el año y la segunda antes de la sesión ordinaria.

Resoluciones y recomendaciones de la 2ª Sesión del Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica

JEDDAH
ARABIA SAUDITA

10 al 16 de Rabí' al-Áwwal del 1406
22 al 28 de diciembre de 1985

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, el Señor del Universo, que la paz y las bendiciones sean con nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas, con su familia y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 1 (1/2)

El Zakat sobre las deudas

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de la Conferencia Islámica celebró su segundo período de sesiones en Jeddah, Arabia Saudita, del 10 al 16 de Rabí' al-Áwwal del 1406 después de la Emigración, concordante con el 22 al 28 de diciembre de 1985 del calendario gregoriano:

Habiendo examinado los trabajos de investigación presentados a la Academia respecto al tema del *Zakat sobre las deudas*;

habiendo escuchado las discusiones detalladas sobre el tema desde diferentes perspectivas,

quedó claro que:

1. No hay ninguna referencia manifiesta en el Corán o la Sunnah que explique en detalle las reglas relativas al Zakat sobre las deudas.
2. Se han informado varias opiniones de los Compañeros y sus Seguidores (Ṣaḥábah y Tabiʿún) respecto al método de pago del Zakat sobre las deudas.
3. Las escuelas islámicas de jurisprudencia han diferido bastante sobre el tema.
4. La diferencia de opinión jurídica sobre este asunto se debe, también, a sus opiniones divergentes respecto al principio fundamental sobre la posibilidad de clasificar los activos por cobrar como recibidos.

SE RESUELVE:

1. El Zakat sobre la deuda es exigible al titular de la misma, por cada año, si el deudor es solvente.
2. El Zakat sobre la deuda recae sobre el dueño de la misma, después de transcurrido un año desde el día de la recepción si el deudor se encuentra en estado de insolvencia o prórroga.

Pero Allah sabe más.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, el Señor del Universo, que la paz y las bendiciones sean con nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas, con su familia y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 2 (2/2)

El Zakat sobre bienes inmuebles y tierras arrendadas no agrícolas

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de la Conferencia Islámica, celebró su segundo período de sesiones en Jeddah, Arabia Saudita, del 10 al 16 de Rabí' al-Áwwal del 1406 después de la Emigración, concordante con el 22 al 28 de diciembre de 1985 del calendario gregoriano:

Después de escuchar los trabajos de investigación presentados a la Academia respecto al *Zakat sobre bienes inmuebles y tierras arrendadas no agrícolas*;

y habiendo discutido el tema en detalle y en todos sus aspectos, se hizo evidente que:

1. No existe un texto islámico claro que exija el Zakat sobre bienes inmuebles y tierras arrendadas.
2. Asimismo, no existe ningún texto islámico que ordene el Zakat inmediato sobre el rendimiento de los inmuebles y tierras arrendadas no agrícolas

SE RESUELVE:

1. El Zakat no es exigible sobre los activos inmobiliarios ni sobre las tierras arrendadas.
2. El Zakat es exigible sobre su rendimiento, que representa un cuarto de la décima parte (2,5%), después de transcurrido el período de un año a partir de la fecha de su recepción efectiva, si se cumplen todas las demás condiciones y no existen impedimentos.

Pero Allah sabe más.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, Señor del universo, que la paz y las bendiciones de Allah sean sobre nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas; con su familia, y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 3 (3/2)

Respondiendo las preguntas del Instituto Internacional del Pensamiento Islámico (IIIT) en Washington, D.C., EE.UU.

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de Conferencias Islámicas, en su 2ª sesión en Jeddah, Arabia Saudita, del 10 al 16 de Rabi' al-Áwwal 1406 después de la Emigración (AH), concordante con el 22 al 28 de Diciembre de 1985 del calendario gregoriano;

Habiendo formado un comité constituido por los miembros de la Academia para examinar las preguntas recibidas desde el Instituto Internacional de Pensamiento Islámico (IIIT) en Washington, D. C., EE.UU.;

Y habiendo revisado las respuestas preparadas sobre este punto, se hizo evidente que:

1. Las respuestas han sido concisamente redactadas, pero no son lo suficientemente convincentes como para eliminar el disenso y la diferencia de opinión.
2. La Academia debería procurar resolver las dificultades que enfrentan nuestros hermanos y hermanas musulmanes que viven en occidente.

SE RESUELVE:

1. Encargar a la Secretaría General de la Academia que seleccione entre sus miembros o expertos a quien considere apropiado para redactar respuestas detalladas a estas preguntas. Estas deberían ser consecuentes con las pruebas de la ley islámica y los textos de los primeros juristas musulmanes, luego deberán ser presentadas al Consejo de manera clara y convincente.
2. Encargar a la Secretaría General reportar sus hallazgos en la tercera sesión de la Academia.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, el Señor del Universo, que la paz y las bendiciones sean con nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas, con su familia y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 4 (4/2)

Los qadiyaníes

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de la Conferencia Islámica, celebró su segundo período de sesiones en Jeddah, Arabia Saudita, del 10 al 16 de Rabí' al-Áwwal del 1406 después de la Emigración, concordante con el 22 al 28 de diciembre de 1985 del calendario gregoriano:

Habiendo examinado la investigación sobre el dictamen legal (*fatwa*) presentada por el Consejo de Jurisprudencia Islámica de Ciudad del Cabo, Sudáfrica, en la que se solicita la sentencia de la ley islámica relativa al movimiento de los qadiyaníes y al grupo originario del mismo, llamado los lahoríes, sobre si deben ser considerados musulmanes, y si un no musulmán está calificado para juzgar una controversia de esta naturaleza;

A la luz de los trabajos de investigación y los documentos presentados a los miembros de la Academia sobre Mirza Ghulam Ahmad al-Qadiyani, líder religioso que surgió en la India en el siglo pasado y al que se atribuyen las sectas lahoríes y qadiyaníes; habiendo examinado los hechos presentados en relación con estas dos sectas que comprobaron la afirmación de Mirza Ghulam Ahmad de ser un profeta enviado y revelado al mundo; habiendo comprobado las afirmaciones establecidas sobre él a través de sus escritos, algunos de los cuales afirma que son revelaciones enviadas a él, y que proclamaba ese estatus durante toda su vida, llamando a las personas a través de sus libros y discursos a creer en su condición de profeta; además de ser un mensajero y no creer muchas de las enseñanzas del Islam tales como el esfuerzo en la causa de Allah o la lucha defensiva; y tras recordar la resolución emitida por el Consejo de Jurisprudencia Islámica de la Liga Musulmana Mundial en La Meca sobre esta misma cuestión;

SE RESUELVE:

1. La declaración de Mirza Ghulam Ahmad sobre su condición de profeta y su afirmación de haber recibido una Revelación Divina es un rechazo abierto a la doctrina religiosa establecida de manera obvia y categórica sobre el fin de la profecía

con el Profeta Muhámmad, y que no hay revelación después de él. Por lo tanto, la declaración de Mirza Ghulam Ahmad y todos los que la aceptan se convierten en apóstatas (*murtad*), pues han abandonado el Islam. En cuanto a los lahoríes, al igual que los qadiyaníes, son apóstatas (*murtad*) a pesar de describir a Mirza Ghulam Ahmed como la sombra y la encarnación de nuestro Profeta Muhámmad.

2. Un tribunal no islámico y un juez no musulmán no están facultados para juzgar si alguien es musulmán o apóstata, especialmente cuando desafían el consenso de la comunidad de creyentes del islam representado por sus concilios y eruditos. Esto se debe a que una sentencia sobre el Islam y la apostasía solo se admite cuando es emitida por un musulmán que conoce todos los requisitos previos para entrar a la religión o apartarse de ella como apóstata. También es quien comprende la esencia del Islam y de la incredulidad, y conoce en profundidad lo establecido por el Corán, la Sunnah y el Iymáʿ (consenso legal). Por lo tanto, la decisión de dicho tribunal es nula.

Pero Allah sabe más.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, el Señor del Universo, que la paz y las bendiciones sean con nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas, con su familia y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 5 (5/2)

Bebés probeta (fecundación in vitro)

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de la Conferencia Islámica, celebró su segundo período de sesiones en Jeddah, Arabia Saudita, del 10 al 16 de Rabí' al-Áwwal del 1406 después de la Emigración, concordante con el 22 al 28 de diciembre de 1985 del calendario gregoriano:

Habiendo revisado los estudios presentados por los eruditos y los médicos respecto a los bebés probeta desde las perspectivas médica, técnica y jurisprudencial; y luego de haber analizado estos estudios y otras cuestiones planteadas para esclarecer el tema, se hizo evidente que el tema necesita un estudio médico y legal más profundo, y una revisión de los estudios e investigaciones anteriores para tener una comprensión completa de todos sus aspectos;

SE RESUELVE:

Primero: Aplazar la emisión de una resolución sobre este tema hasta el próximo período de sesiones de la Academia.[1]

Segundo: Encomendar a S.E. el Sheij Dr. Bakr bin Abdullah Abu Zayd, presidente de la Academia, que realice un estudio en profundidad sobre el asunto abarcando todos sus aspectos legales y médicos.

Tercero: Transmitir sus resultados a todos los miembros de la Academia a través de la Secretaría General de la institución al menos tres meses antes de la siguiente sesión.

Pero Allah es Quien concede el éxito.

[1] Resolución No. 16 (4/3)

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, Señor del universo, que la paz y las bendiciones de Allah sean sobre nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas; con su familia, y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 6 (6/2)

Bancos de Leche Humana

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de Conferencias Islámicas, en su 2ª sesión en Jeddah, Arabia Saudita, del 10 al 16 del mes de Rabi' al-Áwwal del 1406 después de la Emigración, concordante con el 22 al 28 de diciembre de 1985 del calendario gregoriano;

Habiendo revisado los dos estudios médicos y jurídicos presentados a la Academia acerca de los bancos de leche humana; y habiendo examinado y discutido en profundidad los dos estudios sobre los diferentes aspectos del tema, se hizo evidente que:

Primero: El concepto mismo y la experimentación con los bancos de leche humana son un fenómeno nuevo iniciado en las naciones de Occidente; sin embargo, en la práctica se detectaron ciertos efectos adversos científicos y técnicos, y por ello su uso declinó y se generó una pérdida de interés en el tema.

Segundo: En el Islam el amamantamiento crea un vínculo similar al vínculo del linaje, y en consecuencia esto prohíbe, de acuerdo al consenso de los eruditos musulmanes, la creación de lazos matrimoniales entre hermanos de leche, por considerarse parientes. Uno de los objetivos de la ley islámica es salvaguardar la identidad de la progenie humana. Sin embargo, los bancos de leche dan origen a confusiones y a dudas acerca de si se está violando un derecho humano esencial constituido en norma por la ley islámica.

Tercero: La estructura social del mundo musulmán es tal que puede satisfacer las necesidades de un niño prematuro o débil que necesita tener acceso al amamantamiento, y de esta manera se puede prescindir en este contexto de la

dependencia de los bancos de leche humana.

Por lo tanto, se resuelve:

Primero: El establecimiento de bancos de leche humana debería estar prohibido en el mundo musulmán.

Segundo: Está prohibido alimentar a un niño musulmán con leche proveniente de estos bancos.

Pero Allah sabe más.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, el Señor del Universo, que la paz y las bendiciones sean con nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas, con su familia y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 7 (7/2)

Equipos de soporte vital

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de la Conferencia Islámica, celebró su segundo período de sesiones en Jeddah, Arabia Saudita, del 10 al 16 de Rabí' al-Áwwal del 1406 después de la Emigración, concordante con el 22 al 28 de diciembre de 1985 del calendario gregoriano:

Habiendo examinado los estudios médicos y jurisprudenciales expuestos sobre los *Equipos de soporte vital*; habiendo escuchado las discusiones detalladas y las preguntas planteadas, en particular sobre cuestiones de la vida y la muerte, en cuanto al efecto directo que pueda causar la desconexión del equipo de soporte vital del paciente; habiendo observado que quedan por aclarar varios aspectos del tema; y luego de haber considerado que debe tomarse como referencia el estudio exhaustivo sobre el tema formulado por la Organización Islámica de Ciencias Médicas de Kuwait,

SE RESUELVE:

Primero: Aplazar la emisión de una resolución sobre este tema hasta el próximo período de sesiones de la Academia.

Segundo: Encomendar a la Secretaría General de la Academia la compilación de todos los estudios y resoluciones de la Organización Islámica de Ciencias Médicas de Kuwait y proporcionar a los miembros de la Academia un resumen claro y específico de la investigación realizada.

Pero Allah es Quien concede el éxito.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, el Señor del Universo, que la paz y las bendiciones sean con nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas, con su familia y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 8 (8/2)

Preguntas del Banco Islámico de Desarrollo

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de la Conferencia Islámica, celebró su segundo período de sesiones en Jeddah, Arabia Saudita, del 10 al 16 de Rabí' al-Áwwal del 1406 después de la Emigración, concordante con el 22 al 28 de diciembre de 1985 del calendario gregoriano:

Habiendo escuchado la presentación del Banco Islámico de Desarrollo (BIsD), en donde se plantearon diferentes preguntas y consultas; habiendo escuchado el informe del subcomité establecido durante esta sesión, integrado por miembros que habían presentado sus respuestas a las problemáticas, y tras escuchar las respuestas de otros participantes; y luego de observar que el tema necesita un estudio más amplio y minucioso, lo que requiere mayor comunicación y consulta con el BIsD a través de un comité que creará para debatir estas cuestiones,

SE RESUELVE:

1. Aplazar este tema para la próxima sesión.
2. Solicitar al BIsD que presente un informe de su Junta Directiva de la Ley Islámica.

Pero Allah es Quien concede el éxito.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, el Señor del Universo, que la paz y las bendiciones sean con nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas, con su familia y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 9 (9/2)

Seguros y reaseguros

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de la Conferencia Islámica, celebró su segundo período de sesiones en Jeddah, Arabia Saudita, del 10 al 16 de Rabí' al-Áwwal del 1406 después de la Emigración, concordante con el 22 al 28 de diciembre de 1985 del calendario gregoriano:

Habiendo revisado las presentaciones de los académicos que participaron en los temas tratados sobre *Seguros y Reaseguros;* habiendo debatido los estudios presentados y examinado todas las formas, tipos y principios en los que se basan los seguros y reaseguros, así como sus objetivos y finalidades; y habiendo examinado las resoluciones de otras Academias de Jurisprudencia Islámica y Consejos Islámicos en este contexto;

SE RESUELVE:

Primero: El contrato de seguro comercial con una prima periódica fija, que suelen utilizar las compañías de seguros comerciales, es un convenio que contiene elementos importantes de engaño que anulan dicho contrato y, por lo tanto, queda prohibido por la ley islámica.

Segundo: El contrato con prestaciones alternativas es el que cumple con las ordenanzas de la ley islámica respecto a este asunto, fundado sobre la base de la caridad y la cooperación. Del mismo modo, se trata de un caso de reaseguro basado en el principio de seguro cooperativo.

Tercero: Solicitar a los países musulmanes que trabajen para crear instituciones cooperativas de seguros y reaseguro a fin de liberar la economía islámica de la mala administración y terminar con la violación del sistema que Allah ha elegido para esta comunidad musulmana.

Pero Allah sabe más.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, el Señor del Universo, que la paz y las bendiciones sean con nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas, con su familia y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 10 (10/2)

Resoluciones sobre las transacciones bancarias basadas en la usura y el comercio con los bancos islámicos

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de la Conferencia Islámica, celebró su segundo período de sesiones en Jeddah, Arabia Saudita, del 10 al 16 de Rabí' al-Áwwal del 1406 después de la Emigración, concordante con el 22 al 28 de diciembre de 1985 del calendario gregoriano:

Habiendo examinado diferentes estudios presentados a la Academia sobre transacciones financieras contemporáneas; luego de haber debatido a fondo todos los aspectos de este tema, destacando el hecho de que estas transacciones tienen un impacto negativo en la estabilidad y el orden económico internacional, sobre todo con respecto a los países del tercer mundo; después de haber recordado los efectos dañinos de dicho sistema, por desviarse de las directivas del Corán en donde prohíbe la riba (usura), ya sea total o parcial, ordena arrepentirnos de tales prácticas, nos permite recuperar solo el capital del préstamo, ni más ni menos, ya sea una cantidad grande o pequeña, y nos advierte de las retribuciones de Allah y Su Profeta hacia los usureros;

SE RESUELVE:

Primero: Cualquier aumento o interés sobre una deuda vencida a cambio de una

prórroga de la fecha de vencimiento, y en caso de que el prestatario no pueda pagar el aumento (o interés) del préstamo al inicio de su contrato, son formas de usura, que por lo tanto están prohibidas en la ley islámica.

Segundo: Una alternativa que garantiza el flujo de caja y el apoyo financiero para las actividades económicas de manera aceptable para el Islam es el comercio entre sí de acuerdo con las disposiciones de la ley islámica.

Tercero: La Academia enfatiza el llamado a los gobiernos de los países musulmanes a alentar a las instituciones financieras que operan de acuerdo con los principios de la ley islámica, con el fin de satisfacer las necesidades de los musulmanes, de modo que no tengan que vivir en una contradicción entre los requisitos de su fe y las realidades de la vida.

Pero Allah sabe más.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, el Señor del Universo, que la paz y las bendiciones sean con nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas, con su familia y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 11 (11/2)

Unificación del inicio de los meses lunares

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de la Conferencia Islámica, celebró su segundo período de sesiones en Jeddah, Arabia Saudita, del 10 al 16 de Rabí' al-Áwwal del 1406 después de la Emigración, concordante con el 22 al 28 de diciembre de 1985 del calendario gregoriano:

Habiendo examinado los documentos de investigación de los miembros y expertos de la Academia con respecto a la *Unificación del comienzo de los meses lunares*; habiendo analizado los estudios presentados sobre el tema; y habiendo escuchado varias opiniones sobre el uso de cálculos astronómicos para el comienzo de los meses lunares;

SE RESUELVE:

Primero: Encomendar a la Secretaría General de la Academia el aporte de estudios científicos acreditados y documentación realizada por expertos calificados en astronomía y meteorología.

Segundo: Incluir el tema de la «Unificación del inicio de los meses lunares» en la agenda de la próxima sesión, con el fin de completar la investigación desde las perspectivas técnica y jurisprudencial.

Tercero: Encargar a la Secretaría General de la Academia la asignación de un grupo determinado de científicos y expertos que cooperen con los académicos para exponer de forma exhaustiva los diversos aspectos del tema, a fin de que la Academia pueda emitir una resolución al respecto.

Pero Allah es Quien concede el éxito.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, el Señor del Universo, que la paz y las bendiciones sean con nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas, con su familia y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 12 (12/2)

Carta de garantía

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de la Conferencia Islámica, celebró su segundo período de sesiones en Jeddah, Arabia Saudita, del 10 al 16 de Rabí' al-Áwwal de 1406 después de la Emigración, concordante con el 22 al 28 de diciembre de 1985 del calendario gregoriano:

Habiendo examinado los trabajos de investigación presentados a la Academia respecto al tema de la Carta de garantía; y tras haber escuchado los debates detallados sobre el tema desde diferentes perspectivas, se puso de manifiesto que:

Primero: Toda carta de garantía puede o no cubrir la totalidad del pago de la transacción, ya sea al principio o al final. Si no incluye la cobertura, se considera que el garante se ha comprometido junto con el tercero, tanto en términos financieros como en lo que respecta a la ejecución. Este tipo de compromiso es, de hecho, lo que se denomina "garantía o colateral" en la jurisprudencia islámica. Si, por el contrario, la carta de garantía tiene una cobertura, la relación entre el solicitante de la garantía y su emisor es la de una agencia. También puede existir una agencia con o sin comisión, ligada a la garantía de cumplimiento de obligaciones contractuales a favor del beneficiario para quien se emite tal garantía.

Segundo: La garantía (*kafālah*) es un contrato benevolente motivado por la gracia y la misericordia. Los juristas se han pronunciado en contra de cobrar una comisión por emitir garantías. Esto se debe a que, en caso de que el solicitante pague la suma garantizada, tal acto se asemejará a un beneficio generado por el préstamo para el acreedor, hecho que está prohibido en la ley islámica.

SE RESUELVE:

Primero: No está permitido cobrar una comisión por la emisión de la carta de garantía (en la que, habitualmente, se tiene en cuenta el importe y el periodo de garantía), ya sea con o sin cobertura.

Segundo: Los gastos administrativos para emitir una carta de garantía de ambos

tipos están permitidos por la ley islámica, siempre que no excedan los costos reales por los servicios del mismo tipo de documentación. Si se presenta una cobertura parcial o total, es permisible tener en cuenta (cuando se haya determinado una previsión de los gastos) el posible esfuerzo que podría ser necesario para brindar la cobertura.

Pero Allah sabe más.

Resoluciones y recomendaciones de la 3ª Sesión del Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica

AMMÁN
REINO HACHEMITA DE JORDANIA

8 al 13 de Safar del 1407
11 al 16 de octubre de 1986

EN EL NOMBRE DE ALLAH,
EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, el Señor del Universo, que la paz y las bendiciones sean con nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas, con su familia y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN NO. 13 (1/3)

Respuesta a las preguntas del Banco Islámico de Desarrollo

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de la Conferencia Islámica, celebró su tercer período de sesiones en Ammán, Reino Hachemita de Jordania, del 8 al 13 de Safar del 1407 después de la Emigración, concordante con el 11 al 16 de octubre de 1986 del calendario gregoriano:

Después de haber realizado un amplio estudio y debates detallados sobre las preguntas presentadas por el Banco Islámico de Desarrollo (BID) a la Academia,

SE RESUELVE:

A. Comisión de servicio para los préstamos del BID

1. Está permitido cobrar una comisión por los servicios relacionados con los préstamos. Dicha comisión debe estar dentro del límite de los gastos reales.
2. Cualquier comisión que supere los gastos reales relacionados con el servicio está prohibida porque

B. se considera riba (usura).

Primero: La promesa del BID de arrendar el equipo al cliente, después de haber sido propietario del mismo, es aceptable según la ley islámica.

Segundo: El nombramiento, por parte del BID, de uno de sus clientes como su representante para la compra de equipos y herramientas, de especificaciones y precio determinados, en nombre del Banco, a fin de que tal empresa arriende los artículos adquiridos a dicho cliente después de que éste los haya recibido, es un nombramiento de agencia aceptable según la ley. Sin embargo, es preferible que el agente de compras sea distinto del cliente beneficiario, siempre y cuando esta condición pueda cumplirse sin problemas.

Tercero: El contrato de arrendamiento debe implementarse después de la adquisición y posesión real del equipo y debe figurar en un contrato distinto al de la agencia o al de la promesa.

Cuarto: La promesa de regalar el equipo al final del período de arrendamiento es admisible si dicha promesa se realiza en virtud de un contrato independiente.

Quinto: El riesgo de pérdida y de defectos de fabricación recae en el Banco, en su calidad de propietario del equipo, a menos que se deba a una manipulación deliberada o a la negligencia del arrendatario, en cuyo caso, la responsabilidad recaerá en él.

Sexto: La prima del seguro, contratada en la medida de lo posible a través de compañías de seguros islámicas, correrá a cargo del Banco.

C. Ventas futuras a plazos

Primero: La promesa del BID de vender el equipo al cliente, después de haber sido propietario del mismo, es aceptable según la ley islámica.

Segundo: El nombramiento, por parte del BID, de uno de sus clientes como su representante para la compra de equipos y herramientas, de especificaciones y precio determinados, en nombre del Banco, a fin de que tal empresa venda los artículos adquiridos a dicho cliente después de que éste los haya recibido, es un nombramiento aceptable según la ley. Sin embargo, es preferible que el agente de

compras sea distinto del cliente beneficiario, siempre y cuando esta condición pueda cumplirse sin problemas.

Tercero: El acuerdo de venta debe celebrarse después de la adquisición y recepción efectiva del equipo y debe realizarse mediante un contrato independiente.

D. Financiación del comercio exterior

Los principios que se aplican a estas operaciones son los mismos que se imponen a las ventas diferidas en cuotas.

E. Uso de los intereses generados por los depósitos que el BID está obligado a realizar en bancos extranjeros

Se prohíbe al Banco utilizar los intereses generados por sus depósitos en bancos extranjeros para proteger el valor real de sus activos de los efectos de las fluctuaciones monetarias. Por lo tanto, dicha cantidad de intereses debe destinarse al bienestar general, como la capacitación, la investigación, la ayuda a los necesitados y la prestación de asistencia financiera y técnica a los Estados miembros. Además, puede ser otorgada a establecimientos académicos, institutos, escuelas y todo lo relacionado con la difusión del conocimiento islámico.

Pero Allah sabe más.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, el Señor del Universo, que la paz y las bendiciones sean con nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas, con su familia y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN NO. 14 (2/3)

El Zakat sobre las acciones de la empresa

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de la Conferencia Islámica, celebró su tercer período de sesiones en Ammán, Reino Hachemita de Jordania, del 8 al 13 de Safar del 1407 después de la Emigración, concordante con el 11 al 16 de octubre de 1986 del calendario gregoriano:

Habiendo discutido el asunto del *Zakat sobre las acciones de la empresa* en todos sus aspectos, y habiendo examinado las investigaciones presentadas sobre el tema,

SE RESUELVE:

Aplazar la emisión de una resolución sobre este tema hasta el cuarto período de sesiones de la Academia.

Pero Allah sabe más.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, el Señor del Universo, que la paz y las bendiciones sean con nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas, con su familia y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 15 (3/3)

Inversión de los fondos del Zakat en proyectos rentables en los que no se atribuye la propiedad individual a los receptores

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de la Conferencia Islámica, celebró su tercer período de sesiones en Ammán, Reino Hachemita de Jordania, del 8 al 13 de Safar del 1407 después de la Emigración, concordante con el 11 al 16 de octubre de 1986 del calendario gregoriano:

Habiendo examinado los trabajos de investigación presentados relativos a la *Inversión de los fondos del Zakat en proyectos rentables en los que no se atribuye la propiedad individual a los receptores*;

y después de haber escuchado los debates de los miembros de la Academia y de los expertos en la materia,

SE RESUELVE:

Es permisible, en principio, utilizar los fondos del Zakat en proyectos de inversión que sean eventualmente propiedad de los beneficiarios del Zakat. También es lícito utilizarlos en proyectos de inversión que estén bajo el control y la administración de la entidad responsable que tenga jurisdicción sobre la recaudación y distribución del Zakat. Siempre que esto se haga después de satisfacer las necesidades básicas e inmediatas de los beneficiarios y de ofrecer las garantías adecuadas para evitar pérdidas.

Pero Allah sabe más.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, Señor del universo, que la paz y las bendiciones sean sobre nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas; con su familia, y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 16 (4/3)

Bebés de probeta (Fertilizaciones in Vitro)

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de Conferencias Islámicas, reunido en su 3ª sesión en ʻAmmán, el Reino Hashemita de Jordania, del 8 al 13 del mes de Sáfar de 1407 después de la Emigración, concordante con el 11 al 16 de octubre de 1986 del calendario gregoriano:

Habiendo examinado las investigaciones presentadas a la Academia concernientes a los bebés de probeta (Fertilización In Vitro); y habiendo escuchado y discutido las explicaciones de los expertos y los médicos, se hace evidente que actualmente hay siete métodos conocidos usados para inseminación artificial.

SE RESUELVE:

A. Los cinco primeros métodos están absolutamente prohibidos en sí mismos o debido a las consiguientes confusiones que pueden darse en torno a la paternidad o la maternidad, como también a otras situaciones prohibidas por la ley islámica.

Estos métodos incluyen:

1. La fertilización in Vitro que tenga lugar empleando el semen tomado del marido y el óvulo tomado de una mujer que no es su esposa, y que luego ese óvulo fertilizado sea implantado en el útero de la esposa.
2. La fertilización in Vitro que tenga lugar entre el semen tomado de un hombre que no sea el esposo y el óvulo tomado de la esposa, y que luego dicho óvulo fertilizado sea implantado en el útero de la esposa.

3. La fertilización in Vitro que tenga lugar entre el semen y el óvulo tomados de los esposos. Luego el óvulo fertilizado es implantado en el útero de una mujer voluntaria.
4. La fertilización in Vitro que tenga lugar entre el semen y el óvulo tomados de dos extraños. Luego el óvulo fertilizado es implantado en el útero de la esposa.
5. La fertilización in Vitro que tenga lugar entre el semen y el óvulo de respectivos esposos. Luego el óvulo fertilizado es implantado en el útero de otra esposa del marido.

B. Sin embargo, no hay restricciones en la ley islámica para los siguientes sexto y séptimo métodos, en caso de necesidad, siempre que se cumplan todas las precauciones necesarias. Estos dos métodos son:

6. Fertilización in Vitro del óvulo de una mujer fecundado por el semen de su marido y la implantación del óvulo fecundado en el útero de esa misma mujer.
7. Inseminación externa resultante de tomar el semen del esposo e introducirlo en el lugar apropiado del útero de la esposa para que se realice la fertilización.

Pero Allah sabe más.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, Señor del universo, que la paz y las bendiciones sean sobre nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas; con su familia, y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 17 (5/3)

Equipos de Soporte Vital

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de Conferencias Islámicas, en su 3ª sesión en 'Ammán, del reino Hashemita de Jordania, del 8 al 13 del mes de Sáfar de 1407 después de la Emigración, concordante con el 11 al 16 de Octubre de 1986 del calendario gregoriano.

Habiendo revisado todos los aspectos concernientes a los equipos de soporte vital y habiendo escuchado a las detalladas explicaciones de los especialistas médicos.

SE RESUELVE:

Acorde a la ley islámica, una persona es considerada fallecida, y todas las reglas relacionadas con la muerte se hacen efectivas si ella muestra uno de los siguientes dos signos:

1. Paro cardio-respiratorio completo y confirmación de los médicos de que dicho paro es irreversible.
2. Cese de toda actividad cerebral y confirmación de los médicos de que dicho cese es irreversible y que el cerebro ha entrado en un estado de descomposición.

En estas circunstancias, la persona puede ser desconectada del equipo de soporte, aunque algunos de los órganos en su cuerpo, como el corazón, continúen funcionando artificialmente a través del equipo de soporte vital.

Pero Allah sabe más.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, el Señor del Universo, que la paz y las bendiciones sean con nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas, con su familia y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 18 (6/3)

Unificación del inicio de los meses lunares

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de la Conferencia Islámica, celebró su tercer período de sesiones en Ammán, Reino Hachemita de Jordania, del 8 al 13 de Safar del 1407 después de la Emigración, concordante con el 11 al 16 de octubre de 1986 del calendario gregoriano:

Habiendo revisado los dos temas que se mencionan a continuación sobre la *Unificación del inicio de los meses lunares*:

1. El alcance del efecto de las diferencias existentes en las perspectivas sobre la unificación del comienzo de los meses lunares.
2. La sentencia de la ley islámica sobre la determinación del primer día de un mes lunar mediante cálculos astronómicos.

Después de haber escuchado los debates de los miembros de la Academia y de los expertos en la materia,

SE RESUELVE:

Primero: Cuando se establece el avistamiento de la fase creciente de la luna en un país, todos los musulmanes de ese país deben acatarlo. La diferencia de horizontes es irrelevante teniendo en cuenta la generalidad del mandato religioso sobre el inicio y el fin del ayuno. Segundo: Es obligatorio recurrir a la observación; sin embargo, uno puede obtener ayuda de los cálculos astronómicos y de los observatorios con la debida consideración de los hadices del Profeta y los hechos científicos.

Pero Allah sabe más.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, el Señor del Universo, que la paz y las bendiciones sean con nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas, con su familia y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 19 (7/3)

El Ihrám para los peregrinos que llegan por vía aérea o marítima para el Hayy y la ʿUmrah

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de la Conferencia Islámica, celebró su tercer período de sesiones en Ammán, Reino Hachemita de Jordania, del 8 al 13 de Safar del 1407 después de la Emigración, concordante con el 11 al 16 de octubre de 1986 del calendario gregoriano:

Habiendo examinado los documentos de investigación presentados en relación con el *Ihrám para los peregrinos que llegan por vía aérea o marítima para el Hayy y la ʿUmrah*,

SE RESUELVE:

Los Mawaqit, plural de miqat, (son lugares fijados por el Profeta en los que los peregrinos deben entrar en estado de ihrám) deben ser los puntos en los que aquellos que pretenden realizar el Hayy o el ʿUmrah, sea que estén de paso o que vivan en sus cercanías, tanto si viajan por tierra, aire o mar, se vistan de su Ihrám, por el mandamiento general reportado en el Hadiz del Profeta.

Pero Allah sabe más.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, el Señor del Universo, que la paz y las bendiciones sean con nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas, con su familia y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 20 (8/3)

Pago de La caridad obligatoria (Zakat) al Fondo de Solidaridad Islámica

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de la Conferencia Islámica, celebró su tercer período de sesiones en Ammán, Reino Hachemita de Jordania, del 8 al 13 de Safar del 1407 después de la Emigración, concordante con el 11 al 16 de octubre de 1986 del calendario gregoriano:

Habiendo escuchado la declaración del secretario general adjunto de la Organización de la Conferencia Islámica sobre las actividades del Fondo de Solidaridad Islámica (FSI) y su urgente necesidad de apoyo financiero, así como su propuesta para que el FSI sea uno de los beneficiarios de la caridad obligatoria,

SE RESUELVE:

Encomendar a la Secretaría General de la Academia que realice, en colaboración con la FSI, los estudios e investigaciones necesarios sobre este tema para presentarlos al Consejo de la Academia en su próxima sesión.[2]

Pero Allah es Quien concede el éxito.

[2] Resolución No. 27 (2/4)

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, el Señor del Universo, que la paz y las bendiciones sean con nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas, con su familia y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 21 (9/3)

Las normas de la ley islámica sobre el papel moneda y el valor cambiante de la moneda

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de la Conferencia Islámica, celebró su tercer período de sesiones en Ammán, Reino Hachemita de Jordania, del 8 al 13 de Safar del 1407 después de la Emigración, concordante con el 11 al 16 de octubre de 1986 del calendario gregoriano:

Habiendo examinado los estudios presentados relativos a *Las normas de la ley sobre el papel moneda y el valor cambiante de la moneda (fluctuación de los tipos de cambios)*,

SE RESUELVE:

Primero: Normas de la ley islámica sobre el papel moneda

El papel moneda se considera una forma legal de dinero, que posee todas las características en materia de valor, y están sujetas a las normas prescritas por la ley islámica para el oro y la plata con respecto a la usura, la caridad obligatoria, el contrato y todas las demás transacciones.

Segundo: Valor cambiante de la moneda

La emisión de una resolución sobre este asunto ha sido aplazada hasta que se realicen estudios exhaustivos sobre todos los aspectos relacionados, que se examinarán en la cuarta sesión de la Academia.[3]

[3] Resolución No. 42 (4/5)

Pero Allah es Quien concede el éxito.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, el Señor del Universo, que la paz y las bendiciones sean con nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas, con su familia y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 22 (10/3)

Obligaciones de financiación, certificados de desarrollo e inversión

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de la Conferencia Islámica, celebró su tercer período de sesiones en Ammán, Reino Hachemita de Jordania, del 8 al 13 de Safar del 1407 después de la Emigración, concordante con el 11 al 16 de octubre de 1986 del calendario gregoriano:

Una vez examinado el documento de investigación presentado en relación con los *Bonos de financiación, certificados de desarrollo e inversión*; habiendo escuchado los debates detallados; habiendo considerado la metodología de la Academia, que hace hincapié en la necesidad de realizar varios estudios sobre un mismo tema; y habiendo constatado la importancia de este tema y la necesidad de seguir investigando los aspectos relacionados, junto con sus detalles y sus opiniones relevantes,

SE RESUELVE:

La Secretaría General de la Academia encargará a los expertos que considere competentes la realización de diversos estudios sobre el tema para que la Academia pueda adoptar una resolución adecuada al respecto en su cuarta sesión[4].[4]

Pero Allah sabe más.

[4] Resolución No. 30 (5/4)

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, el Señor del Universo, que la paz y las bendiciones sean con nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas, con su familia y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 23 (11/3)

Respuesta a las preguntas del Instituto Internacional del Pensamiento Islámico (IIIT, por sus siglas en inglés) en Washington, D.C.

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de la Conferencia Islámica, celebró su tercer período de sesiones en Ammán, Reino Hachemita de Jordania, del 8 al 13 de Safar del 1407 después de la Emigración, concordante con el 11 al 16 de octubre de 1986 del calendario gregoriano:

Tras examinar las preguntas presentadas por el Instituto Internacional del Pensamiento Islámico de Washington, D.C. (EE.UU.), y las respuestas redactadas por algunos de los miembros y expertos de la Academia,

SE RESUELVE:

Encargar a la Secretaría General de la Academia que transmita al Instituto las respuestas del Consejo de la Academia,

En el nombre de Allah, el Compasivo, el Misericordioso

Respuestas aprobadas por la Academia

Pregunta 3[5]:

¿Cuáles son las normas relativas al matrimonio entre una mujer musulmana y un hombre no musulmán, especialmente si ella espera que el matrimonio pueda ser un medio para que él abrace el Islam? Muchas mujeres afirman que, la mayoría de las veces, no hay suficientes hombres musulmanes idóneos disponibles y que, si no contraen matrimonio, corren el riesgo de extraviarse o de vivir en condiciones de extrema dificultad.

[5] Respuestas aplazadas para las preguntas 1, 2, 7, 15 y 22.

Respuesta

El matrimonio entre una mujer musulmana y un hombre no musulmán está prohibido por el Corán, la Sunnah del Profeta, y el consenso de los juristas musulmanes. No tiene validez, aunque ya se haya producido. Por lo tanto, el mismo no tendrá las implicaciones de un matrimonio legítimo. Los hijos de ese matrimonio no se consideran legítimos. La esperanza de que un esposo no musulmán llegue a abrazar el Islam no cambia esta regla.

Pregunta 4:

¿Cuál es la regla que se aplica cuando la relación conyugal continúa entre una esposa que ha abrazado el Islam y su esposo aún no es musulmán? Ella tiene hijos con él, y teme perderlos por la incredulidad y la desviación en caso de separarse. Además, tiene la esperanza de que su marido abrace el Islam si la relación matrimonial continúa entre ellos. ¿Sería diferente la norma si ella no tuviera ninguna esperanza de que él aceptara el Islam y la tratara bien, y no pudiera encontrar un marido musulmán si lo dejara?

Respuesta

Si la esposa abraza el Islam y su marido se niega a hacerlo, el matrimonio se suspende. No está permitido que ella continúe una relación matrimonial con él. No obstante, tiene que seguir con él durante el período pos divorcio (ʿíddah). Si él acepta el Islam durante este período, ella debe retornar él según el contrato matrimonial suspendido.

Sin embargo, si el período de ʿíddah expira y él no ha abrazado el Islam, entonces el matrimonio se disuelve. Si más tarde acepta el Islam y desea volver a su matrimonio, lo hará bajo un nuevo contrato matrimonial. El buen o mal trato que reciba de su marido no tiene ninguna relevancia a la hora de permitir la continuación del matrimonio.

Pregunta 5:

¿Cuál es la norma que rige el entierro de los musulmanes en cementerios no musulmanes en caso de que no existan cementerios musulmanes, como ocurre en la mayoría de los países americanos y europeos?

Respuesta

La sepultura de los musulmanes en cementerios no musulmanes está permitida por considerarse una necesidad en los países no musulmanes.

Pregunta 6:

¿Cuál es la norma relativa a la venta de una mezquita en caso de que "los musulmanes abandonen la zona en la que se encuentra, pudiendo esta llegar a deteriorarse o ser expropiada como consecuencia de ello"?

En muchas ocasiones, los musulmanes compran una casa y la convierten en una mezquita, y cuando la mayoría de la comunidad musulmana que vive en esa zona se marcha por motivos laborales, la mezquita queda abandonada o descuidada, y otras personas (no musulmanas) podrían apoderarse de ella. ¿Es posible venderla y construir otra mezquita en otro lugar donde haya una comunidad musulmana? ¿Cuáles son las normas relativas a dicha venta o sustitución? Si no es posible sustituirla por otra mezquita, ¿cuál es la forma más adecuada de utilizar la recaudación de la venta?

Respuesta

Es lícito vender una mezquita que no esté en funcionamiento o cuando los musulmanes hayan emigrado de la zona en la que se encuentra situada, así como cuando peligre su expropiación por parte de personas no musulmanas, siempre que la recaudación de la venta se destine a la compra de otra mezquita en otro lugar.

Pregunta 8:

Existen ciertos casos en donde algunas mujeres y jovencitas se ven obligadas por las condiciones de trabajo o de educación a vivir solas o con otras mujeres que no son musulmanas. ¿Cuáles son las normas relativas a este modo de vida?

Respuesta

Según la ley islámica, no está permitido que una mujer musulmana viva sola en un país extranjero.

Pregunta 9:

La mayoría de las mujeres que viven en los Estados Unidos manifiestan como máximo que pueden cubrirse todo el cuerpo, excepto la cara y las manos. Algunas incluso tienen prohibido por sus empleadores cubrirse la cabeza. ¿Qué partes de su cuerpo puede exponer una mujer delante de extraños en los lugares de trabajo o estudio?

Respuesta

El hiyab (velo) de una mujer musulmana, según el Yumhur (la mayoría de las escuelas islámicas de derecho), consiste en cubrirse como mínimo todo el cuerpo, excepto la cara y las manos, siempre y cuando no piense que pueda a ser acosada. Sin embargo, si piensa que va a ser acosada, debe cubrirlas también.

Preguntas 10 y 11:

Muchos estudiantes musulmanes en este país (EE.UU.) se ven obligados a trabajar para cubrir sus gastos de educación porque, para la mayoría de ellos, el dinero que reciben de sus familiares no es suficiente; por lo tanto, el trabajo se convierte en una necesidad sin el que no pueden vivir. En la mayoría de los casos, no pueden encontrar trabajo más que en restaurantes o tiendas en donde se venden bebidas alcohólicas o se sirven alimentos que contienen carne de cerdo u otros productos prohibidos. ¿Qué normas se aplican respecto al trabajo en estos lugares?

¿Qué normas se aplican a los musulmanes que venden bebidas alcohólicas, carne de cerdo o destilan sustancias alcohólicas y las venden a los no musulmanes? Hay que tener en cuenta que algunos musulmanes de este país han hecho de ello su profesión.

Respuesta

Está permitido que un musulmán trabaje en restaurantes pertenecientes a no musulmanes sólo si no puede encontrar ningún otro trabajo que esté permitido por la ley islámica y siempre que no sirva, lleve, fabrique o comercie directamente con bebidas alcohólicas. La norma es la misma con respecto a servir carne de cerdo u otros productos prohibidos.

Pregunta 12:

Muchos medicamentos contienen diferentes cantidades de alcohol, que oscilan entre el 1% y el 25%, y la mayoría de ellos están destinados al tratamiento de resfriados, tos, dolores de garganta y otros síntomas de enfermedades comunes. Aproximadamente el 95% de los medicamentos para estas enfermedades contienen alcohol, hecho que dificulta o hace casi imposible encontrar medicamentos sin

alcohol. ¿Cuál es la normativa sobre el uso de este tipo de medicamentos?

Respuesta

Es lícito que un musulmán ingiera un medicamento que contenga un porcentaje de alcohol en caso de que no pueda encontrar ningún otro medicamento libre de esta sustancia, siempre que lo prescriba un médico de confianza y competente.

Pregunta 13:

Ciertas levaduras y gelatinas contienen una cantidad muy pequeña de sustancias obtenidas del cerdo. ¿Está permitido utilizar estas levaduras o gelatinas?

Respuesta

No está permitido que un musulmán utilice levaduras o gelatinas que contengan extractos de cerdos en los alimentos. Un sustituto bastante bueno son las levaduras y gelatinas extraídas de vegetales o animales permitidos.

Pregunta 14:

La mayoría de los musulmanes se ven obligados a celebrar las bodas de sus hijas en las mezquitas, a menudo acompañadas de bailes y cantos. Además, no hay ningún otro lugar que esté a su disposición y sea lo suficientemente grande para celebrar estas ceremonias. ¿Cuáles son las normas relativas a la celebración de estas ceremonias en las mezquitas?

Respuesta

En este sentido, se recomienda celebrar el contrato matrimonial en las mezquitas. Sin embargo, no está permitido realizar ceremonias matrimoniales en las mezquitas si éstas incluyen actos prohibidos, tales como que hombres y mujeres se mezclen libremente o que las mujeres se exhiban, bailen o canten.

Pregunta 16:

¿Cuáles son las normas relativas al matrimonio de un estudiante musulmán (hombre o mujer) cuando las dos partes no tienen la intención de cumplirlo de forma permanente? El propósito de ambos es ponerle fin al concluir sus estudios y regresar

a su lugar de residencia permanente. Sin embargo, el contrato matrimonial, en general, es un contrato normal y de la misma forma que un matrimonio permanente.

Respuesta

Los supuestos de un contrato matrimonial son la continuidad, la perpetuidad y la formación de un vínculo familiar eterno hasta que se produzca un hecho que provoque su disolución.

Pregunta 17:

¿Cuál es la norma que se aplica a una mujer que se presenta en un lugar de trabajo o de enseñanza con las cejas depiladas y los ojos pintados con kohl (delineador de ojos)?

Respuesta

El uso de kohl está permitido por la ley islámica tanto en hombres como en mujeres. Sin embargo, depilarse las cejas no está permitido a menos que su presencia perjudique la apariencia de la mujer.

Pregunta 18:

Algunas mujeres musulmanas se sienten marginadas si se niegan a dar la mano a los hombres que acuden a su lugar de trabajo o a la escuela. Por ello, les dan la mano para evitar la vergüenza. ¿Cuáles son las normas relativas a estos saludos de manos?

Lo mismo ocurre con los hombres musulmanes cuando las mujeres no musulmanas quieren darles la mano. Según dicen, si se niegan a hacerlo, les resulta embarazoso tanto para ellos como para las mujeres no musulmanas.

Respuesta

Según la ley islámica, el apretón de manos por parte de un hombre a una mujer no musulmana que sea púber está prohibido, al igual que el apretón de manos entre una mujer y un hombre no musulmán.

Pregunta 19:

¿Cuáles son las normas acerca del alquiler de templos para la celebración de las cinco

oraciones, la oración del viernes o la oración del Eid, cuando se encuentran presentes estatuas y otros objetos que habitualmente se hallan en un templo? Hay que tener en cuenta que los templos son, en su mayoría, los lugares menos costosos que se pueden alquilar a los cristianos y que el uso de algunos de ellos está permitido de forma gratuita por algunas universidades y organizaciones benéficas.

Respuesta

Si es necesario, se puede alquilar un templo para celebrar las oraciones. La oración no debe realizarse frente a estatuas y pinturas, por lo que deben cubrirse si se encuentran en la dirección de la Qibla (La Meca).

Pregunta 20:

¿Cuál es la norma respecto al sacrificio de animales por parte de la gente del libro (judíos y cristianos) y la comida ofrecida en sus restaurantes, teniendo en cuenta que no sabemos si pronuncian el nombre de Allah en el momento del sacrificio?

Respuesta

En cuanto a los sacrificios por parte de la gente del libro, están permitidos si se realizan de forma aceptable para la ley islámica. La Academia recomienda un informe más detallado sobre el tema para su consideración en la próxima sesión.[6]

Pregunta 21:

La mayoría de las reuniones a las que se invita a los musulmanes sirven alcohol o están formadas por una multitud de hombres y mujeres, y el hecho de que los musulmanes se aíslen de tales acontecimientos puede llevarles a separarse de los demás miembros de la sociedad y a perder sus privilegios. ¿Cuáles son las normas relativas a la asistencia a tales reuniones sin participar en el consumo de alcohol, el baile o el consumo de carne de cerdo?

Respuesta

No es lícito que un musulmán, ya sea hombre o mujer, asista a reuniones en las que se sirvan bebidas alcohólicas o que participe en reuniones en las que puedan cometerse pecados y desobediencias.

[6] Resolución No. 94 (3/10), párr. 6.

Pregunta 23:

En la mayor parte de Norteamérica y Europa, la observación de la fase creciente de la luna, para los meses de Ramadán y Shawal, resulta imposible o complicada. En la mayoría de estos países, la tecnología avanzada y los conocimientos científicos disponibles permiten predecir (gracias a los cálculos astronómicos) el nacimiento de la luna creciente con gran precisión. ¿Es lícito confiar en estos cálculos que se realizan en estos países? ¿Es permisible obtener ayuda de los observatorios y aceptar la opinión de un científico no musulmán que trabaje allí, teniendo en cuenta el hecho de que sea más probable que digan la verdad en estos asuntos?

Cabe señalar que esta cuestión ha causado mucha división entre los musulmanes de Europa, EE.UU. y los países orientales respecto al ayuno y su finalización. Esta circunstancia no ha permitido aprovechar los importantes beneficios del Eid y ha provocado un sinfín de problemas, mientras que, según algunos puntos de vista, el uso de los cálculos astronómicos puede poner fin o ayudar a mitigar estas divisiones y problemas.

Respuesta

Es una obligación confiar en el avistamiento además de buscar la ayuda de los cálculos astronómicos y los observatorios, en cumplimiento de la tradición del Profeta y los hechos científicos.

Si se confirma el avistamiento en un país, todos los musulmanes de ese país deben acatarlo. La diferencia de horarios es irrelevante debido a la naturaleza general del mandato religioso de comenzar y terminar el ayuno[7].[7]

Pregunta 24:

¿Cuáles son las normas relativas al empleo de un musulmán en los Estados Unidos al igual que en cualquier otro ministerio gubernamental no musulmán, así como en otras agencias, especialmente en campos industriales tan importantes como la energía atómica o los estudios estratégicos, entre otros?

Respuesta

Es lícito que un musulmán acepte un trabajo, permitido por la ley islámica, en un organismo o departamento gubernamental no musulmán, en la medida en que dicho trabajo no cause ningún perjuicio a los musulmanes.

---

[7] Resolución No. 18 (6/3)

Preguntas 25 y 26:

¿Cuáles son las normas relativas a un arquitecto musulmán que diseña edificios para no musulmanes, como templos, teniendo en cuenta que esto forma parte de su función en la empresa en la que trabaja y que, en caso de negarse, puede ser despedido?

¿Cuáles son las normas relativas a un individuo u organización musulmana que hace una donación a una organización misionera cristiana o a una iglesia?

Respuesta

Está prohibido que un musulmán diseñe o construya lugares de culto para los no musulmanes o que contribuya financiera o físicamente a ese tipo de lugares.

Pregunta 27:

En muchas familias musulmanas, los hombres trabajan en la venta de licor, carne de cerdo y productos similares. Sus esposas e hijos desaprueban esta práctica, pues observan que su sustento depende de los ingresos de los hombres. ¿Están cometiendo un pecado?

Respuesta

La esposa o los hijos que no pueden ganarse la vida por medios halal (lícitos) pueden obtener el sustento de los ingresos haram (ilícitos) del marido o del padre de la venta de licor, carne de cerdo u otros medios haram, en caso de necesidad, e incluso después de haber intentado convencerle de que busque otro trabajo y se gane la vida por medios halal.

Pregunta 28:

¿Cuál es la norma relativa a la compra de una vivienda, de un coche para uso personal o de muebles para la casa realizada a través de un préstamo de un banco o de una institución que impone una ganancia fija a dichos préstamos y utiliza esos bienes como garantía para el reembolso? Hay que tener en cuenta que, en el caso de una casa, un coche o un mueble, la alternativa a la compra suele ser el arrendamiento financiero en cuotas mensuales, que por lo general son más altas que las cuotas mensuales que cobra el banco.

Respuesta

Este tipo de transacción no está permitida en la ley islámica.

Pero Allah sabe más.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, el Señor del Universo, que la paz y las bendiciones sean con nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas, con su familia y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 24 (12/3)

Proyectos científicos de la Academia

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de la Conferencia Islámica, celebró su tercer período de sesiones en Ammán, Reino Hachemita de Jordania, del 8 al 13 de Safar del 1407 después de la Emigración, concordante con el 11 al 16 de octubre de 1986 del calendario gregoriano:

Habiendo examinado el informe de la División de Planificación de la Academia, emitido en su reunión de los días 8 y 9 del mes Ṣafar del 1407 después de la Emigración, concordante con el 11 al 16 de octubre de 1986 del calendario gregoriano, en el que se trataron varios temas,

SE RESUELVE:

Primero: Tras introducir algunas enmiendas, se aprobaron los siguientes proyectos:

1. Enciclopedia de jurisprudencia islámica económica.
2. Glosario de terminología de la jurisprudencia islámica.
3. Manual de máximas de la jurisprudencia islámica.
4. Código para las pruebas de las ordenanzas jurídicas.
5. Reactivación del patrimonio de la jurisprudencia islámica.
6. Reglamento financiero de la enciclopedia de jurisprudencia islámica económica.
7. Reglamento financiero para el glosario de máximas de la jurisprudencia islámica.

8. Reglamento financiero para la reactivación del patrimonio de la jurisprudencia islámica.
9. Esquema de trabajo para las actividades, los debates y la administración de las reuniones del Consejo.

Segundo: Crear un comité científico cuatripartito encargado de establecer una metodología para cada uno de estos proyectos, el Manual de máximas de la jurisprudencia islámica y el Código de las pruebas de las ordenanzas jurídicas, en colaboración con el presidente y el secretario general de la Academia.

Pero Allah es Quien concede el éxito.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, el Señor del Universo, que la paz y las bendiciones sean con nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas, con su familia y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 25 (13/3)

Recomendaciones de la 3ª Sesión del Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de la Conferencia Islámica, celebró su tercer período de sesiones en Ammán, Reino Hachemita de Jordania, del 8 al 13 de Safar del 1407 después de la Emigración, concordante con el 11 al 16 de octubre de 1986 del calendario gregoriano:

Habiendo escuchado con especial interés la declaración de S.A.R. el Príncipe Hassan bin Talal, Heredero del Reino Hachemita de Jordania, sobre los problemas urgentes a los que se enfrentan los musulmanes en los ámbitos del desarrollo social y económico, que exigen una acción urgente de lucha contra la pobreza, las enfermedades y la falta de conocimientos, con el fin de garantizar un nivel de vida digno para el ser humano; tras examinar el discurso de su alteza real al mundo árabe y musulmán para ayudar a Sudán; conscientes de la necesidad de intensificar los esfuerzos encaminados a rescatar la mezquita de Al-Aqsa, la primera de las dos Qiblas y la tercera mezquita más sagrada del Islam, en cuyas inmediaciones se celebra la presente sesión; convencidos de la necesidad de dedicar una atención extrema a las cuestiones relacionadas con la vida social y económica y la solidaridad entre los musulmanes, y de la necesidad de realizar estudios e investigaciones en profundidad mediante seminarios científicos, talleres y similares,

SE RESUELVE:

Primero: La necesidad de crear un programa de ayuda islámica de gran alcance, patrocinado y financiado por un fondo independiente, basado en los ingresos de la caridad obligatoria, legados y donaciones.

Segundo: Debe realizarse un llamamiento a la comunidad musulmana, a los

gobiernos y a los pueblos por igual, pidiéndoles que pongan en común todos los recursos posibles para salvar la primera de las dos Qiblas y la tercera Mezquita más sagrada. Así como para liberar los territorios ocupados mediante la movilización de todos los potenciales de la comunidad musulmana, la afirmación de su identidad, el cierre de filas, la eliminación de todas las causas de disensión y la adopción de la ley divina como forma de vida tanto a nivel privado como público. Tercero: Se debe prestar especial atención a las actividades de la Academia en el campo de los estudios, la investigación, los dictámenes legales y los proyectos relacionados con las principales cuestiones que afectan a la vida social y económica de los musulmanes, el cierre de sus filas, la unificación de sus posiciones y la promoción de todos los factores de solidaridad entre ellos, a la vez que se les proporcionan los medios para hacer frente a todos los desafíos y construir sus vidas de acuerdo con las normas de la ley islámica.

Cuarto: Se debe distinguir entre las cuestiones relacionadas con los estudios, la investigación y los dictámenes legales, haciendo especial hincapié en los seminarios y talleres científicos en asuntos relacionados con los estudios y la investigación, de acuerdo con un plan de acción que preparará la División de Planificación de la Academia para presentarlo al Consejo.

Pero Allah sabe más.

Resoluciones y recomendaciones de la 4ª Sesión del Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica

JEDDAH

REINO DE ARABIA SAUDITA

18 al 33 de Yumada al Ajira del 1408

6 al 11 de febrero de 1988

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, Señor del Universo, que la paz y las bendiciones sean sobre nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas; con su familia, y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 26 (1/4)

Una persona recibiendo órganos de otra, viva o muerta (Trasplante de Órganos)

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de Conferencias Islámicas, reunido en su 4ª sesión en Jeddah, reino de Arabia Saudita, del 18 al 23 del mes de Yumada al-Ájira de 1408 después de la Emigración, concordante con el 6 al 11 de Febrero de 1988 del calendario gregoriano:

Habiendo considerado la Jurisprudencia Islámica y los informes de investigación presentados a la Academia sobre: *Una persona recibiendo órganos de otra, viva o muerta (Trasplante de Órganos)*; y a la luz de las discusiones que recalcan lo atemporal de este tópico más allá de los progresos tecnológicos y científicos; tomando en cuenta que a pesar de la efectividad probada y los resultados positivos, también han salido a la luz diversos daños psicológicos y efectos sociales; y tomando en cuenta que no se han cumplido los lineamientos generales ni los objetivos prescriptos por la ley islámica, los cuales apuntan a asegurar el bienestar y la dignidad de las personas y las comunidades y a incentivar la compasión y al altruismo; habiendo resumido los puntos relativos a este tema en sus diferentes aspectos, formas y casos, cada uno de los cuales llama a una regla específica de la ley islámica.

SE RESUELVE:

Definición y Clasificación

Primero: 'Órgano' hace referencia a cualquier parte del cuerpo humano: tejidos, células, sangre, etc., tal como la córnea, sea todavía una parte del cuerpo o haya sido extraído de ella.

Segundo: La utilidad, la cual es el núcleo del asunto, es el beneficio acumulativo para el receptor del órgano, aquello que le permitiría permanecer vivo o tener alguna función corporal primaria reparada, sea la vista o cualquier otra función que provea al receptor una vida digna según la ley islámica.

Tercero: La forma de beneficiarse de un trasplante puede ser analizada de la siguiente manera:

- Trasplante de un órgano procedente del cuerpo de una persona viva;
- Trasplante de un órgano procedente del cuerpo de una persona muerta;
- Trasplante de un órgano procedente de un feto.

Primera Forma: Trasplante de un Órgano procedente de una Persona Viva

Esto ocurre en los siguientes casos:

a. Trasplante de un órgano desde una parte del cuerpo hacia otra parte del mismo cuerpo, tal como un injerto de piel, cartílago, hueso, venas o válvulas sanguíneas, etc.

b. Trasplante de un órgano desde el cuerpo de una persona viva a otra persona. En este caso, el órgano puede ser clasificado como esencial para la vida o no. En este caso, puede ser un solo órgano, tal como el corazón o el hígado, o un par de órganos como los riñones o los pulmones. En cuanto a los órganos de los cuales no depende la vida, podrían ser órganos que efectúen una función primaria en el cuerpo o no; o de otro modo un órgano que se renueva a sí mismo como la sangre, o que no se renueve. Y algunos de ellos tienen efectos en el linaje, herencia y la personalidad general, tales como los testículos, ovarios o células del sistema nervioso, o pueden no tener que ver con esto en absoluto.

Segunda forma: Trasplante de los Órganos de una Persona Muerta

Debe destacarse que la muerte puede tomar dos formas:

1. Todas las funciones cerebrales se detienen completamente y ningún tratamiento médico puede revertir la situación.
2. El sistema cardio-respiratorio se detiene completamente y ningún tratamiento médico puede revertir la situación.

En ambos casos se debe considerar la resolución no. 18 (5/3) dada por la Academia en su tercera sesión.

Tercer Forma: Trasplante desde un Feto

Puede provenir de tres fuentes:

- Por aborto espontáneo.
- Medicamente inducido o aborto delictivo.
- Fertilización fuera del útero (Fertilización in-vitro).

Normas de la Ley Islámica

Primera: Un órgano puede ser trasplantado desde una parte del cuerpo a otra parte del mismo cuerpo, siempre que se verifique que los beneficios acumulativos de esta operación sobrepasen los efectos dañinos; y siempre teniendo en cuenta que el propósito es reemplazar un órgano perdido, remodelarlo, reparar su función, corregir un defecto o remover una malformación que es fuente de angustia mental o dolor físico.

Segunda: Un órgano puede ser trasplantado desde el cuerpo de una persona al cuerpo de otra, si dicho órgano se regenera, como la sangre y la piel. Está estipulado en este caso que el donante debe ser legalmente competente y que deben tomarse las debidas consideraciones establecidas por la ley islámica en este asunto.

Tercera: Está permitido trasplantar una parte de un órgano que fue removido debido a alguna deficiencia médica, como la córnea, si debido a una enfermedad el ojo tuvo que ser removido.

Cuarta: Está prohibido trasplantar desde una persona viva hacia otra un órgano vital, como el corazón, sin el cual el donante no puede permanecer vivo.

Quinta: Está prohibido trasplantar desde una persona viva hacia otros órganos tales como la córnea de ambos ojos, cuya ausencia priva al donante de una función primaria de su cuerpo. Sin embargo, si esto solo afecta una parte de la función básica, entonces es un asunto aún bajo consideración, como se explica en el párrafo ocho (8) de abajo.

Sexto: Está permitido trasplantar un órgano desde el cuerpo de una persona muerta si éste es esencial para mantener vivo al beneficiario, o si restituye una función primaria de su cuerpo. Siempre que esto haya sido autorizado por el fallecido antes de su muerte o por sus herederos luego de su muerte, o con el permiso de autoridades concernientes si el fallecido no ha sido identificado o no tiene herederos.

Séptima: Debe señalarse que en los casos citados arriba el consentimiento médico para realizar Trasplante de órganos está estipulado que no será hecho por razones financieras (venta de órganos), porque bajo ninguna circunstancia el órgano de una persona debería ser vendido. Sin embargo, los gastos sufridos por una persona que busca un órgano, o una compensación voluntaria como una muestra de aprecio es un asunto aún bajo consideración y sometido al criterio del juez musulmán.

Octava: Todos los otros casos y formas relevantes para este tópico, pero distintos a los que se trataron arriba están aún bajo investigación y consideración. Deben ser presentados para su examen en la siguiente sesión, a la luz de la información médica y la ley islámica.

Pero Allah sabe más.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, Señor del Universo, que la paz y las bendiciones de Allah sean sobre nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas; con su familia, y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 27 (2/4)

Pago de la Caridad Obligatoria al Fondo Solidario Islámico

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de Conferencias Islámicas, reunido en su 4ª sesión en Jeddah, Reino de Arabia Saudita, del 18 al 23 del mes de Yumada al-Ájirah de 1408 después de la Emigración, concordante con el 6 al 11 de Febrero de 1988 del calendario gregoriano:

Habiendo revisado la nota explicativa en el Fondo Solidario Islámico (ISF) y su estado de legado permanente, presentado en la tercera sesión de la Academia; habiendo examinado los informes de investigación presentados a la Academia sobre el *Pago de la Caridad Obligatoria al Fondo Solidario Islámico;*

SE RESUELVE:

Primero: No está permitido remitir la caridad obligatoria al fondo de solidaridad islámica porque esto conduciría a privar de los fondos de la caridad obligatoria a sus beneficiarios legítimos definidos en el Corán.

Segundo: El Fondo Solidario Islámico puede actuar como agente intermediario para individuos e instituciones recibiendo la caridad obligatoria de ellos para entregarla a los beneficiarios legítimos bajo las siguientes condiciones:

a. Las condiciones de la ley islámica para tal intermediación deben aplicarse a ambos, para quien entrega la caridad obligatoria y para su intermediario con el destinatario.

b. El Fondo Solidario Islámico debe adecuar sus estatutos y objetivos para estar cualificado para emprender operaciones de esta naturaleza.

c. El Fondo Solidario Islámico debe crear una cuenta especial para manejar los fondos recibidos como caridad obligatoria para que no se mezclen con contribuciones recibidas para otros propósitos.

d. Los fondos de la caridad obligatoria no deberían ser utilizados para cubrir gastos administrativos tales como sueldos, salarios u otros gastos que no figuren entre los beneficiarios legítimos definidos en el Sagrado Corán.

e. La persona que paga la caridad obligatoria tiene el derecho de elegir al beneficiario entre los ocho beneficiarios de la caridad obligatoria, y el Fondo Solidario Islámico en tal caso debe ajustarse a su deseo.

f. El Fondo Solidario Islámico debe comprometerse a distribuir los fondos de la caridad obligatoria a los beneficiarios tan rápido como sea posible, en un período máximo de un año, así los beneficiarios se pueden beneficiar de ello en el período debido.

RECOMENDACIONES

Deseosos de permitir al Fondo Solidario Islámico (ISF) cumplir sus funciones caritativas (como está estipulado en su estatuto) y por lo cual fue establecido; comprometidos en la resolución de la 2ª Cumbre de Conferencias Islámicas, la cual creó el Fondo Solidario Islámico y estableció el mecanismo para su financiación a través de contribuciones de los Estados Miembros; y considerando el envío esporádico de contribuciones voluntarias por parte de algunos Estados:

La Academia urge a los países musulmanes, gobiernos, instituciones y a los individuos adinerados a realizar sus tareas y fortalecer los recursos del Fondo Solidario Islámico para que pueda cumplir sus nobles objetivos en el servicio de la comunidad.

Pero Allah sabe más.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, Señor del Universo, que la paz y las bendiciones de Allah sean sobre nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas; con su familia, y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 28 (3/4)

Caridad Obligatoria sobre las Acciones de una Compañía

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de Conferencias Islámicas, reunido en su 4ª sesión en Jeddah, Reino de Arabia Saudita, del 18 al 23 del mes de Yumada al-Ájirah de 1408 después de la Emigración, concordante con el 6 al 11 de Febrero de 1988 del calendario gregoriano:

Habiendo examinado los informes de investigación presentados a la Academia sobre la *Caridad Obligatoria sobre las Acciones de una Compañía;*

SE RESUELVE:

Primero: La caridad obligatoria (Zakat) sobre las acciones de una compañía es una obligación de sus accionistas. La compañía debe pagar caridad obligatoria en nombre de sus accionistas si cualquiera de las condiciones siguientes se cumple:

- Si su estatuto así lo estipula;
- Por resolución de la Asamblea General;
- Si la ley del Estado (la ley del país) requiere que las compañías paguen la caridad obligatoria;
- O si un accionista, por sí mismo, autoriza a la dirección de la compañía a pagar caridad obligatoria a su nombre.

Segundo: La dirección de la compañía debe pagar caridad obligatoria por sus acciones de la misma manera que una persona paga caridad obligatoria por su riqueza. En otras palabras, debe pagar la caridad obligatoria como si el capital de

todos los accionistas fuera la propiedad de una sola persona, y calcularla teniendo en cuenta el tipo y el valor de los activos que están sujetos a este impuesto, su porcentaje y cualquier otra consideración relevante a la caridad obligatoria de una persona física de acuerdo al principio sobre los activos mixtos, generalmente aceptados por algunos eruditos de la jurisprudencia islámica concerniente a todos los activos.

Cuando se calcula la caridad obligatoria, la compañía toma debidamente en cuenta las acciones exentas y no responsables de pagarla, tales como las acciones poseídas por el Tesoro Público, las instituciones de beneficencia, las organizaciones de caridad, así como también los accionistas no musulmanes, y realiza las deducciones necesarias.

Tercero: Si la compañía por alguna razón no pagó la caridad obligatoria, entonces es obligatorio para los accionistas pagar la misma por sus acciones respectivas. Por lo tanto, si el accionista puede saber, a partir de las cuentas de la compañía, la cantidad exacta de caridad obligatoria debida por sus acciones que la compañía tendría que haber pagado, debería pagar esa cantidad, ya que este es el camino original y normal para determinar la cantidad debida.

Si el accionista no tiene manera de saber esta información para realizar el cálculo de la cantidad debida, entonces:

• Si el accionista no es capaz de saber esa cantidad y su intención al tener las acciones es beneficiarse de los rendimientos anuales y no para comerciar con ellas, debería aplicar las reglas de la caridad obligatoria sobre esos rendimientos, de acuerdo con la resolución No. 2 (2/2) de la Academia sobre *La Caridad Obligatoria en Bienes Raíces Alquilados y Tierras Arrendadas para fines No Agrícolas.* El dueño de tales acciones no tiene el requerimiento de pagar caridad obligatoria por los activos de las acciones, sólo tiene que hacerlo por los dividendos percibidos, lo cual es una tasa de ¼ de 1/10 (2,5%) después de transcurrido un año desde la fecha de la recepción de los dividendos, siempre que todas las otras condiciones estén cumplidas y no existan impedimentos. [8]

• Si, por otra parte, el accionista ha invertido en acciones con fines comerciales, entonces sus acciones están sujetas a caridad obligatoria como bienes comerciables. Si aún están en su posesión luego de transcurrido el período de un año, debe pagar

[8] Resolución no. 120 (3/13) concerniente a la caridad obligatoria en las acciones y sus dividendos.

la caridad obligatoria sobre el valor del mercado; sin embargo, si no hay suministro en el mercado, va a pagar caridad obligatoria de acuerdo a su valor tasado por expertos calificados. Pagará ¼ de 1/10 (2.5%) de sus valores de mercado más sus dividendos, si tuvieron rédito alguno.

Cuarto: Si el accionista vende sus acciones durante el año, agregará su valor a su riqueza y debería pagar la caridad obligatoria del total de su riqueza al final del año. El comprador, por otra parte, debe pagar la caridad obligatoria como se mencionó arriba.

Pero Allah sabe más.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, Señor del Universo, que la paz y las bendiciones de Allah sean sobre nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas; con su familia, y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 29 (4/4)

Expropiación por Motivo de Público Interés

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de Conferencias Islámicas, reunido en su 4ª sesión en Jeddah, Reino de Arabia Saudita, del 18 al 23 del mes de Yumada al-Ájirah de 1408 después de la Emigración, concordante con el 6 al 11 de Febrero de 1988 del calendario gregoriano:

Habiendo examinado los informes de investigación presentados a la Academia sobre el *Expropiación por Motivo de Público Interés;* a la luz del principio bien establecido en la ley islámica acerca de la santidad de la propiedad individual, el cual se ha transformado en un fundamento legal necesario de la religión; habiendo considerado que la preservación de la propiedad es uno de los cinco propósitos de la ley islámica y tiene varias referencias en el Corán y la Tradición Profética; habiendo recordado las pruebas concluyentes de la Tradición Profética, las prácticas de los Compañeros (la paz esté con ellos) y las de las subsiguientes generaciones, con respecto a la expropiación de bienes inmuebles con motivo del interés público; en implementación de los principios generales de la ley islámica, los cuales requieren salvaguardar el bienestar público en relación a las necesidades generales como una urgencia y soportar el daño personal para evitar el daño público.

SE RESUELVE:

Primero: La propiedad privada debe ser protegida de cualquier agresión. No está permitido reducir el alcance de la protección o limitarlo. El dueño es el amo absoluto de su propiedad. Tiene total derecho de explotarla como desee, por medios lícitos y beneficiarse de todos sus frutos legítimos.

Segundo: Ninguna propiedad debería ser confiscada por el interés público, excepto con la debida consideración a las siguientes condiciones de la ley islámica:

a. Si la expropiación de bienes inmuebles tiene lugar, se debe proveer una compensación justa e inmediata, determinada por expertos calificados, y tal compensación no debe ser menor que el valor del mercado de una propiedad similar.

b. La expropiación debería ser llevada a cabo por la autoridad pública o su representante en este campo.

c. La expropiación sólo puede llevarse a cabo por el interés público y en respuesta a una necesidad pública, tal como construir mezquitas, caminos, puentes, etc.

d. Los bienes inmuebles expropiados no deben ser explotados para proyectos de inversión privados o públicos y la expropiación no debería ser llevada a acabo antes de un tiempo justificable.

Si todas o algunas de estas condiciones son violadas, la expropiación de bienes inmuebles será considerada como un acto de injusticia y embargo prohibido por Allah Todopoderoso y por Su Profeta (la paz y las bendiciones sean con él).

Si la razón original para expropiar dicho inmueble con motivo del interés público deja de existir, el dueño original o sus herederos tienen prioridad para volver a comprarla por una compensación justa.

Pero Allah sabe más.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, Señor del Universo, que la paz y las bendiciones de Allah sean sobre nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas; con su familia, y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 30 (5/4)

Financiamiento y Certificados de Inversión

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de Conferencias Islámicas, reunido en su 4ª sesión en Jeddah, Reino de Arabia Saudita, del 18 al 23 del mes de Yumada al-Ájirah de 1408 después de la Emigración, concordante con el 6 al 11 de Febrero de 1988 del calendario gregoriano:

Habiendo examinado los informes de investigación presentados a la Academia concernientes al *Financiamiento y Certificados de Inversión,* los que fueron las conclusiones del seminario organizado por la Academia, en colaboración con el Instituto Islámico de Investigación y Entrenamiento (IRTI) del Banco de Desarrollo Islámico, del 6 al 9 del mes de Muhárram de 1408 después de la Emigración, concordante con el 2 al 5 de Septiembre de 1987 del calendario gregoriano; en implementación de la resolución No. 22 (10/3) de la Academia en su tercera sesión, en la cual participaron varios miembros expertos e investigadores del IRTI y de otros centros científicos y económicos; habiendo considerado la importancia de este tema y la necesidad de examinarlo más extensamente en todos los aspectos; habiendo notado que esta fórmula es instrumental para promover condiciones para incrementar los recursos públicos a través una combinación de capital y negocios; y habiendo revisado y discutido las 10 recomendaciones del seminario a la luz de los informes de investigación presentados en este y otros seminarios;

SE RESUELVE:

Primero: Formas Aceptables de BONOS de Financiamiento (muqáradah) para la Ley Islámica:

1. Los Certificados de Financiamiento (muqáradah) son instrumentos de inversión que asignan el capital qirad (muḍārabah) a certificados en circulación, como una prueba del capital del dueño, sobre la base de acciones de igual valor registradas con el nombre de sus dueños, como propietarios de acciones en el capital conjunto o cualquier forma que pueda tomar, en proporción a la parte de cada uno. Es preferible llamar este instrumento de inversión: "Bono de Financiamiento".

2. En general, la forma aceptada en la ley islámica para los certificados de financiamiento (muqáradah), debe consistir en los siguientes elementos:

   i. Primer elemento

   El bono debe representar un conjunto compartido en el proyecto para cuyos establecimientos o financiamientos ha sido emitido. La propiedad permanece válida a través de la duración del proyecto, desde su inicio hasta su fin.

   También confiere todos los derechos y privilegios proveídos por la ley islámica al dueño sobre su propiedad, por Ej.: venta, donación, hipoteca, herencia, etc. teniendo en cuenta que tal certificado representa al capital mudárabah.

   ii. Segundo elemento

   En relación a los certificados de financiamiento (muqáradah), el contrato es firmado en la base de los términos definidos en el prospecto, la oferta es expresada por suscripción y aceptación por aprobación de la autoridad emisora.

   El prospecto debe proveer toda la información requerida por la ley islámica para el contrato qirad (mudárabah), tal como la naturaleza del capital, la distribución de las ganancias, y las otras condiciones relacionadas a la emisión deben ser compatibles con la ley islámica.

   iii. Tercer elemento

   Los certificados de financiamiento (muqáradah) deben ser transferibles al final del período de subscripción, dado que el mudárib ha autorizado hacerlo una vez que se

han tomando en consideración los siguientes criterios prescriptos por la ley islámica:

a. Si el capital qirad, recolectado de las subscripciones anteriores para su uso en el proyecto, se encuentra aún en dinero líquido o efectivo, comerciar certificados de financiamiento (muqáradah) es considerado un intercambio de dinero por dinero, y está regido por las reglas de la ley islámica de intercambio de divisas.

b. Si el capital qirad se transforma en deudas, se debe comerciar con los certificados de financiamiento (mudárabah) de acuerdo a las reglas aplicadas a los préstamos.

c. Si el capital qirad es convertido en activos mixtos, por Ej.: efectivo, deudas, bienes, intereses, los certificados de financiamiento (muqáradah) deben ser comercializados con base en el precio acordado tomando en cuenta que la mayor parte del capital esta en forma de bienes o ganancias; si principalmente consiste en efectivo y deudas, intercambiar certificados de financiamiento (muqáradah) debe cumplir con las reglas de la ley islámica, las cuales van a estar indicadas en una nota explicativa a ser preparada y presentada en la siguiente sesión de la Academia. En cualquier caso, todos los intercambios deben ser registrados de acuerdo a los estándares reconocidos en los registros de las autoridades emisoras.

iv. Cuarto elemento

El que recibe los fondos colectados del financiamiento del sukuk, para invertirlo en el proyecto propuesto, es llamado mudárib; su propiedad en el proyecto está limitada a la magnitud de su subscripción. De esta manera, es un contribuidor de capital además de compartir las ganancias, después de que han sido generadas de acuerdo con los términos en el prospecto. El rol del mudárib en manejar los fondos financiados y la propiedad del proyecto es el de una persona digna de confianza, que no puede ser designada responsable a menos que su responsabilidad sea permisible bajo las reglas de la ley islámica.

3. Teniendo en cuenta las reglas de intercambio precedentes, los certificados de financiamiento (muqáradah) pueden ser intercambiados en mercados de valores si están gobernados por las reglas prescriptas en la ley islámica, de acuerdo al principio de oferta y demanda, y sujetos a la aprobación del contrato entre las partes.

También pueden ser comercializados si, en un período dado de tiempo, la autoridad emisora realiza un anuncio o una oferta al público, por virtud de la cual se

compromete a comprar dichos certificados, operación fundada en las ganancias producidas por la mudárabah a un precio fijado por expertos calificados a la luz de las condiciones prevalecientes en el mercado de valores y la situación financiera del proyecto. También puede hacer un anuncio un grupo distinto de la autoridad emisora, indicando su compromiso de comprar los certificados usando sus propios fondos.

4. Ni el prospecto ni los bonos de financiamiento (muqáradah) deberían contener una garantía del administrador del capital, para el capital o una ganancia fija o una ganancia basada en un porcentaje del capital. Si tal cláusula está implicada explícitamente o implícitamente, tal condición garante es inválida, y el mudárib está autorizado a una ganancia igual a la de una mudárabah similar.

5. El prospecto o el bono de financiamiento (muqáradah) emitido según este, no debería contener ninguna declaración obligando a una venta, aún si es condicional o relativa al futuro. Sin embargo, el bono de financiamiento (muqáradah) puede incluir una promesa de venta y, en tal caso, la venta es efectuada sólo en base al contrato, a un precio fijado por expertos calificados y acordado por las dos partes.

6. El prospecto o el bono de financiamiento (muqáradah) emitido según este, no debería contener ningún comunicado sobre que la compañía ha fijado los dividendos. Si tal cláusula existe, el contrato es nulo e inválido. Consecuentemente:

   a. El prospecto o el bono de financiamiento (muqáradah) emitido según este, no puede estipular el pago de una cantidad específica al accionista o al dueño del proyecto.

   b. Sólo la ganancia será dividida, como está determinado por las reglas aplicadas en la ley islámica; es decir, una cantidad excedente del capital, y no los ingresos o los rendimientos. La liquidación o evaluación del proyecto en términos monetarios determina la magnitud de la ganancia. Lo que excede al capital luego de la liquidación o evaluación es la ganancia a ser dividida entre los accionistas y el mudárib, de acuerdo con los términos del contrato.

   c. La ganancia o pérdida contable del proyecto debe ser publicada y estar bajo el control de los accionistas.

7. Las ganancias son debidas cuando tienen lugar y están en posesión mediante liquidación o la evaluación, y sólo se vuelven pagables en la distribución. Si el proyecto produce rentas o rendimientos, estos pueden ser distribuidos. Lo que es pagado a las dos partes del contrato antes de la liquidación o la evaluación, es considerado un pago a cuenta de los dividendos.

8. No hay prohibición en la ley islámica de que incluya, en el prospecto o el certificado de financiamiento (muqádarah), una cláusula que afirme que al final de cada período cierto porcentaje será deducido ya sea de la porción del accionista en dividendos (si la liquidación es llevada a cabo periódicamente) o de sus ingresos o réditos a cuenta, y depositados como reserva especial para contingencias, tal como pérdida de capital.

9. No hay prohibición en la ley islámica que incluya un comunicado en el prospecto o el certificado de financiamiento (muqáradah) acerca de una promesa hecha por una tercera parte, sin ninguna relación con las dos partes del contrato, en términos de personalidad legal o estado financiero, para donar una cantidad específica sin ningún beneficio contable, al encontrarse con pérdidas en un proyecto dado, siempre que tal compromiso sea independiente, no relacionado al contrato mudárabah, en el sentido que la aplicación del contrato no es condicional al cumplimiento de la promesa, o que la promesa incluye los términos del contrato. Por consiguiente, ni el accionista ni el mudárib pueden invocar esta cláusula para eludir el contrato o incumplir su compromiso, alegando que dicho compromiso hecho por la tercera parte había sido debidamente tomado en consideración en el contrato.

Segundo: El Consejo de la Academia consideró otras cuatro fórmulas propuestas en las recomendaciones del seminario antes mencionado. Están enlistadas como sugerencias para beneficiarse de la creación de Awqaf y sus usos para inversión, sin menoscabo de las condiciones relacionadas a la continuidad de la fundación. Las fórmulas propuestas son las siguientes:

a. Establecer una participación entre las Awqaf, contribuyendo con sus bienes raíces, y contribuidores financieros, aportando su dinero para fortalecer la fundación.

b. Proponer el bien inmueble de la fundación como activo a los hombres de negocios usando sus propios recursos financieros para desarrollar el waqf, por una parte de los ingresos.

c. Establecer Awqaf a través de contratos de manufactura, concluidos con bancos

islámicos a cambio de compartir una ganancia.

d. Alquilar los locales de la fundación por un precio en especias, tal como una construcción en el emplazamiento solamente, o además de una pequeña renta.

El Consejo de la Academia aprobó estas recomendaciones y estuvo de acuerdo con el seminario sobre la necesidad de más investigación y estudios. Se requirió a la Secretaría General investigar el tema e identificar otras formas de inversión aceptables por la ley islámica, y organizar un seminario para examinar las formas propuestas de inversión y reportar al Consejo sus descubrimientos en su sesión siguiente.

Pero Allah sabe más.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, Señor del Universo, que la paz y las bendiciones de Allah sean sobre nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas; con su familia, y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 31 (6/4)

Llave o prima

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de Conferencias Islámicas, reunido en su 4ª sesión en Jeddah, Reino de Arabia Saudita, del 18 al 23 del mes de Yumada al-Ájirah de 1408 después de la Emigración, concordante con el 6 al 11 de Febrero de 1988 del calendario gregoriano:

Habiendo examinado los informes de investigación presentados a la Academia concernientes a *Llave o prima;*

SE RESUELVE:

1. La llave o prima en dinero se puede dar en cuatro métodos diferentes:

a. El arreglo entre el propietario del inmueble y el inquilino al comienzo del contrato.

b. El arreglo entre el propietario del inmueble y el inquilino durante el período de alquiler o al finalizar el mismo.

c. El arreglo entre el inquilino original del inmueble y el nuevo inquilino durante el alquiler o al finalizar el mismo.

d. El arreglo entre el nuevo inquilino y tanto el propietario como el primer inquilino, antes o después de la expiración del período de alquiler.

2. Si el propietario y el inquilino acuerdan que el último, además de la renta periódica, pagará una prima (conocida en algunos países como llave), no hay objeción en la ley islámica para tal operación, siempre que forme parte de la renta durante el período de alquiler acordado. En el caso de que el contrato quede concluido, la suma total será tratada acorde a las reglas aplicables al alquiler.

3. Si durante el período de alquiler, el propietario y el inquilino acuerdan que el propietario pague una cantidad dada al inquilino, si este último acepta desocupar las instalaciones por el período restante del contrato de alquiler, esta forma de prima está permitida en la ley islámica porque compensa al inquilino por renunciar a sus derechos de ocupación.

Sin embargo, si el alquiler expira y el contrato no es renovado, ya sea explícitamente o implícitamente, por virtud de una cláusula automática, la prima no está permitida por la simple razón de que el propietario está autorizado más que nadie a recuperar su propiedad una vez que el contrato de alquiler expiró.

4. Si durante el período de alquiler, el primer inquilino y el nuevo inquilino acuerdan que el anterior debe dejar las instalaciones por el período restante de su contrato de alquiler, contra el pago de una cantidad superior de la renta periódica, la prima está permitida por la ley islámica, siempre que los términos del contrato acordado entre el propietario y el primer inquilino sean observados estrictamente y las reglas vigentes acaten completamente a la ley islámica.

Con respecto a los alquileres de largo plazo, a diferencia de los contratos a corto plazo que son firmados bajo algunas leyes, el inquilino no está habilitado a subalquilar el establecimiento a otro inquilino ni a aceptar una prima, a menos que esté autorizado por el propietario.

En cualquier caso, si el acuerdo entre el primer y el nuevo inquilino tiene lugar luego del vencimiento del período de alquiler, la prima no está permitida porque el derecho del primer inquilino a usar el establecimiento ha vencido.

Pero Allah sabe más.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,
EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, Señor del Universo, que la paz y las bendiciones de Allah sean sobre nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas; con su familia, y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 32 (7/4)

Venta de Nombre Comercial y Licencia

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de Conferencias Islámicas, reunido en su 4ª sesión en Jeddah, Reino de Arabia Saudita, del 18 al 23 del mes de Yumada al-Ájirah de 1408 después de la Emigración, concordante con el 6 al 11 de Febrero de 1988 del calendario gregoriano:

Habiendo examinado los informes de investigación presentados a la Academia sobre la *Venta de Nombre Comercial y Licencia*; habiendo tomado conocimiento de las diferentes formas en las que este tema fue abordado por diferentes investigadores y marcos conceptuales que difirieron de acuerdo a la lengua de la cual estas fórmulas habían sido traducidas, resultando en una multiplicidad confusa de tópicos y opiniones en conflicto;

SE RESUELVE:

Primero: Posponer el examen de este tema para la quinta sesión[9] de la Academia, pendiente de investigación más detallada en todos estos aspectos, con las debidas consideraciones:

a. Continuar con una metodología similar en la preparación de los informes de investigación, comenzando con una introducción al tema, luego determinar el alcance de la investigación usando toda la terminología actual y sus sinónimos.

[9] Resolución no. 43 (5/5).

b. Hacer referencia a los precedentes históricos relevantes, las opiniones legales y jurídicas que puedan clarificar el asunto y asegurar la precisión de la clasificación.

Segundo: Para incluir el tema de la *Venta de Nombre Comercial y Licencia* en una materia más amplia, tal como *Derechos Intangibles* de manera que se puedan presentar otros conceptos relacionados, incluyendo los derechos de autor, los derechos de patente, los derechos de inventor, las patentes y marcas industriales y comerciales, etc., bajo un encabezamiento tal que el informe de investigación sea más preciso, claro y útil.

Tercero: Para centrar los informes de investigación en un derecho específico entre los arriba citados, los investigadores pueden extender el alcance a cubrir de sus estudios, dentro de su estructura general, usando una terminología similar.

Pero es Allah quien concede el éxito.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, Señor del Universo, que la paz y las bendiciones de Allah sean sobre nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas; con su familia, y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 33 (8/4)

Contrato de Venta-Alquiler, Murábahah para la Compra Ordenada y Cambio en el Valor de la Moneda

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de Conferencias Islámicas, reunido en su 4ª sesión en Jeddah, Reino de Arabia Saudita, del 18 al 23 del mes de Yumada al-Ájirah de 1408 después de la Emigración, concordante con el 6 al 11 de Febrero de 1988 del calendario gregoriano:

Habiendo examinado los estudios y los informes de investigación presentados a la Academia sobre el *Contrato de Venta-Alquiler, Murābaḥah para la Compra Ordenada y Cambio en el Valor de la Moneda;*

SE RESUELVE:

1. Posponer el examen de estos temas[10] hasta su próxima sesión para que se pueda realizar una investigación más profunda.

2. Solicitar a la Secretaría General de la Academia que examine los dos primeros temas y compile toda la investigación sobre "Contratos de Venta-Alquiler", así como también todo lo relacionado a las resoluciones adoptadas por el primer simposio llevado a acabo en 1407 después de la Emigración, concordante con el año 1987 del calendario gregoriano por la Casa de Finanzas de Kuwait, y los informes de investigación sobre "Murábahah sobre la Compra Ordenada", presentados al seminario sobre Estrategia de Inversión de los Bancos Islámicos, sostenida en

[10] Resoluciones No. 44 (5/6), no. 110 (4/12), nos. 40–41 (2–3/5), no. 42 (4/5), no. 115 (9/12).

Ammán, Reino Hashemita de Jordania, en 1407 después de la Emigración, concordante con el año 1987 del calendario gregoriano, en cooperación con el Instituto de Investigación y Entrenamiento Islámico del Banco de Desarrollo Islámico (IDB) y la Academia Real para la Civilización Islámica.

Pero Allah sabe más.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, Señor del Universo, que la paz y las bendiciones de Allah sean sobre nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas; con su familia, y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 34 (9/4)

Bahaísmo

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de Conferencias Islámicas, reunido en su 4ª sesión en Jeddah, Reino de Arabia Saudita, del 18 al 23 del mes de Yamada al-Ájirah de 1408 después de la Emigración, concordante con el 6 al 11 de febrero de 1988 del calendario gregoriano; basado en la resolución adoptada en la 5ª Cumbre de la Conferencia Islámica llevada a cabo en Kuwait del 26 al 29 de Yumada al-Úla en 1407 después de la Emigración, concordante con el 26 al 29 de Enero de 1987 del calendario gregoriano, donde se le solicitó al Consejo de la Academia emitir un fallo acerca de las sectas disidentes cuyos principios son incompatibles con las enseñanzas del Corán y el ejemplo del Profeta (que la paz y las bendiciones de Allah sean con él);

Habiendo considerado los peligros que plantea a la comunidad y el apoyo que recibe de las entidades islamófobas;

Habiendo escuchado las discusiones detalladas acerca de las creencias centrales de esta secta y luego de verificar que al-Baha, el fundador de esta secta:

- Afirmó ser un Mensajero,
- Afirmó que lo que él ha creado es una revelación que le fue enviada,
- Convocó a toda la gente a creer en su profecía,
- Rechazó que el Mensajero de Allah (que la paz y las bendiciones de Allah sean con él) sea el sello de los mensajeros,
- Dijo que los libros que le han sido revelados derogan al Sagrado Corán,
- Postuló la creencia en la reencarnación,

A la luz de todo lo que al-Baha ha pretendido deliberadamente cambiar o abolir, desde los muchos problemas subsidiarios de la jurisprudencia islámica, tales como:

- Cambiar el número de oraciones prescriptas y sus momentos de realización, incrementándolas a nueve oraciones que deben realizarse en tres momentos específicos (tres en cada momento específico), durante la mañana, durante la tarde y al atardecer;
- Cambiar el taiámmum (la ablución realizada con tierra en ausencia de agua o debido a una necesidad médica) diciendo: "En el nombre de Allah, el más puro, el más puro";
- Cambiar el número de días de ayuno en Ramadán a diecinueve días, que terminan en la Celebración de Nayruz el veintiuno de Marzo, cada año;
- Cambiar la dirección en que reza el orante a la casa de al-Baha situada en Acre, en la ocupada Palestina;
- Prohibir la resistencia armada (yihad);
- Abolir los castigos capitales;
- Hacer a hombres y mujeres iguales en relación a la cantidad heredada que reciben en la herencia;
- Hacer permisible el cobro de intereses (usura financiera);

Habiendo examinado los informes de investigación sobre las Áreas de Unidad Islámica, las cuales alertaron sobre movimientos destructivos que dividen a la comunidad musulmana, atentan contra su unidad y la dividen en numerosas sectas y partidos enemistados entre sí, lo que conduce en última instancia a la apostasía y la destrucción del Islam;

SE RESUELVE:

Considerando las afirmaciones de la profecía de al-Baha, las afirmaciones de que recibió una revelación, que los libros que le revelaron abrogan el Sagrado Corán, que ha cambiado muchas de las reglas establecidas de la ley islámica, que ha rechazado asuntos que son conocidos por ser esenciales de la religión;

Como resultado de estos asuntos, los fallos relacionados con los incrédulos son

aplicados a él por consenso de los musulmanes.

RECOMENDACIÓN:

Las organizaciones islámicas a lo largo del mundo deben confrontar esta tendencia hereje cuyo objetivo es socavar el credo islámico, su ley y modo de vida.

Pero Allah sabe más.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, Señor del Universo, que la paz y las bendiciones de Allah sean sobre nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas; con su familia, y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 36 (11/4)

Proyecto para una Enciclopedia de Jurisprudencia Islámica sobre Economía

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de Conferencias Islámicas, reunido en su 4ª sesión en Jeddah, Reino de Arabia Saudita, del 18 al 23 del mes de Yumada al Ájirah de 1408 después de la Emigración, concordante con el 6 al 11 de Febrero de 1988 del calendario gregoriano:

Habiendo estudiado el reporte presentado por el comité diseñador del programa ejecutivo para una *Enciclopedia de Jurisprudencia Islámica sobre Economía*, delineando las fases propuestas de implementación, y una estructura del grupo preseleccionado para lanzar el proyecto a través de "Contribuciones/Participación Grupal" y sus planes esbozados;

Habiendo considerado el reporte preparado por el subcomité establecido en la sesión presente para examinar el proyecto de Enciclopedia de Economía sobre Jurisprudencia Islámica;

Y habiendo revisado las recomendaciones del reporte para aprobar la enmienda del plan ejecutivo, incluyendo los tópicos adicionales y el trabajo de referencia que ha propuesto.

SE RESUELVE:

Aprobar el plan ejecutivo del proyecto tal como fue esbozado por el comité diseñador y como fue corregido por el subcomité, y encargar a la Secretaría

General de la Academia para hacer un seguimiento de su implementación.

Pero Allah es quien concede el éxito.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, Señor del Universo, que la paz y las bendiciones de Allah sean sobre nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas; con su familia, y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 37 (12/4)

Proyecto para un Glosario de Máximas de Jurisprudencia Islámica

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de Conferencias Islámicas, reunido en su 4ª sesión en Jeddah, Reino de Arabia Saudita, del 18 al 23 del mes de Yumada al-Ájirah de 1408 después de la Emigración, concordante con el 6 al 11 de Febrero de 1988 del calendario gregoriano:

Habiendo examinado los informes preparados concernientes al Proyecto para un Glosario de Máximas de Jurisprudencia Islámica;

Habiendo revisado los reportes presentados por el comité establecido en esta sesión para examinar el proyecto y sus fases de implementación, incluyendo el borrador final del proyecto y sus siete fases de implementación;

Y habiendo considerado las opiniones diversas expresadas acerca de la primera y la quinta fases de implementación.

SE RESUELVE:

1. Aprobar el borrador final para el Proyecto para un Glosario de Máximas de Jurisprudencia Islámica, así como también las fases de implementación acordadas por el comité seleccionado.

2. Confiar a la Secretaría General de la Academia la selección, entre las dos opiniones expresadas en la primera y la quinta fase de la implementación, la que estime más apropiada y monitorear su implementación.

Pero Allah sabe más.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, Señor del Universo, que la paz y las bendiciones de Allah sean sobre nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas; con su familia, y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 38 (13/4)

Combatiendo Males Morales, Áreas de Unidad Islámica, Métodos para Beneficiarse de ellas y la Islamización de la Educación en el Mundo Musulmán actual

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de Conferencias Islámicas, reunido en su 4ª sesión en Jeddah, Reino de Arabia Saudita, del 18 al 23 del mes de Yumada al-Ájirah de 1408 después de la Emigración, concordante con el 6 al 11 de Febrero de 1988 del calendario gregoriano.

Primero:

Habiendo revisado los informes de investigación presentados a la Academia sobre Medios para Combatir la Inmoralidad; explicando los sufrimientos causados en el mundo por los efectos de la inmoralidad que se ha infiltrado en el mundo islámico, además de ser incompatible con el rol vanguardista asignado a la comunidad musulmana, a saber, de conducir a la humanidad hacia la sinceridad en las acciones, la ética y el comportamiento;

En armonía con las cualidades sublimes del Islam; dado el hecho que la ética es uno de los aspectos más importantes de la vida y la religión, y que el honor de pertenecer a la comunidad musulmana puede realizarse sólo cuando todos los principios y previsiones de la ley islámica se aplican en todos los campos de la vida;

SE RECOMIENDA:

a. Concentrar esfuerzos en enderezar y fortalecer el incentivo religioso doctrinal, a

través de un programa comprensivo que promueva la conciencia de los beneficios espirituales acumulables de la autodisciplina.

b. Realizar esfuerzos en el mundo musulmán para despejar los medios de comunicación, la prensa, la televisión y la radio, así como también los anuncios comerciales, de cualquier factor que estimule la obscenidad, naturalice desviaciones sexuales y conduzca a la inmoralidad.

c. Que se elabore un plan práctico para proteger la autenticidad de la identidad islámica y su patrimonio histórico cultural; abortar todos los intentos de occidentalizar a los musulmanes para eliminar su identidad islámica; combatir la infiltración intelectual y cultural de conceptos que no formen parte de los principios islámicos ni de su ética. Que se refuerce la estricta vigilancia en las actividades turísticas y las becas en el extranjero para evitar la deformación de la personalidad islámica y su ética.

d. Que la educación se oriente hacia el Islam; que todas las ciencias sean enseñadas desde una perspectiva islámica; que las materias religiosas sean materias básicas en todos los niveles y todas las especialidades para preservar la identidad islámica y consolidar su espíritu ético, posibilitando a la comunidad musulmana formar parte de la vanguardia en todos los campos de la ciencia.

e. Promover sólidamente la familia musulmana como institución; que se facilite el casamiento; incentivar a los padres a proveer a sus hijos con una crianza apropiada para criar una generación fuerte, venerando verdaderamente al Todopoderoso, difundiendo los valores del Islam; que las mujeres sean estimuladas a asumir su rol como madres guardianas de su familia; y que se ponga final al fenómeno creciente de los centros turísticos para gobiernos extranjeros, en particular de los gobiernos no musulmanes que antagonizan con nuestra religión.

f. Que se tomen todas las medidas necesarias para que la juventud reciba una educación islámica que les permita cumplir los principios del Islam y su código moral de conducta, siempre conscientes de su deber hacia El Todopoderoso y hacia su comunidad, y les permita evitar la espiritualidad vacía que los decepciona y los conduce a buscar satisfacción en las drogas, el alcohol y el libertinaje en general. La juventud debería involucrarse en los asuntos políticos, sociales y económicos de su nación y se le debería otorgar responsabilidades, cada una acorde a sus habilidades y competencias; que sean animados a emplear su tiempo libre con actividades constructivas, actividades recreativas sanas compatibles con una orientación islámica verdadera.

En segundo lugar:

Habiendo revisado los informes de investigación presentados a la Academia acerca

de las Áreas de Unidad Islámica y cómo beneficiarse de ellas, y tomando en cuenta la importancia primordial de los vínculos con el Islam para la comunidad musulmana: un vínculo invisible, un fundamento sólido para la tan ansiada solidaridad entre hermanos y una base formidable para cualquier construcción que tenga el objetivo de acercar a la gente en la comunidad musulmana, coordinando esfuerzos para hacer frente a los desafío contemporáneos y asegurar la dignidad y el progreso;

Habiendo considerado que el vínculo del Islam es un incentivo fuerte y un factor confiable que puede permitirnos dirigir y coordinar las políticas de los Estados musulmanes en los diversos campos del desarrollo social y económico, fortaleciendo la solidaridad, la cooperación y la simpatía recíproca entre la gente de la comunidad musulmana, de manera que puedan liberarse de cualquier tipo de dependencia que les impida el cumplimiento de sus aspiraciones de progreso, seguridad y prosperidad;

SE RECOMIENDA:

a. Preservar la fe islámica de todas las alteraciones, prevenir cualquier intento de socavarla o sembrar dudas acerca de sus principios, de fragmentar las filas de los musulmanes y de ponerlos en contra los unos de los otros.

b. Poner el énfasis en la importancia señalada por la Academia de Jurisprudencia Islámica en la investigación y los estudios de jurisprudencia islámica, que estimula la capacidad de hacer frente a los desafíos intelectuales presentados por las exigencias contemporáneas, y en el enorme interés de la jurisprudencia islámica en los problemas de la sociedad; que la jurisprudencia islámica sea considerada un factor vital en el renacimiento intelectual de la comunidad musulmana, y que pueda ser asociada más cercanamente con los planes elaborados y la legislación promulgada por los países musulmanes en todos los campos que afectan a la sociedad.

c. Asegurar una coordinación más cercana sobre los contenidos y la metodología de la currícula educativa para asegurar su compatibilidad con la civilización y los valores intelectuales del Islam, con miras a promover el surgimiento de una generación de musulmanes que obtengan su fe de las mismas fuentes, respetando las mismas orientaciones conceptuales y compartiendo el mismo orgullo en su afiliación civil.

d. Que se le dé a la investigación científica una prioridad más alta en los diversos campos de conocimiento, y que se le asigne un 1% del GNP para la financiación de programas de investigación y el establecimiento de laboratorios científicos, sobre la

base de la coordinación y cooperación entre las universidades del mundo musulmán.

e. Desarrollar programas educativos que comprendan un número de temas fundamentales, en colaboración con las universidades islámicas, para que tengan como objetivo su estudio en la jurisprudencia islámica. Además, establecer un gran comité de eruditos musulmanes para hacer un seguimiento y supervisar estas actividades de investigación, ofreciendo un premio al mérito que condecore al mejor investigador.

f. Que toda la información de los medios de comunicación, tanto de la prensa, la televisión o la radio en las tierras de los musulmanes difundan y promuevan la veneración a Allah, alabado sea, fortaleciendo la unidad, promocionando el bien, incentivando la virtud y evitando todo aquello que incite a la herejía, evitando la corrupción, los pensamientos y las conductas que constituyan una desviación del camino recto.

g. Establecer una economía musulmana que no provenga ni de oriente ni de occidente como un mercado islámico común, donde los musulmanes cooperen en sus actividades de producción y en comercialicen sus bienes por su cuenta, sin recurrir a terceras partes, porque la economía es fundamental en cualquier sociedad, y su integración trazará un curso de unidad para la comunidad musulmana.

Tercero:

Habiendo considerado que la islamización de la educación en los países musulmanes es hoy en día una necesidad imperiosa sin la cual las nuevas generaciones musulmanas no pueden formarse en armonía con su magnánima historia y la de sus ancestros, integradas en pensamiento, comportamiento y acción;

SE RECOMIENDA:

Todas las ciencias deben ponerse en un contexto islámico, tanto sus premisas como sus objetivos, de tal manera que el Islam con su sistema y reglas sea una referencia. El credo islámico debe guiar la formulación de este currículo educativo y pedagógico. Las características principales de la "islamización de la educación" pueden ser resumidas como se muestra a continuación:

a. Que la fe islámica constituya el fundamento para las grandes ideas, que promuevan una mirada holística e integral del universo, del ser humano y la vida,

enseñando al ser humano quién es su Creador, la sumisión del universo al Todopoderoso, y la relación del ser humano con su Creador y con la sociedad.

b. Que el Islam sea el pivote de las ciencias sociales, humanas, económicas y políticas; poner en foco las teorías humanas del Islam y relacionarlas con la exploración del universo, del ser humano y de la vida, en coordinación con la Organización Islámica de Ciencias Médicas de Kuwait y la Organización Educacional, Científica y Cultural Islámica (ISESCO).

c. Hacer énfasis en la nocividad del materialismo en las ciencias que está en contradicción con el credo islámico, como también alertar contra las supersticiones populares, tales como decir la fortuna, la magia, la brujería y la astrología; y emitir una advertencia contra de cualquier práctica denunciada y prohibida por el Islam, así como también en las prácticas antiéticas en los gremios científicos.

d. Que la historia de la ciencia y del conocimiento humano se reformule con un énfasis en las contribuciones realizadas por los musulmanes, así como distinguir las teorías filosóficas islámicas de las teorías foráneas de oriente y occidente que se infiltraron desviando a los musulmanes del sendero de la verdad; que la clasificación de la investigación académica y científica sea revisada desde una perspectiva islámica por parte de los diversos centros e institutos científicos y económicos en los diversos países musulmanes.

e. Que las ciencias que tratan con el universo, el ser humano y la vida en la Tierra reconozcan su relación con El Creador. Los investigadores científicos que traten con estos campos del conocimiento deberían reconocerlos como el producto de Su trabajo, creatividad y perfección divinas.

f. Que los criterios, reglas y objetivos del Islam sean tomados en cuenta en todas las ciencias; visibilizar los defectos de la currícula occidental, en particular aquellas que alegan una división irreconciliable entre la religión y las ciencias, o que han establecido alguna ciencia sobre premisas falsas, sea la historia, la economía o las ciencias sociales.

Debería recordarse que tal proyecto aún no existe y que podría proveer una base práctica para la islamización de la educación; verdaderamente, podría ser uno de sus instrumentos esenciales, a saber, el proyecto de "islamización del conocimiento humano". El Instituto Internacional de Pensamiento Islámico está estableciendo un plan sobre este tema así como un programa de implementación a través de artículos, publicaciones y seminarios.

Pero Allah es Quien concede el éxito.

Resoluciones y recomendaciones de la 5ª Sesión del Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica

KUWAIT

KUWAIT

1 al 6 de Yumada al Ula del 1409

10 al 15 de Diciembre de 1988

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, Señor del Universo, que la paz y las bendiciones sean sobre nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas; con su familia, y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 39 (1/5)

Control de la Natalidad

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de Conferencias Islámicas, reunido en su 5ª sesión en la ciudad de Kuwait, Estado de Kuwait, del 1 al 6 del mes de Yumada al-Ula de 1409 después de la Emigración, concordante con el 10 al 15 de Diciembre de 1988 del calendario gregoriano:

Habiendo examinado los informes de investigación presentados por los miembros y expertos de la Academia concernientes al *Control de la Natalidad;* habiendo escuchado las discusiones detalladas sobre el tema; habiendo considerado que, acorde a la ley islámica, uno de los propósitos del matrimonio es la procreación y preservación de la especie humana, y que no está permitido contrariar este propósito porque sería una violación de los principios y enseñanzas de la ley islámica que incentivan la procreación, la preservación y la protección de la humanidad; y considerando que la preservación de la progenie es uno de los cinco principios universales esenciales (maqásid) protegidos por todas las leyes divinas.

SE RESUELVE:

Primero: No está permitido promulgar una ley general restringiendo la libertad de reproducción de las parejas casadas.

Segundo: Está prohibido privar a un hombre o a una mujer de su capacidad física de procrear, conocido esto como esterilización, excepto en caso de necesidad con base en criterios médicos establecidos en la ley islámica.

Tercero: Está permitido evitar temporalmente la concepción con el objetivo de dejar pasar un período entre dos embarazos, o de interrumpirla por una duración fija en caso de una necesidad reconocida por la ley islámica. Esto debe dejarse al criterio de la pareja casada tras la mutua consulta y consentimiento entre ellos, siempre y cuando no haya perjuicio causado y el método a ser usado sea lícito de acuerdo a la ley islámica, y sin que se cause ningún daño en un embarazo en curso.

Pero Allah sabe más.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, Señor del universo, que la paz y las bendiciones sean sobre nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas; con su familia, y con todos sus compañeros.

RESOLUCIONES Nos. 40-41 (2/5 y 3/5)

Mantener una Promesa y Murábaḥah para una orden de Compra

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de Conferencias Islámicas, reunido en su 5ª sesión en la ciudad de Kuwait, Estado de Kuwait, del 1 al 6 del mes de Yumada al-Úla de 1409 después de la Emigración, concordante con el 10 al 15 de Diciembre de 1988 del calendario gregoriano.

Habiendo examinado los informes de investigación presentados por los miembros y expertos de la Academia sobre *Mantener una Promesa y murábaḥah para una orden de compra*; habiendo escuchado en profundidad las discusiones de los dos temas.

SE RESUELVE:

Primero: la murábaḥah para una orden de Compra está permitida en bienes que ya están en la posesión física del vendedor, como es requerido en la ley islámica, siempre que el vendedor asuma el riesgo de pérdida antes de la entrega o las consecuencias de la devolución de la compra debido a defectos ocultos o alguna otra razón que justifique la devolución de los bienes después de su recepción, y siempre y cuando las condiciones de la venta sean conocidas y no haya ningún impedimento.

Segundo: Acorde a la ley islámica, una promesa (hecha unilateralmente por el ordenante de la compra o por el vendedor), obliga moralmente a la persona que promete a cumplirla, a menos que haya una excusa válida. Y también es legal obligar a la persona que promete al cumplimiento de su obligación, sobre todo si se ha incurrido en gastos a causa de esa promesa. La obligación natural de la promesa significa que debería ser cumplida o bien ofrecer una compensación por los daños causados debido al injustificado incumplimiento de la promesa.

Tercero: La promesa mutua (que involucra a dos partes) está permitida en el caso de una venta murábaḥah siempre que una o a las dos partes tengan la opción. Si no tienen la opción no es permisible, dado que en la venta murábaḥah, la promesa mutua y vinculante es como un contrato de venta común, en el cual el prerrequisito es que el vendedor debería estar en plena posesión de los bienes a ser vendidos, para poder estar en conformidad con los reportes del Profeta prohibiendo la venta de cualquier cosa que no esté en posesión.

RECOMENDACIONES:

Habiendo notado que la mayoría de los bancos islámicos dedican la mayoría de sus negocios a financiar a través de Murābaḥah para el ordenante de la compra, la Academia recomienda:

Primero: Las actividades de los bancos islámicos deberían expandirse para cubrir todos los mecanismos de desarrollo de la economía, particularmente patrocinando proyectos industriales y comerciales, a través de iniciativas individuales de muḍárabah, o murábaḥah con otros compañeros.

Segundo: Los bancos islámicos deberían estudiar los aspectos prácticos de murábaḥah sobre el ordenante de la compra con el objetivo de encontrar las bases para proteger contra cualquier obstáculo en el proceso de aplicación, y para ayudar a sostener las reglas generales o privadas de la ley islámica que gobiernan las transacciones de murábaḥah para el ordenante de la compra.

Pero Allah sabe más.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, el Señor del Universo, que la paz y las bendiciones sean con nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas, con su familia y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 42 (4/5)

El valor cambiante de la moneda

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de la Conferencia Islámica, celebró su quinta sesión en la ciudad de Kuwait, Estado de Kuwait, del 1 al 6 del mes de Yumada al-Ula del 1409 después de la Emigración, concordante con el 10 al 15 de diciembre de 1988 del calendario gregoriano;

Habiendo examinado los trabajos de investigación de los miembros y expertos de la Academia sobre *El valor cambiante de la moneda (fluctuación de los tipos de cambios)*; habiendo escuchado los debates sobre el tema; y habiendo evocado la resolución de la Academia No. 21 (9/3) en la que se acordó que los billetes, como monedas legales, poseen todas las características de los objetos de valor, y por lo tanto están sujetos a las reglas de la ley relacionadas con el oro y la plata, con respecto a la usura, la caridad obligatoria, el contrato, y todas sus transacciones

SE RESUELVE:

La norma en la liquidación de la deuda contraída en una determinada moneda consiste en que se liquide en la misma (moneda), y no en términos de valor, ya que las deudas deben liquidarse en un recurso idéntico, siendo inadmisible que las deudas fijas, sea cual sea su origen, estén vinculadas al nivel de precios.

Pero Allah sabe más.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, el Señor del Universo, que la paz y las bendiciones sean con nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas, con su familia y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 43 (5/5)

Derechos morales

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de la Conferencia Islámica, celebró su quinta sesión en la ciudad de Kuwait, Estado de Kuwait, del 1 al 6 del mes de Yumada al-Ula del 1409 después de la Emigración, concordante con el 10 al 15 de diciembre de 1988 del calendario gregoriano;

Habiendo examinado los trabajos de investigación de los miembros y expertos de la Academia sobre Derechos morales; y habiendo escuchado los debates sobre el tema;

SE RESUELVE:

Primero: El nombre comercial, la razón social, la marca comercial, la producción literaria, la invención o el descubrimiento, son derechos que pertenecen a sus titulares y tienen, actualmente, un valor financiero con el que se puede comerciar. Estos derechos están reconocidos por la ley islámica; por lo tanto, es ilícito infringirlos.

Segundo: Está permitido utilizar y transferir un nombre comercial, una razón social, una marca comercial a cambio de un precio cuando no haya fraude, estafa o falsificación, considerando que se ha convertido en un derecho financiero.

Tercero: Los derechos de autor y las patentes son derechos protegidos por la ley islámica. Sus titulares tienen derecho a explotarlos libremente. Por lo tanto, no está permitido violar estos derechos.

Pero Allah sabe más.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, el Señor del Universo, que la paz y las bendiciones sean con nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas, con su familia y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 44 (6/5)

Contrato de alquiler con opción a compra

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de la Conferencia Islámica, celebró su quinta sesión en la ciudad de Kuwait, Estado de Kuwait, del 1 al 6 del mes de Yumada al-Ula del 1409 después de la Emigración, concordante con el 10 al 15 de diciembre de 1988 del calendario gregoriano;

Habiendo examinado los trabajos de investigación de los miembros y expertos de la Academia sobre el *Contrato de alquiler con opción a compra;* habiendo escuchado los debates sobre el tema; habiendo recordado la resolución de la Academia no. 13 (1/3), en respuesta a las preguntas presentadas por el Banco Islámico de Desarrollo (BIsD) (parte B) sobre las operaciones de alquiler;

SE RESUELVE:

Primero: Es primordial abstenerse de las modalidades de alquiler con opción a compra y adoptar otras alternativas, dos de las cuales son las siguientes:

a. La venta en cuota después de recibir las garantías adecuadas.

b. El contrato de alquiler, por el que el arrendador da al arrendatario la posibilidad de elegir, una vez cumplidas todas las cuotas debidas, entre las siguientes opciones:

- Prórroga del periodo de alquiler,
- Rescisión del contrato de alquiler y devolución del bien a su propietario,
- Compra del bien alquilado según el valor de mercado al final del periodo de alquiler.

Segundo: Existen muchas otras formas de contratos de alquiler con opción a

compra, sobre las que se ha pospuesto el debate hasta la próxima sesión, a la espera de recibir sus modelos de contrato, con explicaciones sobre las realidades y condiciones que rigen dichos contratos. Esta tarea se llevará a cabo en colaboración con los Bancos Islámicos, a la espera de nuevos estudios y de emitir una resolución apropiada al respecto.

Pero Allah sabe más.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, el Señor del Universo, que la paz y las bendiciones sean con nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas, con su familia y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 45 (7/5)

Financiación inmobiliaria para la construcción y compra de viviendas

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de la Conferencia Islámica, celebró su quinta sesión en la ciudad de Kuwait, Estado de Kuwait, del 1 al 6 del mes de Yumada al-Ula del 1409 después de la Emigración, concordante con el 10 al 15 de diciembre de 1988 del calendario gregoriano;

Habiendo presentado el tema de *Financiación inmobiliaria para la construcción y compra de viviendas*;

SE RESUELVE:

Aplazar el debate sobre el tema hasta la 6ª sesión de la Academia, a la espera de nuevos estudios e investigaciones para emitir una resolución adecuada al respecto.

Pero Allah es Quien concede el éxito.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, el Señor del Universo, que la paz y las bendiciones sean con nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas, con su familia y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 46 (8/5)

Limitación de los beneficios de los comerciantes

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de la Conferencia Islámica, celebró su quinta sesión en la ciudad de Kuwait, Estado de Kuwait, del 1 al 6 del mes de Yumada al-Ula del 1409 después de la Emigración, concordante con el 10 al 15 de diciembre de 1988 del calendario gregoriano;

Habiendo examinado los trabajos de investigación de los miembros y expertos de la Academia sobre la *Limitación de los beneficios de los comerciantes*; y habiendo escuchado los debates sobre el tema;

SE RESUELVE:

Primero: El principio fundamental establecido por las fuentes y máximas de la ley islámica es que las personas deben ser libres para comprar, vender y disponer de sus posesiones y dinero, dentro del marco de las normas de la ley, de acuerdo con el mandato divino: «¡Oh, creyentes! No estafen ni usurpen injustamente, sino que comercien de mutuo acuerdo...». (La Mujer, 29) No hay ninguna restricción al porcentaje de ganancias que el comerciante puede obtener en sus transacciones. Por lo general, se deja en manos del ámbito empresarial, de las circunstancias del comerciante y de la naturaleza de los bienes. Sin embargo, debe tenerse en cuenta la ética recomendada por la ley islámica, tales como la clemencia, la contención, la empatía y la indulgencia.

Tercero: Los textos de la ley islámica han detallado la obligación de mantener las transacciones alejadas de actos ilícitos como el fraude, la trampa, el engaño, la falsificación, la ocultación de beneficios reales, el monopolio, que son perjudiciales para los seres humanos y la sociedad.

Cuarto: Los gobiernos no deben intervenir en la fijación de precios, excepto cuando existan trampas evidentes en el mercado y en los precios debido a excusas falsas. En este caso, el gobierno debe intervenir aplicando los medios adecuados

para eliminar estos factores, causas de defectos, aumentos excesivos de precios y fraudes.

Pero Allah sabe más.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, el Señor del Universo, que la paz y las bendiciones sean con nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas, con su familia y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 47 (9/5)

ʿUrf (costumbre)

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de la Conferencia Islámica, celebró su quinta sesión en la ciudad de Kuwait, Estado de Kuwait, del 1 al 6 del mes de Yumada al-Ula del 1409 después de la Emigración, concordante con el 10 al 15 de diciembre de 1988 del calendario gregoriano;

Habiendo examinado los trabajos de investigación de los miembros y expertos de la Academia sobre *ʿUrf (costumbre)*; y habiendo escuchado los debates sobre el tema;

SE RESUELVE:

Primero: El término ʿUrf se refiere a cualquier expresión, hábito, o tradición que la gente practica y se acostumbra, que puede o no ser aceptado por la ley islámica.

Segundo: Si el ʿUrf es una costumbre específica, es reconocida por quienes la profesan. En cambio, si es una costumbre general, es reconocida por todos.

Tercero: Para ser reconocido por la ley islámica, el ʿUrf debe cumplir las siguientes condiciones:

a. Debe estar en conformidad con la ley islámica. Si contradice un texto o una norma de la ley islámica, entonces es una costumbre corrupta.

b. Debe ser permanente o predominante.

c. Debe existir ya en el momento de la cuestión en disputa.

d. Las partes contratantes no deben declararse en contra, en cuyo caso no es aplicable.

Cuarto: Un Faqih (ya sea un muftí o un juez) no debe limitarse a los dictámenes que figuran en los libros de la jurisprudencia islámica sin prestar la debida atención al cambio de costumbres.

Pero Allah sabe más.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, el Señor del Universo, que la paz y las bendiciones sean con nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas, con su familia y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 48 (10/5)

Aplicación de las normas de la ley islámica

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de la Conferencia Islámica, celebró su quinta sesión en la ciudad de Kuwait, Estado de Kuwait, del 1 al 6 del mes de Yumada al-Ula del 1409 después de la Emigración, concordante con el 10 al 15 de diciembre de 1988 del calendario gregoriano;

Habiendo examinado los trabajos de investigación de los miembros y expertos de la Academia sobre la *Aplicación de las normas de la ley islámica*; habiendo escuchado los debates sobre el tema; habiendo recordado que la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica fue establecida como resultado de la voluntad benévola de la 3ª Conferencia Cumbre Islámica celebrada en La Meca, para encontrar soluciones basadas en la ley islámica a los problemas de la comunidad musulmana, para cumplir con los requisitos de la vida musulmana según los principios y valores de la ley islámica, para eliminar los obstáculos que impiden la ejecución de la ley divina, y asegurar las condiciones necesarias para su realización con el fin de santificar la hakimiiah (autoridad suprema de Allah). Asimismo. hacer realidad la primacía de la ley islámica, para poner fin a las hostilidades existentes entre algunos líderes musulmanes y su pueblo, para eliminar las fuentes de tensión, las contradicciones y los conflictos dentro de sus países y traer la paz y la seguridad a los países musulmanes;

SE RESUELVE:

Primero: El principal deber de la persona encargada de los asuntos musulmanes es hacer cumplir la ley islámica.

Segundo: Instar a los gobiernos de todos los países musulmanes a que apliquen la ley islámica y que la cumplan en forma íntegra y absolutamente en todos los ámbitos de la vida.

Tercero: Exhortar a todos los musulmanes como individuos, comunidades, pueblos o estados para que obedezcan las enseñanzas del Islam y apliquen las leyes

divinas, considerando que esta religión es todo en uno, un sistema de creencias, un sistema legal, un código de conducta y una forma de vida.

RECOMENDACIONES

a. La Academia debería continuar con la investigación y los estudios exhaustivos sobre diversos aspectos de la ejecución de la ley islámica y garantizar el seguimiento de los esfuerzos existentes al respecto en los países musulmanes.

b. Asegurar la coordinación entre la Academia y otras instituciones científicas encargadas de la aplicación de la ley islámica y que participan en el desarrollo de planes, formas y medios para eliminar los obstáculos que dificultan la aplicación de la ley en los países musulmanes.

c. Recopilar las leyes modelo islámicas elaboradas en diferentes países musulmanes con el objeto de analizarlas y beneficiarse de ellas.

d. Instar a la reforma de los programas educativos y de los diversos medios de comunicación con el objeto de movilizarlos a fin de que contribuyan a la ejecución de la ley islámica y a la formación de una nueva generación musulmana devota a las leyes divinas.

e. Ampliar el alcance de la formación de estudiantes y licenciados como jueces, fiscales y abogados, con el objeto de preparar recursos humanos adecuados para la ejecución de la ley islámica.

Pero Allah es Quien concede el éxito.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, el Señor del Universo, que la paz y las bendiciones sean con nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas, con su familia y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 49 (11/5)

Comisión de Derecho Internacional Islámico

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de la Conferencia Islámica, celebró su quinta sesión en la ciudad de Kuwait, Estado de Kuwait, del 1 al 6 del mes de Yumada al-Ula del 1409 después de la Emigración, concordante con el 10 al 15 de diciembre de 1988 del calendario gregoriano;

Habiendo analizado el memorando sobre el proyecto de estatuto de la *Comisión de Derecho Internacional Islámico* presentado a la Academia por la 17ª Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores celebrada en Ammán, Reino Hachemita de Jordania, de conformidad con la resolución No. 45/17-S;

SE RESUELVE:

La aprobación del estudio del proyecto de estatuto de la Comisión de Derecho Internacional Islámico y las tareas designadas deberán presentarse a la mencionada Comisión para que formen parte de las tareas de la Academia.

Pero Allah es Quien concede el éxito.

Resoluciones y recomendaciones de la 6ª Sesión del Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica

Jeddah

Reino de Arabia Saudita

17 al 23 de Shaʿbán del 1410

14 al 23 de marzo de 1990

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, el Señor del Universo, que la paz y las bendiciones sean con nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas, con su familia y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 50 (1/6)

Financiación inmobiliaria para la construcción y compra de viviendas

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de Conferencias Islámicas, celebró su sexta sesión en Jeddah, Reino de Arabia Saudita, del 17 al 23 del mes de Shaʿbán del 1410 después de la Emigración, concordante con el 14 al 20 de marzo de 1990 del calendario gregoriano:

Habiendo examinado los trabajos de investigación presentados a la Academia sobre la *Financiación inmobiliaria para la construcción y compra de viviendas; y* habiendo escuchado el debate sobre el tema;

SE RESUELVE:

Primero: La vivienda es una necesidad humana fundamental. Esta necesidad debe satisfacerse con medios legítimos y con dinero lícito (halal). El método de la concesión de préstamos con intereses adoptado por los bancos inmobiliarios y de la vivienda u otras instituciones financieras está prohibido por la ley islámica, independientemente de lo altos o bajos que sean los tipos de interés, porque este método implica transacciones con usura.

Segundo: Existen varias formas lícitas que pueden sustituir a las ilícitas (haram) para proporcionar viviendas sobre la base de la propiedad (además de proporcionarlas mediante un contrato de alquiler). Por ejemplo:

a. El Estado puede ofrecer préstamos destinados especialmente a la construcción o compra de viviendas y que sean reembolsables en plazos adecuados sin cobrar ningún interés, ni en términos expresos ni bajo el nombre de gastos por servicio. Sin embargo, si surge la necesidad de hacer frente a los gastos efectuados de las operaciones de dichos préstamos y de su seguimiento, estos pueden ser reclamados a los deudores con la condición de que el reclamo se limite a los gastos reales y

efectivos en la forma especificada en el párrafo (a) de la resolución 13 (1/3) aprobada en la tercera sesión de la Academia.

b. Los estados competentes deben emprender un proyecto de construcción de casas para venderlas a quienes deseen adquirirlas. Esta venta puede realizarse sobre la base de precios diferidos que se pagarán a plazos de acuerdo con las normas de la ley islámica estipuladas en la resolución no. 51 (2/6) de esta sesión.

c. El inversor, ya sea un particular o una empresa, puede realizar la construcción de viviendas para venderlas en régimen de pago diferido.

d. La casa también puede adquirirse mediante el contrato Istisna' (fabricación o manufactura) ya que es vinculante para las partes. En este contrato, la compra de una casa puede completarse antes de que se construya, siempre que las especificaciones de la casa estén minuciosamente detalladas en el contrato, sin dejar ninguna ambigüedad que pueda dar lugar a disputas. En este caso, no es necesario el pago del precio al contado y por completo, sino que es permisible aplazar el pago del precio a los plazos que se acuerden, teniendo en cuenta todas las condiciones prescritas para el contrato Istisna' según los eruditos de la jurisprudencia que la distinguen del contrato salam.

RECOMENDACIÓN

Llevar a cabo más estudios para conocer otros métodos legales que puedan facilitar la adquisición de viviendas a los interesados.

Pero Allah sabe más.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, el Señor del Universo, que la paz y las bendiciones sean con nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas, con su familia y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 51 (2/6)

Ventas a plazos

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de Conferencias Islámicas, celebró su sexta sesión en Jeddah, Reino de Arabia Saudita, del 17 al 23 del mes de Shaʿbán del 1410 después de la Emigración, concordante con el 14 al 20 de marzo de 1990 del calendario gregoriano:

Habiendo examinado los trabajos de investigación presentados a la Academia sobre las *Ventas a plazo*s; y habiendo escuchado los debates sobre el tema;

SE RESUELVE:

Primero: Es permisible fijar un aumento del precio para un producto vendido en pago diferido, en comparación con su precio al contado. También es permisible mencionar precios diferentes para las ventas al contado y las aplazadas. Incluso los precios diferidos pueden variar en función de los diferentes períodos especificados para el pago, y dicha variación puede ser comunicada expresamente por el vendedor al cliente. Pero la venta no puede tener lugar hasta que las partes acuerden contraer un modo de pago concreto y especifiquen si el pago es al contado o aplazado. Por lo tanto, si la venta se lleva a cabo sin especificar un modo de pago concreto, con la incertidumbre de si el comprador pagará al contado o a plazos, la venta no se considera permisible según la ley islámica.

Segundo: En la venta a plazos, no es admisible fijar el precio al contado sobre la base del efectivo, y luego cobrar intereses vinculados con diferentes períodos, al margen del precio de la mercancía, independientemente de que las partes hayan acordado un tipo de interés concreto o lo hayan dejado a la tasa actual del mercado.

Tercero: Si el comprador/deudor se retrasa en el pago de las cuotas después de la fecha especificada, no está permitido cobrar ninguna cantidad adicional a lo que le corresponde como obligación principal, tanto si se trata de una condición previa en el contrato como si se reclama sin un acuerdo previo, porque se considera usura, y por tanto está prohibido en la ley islámica.

Cuarto: Está prohibido que un deudor solvente retrase el pago de las cuotas desde

su fecha de vencimiento. Sin embargo, no está permitido imponer una compensación en caso de que retrase el pago.

Quinto: Es admisible que el que el vendedor moroso imponga una condición en el contrato de venta para pagar las cuotas antes de sus plazos cuando el deudor/comprador se retrase en el pago de algunas cuotas, siempre que el comprador lo haya aceptado al celebrar el contrato de venta.

Sexto: El vendedor no tiene derecho a asegurar la propiedad (de la mercancía vendida) después de la venta. Sin embargo, puede imponer la condición para que el comprador hipoteque la mercancía vendida con el vendedor a fin de asegurar su derecho a recibir los pagos aplazados del precio.

RECOMENDACIÓN

Aplazar el estudio de ciertos aspectos relacionados con la venta a plazos, a la espera de investigaciones y estudios suficientes, con respecto a:

a. Descuento de las letras de cambio a través de los bancos.

b. Pago de la deuda antes de su fecha de vencimiento a cambio de un descuento (el tema de pago anticipado y recepción).

c. Caso de fallecimiento (de cualquiera de las partes) sobre las cuotas restantes.

Pero Allah es Quien concede el éxito.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, el Señor del Universo, que la paz y las bendiciones sean con nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas, con su familia y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 52 (3/6)

Celebración de contratos a través de los medios modernos de comunicación

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de Conferencias Islámicas, celebró su sexta sesión en Jeddah, Reino de Arabia Saudita, del 17 al 23 del mes de Shaʿbán del 1410 después de la Emigración, concordante con el 14 al 20 de marzo de 1990 del calendario gregoriano:

Habiendo examinado los trabajos de investigación presentados a la Academia respecto al tema de la *Celebración de contratos por medios modernos de comunicación*; habiendo sido testigo del inmenso desarrollo de los medios de comunicación y de la práctica actual de utilizarlos para celebrar contratos con el fin de garantizar la rapidez de las transacciones y operaciones financieras; tras recordar las diferentes afirmaciones de los juristas musulmanes sobre la celebración de contratos verbales, por escrito o a través de un intermediario; y habiendo considerado los principios establecidos de que un contrato entre dos partes requiere el Maylis al-Aqd (comparecencia de las partes) -excepto en los testamentos, los testamentos delegados y la agencia-, la conformidad de la oferta con la aceptación, la ausencia de cualquier signo que indique la falta de voluntad de alguna de las partes, la continuidad de la oferta y la aceptación según la costumbre;

SE RESUELVE:

Primero: Si el contrato se celebra entre dos partes que no están presentes en un mismo lugar, y ninguna de ellas puede ver a la otra físicamente, puede oír su voz, y se comunican entre sí por escrito o a través de un intermediario, incluyendo el telégrafo, el télex, el fax y la pantalla de computadora, entonces, el contrato se considerará concluido cuando se comunique la oferta al destinatario y la aceptación al oferente.

Segundo: Si el contrato se ha celebrado entre dos partes al mismo tiempo, y se encuentran en lugares diferentes, comunicándose mediante el teléfono, entonces este contrato se debe considerar como un acuerdo entre dos partes presentes. Se rige por las normas originales establecidas por los eruditos de la jurisprudencia islámica que se han señalado en el preámbulo de esta resolución.

Tercero: Si una persona que realiza una oferta a través de estos instrumentos somete su propuesta a un período determinado, estará obligada a cumplirla durante todo este período y no podrá retractarse de ella.

Cuarto: Las reglas precedentes no abarcarán el contrato de matrimonio porque la presencia de dos testigos es una condición necesaria para su validez, ni se aplicarán al contrato de Sarf (intercambio), porque requiere del acto de taqabud (recepción de la posesión) entre ambas partes en su presencia, ni al contrato de Salam porque el pago inmediato del precio del capital es necesario para la validez de tales contratos.

Quinto: En relación con la posibilidad de que haya una falsificación, distorsión o error, se hará referencia a las normas generales de la prueba legal.

Pero Allah sabe más.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, el Señor del Universo, que la paz y las bendiciones sean con nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas, con su familia y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 53 (4/6)

Qabd (Toma de posesión):

Formularios (sobre todo los más recientes) y sus resoluciones

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de Conferencias Islámicas, celebró su sexta sesión en Jeddah, Reino de Arabia Saudita, del 17 al 23 del mes de Shaʿbán del 1410 después de la Emigración, concordante con el 14 al 20 de marzo de 1990 del calendario gregoriano:

Habiendo examinado los trabajos de investigación presentados a la Academia sobre el *Qabd (Toma de posesión): Formularios (sobre todo los más recientes) y sus resoluciones*; y después de haber escuchado las deliberaciones sobre el tema;

SE RESUELVE:

Primero: Al igual que la posesión de los bienes puede ser física, tomando el bien en la mano, midiéndolo o pesándolo, e incluso transfiriendo o entregando el bien en las instalaciones del poseedor, también puede ser implícita, dejando el bien a disposición del poseedor y permitiéndole hacer lo que quiera con él. Esta posesión se considerará válida, aunque no se haya producido la posesión física. En cuanto al modo de adquisición, puede variar de una mercancía a otra, según su naturaleza y de acuerdo con las diferentes costumbres que prevalecen en este sentido.

Segundo: Algunas de las formas de Qabd Hukmi (posesión ficticia o legal) reconocidas tanto en la ley islámica como en el ʿUrf, son las siguientes:

1. El abono de una suma de dinero en la cuenta bancaria del cliente, en los siguientes casos:

   a. Cuando se ha acreditado una suma de dinero en la cuenta del cliente, ya sea directamente o a través de una transferencia bancaria.

   b. Cuando el cliente contrata una venta del contrato Sarf con el banco en el caso de la compra de una moneda por otra moneda a favor de la cuenta del cliente.

c. Cuando el banco, por orden del cliente, adeuda una suma de dinero de su propia cuenta y la abona en otra, en una moneda distinta, ya sea en el mismo banco o en otro, tanto si se abona a favor del mismo cliente como de otro. No obstante, es necesario que los bancos tengan en cuenta las normas de la ley islámica que rigen el contrato de Sarf (cambio de divisas).

Si la acreditación tarda algún tiempo en permitir al beneficiario retirar la cantidad abonada, se puede permitir este retraso, siempre que no exceda el período habitual previsto en dicha transacción. Sin embargo, el beneficiario de dicho abono no puede negociar con la divisa durante el período establecido hasta que el abono surta todos sus efectos permitiendo al beneficiario retirar el importe.

2. La recepción de un cheque, siempre que la cuenta del emisor tenga un importe que pueda ser girado en la moneda especificada en el cheque, y el banco lo haya archivado (para el beneficiario).

Pero Allah sabe más.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, Señor del universo, que la paz y las bendiciones sean sobre nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas; con su familia, y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 54 (5/6)

Trasplante de Cerebro y Células del Sistema Nervioso

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de Conferencias Islámicas, reunido en su 6ª sesión en Jeddah, Reino de Arabia Saudita, del 17 al 23 del mes de Sha'bán de 1410 después de la Emigración, concordante con el 14 al 20 de marzo de 1990 del calendario gregoriano:

Habiendo examinado los informes de investigación y recomendaciones sobre el *Trasplante de Cerebro y Células del Sistema Nervioso*, uno de los temas del sexto simposio médico de jurisprudencia islámica sostenido en el estado de Kuwait del 23 al 26 del mes de Rabi' al-Áwwal de 1410 después de la Emigración, concordante con el 23 al 26 de octubre de 1990 del calendario gregoriano, sostenido conjuntamente por la Academia y la Organización Islámica de Ciencias Médicas de Kuwait; a luz de las conclusiones del mencionado simposio, el cual concluía que el Trasplante no tiene intenciones de transferir un cerebro humano de una persona a otra, sino tratar las fallas de ciertos tejidos cerebrales para que secreten sustancias químicas y hormonas adecuadamente, y reemplazar estos tejidos con tejidos similares obtenidos de otra fuente; o para tratar una parte del sistema nervioso que ha sido resultado de una herida.

SE RESUELVE:

Primero: Si la fuente del tejido es la glándula suprarrenal del mismo paciente, y los tejidos son aceptados por el sistema inmunológico del mismo por que son tejidos del propio cuerpo, el Trasplante no es objetable por la ley islámica.

Segundo: Si la fuente del tejido a ser trasplantado es el feto de un animal, no hay objeción a este método si su éxito es posible, y no hay contravención de ninguna

regla dispuesta por la ley islámica. Los médicos han mencionado que este método ha sido exitoso en diferentes especies de animales, y se espera que demuestre su éxito si es realizado con las precauciones médicas necesarias para evitar que el cuerpo rechace el órgano trasplantado.

Tercero: Si la fuente del tejido a ser trasplantado en tejido vivo del cerebro de un feto humano prematuro (en la décima u onceava semana de embarazo), la ley islámica puede diferir de acuerdo a los siguientes métodos:

A. Primer método:

La extracción de tejido cerebral directamente desde el feto humano en el útero de la madre, a través de abrir el útero quirúrgicamente, resultará en la muerte del feto. Esta práctica está, por lo tanto prohibida por la ley islámica, a menos que haya un aborto natural o un aborto lícito para salvar la vida de la madre y la muerte del feto sea inevitable. En este caso, las condiciones para el uso de los tejidos del feto están prescriptas en la resolución No. 59 (8/6) de esta sesión y deben ser observadas.

B. Segundo método:

Este método podría ser desarrollado en el futuro cercano y consiste en cultivar tejido cerebral en laboratorios especiales para ser utilizado. No hay objeción en la ley islámica a este método si la fuente de los tejidos cultivados es lícita y fue obtenido por medios legales.

Cuarto: Anencefalia (niños nacidos sin cerebro). Siempre y cuando el niño nazca vivo, no está permitido remover ninguna parte de su cuerpo, al menos que sea probado que esté muerto por muerte del tallo cerebral. Este niño no es diferente de otros infantes en este aspecto. Si muere, remover las partes de su cuerpo debe ser hecho de acuerdo con los términos y condiciones que son aplicados al Trasplante de órganos de personas fallecidas; tales como la obtención de los permisos requeridos, la falta de disponibilidad de un medio substituto, necesidad evidente y toda otra condición estipulada en la resolución no. 26 (1/4) de la cuarta sesión de esta Academia. No hay objeción en la ley islámica sobre mantener a un niño anencefálico en un equipo de soporte vital hasta la muerte de su tallo cerebral para preservar la vida de los órganos trasplantables o para facilitar su Trasplante de acuerdo con las condiciones arriba mencionadas.

Pero Allah sabe más.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, Señor del universo, que la paz y las bendiciones sean sobre nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas; con su familia, y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 55 (6/6)

Exceso de Óvulos Fertilizados

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de Conferencias Islámicas, en su 6ª sesión en Jeddah, Arabia Saudita, del 17 al 23 del mes de Sha'bán del año 1410 después de la Emigración, concordante con el 14 al 20 de marzo de 1990 del calendario gregoriano:

Habiendo examinado los informes de investigación y recomendaciones relativas al exceso de óvulos fertilizados, uno de los tópicos del Sexto Simposio Médico de Jurisprudencia Islámica llevado a cabo en el estado de Kuwait del 23 al 26 del mes de Rabí al-Áwwal del año 1410 después de la Emigración, concordante con el 23 al 26 de octubre de 1990 del calendario gregoriano, llevado a cabo conjuntamente por la Academia y la Organización Islámica de Medicina y Ciencia de Kuwait; habiendo revisado las treceava y catorceava recomendaciones adoptadas en el tercer simposio de la Organización Islámica de Ciencias Médicas llevado a cabo en Kuwait del 20 al 23 del mes de Shaʿbán del año 1417 después de la Emigración, concordante con el 18 al 21 de abril de 1987 del calendario gregoriano sobre la temática de la eliminación de óvulos fertilizados y la quinta recomendación del primer simposio de la Organización Islámica de Ciencias Médicas sostenido en Kuwait del 11 al 14 del mes de Sha'bán del año 1403 después de la Emigración, concordante con el 24 al 27 de mayo de 1982 del calendario gregoriano sobre el mismo tema.

SE RESUELVE:

Primero: A la luz de las posibilidades científicamente establecidas de preservar óvulos no fertilizados para su uso futuro, sólo el número de óvulos requeridos para la inseminación debe ser fertilizado para evitar que haya un excedente.

Segundo: Si, de todos modos, existe un excedente de óvulos fertilizados, debería ser dejado sin cuidados médicos hasta que la vida latente de este excedente finalice naturalmente.

Tercero: Está prohibido inseminar óvulos fertilizados en otra mujer. Se deben tomar medidas de seguridad para prevenir el uso de óvulos fertilizados para gestionar embarazos ilícitos.

Pero Allah sabe más.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,
EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, Señor del universo, que la paz y las bendiciones sean sobre nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas; con su familia, y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 56 (7/6)

Fetos como Fuente de Trasplante de Órganos

El Consejo Internacional de la Academia de Jurisprudencia Islámica de la Organización de Conferencias Islámicas, en su 6ª sesión en Jeddah, Estado de Arabia Saudita, del 17 al 23 del mes de Sha'bán del año 1410 después de la Emigración, concordante con el 14 al 20 de Marzo de 1990 del calendario gregoriano:

Habiendo examinado los informes de investigación y recomendaciones relativas al uso de *Fetos como fuente de Trasplante de Órganos*, uno de los tópicos del sexto Simposio de Jurisprudencia Islámica Médica llevado a cabo en el Estado de Kuwait, del 23 al 26 del mes de Rabí' al-Áwwal del año 1410 después de la Emigración, concordante con el 23 al 26 de Octubre de 1990 del calendario gregoriano, llevado a cabo conjuntamente por la Academia y la Organización Islámica de Ciencias Médicas de Kuwait.

SE RESUELVE:

Primero: No está permitido usar al feto como fuente para obtener órganos para ser trasplantados a otro humano, excepto en ciertos casos y bajo ciertas condiciones que se deben cumplir:

a. No está permitido llevar a cabo un aborto para usar el feto para el Trasplante de sus órganos en el cuerpo de otra persona. El aborto debería estar restringido al caso de aborto espontáneo o las aprobaciones de la ley islámica, y no se debería recurrir a operaciones quirúrgicas para remover el feto a menos que sea esencial

para salvar la vida de la madre.

b. Si el feto tiene alguna posibilidad de permanecer vivo, se debe usar el tratamiento médico apropiado para mantenerlo con vida, y no usarlo para un Trasplante de órganos. Si no puede sobrevivir, no debe ser usado excepto después de su muerte de acuerdo con las condiciones estipuladas por la Academia en la resolución no. 26 (1/4) y su cuarta sesión.

Segundo: De ningún modo la cirugía para el Trasplante de órganos debe usarse con propósitos comerciales.

Tercero: La supervisión de las cirugías de Trasplante de órganos debe ser encomendadas a autoridades especializadas trasparentes y confiables.

Pero Allah sabe más.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, Señor del universo, que la paz y las bendiciones sean sobre nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas; con su familia, y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 57 (8/6)

Trasplante de Genitales

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de Conferencias Islámicas, en su 6ª sesión en Jeddah, Reino de Arabia Saudita, del 17 al 23 del mes de Sha'ban del año 1410 después de la Emigración, concordante con el 14 al 20 de Marzo de 1990 del calendario gregoriano:

Habiendo examinado los informes de investigación y recomendaciones relativas al *Trasplante de Genitales*, uno de los tópicos de el Sexto Simposio de Jurisprudencia Islámica Médica llevado a cabo en el Estado de Kuwait, del 23 al 26 del mes de Rabí' al-Áwwal del año 1440 después de la Emigración, concordante con el 23 al 26 de Octubre de 1990 del calendario gregoriano, sostenido conjuntamente por la Academia y la Organización Islámica de Ciencias Médicas de Kuwait.

SE RESUELVE:

Primero: El Trasplante de Glándulas Sexuales

Dado que los testículos y ovarios continúan conteniendo y transmitiendo los atributos hereditarios del donante de origen a la persona trasplantada incluso después del Trasplante, el Trasplante está prohibido de acuerdo a la Ley Islámica.

Segundo: Trasplante de Genitales

El Trasplante de algunos órganos genitales que no transmiten atributos

hereditarios está permitido por una necesidad legítima, de acuerdo a las normas de la Ley Islámica y los criterios estipulados en la Academia en la resolución no. 26 (1/4) en su cuarta sesión.

Pero Allah sabe más.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, Señor del universo, que la paz y las bendiciones sean sobre nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas; con su familia, y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 58 (9/6)

Retrasplante de un Órgano Amputado en Qisás (pena corporal retributiva) o Hadd (pena corporal prescripta)

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de Conferencias Islámicas, reunido en su 6ª sesión en Jeddah, Reino de Arabia Saudita, del 17 al 23 del mes de Sha'bán de 1410 después de la Emigración, concordante con el 14 al 20 de Marzo de 1990 del calendario gregoriano:

Habiendo examinado los informes de investigación presentados a la Academia sobre el *Retrasplante de un Órgano Amputado en qisás (pena corporal retributiva) o hadd (pena corporal retributiva)*; habiendo escuchado a las discusiones de la materia; habiendo considerado que el objetivo de la ley islámica en la aplicación del castigo hadd es la disuasión, manteniendo su apariencia para que constituya una lección permanente para los ofensores y erradicar así las oportunidades de futuros crímenes; y dado que el retrasplante de un órgano amputado requiere (de acuerdo a la ciencia médica moderna) una intervención quirúrgica inmediata, lo que no puede ser ejecutado sin un arreglo previo y preparaciones médicas especiales, lo cual puede ir en desmedro de la seriedad del castigo y sus efectos esperados;

SE RESUELVE:

Primero: No está permitido restaurar un órgano amputado durante un castigo hadd, porque el objetivo de tal castigo puede ser alcanzado sólo si sus efectos permanecen evidentes aún después del castigo. Este es el único modo de prevenir cualquier negligencia en la aplicación del castigo y evitar cualquier posible conflicto con las estipulaciones evidentes de la ley islámica.

Segundo: Dado que el Qisás (pena retributiva) ha sido decretada para establecer la

equidad y dar justicia a la persona agraviada, y para asegurar el derecho de vivir en sociedad en paz y estabilidad; por lo tanto, no está permitido reestablecer un órgano amputado en Qisás excepto en los siguientes casos:

a. La persona agraviada da permiso al ofensor, luego de la aplicación del Qisás, para reestablecer el órgano amputado.
b. La persona agraviada ha sido capaz de restituir su propio órgano equivalente.

Tercero: Si un órgano ha sido amputado debido a un error en el juicio o la ejecución, está permitido restituir el mismo.

Pero Allah sabe más.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, el Señor del Universo, que la paz y las bendiciones sean con nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas, con su familia y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 59 (10/6)

Mercados financieros

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de Conferencias Islámicas, celebró su sexta sesión en Jeddah, Reino de Arabia Saudita, del 17 al 23 del mes de Shaʿbán del 1410 después de la Emigración, concordante con el 14 al 20 de marzo de 1990 del calendario gregoriano:

Habiendo examinado los trabajos de investigación, las recomendaciones y las conclusiones del Seminario sobre los Mercados Financieros celebrado en Rabat (Reino de Marruecos) del 20 al 24 del mes de Rabiʿ al-Ajir del 1410, concordante con el 20 al 24 de octubre de 1989, en colaboración entre la Academia y el Instituto de Investigación y Formación Islámica (IRTI, por sus siglas en inglés) del Banco Islámico de Desarrollo (BIsD), y acogido por el Ministerio de Hadices y Asuntos Islámicos del Reino de Marruecos; según los principios de la ley islámica, que fomentan la obtención e inversión lícita de la riqueza y el ahorro a través de inversiones islámicas basadas en el principio de la distribución de las tareas y la asunción de los riesgos, la responsabilidad de los mismos; dado el importante papel que desempeñan los mercados financieros en la movilización de la economía y el estímulo de las actividades de inversión. La importancia que debe concederse a estos mercados y al estudio de sus problemas contemporáneos a la luz de la ley islámica que permitirá a la humanidad comprender la jurisprudencia islámica relativa a ellos, en armonía con los esfuerzos de los eruditos de la ley para explicar las normas de la ley divina sobre las transacciones financieras. Y en particular, los principios que rigen el mercado y el sistema de Hisbah (responsabilidad) para la supervisión de los mercados, incluso dando la misma importancia a los «mercados secundarios», que pueden facilitar el regreso de los inversores a los mercados iniciales con la posibilidad de acceder a la liquidez, y promover la inversión dando a los inversores la confianza de que pueden abandonar los mercados en caso necesario; y tras examinar los trabajos de investigación presentados en esta sesión sobre los sistemas y leyes de los mercados financieros actuales, sus procedimientos e instrumentos;

SE RESUELVE:

Primero: Es necesario dar la debida importancia a los mercados financieros a fin de cumplir con la obligación de preservar la riqueza y asegurar su crecimiento, ya que conduce a satisfacer las necesidades humanas generales y a cumplir con los deberes espirituales y materiales relacionados con la riqueza.

Segundo: Si bien el concepto original de los mercados financieros es sólido y su aplicación es muy necesaria en el contexto vigente, su estructura actual no presenta un ejemplo para llevar a cabo el objetivo de inversión y crecimiento del capital dentro del marco islámico. Esta situación exige que se realicen serios esfuerzos académicos en colaboración entre los estudiosos de la jurisprudencia y los economistas, para que sea posible revisar los sistemas, procedimientos e instrumentos existentes en los mercados financieros, así como modificar lo que sea necesario de acuerdo con los principios de la ley islámica.

Tercero: Los mercados financieros se establecen a través de sistemas administrativos y procesales; por lo tanto, la adopción de estos sistemas puede atribuirse a la máxima legal de Al-Masalih Al-Mursalah (intereses públicos sin restricciones), que constituye un principio reconocido de la ley islámica y no contradice ninguna de sus disposiciones o principios. Por consiguiente, se refiere a los reglamentos introducidos por las autoridades del Estado, con el fin de organizar las profesiones y los servicios públicos. En la medida en que dichas regulaciones se apliquen respetando plenamente los principios y mandatos de la ley islámica, nadie tiene derecho a infringirlas ni a buscar formas de eludirlas.

RECOMENDACIÓN

Profundizar en los instrumentos y fórmulas utilizados en los mercados financieros mediante la jurisprudencia y los estudios económicos pertinentes.[9]

Pero Allah sabe más.

[9] Resolución No. 63 (1/7)

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, el Señor del Universo, que la paz y las bendiciones sean con nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas, con su familia y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 60 (11/6)

Bonos

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de Conferencias Islámicas, celebró su sexta sesión en Jeddah, Reino de Arabia Saudita, del 17 al 23 del mes de Shaʿbán del 1410 después de la Emigración, concordante con el 14 al 20 de marzo de 1990 del calendario gregoriano:

Habiendo examinado los trabajos de investigación, las recomendaciones y las conclusiones del Seminario sobre los Mercados Financieros celebrado en Rabat (Reino de Marruecos) del 20 al 24 del mes de Rabiʿ al-Ajir del 1410, concordante con el 20 al 24 de octubre de 1989, en colaboración entre la Academia y el Instituto de Investigación y Formación Islámica (IRTI, por sus siglas en inglés) del Banco Islámico de Desarrollo (BIsD), y acogido por el Ministerio de Hadices y Asuntos Islámicos del Reino de Marruecos; y habiendo considerado que un bono es un certificado mediante el cual su emisor se compromete a pagar su valor nominal al portador en el momento de su vencimiento junto con un interés acordado en relación con su valor o con un beneficio predeterminado, ya sea en un pago único, a modo de descuento o mediante premios a repartir;

SE RESUELVE:

Primero: Los bonos que representan un compromiso de pago de su importe con un interés relacionado a su valor nominal o a un beneficio predeterminado están prohibidos en la ley islámica. Su emisión, su compra y su comercialización están prohibidas porque se trata de préstamos con intereses, independientemente de que su autoridad emisora pertenezca al sector privado o sea una entidad pública afiliada al Estado. La modificación de la nomenclatura, tal como llamar a los bonos «certificado» o «valores de inversión» o «certificados de ahorro» o llamar a los intereses como «beneficio» o «ingreso» o «cargo de servicio» o «comisión», no tienen

ningún efecto en la mencionada sentencia.

Segundo: Los «bonos de cupón cero» también están prohibidos porque son préstamos vendidos a un precio inferior a su valor nominal, y los propietarios de dichos bonos se benefician de la diferencia de precios, lo que se considera un descuento en los bonos.

Tercero: Del mismo modo, los «prize bonds» también están prohibidos porque son préstamos en los que se asume la obligación de pagar una ganancia predeterminada o una cantidad adicional a favor de sus portadores en su totalidad, o a favor de un número minúsculo de personas fuera de ellos. Además, estos bonos son similares a las apuestas (qimar).

Cuarto: Los bonos basados en la usura, y que están prohibidos, pueden ser sustituidos por los bonos y certificados emitidos a partir de un contrato de Mudárabah (reparto de beneficios y pérdidas) destinado a un proyecto concreto o a una empresa o compañía determinada, en el que no se pagará ningún beneficio o interés predeterminado a los portadores, sino que éstos tendrán derecho a obtener una parte proporcional de los beneficios del proyecto en relación con la proporción de sus respectivas inversiones. Este beneficio no podrá serles entregado si no se ha devengado efectivamente.

Un esquema del certificado de Mudárabah ya ha sido aprobado por la Academia en la resolución no. 30 (5/4) emitida en su cuarta sesión, relativa a los Bonos de Financiamiento.[10]

Pero Allah sabe más.

[10] Resolución No. 30 (5/4)

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, el Señor del Universo, que la paz y las bendiciones sean con nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas, con su familia y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 61 (12/6)

Temas y seminarios sugeridos por la División de Planificación de la Academia

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de Conferencias Islámicas, celebró su sexta sesión en Jeddah, Reino de Arabia Saudita, del 17 al 23 del mes de Shaʿbán del 1410 después de la Emigración, concordante con el 14 al 20 de marzo de 1990 del calendario gregoriano:

Habiendo estudiado el informe de la División de Planificación presentado a la Secretaría General de la Academia y distribuido a los miembros del Consejo, incluyendo los temas propuestos al Consejo y priorizados en una lista con los siguientes temas:

1. Los derechos internacionales según la jurisprudencia islámica contemporánea
2. El matrimonio y la herencia según la jurisprudencia islámica contemporánea
3. El pensamiento islámico contemporáneo
4. Los actos de culto según la jurisprudencia islámica contemporánea
5. Las transacciones y la economía según la jurisprudencia islámica contemporánea
6. Los fundamentos de la jurisprudencia a la luz de la Edad Moderna.
7. Medicina y Ciencias
8. Cuestiones contemporáneas (excepto las mencionadas anteriormente)

El informe también sugiere la celebración de seminarios sobre los siguientes temas:

1. Derechos y deberes de la mujer según el Islam
2. Derechos internacionales según el Islam
3. Derechos humanos y coordinación con los esfuerzos de la OCI sobre este tema
4. Los derechos del niño según el Islam, con una nota relativa a la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño

5. Los no musulmanes según el Islam: Derechos y deberes
6. Los musulmanes entre la originalidad y la dependencia en el mundo moderno
7. Estudios sobre los modelos constitucionales islámicos
8. La posición del Islam respecto a las artes modernas (pintura, canto, música y actuación)
9. Sistema de gobierno islámico: Fundamentos, principios y asuntos fundamentales en la época moderna
10. Los medios de comunicación modernos desde una perspectiva islámica
11. La jurisprudencia islámica sobre las fluctuaciones de las monedas convertibles
12. La solidaridad social (Takaful) en el Islam a la luz de las aplicaciones modernas
13. Bonos del Tesoro y Certificados de Inversión
14. Opciones y futuros en los mercados financieros

SE RESUELVE:

Primero: Que se tomen en consideración las propuestas mencionadas y que se encomiende a la Secretaría General de la Academia la selección de los temas, según el interés general, especialmente los propuestos en la sesión anterior.

Segundo: Encomendar a la Secretaría General de la Academia la organización de los seminarios propuestos, priorizando los temas que ya se han planteado en las sesiones anteriores, teniendo en cuenta las circunstancias y los medios disponibles.

Pero Allah es Quien concede el éxito.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, el Señor del Universo, que la paz y las bendiciones sean con nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas, con su familia y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 62 (13/6)

Recomendaciones de la 6ª reunión del Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de Conferencias Islámicas, celebró su sexta sesión en Jeddah, Reino de Arabia Saudita, del 17 al 23 del mes de Shaʿbán del 1410 después de la Emigración, concordante con el 14 al 20 de marzo de 1990 del calendario gregoriano:

SE RECOMIENDA

Primero: Exhorta a todos los musulmanes a la solidaridad, a la unificación de su palabra y a la adhesión a las soluciones islámicas respecto a sus problemas; a cumplir con su deber de presentar el Islam al mundo, como una solución radical a sus dificultades, en lugar de esconderse detrás de los principios materialistas cuyo fracaso se hizo evidente. Asimismo, solicita a todos los musulmanes que presten la debida atención a la situación de sus hermanos en los países del este y defiendan sus derechos legítimos para preservar su identidad religiosa y disfrutar de sus derechos humanos.

Segundo: Condena la deportación de los judíos soviéticos a Palestina, la Tierra de la Ascensión Nocturna, y opina que esto constituye un gran peligro al que se enfrenta la comunidad musulmana en su conjunto. Hace un llamamiento a los países árabes y musulmanes para que unan su voz y su posición con el fin de hacer frente a esta amenaza inminente. Asimismo, pide que se utilicen todos los medios posibles para liberar los territorios ocupados y los lugares religiosos, así como para salvar la estación de la Ascensión del Profeta de sus transgresores, y para apoyar la «Intifada» (levantamiento palestino) contra el enemigo sionista, con el fin de ayudarle a alcanzar su objetivo y asegurar su continuidad.

Tercero: Dirigir la atención a todos los medios de comunicación e información de los países musulmanes, trabajar para orientarlos hacia el camino correcto al servicio del Islam y hacer frente a los desafíos contemporáneos. Asimismo, encomienda a la Secretaría General de la Academia la organización de un seminario especial sobre los medios de comunicación.

Cuarto: Organizar un seminario sobre las artes contemporáneas como la actuación, el canto, la música, la danza, entre otras, y todo tipo de artes utilizadas por los medios de comunicación.

Quinto: Realizar investigaciones y estudios en detalle sobre la pluralidad de kafarah (expiación de homicidios múltiples) para emitir una resolución adecuada al respecto.

Sexto: Aplazar el examen del tema de las «Acciones de la Empresa», con el fin de realizar estudios más detallados sobre este tema.[11]

Séptimo: Organizar un seminario sobre «Opciones y Futuros».

Octavo: Establecer, según el criterio del Secretario General de la Academia, un comité compuesto por eruditos en jurisprudencia y economistas, con el fin de responder a las preguntas presentadas por el Banco Islámico de Desarrollo en relación con la participación en las sociedades por acciones.

Pero Allah es Quien concede el éxito.

[11] Resoluciones no. 63 (1/7), no. 77 (8/8), y no. 87 (4/9).

Resoluciones y recomendaciones de la 7ª Sesión del Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica

JEDDAH

REINO DE ARABIA SAUDITA

7 al 12 de Dhul Qi'da del 1412

9 al 14 de mayo de 1990

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, Señor del Universo, que la paz y las bendiciones de Allah sean sobre nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas; con su familia, y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 63 (1/7)

Mercados Financieros

(Acciones, Opciones, Mercancías y Tarjetas de Crédito)

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de Conferencias Islámicas, reunido en su 7ª sesión en Jeddah, Reino de Arabia Saudita, del 7 al 12 del mes de Dul Qá'idah de 1412 después de la Emigración, concordante con el 9 al 14 de marzo de 1992 del calendario gregoriano:

Habiendo examinado los informes de investigación presentados a la Academia sobre *Mercados Financieros (Acciones, Opciones, Mercancías y Tarjetas de Crédito)*;

habiendo escuchado las discusiones sobre la materia.

SE RESUELVE:

Primero: Acciones

1. Adquisición de Acciones en Compañías:

a. Dado que la legalidad es el principio rector acerca de las transacciones comerciales, crear una compañía de acciones compartidas con propósitos permitidos y actividades lícitas es también legal.

b. No hay desacuerdo en la prohibición de participar en compañías cuyo propósito

general está prohibido por la ley islámica, tal como involucrarse en transacciones usureras, la producción de productos prohibidos y su comercialización.

c. La prohibición es el principio básico acerca de cualquier participación en sociedades involucradas en transacciones prohibidas, como transacciones basadas en la usura, aun cuando sus actividades principales puedan ser legales bajo la ley islámica.[14]

2. Seguro:

El seguro es un acuerdo realizado luego del establecimiento de una compañía con alguien que se compromete a garantizar la venta del total o partes de las acciones emitidas. Por ejemplo, comprar todas las acciones que permanezcan no sean compradas por otros. No hay prohibición en la ley islámica a esto, siempre que el acreedor compre las acciones a un valor nominal sin ninguna compensación por el compromiso per se, aunque el acreedor puede recibir una compensación por otro trabajo distinto al del seguro, por ejemplo como estudio o acciones de marketing.

3. Pagos en Cuotas del Valor de la Acción en el Momento de la Suscripción del Underwritting:

No hay prohibición en la ley islámica al pago parcial del valor de la acción suscripta ni en diferir el pago de las cuotas restantes, ya que esto puede ser considerado como participación con un pago bajo y un compromiso de incrementar el capital. Esto no involucra ningún perjuicio dado que aplica a todas las acciones en los pasivos de la compañía hacia terceras partes y cubre enteramente el capital declarado, esta sería la cantidad con que la clientela de la compañía ha sido informada y sobre la cual está satisfecha.

4. Tenedor de acciones:

Dado que la venta de un tenedor de acciones involucra una porción identificable de los activos de la compañía, y el certificado de la acción es un documento que testifica el derecho por dicha porción, no hay prohibición en la ley islámica hacia la compañía por expedir y hacer circular acciones de esta manera.

[14] Resoluciones no. 77 (8/8) y no. 87 (4/9).

5. Objeto del Contrato en la Venta de Acciones:

El objeto del contrato en la venta de acciones es la porción inidentificable de los activos de la compañía y el certificado de la acción es un documento que testifica el derecho de dicha porción.

6. Acciones Premium:

No está permitido emitir acciones premium con privilegios financieros que involucren pagos de garantía del capital o de una cierta cantidad de ganancia o aseguren la precedencia sobre otras acciones al momento de la liquidación o la distribución de los dividendos.

Sin embargo, está permitido dar a ciertas acciones tales privilegios relativos a asuntos procedimentales o administrativos.

7. Comercializar Acciones por medio del Cobro de Intereses (usura):

a. No está permitido comprar una acción con un préstamo basado en el interés ofrecido al comprador por el corredor de bolsa o cualquier otro grupo contra el empeño de la acción si esto involucra una transacción de usura y su consolidación por hipoteca, las cuales están claramente prohibidas por el reporte: "*el consumidor, el representante, el vendedor y el testigo de la usura, todos están malditos*".
b. Tampoco está permitido vender una acción que el vendedor no posea pero ha recibido una promesa del corredor de bolsa de ser prestada al momento de la entrega, dado que un acuerdo como tal cae en el marco de vender algo que el vendedor no posee. La prohibición debe ser más categórica si el trato está condicionado al pago del precio de la acción al corredor de bolsa quien, se beneficiaría por depositar este precio con interés para obtener compensación por el préstamo.

8. Venta o Empeño de Acciones:

Está permitido vender o empeñar una acción sujeta a la provisión estatutaria de la compañía tal como la posible paga de ella para la venta, ya sea que fuere gratis o

condicional luego de darle prioridad de compra a los corredores de bolsa de larga duración. Similarmente, los estatutos deberían ser considerados por la posibilidad de empeñar acciones con socios a la tasa ordinaria de la acción.

9. Emisión de Acciones con Tarifas de Emisión:

Agregar un cierto porcentaje al valor de la ganancia para cubrir las expensas de emisión no está prohibido en la ley islámica siempre que la tarifa estimada sea razonable.

10. Emisión de Bonos y Emisión de Descuento:

Está permitido emitir nuevas acciones para incrementar el capital de la compañía si la emisión es hecha a valor real de las acciones, basada en estimaciones de los expertos en los activos de la compañía o a valor del mercado.

11. Garantía de la Compañía por Acción Readquirida:

La Academia resolvió posponer la adopción de una resolución en este tema hasta una sesión futura, pendiente de más investigación y examen.

12. Determinación de la Responsabilidad de una Sociedad por Acciones Limitada:

No hay prohibición en la ley islámica a crear una sociedad por acciones con una responsabilidad limitada a su capital, lo que es conocido por la clientela de la compañía, y esta conciencia de su parte excluye la incertidumbre. Tampoco hay ninguna prohibición en la ley islámica sobre el hecho de que la responsabilidad de algunos corredores de bolsa hacia los acreedores sea ilimitada sin compensación por tal compromiso, lo cual es en el caso para las sociedades con socios interinos y socios limitados.

13. Limitando el Comercio de las Acciones a Corredores de Bolsa Autorizados y Estipulando Tarifas para entrar a sus Mercados:

Está permitido para entidades oficiales competentes regular el comercio de ciertas acciones a través de corredores de bolsa especialistas, licenciados exclusivamente para eso, es decir, un procedimiento oficial que sirve a intereses legítimos.

También está permitido estipular las tarifas de la membresía para los comerciantes de transacción en los mercados financieros ya que esto es un procedimiento organizacional designado para servir a los intereses legítimos.

14. Derecho de Prioridad:

La Academia resolvió posponer la adopción de una resolución en este tema hasta una sesión futura, pendiente de más investigación y examen.

15. Derecho de Propiedad Certificado:

La Academia resolvió posponer la adopción de una resolución en este tema hasta una sesión futura, pendiente de más investigación y examen.

Segundo: Opciones

1. Forma de los Contratos Optativos

El propósito de un contrato optativo es permitir la retirada de un compromiso de vender o comprar algo específico y descrito a un precio específico durante un período dado o en un tiempo dado ya sea directamente o a través de una entidad que garantice los derechos de las dos partes.

2. Reglas de la Ley Islámica

Como es aplicado actualmente en los mercados financieros globales, los contratos optativos son un nuevo tipo de contratos que no caen bajo ninguno de los contratos nombrados de la ley islámica.

Dado que el objetivo del contrato no es una suma de dinero ni una utilidad o un derecho financiero, el cual puede ser no exigido, entonces el contrato no está permitido, de acuerdo a la ley islámica.

Dado que estos contratos inicialmente no son permitidos, tampoco lo es su comercio.

Tercero: Lidiando con Mercancías, Monedas e Índices en los Mercados Organizados

1. Mercancías:

Las transacciones de mercancías en los mercados organizados son llevadas a cabo de acuerdo a uno de los siguientes cuatro modos:

Primer modo: El contrato estipula el derecho (del comprador) a la entrega inmediata de la mercancía vendida y al pago inmediato (al vendedor) de su precio, y las mercancías o los recibos representándolos están disponibles con el permiso del vendedor y sostenidos por el vendedor. Este contrato está permitido en la ley islámica con las bien conocidas condiciones de venta.

Segundo modo: El contrato estipula el derecho a la entrega inmediata de las mercancías vendidas y el pago inmediato de sus precios y la posibilidad de llevar a cabo estas dos acciones con la garantía de la autoridad del mercado. Este contrato está permitido en la ley islámica con las bien conocidas condiciones de venta.

Tercer modo: El contrato provee para la entrega una mercadería descripta y asegurada en alguna fecha futura, y el pago de su precio de entrega.

También estipula que debería terminar con la entrega actual y la factura de la mercadería.

Este contrato no está permitido en la ley islámica por la posposición de los dos elementos del intercambio. Puede ser enmendado para tener las bien conocidas condiciones de la venta contractual, y si así lo hace, se convertirá en permitido.

Mas aún, no está permitido vender una mercadería comprada en una venta contractual antes de su pago, al menos que la mercadería ya haya sido recibida.

Cuarto modo: el contrato estipula la entrega de una mercancía descripta y asegurada en una fecha futura y el pago del precio de su entrega. El contrato, sin embargo, no estipula que se terminará con la entrega actual y la factura de la mercadería, y por consiguiente, puede ser terminado por un contrato opuesto. Este tipo de contrato es el más prevalente en el mercado de mercancías y esencialmente no está permitido por la ley islámica.

2. Comerciando Monedas:

Las transacciones de moneda, en los mercados organizados, son llevadas a cabo de acuerdo con uno de los cuatro modos arriba mencionados para las mercancías.

La compra y la venta de monedas no están permitidas a través del tercer y cuarto modo. Son, sin embargo, permitidas a través del primero y del segundo modo siempre que cumplan las bien conocidas condiciones de intercambio.

3. Comerciando Índices:

Un índice es una figura calculada acorde a un método estadístico especial y diseñado para indicar el volumen de la variación en un mercado dado. Es el objeto de las transacciones en varios mercados mundiales.

La compra y la venta del índice no están permitidas dado que son esencialmente una apuesta y constituyen la venta de algo ficticio (inexistente).

4. Alternativas Conformes a la Ley Islámica a las Transacciones Prohibidas en las Mercancías y las Monedas:

Es necesario organizar los mercados de mercancías y monedas del mundo musulmán basados en las transacciones conformes a la ley islámica, notablemente pago adelantado de la venta, el intercambio, la promesa de venta, la orden de producción, etc.

La Academia considera necesario hacer un estudio amplio de estos términos y condiciones alternativos, y también de sus modos de aplicación en el mercado islámico organizado.

Cuarto: Tarjetas de Crédito

A. Definición

La tarjeta de crédito es un documento dado por su distribuidor o una persona legal en la base de un contrato entre ellos, habilitando a la segunda parte a comprar bienes

o servicios de un vendedor quien aprueba el documento, sin pagar el precio inmediatamente ya que el documento incluye el compromiso del distribuidor a pagar. Algunos tipos de este documento hace posible retirar efectivo de los bancos. Las tarjetas de crédito son de diferentes tipos:

• Para algunas de ellas, la retirada o el pago es hecho de la cuenta del titular en el banco y no de la cuenta del distribuidor y está por lo tanto cubierta. Para otros, el pago es hecho desde la cuenta del distribuidor y es cargada de vuelta al titular en intervalos periódicos.

• Algunas tarjetas imponen intereses (usura) en el balance que permanece impago durante un período específico luego de la fecha de vencimiento. Otros en cambio, no imponen ningún interés.

• La mayoría de los distribuidores de tarjetas de crédito cargan una tarifa anual al titular, mientras que otros distribuidores no cargan ninguna tarifa anual a su titular.

B. Caracterización de las Tarjetas de Crédito por la Ley Islámica

Luego de las discusiones, la Academia resolvió posponer la emisión de una resolución sobre la caracterización en este tipo de tarjetas y sus reglas en la ley islámica a una sesión venidera, pendiente de más investigación y estudios. [15]

Pero Allah sabe más.

[15] Resolución no. 96 (4/10)

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, Señor del Universo, que la paz y las bendiciones de Allah sean sobre nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas; con su familia, y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 64 (2/7)

Venta en Cuotas

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de Conferencias Islámicas, reunido en su 7ª sesión en Jeddah, Reino de Arabia Saudita, del 7 al 12 del mes de Dul Qá'idah de 1412 después de la Emigración, concordante con el 9 al 14 de Marzo de 1992 del calendario gregoriano:

Habiendo examinado los informes de investigación presentados a la Academia sobre *Venta en Cuotas*, en continuación a la resolución no. 51 (2/6) en este sentido; y habiendo escuchado las discusiones en la materia;

SE RESUELVE:

Primero: La venta en cuotas está permitida en la ley islámica aún si el precio diferido excede el precio al contado.

Segundo: Los documentos de comercialización (los cheques, los pagarés, las órdenes de compra) son tipos legales de autenticación de la deuda para registrarla por escrito.

Tercero: El descuento de instrumentos comerciales no está permitido en la Shariah, porque equivale a una transacción que implica Ribā an-Nasīʾah (interés) que está prohibido.

Cuarto: El descuento de una deuda diferida para acelerar su reembolso, sea por

pedido del acreedor o del deudor (pagar menos pero adelantado en tiempo), está permitido en la ley islámica y no cae en la usura si no está basada en un acuerdo previo, siempre que la relación entre el acreedor y el deudor sea bilateral. Si una tercera parte está involucrada, el descuento no está permitido, sujeto a la ley islámica sobre el descuento de instrumentos comerciales .

Quinto: Es lícito que ambas partes de una deuda acuerden el hecho de que todas las cuotas serán exigibles si el deudor no ha podido pagar alguna, siempre que no sea insolvente.

Sexto: Si una deuda fracasa en ser cobrada debido a una muerte, bancarrota o demora del deudor, está permitido en todos estos casos realizar una quita a la deuda para acelerar el acuerdo.

Séptimo: El criterio de insolvencia que necesita una prórroga es aquel en que el deudor no tiene activos por encima de lo necesario para cubrir sus necesidades básicas, y por lo tanto no puede pagar su deuda en efectivo o en especias.

Pero Allah sabe más.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,
EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, Señor del Universo, que la paz y las bendiciones de Allah sean sobre nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas; con su familia, y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 65 (3/7)

Contrato de Manufactura (Istisná)

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de Conferencias Islámicas, reunido en su 7ª sesión en Jeddah, Reino de Arabia Saudita, del 7 al 12 del mes de Dul Qá'idah de 1412 después de la Emigración, concordante con el 9 al 14 de mayo de 1992 del calendario gregoriano:

Habiendo examinado los informes de investigación presentados en la sobre *Contrato de Manufactura (Istisná);* habiendo escuchado las discusiones en la materia; habiendo considerado los propósitos de la ley islámica sobre los intereses públicos y las máximas de la jurisprudencia islámica sobre los contratos y las transacciones, y habiendo notado que el contrato de manufactura juega un rol importante en la estimulación de la industria y en pavimentar el camino para oportunidades amplias para financiar y promover la economía islámica;

SE RESUELVE:

Primero: El contrato de manufactura mencionado con respecto al trabajo y los bienes a crédito, es vinculante para ambas partes si reúne los requerimientos y condiciones básicos.

Segundo: El contrato de manufactura debe cumplir los siguientes requerimientos:

a. Una clara declaración de la naturaleza, el tipo, la cantidad y las especificaciones requeridas del producto a ser manufacturado.
b. Una especificación de la fecha de vencimiento.

Tercero: En el contrato de manufactura está permitido diferir el pago por completo o en cuotas de acuerdo a cuotas predeterminadas y a fechas de vencimiento específicas.

Cuarto: En el contrato de manufactura está permitido incluir una cláusula de penalización si ambas partes contractuales se ponen de acuerdo en ello, a menos que la causa de incumplimiento sea de fuerza mayor.

Pero Allah sabe más.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, Señor del Universo, que la paz y las bendiciones de Allah sean sobre nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas; con su familia, y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 66 (4/7)

Venta con Derecho a la Recompra

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de Conferencias Islámicas, reunido en su 7ª sesión en Jeddah, Reino de Arabia Saudita, del 7 al 12 del mes de Dul Qá'idah de 1412 después de la Emigración, concordante con el 9 al 14 de mayo de 1992 del calendario gregoriano:

Habiendo examinado los informes de investigación presentados a la Academia sobre *La Venta con Derecho a la Recompra*; habiendo escuchado las discusiones sobre La Venta con Derecho a la Recompra y su verdadera naturaleza, a saber que la venta de una mercancía en la condición en la que en cualquier momento el vendedor devuelva el precio pagado, el comprador le devuelve al vendedor el objeto vendido.

SE RESUELVE:

Primero: Este tipo de venta es en realidad *un préstamo con fines de lucro*, por lo tanto es una práctica fraudulenta y es considerada inválida por la mayoría de los eruditos.

Segundo: Este contrato no está permitido en la ley islámica.

Pero Allah sabe más.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, Señor del Universo, que la paz y las bendiciones de Allah sean sobre nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas; con su familia, y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 67 (5/7)

Tratamientos Médicos

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de Conferencias Islámicas, reunido en su 6ta sesión en Jeddah, Reino de Arabia Saudita, del 7 al 12 del mes de Dul Qá'idah de 1412 después de la Emigración, concordante con el 9 al 14 de Mayo de 1992 del calendario gregoriano:

Habiendo examinado los informes de investigación presentados a la Academia sobre los *Tratamientos Médicos;* habiendo escuchado las discusiones en la materia.

SE RESUELVE:

1. Tratamientos Médicos

Las normas iniciales de la ley islámica sobre tratamientos médicos están permisivamente dadas en las menciones explícitas en el Sagrado Corán y en las palabras y ejemplo del Profeta Muhámmad (que la paz y las bendiciones de Allah sean con él), y a esto se debe el concepto de "preservación de la vida", lo cual es uno de los objetivos universales de la ley islámica.

Las reglas sobre los tratamientos médicos difieren dependiendo las diferentes situaciones e individuos:

• Es obligatorio si puede resultar en la destrucción de la persona, la pérdida de un órgano o una discapacidad, o si la enfermedad puede propagarse a otros como en le

caso de las enfermedades contagiosas.

• Es deseable si el estado anterior puede debilitar el cuerpo sin causar las consecuencias mencionadas en el primer caso arriba descripto.

• Está permitido si no entra dentro de ninguno de los dos casos arriba mencionados.

• No es deseable si el tratamiento el tratamiento es riesgoso y puede causar complicaciones serias, peores que la enfermedad que se intenta curar.

2. Tratamiento de Casos sin Esperanza

A. Uno de los principios de la fe islámica es que la enfermedad y la cura están en las manos de Allah Todopoderoso, y que el cuidado y tratamiento médico son una forma de adoptar los medios provistos por Allah Todopoderoso en el universo. No está permitido desesperanzarse de la misericordia de Allah (alabado sea), sino que es necesario mantener la esperanza de cura por la voluntad de Allah (alabado sea). Los doctores y los familiares del paciente deberían levantar la moral del paciente, continuar cuidándolo y aliviar sus sufrimientos psicológicos y físicos independientemente de las posibilidades o la ausencia de recuperación.

B. El concepto de casos clínicos sin esperanza de recuperación depende de la valoración de los médicos, las capacidades médicas en un período dado de tiempo, lugar y circunstancias del paciente.

3. Consentimiento del Paciente

A. El consentimiento del paciente para el tratamiento es condicional si el paciente tiene capacidad legal total para darlo. Si no la tiene, se debe buscar el permiso de su tutor legal de acuerdo al orden de tutela en la ley islámica, y en conformidad con sus previsiones, las cuales limitan el alcance de las acciones del tutor para beneficio e interés de la persona tutelada.

Si el tutor, sin embargo, no da el consentimiento, su decisión no debe ser tomada en consideración si es claramente perjudicial para la persona bajo tutela. El derecho de dar consentimiento debería entonces ser transferido al siguiente tutor y, por último, a las autoridades.

B. Las autoridades tienen el derecho a obligar a realizar tratamientos médicos cuando lo consideren necesario, como en el caso de enfermedades contagiosas y vacunaciones preventivas.

C. Cuando la vida del paciente está en peligro como en los casos de emergencias causadas por un accidente, los tratamientos médicos no pueden depender en su consentimiento.

D. Mientras se conduce la investigación médica para lograr un diagnóstico adecuado, es necesario obtener el consentimiento del sujeto si es totalmente competente para evitar la coerción (como en el caso de los prisioneros) y el enriquecimiento financiero (como en el caso de las personas necesitadas). Más aún, la investigación emprendida no debe involucrar ningún daño evitable para el paciente.

No está permitido conducir investigación médica en personas discapacitadas o disminuidas, aún con el consentimiento de sus tutores.

RECOMENDACIONES:

La Academia debe convocar a la investigación disciplinada en los siguientes temas médicos para su consideración en las sesiones siguientes:

- Tratamiento con materiales prohibidos e impuros para uso medicinal.
- Tratamiento estético.
- Responsabilidad médica.
- Tratamiento en mujeres por un doctor (masculino) y viceversa, y el tratamiento de musulmanes por parte de médicos no musulmanes.
- Tratamiento psicológico y espiritual basado en el Sagrado Corán y la tradición del Profeta (que la paz y las bendiciones de Allah sean con él) para pedirle a Allah por una pronta recuperación.
- El código de ética de los médicos (para ser discutido en varias sesiones si es necesario).
- Afluencia de pacientes en tratamiento y su orden de prioridad.
- Investigación de ciertos tipos de enfermedades que típicamente resultan en la inhabilidad o reticencia de los médicos para dar tratamiento. Algunos ejemplos

pueden incluir:

- Una persona con cáncer extendido por todo el cuerpo… ¿debería ser tratada o sólo se le deberían dar analgésicos y tranquilizantes?

- Un niño con hidrocefalia severa (con el cerebro atrofiado, con ciertas áreas del cerebro aún funcionando), acompañado por ciertos tipos de parálisis o muerte cerebral… ¿debería ser operado? Si tiene apendicitis o neumonía… ¿debería ser tratado, o esperar su fallecimiento natural sin tratamiento?

- Un hombre anciano que tiene una trombosis, con algún tipo de parálisis o falla renal… ¿debería ser tratado con diálisis? Si tiene un paro cardíaco repentino… ¿se debería intentar salvarlo, o se debería esperar su muerte natural sin tratamiento? Si tiene neumonía… ¿debería ser tratado o dejado sin tratamiento?

- Una persona con daño cerebral severo pero con algunas partes del cerebro aún funcionando (sin incluir la definición de muerte cerebral), que está en coma y no hay esperanza de mejoría; si esa persona tiene un paro cardíaco, ¿debería ser tratado, o debería ser dejado sin tratamiento? Si esa persona tiene neumonía… ¿debería ser tratada? ¿Quién decide discontinuar el tratamiento en tales casos: el panel de médicos, un comité de ética, o los médicos conjuntamente con los familiares del paciente?

• Declaraciones de las posiciones de la ley islámica y la tradición del Profeta (que la paz y las bendiciones de Allah sean con él) hacia estos casos y sus categorías.

Pero Allah es quien concede el éxito.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, Señor del Universo, que la paz y las bendiciones de Allah sean sobre nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas; con su familia, y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 68 (6/7)

Derechos Internacionales: Una Perspectiva Islámica

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de Conferencias Islámicas, reunido en su 7ª sesión en Jeddah, Reino de Arabia Saudita, del 7 al 12 del mes de Dul Qá'idah de 1412 después de la Emigración, concordante con el 9 al 14 de Mayo de 1992 del calendario gregoriano:

Habiendo examinado los informes de investigación presentados a la Academia sobre los *Derechos Internacionales: Una Perspectiva islámica;* habiendo elogiado los esfuerzos realizados en los informes de investigación presentados y revisados sobre el tópico arriba mencionado, el Consejo consideró que el tema es tan importante y amplio que requiere investigación y estudios adicionales en múltiples aspectos; y habiendo escuchado las discusiones en el tema;

SE RESUELVE:

Primero: Establecer un comité preparatorio para trazar un plan de trabajo con miras a realizar un simposio especializado que discuta el tema arriba mencionado en detalle y desarrollar un boceto de declaración de derechos internacionales en el Islam, que será presentado al Consejo en su próxima sesión.

Segundo: Los temas de las hojas de trabajo deberían incluir lo siguiente:

1. Las fuentes de tales leyes y relaciones internacionales deberían ser el Sagrado Corán, la tradición del Profeta (que la paz y las bendiciones de Allah sean con él) y lo obrado en su aplicación práctica bajo el mandato de los Califas Bien Guiados, además de tomar en consideración el juicio interpretativo de los juristas

musulmanes en el tema.

2. Los propósitos y características generales de la ley islámica, lo cual tiene un impacto práctico en todas las actitudes:

a. Objetivos de la ley islámica.

b. Características generales.

3. El concepto de la comunidad musulmana y su unidad en el Islam.

4. Opiniones legales de los diferentes eruditos de la ley acerca de las divisiones territoriales.

5. Raíces históricas de la situación actual prevalente en el mundo musulmán.

6. Relaciones internacionales en el Estado musulmán (pueblos y minorías).

7. Relaciones del Estado musulmán con otros Estados soberanos.

8. Posición del Estado musulmán acerca de las convenciones internacionales, tratados y organizaciones.

Tercero: El comité debe preparar documentos explicativos para guiar a los investigadores a través de los detalles de estos temas, siempre que esto sea emprendido en los próximos meses.

Pero Allah es Quien concede el éxito.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, Señor del Universo, que la paz y las bendiciones de Allah sean sobre nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas; con su familia, y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 69 (7/7)

Imperialismo Cultural:

Recomendaciones de la 7ª Sesión

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de Conferencias Islámicas, reunido en su 7ª sesión en Jeddah, Reino de Arabia Saudita, del 7 al 12 del mes de Dul Qá'idah de 1412 después de la Emigración, concordante con el 9 al 14 de Marzo de 1992 del calendario gregoriano:

Habiendo examinado los informes de investigación presentados a la Academia sobre el *Imperialismo Cultural,* explicando los antecedentes, los peligros, las dimensiones y su impacto en el mundo árabe y musulmán; por consiguiente, los informes de investigación presentaron ejemplos de las ambigüedades y los argumentos capciosos que el imperialismo cultural ha difundido en el mundo musulmán, los planes y prácticas que llevó a cabo para desestabilizar la sociedad musulmana y suvertir el llamado hacia el Islam;

Los informes de investigación explicaron el rol del Islam en la preservación de la comunidad musulmana y su postura firme contra este imperialismo, y como el Islam anuló muchos de sus esquemas y argumentos. También se enfocaron en las maneras de confrontar tal imperialismo y proteger a la comunidad islámica de sus efectos en todos los campos y en todos los niveles; habiendo entonces escuchado las discusiones en el tema arriba expuesto;

SE RECOMIENDA:

Primero: Trabajar hacia la implementación de la ley islámica y adoptarla como una

estrategia de acercamiento en nuestras relaciones políticas en niveles locales y globales.

Segundo: Asegurar la revisión y promoción de métodos y currículas educativas para criar a las generaciones presentes en los principios del Islam, proveyéndolas con un entrenamiento adecuado que incremente su conocimiento y su adherencia al Islam, para inmunizarla contra todas las formas de imperialismo cultural.

Tercero: Desarrollar una currícula de entrenamiento para los difusores del Islam, para hacerlos entender el espíritu verdadero del Islam y su abordaje de la vida humana y social, además de iluminarlos en la cultura moderna para que las interacciones con las sociedades contemporáneas sean totalmente concientes e informadas.

Cuarto: Dar a las mezquitas roles exhaustivamente educativos en la vida de los musulmanes para permitirles lidiar con todas las formas y efectos del imperialismo cultural y tener un conocimiento completo y auténtico de su religión.

Quinto: Refutar las ambigüedades esparcidas por los enemigos del Islam usando métodos científicos para construir confianza entre los creyentes acerca de la magnificencia de nuestra religión sin recurrir a métodos cuestionables y defensivos.

Sexto: Dar la debida importancia al estudio de las ideas extranjeras y los principios que se tomaron prestados e identificar sus defectos con honestidad y objetividad científica.

Séptimo: Dar la debida importancia al despertar del mundo musulmán y dar apoyo a las instituciones que trabajan en los diversos campos de la acción islámica para construir una personalidad musulmana ejemplar que presente a la sociedad humana un ejemplo práctico y honorable de las enseñanzas islámicas en los niveles individuales, colectivos y en todos los campos de la vida política, social, cultural y económica.

Octavo: Dar la debida atención a la lengua árabe, su promoción, y su enseñanza a lo largo del mundo, considerando que es la lengua del Sagrado Corán y promoverla como medio de enseñanza en las escuelas, los institutos y las universidades en Arabia y los países musulmanes.

Noveno: Enfatizar la tolerancia del Islam, el cual ha sido revelado para el bien y la felicidad de la humanidad en este mundo y en el más allá, y hoy es transmitido y comunicado a través de todas las lenguas vivas.

Décimo: Beneficiarse eficiente y seriamente de los medios y métodos contemporáneos de comunicación para transmitir las palabras de verdad y sabiduría a todas las partes del mundo sin descuidar otros medios posibles.

Undécimo: Dar la debida importancia a resolver los asuntos contemporáneos con soluciones de la ley islámica y trasladar estas soluciones a una ejecución práctica y sustancial, dado que la aplicación exitosa es el medio más efectivo del llamado del Islam y su discurso.

Duodécimo: Enfatizar las manifestaciones de la unidad musulmana y complementarla en todos los aspectos, y resolver sus diferencias y conflictos a través de medios pacíficos en conformidad con las previsiones bien conocidas de la ley islámica respecto a esto. De este modo se desbaratan los argumentos del imperialismo cultural que tienen como objetivo romper la unidad de los musulmanes y diseminar discordias y disputas entre ellos.

Decimotercero: Trabajar en reforzar la capacidad y la autonomía de los musulmanes tanto económica como militarmente.

Decimocuarto: Apelar a los Estados árabes y musulmanes para apoyar a nuestros hermanos que son sometidos y oprimidos en diversas partes del mundo, para apoyar sus causas y para repeler la agresión contra ellos por todos los medios disponibles.

También:

La Academia debe continuar priorizando temas relacionados en sus futuros encuentros y simposios, dada la importancia crítica de este tópico sobre el imperialismo cultural y la necesidad de establecer una estrategia integrada y coordinada para confrontar sus manifestaciones y desarrollo. Esta estrategia podría comenzar abordando los temas de la cristianización y orientalismo en el mundo

musulmán durante la próxima sesión.

Pero Allah es quien concede el éxito.

Resoluciones y recomendaciones de la 8ª Sesión del Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica

Bandar Seri Begawan Brunei Darussalam

1 al 7 de Muharram del 1414

21 al 27 de junio de 1993

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, el Señor del Universo, que la paz y las bendiciones sean con nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas, con su familia y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 70 (1/8)

La exención y su resolución

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de la Conferencia Islámica, celebró su octavo período de sesiones en Bandar Seri Begawan, Brunei Darussalam, del 1 al 7 de Muharram del 1414 después de la Emigración, concordante con el 21 al 27 de junio de 1993 del calendario gregoriano:

Habiendo examinado los trabajos de investigación presentados a la Academia sobre *La exención y su resolución; y* habiendo escuchado los debates anteriores sobre el tema;

SE RESUELVE:

1. Una exención de la ley islámica constituye toda disposición de dicha ley que queda exenta por una excusa particular para aliviar los deberes ordenados, manteniendo la causa de la norma original de la ley islámica. En cuanto a la legalidad de las exenciones religiosas, no hay desacuerdo siempre que estén debidamente justificadas, se mantengan dentro de los límites de su aplicabilidad y se tengan en cuenta las normas de la ley islámica en las que se basan dichas exenciones.
2. Las exenciones de la jurisprudencia islámica consisten en las distintas sentencias interpretativas (Iytihád) de las diferentes escuelas de derecho (madháhib) que permiten un determinado asunto en contraposición a otras sentencias interpretativas que lo prohíben. Recurrir a las exenciones de los juristas, mediante la aplicación de la menos restrictiva de sus opiniones, es legítimo según la ley islámica, en virtud de las normas enumeradas en el artículo 4 a continuación.
3. Las exenciones de los asuntos generales se manejan de igual manera que los asuntos fundamentales de la jurisprudencia islámica, siempre y cuando cumplan con un beneficio reconocido por la ley islámica y provengan de un análisis crítico colectivo realizado por eruditos competentes y reconocidos por su piedad y honestidad científica.

4. No es lícito ampararse en las exenciones permitidas por ciertas escuelas de derecho, basándose únicamente en la preferencia personal, ya que esto conduciría al incumplimiento de los deberes ordenados. Más bien, las exenciones deben aplicarse de acuerdo con las siguientes normas de la ley islámica:

   a. Los dictámenes jurídicos de los académicos evocados para la exención son reconocidos por la ley islámica y no han sido calificados como opiniones arbitrarias.

   b. La necesidad de la exención nace con el fin de hacer frente a las dificultades, ya sea por necesidades comunes, privadas o individuales.

   c. Que la persona eximida tenga capacidad de decisión o se apoye en una de las partes reconocidas por su aptitud para el asunto eximido.

   d. El hecho de disponer de la exención no debe dar lugar a ninguno de los comportamientos prohibidos que se enumeran en el artículo 6 más adelante.

   e. No se debe utilizar la exención como pretexto para lograr objetivos ilícitos.

   f. El eximido debe sentirse tranquilo al ampararse en la exención.

5. Por otra parte, el uso del engaño recurriendo a diferentes escuelas jurídicas se produce cuando el seguidor de una escuela (muqalid) aborda un mismo asunto con dos o más variantes de una manera no contemplada por los eruditos con categoría de muchtahid a los que imita en esa cuestión concreta.

6. El talfiq (fusión) está prohibido en los siguientes casos:

   a. Si conduce a acceder libremente a la exención basándose sólo en la preferencia personal, o a infringir cualquiera de las normas indicadas en relación con el acceso a la misma.

   b. Si da lugar a la nulidad de una resolución judicial.

   c. Si lleva a invalidar un acto que ya se ha aplicado, por ser una imitación de una determinada cuestión.

   d. Si implica oponerse a un consenso legal o a sus implicaciones.

   e. Si conduce a una situación compleja no aprobada por ningún erudito muchtahid.

Pero Allah sabe más.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, el Señor del Universo, que la paz y las bendiciones sean con nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas, con su familia y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 71 (2/8)

Accidentes de tránsito

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de la Conferencia Islámica, celebró su octavo período de sesiones en Bandar Seri Begawan, Brunei Darussalam, del 1 al 7 de Muharram del 1414 después de la Emigración, concordante con el 21 al 27 de junio de 1993 del calendario gregoriano:

Habiendo examinado los trabajos de investigación presentados a la Academia sobre los *Accidentes de tránsito*; habiendo escuchado los debates sobre el tema; al haber sido testigos del aumento de los accidentes de tránsito y del peligro cada vez mayor que representan para la vida y las pertenencias de las personas; después de haber considerado que la conservación de los intereses públicos requiere la aplicación de las normas de tránsito, incluida la autorización de los vehículos en función de sus medidas de seguridad, como el equipo de seguridad, las normas de transferencia de propiedad, además de las precauciones suficientes relacionadas con la emisión de la licencia de conducir de acuerdo con ciertas condiciones como la edad, la aptitud, la vista, el conocimiento y el cumplimiento de las normas de tránsito, la velocidad y los límites de carga;

SE RESUELVE:

Primero:

a. El cumplimiento de estas regulaciones, que no son contrarias a las normas de la ley islámica, es un deber prescrito por la misma, ya que entra dentro del ámbito de la obediencia al soberano (gobierno) en las disposiciones que dicta para el interés público. Estos reglamentos deben incluir también las disposiciones de la ley islámica que no se han aplicado hasta ahora en este contexto.

b. Además, el interés público exige la promulgación de diferentes tipos de medidas punitivas, incluidas las sanciones económicas para quienes infrinjan las normas de tránsito, con el fin de evitar que aquellos que conduzcan vehículos u otros medios de transporte pongan en peligro la vida de las personas en la carretera o en lugares

públicos, siempre teniendo en cuenta las normas prescritas de la Hisba (responsabilidad).

Segundo: Los accidentes ocasionados por el manejo de vehículos están sujetos a las mismas reglas de criminalidad definidas en la ley islámica, aunque en la mayoría de los casos son el resultado de negligencia: el conductor es responsable de los daños que pueda causar a otros, ya sean físicos o económicos, siempre que se compruebe el error y los daños. Solo está exento, con excepción de los siguientes casos:

a. Si el accidente es consecuencia de una fuerza mayor que no haya podido prever o evitar. Esto incluye todos los asuntos ajenos a la intervención humana.

b. Si el accidente es causado por la víctima que ha contribuido en gran medida al resultado.

c. Si el accidente se debe a un error o a una transgresión cometida por un tercero, en cuyo caso, éste será responsable.

Tercero: En caso de accidentes de tránsito causados por animales, el propietario del animal deberá cubrir los daños si ha desatendido la tarea de mantenerlos bajo control. El veredicto final en estos casos corresponde a la justicia.

Cuarto: Si el conductor y la víctima son de igual manera responsables de causar los daños, entonces cada uno tendrá que responder por los daños del otro, tanto físicos como económicos.

Quinto:

a. Teniendo en cuenta lo que se detalla a continuación, inicialmente, la parte activa en el accidente cubrirá los daños, aunque no haya incurrido en transgresión, mientras que la parte pasiva sólo cubrirá los daños en caso de transgresión o exceso.

b. Sin embargo, en el caso de que intervengan tanto la parte activa como la pasiva, la responsabilidad recaerá únicamente en la parte activa, salvo que la parte pasiva haya incurrido en transgresión y la activa no.

c. Si el accidente es el resultado de dos causas diferentes, cada una de las cuales contribuye a los daños, la responsabilidad de cada parte será proporcional en función del grado de responsabilidad que haya tenido en el accidente. Sin embargo, si su participación en el accidente es igual o poco clara, las partes tendrán la misma responsabilidad.

Pero Allah sabe más.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, el Señor del Universo, que la paz y las bendiciones sean con nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas, con su familia y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 72 (3/8)

Bai' al-'Urbun (Venta con pago de anticipo)

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de la Conferencia Islámica, celebró su octavo período de sesiones en Bandar Seri Begawan, Brunei Darussalam, del 1 al 7 de Muharram del 1414 después de la Emigración, concordante con el 21 al 27 de junio de 1993 del calendario gregoriano:

Habiendo examinado los trabajos de investigación presentados a la Academia sobre *Bai' al-'Urbun (Venta con pago de anticipo);* y habiendo escuchado los debates anteriores sobre el tema;

SE RESUELVE:

1. Se denomina venta con pago de anticipo al acto en el que el comprador paga un anticipo al vendedor, entendiendo que, si se queda con el producto, el anticipo se deducirá del precio de venta, y si lo deja, el anticipo será propiedad del vendedor.

   El acuerdo está sujeto a las mismas normas que los contratos de servicios, pues se considera la venta de un servicio. Se exceptúan las ventas cuya validez se supedita a la recepción de cualquiera de los dos elementos del intercambio (como en Bai' as-Salam), y las ventas cuya validez se sujeta a la recepción inmediata de los dos elementos del intercambio (como en las operaciones que incluyen intercambio de divisas). Sin embargo, esto no se aplica al caso de Murábahah al comprador en la fase de promesas mutuas, sino que se realiza en la fase de venta posterior al contrato.

2. La venta con anticipo es admisible si se fija el plazo del contrato, y el anticipo se considera parte del precio de venta si se lleva a cabo la compra, por lo que constituirá un derecho de propiedad para el vendedor si el comprador desiste.

Pero Allah sabe más.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, el Señor del Universo, que la paz y las bendiciones sean con nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas, con su familia y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 73 (4/8)

Contratos de subasta

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de la Conferencia Islámica, celebró su octavo período de sesiones en Bandar Seri Begawan, Brunei Darussalam, del 1 al 7 de Muharram del 1414 después de la Emigración, concordante con el 21 al 27 de junio de 1993 del calendario gregoriano:

Habiendo examinado los trabajos de investigación presentados a la Academia sobre los *Contratos de subasta*; habiendo escuchado los debates sobre el tema; teniendo en cuenta que los contratos de subasta son una práctica habitual hoy en día y que, en algunos casos, han conllevado ciertas infracciones que han hecho necesario regular su aplicación de forma que se preserven los derechos de las partes del contrato, en cumplimiento de las normas de la ley islámica; habiendo observado que incluso los gobiernos y las instituciones han aprobado este tipo de contrato mediante reglamentos administrativos específicos; y previendo la necesidad de profundizar en las normas de la ley islámica relativas a este contrato;

SE RESUELVE:

1. Un contrato de subasta es un contrato de intercambio que implica una invitación verbal o escrita hecha por las partes interesadas para participar en la subasta. El contrato se celebra con el consentimiento del vendedor.
2. La naturaleza del contrato de subasta puede variar en función de su objeto y derivar en una venta o un arrendamiento u otros tipos de contrato. Por lo tanto, también puede ser opcional, como las subastas ordinarias entre particulares, u obligatoria, como en el caso de las subastas dictadas por el Poder Judicial. Puede ser exigida por instituciones públicas y privadas, así como por entidades gubernamentales y particulares.
3. Los procedimientos de un contrato de subasta en términos de documentación escrita, acuerdos y condiciones administrativas, así como legales, no deben ser contrarios a las normas de la ley islámica.

4. La ley permite exigir un depósito a quienes deseen participar en la subasta. Los depósitos deben ser restituidos a todos los participantes que no hayan sido los últimos postores. Dicho depósito se deduce del precio de venta para el mejor postor.

5. No existe ninguna restricción en la ley islámica para el cobro de comisiones de entrada ("valor del esquema de condiciones") cuyo valor no exceda al real, ya que representa un coste para el mismo.

6. Está permitido que una institución financiera islámica o cualquier otra parte inicie proyectos de inversión para asegurarse un mayor beneficio, tanto si el inversor forma parte de un contrato de Mudárabah con el Banco o no.

7. El nayash (pujas falsas), prohibido por la ley islámica, puede incluir las siguientes prácticas:

   a. Alguien que no tiene intención de comprar, ofrece pujas más altas sólo para incitar al comprador a elevar sus ofertas.

   b. Una persona que no tiene realmente intención de comprar, finge admirar la mercancía como un experto, y elogia sus beneficios ante el comprador, para conseguir un precio más alto.

   c. Por su parte, el propietario de la mercancía, el agente o el corredor, afirma falsamente que se ha pagado un precio determinado por ella, para así engañar al comprador.

   d. Entre las formas contemporáneas de Nayash, que la ley prohíbe, se encuentra el uso de los medios de comunicación, ya sean audiovisuales o gráficos, para atribuir características irreales a la mercancía, o para aumentar el precio con el fin de atraer al comprador y manipularlo para que celebre el contrato.

Pero Allah sabe más.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, el Señor del Universo, que la paz y las bendiciones sean con nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas, con su familia y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 74 (5/8)

Aplicaciones de la ley islámica para el mercado islámico

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de la Conferencia Islámica, celebró su octavo período de sesiones en Bandar Seri Begawan, Brunei Darussalam, del 1 al 7 de Muharram del 1414 después de la Emigración, concordante con el 21 al 27 de junio de 1993 del calendario gregoriano:

Habiendo examinado los trabajos de investigación presentados a la Academia en relación con las Aplicaciones de la ley islámica para el mercado islámico, dando continuidad a los debates sobre los mercados financieros islámicos y los valores en las sesiones anteriores, en particular en la séptima sesión en Jeddah[12]; habiendo revisado los simposios organizados por la Academia sobre los mismos asuntos, con el fin de desarrollar instrumentos legítimos y adecuados ya que estos últimos representan mecanismos que pueden absorber el flujo de dinero disponible en los países musulmanes y lograr objetivos de desarrollo, solidaridad mutua, equilibrio y complementariedad entre los países musulmanes; y después de haber escuchado los debates sobre las formas de beneficiarse de las distintas modalidades, por ejemplo, las acciones, los certificados financieros islámicos y los contratos especiales, con el fin de lograr la plena realización de un mercado islámico basado en los principios de la ley islámica;

SE RESUELVE:

Primero: Acciones

La Academia Islámica Internacional de Jurisprudencia Islámica emitió la resolución no. 63 (1/7) sobre los *Mercados Financieros (Acciones, Opciones, Materias Primas y Divisas)*, en la que se dilucidan las normas de la ley islámica aplicables a los mismos y el método en el que se pueden utilizar para la puesta en marcha del Mercado Financiero Islámico.

[12] Resolución No. 63 (1/7)

Segundo: Certificados financieros islámicos

a. Los bonos de financiamiento y de inversión fueron objeto de la resolución de la Academia no. 30 (5/4) sobre los *Bonos de financiamiento*.

b. Los bonos de arrendamiento, o bonos de compra en cuotas, fueron objeto de la resolución de la Academia no. 44 (6/5). Estos bonos pueden, entonces, desempeñar un papel eficaz en el mercado financiero islámico en términos de beneficios.

Tercero: Contrato (de compra a término)

Dado que el contrato (de compra a plazo) cubre una amplia gama en sus términos y condiciones, resulta ventajoso para el comprador a la hora de invertir sus fondos sobrantes para obtener beneficios, así como para el vendedor a la hora de asegurar los precios adecuados de las materias primas. De este modo, se reitera la resolución de la Academia no. 63 (1/7) en el sentido de que una mercancía objeto de un contrato a término no puede venderse hasta su recepción. La misma resolución establece que «una mercancía adquirida mediante un contrato (de compra a término) no puede ser vendida antes de ser recibida».

Cuarto: Istisná' (contrato de fabricación)

Los contratos Istisná' fueron objeto de la resolución no. 65 (3/7) de la Academia.

Quinto: Bai' al-'Ayal (venta aplazada)

La venta aplazada es otra modalidad de inversión que facilita las operaciones de compra. Beneficia tanto al comprador, que tiene acceso inmediato a la mercancía y puede pagar más tarde, así como al vendedor, que se asegura precios más altos. El resultado es una mayor distribución y disponibilidad de productos básicos para la sociedad[17].[13]

Sexto: Wad y Muwa'ada (promesa y promesas bilaterales)

La Academia emitió las resoluciones nos. 40-41 (2-3/5) sobre promesas y promesas bilaterales en Murábahah para el comprador.

RECOMENDACIÓN

Exhortar a los investigadores, eruditos y economistas a que preparen estudios e investigaciones sobre los temas que no se han tratado en profundidad, con el fin de determinar su aplicabilidad y aprovecharlos de acuerdo con la ley islámica en beneficio del mercado financiero islámico. Estos temas incluyen:

[13] Resoluciones no. 51 (2/6) y no. 64 (2/7).

1. Bonos Mushárakah en todas sus categorías.
2. Formulación de contratos de arrendamiento o de compraventa a plazos.
3. Compensación de la deuda contractual, liquidación consensuada, descuento, asociación, rebaja, conciliación, entre otros.
4. Promesa bilateral de venta distinta al contrato Murábahah, especialmente en el cambio de divisas.
5. Venta de deudas.
6. Sulh (acuerdo honorable) en el mercado financiero (compensación, entre otros).
7. Compensación.

Pero Allah es Quien concede el éxito.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, el Señor del Universo, que la paz y las bendiciones sean con nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas, con su familia y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 75 (6/8)

Aspectos relacionados con las divisas

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de la Conferencia Islámica, celebró su octavo período de sesiones en Bandar Seri Begawan, Brunei Darussalam, del 1 al 7 de Muharram del 1414 después de la Emigración, concordante con el 21 al 27 de junio de 1993 del calendario gregoriano:

Habiendo examinado los trabajos de investigación presentados a la Academia sobre los *Aspectos relacionados con las divisas*; y habiendo escuchado los debates sobre el tema;

SE RESUELVE:

Primero: Es lícito que los estatutos, reglamentos y contratos de trabajo profesionales contemplen la definición de la remuneración en cifras monetarias, siempre que éstas estén debidamente indexadas, y que dicha indexación no sea perjudicial para la economía nacional.

Se entiende por indexación, en este contexto, el ajuste periódico de los salarios en función de la variación del costo de la vida, según la evaluación de los expertos y las autoridades competentes. El objetivo de este ajuste es proteger los pagos en efectivo de los trabajadores ante cualquier disminución del poder adquisitivo de los salarios debido a la inflación actual y el consiguiente aumento del coste general de los productos básicos y los servicios.

Por lo tanto, la regla principal con respecto a las condiciones de los contratos es la licitud, excepto aquellas que permiten algo prohibido (haram) y prohíben algo lícito (halal).

En el caso de los salarios atrasados, o si se convierten en deuda acumulada, quedan por tanto sujetos a las normas de la ley islámica aplicables a las deudas, como se estipula en la resolución no. 42 (4/5) emitida por la Academia.

Segundo: Es lícito que el acreedor y el deudor acuerden el día de la liquidación de la deuda (no antes) en una moneda distinta a la indicada para la misma, siempre

que el tipo de cambio aplicado corresponda al de la fecha de liquidación. Del mismo modo, en el caso de las deudas a plazos expresadas en una moneda determinada, se permite que las partes se pongan de acuerdo, el día de la liquidación de un plazo, para que se efectúe, por completo, en una moneda diferente al tipo de cambio vigente a la fecha de la liquidación. Un requisito condicional en todos los casos es que no quede pendiente ninguna parte del importe que es objeto del cambio de moneda, teniendo en cuenta la resolución de la Academia no. 50 (1/6) relativa al Qabd (toma de posesión).

Tercero: En el momento de la contratación, es admisible que ambas partes del contrato acuerden la liquidación del coste o salario prorrogado en una divisa concreta que se liquidará en un pago único o en varios plazos bien determinados en distintas divisas o a cambio de una cantidad determinada de oro. La liquidación se efectuará de acuerdo con lo pactado, pudiendo también efectuarse como se indica en el artículo anterior.

Cuarto: No está permitido convenir el registro de la deuda resultante de una moneda específica respecto al deudor por su contravalor en oro u otras monedas, porque tal práctica obligaría al deudor a liquidar la deuda en oro o en la otra moneda, según lo acordado en el convenio.

Quinto: Se reitera la resolución de la Academia no. 42 (4/5) sobre *El valor cambiante de la moneda (fluctuación de los tipos de cambios)*.

RECOMENDACIONES

La Secretaría General de la Academia deberá asignar investigadores expertos en la ley y la economía, que sean reconocidos por su compromiso con el pensamiento islámico, para llevar a cabo un estudio exhaustivo sobre otras cuestiones relacionadas con las monedas, a fin de presentarlos para su consideración en futuras sesiones. Estas cuestiones pueden incluir:

a. La posibilidad de utilizar monedas legales como el dinar islámico, y en particular en lo que se refiere a las transacciones del Banco Islámico de Desarrollo, respecto a la extensión y liquidación de préstamos, así como a la fijación de préstamos a plazo que se liquidarán según el tipo de cambio ecuacional entre la moneda legal en cuestión y la moneda extranjera sobre la que se va a realizar la liquidación, como el dólar estadounidense.

b. Procedimientos alternativos basados en la ley islámica para indexar las remuneraciones prorrogadas según el índice de precios medios estándar.

c. El concepto de la paralización de los billetes y su efecto en la definición de los derechos y cuotas diferidos.

d. Umbrales de inflación a partir de los cuales los billetes se consideran paralizados.

Pero Allah sabe más.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, Señor del Universo, que la paz y las bendiciones sean sobre nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas; con su familia, y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 76 (7/8)

Los Problemas de los Bancos Islámicos

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de Conferencias Islámicas, reunido en su 8ª sesión en Bandar Seri Begawan, Brunei Darussalam, del 1 al 7 del mes de Muharrám de 1414 después de la Emigración, concordante con el 21 al 27 de Junio de 1993 del calendario gregoriano:

Habiendo examinado los informes de investigación presentados en la Academia relativos a *Los Problemas de los Bancos Islámicos,* el cual contiene sugerencias para lidiar con estos problemas de acuerdo a la ley islámica, los aspectos técnicos y administrativos, así como también los problemas surgidos con otros grupos diferentes; y habiendo escuchado a las discusiones de estos problemas.

SE RESUELVE:

Presentar la siguiente lista con los cuatro temas a la secretaría General de la Academia para que los expertos presenten sus hallazgos en las futuras sesiones, considerando el orden de prioridad apropiado de la división planeada.

Tema I: Depósitos y Asuntos Relacionados

a. Inversión en garantías de depósito de maneras consistentes con la ley islámica aprobadas por las reglas de la muḍárabah.

b. Intercambio de depósitos entre bancos libres de usura.

c. Caracterización de la ley islámica de depósitos y su proceso contable.

d. Extensiones de crédito a una persona en condiciones de usarlo en tratos con el Banco de manera general o en una actividad específica.

e. Costos de la muḍárabah y su soporte (el muḍárib u objeto de la muḍárabah).

f. Definición de las relaciones entre los depositantes y los accionistas.

g. Agencia de corredores en la muḍárabah, iyárah (de alquiler) y garantías.

h. Definición del muḍárib en los bancos islámicos (agencia de corredores, junta del gobierno o dirección ejecutiva).

i. Alternativa islámica para giros entre cuentas.

j. La caridad obligatoria en bancos islámicos fondos y depósitos.

Tema II: Murábaḥah

a. La murábaḥah sobre acciones.

b. Posposición del registro de la propiedad en ventas de la murábaḥah para asegurar que los derechos del banco de asentamiento permanezcan garantizados.

c. Pago diferido de la murábaḥah con delegación de la compra ordenada y considerándolo como un fideicomiso.

d. Posposición en el establecimiento de deudas resultantes de la murábaḥah o de transacciones diferidas.

e. Seguro de deuda.

f. Redención de deuda.

Tema III: Alquileres

a. Sub-alquilar al dueño del activo alquilado o a alguien más.

b. Alquilando servicios de la gente y subalquilándolos.

c. Alquilando, prestando o hipotecando acciones.

d. Mantenimiento de las propiedades alquiladas.

e. Compra de una propiedad a una persona con la condición de que se la vuelva a alquilar.

f. Combinación de iyárah y muḍárabah.

Tema IV: Contratos

a. Condiciones consensuadas sobre el derecho del banco a realizar una cancelación en el caso de incumplimiento del pago de las cuotas.

b. Condiciones consensuadas para cambiar el tipo de contrato en caso de incumplimiento de pago de las cuotas.

RECOMENDACIONES

Primero: Los bancos islámicos deberían continuar el diálogo con los bancos centrales de los países musulmanes para permitir a los bancos islámicos cumplir su misión de invertir los fondos de sus clientes, de acuerdo a los principios de la Ley Islámica que gobierna las actividades bancarias y son compatibles con su naturaleza específica. Además, los bancos centrales deberían respetar las condiciones requeridas por los bancos islámicos para jugar un rol activo en el desarrollo nacional, conforme a las reglas de control y la naturaleza distintiva de los bancos islámicos.

La Organización de Conferencias islámicas y el Banco de Desarrollo Islámico son llamados a continuar con los encuentros con los bancos centrales de los estados musulmanes, lo cual haría posible implementar los requerimientos de estas recomendaciones.

Segundo: Los bancos islámicos deberían preparar a sus gerentes y personal con entrenamientos profesionales adecuados para la naturaleza de los bancos islámicos, a través del ofrecimiento de programas de entrenamiento apropiados en colaboración con el Instituto de Investigación y Entrenamiento Islámico y otros grupos relacionadas al entrenamiento profesional en bancos islámicos.

Tercero: Dar la debida atención a los contratos de postventa (salam) y de manufactura (istisna'), ya que ellos ofrecen alternativas que acatan la ley islámica en reemplazo de los modos convencionales de financiación productiva.

Cuarto: En la medida de lo posible, el uso de los métodos de murábahah para quien ordena la compra debería estar limitado y restringido casos que caigan bajo la supervisión de los bancos islámicos y donde haya protección contra desviaciones de los principios de la ley islámica que los gobiernan.

Por otra parte, otros modos de inversión tales como Muḍārabah, Musharaka y el alquiler, deberían ser desarrollados con la debida atención a los monitoreos y evaluaciones periódicas. Debería hacerse un uso beneficioso de las diversas instancias Muḍārabah aceptadas, las cuales deberían permitir una definición clara de la actividad Muḍārabah y asegurar una precisa contabilidad de los resultados.

Quinto: Establecer un mercado para el intercambio de mercancías entre los países musulmanes, reemplazando el mercado de mercancías internacional, el cuál no está libre de desviaciones y contravenciones de la ley islámica.

Sexto: Redireccionar la liquidación excedente para que sirva a objetivos de desarrollo en el mundo musulmán, a través de la colaboración entre los bancos islámicos en una inversión consolidada y articulada de fondos para la iniciación de proyectos.

Séptimo: Expedir rápida acción para encontrar una lista de entidades aceptables por la ley islámica para ser adoptada como sustituto de las tasas de interés basadas en la usura al determinar los márgenes de ganancias en las transacciones.

Octavo: Expandir la estructura subyacente al mercado financiero islámico a través de acciones conjuntas entre los bancos islámicos y el Banco Islámico Desarrollo, para ser más innovadores y emprendedores en el intercambio de instrumentos financieros en todos los países musulmanes.

Noveno: recurrir a los estados y grupos relevantes para establecer regulaciones específicas para tratar con los tipos de inversiones islámicas tales como Muḍārabah, Musharaka, Muzara'a, Musaqat, Salam, Istisna, y Iyar.

Décimo: Recurrir a los bancos islámicos para establecer una base de datos que aportaría información adecuada de los clientes sobre bancos islámicos y agentes de negocios, de manera que se constituya una referencia para los bancos islámicos y una fuente para promocionar transacciones con grupos confiables y evitar hacerlo con aquellas que no lo sean.

Onceavo: Recurrir a los bancos islámicos para coordinar las actividades de su Junta de Supervisión de Islámica, ya sea para reactivar la autoridad de la Junta Superior de Supervisión Islámica para los bancos islámicos o para establecer una nueva

autoridad, de manera que esté asegurada la estandarización de sus actividades.

Pero Allah es quien concede el éxito.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, el Señor del Universo, que la paz y las bendiciones sean con nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas, con su familia y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 77 (8/8)

Participación en sociedades por acciones que negocian con la usura

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de la Conferencia Islámica, celebró su octavo período de sesiones en Bandar Seri Begawan, Brunei Darussalam, del 1 al 7 de Muharram del 1414 después de la Emigración, concordante con el 21 al 27 de junio de 1993 del calendario gregoriano:

Habiendo revisado los documentos de investigación y las recomendaciones del Simposio Económico organizado por la Academia en colaboración con el Instituto Islámico de Investigación y Formación (IRTI, por sus siglas en inglés) del Banco Islámico de Desarrollo (BID), en relación con la normativa de la ley islámica sobre la *Participación en sociedades por acciones que negocian con la usura*; y habiendo considerado la importancia de este tema y la necesidad de continuar su estudio en todos sus aspectos, de abarcar todos sus detalles y de recabar todas las opiniones al respecto;

SE RESUELVE:

La Secretaría General de la Academia encomendará nuevas investigaciones sobre el tema para adoptar una resolución adecuada al respecto en su próxima sesión.[14]

Pero Allah es Quien concede el éxito.

[14] Resoluciones no. 63 (1/7) y no. 87 (4/9).

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, el Señor del Universo, que la paz y las bendiciones sean con nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas, con su familia y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 78 (9/8)

Tarjetas de crédito

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de la Conferencia Islámica, celebró su octavo período de sesiones en Bandar Seri Begawan, Brunei Darussalam, del 1 al 7 de Muharram del 1414 después de la Emigración, concordante con el 21 al 27 de junio de 1993 del calendario gregoriano:

Habiendo examinado los trabajos de investigación presentados a la Academia sobre las *Tarjetas de crédito*; habiendo escuchado los debates sobre el tema; y habiendo considerado la importancia de este tema y la necesidad de continuar su estudio en todos sus aspectos, de abarcar todos sus detalles y de recabar todas las opiniones al respecto;

SE RESUELVE:

La Secretaría General de la Academia encomendará nuevas investigaciones sobre el tema para adoptar una resolución adecuada al respecto en su próxima sesión.[15]

Pero Allah es Quien concede el éxito.

[15] Resoluciones no. 63 (1/7) y no. 87 (4/9).

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, Señor del universo, que la paz y las bendiciones sean sobre nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas; con su familia, y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 79 (10/8)

Confidencialidad en la Profesión Médica

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de Conferencias Islámicas, reunido en su 8ª sesión en Bandar Seri Begawan, Brunei Darussalam, del 1 al 7 del mes de Muhárram de 1414 después de la Emigración, concordante con el 21 al 27 de Junio de 1993 del calendario gregoriano:

Habiendo examinado los informes de investigación presentados a la Academia sobre la *Confidencialidad en la Profesión Médica*; habiendo escuchado a las discusiones en la materia.

SE RESUELVE:

Primero: Un asunto confidencial es cualquier cosa que alguien le dice a otra persona y prioritaria o posteriormente le pide que lo mantenga en secreto. Esto incluye asuntos que son considerados de naturaleza confidencial, incluyendo las características privadas de una persona o los defectos que no estaría dispuesto a hacer públicos.

Segundo: Un asunto privado algo que le fue informado a una persona a la que uno le tiene confianza, de acuerdo a los principios de la ley islámica y con la grandeza de la ética y la buena conducta.

Tercero: Como un principio fundamental, revelar secretos es un asunto prohibido y revelarlos sin un motivo genuino que lo justifique, es reprobable bajo la ley islámica.

Cuarto: La confidencialidad es más aún un deber para los profesionales que trabajan en campos que son afectados adversamente por la indiscreción, tales como las profesiones médicas. Tales profesionales son consultados en búsqueda de consejo o asistencia por las personas que se abren a ellos y comparten los asuntos privados para ayudar al profesional a cumplir su trabajo adecuadamente. Esto puede incluir información que no le es revelada a los demás, incluida la propia familia.

Quinto: Excepcionalmente, el deber de la confidencialidad no es una imposición en los casos en que un secreto pueda conllevar un daño mayor al paciente, o cuando la revelación del secreto podría tener un interés público mayor en importancia que los riesgos de mantenerlo oculto. Tales casos se dividen en dos categorías:

a. Casos en los cuales un secreto debe ser revelado según el principio de escoger un mal menor para evitar uno mayor, y el principio de servir a un interés público, el cual requiere, si es necesario, soportar un daño individual para prevenir un daño público. Estos incluyen dos categorías:

- Proteger a la sociedad contra el perjuicio.
- Proteger a un individuo contra el perjuicio.

b. Casos donde está permitido revelar un secreto

- Para garantizar un interés público.
- Para prevenir un perjuicio público.

En todos estos casos, los objetivos y prioridades definidos por la ley islámica deben ser respetados en términos de la preservación de la fe, la vida, el intelecto, la progenie y la riqueza.

Sexto: Los casos excepcionales en relación a la naturaleza vinculante de la confidencialidad deben ser claramente estipulados en los códigos de la práctica de la medicina y de otras profesiones. Tales casos deben ser claramente definidos y enlistados completamente en detalle sobre cómo y con quién el secreto puede ser revelado. Las autoridades relevantes necesitan familiarizarse con todos y cada uno de estos casos.

RECOMENDACIONES:

Llamar a los colegios de médicos, a los ministerios de salud y a las facultades de medicina para que se incluya este tema en sus currículos, darle la debida importancia y familiarizar a los trabajadores médicos con todo el asunto, además de expedir resoluciones relevantes sobre el tema y beneficiarse, acto seguido, de la presente investigación.

Pero Allah es quien concede el éxito.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, el Señor del Universo, que la paz y las bendiciones sean con nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas, con su familia y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 80 (11/8)

Ética de los médicos: Responsabilidades y garantías

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de la Conferencia Islámica, celebró su octavo período de sesiones en Bandar Seri Begawan, Brunei Darussalam, del 1 al 7 de Muharram del 1414 después de la Emigración, concordante con el 21 al 27 de junio de 1993 del calendario gregoriano:

Habiendo examinado los trabajos de investigación presentados a la Academia sobre la *Ética de los médicos:* Responsabilidades y garantías;

y habiendo escuchado los debates sobre el tema;

SE RESUELVE:

Aplazar la emisión de una resolución sobre este tema, así como sobre el tratamiento médico realizado con materiales prohibidos por la ley islámica, hasta que se examine el código de prácticas médicas elaborado por la Organización Islámica de Ciencias Médicas con sede en Kuwait.

Asimismo, solicitar a la Secretaría General de la Academia que realice nuevas investigaciones sobre dichos temas para su consideración en una próxima sesión.

Pero Allah es Quien concede el éxito.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, el Señor del Universo, que la paz y las bendiciones sean con nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas, con su familia y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 81 (12/8)

Tratamiento a una paciente femenina por un médico varón

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de la Conferencia Islámica, celebró su octavo período de sesiones en Bandar Seri Begawan, Brunei Darussalam, del 1 al 7 de Muharram del 1414 después de la Emigración, concordante con el 21 al 27 de junio de 1993 del calendario gregoriano:

Habiendo examinado los trabajos de investigación recibidos por la Academia sobre el *Tratamiento a una paciente femenina por un médico varón*; y habiendo escuchado los debates sobre el tema;

SE RESUELVE:

En principio, si hay una médica especialista disponible, debe ser ella quien examine a la paciente. En ausencia de dicha especialista, la paciente puede ser examinada por una médica no musulmana de confianza, y si no, por un médico musulmán, pero si no lo hay, por un médico masculino no musulmán. Por supuesto, al diagnosticar y tratar la dolencia, el médico masculino debe ver sólo lo mínimo necesario del cuerpo de la paciente y bajar la mirada en la medida de lo posible.

El médico de sexo masculino debe tratar a una paciente femenina en presencia de un mahram (pariente consanguíneo de confianza), su marido o de una mujer de confianza, para evitar el jalwah (aislamiento ilícito de personas de sexo opuesto).

RECOMENDACIÓN

Ante el escaso número de médicas, sobre todo en ginecología y obstetricia, las autoridades sanitarias deben hacer todo lo posible para animar a las mujeres a matricularse en los estudios de medicina y en sus diferentes especialidades, para evitar emplear las reglas de exclusión.

Pero Allah es Quien concede el éxito.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, el Señor del Universo, que la paz y las bendiciones sean con nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas, con su familia y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 82 (13/8)

Síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA)

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de la Conferencia Islámica, celebró su octavo período de sesiones en Bandar Seri Begawan, Brunei Darussalam, del 1 al 7 de Muharram del 1414 después de la Emigración, concordante con el 21 al 27 de junio de 1993 del calendario gregoriano:

Habiendo examinado los trabajos de investigación presentados a la Academia sobre el *Síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA);* después de haber escuchado las discusiones sobre el asunto en que se llegó a la conclusión de que, al cometer cualquiera de los dos pecados abominables de adulterio y sodomía, es el factor principal de las enfermedades sexuales, la más peligrosa de las cuales es el SIDA; habiendo considerado que la lucha contra la depravación y la guía de los medios de comunicación y el turismo constituyen armas importantes para curar estas enfermedades; y habiendo reconocido que la aplicación de las enseñanzas del Islam, la lucha contra la depravación, la reforma de los medios de comunicación, la prohibición de películas y series libertinas y el control del turismo son, sin duda, instrumentos esenciales para la prevención de estas enfermedades;

SE RESUELVE:

Si uno de los cónyuges contrae esta enfermedad, debe informar al otro y ayudarle en todas las medidas de protección.

RECOMENDACIONES

Primero: Exhortar a las autoridades competentes de los Estados musulmanes a que tomen todas las medidas necesarias para prevenir el SIDA y castigar a quien lo transmita intencionadamente. Asimismo, instar al gobierno del Reino de Arabia Saudita, a que continúe con sus intensos esfuerzos para proteger a los peregrinos extranjeros y tomar todas las medidas necesarias para evitar el SIDA.

Segundo: Brindar a las víctimas del SIDA los cuidados necesarios; por otra parte,

las víctimas y los portadores del virus deben evitar todo lo que pueda trasmitir su enfermedad a los demás. Asimismo, debe impartirse una educación correcta a los niños portadores de la enfermedad.

Tercero: La Secretaría General de la Academia encargará a los especialistas médicos y a los estudiosos de la jurisprudencia islámica que realicen investigaciones complementarias sobre los siguientes temas para su consideración en futuras sesiones.[16]

1. La puesta en cuarentena de los portadores y víctimas del SIDA.
2. Los empleadores y su postura ante las víctimas del SIDA.
3. El aborto de las víctimas del SIDA embarazadas.
4. Conceder a las mujeres casadas con víctimas del SIDA el derecho a rescindir su contrato matrimonial (faskh).
5. ¿Debe considerarse que contraer el SIDA es una enfermedad terminal en lo que respecta al comportamiento de la víctima?
6. Consecuencias para las madres infectadas por el SIDA en cuanto a su derecho por la custodia.
7. ¿Cuál es la norma de la ley islámica con respecto a una persona que contagia deliberadamente el SIDA a los demás?
8. Indemnización de las víctimas del SIDA infectadas por transfusión de sangre, por cualquiera de sus sustancias, o por trasplante de órganos.
9. Realización de pruebas médicas prematrimoniales para evitar el riesgo de enfermedades contagiosas, especialmente el SIDA.

Pero Allah sabe más.

[16] Resolución No. 90 (7/9)

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, el Señor del Universo, que la paz y las bendiciones sean con nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas, con su familia y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 83 (14/8)

Organizar la presentación de las investigaciones y los debates en las sesiones de la Academia

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de la Conferencia Islámica, celebró su octavo período de sesiones en Bandar Seri Begawan, Brunei Darussalam, del 1 al 7 de Muharram del 1414 después de la Emigración, concordante con el 21 al 27 de junio de 1993 del calendario gregoriano:

Habiendo revisado las reglas y normas de publicación que rigen el proceso de investigación de la Academia y las presentaciones; habiendo escuchado las cuestiones que acontecen durante el proceso de contratación y la determinación de los plazos de presentación, de modo que la Secretaría General de la Academia pueda evaluar los trabajos de investigación a la luz de las normas de publicación mencionadas;

SE RESUELVE:

Primero: De no cumplirse el plazo de recepción de los trabajos de investigación, la Secretaría General de la Academia podrá limitarse a las investigaciones recibidas antes de la fecha límite, sin comprometerse con las recibidas después de la misma.

Segundo: La Secretaría General de la Academia no aceptará trabajos de investigación presentados por iniciativa personal de sus autores que no hayan sido asignados por la institución.

Tercero: Los debates de la sesión se reservarán a los miembros invitados, expertos e investigadores de la Academia.

Pero Allah es Quien concede el éxito.

Resoluciones y recomendaciones de la 9ª sesión del Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica

Abu Dhabi

Emiratos Árabes Unidos

1 al 6 de Dul Qá'idah del 1415

1 al 6 de abril de 1995

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, el Señor del Universo, que la paz y las bendiciones sean con nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas, con su familia y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 84 (1/9)

El comercio de oro y las respuestas de la ley islámica a la combinación de efectivo y hawala

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de Conferencias Islámicas, celebró su noveno período de sesiones en Abu Dhabi, Emiratos Árabes Unidos, del 1 al 6 de Dul Qá'idah del 1415 después de la Emigración, concordante con el 1 al 6 de abril de 1995 del calendario gregoriano:

Habiendo examinado los trabajos de investigación presentados a la Academia sobre *El comercio de oro y las respuestas de la ley islámica a la combinación de efectivo y hawala (transferencia)*; y después de haber escuchado las deliberaciones sobre el tema;

SE RESUELVE:

Comercio de oro:

a. Es lícito comprar oro y plata utilizando cheques certificados, siempre que el intercambio se realice en un maylis (comparecencia de las partes).

b. Se confirma la opinión de los eruditos sobre la inadmisibilidad de intercambiar joyas de oro por otras de mayor valor, ya que no tiene sentido el intercambio de oro por otro de mejor calidad o manufactura. Por ello, la Academia opina que no es necesario ahondar en esta cuestión, ya que ha dejado de tener vigencia y, en la actualidad, el oro como moneda ha sido sustituido por el papel moneda. Si se intercambia con oro, se considerará como otro tipo diferente.

c. Es lícito canjear un importe de oro por un tanto inferior asociado a un elemento de lanzamiento de distinta naturaleza, por considerar que la diferencia de uno de los componentes intercambiados se compensa con el elemento de lanzamiento.

d. Dado que las siguientes cuestiones requieren una mayor conceptualización, así como una investigación técnica e islámica, se decidió posponer la adopción de una resolución al respecto, hasta recopilar los datos necesarios para distinguirlas, en particular:

- La compra de acciones de una empresa minera de oro o plata.

- La posesión y concesión de la propiedad del oro mediante la entrega y recepción de certificados representativos de determinadas cantidades de oro que quedan a disposición del emisor en las cajas de seguridad para que éste pueda acceder o disponer del mismo cuando lo desee.

Segundo: Soluciones de la ley islámica para la combinación de efectivo y hawala (transferencia)

a. Las transferencias realizadas en una moneda concreta y que el cliente desea realizar en la misma moneda están permitidas por la ley divina, ya sea a cambio de una comisión o no, dentro del límite de los gastos reales. Cuando se realiza sin comisión, se considera una transferencia absoluta para quienes siguen la jurisprudencia hanafí, donde no se estipula el endeudamiento del cliente. Para otras escuelas de la jurisprudencia islámica, se considera como "suftacha", esto es, el acto de depositar una determinada cantidad de dinero a alguien para que la pague el depositante o su representante en otro país.

   Si la transferencia se realiza a cambio de una comisión, entonces se considera como un agente contracargo, pero si los agentes de transferencia realizan estas operaciones para el público en general, entonces se consideran como garantes del importe, bajo la responsabilidad del proveedor de servicios comunes.

b. Si la transferencia exige el pago en una moneda distinta de la depositada, entonces la operación implica un cambio y una transferencia de moneda, según lo indicado en el apartado a). La operación de cambio se efectúa antes de la transferencia, el cliente remite el importe al banco, y el banco acredita sus registros con el mismo importe, previo acuerdo sobre el tipo de cambio establecido en el recibo entregado

al cliente. A continuación, se realiza la operación de transferencia en el sentido indicado anteriormente.

Pero Allah sabe más.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, el Señor del Universo, que la paz y las bendiciones sean con nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas, con su familia y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 85 (2/9)

La venta salam y sus aplicaciones contemporáneas

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de Conferencias Islámicas, celebró su noveno período de sesiones en Abu Dhabi, Emiratos Árabes Unidos, del 1 al 6 de Dul Qá'idah del 1415 después de la Emigración, concordante con el 1 al 6 de abril de 1995 del calendario gregoriano:

Habiendo examinado los trabajos de investigación presentados a la Academia sobre *La venta salam y sus aplicaciones contemporáneas*; y habiendo escuchado los debates sobre el tema;

SE RESUELVE:

Primero: Venta salam

a. Entre los bienes en los que puede tener lugar un contrato salam se incluyen todos aquellos que sean comercializables con características definibles, imputables como una deuda, ya sean materias primas, productos agrícolas o bienes manufacturados.

b. El contrato salam debe estar bien definido, ya sea vinculándolo a una fecha límite determinada o a un acontecimiento cuya ocurrencia resulte absolutamente segura, aunque la misma pueda estar sujeta a una ligera diferencia que no sea susceptible de causar discordia, como la temporada de cosecha.

c. En principio, el capital del salam debe recibirse con prontitud durante el maylis al-aqd (comparecencia de las partes). Sin embargo, está permitido aplazarlo durante dos o tres días, aunque con la condición de que el período de prórroga no sea ni igual ni superior a la fecha fijada en el contrato salam.

d. No existe ninguna restricción en la ley islámica para que la parte compradora acepte una prenda o una garantía del receptor (la parte vendedora).

e. Es lícito que el comprador cambie los bienes sujetos al salam por otra cosa que no sea dinero en efectivo después del vencimiento del plazo, sea de la misma naturaleza o no, ya que no hay ningún texto o consenso islámico específico que lo prohíba. Esto a condición de que los bienes sustitutos sean en sí mismos susceptibles de salam con

respecto al capital del salam.

f. En caso de que el destinatario (es decir, la parte vendedora) no entregue los bienes sujetos al contrato salam en la fecha límite, entonces el acreedor (es decir, el comprador) puede, según su criterio, esperar hasta que los bienes estén disponibles o rescindir el contrato para recuperar su capital. Sin embargo, si el incumplimiento se debe a una incapacidad real, entonces se puede aplicar la tolerancia hasta que lleguen tiempos mejores.

g. No es permisible incluir una cláusula de penalización por el retraso en la entrega de la mercancía, ya que una mercancía vendida mediante el contrato salam es una deuda y no es lícito imponer un cargo adicional por el retraso en el pago de la misma.

h. Además, no está permitido utilizar una deuda como capital para la venta salam, ya que esto equivaldría a vender una deuda a cambio de otra.

Segundo: Aplicaciones contemporáneas del salam

El salam se considera hoy en día como un instrumento de financiación muy eficaz en la economía islámica y en las actividades de los bancos musulmanes debido a su flexibilidad y capacidad de respuesta a las diversas necesidades de financiación. Ya sea a corto, medio o largo plazo, así como a su adaptabilidad a las necesidades de diversos y múltiples sectores de clientes, tanto productores, como agrarios, industriales, constructores o comerciantes, además de la capacidad que ofrece para financiar tanto los gastos operativos como otros gastos de capital. Las aplicaciones del salam pueden ser muy variadas:

a. Un contrato salam puede utilizarse para financiar diversas operaciones agrícolas, donde el banco islámico negocia con agricultores con la expectativa de tener el producto en la temporada adecuada, ya sea de su propia cosecha o de la de otros, que pueden comprar y entregar en caso de que no cumplan con la entrega de sus propias cosechas. De este modo, el banco les concedería esta ventaja de gran valor y los protegería contra el incumplimiento de sus objetivos de producción debido al déficit financiero.

b. El contrato salam puede utilizarse para financiar actividades agrícolas o industriales, en particular para financiar las etapas previas a la producción y la exportación de los bienes comercializables. Para ello, se adquieren con un contrato salam y se vuelven a comercializar a precios rentables.

c. Este contrato puede ser aplicado para financiar a los artesanos, los pequeños productores, los agricultores y los fabricantes, proporcionándoles los recursos necesarios para la producción en forma de herramientas, equipos o materias primas como capital a plazo (capital salam) para acceder a algunos de sus productos y remarcarlos.

RECOMENDACIÓN

Profundizar sobre las modalidades contemporáneas de aplicación del salam a partir de una investigación especializada sobre el tema.[17]

Pero Allah es Quien concede el éxito.

[17] Resolución No. 63 (1/7), método 2, y No.74 (5/8), artículo 3.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, el Señor del Universo, que la paz y las bendiciones sean con nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas, con su familia y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 86 (3/9)

Depósitos bancarios (cuentas bancarias)

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de Conferencias Islámicas, celebró su noveno período de sesiones en Abu Dhabi, Emiratos Árabes Unidos, del 1 al 6 de Dul Qá'idah del 1415 después de la Emigración, concordante con el 1 al 6 de abril de 1995 del calendario gregoriano:

Habiendo examinado los trabajos de investigación presentados a la Academia sobre los *Depósitos bancarios (cuentas bancarias)*; y habiendo escuchado los debates sobre el tema;

SE RESUELVE:

Primero: Los depósitos a la vista (cuentas corrientes), ya sea en bancos islámicos o en bancos que aplican la usura, se consideran préstamos desde el punto de vista de la ley islámica, ya que el banco que recibe estos depósitos es responsable de su seguridad y está obligado por la ley islámica a devolverlos a la vista. La resolución aplicable al préstamo no se ve afectada por la solvencia del banco (prestatario) ni por ningún otro motivo.

Segundo: Los depósitos bancarios se dividen en dos categorías según el tipo de operaciones bancarias reales:

a. Los depósitos por los que se pagan intereses, como en el caso de los bancos que practican la usura, por tratarse de préstamos de este tipo, están prohibidos tanto si se trata de depósitos a la vista (cuentas corrientes) como de depósitos a plazo, depósitos con preaviso o cuentas de ahorro.

b. Los depósitos realizados en los bancos, que cumplen seriamente con la ley islámica a través de un contrato de inversión para obtener una participación en los beneficios, se consideran como capital de Mudárabah, y por lo tanto están sujetos a las normas aplicables a la Mudárabah (Qirad), incluida la imposibilidad de que el Mudarib (banco) garantice el capital de la transacción de Mudárabah.

Tercero: La garantía de los depósitos a la vista (cuentas corrientes) es atribuible a

los deudores (accionistas del banco) mientras tengan el beneficio exclusivo de su inversión. Los depositantes en cuentas de inversión no están obligados a participar en la garantía de estas cuentas corrientes, ya que no están asociados ni al empréstito ni a los beneficios derivados.

Cuarto: Es admisible hipotecar los depósitos, ya sean cuentas a la vista o cuentas de inversión, pero sólo se puede hipotecar su importe mediante un acuerdo que impida al titular de la cuenta acceder a ella mientras dure la hipoteca. En caso de que el banco que gestiona la cuenta corriente sea a su vez quien hipoteca, el importe debe ser transferido a una cuenta de inversión de forma que la garantía deje de ser aplicable a la conversión del préstamo en un Qirad (Mudárabah) y los beneficios derivados de la contabilización se abonen al titular de la cuenta para evitar que el hipotecario (acreedor) se beneficie de cualquier aumento del valor de la hipoteca.

Quinto: Se permite la retención en las cuentas si así lo acuerdan el banco y el cliente.

Sexto: La norma principal en cuanto a la legitimidad de estas transacciones exige confianza y honestidad a la hora de revelar los datos para eliminar la ambigüedad o el engaño, y para reflejar la realidad de forma coherente con las disposiciones de la ley islámica. Se trata más bien de un deber de los bancos para con las cuentas que gestionan, ya que sus actividades se basan en su presunta credibilidad y en evitar engañar a las partes implicadas.

Pero Allah sabe más.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, el Señor del Universo, que la paz y las bendiciones sean con nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas, con su familia y con todos sus compañeros.

Resolución nº 87 (4/9)

Inversión en acciones y unidades de inversión

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de Conferencias Islámicas, celebró su noveno período de sesiones en Abu Dhabi, Emiratos Árabes Unidos, del 1 al 6 de Dul Qá'idah del 1415 después de la Emigración, concordante con el 1 al 6 de abril de 1995 del calendario gregoriano:

Habiendo examinado los trabajos de investigación presentados a la Academia en relación con la *Inversión en acciones y unidades de inversión*, resaltando la cuestión de la compra de acciones de empresas cuyo objetivo y actividades principales son permisibles, al tiempo que se toman prestados o se depositan fondos de forma usuraria; habiendo comprobado que todavía no se ha emitido ninguna resolución sobre estas empresas, aunque se han celebrado dos seminarios sobre este tema y la Academia ha emitido una resolución preliminar en su séptima sesión, seguida de otra resolución en su octava sesión[18]. Ésta prevé que la Secretaría General de la Academia encargue nuevas investigaciones para emitir una resolución apropiada en su próxima sesión; y

[18] Resoluciones No. 63 (1/7) y no. 77 (8/8).

tras los debates realizados al respecto, quedó claro que este asunto necesita estudios detallados para establecer una normativa que regule este tipo de empresas, cada vez más habituales tanto dentro como fuera del mundo musulmán;

SE RESUELVE:

Primero: Aplazar el análisis de este tema hasta que se realicen nuevos estudios para aclarar sus aspectos técnicos y los relacionados con la ley islámica, de modo que la Academia pueda adoptar una decisión adecuada tras la recomendación de la octava sesión.

Segundo: Apoyarse en los tres trabajos de investigación sobre fondos y bonos de inversión para elaborar el estatuto solicitado por la resolución de la Academia No. 30 (5/4).

Pero Allah es Quien concede el éxito.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, el Señor del Universo, que la paz y las bendiciones sean con nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas, con su familia y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 88 (5/9)

Llamados a licitación

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de Conferencias Islámicas, celebró su noveno período de sesiones en Abu Dhabi, Emiratos Árabes Unidos, del 1 al 6 de Dul Qá'idah del 1415 después de la Emigración, concordante con el 1 al 6 de abril de 1995 del calendario gregoriano:

Habiendo examinado los dos trabajos de investigación presentados a la Academia sobre los *Llamados a licitación*; habiendo escuchado los debates sobre el tema; de acuerdo con la metodología de la Academia, es necesario elaborar varios estudios sobre el mismo tema para examinar sus conceptos técnicos y presentar sus dictámenes jurisprudenciales;

SE RESUELVE:

Primero: Aplazar la emisión de una resolución relativa a los temas examinados en esta materia, debido a su importancia y a la necesidad de completar el estudio en todos sus aspectos y detalles, de recabar todas las opiniones al respecto y de definir los distintos ámbitos en los que se puede licitar, en particular los que están prohibidos, como los instrumentos financieros basados en la usura y los bonos de tesorería.

Segundo: Los miembros y expertos de la Academia presentarán a la Secretaría General antes de la finalización de la sesión, si es posible o poco después de su conclusión, cualquier cuestión técnica o relacionada con la ley islámica en torno al tema anterior, ya sea concerniente al procedimiento, a los modos o a los contratos utilizados para la conclusión de la convocatoria. Tercero: Encargar nuevas investigaciones sobre el tema a las que contribuirán expertos técnicos,

prácticos y de jurisprudencia.

Pero Allah es Quien concede el éxito.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, el Señor del Universo, que la paz y las bendiciones sean con nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas, con su familia y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 89 (6/9)

Cuestiones relacionadas con la moneda

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de Conferencias Islámicas, celebró su noveno período de sesiones en Abu Dhabi, Emiratos Árabes Unidos, del 1 al 6 de Dul Qá'idah del 1415 después de la Emigración, concordante con el 1 al 6 de abril de 1995 del calendario gregoriano:

Habiendo examinado los trabajos de investigación presentados a la Academia sobre las *Cuestiones relacionadas con la moneda*;

habiendo escuchado los debates que ponen de relieve la existencia de varias direcciones para tratar los diversos casos de hiperinflación que conducen a una grave disminución del poder adquisitivo de algunas monedas, por ejemplo:

1. Dichos casos excepcionales también entran en el ámbito de la resolución de la Academia No. 42 (4/5) emitida en su quinta sesión que estipula: «La norma en la liquidación de la deuda contraída en una determinada moneda consiste en que se liquide en la misma (moneda), y no en términos de valor, ya que las deudas deben liquidarse en un recurso idéntico, siendo inadmisible que las deudas fijas, sea cual sea su origen, estén vinculadas al nivel de precios».
2. En estos casos excepcionales se aplicará el principio de indexación al costo de vida (teniendo en cuenta el poder adquisitivo de las monedas).
3. El principio de indexación de los billetes al oro (en referencia al valor de la moneda en oro sobre la fecha de vencimiento).
4. Después de definir los daños y perjuicios sufridos por las dos partes (deudor y acreedor), se aplica el principio de obligatoriedad del pacto de honor.
5. Hay que distinguir entre la disminución del valor monetario a través de las fuerzas del mercado de la oferta y la demanda, y el Estado que devalúa su moneda a través de una decisión clara de tal manera que el valor del papel moneda, que es normativo y prescriptivo, puede alterarse.
6. Es necesario distinguir entre la disminución del poder adquisitivo de la moneda ocasionada por las políticas gubernamentales y por factores

externos.

7. El principio de "casos de catástrofe" que entra en la consideración

de circunstancias de emergencia se aplicará a estos casos excepcionales.

En vista de estas opiniones dispares, que deben ser debidamente estudiadas y examinadas,

SE RESUELVE:

Primero: Primero: La Academia (en colaboración con una de las instituciones financieras islámicas) debería organizar un simposio especializado que reúna a varios especialistas en los campos de la economía y la jurisprudencia, incluidos algunos de los expertos y miembros de la misma. El objetivo sería explorar las formas más sólidas y adecuadas que podrían acordarse para la liquidación de las deudas y los compromisos asumidos en las circunstancias excepcionales mencionadas.

Segundo: El programa del simposio debería incluir:

1. El estudio del concepto de inflación, sus diferentes tipos y sus concepciones técnicas.
2. El estudio de los efectos económicos y sociales de la inflación y sus soluciones económicas.
3. Presentar soluciones jurisprudenciales para resolver la inflación como se menciona en el preámbulo de esta resolución.

Tercero: Las conclusiones del simposio, acompañadas de sus ponencias y actas, se presentarán al Consejo de la Academia en su siguiente sesión.

Pero Allah es Quien concede el éxito.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, el Señor del Universo, que la paz y las bendiciones sean con nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas, con su familia y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 90 (7/9)

El Síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA) y las normas de la ley islámica

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de Conferencias Islámicas, celebró su noveno período de sesiones en Abu Dhabi, Emiratos Árabes Unidos, del 1 al 6 de Dul Qá'idah del 1415 después de la Emigración, concordante con el 1 al 6 de abril de 1995 del calendario gregoriano:

Habiendo examinado los trabajos de investigación presentados a la Academia sobre *El Síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA) y las normas de la ley islámica*; y después de haber escuchado las deliberaciones sobre el tema;

SE RESUELVE:

Primero: Aislamiento del paciente

Los datos médicos disponibles en la actualidad afirman que el contagio del virus del síndrome de inmunodeficiencia humana adquirida (SIDA) no se produce a través de la convivencia, el contacto habitual, la respiración, las picaduras de insectos, el intercambio de alimentos, de bebidas, las piscinas, los asientos, la vajilla o cualquier otro aspecto de la convivencia habitual. En cambio, el contagio sólo puede producirse a través de uno de los siguientes medios:

1. Contacto sexual bajo cualquier forma.
2. Transfusión de sangre contaminada o de sus derivados.
3. Empleo de agujas contaminadas, especialmente entre los drogadictos, así como de hojas de afeitar.
4. Transmisión de una madre infectada a su hijo durante el embarazo o el parto.

En vista de lo anterior, se deduce que, si no hay riesgo de contagio, aislar a las víctimas de sus congéneres sanos no es una obligación establecida por la ley islámica. Los pacientes pueden ser tratados según los procedimientos médicos

aprobados.

Segundo: Transmisión deliberada de la enfermedad

La transmisión deliberada del SIDA a un individuo sano, de cualquier manera, es haram y se considera uno de los principales pecados y transgresiones.

También exige la imposición de un castigo terrenal que puede variar en función de la gravedad del acto y de su impacto en la salud de las personas, así como de la sociedad.

Si el propósito del autor intencionado es propagar esta enfermedad en la sociedad, entonces este acto se considera una hiraba (un crimen contra la humanidad) y un acto malicioso de propagación del mal, que merece uno de los castigos estipulados en el versículo de la hiraba: «El castigo para quienes hacen la guerra a [un pueblo que se gobierna por la ley de] Allah y Su Mensajero y siembran en la Tierra la corrupción es que [luego de un juicio justo] se los condene a muerte, se los crucifique, se les ampute una mano y el pie del lado opuesto, o se los condene al exilio. Esto es para que sean denigrados en esta vida, y en la otra tendrán un castigoterrible». (Capítulo 5 La Mesa Servida, versículo 33)

Si su intención al transmitir deliberadamente la enfermedad, era infectar a una persona concreta, y si la infección se ha producido realmente, pero la víctima de la transmisión sigue viva, el transmisor intencionado está sujeto al castigo de Tazir (discrecional según decida el juez islámico). Si la víctima muere, se considera que la pena de muerte es aplicable al transgresor.

Sin embargo, si la intención del transgresor era transmitir la enfermedad a una persona concreta, pero la infección no se produce, el transgresor está sujeto a la pena de Tazir.

Tercero: Aborto de una madre infectada por el SIDA

Dado que la transmisión del SIDA se produce, en la gran mayoría de los casos, sólo en la fase avanzada del embarazo (después de que el feto haya recibido vida) o durante el parto, no está permitido abortar el feto, según la ley islámica.

Cuarto: Custodia y alimentación de una madre infectada por el SIDA a su hijo sano

Los datos médicos actuales indican que no existe un peligro definitivo en que una madre infectada por el SIDA mantenga a su hijo bajo su custodia y lo amamante. Este caso es comparable al de la relación y la convivencia ordinaria; por lo tanto, no existe una prohibición de la ley islámica para que la madre tenga a su hijo bajo su custodia y lo amamante, a menos que haya un informe médico que indique lo contrario.

Quinto: Derecho del cónyuge sano a separarse del cónyuge infectado por el SIDA

La esposa tiene derecho a solicitar la separación del marido infectado, considerando que el SIDA es una enfermedad contagiosa que se transmite principalmente por contacto sexual.

Sexto: El SIDA se considera una enfermedad terminal en la ley islámica

El virus del SIDA se considera una enfermedad terminal según la ley islámica si se presentan todos sus síntomas y la víctima ya no puede llevar una vida normal, además de que la muerte es un hecho inminente.

RECOMENDACIONES

Primero: Aplazar el tema del "derecho a la relación conyugal" para futuras investigaciones.

Segundo: La necesidad de mantener el control de los peregrinos del hách, para garantizar que están libres de todas las enfermedades contagiosas, incluso el SIDA.

Pero Allah es Quien concede el éxito.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, el Señor del Universo, que la paz y las bendiciones sean con nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas, con su familia y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 91 (8/9)

El principio del arbitraje en la jurisprudencia islámica

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de Conferencias Islámicas, celebró su noveno período de sesiones en Abu Dhabi, Emiratos Árabes Unidos, del 1 al 6 de Dul Qá'idah del 1415 después de la Emigración, concordante con el 1 al 6 de abril de 1995 del calendario gregoriano:

Habiendo examinado los trabajos de investigación presentados a la Academia respecto al *Principio del arbitraje en la jurisprudencia islámica;* y habiendo escuchado los debates sobre el tema;

SE RESUELVE:

Primero: El arbitraje es un acuerdo entre las dos partes de un conflicto concreto para que un tercero resuelva su desacuerdo mediante un veredicto de carácter vinculante y conforme a la ley islámica. En este sentido, el arbitraje es admisible, ya sea entre particulares o en el ámbito de los conflictos internacionales.

Segundo: El procedimiento de arbitraje es un contrato no vinculante para las dos partes en conflicto ni para el mediador. Cualquiera de las partes puede rechazarla mientras el arbitraje no haya comenzado, y el árbitro puede desvincularse del asunto, incluso después de haberlo acordado una vez, mientras no haya emitido un veredicto. Sin embargo, el árbitro no puede designar a otra persona como su sustituto sin el consentimiento de las dos partes implicadas, ya que el consentimiento de ambas está ligado únicamente a su persona.

Tercero: El arbitraje no está permitido en asuntos que son derechos divinos exclusivos, como el hudud (pl. de had), ni en los casos en los que un veredicto depende de la determinación o refutación de otro veredicto relativo a un tercero sobre el que el árbitro no tiene tutela, como el liʿan (juramento de maldición), debido a su impacto en el derecho del niño. Por otra parte, tampoco se permite el arbitraje en los casos comprendidos en el ámbito de la jurisdicción exclusiva. Los casos en los que no se puede recurrir al arbitraje quedan sin efecto.

Cuarto: Como principio fundamental, el árbitro debe cumplir con los requisitos

prescriptivos de un juez.

Quinto: El veredicto emitido por el árbitro debe ejecutarse, por principio, de forma voluntaria.

Si alguna de las partes se niega a hacerlo, el asunto se presenta ante el tribunal para su ejecución, y éste no puede derogar el veredicto a menos que se considere que constituye una clara injusticia o desviación de la ley islámica.

Sexto: En ausencia de tribunales internacionales islámicos, los Estados musulmanes o las instituciones islámicas pueden solicitar el arbitraje de tribunales internacionales no islámicos para buscar una solución que esté permitida por la ley divina.

RECOMENDACIÓN

Hacer un llamamiento a los Estados miembros de la Organización de la Conferencia Islámica a fin de que concluyan los procedimientos necesarios para la creación de un Tribunal Internacional de Justicia Islámico y permitan a este último llevar a cabo sus tareas tal como se estipula en su estatuto.

Pero Allah es Quien concede el éxito.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, el Señor del Universo, que la paz y las bendiciones sean con nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas, con su familia y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 92 (9/9)

Sad Dhara'i (Bloqueo de los medios que conducen al mal)

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de Conferencias Islámicas, celebró su noveno período de sesiones en Abu Dhabi, Emiratos Árabes Unidos, del 1 al 6 de Dul Qá'idah del 1415 después de la Emigración, concordante con el 1 al 6 de abril de 1995 del calendario gregoriano:

Habiendo examinado los trabajos de investigación presentados a la Academia sobre el *Sad Dharai' (Bloqueo de los medios que conducen al mal);* y habiendo escuchado los debates sobre el tema;

SE RESUELVE:

1. Uno de los principios fundamentales de la ley islámica es la prevención de los medios que conducen al mal. Se define como la prohibición de una materia que, de ser permisible, puede ser utilizada para cometer actos de corrupción o prohibidos.
2. La prevención de los medios hacia el mal no se limita a los asuntos que requieren interrogación o precaución, sino que puede extenderse a todo lo que pueda servir de puerta de entrada a cualquier asunto prohibido.
3. La prevención de los medios que conducen al mal exige que se bloquee el acceso a cualquier artimaña que allane el camino a la perpetración de actos prohibidos o a la anulación de cualquier disposición o requisito de la ley islámica. La artimaña se diferencia de la Dhari'a (sing. mecanismo legal de evasión) por el hecho de que la primera depende de la existencia de una intención deliberada, mientras que la segunda no.
4. La Dhari'a (mecanismo legal de evasión) se divide en varias categorías:

- La primera categoría está sujeta a un consenso legal respecto a su prohibición:

En esta categoría se incluyen los mecanismos evasivos que se estipulan en el Sagrado Corán y la Sunnah, y los que definitivamente o muy a menudo conducen a una obra

ilícita, al margen de que el medio utilizado sea en sí mismo permisible, deseable u obligatorio. Por ejemplo, el caso de los contratos que se celebran con el fin de cometer un acto prohibido al estipularlo en el mismo.

- La segunda categoría está sujeta por unanimidad a un criterio amplio:

  En ella se incluyen los casos en los que el beneficio supera el daño que se puede ocasionar.

- La tercera categoría está sujeta a un desacuerdo jurídico:

  Incluye los casos en los que, en apariencia, la intención es sólida, pero sigue estando rodeada de la sospecha de que se trata de una puerta de entrada a una actividad prohibida, debido a su uso frecuente para tal fin.

2. La norma legal para la permisibilidad de una Dhari'a consiste en que rara vez conduce a una acción mala o que es más probable que los beneficios de la acción sean mayores que el daño resultante.

   La norma legal para la prohibición de una Dhari'a es que definitivamente o en la mayoría de los casos conduce a una acción mala, o que el daño que pueda resultar de ella es mayor que el beneficio.

Pero Allah sabe más.

Resoluciones y recomendaciones de la 10ª sesión del Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica

Jeddah

Reino de Arabia Saudita

23 al 28 de Sáfar del 1418

28 de junio al 3 de julio de 1997

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, el Señor del Universo, que la paz y las bendiciones sean con nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas; con su familia y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 93 (1/10)
Invalidantes del ayuno en el tratamiento médico

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de Conferencias Islámicas, celebró su 10ª sesión en Jeddah, Reino de Arabia Saudita, del 23 al 28 del mes de Sáfar del 1418 después de la Emigración, concordante con el 28 de junio al 3 de julio de 1997 del calendario gregoriano;

Habiendo examinado los trabajos de investigación presentados a la Academia respecto a las *Invalidantes del ayuno en el tratamiento médico;*

habiendo revisado las recomendaciones del 9º Simposio de la Jurisprudencia Islámica Médica llevado a cabo por la Organización Islámica de Ciencias Médicas de Kuwait, en cooperación con la Academia y otras instituciones, celebrado en Casablanca, Reino de Marruecos, del 9 al 12 de Sáfar del 1418 concordante con el 14 al 17 de junio de 1997 del calendario gregoriano;

habiendo escuchado los debates sobre el tema en los que han participado eruditos en jurisprudencia islámica y especialistas en medicina;

y después de haber considerado las pruebas legales del Corán, la Sunnah y las opiniones de los expertos en jurisprudencia;

SE RESUELVE:

Primero: Las siguientes sustancias no invalidan el ayuno

1. La colocación de gotas en el ojo o en el oído, un lavado de oídos, el uso de gotas o de aerosoles nasales, siempre que no se trague la sustancia que llega a la garganta.
2. Comprimidos colocados bajo la lengua para tratar una angina de pecho u otra enfermedad, mientras no haya que ingerir nada.
3. Cualquier cosa que se introduzca en el útero, ya sean supositorios, lociones, ureteroscopios o exámenes pélvicos.
4. Introducir un ureteroscopio en el útero, un dispositivo intrauterino (DIU) o

cualquier otro dispositivo similar.

5. Cualquier elemento que se introduzca en las vías urinarias de un hombre o una mujer: sondas, ureteroscopios, sustancias radiopacas, líquidos para la limpieza del intestino.
6. Extracción dental o limpieza de dientes con un palillo, un cepillo de dientes o un miswak, siempre que no se ingiera nada.
7. Enjuagues bucales, gargarismos, aerosoles bucales, siempre que no se ingiera nada.
8. Inyecciones subcutáneas, intramusculares o intravenosas, excluyendo cualquier perfusión e inyección de líquidos nutritivos (sueros).
9. Oxígeno
10. Anestesia por vaporización, siempre que no se inyecten líquidos nutritivos al paciente.
11. Cualquier cosa que penetre en el cuerpo a través de la piel, como cremas, ungüentos o parches cutáneos que contengan sustancias medicinales o químicas.
12. Introducción de un catéter para realizar coronariografías de los vasos cardíacos u otros órganos.
13. Fibroscopia por laparoscopia para examinar los intestinos para una intervención quirúrgica.
14. Biopsia del hígado u otros órganos sin añadir líquidos (fluidos) u otras sustancias.
15. Fibroscopia o gastroscopia sin adición de líquidos u otras sustancias.
16. Introducción de cualquier instrumento o sustancia en el cerebro o la médula espinal para su tratamiento.
17. Vómitos involuntarios, que no sean provocados.

Segundo: El médico musulmán debe recomendar a su paciente que posponga cualquiera de los tratamientos mencionados hasta la finalización del ayuno, en caso de que dicho retraso no perjudique su salud.

Tercero: Aplazar la emisión de una resolución sobre los casos mencionados a continuación a la espera de un mayor estudio e investigación sobre su efecto en el ayuno, acorde al hadiz del Profeta y los relatos de sus Compañeros en cuanto a sus dictámenes.

1. Vaporización broncodilatadora e inhalación de aerosoles medicinales.

2. Hiyama (flebotomía) y safd (sangría).
3. Extracción de sangre para análisis y transfusión de sangre (tanto para el donante como para el receptor).
4. Hemodiálisis peritoneal, que consiste en la colocación de un tubo en el abdomen para inyectar una solución iónica adecuada para sustituir los iones de la sangre (a través del peritoneo) o de riñones artificiales.
5. Introducir cualquier cosa en el ano, como inyecciones rectales o supositorios, rectoscopios o exámenes rectales durante una consulta médica.
6. Intervención quirúrgica bajo anestesia general, cuando el paciente ha declarado previamente su intención de ayunar y no ha recibido soluciones o líquidos nutritivos.

Pero Allah sabe más.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, el Señor del Universo, que la paz y las bendiciones sean con nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas; con su familia y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 94 (2/10)

Clonación de seres humanos

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de Conferencias Islámicas, celebró su 10ª sesión en Jeddah, Reino de Arabia Saudita, del 23 al 28 del mes de Sáfar del 1418 después de la Emigración, concordante con el 28 de junio al 3 de julio de 1997 del calendario gregoriano;

Habiendo examinado los trabajos de investigación sobre la *Clonación de seres humanos*;

habiendo revisado las recomendaciones del 9º Simposio de la Jurisprudencia Islámica Médica llevado a cabo por la Organización Islámica de Ciencias Médicas de Kuwait, en cooperación con la Academia y otras instituciones, celebrado en Casablanca, Reino de Marruecos, del 9 al 12 de Sáfar del 1418 concordante con el 14 al 17 de junio de 1997 del calendario gregoriano;

habiendo escuchado los debates sobre el tema en los que han participado eruditos en jurisprudencia islámica y especialistas en medicina;

Se concluye

Preámbulo

Allah el Todopoderoso ha creado al ser humano en la mejor de sus formas y lo ha rodeado de Su Generosidad. Por lo tanto, el Todopoderoso ha dicho: «He honrado a los hijos de Adán y les he facilitado los medios para viajar por la tierra y por el mar, les he proveído de todo lo bueno y los he favorecido sobre muchas otras criaturas». (El Viaje Nocturno, versículo 70)

Allah el Todopoderoso ha dotado al ser humano de un espíritu, le ha honrado otorgándole responsabilidades, le ha convertido en Su gobernante en la tierra, le ha permitido construir este planeta y le ha honrado encomendándole una misión conforme a su naturaleza; ciertamente, ésta es la propia naturaleza del ser humano. Allah el Todopoderoso dijo: «Conságrate al monoteísmo, que es la inclinación natural con la que Allah creó a la gente. La religión de Allah es inalterable y esta es

la forma de adoración verdadera, pero la mayoría de la gente lo ignora». (Los Bizantinos, versículo 30)

El Islam insiste en la necesidad de preservar la naturaleza innata del ser humano, manteniendo los cinco principios universales: la religión, la vida, la razón, la progenie y la propiedad. Además, lo hace mediante la protección del ser humano de cualquier modificación corrupta tanto a nivel de las causas como de las consecuencias, como atestigua el siguiente a hadiz qudsi citado por al-Qurtubí de la narración de al-Qadi Ismaʿil: «He creado todos mis siervos puros, pero los demonios han venido a desviarlos de su religión... y les han ordenado que cambien su naturaleza». (Tafsir al-Qurtubi, 5/389)

Allah el Todopoderoso ha enseñado al ser humano aquello que desconocía y le ha ordenado investigar, observar, pensar y meditar. En muchos versículos del Sagrado Corán, Allah el Todopoderoso llama al ser humano: «¿Acaso no ven?», «¿Acaso no prestan atención?», «¿Acaso el ser humano no ve que lo hemos creado de una gota de esperma?», «Estos son signos para aquellos que entienden», «Este es un recordatorio para los avisados», «¡Lean! En el Nombre de Tu Señor que ha creado al ser humano a partir de un óvulo fecundado».

El Islam no pone ningún obstáculo u obstrucción a la libertad de investigación científica que constituye un medio para descubrir el sistema establecido por Allah el Todopoderoso en Su creación. Sin embargo, el Islam subraya que no se puede permitir la aplicación generalizada, sin límites, de los resultados de la investigación científica, sin examinarlos detenidamente a la luz de la ley islámica con el fin de autorizar lo que es lícito y prohibir lo que no lo es. No está permitido aplicar un descubrimiento sólo porque esa aplicación sea técnicamente posible. Es necesario que sea una ciencia útil que sirva al interés público y proteja a las personas de los perjuicios. La ciencia debe respetar la dignidad humana, su lugar en el mundo y el propósito para el que el Allah Todopoderoso lo ha creado. El ser humano nunca debe convertirse en un campo de experimentación. De ninguna manera debe violarse su identidad, su especificidad y su particularidad. La ciencia no debe alterar la estabilidad de la estructura social, ni destruir los cimientos de la paternidad, los vínculos matrimoniales y las estructuras familiares tal y como han sido conocidos a lo largo de la historia de la humanidad y preservados por la Ley Divina sobre bases sólidas y firmes establecidas por el Todopoderoso.

Una de las innovaciones actuales se refiere a un tema que ha concentrado la atención del público en todo el mundo, a través de los medios de comunicación, que es la “Clonación”. Por lo tanto, era necesario dar a conocer las normas de la ley islámica sobre esta cuestión, después de haberla estudiado, en todos sus detalles, por un grupo de élite de expertos, científicos y eruditos musulmanes especializados en este campo.

Definición de clonación

Es de conocimiento general que el orden establecido por Allah estipula que todo ser humano creado es el resultado de la unión entre un espermatozoide y un óvulo cuyo núcleo contiene un número de cromosomas igual a la mitad del número de cromosomas que contienen las células del cuerpo humano. Cuando el espermatozoide del padre (el esposo) se une al óvulo de la madre (la esposa), el resultado es la transformación de un embrión que contiene un mapa genético completo y es capaz de reproducirse.

Una vez que se fija en el vientre de la madre, este embrión se desarrolla gradualmente hasta convertirse en un ser completo que será engendrado por la voluntad de Allah.

De este modo, la célula madre se divide en dos células idénticas, luego en cuatro, luego en ocho, y así sucesivamente, hasta llegar a determinar la fase de diferenciación del ser embrionario. Si una de las células del embrión se divide en dos partes idénticas, obtendremos gemelos idénticos. Esta experiencia ha sido posible con algunos animales y ha dado lugar al nacimiento de hermanos idénticos. Esta intervención ha sido considerada una forma de clonación o procreación, ya que se obtienen copias o especies idénticas. Esta técnica se ha denominado "clonación por división".

Existe otro método para clonar un ser humano completamente desarrollado. Consiste en tomar el núcleo de una célula que contiene el ADN completo de un sujeto e inyectarlo en un ovocito enucleado. De esta forma se crea un nuevo embrión que contiene un ADN completo y que es capaz de reproducirse. Al ser implantado en el útero, el embrión se desarrolla, alcanza su forma completa y se convierte en un ser vivo, que luego nace plenamente constituido, por la voluntad de Allah el Todopoderoso. Este tipo de clonación, conocido como "transferencia nuclear" o "sustitución del núcleo", se denomina "clonación", y ha dado lugar al nacimiento de la oveja "Dolly", pero esta nueva criatura no es una copia idéntica del original porque el óvulo enucleado de la madre aún contiene restos del núcleo en la zona que rodea al núcleo extraído. Estos restos tienen un efecto notable en la transformación de las características heredadas de la célula. Según nuestros conocimientos, esta práctica aún no se ha aplicado al ser humano.

Así pues, clonar es dar a luz a uno o varios seres vivos, ya sea trasplantando el núcleo de una célula en un óvulo enucleado o dividiendo un óvulo fecundado antes de alcanzar la fase de diferenciación de los tejidos y los miembros.

Sin embargo, no se puede ignorar que estas operaciones no constituyen una creación total, ni parcial. Allah el Todopoderoso dijo: «"... ¿O es que aquello que Le asocian a Allah ha creado algo como lo hace Allah, por lo que se confundieron y creyeron que debían adorarlo?". Diles: "Allah es Quien ha creado todas las cosas. Él es el Único, el que tiene dominio absoluto sobre todas las cosas"». (Capítulo 13, El Trueno, versículo 16)

Allah el Todopoderoso dijo: «¿Por qué no reflexionan en lo que eyaculan? ¿Lo han creado ustedes o soy Yo el creador? Yo he decretado cuándo morirá cada uno de ustedes y nadie podría impedirme aniquilarlos y sustituirlos [por otra generación], y resucitarlos [el Día del Juicio] conforme a un proceso que desconocen. Si reconocen que fueron creados por primera vez, ¿por qué no reflexionan?». (Capítulo 56, El Suceso, versículos 58-62)

Y el Señor también dijo: «¿Es que no ve el ser humano [que niega la Resurrección] que lo he creado de un óvulo fecundado? Sin embargo, él insiste en discutir [el poder divino]. Y [este incrédulo] nos compara [con un ser creado] olvidando cómo ha sido creado él mismo, y dice: "¿Quién dará vida a los huesos cuando estén ya carcomidos?" Dile [¡oh, Muhámmad!]: "Les dará vida Quien los creó por primera vez, pues Él tiene conocimiento de todos los pasos de la creación. Él es Quien hace que puedan encender fuego del árbol verde". ¿Acaso Quien creó los cielos y la Tierra no va a poder crearlos nuevamente? ¡Sí! [Puede] Porque Él es el Creador, el que lo sabe todo. Cuando Él decide decretar algo, le dice: "¡Sé!", y es». (Capítulo 36 Iá' Sín, versículos 77–82)

Allah el Todopoderoso dijo: «Creé al [primer] ser humano de barro. Luego [hice que se reprodujera por medio de la fecundación, y] preservé el óvulo fecundado dentro de una cavidad segura. Transformé el óvulo fecundado en un embrión, luego en una masa de tejidos, luego de esa masa de tejidos creé sus huesos a los que vestí de carne, finalmente soplé en el feto su espíritu. ¡Bendito sea Allah, el mejor de los creadores!». (Capítulo 23 Los Creyentes, versículos 12-14)

Basándose en los estudios, discusiones y principios de la ley islámica presentados anteriormente,

La Academia resuelve

1. Queda prohibida la clonación de un ser humano como en los dos casos mencionados anteriormente o por cualquier otro método que tenga como resultado la multiplicación de la especie humana.
2. En caso de infracción de las normas de la ley islámica subrayadas en el primer párrafo, las consecuencias de tales actos deben ser puestas en conocimiento de la Academia para aclarar las normas de la ley divina al respecto.
3. Quedan prohibidos todos los casos que impliquen la intervención de un tercero en el proceso de procreación, ya sea un útero, un óvulo, un espermatozoide o una célula del organismo para su clonación.
4. La ley islámica permite utilizar las técnicas de clonación y la ingeniería genética en los campos de la microbiología, la botánica y la zoología. Todo ello dentro de las normas prescritas por la ley divina, con el fin de servir al interés general y evitar las consecuencias negativas.

5. Hacer un llamado a los países musulmanes para que adopten leyes y reglamentos que bloqueen todos los canales directos e indirectos a las instituciones locales o extranjeras, a los institutos de investigación y a los expertos extranjeros, con el fin de evitar que utilicen estos países como campos de experimentación para la propagación de la clonación.
6. La Academia y la Organización Islámica de Ciencias Médicas de Kuwait harán un seguimiento conjunto sobre el tema de la clonación y cualquier nuevo descubrimiento en este campo, y establecerán la terminología de la clonación, además de organizar seminarios y reuniones con el fin de aclarar las normas de la ley islámica relativas a este tema.
7. Se solicita la creación de comités especializados, compuestos por expertos y eruditos de la jurisprudencia, para establecer las normas de ética en el ámbito de la investigación biológica que se adoptarán en los países musulmanes.
8. Hacer un llamado a la creación y fortalecimiento de instituciones y centros científicos que se ocupen de la investigación biológica y genética, pero en un campo distinto al de la clonación humana, en cumplimiento de las normas de la ley islámica, para que el mundo musulmán no quede en estado de dependencia en este ámbito.
9. Abordar el tratamiento de los descubrimientos científicos desde una perspectiva islámica y solicitar a los medios de comunicación que adopten posturas piadosas y fieles respecto a estos temas. Además, evitar el uso de estos descubrimientos de forma contraria al Islam, así como sensibilizar a la opinión pública sobre el derecho a verificar la información antes de tomar cualquier decisión, tal y como exige Allah Todopoderoso: «Cuando escuchan un rumor que pudiere atentar contra la seguridad y sembrar el temor, lo divulgan inmediatamente. Pero lo que debían hacer era remitirlo al Mensajero y a quienes tienen autoridad y conocimiento, que son quienes pueden investigar la información y comprender su magnitud, y sabrían qué hacer. Si no fuera por el favor y la misericordia de Allah para con ustedes, habrían seguido la voluntad del demonio, salvo algunos pocos». (Capítulo 4, La Mujer, versículo 83)

Pero Allah sabe más.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, el Señor del Universo, que la paz y las bendiciones sean con nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas; con su familia y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 95 (3/10)

Sacrificio de animales

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de Conferencias Islámicas, celebró su 10ª sesión en Jeddah, Reino de Arabia Saudita, del 23 al 28 del mes de Sáfar del 1418 después de la Emigración, concordante con el 28 de junio al 3 de julio de 1997 del calendario gregoriano;

Habiendo examinado los trabajos de investigación presentados a la Academia sobre el *Sacrificio de animales*;

habiendo escuchado los debates sobre el tema en los que han participado eruditos en jurisprudencia islámica y especialistas en medicina y nutrición;

habiendo recordado que el sacrificio de animales es una de las cuestiones sujetas

a las normas de la ley islámica confirmadas por el Corán y la Sunnah;

y habiendo considerado que la observancia de estas normas forma parte del respeto a los ritos y símbolos islámicos que distinguen a los musulmanes de los no musulmanes, como dijo el Profeta: «Quien hace su oración como nosotros, orienta su rostro como nosotros hacia la Qibla, come la carne del animal que hemos sacrificado, es musulmán y goza de la protección de Allah y de Su Profeta»;

SE RESUELVE:

Primero: El sacrificio legal de un animal se efectúa mediante uno de los siguientes procedimientos:

1. Corte de la garganta del animal (Dhabḥ): consiste en cortar el esófago, las dos venas yugulares y la faringe del animal. Este es el método recomendado por la ley islámica para el sacrificio de vacas, ovejas, cabras y aves de corral. Esta práctica también está permitida en el caso de otros animales.
2. Clavar un cuchillo en la base del cuello (Naḥr): Este es el método elegido por la ley para el sacrificio de camellos y animales semejantes. Este método también está permitido para el ganado.
3. Herida (ʿAqr): consiste en herir a un animal cuando no existe otra opción, en cualquier parte del cuerpo. Este método se aplica a los animales salvajes cuya caza es lícita, o a los animales domésticos agresivos. Si el animal es capturado vivo, debe ser sacrificado mediante el primer o el segundo método.

Segundo: El sacrificio lícito de un animal está sujeto a las siguientes condiciones:

1. La persona que realiza el sacrificio debe tener la edad adecuada y gozar de plenas facultades mentales; debe ser musulmán o pertenecer a la Gente del Libro (judíos o cristianos). No está permitido comer la carne de un animal sacrificado por paganos, ateos, no creyentes, adoradores del fuego, apóstatas o cualquier otro incrédulo, a excepción de la Gente del Libro.
2. El sacrificio debe realizarse con un instrumento cortante, de acero u otro metal, capaz de hacer brotar la sangre, quedando excluidos los dientes y las uñas, que no deben utilizarse.

Está prohibido comer la carne de animales muertos por asfixia, o golpeados con un objeto contundente (piedra, palo, etc.). También está prohibido comer la carne de animales muertos después de haber sufrido una caída mortal desde un lugar elevado o un barranco, o después de haber recibido un golpe del cuerno de otro animal, así como los restos de un animal devorado por animales salvajes o aves de rapiña no entrenadas para la caza. Sin embargo, si el animal es capturado vivo y luego sacrificado, es lícito comerlo.

3. La persona que realiza el sacrificio debe invocar el Nombre de Allah al comienzo de la tarea. El uso de una grabación de audio (invocación del Nombre de Allah) no puede sustituir este acto, pero si la persona que realiza el sacrificio se olvida de invocar el Nombre de Allah, la carne del animal sacrificado ciertamente se podrá consumir.

Tercero: El sacrificio de un animal debe realizarse de acuerdo con las normas éticas prescritas por la ley islámica, tales como ser misericordioso y amable con el animal, antes, durante y después del sacrificio.

No se debe afilar el instrumento delante del animal. El sacrificio de un animal no debe realizarse delante de otro. Está prohibido matar a un animal con un instrumento no afilado. El animal a sacrificar no debe ser torturado. No se debe cortar ninguna parte de su cuerpo y no se debe desollar, ni arrojar al agua hirviendo, ni desplumar, antes de asegurarse de que está completamente muerto.

Cuarto: El animal a sacrificar debe encontrarse libre de cualquier enfermedad contagiosa que pueda alterar la consistencia de su carne y ser perjudicial para la salud del consumidor. Este requisito sanitario es imperativo en lo que respecta a la carne importada o vendida en el mercado.

Quinto:

1. En principio, el sacrificio legítimo debe realizarse sin aturdir al animal. Por sus requisitos y su ética, el método islámico es el mejor ya que es más misericordioso con el animal y acorta su sufrimiento.

Por eso, se solicita a las autoridades competentes que desarrollen los medios e instrumentos que han de emplearse para el sacrificio de animales de gran tamaño, a fin de cumplir plenamente estos requisitos.

2. En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, se permite consumir la carne de un animal sacrificado legítimamente después de haber sido aturdido, si se certifica técnicamente que el animal no ha muerto a causa de esta operación antes de su sacrificio. Los expertos musulmanes definen este procedimiento de la siguiente manera:

    1. Aplicación de dos electrodos en las sienes o en la frente o nuca del animal.
    2. El voltaje debe ser de entre 100 y 400 voltios.
    3. La potencia eléctrica debe ser de entre 0,75 y 1 amperio para las ovejas y de entre 2 y 2,5 amperios para el ganado.
    4. La descarga eléctrica debe durar entre 3 y 6 segundos.
    5. Está prohibido noquear al animal con una pistola de perno, un hacha, un martillo o hinchándolo como en el método inglés.
    6. Está prohibido aturdir a las aves de corral con descargas eléctricas, ya que la

experiencia ha demostrado que muchos animales mueren antes del sacrificio con este método.

7. No está prohibido consumir la carne de un animal legalmente sacrificado después de haberlo aturdido mediante una mezcla de dióxido de carbono y aire u oxígeno o mediante el uso de una pistola de cabeza redonda que no cause la muerte del animal antes del sacrificio.

Sexto: Los creyentes que viven en países no musulmanes deben procurar, por la vía legal, obtener el permiso para sacrificar animales siguiendo el método islámico, sin necesidad de que sean aturdidos.

Séptimo: Los musulmanes que viajen al extranjero o vivan en un país no musulmán pueden consumir la carne de los animales sacrificados legítimamente por la Gente del Libro, tras asegurarse de que está libre de cualquier sustancia prohibida. Sin embargo, dicha carne está prohibida si se demuestra que el animal no ha sido sacrificado según el procedimiento islámico.

Octavo: Por lo general, el sacrificio de las aves de corral u otros animales debe realizarse de forma manual por parte del carnicero; sin embargo, no se prohíbe el uso de instrumentos mecánicos para el sacrificio de las aves de corral si se cumplen las condiciones prescritas en el párrafo (2) anterior.

También está permitido invocar el Nombre de Allah una vez antes del sacrificio de varios animales, siempre que no se interrumpa el proceso. Si la operación se interrumpe, la invocación debe repetirse.

Noveno:

1. Si la carne es importada de países donde la mayoría de la población pertenece a la Gente del Libro y donde los animales son sacrificados en mataderos modernos, siguiendo uno de los métodos lícitos y acatando las condiciones de la ley islámica al respecto en el párrafo (2), entonces su consumo es lícito, en cumplimiento de las Palabras Divinas: «La carne de los [animales sacrificados] de quienes recibieron el Libro [la Tora y el Evangelio] es lícita (para ustedes).» (Capítulo 5 La Mesa Servida, versículo 5)
2. La carne importada de países en los que la mayoría de la población no pertenece a la Gente del Libro está prohibida, ya que existe una fuerte sospecha de que el sacrificio de los animales ha sido llevado a cabo por una persona no autorizada de acuerdo con la ley islámica.

3. El consumo de carne importada de los países definidos en el apartado (2) anterior sólo está permitido si una institución islámica certificada supervisa el proceso de sacrificio y si la persona que lo realiza es musulmana o pertenece a La Gente del Libro.

RECOMENDACIONES

1. Solicitar a los gobiernos de los países musulmanes que se dirijan a las autoridades de los países no musulmanes en los que viven nuestros hermanos, para ofrecer a la comunidad musulmana la posibilidad de sacrificar a los animales siguiendo el método de la ley islámica, sin aturdimiento.
2. Con el fin de eliminar todos los problemas relacionados con la importación de carne de países no musulmanes, es necesario aplicar las siguientes medidas:
   a. Desarrollar la producción ganadera en los países musulmanes para lograr la autosuficiencia en este sector.
   b. En la medida de lo posible, recurrir a la importación de carne sólo de países musulmanes.
   c. Importar animales vivos y sacrificarlos según el método islámico, para garantizar el pleno respeto de las condiciones de la ley islámica.
   d. Pedir a la Organización de la Conferencia Islámica que establezca una Autoridad Islámica unificada para realizar operaciones de control sobre las carnes importadas, creando así una institución encargada de elaborar normas detalladas que especifiquen los

      requisitos de la ley para el sacrificio, y de llevar a cabo el control y la supervisión directamente in situ, con la asistencia de expertos en la ley islámica y técnicos. Una marca distintiva registrada y protegida internacionalmente por la ley debe ser estampada en la carne certificada por esta autoridad.
   e. Procurar que la institución mencionada en el apartado (d) sea la única autoridad encargada de esta tarea de control y pedir a los países musulmanes que reconozcan esta autoridad exclusiva.
   f. En tanto se aplique la recomendación contenida en el apartado (d) anterior, se pide a los importadores y exportadores de carne que se comprometan a cumplir plenamente las condiciones de la ley divina para el sacrificio de cualquier animal destinado al consumo en los países musulmanes. Así se evitará que los musulmanes caigan en actos prohibidos recurriendo a soluciones sin esfuerzo e importando carne sin cerciorarse previamente de que el animal ha sido sacrificado de acuerdo con la ley sagrada.

Pero Allah es Quien concede el éxito.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, el Señor del Universo, que la paz y las bendiciones sean con nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas; con su familia y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 96 (4/10)

Tarjetas de crédito

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de Conferencias Islámicas, celebró su 10ª sesión en Jeddah, Reino de Arabia Saudita, del 23 al 28 del mes de Sáfar del 1418 después de la Emigración, concordante con el 28 de junio al 3 de julio de 1997 del calendario gregoriano;

Habiendo examinado los trabajos de investigación presentados a la Academia sobre las *Tarjetas de crédito*;

y habiendo escuchado los debates sobre el tema en los que han participado eruditos en jurisprudencia islámica y economistas;

SE RESUELVE:

a. Encargar a la Secretaría General de la Academia la realización de un inventario *in situ* de las diferentes condiciones y convenios relativos a las tarjetas emitidas por los bancos.

b. Establecer un comité que se encargue de estudiar los tipos de tarjetas bancarias para identificar sus características y sus diferencias. Asimismo, definir su naturaleza conforme a la ley islámica, y ello después de haber recopilado suficientes datos sobre las tarjetas emitidas por los bancos en los países árabes, musulmanes y otras regiones.

c. Organizar un seminario para debatir este tema, teniendo en cuenta los preparativos anteriores, con el fin de elaborar conclusiones exhaustivas y minuciosas que se presentarán en la próxima sesión de la Academia.

RECOMENDACIONES

a. Destacar la necesidad de reformular la terminología económica relativa a este tema y los propósitos de la ley islámica sobre las transacciones lícitas e ilícitas, de acuerdo con sus respectivas realidades y con total transparencia en cuanto a su contenido.

En este sentido, es necesario otorgar preferencia a los términos existentes en la terminología de la ley islámica, a fin de consagrar su forma y su contenido,

especialmente la terminología susceptible de tener una repercusión jurídica en la ley islámica. De este modo, se pretende rectificar los términos económicos y armonizarlos con la terminología de la ley, basándose en el patrimonio de la comunidad musulmana y en sus conceptos de la ley islámica.

b. Exhortar a las autoridades competentes de los países musulmanes a que prohíban a los bancos la emisión de tarjetas de crédito basadas en la usura, con el fin de proteger a la comunidad musulmana de los riesgos inherentes a esta práctica y preservar las economías nacionales y las propiedades individuales.

c. Establecer una autoridad económica y financiera basada en la ley islámica para proteger a las personas de la explotación bancaria y salvaguardar sus derechos de acuerdo con las disposiciones de la ley sagrada y las políticas financieras. Asimismo, proteger las economías nacionales e introducir regulaciones cuidadosamente definidas para preservar a la sociedad de la explotación de los bancos, así como para resguardar a la comunidad musulmana de los efectos negativos que provocan sus prácticas.

Pero Allah es Quien concede el éxito.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, el Señor del Universo, que la paz y las bendiciones sean con nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas; con su familia y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 97 (5/10)

El papel de la mujer musulmana en materia de desarrollo

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de Conferencias Islámicas, celebró su 10ª sesión en Jeddah, Reino de Arabia Saudita, del 23 al 28 del mes de Sáfar del 1418 después de la Emigración, concordante con el 28 de junio al 3 de julio de 1997 del calendario gregoriano;

Habiendo revisado las recomendaciones sobre *El papel de la mujer musulmana en materia de desarrollo;*

y habiendo escuchado los debates sobre el tema;

SE RESUELVE:

Encomendar a la Secretaría General de la Academia la creación de una comisión encargada de examinar las recomendaciones relativas al *Papel de la mujer musulmana en materia de desarrollo*, y de presentar sus resultados en la próxima sesión de la institución.

Pero Allah es Quien concede el éxito.

Resoluciones y recomendaciones de la 11ª sesión del Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica

Manama
Reino de Bahrein

25 al 30 del mes de Ráchab del 1419

14 al 19 de noviembre de 1998

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, el Señor del Universo, que la paz y las bendiciones sean con nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas, con su familia y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 98 (1/11)

Unidad Islámica

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de la Conferencia Islámica, en su 11ª sesión en Manama, Reino de Bahrein, del 25 al 30 del mes de Ráchab del 1419 después de la Emigración, concordante con el 14 al 19 de noviembre de 1998 del calendario gregoriano;

Habiendo examinado los trabajos de investigación presentados a la Academia sobre la *Unidad Islámica;* a la luz de los debates en los que se subraya la importancia de este tema, tanto en el plano teórico como en el práctico, así como el hecho de que uno de los principales objetivos de la Academia es luchar por la unificación de la comunidad musulmana en el plano intelectual, jurídico y político, y vincularla fuertemente al Tawhid,

SE RESUELVE:

Primero: La unidad islámica es un deber al que Allah Todopoderoso nos ha ordenado cumplir y alcanzar, y lo ha convertido en una característica inherente de esta comunidad musulmana cuando dijo: «Aférrense todos a la religión de Allah y no se dividan en sectas». (Capítulo 3, La Familia de 'Imran, versículo 103); y también dijo: «La religión de todos los Profetas es una religión única. Yo soy su Señor, ¡adórenme solo a Mí!». (Capítulo 21, Los Profetas, versículo 92).

La Sunnah del Profeta enfatizó este llamado con palabras y hechos. El Profeta dijo «La sangre de todos los musulmanes tiene el mismo valor, todos los musulmanes deben estar unidos como una única mano frente a los demás, y aquel de menor rango entre ellos puede ofrecer protección».

Esta unidad la consiguió el Profeta en la vida práctica forjando la hermandad entre los Al Muhayirun (inmigrantes de La Meca) y los al-Ansar (seguidores, habitantes de Medina). También lo expuso en el primer documento del establecimiento del Estado Islámico en Medina Al Munawarah, en el que describió a los musulmanes como "una comunidad unida frente al resto de la gente".

Los significados de tales versículos del Sagrado Corán y de los dichos del Profeta

hacen que los creyentes deban unificar sus filas bajo la bandera del Islam, aferrándose firmemente al Corán y a la Sunnah, y renunciando a la enemistad histórica, a las diferencias y disputas tribales, a las ambiciones personales y a las consignas raciales.

Cuando los musulmanes acataron las enseñanzas islámicas mencionadas, durante la vida del Profeta y la era de los primeros musulmanes, la religión del Islam y su gobierno se extendieron en Oriente y Occidente, y la comunidad musulmana guió a la humanidad a través de la civilización islámica, que fue la civilización más gloriosa, ya que se estableció sobre el principio del servicio y adoración a Allah solamente; así prevalecieron la justicia, la libertad y la igualdad. Segundo: La unidad islámica consiste en asegurar la adoración a Allah, mediante sus creencias, palabras y obras, bajo la guía del Corán y la Sunnah. También radica en preservar lo que unifica a los musulmanes en términos generales en los diversos ámbitos intelectuales, económicos, sociales y políticos de la vida. Cuando la comunidad musulmana abandonó los factores de su unidad, empezaron a surgir motivos de discordia que profundizaron aún más, posteriormente, la desunión entre los musulmanes.

Esto se debió a varias razones, entre ellas los esfuerzos de la colonización que levantaron la bandera de "divide y vencerás", separando así la comunidad musulmana y las filas de árabes y musulmanes en pequeñas partes basadas en fundamentos nacionalistas y étnicos. Además, la mayoría de los esfuerzos de los orientalistas se centraron en perpetuar la discordia y la desunión en sus estudios y libros, que difundieron entre los musulmanes.

Tercero: Las diferencias en la jurisprudencia islámica (fiqh) que se basan en el análisis crítico (interpretación jurisprudencial) en la comprensión de los significados de las fuentes de la ley islámica son, en sí mismas, consecuencias naturales. De hecho, contribuyeron al enriquecimiento de la legislación que cumple los propósitos y características de la ley islámica, haciendo las cosas más fáciles y llevaderas para los musulmanes.

Cuarto: Es un deber del musulmán preservar el estatus de todos los compañeros del Profeta. Los ʿUlamá (eruditos) deberían ser llamados a elogiar la posición y la dedicación de los Compañeros en la transmisión de la ley islámica a la comunidad musulmana y destacar sus derechos. Asimismo, se debe pedir a los gobiernos que dicten normas que castiguen a quien los denigre o los menosprecie de cualquier manera. Esto preservará la santidad de los Compañeros del Profeta y cortará de raíz uno de los motivos de discordia.

Quinto: Es un deber del musulmán adherirse al Sagrado Corán y a la Sunnah, así como a la guía de los piadosos predecesores de la comunidad musulmana y de

aquellos que siguen sus pasos. También es un deber del musulmán desechar las ilusiones, evitar lo que propaga las sediciones entre los musulmanes y lo que conduce a su desunión, y en su lugar canalizar los esfuerzos hacia la divulgación del Islam y la difusión de sus principios entre los no musulmanes.

RECOMENDACIONES

Nuestra época es una época de bloques regionales, que sirven a diversos propósitos intelectuales, sociales y económicos bajo las banderas de la globalización, el laicismo y el modernismo. Ello se debe también a la apertura irrestricta de los medios de comunicación.

Esto hace que el mundo musulmán se convierta en el objetivo para intentar acabar con sus rasgos distintivos, destruir sus elementos básicos y socavar los cimientos de su civilización espiritual e intelectual. Nuestra comunidad musulmana no puede protegerse de estos peligros y amenazas a no ser que unifique sus filas y elimine los motivos de discordia, sobre todo porque nuestra comunidad tiene todos los factores de unidad que incluyen un credo común con aspectos sociales, económicos, legislativos y culturales.

Por ello, la Academia hace las siguientes recomendaciones:

a. Confirmar la resolución de la Academia No. 48 (10/5) en relación con la aplicación de las leyes islámicas y las posteriores recomendaciones sobre el mismo tema, así como la resolución de la Academia No. 69 (7/7) relativa al imperialismo intelectual, objeto de la primera recomendación.

b. Pedir a los gobiernos de los países musulmanes que apoyen los esfuerzos realizados tanto por la Organización de la Conferencia Islámica como por la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica, considerando que estos esfuerzos son manifestaciones de la unidad entre los musulmanes, tanto a nivel político como intelectual.

c. Abandonar las disputas históricas, pues sus efectos sólo conducen a exacerbar la enemistad y profundizar la discordia.

d. Mantener la opinión positiva y la confianza mutua entre los musulmanes, tanto de los gobiernos como de los ciudadanos, dirigiendo los medios de comunicación hacia la construcción del espíritu de unidad, la promoción de la ética del diálogo y la aceptación de las opiniones basadas en el análisis crítico.

e. Aprovechar las problemáticas que atingen a toda la comunidad musulmana, principalmente el tema de Al-Quds y la Mezquita de Al-Aqsa, la primera de las dos Qiblas y la Masra (estación de su viaje nocturno) del Profeta, para evitar los peligros que amenazan su carácter islámico. La Academia también subraya que el problema

de Al-Quds y la mezquita de Al-Aqsa es un asunto que concierne a todos los musulmanes. Los participantes en la sesión hacen un llamado a los gobiernos de los países musulmanes para que presten la debida atención a este tema, y a otros similares, y tomen medidas rápidas y adecuadas, que incluyen las siguientes:

- Denunciar las políticas de expulsión, judaización y asentamiento a las que se ven sometidas las tierras y el pueblo palestino. Asimismo, denunciar la ocupación, la injusticia, la opresión, la privación, la matanza y el desalojo que sufren los palestinos. A esto se añade la humillación de la dignidad humana y el abuso de los derechos humanos fundamentales.
- Extender el total apoyo a la Palestina en lucha, a su tierra bendita y a la Mezquita de Al-Aqsa, la primera de las dos Qiblas, así como a su lucha por la independencia, y poniéndose de su lado y del pueblo palestino en su resistencia.
- Condenar al movimiento sionista y a la ocupación israelí por las formas de opresión y los diversos aspectos de la terrible agresión contra la lucha del pueblo palestino por la libertad y por la liberación de los lugares sagrados.

f. Prestar la debida atención a los mecanismos prioritarios propuestos para la consecución de la unidad islámica por etapas, entre los que se encuentran:

1. El diseño de planes de estudio sobre los principios islámicos.
2. La formulación de una estrategia conjunta de medios de comunicación islámicos.
3. El establecimiento de un mercado islámico común.
4. El establecimiento un tribunal de justicia islámico.

g. La secretaría general de la Academia debería establecer un comité de entre sus miembros y expertos para preparar estudios prácticos que consideren la situación actual de la comunidad musulmana. Dichos estudios deberían incluir los aspectos culturales, sociales y económicos y establecer mecanismos para lograr la unidad en estas áreas, al tiempo que se beneficia de los esfuerzos actuales de las organizaciones árabes y musulmanas y buscar la ayuda de expertos en estas diversas disciplinas.

Por último, para garantizar la eficacia de dicho comité y la aplicación de las conclusiones de sus estudios, recomendamos que sus miembros y sus funciones sean aprobados por la Organización de la Conferencia Islámica.

Pero Allah es Quien concede el éxito.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, el Señor del Universo, que la paz y las bendiciones sean con nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas, con su familia y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 99 (2/11)

Laicismo

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de la Conferencia Islámica, en su 11ª sesión en Manama, Reino de Bahrein, del 25 al 30 del mes de Ráchab del 1419 después de la Emigración, concordante con el 14 al 19 de noviembre de 1998 del calendario gregoriano;

Habiendo examinado los trabajos de investigación presentados a la Academia sobre la *Laicismo;* y a la luz de los debates que destacaron los peligros del laicismo contra la comunidad musulmana;

SE RESUELVE:

Primero: El laicismo, que es la separación entre la religión y la vida, comenzó como una reacción a las arbitrariedades cometidas por la Iglesia.

Segundo: Esta doctrina se extendió en tierras musulmanas con la fuerza de la colonización y sus secuaces, y bajo el efecto del orientalismo. Esto condujo a la fragmentación de la comunidad musulmana, a poner en duda el credo del Islam y a la distorsión de la historia sagrada de nuestra comunidad. También dio lugar a la propagación de una idea errónea dentro de la generación joven de que existe una discrepancia entre la razón y las fuentes de la ley islámica; y así, el laicismo procuró reemplazar la ley islámica sagrada con leyes hechas por el ser humano y promover el libertinaje, la degradación moral y la destrucción de los valores nobles.

Tercero: Desde el laicismo se propagaron ideologías destructivas que invadieron nuestros países bajo diferentes nombres, como el racismo, el comunismo, el sionismo, la masonería, entre otros. Esto llevó a la disipación de los recursos de la comunidad musulmana y al deterioro de las condiciones económicas. El resultado fue la ocupación de algunas de nuestras tierras, como Palestina y Al-Quds, lo que indica el fracaso del laicismo a la hora de aportar algún beneficio a nuestra comunidad musulmana.

Cuarto: El laicismo es un sistema creado por el ser humano y basado principalmente en los principios del ateísmo que está en contra del Islam, tanto en

parte como en su totalidad. Esta ideología converge con el sionismo internacional y aboga por el libertinaje. Por lo tanto, es un enfoque ateo rechazado por Allah, Su Mensajero y por todos los creyentes.

Quinto: El Islam es una religión, un sistema de gobierno y una forma completa de vida, que es adecuada para cada tiempo y lugar.

No aprueba la separación entre la religión y la vida y exige que todas las leyes y reglamentos emanen de ella. También requiere que la vida práctica siga su sistema ya sea en la política, la economía, la vida social, la educación, los medios de comunicación o cualquier otro campo.

RECOMENDACIONES

a. Los gobiernos musulmanes deben prevenir los métodos del laicismo contra los musulmanes y sus países, y tomar las medidas necesarias para protegerlos de sus peligros.

b. Los eruditos musulmanes deben incluir en sus esfuerzos de proselitismo (dawah) y reforma la denuncia del laicismo y la propagación de sus peligros.

c. Desarrollar un plan integral de educación islámica para las escuelas, universidades, centros de investigación y redes de información con el fin de formular un discurso mediático, educativo e intelectual único y completo, y hacer hincapié en la necesidad de reactivar el papel de la Mezquita, prestar especial atención a los sermones, la predicación y la orientación, formar a los predicadores con una cualificaciones adecuadas que respondan a las exigencias de nuestro tiempo, refutar las conceptos erróneas sobre el Islam y preservar los objetivos de la ley islámica.

Pero Allah es Quien concede el éxito.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, el Señor del Universo, que la paz y las bendiciones sean con nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas, con su familia y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 100 (3/11)
El Islam frente al modernismo absoluto

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de la Conferencia Islámica, en su 11ª sesión en Manama, Reino de Bahrein, del 25 al 30 del mes de Ráchab del 1419 después de la Emigración, concordante con el 14 al 19 de noviembre de 1998 del calendario gregoriano;

Habiendo examinado los trabajos de investigación presentados a la Academia sobre *El Islam frente al modernismo absoluto;* a la luz de los debates que pusieron de manifiesto los peligros de esta cuestión y revelaron la verdadera naturaleza del modernismo como teoría intelectual basada en la deificación de la razón, el rechazo del mundo del oculto, la negación de la revelación y la destrucción de todo lo relacionado con las creencias, los valores y la moral; las siguientes son las características más importantes del modernismo en la mente de sus partidarios:

- Dependencia absoluta del intelecto y restricción a los datos de la ciencia empírica, lejos del genuino credo islámico.
- Separación total entre la religión y todas las instituciones culturales, sociales, económicas, políticas y benéficas; y, por lo tanto, su alineación con el laicismo.

Entonces, la Academia resuelve

Primero: El modernismo, como se mencionó anteriormente, es un concepto ateo rechazado por Allah, Su Profeta y los creyentes porque contradice los principios del Islam y sus fundamentos, sin importar su apariencia, como la práctica del Islam y la pretensión de revivirlo.

Segundo: Dentro de las enseñanzas del Islam y su ley, hay soluciones suficientes para la humanidad en cualquier lugar y momento, porque el Islam está construido sobre bases firmes sin las cuales la vida humana no puede sostenerse, y sobre variables que aseguran el progreso y el desarrollo, Además, acogen todo lo nuevo y beneficioso a través del análisis crítico, que se rige y se fundamenta en las diversas fuentes de la legislación islámica.

RECOMENDACIONES

a. La Organización de la Conferencia Islámica debería formar un comité de pensadores musulmanes para supervisar el fenómeno del modernismo y sus resultados y estudiarlo de forma exhaustiva, objetiva y científica para advertir contra sus falsedades y proteger a la juventud musulmana de sus graves consecuencias.

b. Los gobiernos musulmanes deben utilizar todos los medios para repeler los métodos maliciosos del modernismo y tomar las medidas necesarias para proteger a sus países y a los ciudadanos musulmanes de este fenómeno.

Pero Allah es Quien concede el éxito.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, el Señor del Universo, que la paz y las bendiciones sean con nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas, con su familia y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 101 (4/11)

Venta de deuda, obligaciones de préstamo y sus alternativas basadas en la ley islámica en los sectores público y privado

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de la Conferencia Islámica, en su 11ª sesión en Manama, Reino de Bahrein, del 25 al 30 del mes de Ráchab del 1419 después de la Emigración, concordante con el 14 al 19 de noviembre de 1998 del calendario gregoriano;

Habiendo examinado los trabajos de investigación presentados a la Academia sobre la *Venta de deuda y las obligaciones de préstamo y sus alternativas basadas en la ley islámica en los sectores público y privado;*

y a la luz de los debates que destacan la importancia de estas cuestiones en las transacciones financieras contemporáneas;

SE RESUELVE:

Primero: No es lícito vender una deuda diferida por quien no es deudor a cambio de dinero en efectivo inmediato, del mismo tipo o de otro, porque esto da lugar a la usura. Asimismo, no es permisible venderla por un dinero en efectivo diferido, del mismo tipo o de otro, porque es similar a vender una deuda por otra, acto que está prohibido en la ley islámica, independientemente de si la deuda es el resultado de un préstamo o de una venta diferida.

Segundo: Destacando la resolución de la Academia No. 60 (11/6) relativa a los *Bonos*, emitida en su sexta sesión celebrada en Arabia Saudita del 17 al 23 de Shaʿbán del 1410 después de la Emigración, concordante con el 14 al 20 de marzo de 1990 del calendario gregoriano y el párrafo (3) de la resolución de la Academia No. 64 (2/7) relativa al descuento de efectos comerciales, emitida en su séptima sesión celebrada en Arabia Saudita del 7 al 12 de Dul Qá'idah del 1412 después de la Emigración, concordante con el 9 al 14 de mayo de 1992 del calendario gregoriano.

Tercero: La Academia examinó otras formas de venta de la deuda y decidió posponer la emisión de resoluciones sobre el tema para llevar a cabo más investigaciones. Por lo tanto, solicita a la Secretaría General que establezca un comité

para estudiar estas formas y sugerir alternativas para la venta de deudas que cumplan con la ley islámica, y así ser presentadas en la próxima sesión de la Academia.

Pero Allah sabe más.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, el Señor del Universo, que la paz y las bendiciones sean con nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas; con su familia y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 102 (5/11)

Comercio de divisas (mercado de divisas)

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de la Conferencia Islámica, en su 11ª sesión en Manama, Reino de Bahrein, del 25 al 30 del mes de Ráchab del 1419 después de la Emigración, concordante con el 14 al 19 de noviembre de 1998 del calendario gregoriano;

Habiendo examinado los trabajos de investigación presentados a la Academia sobre el *Comercio de divisas (mercado de divisas);* y habiendo escuchado los debates sobre el tema;

SE RESUELVE:

Primero: Confirmar la resolución de la Academia No. 21 (9/3) sobre los billetes y el valor cambiante de la moneda, la resolución No. 63 (1/7) sobre la bolsa de valores, párrafo (3) sobre la negociación de materias primas, divisas e índices de los mercados organizados, y el párrafo (2) sobre el cambio de divisas, y la resolución No. 53 (4/6) relativa a la Qabd (toma de posesión), párrafo (2-i-c).

Segundo: No es lícito en la ley islámica la comercialización de divisas por medio de la venta diferida, ni la fijación de una fecha para el cambio de su precio, como ha sido demostrado por el Corán, la Sunnah y el consenso legal.

Tercero: La usura, el comercio de divisas y el cambio de divisas que no se ajustan a las normas de la ley islámica son algunas de las causas más importantes de las crisis económicas y las fluctuaciones financieras que han afectado a algunos países.

RECOMENDACIÓN

Corresponde a los gobiernos musulmanes ejercer el control de los mercados financieros y obligarlos a regular sus actividades, como en el caso de las divisas y otras transacciones de acuerdo con las disposiciones de la ley islámica, ya que estos principios son la válvula de seguridad contra los desastres económicos.

Pero Allah es Quien concede el éxito.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, el Señor del Universo, que la paz y las bendiciones sean con nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas; con su familia y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 103 (6/11)
Contratos de mantenimiento

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de la Conferencia Islámica, en su 11ª sesión en Manama, Reino de Bahrein, del 25 al 30 del mes de Ráchab del 1419 después de la Emigración, concordante con el 14 al 19 de noviembre de 1998 del calendario gregoriano;

Habiendo examinado los trabajos de investigación presentados a la Academia sobre los *Contratos de mantenimiento*; y habiendo escuchado los debates en detalle sobre el tema;

SE RESUELVE:

Primero: Un contrato de mantenimiento es un contrato innovador e independiente al que se aplican las normas generales de la ley islámica para los contratos. Su característica jurídica y sus normas varían según sus diferentes formas. Se trata, en efecto, de un contrato de compensación que implica el compromiso de una de las partes de inspeccionar y reparar una máquina o cualquier otra cosa necesaria que requiera reparaciones periódicas o de emergencia durante un tiempo determinado a cambio de una compensación específica. El contratista de mantenimiento puede comprometerse a proporcionar sólo la mano de obra, o la mano de obra y los materiales.

Segundo: Un contrato de mantenimiento incluye muchas formas, entre las que se han explicado anteriormente, por ejemplo:

1. Un contrato de mantenimiento que no está relacionado con otro contrato, por el que el contratista de mantenimiento se compromete a proporcionar únicamente la mano de obra o materiales comunes que las partes contratantes no suelen tener en cuenta. Este contrato está regulado como un contrato de Iyarah para proporcionar mano de obra, y es permisible en la ley islámica, siempre que se conozca el período de trabajo

y los salarios.

2. Este tipo de convenios no está relacionado con otro contrato, por el que el contratista de mantenimiento se compromete a suministrar la mano de obra, mientras que el cliente se compromete a proporcionar los materiales. La característica jurídica y el fallo de esta forma son los mismos que los de la primera.

3. El mantenimiento condicional en el contrato de venta debe ser proporcionado por el vendedor durante un período de tiempo específico.

   Este es un contrato en el que se combinan la venta y la condición y es permisible en la ley islámica, ya sea que el mantenimiento se haga con o sin la provisión de materiales.

4. El mantenimiento condicional en el contrato de Iyarah que debe ser proporcionado por ambas partes del contrato. Se trata de un contrato en el que se combinan Iyarah y una condición. La norma de esta forma de contrato consiste en que, si el mantenimiento es del tipo que depende del cumplimiento de la prestación, entonces es vinculante para el propietario de la vivienda contratada sin condiciones. Sin embargo, no está permitido imponerla como condición al cliente. En cuanto al mantenimiento que no está condicionado al cumplimiento de la prestación, es permisible imponerlos como condición para cualquiera de las partes, si se especifican de manera que impidan su desinformación. Existen otras clases que la Academia decide posponer para un mayor estudio e investigación.

Tercero: En cualquier caso, se exige que el mantenimiento se especifique de manera que se evite la desinformación de la que se derivan las disputas. Lo mismo se aplica a la descripción de los materiales si deben ser suministrados por el contratista de mantenimiento. Del mismo modo, es un requisito especificar los salarios en todos los casos.

Pero Allah sabe más.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, el Señor del Universo, que la paz y las bendiciones sean con nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas; con su familia y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 104 (7/11)

Formas de hacer uso del Nawazil (Fatawa)

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de la Conferencia Islámica, en su 11ª sesión en Manama, Reino de Bahrein, del 25 al 30 del mes de Ráchab del 1419 después de la Emigración, concordante con el 14 al 19 de noviembre de 1998 del calendario gregoriano;

Habiendo examinado los trabajos de investigación presentados a la Academia sobre las *Formas de hacer uso del Nawazil (Fatawa)*; y habiendo escuchado los debates sobre el tema;

SE RESUELVE:

1. Hacer uso de la herencia de las opinión legales jurídicas (Ej. fatwa, la jurisprudencia de al-nawazil) en todas sus formas para encontrar soluciones a los problemas contemporáneos, ya sea en relación con la metodología de ifta bajo las reglas generales del análisis crítico, istinbat (inferencia), takhrich (extracción) y máximas de la jurisprudencia, o en relación con las ramas de la jurisprudencia que los fuqahá (juristas) habían tratado previamente en cuestiones similares a las aplicaciones prácticas de su época.
2. La edición académica de los libros más importante de la jurisprudencia islámica, y la recuperación de los manuales auxiliares de la misma, como al-Tanbihat ʿala al-Mudawana (Comentario a los códigos de la jurisprudencia) de al-Qaḍi Iyaḍ, al-Barnamaj (Plan de estudios) del Sheij Adhum, Fatawa de al-Imam al-Ghazzaalí, Taqwim al-Nazr (Refuerzo de la observación) de Ibn al-Dahhan, y otros libros que tratan de las prácticas de Medina en la escuela Malikita, así como de sus capitales científicas, como Fez, Kairuán y Córdoba, además de al-Maʿrudát (Exposiciones) de Abú al-Suʿúd, y otras obras que son una forma de destacar la vitalidad de la jurisprudencia.
3. Preparar un libro detallado que aclare los principios de ifta y las metodologías de los muftis, la terminología de las diferentes escuelas de la jurisprudencia, los métodos de taryih (preponderancia) y tajrich (extracción) en cada escuela de la

jurisprudencia (madhahib), incluyendo la recopilación de las prácticas comunes dentro de la escuela Malikita y otras escuelas jurídicas, así como la publicación de al-Madjal ila fiqh al-Nawazil (Introducción a la jurisprudencia de los problemas contemporáneos) de la que es autor el Presidente de la Academia.

4. Introducir otros libros de la Fatwa como parte de la planificación de Maʿlamah al-Qawáʿid al-Fiqhiyyah (Enciclopedia de Máximas de la Jurisprudencia Islámica) para facilitar el acceso a las máximas en las que se basan las fatwas pero que no suelen incluirse en los escritos de la jurisprudencia.

RECOMENDACIONES

1. Se debe tener extrema cautela con los dictámenes legales que no están respaldados por un principio de la ley islámica o que no se basan en pruebas aceptadas por la ley divina, sino que se basan únicamente en un beneficio ilusorio refutado por la ley que proviene de la imaginación e influenciado por circunstancias y costumbres que están en conflicto con los principios, las normas y los propósitos de la ley islámica.
2. Pedir a los trabajadores de la ifta, es decir, a los muftis, a las autoridades y a los comités, que tomen en consideración las resoluciones y recomendaciones de las Academias de la Jurisprudencia Islámica, con el fin de regular, coordinar y unificar las opiniones legales en todo el mundo musulmán.
3. Reservar la emisión de fatwas a los eruditos conocidos por su conocimiento, erudición, rectitud y piedad de Allah el Todopoderoso.
4. Quienes emiten las fatwas deben respetar las normas del ifta estipuladas por los eruditos en este sentido, es decir:
   a. Atenerse a las pruebas legales del Corán, la Sunnah, el consenso legal, el Qiyas (analogía legal) y otras pruebas de la ley islámica, además de atenerse a las reglas del istidlal (establecimiento de pruebas) y las del istinbat (inferencia).
   b. Prestar la debida atención al orden de prioridades en la realización de los beneficios y la eliminación de los males.
   c. Tener en cuenta la jurisprudencia de la realidad (fiqh al-waqiʿ), las costumbres, los cambios de situaciones y las condiciones temporales, que no contradicen un principio de la ley islámica.
   d. Seguir el ritmo de la evolución de la civilización moderna combinando los auténticos intereses públicos con el debido respeto a las disposiciones de la ley islámica.

Pero Allah es Quien concede el éxito.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, el Señor del Universo, que la paz y las bendiciones sean con nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas; con su familia y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 105 (8/11)

Herencia, ingeniería genética y el genoma humano

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de la Conferencia Islámica, en su 11ª sesión en Manama, Reino de Bahrein, del 25 al 30 del mes de Ráchab del 1419 después de la Emigración, concordante con el 14 al 19 de noviembre de 1998 del calendario gregoriano;

Habiendo examinado los trabajos de investigación presentados a la Academia sobre la *Herencia, ingeniería genética y el genoma humano;*

y habiendo examinado las resoluciones y recomendaciones de la 11ª Jornada de Jurisprudencia Médica celebrada conjuntamente por la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica en Jeddah, la Organización Islámica de Ciencias Médicas (Kuwait), la Oficina Regional de la Organización Mundial de la Salud (Alejandría) y la Organización Islámica para la Educación, la Ciencia y la Cultura (ISESCO, por sus siglas en inglés), del 23 al 25 del mes Yumada az-Záni del 1419 después de la Emigración, concordante con el 13 al 15 de octubre de 1998 del calendario gregoriano, en el Estado de Kuwait;

SE RESUELVE:

Aplazar la emisión de una resolución sobre este tema a la espera de una mayor investigación y estudio.

Pero Allah es Quien concede el éxito.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, Señor del universo, que la paz y las bendiciones sean sobre nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas; con su familia, y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 106 (9/11)

Simposio Experto sobre el Rol de la Mujer en el desarrollo de la Sociedad Musulmana

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de Conferencias Islámicas, reunido en su 11ma sesión en Manama, Reino de Bahrain, del 25 al 30 del mes de Ráyab de 1419 después de la Emigración, concordante con el 14 al 19 de Noviembre de 1998 del calendario gregoriano:

Habiendo discutido y consultado sobre el tema antes mencionado;

SE RESUELVE:

Posponer la emisión de una resolución sobre el tema quedando pendiente una futura investigación.

Para este propósito, se estableció un comité compuesto por el Shéij Dr. Bakr bin Abdullah Abu Zayd, Presidente de la Academia, el Shéij Muhámmed Ali Al-Taskhiri y el Shéij Muhámmed Taqi 'Usmani. Este comité debería presentar su reporte en la siguiente sesión de la Academia.

Pero Allah es quien concede el éxito.

Resoluciones y recomendaciones de la 12ª sesión del Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica

Riad
Reino de Arabia Saudita

25 del mes de Yumada al-Áwwal al 1 del mes de Ráchab del 1421
23 al 28 de septiembre del 2000

EN EL NOMBRE DE ALLAH,
EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, el Señor del Universo, que la paz y las bendiciones sean con nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas; con su familia y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 107 (1/12)
Contratos de suministro y licitación

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de Conferencias Islámicas, celebró su 12ª sesión en Riad, Reino de Arabia Saudita, del 25 del mes de Yumada al-Áwwal al 1 del mes de Ráchab del 1421 después de la Emigración, concordante con el 23 al 28 de septiembre del 2000 del calendario gregoriano:

Habiendo examinado los trabajos de investigación presentados a la Academia sobre los *Contratos de suministro y licitación;* y después de haber escuchado los debates de los miembros de la Academia y de los eruditos en jurisprudencia islámica respecto a este tema;

SE RESUELVE:

1. Contratos de suministro

Primero: Un contrato de suministro es aquel en el que la primera parte se compromete a entregar, en periodos específicos, cantidades sucesivas de una mercancía concreta a otra parte, a cambio de una suma de dinero específica con un

pago total o parcial aplazado.

Segundo: Si la mercancía en cuestión es del tipo que necesita ser fabricada, el contrato será del tipo Istisna' y deberá atenerse a las normas del mismo, tal y como se estipula en la resolución de la Academia No. 65 (3/7).

Tercero: Si la mercancía no es del tipo que necesita ser fabricada y es un producto bien definido que debe ser entregado en una fecha futura específica, el contrato puede adoptar dos formas:

A. Cuando el cliente paga la totalidad del precio al firmar el contrato, este contrato se ajustará a las normas de la ley islámica sobre el salam y, por lo tanto, se convertirá en permisible según lo dispuesto en la resolución de la Academia nº 85 (2/9).

B. Cuando el cliente no paga la totalidad del precio en el momento de la firma del contrato, éste se convierte en inadmisible si se basa en el intercambio de promesas mutuas vinculantes (Muwaʿadah) entre ambas partes. La comparación con dicho acuerdo, como se indica en la resolución de la Academia nº 40-41, se debe a que el intercambio de promesas vinculantes entre dos partes cualquiera es similar a la celebración de un contrato.

Por lo tanto, un contrato de venta celebrado de esta manera implicaría la práctica prohibida de vender deuda por deuda.

Sin embargo, si las promesas intercambiadas entre las dos partes no son vinculantes para una de ellas o para ambas, la transacción se vuelve permisible siempre que la venta se concluya con un nuevo contrato o con la entrega.

2. Contratos de licitación

Primero: Licitar significa solicitar la oferta de precio más bajo para adquirir un bien o un servicio. La parte que solicita la mercancía o el servicio pide ofertas a los proveedores interesados según las condiciones y especificaciones establecidas.

Segundo: Las licitaciones están permitidas en la ley islámica. Se asemeja a las subastas y, por lo tanto, se rige por las mismas normas, tanto si la puja es pública como restringida, interna o externa, abierta o discreta. La Academia ha emitido la resolución nº 73 (8/4) sobre este tema en su octava sesión.

Tercero: Se puede restringir la licitación a los oferentes oficialmente clasificados o a los que obtengan licencias gubernamentales, siempre que dicha clasificación o licencia se base en motivos equitativos.

Pero Allah sabe más.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, el Señor del Universo, que la paz y las bendiciones sean con nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas; con su familia y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 108 (2/12)

Tarjetas de crédito sin garantía

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de Conferencias Islámicas, celebró su 12ª sesión en Riad, Reino de Arabia Saudita, del 25 del mes de Yumada al-Áwwal al 1 del mes de Ráchab del 1421 después de la Emigración, concordante con el 23 al 28 de septiembre del 2000 del calendario gregoriano:

A partir de la resolución de la Academia nº 63 (1/7) relativa a los *Mercados Financieros*, que resolvió posponer la adopción de una resolución sobre la caracterización de la ley islámica para este tipo de tarjetas hasta la próxima sesión de la Academia; con respecto a la resolución de la Academia nº 96 (4/10); habiendo examinado los trabajos de investigación presentados a la Academia sobre las *Tarjetas de crédito*; después de haber escuchado los debates de los eruditos en jurisprudencia islámica y de los economistas en la materia; habiendo recordado la resolución de la Academia nº 63 (1/7), que definía a la tarjeta de crédito de la siguiente manera:

La tarjeta de crédito es un documento entregado por su emisor a una persona física o jurídica sobre la base de un contrato entre ellos que permite a la segunda parte comprar bienes o servicios a un vendedor que aprueba el documento, sin pagar el precio inmediatamente ya que el documento incluye el compromiso de pago del emisor. El pago se realiza desde la cuenta del emisor, que posteriormente cobrará al titular de la tarjeta a intervalos regulares. Algunos emisores acostumbran a imponer intereses usurarios sobre el total del saldo pendiente que los titulares de las tarjetas les deben, después de la fecha de vencimiento del pago, mientras que otros no lo hacen.

SE RESUELVE:

Primero: No está permitido emitir tarjetas de crédito sin garantía ni utilizarlas si sus condiciones implican la imposición de intereses usurarios. Esto es así incluso si el titular de la tarjeta tiene la intención de pagar dentro del periodo de moratoria antes de cobrar los intereses.

Segundo: Está permitido emitir tarjetas de crédito sin garantía que no tengan la condición de cobrar intereses sobre la deuda. La permisibilidad de esta operación

conlleva otras dos consideraciones:

A. El emisor de la tarjeta está autorizado a cobrar al titular de la misma una comisión específica en el momento de emitir o renovar la tarjeta. Dicho importe constituye la comisión real que el emisor merece en función de los servicios que presta al titular de la tarjeta.

B. El banco emisor está autorizado a cobrar una comisión sobre los bienes o servicios del comerciante adquiridos por el titular de la tarjeta, siempre que dichos bienes o servicios se vendan al mismo precio ya sea en efectivo o a crédito.

Tercero: El retiro de efectivo se considera un préstamo del emisor de la tarjeta y, por lo tanto, no es objetable según la ley islámica si no implica un interés usurario. El cargo por servicio de extracción no se considera usurario porque no está asociado al importe del préstamo ni a su duración a cambio de este servicio. Sin embargo, cualquier otro cargo por encima de los servicios reales está prohibido por tratarse de usura, pues constituye un acto prohibido por la ley islámica según las resoluciones No. 10 (10/2) y No. 13 (1/3) de la Academia.

Cuarto: Las tarjetas de crédito sin garantía no están permitidas para la compra de oro, plata y divisas.

Pero Allah sabe más.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, el Señor del Universo, que la paz y las bendiciones sean con nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas; con su familia y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 109 (3/12)

Cláusula penal

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de Conferencias Islámicas, celebró su 12ª sesión en Riad, Reino de Arabia Saudita, del 25 del mes de Yumada al-Áwwal al 1 del mes de Ráchab del 1421 después de la Emigración, concordante con el 23 al 28 de septiembre del 2000 del calendario gregoriano:

Habiendo examinado los trabajos de investigación presentados a la Academia sobre la *Cláusula penal*; y después de haber escuchado los debates de los miembros de la Academia, de los expertos y otros eruditos,

SE RESUELVE:

Primero: Una cláusula penal, en terminología jurídica, es un acuerdo entre las dos partes contratantes sobre la forma de evaluar la compensación para la parte con derecho a ello en caso de incumplimiento o retraso de la otra parte.

Segundo: Confirmar las resoluciones anteriores de la Academia relativas a la cláusula penal, es decir:

- Resolución No. 85 (2/9) sobre el salam: «No es permisible incluir una cláusula penal por el retraso en la entrega de la mercancía, ya que una mercancía vendida mediante el contrato salam es una deuda y no es lícito imponer un cargo adicional por el retraso en el pago de la misma».
- Resolución No. 65 (3/7) sobre el contrato Istisnáʿ: «Es admisible incluir una cláusula penal si ambas partes contratantes están de acuerdo, a menos que estén sujetas a circunstancias irremediables».
- Resolución No. 51 (2/6) Ventas a plazos: «Cuando el comprador se retrasa en el pago de las cuotas vencidas, no está permitido imponer ningún cargo adicional, ya sea en concepto de condición predeterminada o de otro modo. Tal práctica equivale a un acto de usura prohibida».

Tercero: Se puede incluir la cláusula de penalización en el contrato original o

convertirla en un acuerdo separado que suceda al contrato antes de que se produzca la pérdida prevista.

Cuarto: Está permitido incluir una cláusula penal en todos los contratos financieros excepto cuando el compromiso original es una deuda.

La imposición de una cláusula penal en los contratos de deuda es usuraria en sentido estricto.

Por consiguiente, se permite, por ejemplo, establecer una cláusula penal para el contratista en el contrato de construcción, para el proveedor en los contratos de suministro y para el fabricante en los contratos de Istisnáʿ (fabricación o manufactura) en caso de que incumplan o se retrasen en el cumplimiento de sus compromisos.

No es lícito, por ejemplo, imponer una cláusula penal en la Venta a Plazos a un deudor que se retrase en el pago de las cuotas impagadas, ya sea por insolvencia o por evasión de pagos. Tampoco es permisible imponer una cláusula de este tipo en el contrato de Istisnáʿ a un comprador que no cumpla con sus obligaciones.

Quinto: La pérdida que se puede compensar abarca la pérdida financiera real sufrida por el socio, cualquier otra pérdida material y la ganancia ciertamente apreciable que deja de percibir por el incumplimiento o el retraso de su socio. Esto no incluye los perjuicios morales.

Sexto: La cláusula penal debe quedar sin efecto cuando el socio afectado demuestre que su incumplimiento de las obligaciones se debe a razones que escapan de su control, o cuando demuestre que su socio no ha sufrido ninguna pérdida como consecuencia de su incumplimiento del contrato.

Séptimo: El Tribunal está autorizado, si así lo requiere una de las dos partes, a ajustar el importe de la indemnización, siempre que se justifique razonablemente, o cuando la indemnización resulte excesiva.

RECOMENDACIÓN

Organizar un simposio especializado para investigar y estudiar los términos y normas que podrían proponerse a los bancos islámicos con el fin de garantizar el cobro de sus deudas.

Pero Allah sabe más.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, el Señor del Universo, que la paz y las bendiciones sean con nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas; con su familia y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 110 (4/12)

Alquiler que termina en propiedad y bonos de arrendamiento

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de Conferencias Islámicas, celebró su 12ª sesión en Riad, Reino de Arabia Saudita, del 25 del mes de Yumada al-Áwwal al 1 del mes de Ráchab del 1421 después de la Emigración, concordante con el 23 al 28 de septiembre del 2000 del calendario gregoriano:

Habiendo examinado los trabajos de investigación presentados a la Academia sobre el *Alquiler que termina en propiedad y bonos de arrendamiento*; y después de haber escuchado los debates de los miembros de la Academia, de los expertos y otros eruditos;

SE RESUELVE:

1. Alquiler que termina en propiedad

Primero: Los criterios para las formas permitidas y prohibidas son los siguientes:

A. Criterios de prohibición:

Cuando la operación implica la celebración de dos contratos diferentes al mismo tiempo, para la misma mercancía y por el mismo periodo de tiempo.

B. Criterios de validez:

1. La presencia de dos contratos completamente separados e independientes respecto al momento de su celebración, y en los que el contrato de venta suceda al de arrendamiento o bien la presencia de una promesa que permita al arrendatario convertirse en propietario al final del periodo contractual. La opción y la promesa están en pie de igualdad en lo que respecta a sus normas de la ley islámica.
2. La existencia de un deseo genuino de ambas partes de celebrar el contrato de arrendamiento y no sólo de utilizarlo como un mero velo para el contrato de venta.
3. La propiedad arrendada debe ser garantizada por los propietarios y no por el

arrendatario. En este sentido, los propietarios deben asumir cualquier daño mientras no sea causado por el mal uso o la negligencia del arrendatario. En este caso, el arrendatario está exento de toda responsabilidad, aunque los daños hayan inutilizado por completo la propiedad.

4. Si el contrato incluye un seguro de daños a bienes materiales, este debe ser no comercial, conforme a la ley islámica, y de responsabilidad exclusiva de los propietarios.
5. Durante todo el periodo de arrendamiento, el contrato debe estar sujeto a las normas de la ley relativas a la Iyara, mientras que las normas de la ley relativas a la propiedad deben cumplirse cuando la propiedad se transfiere al arrendatario.
6. El coste de mantenimiento, excluyendo los gastos operativos, debe ser asumido por el arrendador y no por el arrendatario durante todo el periodo de arrendamiento.

Segundo: Formas prohibidas

A. Un contrato de Alquiler que termina en propiedad y que implica la transferencia de la propiedad al arrendatario a cambio de los importes del alquiler que paga durante el período del contrato, pero sin firmar un contrato de venta por separado. En otras palabras, sucede cuando el mismo contrato de arrendamiento se convierte automáticamente en un contrato de venta.
B. Un contrato de arrendamiento según el cual la propiedad se entrega al arrendatario a cambio de una cantidad específica de renta y por una duración determinada, junto con un contrato de venta que sólo se hace efectivo cuando el arrendatario paga la totalidad de la renta acordada, o en una fecha determinada en el futuro.
C. Un contrato de arrendamiento idóneo que incluya una opción para que los propietarios vendan la propiedad al arrendatario, al final del período de arrendamiento.

Los dictámenes jurídicos mencionados han sido adoptados en las resoluciones y opiniones legales de diversas autoridades islámicas, incluido el Consejo de Eruditos Reconocidos del Reino de Arabia Saudí.

Tercero: Formas permitidas

A. Un contrato de alquiler que permita al arrendatario hacer uso de la propiedad arrendada a cambio de una cantidad específica de alquiler y durante un período determinado, junto con un contrato separado que ofrece la propiedad como una donación al arrendatario. Este último contrato entra en vigor al final del periodo de arrendamiento y cuando el arrendatario haya pagado todas las cuotas de alquiler acordadas. También es aceptable la promesa de los dueños de donar la propiedad al arrendatario, una vez finalizado el período de arrendamiento, así como el pago completo de la renta debida, según la resolución de la Academia No. 13 (1/3) sobre

Hibah (donación) en su tercera sesión.

B. Un contrato de arrendamiento que ofrezca al arrendatario la opción de comprar la propiedad, una vez transcurrido el período de alquiler y el pago completo de la renta debida. Esta opción deberá realizarse al precio de mercado vigente en ese momento, según la resolución de la Academia No. 44 (6/5) en su cuarta sesión.

C. Un contrato de arrendamiento que permita al arrendatario utilizar la propiedad arrendada a cambio de un importe de alquiler específico y durante un período determinado. A esto se añade la promesa de los propietarios de vender la propiedad al arrendatario, luego del pago total del alquiler adeudado, a un precio que se acordará mutuamente.

D. Un contrato de arrendamiento que permita al arrendatario hacer uso de la propiedad arrendada por una cantidad específica de alquiler y un período determinado, mientras que el propietario da la opción al arrendatario de poseer la propiedad en cualquier momento si así lo desea. La venta, en este caso, se realizará según un nuevo contrato en el momento oportuno y al precio de mercado vigente a esa fecha, según la resolución de la Academia No. 44 (6/5), o a cualquier otro precio que se acuerde en el momento de celebrar el contrato de venta.

Cuarto: Hay algunas otras formas de alquiler que terminan en propiedad y que aún siguen siendo controvertidas entre los fuqahá (juristas). Estas formas requieren un estudio exhaustivo que se presentará a la Academia en una de sus próximas sesiones.

2. Bonos de arrendamiento

La Academia resolvió aplazar la adopción de una resolución sobre el tema, a la espera de una mayor investigación y estudio que se presentará en una de sus próximas sesiones.

Pero Allah es Quien concede el éxito.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, el Señor del Universo, que la paz y las bendiciones sean con nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas; con su familia y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 111 (5/12)

Inversión de los recursos de Awqaf

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de Conferencias Islámicas, celebró su 12ª sesión en Riad, Reino de Arabia Saudita, del 25 del mes de Yumada al-Áwwal al 1 del mes de Ráchab del 1421 después de la Emigración, concordante con el 23 al 28 de septiembre del 2000 del calendario gregoriano:

Habiendo examinado los trabajos de investigación presentados a la Academia respecto a la *Inversión de los recursos de Awqaf*; y después de haber escuchado los debates de los miembros de la Academia, de los expertos y otros eruditos;

SE RESUELVE:

Aplazar la emisión de una resolución sobre este tema a la espera de una mayor investigación y estudio, en particular sobre los siguientes aspectos:

1. Inversión del Waqf (caridad).
2. Waqf financiero.
3. Ibdal-Istibdal (Venta-Intercambio del Waqf).
4. Fusión de propiedades de Awqaf.
5. Diferenciación entre el Waqf y el fideicomiso.

Pero Allah es Quien concede el éxito.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, el Señor del Universo, que la paz y las bendiciones sean con nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas; con su familia y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 112 (6/12)

Prueba legal por presunciones e indicios

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de Conferencias Islámicas, celebró su 12ª sesión en Riad, Reino de Arabia Saudita, del 25 del mes de Yumada al-Áwwal al 1 del mes de Ráchab del 1421 después de la Emigración, concordante con el 23 al 28 de septiembre del 2000 del calendario gregoriano:

Habiendo examinado los trabajos de investigación presentados a la Academia sobre la *Prueba legal por presunciones e indicios;*

SE RESUELVE:

Aplazar la emisión de una resolución sobre este tema para restringir la investigación sobre sus nuevas actualizaciones y sentencias relacionadas con la ley islámica.

Pero Allah es Quien concede el éxito.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, el Señor del Universo, que la paz y las bendiciones sean con nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas; con su familia y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 113 (7/12)

Derechos de los niños y los ancianos

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de Conferencias Islámicas, celebró su 12ª sesión en Riad, Reino de Arabia Saudita, del 25 del mes de Yumada al-Áwwal al 1 del mes de Ráchab del 1421 después de la Emigración, concordante con el 23 al 28 de septiembre del 2000 del calendario gregoriano:

Habiendo examinado los trabajos de investigación presentados a la Academia respecto a los *Derechos de los niños y los ancianos*; habiendo revisado las recomendaciones del Simposio de Jurisprudencia Médica Islámica sobre los Derechos de los Niños y los Ancianos, celebrado en el Estado de Kuwait bajo los auspicios de la Academia y la Organización Islámica de Ciencias Médicas de Kuwait, del 9 al 12 del mes de Ráchab del 1420 después de la Emigración, concordante con el 18 al 21 de octubre de 1999 del calendario gregoriano; y después de haber escuchado los debates de los miembros de la Academia, de los expertos y otros eruditos;

Primero: Derechos de los niños

La preservación de la infancia es la base de una sociedad moralmente sana. El Islam ha prestado mucha atención al respeto de los derechos de los niños, exhortando a las personas a casarse y aconsejando a las parejas que elijan cuidadosamente a sus futuros cónyuges para garantizar un entorno familiar estable y saludable.

Entonces, la Academia resuelve

1. De acuerdo con la ley islámica, es obligatorio proteger al feto en el vientre materno contra todo tipo de prácticas que puedan ser perjudiciales para él o para la madre, como el alcohol y las drogas.
2. El feto tiene derecho a sobrevivir desde el principio de su formación. Por lo tanto, no debe ser sometido a actos peligrosos como el aborto, la deformación o cualquier otra clase de lesión.
3. Después del nacimiento, todo niño goza de varios derechos materiales y morales. Sus derechos materiales incluyen, entre otros, los derechos de propiedad, herencia,

legado, donación y caridad. En cuanto a los derechos morales, comprenden el derecho a tener un buen nombre, un parentesco, una educación religiosa y una nacionalidad.

4. La sociedad y el Estado deben garantizar los derechos de todos los niños, incluidos los huérfanos, los expósitos, los niños sin hogar y los niños víctimas de la guerra que no tienen a nadie que los sustente.
5. El niño tiene derecho a la lactancia natural hasta los dos años de edad.
6. También tiene derecho a ser amamantado y criado en un entorno familiar apto y saludable. Si la madre está en condiciones de hacerlo, es la persona más adecuada para cuidarlo, seguida de otro pariente en el orden prescrito por la ley islámica.
7. La tutela sobre la persona y los bienes del niño, ya sea por parte de sus familiares o de una autoridad legal, es un derecho indispensable para el infante. Este derecho debe garantizarse hasta que el niño alcance la madurez, y entonces se le debe dejar libre para que gestione sus propios asuntos.
8. La crianza adecuada, el compromiso moral, la educación, la formación, la adquisición de experiencia, la autosuficiencia y la formación profesional permitida por la ley islámica son algunos de los derechos más importantes de los niños. Además, los niños superdotados deben recibir una atención especial para desarrollar sus habilidades excepcionales. Todas estas medidas deben tomarse dentro de las directrices de la ley sagrada.
9. Para evitar que los niños queden desamparados, el Islam prohíbe que los padres o cualquier otra persona descuiden a los pequeños. También prohíbe la explotación de los niños sometiéndolos a trabajos que supongan un abuso de sus capacidades físicas, mentales y psicológicas.
10. Atentar contra las creencias, la personalidad, el honor, la propiedad y la mente de los niños es un delito grave dentro del Islam.

Segundo: Derechos de los ancianos

El Islam ha prestado mucha atención al ser humano en las distintas etapas de su vida. Honrar a todos los descendientes de Adán es un aspecto muy destacado de la ley divina, como dijo Allah el Todopoderoso en el Sagrado Corán: «He honrado a los hijos de Adán...» (Capítulo 17, El Viaje Nocturno, versículo 70), y también dijo: «Tu Señor ha ordenado que no adoren sino a Él y que honren a sus padres.» Capítulo 17, El Viaje Nocturno, versículo 23) En este sentido, el Profeta Muhámmad dijo: «Todo joven que honra a un anciano por el hecho de serlo, Allah hará que otro haga lo mismo con él a esa edad», según informa al-Tirmidhí. El Profeta también dijo: «Quien no muestra misericordia por nuestros jóvenes ni reconoce el honor de nuestros ancianos, no es de los nuestros», relatado por al-Tirmidhí y Ahmad.

Entonces, la Academia resuelve;

1. El anciano debe ser instruido sobre sus necesidades para disfrutar de una vida física, espiritual y social saludable. También debe estar informado sobre las normas y directrices de la ley islámica para el cumplimiento de sus deberes religiosos y sociales, así como para obtener la bendición y la recompensa de Allah Todopoderoso.
2. Los ancianos deben desempeñar un papel en la sociedad y disfrutar de todos los derechos humanos.
3. La familia es el mejor lugar donde un anciano puede disfrutar de una vida feliz. En este entorno, el anciano estará en condiciones de recibir el sostén de sus hijos, nietos, parientes, amigos y vecinos. Para aquellos que no tienen familia donde quedarse, es necesario poner a su disposición un entorno familiar adecuado en la residencia de ancianos.
4. Es necesario utilizar los sistemas educativos y los medios de comunicación para sensibilizar a la población sobre la situación de los ancianos y sus derechos, haciendo hincapié en la piedad filial.
5. Deben crearse albergues para ancianos que acojan a aquellos que no tienen a nadie que los mantenga o a aquellos cuyas familias no están en condiciones de mantenerlos.
6. Se debe prestar más atención a la promoción de los estudios de geriatría en las facultades de medicina y los institutos de salud, así como a la formación de los médicos en el diagnóstico y el tratamiento de las enfermedades geriátricas y a la creación de centros especializados en geriatría en los hospitales.
7. Los ancianos deben disponer de asientos especiales en los transportes y lugares públicos al igual que de zonas especiales en los estacionamientos.
8. Adoptar la Declaración de Kuwait sobre los Derechos de las Personas Mayores.

Pero Allah sabe más.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, el Señor del Universo, que la paz y las bendiciones sean con nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas; con su familia y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 114 (8/12)

Declaración islámica sobre el rol de la mujer en el desarrollo de la sociedad musulmana

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de Conferencias Islámicas, celebró su 12ª sesión en Riad, Reino de Arabia Saudita, del 25 del mes de Yumada al-Áwwal al 1 del mes de Ráchab del 1421 después de la Emigración, concordante con el 23 al 28 de septiembre del 2000 del calendario gregoriano:

Habiendo examinado las recomendaciones del Simposio de Expertos sobre El rol de la Mujer en el Desarrollo de la Sociedad Musulmana, celebrado en Teherán, República Islámica de Irán, del 17 al 19 del mes de Dul Qá'idah del 1415 después de la Emigración, concordante con el 17 al 19 de abril de 1995 del calendario gregoriano, en cumplimiento de la resolución No. (10/7) de la Séptima Cumbre Islámica, que la División Ifta modificó en las sesiones novena y décima de la Academia; destacando los valores que el Islam ha conferido a las mujeres, pero que han sido infringidos por las conferencias internacionales, especialmente las de El Cairo, Pekín y otras; y a la luz de las anteriores declaraciones islámicas contra esas abominables campañas;

SE RESUELVE:

Primero: Uno de los objetivos del Islam es construir una sociedad en la que tanto el hombre como la mujer tengan un papel vital en el proceso de desarrollo y prosperidad. Por esta razón, el Islam ha otorgado a las mujeres sus derechos plenos que corresponden a su carácter, capacidades, necesidades, aspiraciones y papel esencial en la vida. En el Islam, la sociedad se considera una unidad dentro de la cual deben determinarse las funciones integrales del hombre y la mujer. El Sagrado Corán y la Sunnah también hacen énfasis en la unidad de la comunidad de creyentes en su conjunto, establecen las características distintivas de los hombres y las mujeres, y especifican la posición de cada uno en la sociedad musulmana.

Segundo: Una familia basada en un matrimonio islámico constituye la piedra angular de una sociedad sana. Por ello, el Islam prohíbe cualquier otra forma de constituir una familia. También prohíbe cualquier otra relación alternativa que se

salga de los límites de la ley islámica. En virtud de la maternidad y otras características, las mujeres desempeñan un papel vital en la estabilidad y prosperidad de la familia.

Tercero: La maternidad es uno de los papeles naturales de la mujer, que sólo puede cumplir de forma adecuada y formar a las generaciones venideras en la medida en que obtenga todos los derechos que le otorga el Islam.

Estos derechos también le ayudan a cumplir con sus deberes en sus propios ámbitos de la vida.

Cuarto: Las mujeres y los hombres son iguales en el sentido de que ambos gozan del honor de pertenecer a la humanidad. Además, las mujeres poseen diversos derechos y obligaciones que corresponden a su naturaleza, capacidades y carácter. Aunque los hombres y las mujeres tienen características naturales diferentes, sus responsabilidades se consideran complementarias en la ley islámica.

Quinto: Se exige el respeto a la mujer en todos los ámbitos de la vida y se rechazan todas las prácticas ofensivas que sufre en la actualidad, como la violencia doméstica, la explotación sexual, las prácticas licenciosas, la prostitución, el proxenetismo y la inducción a la mujer a cometer adulterio. Estas prácticas son muy frecuentes en las sociedades que degradan a las mujeres y desconocen sus derechos islámicos. El Islam es inocente de todas estas prácticas perversas.

Sexto: Los medios de comunicación deben realzar el papel positivo de las mujeres en la sociedad y rechazar cualquier forma de explotación de las mismas. Por ejemplo, utilizándolas como medio en las vergonzosas presentaciones publicitarias comerciales y abusando así de su carácter y dignidad.

Séptimo: Hacer un gran esfuerzo para aliviar los sufrimientos de las mujeres, especialmente de las musulmanas que son víctimas de luchas violentas, de la colonización, de la pobreza y de las presiones económicas extranjeras.

Octavo: El desarrollo integral y sostenible sólo puede lograrse sobre bases religiosas y morales sólidas. Esto requiere el rechazo de todos los intentos de imponer conceptos culturales y sociales ajenos a la sociedad con la condena de los perpetuos ataques contra las normas de la ley islámica relacionadas con la mujer.

Noveno: Denunciar las prácticas de algunos gobiernos que impiden a las mujeres musulmanas practicar su religión, observar sus directivas y los mandatos divinos relativos al pudor como en el caso de la observancia del hiyab.

Décimo: Trabajar en la separación de los centros educativos femeninos en todos los niveles de los masculinos para que las alumnas puedan ejercer sus plenos derechos en virtud de la ley islámica y adherirse a sus directrices religiosas.

Undécimo: Las fuentes originales de la ley islámica serán la única referencia para la interpretación y elaboración de las cláusulas de esta declaración.

Pero Allah sabe más.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, el Señor del Universo, que la paz y las bendiciones sean con nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas; con su familia y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 115 (9/12)
La inflación y el cambio de valor de la moneda

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de Conferencias Islámicas, celebró su 12ª sesión en Riad, Reino de Arabia Saudita, del 25 del mes de Yumada al-Áwwal al 1 del mes de Ráchab del 1421 después de la Emigración, concordante con el 23 al 28 de septiembre del 2000 del calendario gregoriano:

Habiendo examinado la declaración final, las recomendaciones y las sugerencias del Simposio de Jurisprudencia Islámica Económica sobre Cuestiones de Inflación (en sus tres sesiones en Jeddah, Kuala Lumpur y Manama); y después de haber escuchado los debates de los miembros de la Academia, de los expertos y otros eruditos;

SE RESUELVE:

Primero: Confirmar la resolución de la Academia No. 42 (4/5), que establece que «La norma en la liquidación de la deuda contraída en una determinada moneda consiste en que se liquide en la misma (moneda), y no en términos de valor, ya que las deudas deben liquidarse en un recurso idéntico, siendo inadmisible que las deudas fijas, sea cual sea su origen, estén vinculadas al nivel de precios».

Segundo: Es admisible para ambas partes, y como medida de precaución frente a una inflación prevista, contraer la deuda a partir de un medio distinto de la moneda que perderá valor. En este caso, la deuda puede contraerse por uno de los siguientes medios:

A. Oro o plata
B. Una mercancía homogénea
C. Una canasta de productos homogéneos
D. Otra moneda más estable
E. Canasta de divisas

La cantidad reembolsada en las formas anteriores debe ser exactamente similar a la deuda original (en lo que respecta a la cantidad y el tipo de moneda), ya que el prestatario ha de quedar endeudado con no más de lo que ha recibido realmente.

Las formas mencionadas difieren totalmente del acuerdo prohibido en el que las dos partes especifican primero el importe de la deuda en una determinada moneda y luego acuerdan que la liquidación se realice en otra moneda estable o en una canasta de divisas (indexación).

Este último acuerdo ha sido estrictamente prohibido por la resolución de la Academia No. 75 (6/8) párrafo (4).

Tercero: La ley islámica no permite, a la hora de celebrar el contrato de deuda, vincular el importe reembolsable con alguno de los siguientes casos:

A. Una moneda contable.

B. Índice del coste de la vida o cualquier otro índice.

C. El oro o la plata.

D. El precio de una mercancía específica.

E. Tasa de crecimiento del Producto Nacional Bruto (PNB).

F. Otra moneda.

G. El tipo de interés.

H. El precio de una canasta de productos básicos.

La indexación de esta manera está prohibida porque implica una gran cantidad de Gharar y Yahalah (incertidumbre/especulación y falta de información) ya que ambas partes no podrán saber cuál será el compromiso al final. Esta falta de información infringe una de las condiciones fundamentales para la validez del contrato. Si el indicador utilizado para la indexación resulta mostrar un aumento, se producirá una discrepancia entre el importe de la deuda original y el importe que debe devolverse por compromiso de emplear la usura.

Cuarto: Indexación de sueldos y alquileres

A. Confirmar la resolución de la Academia No. 75 (6/8) cláusula No. 1, que estipula la posibilidad de indexar los salarios según la variación de la tasa de precios.

B. En el caso de un arrendamiento a largo plazo, las partes contratantes pueden especificar el importe del alquiler del primer período y acordar en el contrato la indexación del alquiler para los períodos siguientes según un indicador específico, siempre que el importe del alquiler se conozca al principio de cada plazo.

RECOMENDACIONES

1. Dado que la causa principal de la inflación es el aumento de la cantidad de dinero emitido por las autoridades competentes por diferentes razones muy conocidas, la Academia hace un llamado a estas autoridades para que hagan todo lo posible por eliminar este factor subyacente que causa un gran daño a la sociedad. Debe evitarse la financiación inflacionaria, ya sea para reducir el déficit presupuestario o para financiar programas de desarrollo.

   Al mismo tiempo, la Academia insta a las sociedades musulmanas a atenerse a los valores islámicos en materia de gasto y a abstenerse de la extravagancia, la riqueza y el despilfarro que conducen a la inflación.

2. Ampliar la cooperación económica entre los países musulmanes, especialmente en el ámbito comercial, y esforzarse por sustituir las importaciones industriales de los países desarrollados por productos similares de los países musulmanes. También es preciso esforzarse por fortalecer la posición negociadora y competitiva de los países musulmanes.

3. Realizar estudios en el ámbito de los bancos islámicos para determinar el efecto de la inflación en sus activos y proponer medidas adecuadas para salvaguardar a los depositantes e inversores contra los efectos adversos de la inflación. También, llevar a cabo investigaciones sobre las instituciones financieras islámicas para desarrollar normas contables que puedan ser utilizadas durante la inflación.

4. Realizar un estudio sobre el uso extensivo de los instrumentos de financiación e inversión islámicos respecto a la inflación y su efecto sobre las normas de la ley islámica relacionadas con ellos.

5. Estudiar la posibilidad de volver a alguna forma de vincular la moneda con el patrón oro para evitar la inflación.

6. El incremento de la producción y la utilización real de la capacidad productiva son dos de los principales métodos de lucha contra la inflación a corto y medio plazo, por lo que es necesario esforzarse por mejorar el volumen y la calidad de la producción en los países musulmanes. Esto podría lograrse mediante la elaboración de planes y medidas que estimulen los niveles de ahorro e inversión y faciliten así la realización del desarrollo sostenible.

7. El Consejo hace un llamado a los gobiernos de los países musulmanes para que ejerzan un control más estricto sobre sus presupuestos (incluidos los presupuestos actuales, de desarrollo e independientes) que utilizan fuentes de ingresos públicos. Estos criterios incluyen la minimización y racionalización del gasto público de acuerdo con las directrices de la ley islámica. Cuando sea absolutamente necesario encontrar formas de cubrir el déficit presupuestario, los gobiernos de los países musulmanes deben recurrir a los instrumentos financieros islámicos comunes basados en la sociedad, la venta y el arrendamiento. Deben abstenerse de pedir

préstamos usurarios, ya sea a bancos e instituciones financieras o por medio de la emisión de bonos de deuda.

8. Se deben respetar los criterios de la ley islámica en el uso de los instrumentos de política fiscal, ya sea en la manipulación de los ingresos o del gasto público. Para ello, se podrían establecer estas políticas sobre los principios de justicia, interés público, ayuda a los pobres y reparto equitativo de la carga fiscal entre los miembros de la sociedad, de manera que cada uno asuma la parte que le corresponde según su capacidad financiera (medida en términos de renta y patrimonio).

9. Es necesario utilizar todas las herramientas admitidas por la ley islámica en las políticas fiscales y monetarias, así como los métodos de persuasión moral y las políticas económicas y administrativas para proteger a las sociedades musulmanas de los daños de la inflación. Estos acuerdos deben tener como objetivo reducir la tasa de inflación al mínimo.

10. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la independencia de la toma de decisiones de los bancos centrales en la gestión monetaria y su compromiso con la consecución de la estabilidad y la lucha contra la inflación. Además, se tomarán medidas para facilitar la cooperación continua entre el banco central y las autoridades económicas y financieras para lograr el desarrollo y la estabilidad económica y monetaria, así como la eliminación del desempleo.

11. Realizar estudios detallados de las empresas públicas a fin de evaluar su viabilidad económica y considerar la posibilidad de privatizarlas según el método islámico. Se espera que estos acuerdos mejoren la productividad de las empresas privatizadas, reduzcan la carga presupuestaria y mitiguen así los efectos adversos de la inflación.

12. La Academia insta a los musulmanes y a los gobiernos islámicos a acatar las normas de la ley sagrada y a respetar sus principios económicos, educativos, morales y sociales.

13. Soluciones a la inflación:

    La Academia resolvió posponer el debate sobre las soluciones propuestas para la inflación hasta un próximo período de sesiones.

Pero Allah es Quien concede el éxito.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, el Señor del Universo, que la paz y las bendiciones sean con nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas; con su familia y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 116 (10/12)
Traducción de Sagrado Corán

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de Conferencias Islámicas, celebró su 12ª sesión en Riad, Reino de Arabia Saudita, del 25 del mes de Yumada al-Áwwal al 1 del mes de Ráchab del 1421 después de la Emigración, concordante con el 23 al 28 de septiembre del 2000 del calendario gregoriano:

Habiendo revisado el documento de trabajo sobre la Traducción del Significado del Sagrado Corán, recibido de la Secretaría General de la Conferencia de los Ministros de Awqaf y Asuntos Islámicos, que fue preparado por el Complejo de impresión del glorioso Corán del Rey Fahd, relativo a los criterios, condiciones especiales y procedimientos para la traducción del significado del Sagrado Corán; tras haber examinado en detalle el tema anterior; y después de haber escuchado en detalle los debates de los miembros de la Academia, de los expertos y otros eruditos;

SE RESUELVE:

La aprobación de todos los artículos indicados en el documento de trabajo relativos a la traducción de los significados del Sagrado Corán.

RECOMENDACIÓN

La creación de una organización especializada en el Tafsir (exégesis) y las Ciencias del Sagrado Corán, que debería estar vinculada al Complejo de Impresión del Glorioso Corán del Rey Fahd.

Pero Allah es Quien concede el éxito.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, el Señor del Universo, que la paz y las bendiciones sean con nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas; con su familia y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 117 (11/12)

La creación de una organización islámica para el Sagrado Corán

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de Conferencias Islámicas, celebró su 12ª sesión en Riad, Reino de Arabia Saudita, del 25 del mes de Yumada al-Áwwal al 1 del mes de Ráchab del 1421 después de la Emigración, concordante con el 23 al 28 de septiembre del 2000 del calendario gregoriano:

Habiendo examinado los puntos y contenidos del documento de trabajo relativo a la Creación de una Organización Islámica Internacional para el Sagrado Corán, presentado por el Ministerio de Awqaf y Asuntos Islámicos del Estado de Qatar; y habiendo debatido este tema en detalle;

SE RESUELVE:

Que se coordine al respecto entre el Ministerio de Awqaf y Asuntos Islámicos del Estado de Qatar, el Ministerio de Awqaf y Asuntos Islámicos del Reino de Arabia Saudí y el Complejo de Impresión del Corán Glorioso del Rey Fahd.

Pero Allah es Quien concede el éxito.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, el Señor del Universo, que la paz y las bendiciones sean con nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas; con su familia y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 118 (12/12)
Al-Quds al-Sharif

(Jerusalén)

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de Conferencias Islámicas, celebró su 12ª sesión en Riad, Reino de Arabia Saudita, del 25 del mes de Yumada al-Áwwal al 1 del mes de Ráchab del 1421 después de la Emigración, concordante con el 23 al 28 de septiembre del 2000 del calendario gregoriano:

Tras las agresivas declaraciones y las injustas sugerencias de los funcionarios israelíes en relación con Al-Quds al-Sharif (Jerusalén);

SE RESUELVE:

1. Jerusalén forma parte del credo musulmán. Es un tema que concierne a los musulmanes de todo el mundo porque esta ciudad fue testigo del milagro de Isra y Mirach (el viaje nocturno del profeta Muhámmad y su ascensión a los siete cielos) mencionado en el Sagrado Corán.
2. El hecho de que Jerusalén sea una ciudad islámica se encuentra bien subrayado en el Corán y jamás podrá ser revocado, cambiado o enmendado. No hay lugar para soluciones intermedias en este sentido.
3. La Mezquita de Al-Aqsa pertenece únicamente a los musulmanes, y los judíos no tienen ninguna relación con esta mezquita. Por lo tanto, es necesario tener cuidado con los peligros de infringir la santidad de esta Mezquita.

   Las fuerzas de ocupación israelíes son responsables de cualquier acción ofensiva que pueda tener lugar contra ella. El estatus de la Mezquita de Al-Aqsa está muy por encima de todas las negociaciones y esfuerzos de reconciliación.
4. Nunca se podrá lograr una paz justa y una estabilidad en la región hasta que los judíos sionistas se abstengan de ocupar Jerusalén y su Mezquita Sagrada y devuelvan Palestina a su pueblo.

RECOMENDACIÓN

Los participantes de esta sesión hacen un llamado a los líderes y a los pueblos del mundo musulmán y árabe para que defiendan Al-Quds y la Mezquita de Al-Aqsa y apoyen a sus habitantes, que ya se han comprometido en la lucha. De este modo, se podrá detener la judaización y la internacionalización de la ciudad, que nunca será aceptada.

Pero Allah es Quien concede el éxito.

Resoluciones y recomendaciones de la 13ª Sesión del Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica

Kuwait

KUWAIT

7 al 12 de Shawal 1422

22 al 27 de diciembre de 2001

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, Señor del Universo, que la paz y las bendiciones de Allah sean sobre nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas; con su familia, y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 119 (1/13)

Inversión de Donaciones y sus Impuestos

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de Conferencias Islámicas, reunido en su 13ª sesión en la ciudad de Kuwait, Estado de Kuwait, del 7 al 12 del mes de Shawwál de 1422 después de la Emigración, concordante con el 22 al 27 de Diciembre del 2001 del calendario gregoriano:

Habiendo examinado los informes de investigación presentados a la Academia sobre la *Inversión de Donaciones y sus Impuestos,* presentados en las 12ª sesión y la presente; habiendo considerado la resolución de la Academia en Beneficencia en su 4ª sesión; y habiendo escuchado las discusiones de los miembros y expertos de la Academia en el tema;

SE RESUELVE:

Posponer la emisión de una resolución en la *Inversión de Propiedades de Beneficencia e Impuestos* hasta una próxima sesión, para que se puedan hacer más deliberaciones y realizar más investigaciones y estudio en el tema.

Pero Allah es quien concede el éxito.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, Señor del Universo, que la paz y las bendiciones de Allah sean sobre nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas; con su familia, y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 120 (2/13)

Caridad Obligatoria (Zakat) en la Agricultura

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de Conferencias Islámicas, reunido en su 13ava sesión en la ciudad de Kuwait, Estado de Kuwait, del 7 al 12 del mes de Shawwál de 1422 después de la Emigración, concordante con el 22 al 27 de Diciembre del 2001 del calendario gregoriano:

Habiendo examinado los informes de investigación presentados a la academia sobre la *Caridad Obligatoria en la Agricultura;* y habiendo escuchado las discusiones de los miembros de la Academia y los expertos en la materia.

SE RESUELVE:

Primero: Los gastos relacionados a la irrigación de las plantas no deberían ser deducidos de los activos responsables de la caridad obligatoria porque la ley islámica ya los ha tomado en consideración cuando ha estipulado la cantidad del pago de la caridad obligatoria [23].

Segundo: Los gastos de la recuperación o preparación de la tierra, los canales cavados de irrigación y la transferencia del suelo tampoco deberían ser deducidos de los activos responsables de la caridad obligatoria.

---

[23] Es decir, la tarifa de la caridad obligatoria en agricultura es del 10% del cultivo cuando las plantas han sido irrigadas por la lluvia natural o los ríos. Esta tarifa es del 5% cuando las plantas son regadas por medios que requieren gastos extra.

Tercero: Los gastos de la compra de semillas, fertilizantes y pesticidas para proteger los cultivos de las enfermedades agrícolas y cosas por el estilo, tampoco deberían ser deducidos de los activos responsables de la caridad obligatoria si el que paga la caridad obligatoria los ha pagado de sus propios fondos.

Si el responsable de pagar la caridad obligatoria, por carencia de recursos, tuvo que pedir prestado para pagar tales gastos, entonces lo que sea que le hayan prestado para el cultivo es deducible de sus activos responsables de la caridad obligatoria.

Esta regla está basada en lo que ha sido reportado por algunos de los compañeros, incluyendo Ibn ʿUmar y Ibn ʿAbbās (que Allah esté complacido con todos ellos): que el granjero deduzca de lo que pidió prestado (para gastarlo) en los frutos, entonces paga la caridad obligatoria del balance remanente.

Cuarto: Los gastos de entrega de la cantidad deducida en concepto caridad obligatoria a sus merecidos receptores, se puede deducir de este monto.

Pero Allah sabe más.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, Señor del Universo, que la paz y las bendiciones de Allah sean sobre nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas; con su familia, y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 121 (3/13)

Caridad Obligatoria (Zakat) sobre las Acciones Poseídas para Ganar Ingresos

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de Conferencias Islámicas, reunido en su 13ava sesión en la cuidad de Kuwait, Estado de Kuwait, del 7 al 12 del mes de Shawwál de 1422 después de la Emigración, concordante con el 22 al 27 de Diciembre del 2001 del calendario gregoriano:

Habiendo examinado los informes de investigación presentados a la Academia sobre *Caridad Obligatoria de Acciones Poseídas para Ganar Ingresos;* habiendo escuchado las discusiones de los miembros de la Academia y expertos en el tema; habiendo considerado la resolución no. 28 (3/4) de la Academia *sobre Caridad Obligatoria sobre las Acciones de una Compañía,* la cual afirma en su 3er párrafo lo siguiente: "*Si la compañía, por alguna razón no pagó la caridad obligatoria de su riqueza se convierte obligatorio para los accionistas pagar la misma de sus acciones respectivas. Por lo tanto, si el accionista puede saber, a partir de las cuentas de la compañía, la cantidad exacta de caridad obligatoria debida por sus acciones que la compañía tendría que haber pagado, debería pagar esa cantidad, ya que este es el camino original y normal para determinar la debida cantidad a pagar en concepto de caridad obligatoria.*

Si el accionista no tiene manera de saber esta información para realizar el cálculo de la cantidad debida, entonces:

• *Si el accionista no es capaz de saber esa cantidad y su intención de retener las acciones es para beneficiarse por los rendimientos anuales, no para el propósito de comerciar, debería aplicar las reglas de la caridad obligatoria sobre esos rendimientos. El propietario de tales acciones no tiene el requerimiento de pagar caridad obligatoria por los activos de las acciones,*

sólo tiene que hacerlo por los dividendos, lo cual es una tasa de ¼ de 1/10 después de transcurrido un año desde la fecha de la recepción actual de los dividendos, siempre que todas las otras condiciones estén cumplidas y no existan impedimentos" [24].

SE RESUELVE:

Si la compañía adeuda la caridad obligatoria por activos como balances de dinero en efectivo, bienes para comerciar y deudas contraídas por deudores solventes; y el accionista falla en saber de las cuentas de la compañía la parte exacta de caridad obligatoria que corresponde a sus propias acciones, debería hacer las máximas investigaciones posibles y luego pagar la caridad obligatoria por la porción de las propiedades que corresponde a sus acciones. Este es así si la compañía no está afrontando grandes déficits donde sus deudas agoten todos sus activos.

Sin embargo, si la compañía no tiene propiedades responsables de caridad obligatoria, la resolución no. 28 (3/4) aplica a sus acciones de manera que: "el accionista debería pagar la caridad obligatoria sólo sobre las ganancias y no sobre el valor de las acciones".

Pero Allah sabe más.

[24] Resolución no. 120 (3/13) sobre *La Caridad Obligatoria en las Acciones y sus Dividendos*

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, Señor del Universo, que la paz y las bendiciones de Allah sean sobre nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas; con su familia, y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 122 (4/13)

Disminución del Mushárakah a la luz de los Contratos Contemporáneos

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de Conferencias Islámicas, reunido en su 13ª sesión en la cuidad de Kuwait, Estado de Kuwait, del 7 al 12 del mes de Shawwál de 1422 después de la Emigración, concordante con el 22 al 27 de Diciembre del 2001 del calendario gregoriano:

Habiendo examinado los informes de investigación presentados a la Academia sobre *La Disminución del Mushárakah a la luz de los Contratos Contemporáneos;* habiendo escuchado las discusiones de los miembros de la Academia y los expertos en el tema.

SE RESUELVE:

Posponer las deliberaciones y emisiones de una resolución sobre *La Disminución del Mushárakah a la luz de los Contratos Contemporáneos* para una sesión futura, para realizar más investigación y estudio en el tema.

Pero Allah es quien concede el éxito.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, Señor del Universo, que la paz y las bendiciones de Allah sean sobre nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas; con su familia, y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 123 (5/13)

Qirad o Mudárabah Conjunta en Instituciones Financieras (Cuentas de Inversión)

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de Conferencias Islámicas, reunido en su 13ª sesión en la cuidad de Kuwait, Estado de Kuwait, del 7 al 12 del mes de Shawwál de 1422 después de la Emigración, concordante con el 22 al 27 de Diciembre del 2001 del calendario gregoriano:

Habiendo examinado los informes de investigación presentados a la Academia sobre *Qirad o Mudárabah Conjunta en Instituciones Financieras (Cuentas de Inversión);* habiendo escuchado las discusiones de los miembros de la Academia y los expertos en le tema;

SE RESUELVE:

Primero: Definición de *Mudárabah Conjunta*

La *mudárabah conjunta* es una *mudárabah* en la cual varios inversores confían, juntos o sucesivamente, a un persona física o legal la tarea de invertir sus fondos. La persona así encomendada (mudárib), en la mayoría de los casos, es libre de emprender inversiones que considera adecuadas para perseguir los intereses de las partes. Su mandato puede también estar restringido a un área particular de inversión. El proceso implica el permiso explícito o implícito (al mudárib) por los propietarios de los fondos para mezclar sus fondos, y algunas veces el mudárib acuerda que los fondos de los propietarios pueden ser retirados, totalmente o parcialmente, cuando ellos lo necesiten, sujeto a ciertas condiciones.

Segundo: Legitimidad de la Mudárabah Conjunta

La mudárabah conjunta está basada en algo que los juristas han decretado como permisible, que es tener varios fondos propietarios proveyendo capital con participación del mudárib, y tal mudárabah, no está fuera de las formas permitidas de mudárabah siempre que adhiera a los estándares conocidos de la ley islámica acerca de este tipo de asociación comercial, mientras se considere lo que es necesario para los fondos mixtos de manera tal que se mantenga dentro de los requerimientos de la ley islámica.

Tercero: Grupos de la Mudárabah

Los inversores todos (arbáb al-mal), la relación entre ellos, incluyendo al mudárib cuando mezcla sus fondos con los otros fondos, forman parte de un fondo compartido. La parte encomendada en invertir sus fondos es el mudárib, más allá de si es una persona física o legal tal como un banco o una institución financiera, mientras que la relación entre él y los propietarios en los fondos es una mudárabah (qirad) puesto que se le ha confiado tomar las decisiones en la inversión, la gerencia y la organización. Cuando el mudárib asigna a una tercera parte para invertir, entonces tiene lugar una segunda mudárabah entre el primer mudárib y esta tercera parte, en vez de un acto de corretaje entre esta tercera parte y los fondos de los propietarios (propietarios de las cuentas de inversión).

Cuarto: Mezcla de fondos en la Mudárabah Conjunta

Nada impide la mezcla de fondos de diferentes propietarios con los del agente o mudárib, si esto se hace por consenso mutuo explícito o implícito. Adicionalmente, cuando la mudárabah y el arreglo de inversión son llevados a cabo por una persona legal, no habría temor de que los fondos de los propietarios sean perjudicados puesto que las partes respectivas de cada uno en el capital están claramente especificadas, mientras que la mezcla de los fondos tiene la capacidad financiera de expandir las actividades e incrementar las ganancias.

Quinto: Compromiso de la Mudárabah en un Período Específico

En principio, la mudárabah es un contrato que puede ser terminado por cualquiera de sus dos partes. Sin embargo, hay dos casos en los cuales un contrato mudárabah no puede ser disuelto, a saber: (1) Si el mudárib ya ha comenzado su trabajo, la mudárabah se convierte en un compromiso hasta el momento de la liquidación real o legal; (2) cuando el propietario de los fondos o el mudárib se comprometen a no disolver el contrato dentro de un período específico. En este caso, tiene que hacer honor a su promesa de no interrumpir la inversión durante ese período.

Sexto: Estableciendo un Fecha de Vencimiento para la Mudárabah

No hay restricción en la ley islámica para establecer una fecha de vencimiento específica para el mudárabah por mutuo acuerdo entre ambas partes para, que el mudárabah venza sin necesidad de ser terminada por ninguna de las dos partes. Entonces la duración establecida es limitada para restringir la entrada en nuevas transacciones después del límite de tiempo especificado, sin impedir la liquidación de las transacciones en curso.

Séptimo: Distribución de las Ganancias usando el Método Tradicional de Cálculo Numérico en la Mudárabah Conjunta

Es correcto, para el cálculo y la distribución de las ganancias, usar el método de la numeración tradicional, el cual está basado en considerar el capital de cada inversor y su período de estadía en el proyecto. Esto es porque todos los fondos de los inversores han contribuido conjuntamente a la producción de ganancias de acuerdo con sus respectivas cantidades aportadas y períodos. Por eso, el derecho de cada uno de estos propietarios de fondos para una división proporcional de las ganancias acorde a la cantidad respectiva aportada y al período de permanencia es el camino más justo de renumeración para los inversores.

Esto es porque la mera aceptación de los involucrados en tomar parte en el fondo mixto de la mudárabah conjunta indica su consentimiento implícito de perdonar inequidades triviales causadas por la dificultad para contabilizar las proporciones; además por la naturaleza misma de compartir los fondos con un compañero beneficiándose de las ganancias ganadas por los fondos de otros compañeros.

Octavo: Formación de un Comité de Voluntarios para Proteger los Derechos de los Fondos de los Propietarios (Comité de los Accionistas).

Dado que los inversores (los propietarios de los fondos) tienen derechos sobre el mudárib para asegurarse las condiciones declaradas de la inversión, por cuyas razones ellos ingresaron en el fondo compartido de la mudárabah en primer lugar, no hay impedimento alguno en la ley islámica para formar un comité de voluntarios seleccionados de entre ellos para salvaguardar estos derechos y observar la implementación de lo acordado sobre las condiciones del mudárabah, sin interferir en la decisión del mudárib de invertir excepto para ofrecer consejos no vinculantes.

Noveno: Fideicomiso de Inversión

El fideicomiso de inversión en este contexto se refiere a cualquier banco o institución financiera de calificación financiera alta, experiencia y solvencia, encomendada con la recepción de los fondos y los documentos que representan los activos para mantenerlos en su custodia y prevenir que el mudárib disponga de ellos de forma contraria a las condiciones del mudárabah. Tal arreglo de cosas no tiene ninguna restricción en la ley islámica, siempre que esto esté mencionado en los artículos de incorporación o en el prospecto (de la institución y de la mudárabah), de manera tal haya total transparencia para los inversores y siempre que el fideicomiso de inversión no interfiera en las decisiones de inversión tomadas por el mudárib. Su rol permanecerá confinado a la custodia y la verificación de su adherencia de la ley islámica y a los requerimientos técnicos de la inversión.

Décimo: Especificación de la Tasa de Obstáculos para la Ganancia e Incentivo para el Mudárib

Está permitido en la ley islámica establecer una tasa de ganancias esperada y estipular que si se produce un excedente en las ganancias el mudárib tendrá derecho a una parte específica de este incremento. Esto se hará luego de especificar (en el contrato) cada parte de ganancia asignada a cada grupo independientemente de su cantidad.

Undécimo: Identificación del Mudárib en Caso de que el Mudárabah sea Administrado por una Persona Legal (Banco o Institución Financiera)

Cuando una persona legal, tal como un banco o una institución financiera gestiona la mudárabah, esa persona legal es efectivamente el mudárib, independientemente

de cualquier cambio que podría tener lugar en la asamblea general, junta de directores, o la gestión ejecutiva. La relación entre los propietarios de los fondos y el mudárib no se verá afectada por tales cambios, siempre que ellos se conformen con las reglas explícitas que gobiernan la transacción y sobre cuyas bases los fondos mixtos de la mudárabah fueron aceptados por los inversores.

Además, la mudárabah no debería verse afectada por la fusión entre la persona legal que lo gestiona y otra persona legal. Sin embargo, si una rama de la institución que gestiona el mudárabah se vuelve independiente y obtiene su propia personería legal, los propietarios de los fondos tendrán el derecho de salir del mudárabah aún si el período del contrato no ha vencido.

Dado que la institución gestiona el mudárabah a través de sus empleados y trabajadores, debería costear sus gastos y cualquier otro gasto indirecto, porque tales gastos se suponen que están cubiertos por el margen de ganancias destinada para el mudárib. La mudárabah no debería incluir otros gastos que los gastos directos que formen parte de ella. Lo mismo aplica a los gastos de tareas que no son requeridas al mudárib, tal como ayuda solicitada afuera del equipo del mudárib.

Duodécimo: La Garantía en Mudárabah y las Reglas de la Ley Islámica sobre la Garantía del Mudárib.

El mudárib es un fideicomisario, y por lo tanto el no debería dar garantía sobre ninguna pérdida o daño a menos que tal pérdida o daño sea debido a mala conducta o negligencia, lo que incluye la violación de los requerimientos de la ley islámica o de los términos y condiciones del contrato de inversión, los que constituyen la base para entrar en la mudárabah.

Esto es así para los individuos, así como también para la mudárabah de fondos mixtos y no cambia bajo la argumentación de que es similar a un contrato común iyárah, o por estipular o prometer tal garantía en el contrato. Por otra parte, la provisión de una garantía por una tercera parte está permitida, de acuerdo con la resolución no. 30 (4/5) párrafo (9) de la Academia.

Pero Allah sabe más.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, Señor del universo, que la paz y las bendiciones sean sobre nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas; con su familia, y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 124 (6/13)

Seguro Médico y Tarjetas Médicas

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de Conferencias Islámicas, reunido en su 13ava sesión en la ciudad de Kuwait, Estado de Kuwait del 7 al 12 de Shawwál de 1422 después de la Emigración, concordante con el 22 al 27 de Diciembre del 2001 del calendario gregoriano;

Habiendo examinado los informes de investigación presentados a la Academia relativos a *Seguro Médico y Tarjetas Médicas;* habiendo escuchado las discusiones de los miembros y expertos en la materia de la Academia.

SE RESUELVE:

La posposición de las deliberaciones y emisiones de una resolución en *Seguro Médico y Tarjetas Médicas* para una próxima sesión, para una investigación y estudio más profundos de la materia.

Pero Allah sabe más.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, Señor del Universo, que la paz y las bendiciones de Allah sean sobre nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas; con su familia, y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 125 (7/13)

Incidentes en Palestina y Otros Eventos

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de Conferencias Islámicas, reunido en su 13ª sesión en la ciudad de Kuwait, Estado de Kuwait, del 7 al 12 del mes de Shawwál de 1422 después de la Emigración, concordante con el 22 al 27 de Diciembre del 2001 del calendario gregoriano:

Observando la realidad y la comunidad musulmana, y las tendencias de enemistad y agresión contra el Islam y los musulmanes con el objetivo de:

• Distorsionar la imagen del Islam degradando la fe de los musulmanes y sembrando dudas acerca de las normas de la ley islámica.

• Profanar los lugares santos de los musulmanes, ocupar sus territorios, derramar su sangre, apoderarse de la riqueza de sus países y dañar sus economías.

Es incumbencia de los eruditos de la Academia la responsabilidad de clarificar a los musulmanes acerca de las normas de la ley islámica que están relacionadas a sus asuntos.

Ellos no deberían retener la palabra de verdad que llegaron a conocer y deberían exponerla al público, porque Allah (alabado sea), ha tomado el compromiso de los expertos de no encubrir sus conocimientos, y amonestó a cualquiera que intente hacerlo diciendo:

"*¡Oh! ¿Quién es más injusto que aquellos que encubren el testimonio que conocieron de Allah (alabado sea)? Pero Allah (alabado sea) no desconoce lo que han hecho…*" (al-Báqarah, 140).

Muchos rabinos del pasado fueron maldecidos por Allah (alabado sea) porque encubrieron lo que les había sido enseñado. En este aspecto, Allah (alabado sea) dijo:

"Aquellos que encubran los signos claros que hemos enviado con nuestra guía luego de que lo hemos clarificado para la gente en el Libro, obtendrán la maldición de Allah (alabado sea), y de quienes tienen derecho a maldecir…" (al-Báqarah, 159).

Las normas dadas en este versículo están en términos generales para incluir a todos aquellos que encubran el conocimiento que deberían exponer. El Profeta (que la paz y las bendiciones de Allah sean con él) dijo: *"Cualquiera que adquiera conocimiento y lo encubra vendrá en el Día del Juicio con un bozal de fuego sobre la boca"* (Registrado por Ibn Máyah).

Consideramos entonces que tal declaración no debería demorarse cuando sea el momento de hacerla pues está entre los temas más acuciantes para la comunidad musulmana, siendo el tema de Palestina y otros eventos similares de colonialismo en países musulmanes;

SE RESUELVE:

Primero: La tierra de Palestina es la tierra de la mezquita Al-Áqsa (la primera de las dos direcciones hacia las cuales se orientaron alguna vez los musulmanes a rezar, y la tercera mezquita más sagrada del Islam), la cual los musulmanes son alentados a visitar para rezar. Esta es la tierra desde la cual el Profeta Muhámmad (que la paz y las bendiciones de Allah sean con él), comenzó su Viaje Nocturno hacia los Cielos (Isráʾ wa Miʿrách), es la cuna de los profetas anteriores y una tierra venerada por los musulmanes.

Por eso todos los musulmanes deberíamos apoyar la causa palestina tanto como podamos y proteger el derecho de sus habitantes, aún en contra de los esfuerzos que otros hacen por engañarlos y convencerlos de que se rindan y abandonen sus tierras.

La justicia siempre prevalecerá a causa de quienes tienen legítimo derecho, y actuará en contra de aquellos que sirven y alientan la opresión.

Los juristas de la comunidad musulmana han declarado unánimemente no permitir la estadía de un enemigo extorsionador en ninguna parte de los territorios

musulmanes, ya que hacer eso alentaría a más agresiones. En el Islam, quienes enfrentan tal agresión deben pelear contra sus opresores hasta que sean expulsados de sus tierras.

Segundo: Por lo tanto, el deber de los gobiernos y los habitantes de los países musulmanes es extremar esfuerzos para devolver su tierra a los habitantes desalojados de Palestina, su legítimo pueblo, y preservar la mezquita Al-Aqsa de ser profanada por los sionistas usurpadores, que han continuado mostrando nada más que odio y hostilidad hacia el Islam y los musulmanes y se han vuelto ahora poderosos y arrogantes.

Tercero: Es una obligación para todos los musulmanes no escatimar esfuerzos y brindar apoyo económico y moral, de acuerdo a sus posibilidades individuales, a la gente de Palestina, de manera que puedan defender su tierra, preservar sus lugares sagrados, resistir la arrogancia de los sionistas y detener el derramamiento de sangre de gente inocente, incluyendo mujeres y niños, quienes han visto destruidas sus casas y enfrentan un régimen despiadado que usa sus más letales arsenales de guerra, tales como misiles, tanques de guerra, helicópteros y aviones militares contra población civil o escasamente armada, además de enfrentar una guerra económica caracterizada por bloqueos comerciales, dragado de sus tierra agrícolas mediante el arrancando árboles y plantaciones, e impidiendo la entrega de suministros como comida y medicinas a los territorios palestinos bloqueados.

Apoyar al pueblo palestino es la tarea de toda la comunidad musulmana en su conjunto, incluyendo a los gobiernos de los países musulmanes y al pueblo musulmán. Los musulmanes estamos codo a codo apoyándonos entre nosotros y enfrentando al enemigo tal como los ladrillos de un muro sólido, que se apoyan los unos en los otros.

Cuarto: Los gobiernos de los países musulmanes deben también realizar esfuerzos a través de las organizaciones internacionales y de cada foro político y económico, para detener la asistencia política y militar que el enemigo recibe desde el exterior.

Quinto: El pueblo palestino tiene todo el derecho a establecer su Estado independiente y ejercer soberanía sobre todas sus tierras, incluyendo Jerusalén (al-Quds) como su ciudad capital. Ellos tienen derecho a defenderse a sí mismos contra el enemigo usando todos los medios legítimos de resistencia. Esto es, de hecho, un gran honor y un logro inconmensurable para un musulmán: vencer o convertirse en mártir de una causa justa sirviendo a Allah, alabado sea.

RECOMENDACIONES de la Academia a la Comunidad Musulmana

Primero: Compromiso hacia la Fe y la Ley Islámicas

La causa subyacente de las penurias internas y externas, las crisis y las guerras que la comunidad musulmana está enfrentado en la actualidad es la falta de observación de la fe y la ley islámicas que constituyen la quintaesencia del Mensaje y de la guía de Allah (alabado sea), quién dijo:

"*Pero quien sea que rechace mi mensaje, para él en verdad hay una vida menguada*" (Ta ha, 124).

Un largo período de no observación de la ley islámica da como resultado un ensanchamiento de la distancia entre los gobiernos y sus pueblos y en incrementar las tendencias hacia las interpretaciones idiosincrásicas, las desviaciones individuales y grupales del pensamiento y del comportamiento.

La Academia reitera las recomendaciones adoptadas en su 7ª sesión en la cual exhorta a los gobiernos de los países musulmanes a defender y fortalecer la fe islámica, allanar el camino para el fortalecimiento de los musulmanes y advertir contra cualquier acto que podría conducir a la violación de su religión o sembrar dudas acerca de sus fuentes, poner en peligro la unidad general de los musulmanes o erigir divisiones y conflictos entre ellos.

La Academia también reitera su llamado a los gobiernos de los países musulmanes a "buscar la aplicación de la ley islámica y usarla como una guía para desarrollar políticas internas y externas".

Segundo: Dar apoyo a los Musulmanes

Donde quiera que estén, los musulmanes son una sola nación, unidos por su fe en la unidad absoluta de Allah (alabado sea), por la ley islámica y por una misma dirección en sus oraciones. Como el Profeta (que la paz y las bendiciones de Allah sean con él) dijo: "*Los musulmanes son como un solo cuerpo, cuando una parte está enferma, el cuerpo entero siente dolor*". Por lo tanto, es tarea de cada musulmán apoyar a los otros musulmanes, donde sea que estén, cuando se enfrenten a la agresión, la

expropiación de sus tierras o algún otro tipo de calamidad. Con respecto a esto, Allah (alabado sea) dijo:

"Los creyentes, hombres y mujeres, son protectores uno de los otros: encomiendan lo que es justo y prohíben lo que está mal" (Al-Tawbah, 71).

El Profeta (que la paz y las bendiciones de Allah sean con él) también dijo: *"El musulmán es hermano del musulmán, no lo oprime ni lo entrega (al enemigo), y cuando un musulmán atiende la necesidad de su hermano tendrá su propia necesidad atendida por Allah (alabado sea), y cuando alivie la agonía de su hermano musulmán Allah (alabado sea) va a aliviar una de sus agonías en el Día de la Resurrección"* (Sahih Muslim, 1830).

El apoyo puede ser personal, financiero, moral o político, dependiendo de la habilidad, la situación circundante y las circunstancias cambiantes.

Más aún, la Academia reitera la recomendación de su 7ª sesión en la cual se urgió *"…a los países árabes y musulmanes a apoyar a los musulmanes que están enfrentando persecuciones en varias partes del planeta y usar todos los medios posibles para defender sus causas y alejarlos de los asaltos que están sufriendo"*.

Tercero: Prohibición de la Agresión en el Islam

El Islam prohíbe estrictamente la agresión injustificada, como realizar actos de terrorismo que afecten a gente inocente, cuya vida debe ser protegida. Cualquier agresión de este tipo está prohibida.

El entrenamiento y preparación fuerzas para intimidar y combatir a un enemigo declarado es un requerimiento de la ley islámica para los musulmanes, como ha indicado Allah (alabado sea), Quien dijo: *"…contra ellos preparen sus fuerzas a la máxima potencia, incluyendo los corceles de guerra, para golpear con terror en los corazones de los enemigos de Allah (alabado sea) que son vuestros sus enemigos…"* (Al-Anfál, 60).

Cuando una persona resiste con todos sus medios y fuerzas a aquellos que han invadido su tierra y ocupado su país, no hay duda que su defensa es legítima. Esta es precisamente la situación del pueblo palestino cuando resiste la ocupación de los sionistas, quienes se apoderaron de sus tierras y violaron todos sus derechos humanos.

Es lamentable tener que señalar que algunas de las grandes potencias usan un doble estándar cuando tratan con el tema palestino: consideran al nativo y legítimo habitante de una tierra, quien defiende su vida y su propiedad, como un terrorista, mientras que al agresivo invasor que viola todos los derechos humanos y usa las armas más poderosas de destrucción para derramar su sangre inocente en contra de todas las leyes internacionales y tradiciones locales, como un habitante que sólo se defiende.

Y todavía deben soportar una de las formas más amargas de opresión y terrorismo psicológico, que es la asociación permanente de su religión con el terrorismo. Por el contrario, en realidad, el Islam es la religión de la justicia y la moderación. También es otra forma de opresión y terrorismo continuar combatiendo organizaciones de caridad e instituciones financieras bajo el pretexto de la lucha contra el terrorismo, sin la menor prueba de que ello.

Cuarto: Ética Islámica

El mundo de hoy necesita la dirección de la ética islámica tanto en la paz como en la guerra para disfrutar de la justicia que subyace en la existencia de los cielos y la Tierra, para derrotar la opresión, la arrogancia y la depravación que prevalece en el mundo de hoy. En realidad, la razón subyacente de las rebeliones es la división artificial del mundo en clases, y la monopolización ilegítima que los países ricos hacen sobre la energía y la riqueza, y contra el conocimiento que Allah (alabado sea) ha celebrado en Sus Libros Sagrados y ha enviado a sus mensajeros para difundirlo entre toda la humanidad de manera que puedan defender el derecho y la justicia. Allah (alabado sea) dijo: "*Enviamos nuestros apóstoles con signos claros y enviamos con ellos el Libro y la distinción (entre lo bueno y lo malo) para que los hombres puedan destacarse en la justicia*" (Al-Hadíd, 25).

Quinto: Conclusiones

La Academia expresa su aprecio por el importante discurso comprensivo de H. E. que la Secretaría General de la Organización de Conferencias Islámicas entregó a su nombre a través de la Secretaría de Asistencia General de Asuntos Políticos y Minorías Musulmanas, en el cual decía:

"Su respetuosa sesión está siendo sostenida en circunstancias muy críticas y sensibles, en las cuales el desafío a nuestra existencia ha escalado a un nivel sin

precedentes. La agresión que hoy enfrentamos es una amenaza que pone en peligro nuestro destino y nos rodea con sombrías realidades, y por lo tanto nosotros, el gobierno y el pueblo deberíamos estar presentes en una misma línea, con la firme voluntad de defender nuestros lugares sagrados y nuestra herencia religiosa y cultural.

Ustedes pueden ver fácilmente el descaro y la fanfarronería del enemigo sionista y la gravedad de su impulso demente de agresión. Este enemigo empuja a la región entera al borde de la destrucción por continuar su guerra genocida contra el valiente pueblo palestino, dependiendo en toda su arrogancia egoísta del apoyo militar, económico y político ciego e incondicional que viene de fuentes externas.

Además de Palestina, una intensa guerra con objetivos oscuros también ha estallado en la tierra musulmana de Afganistán para exacerbar el sufrimiento de los ancianos, los niños y las mujeres que no tienen ofensas por las cuales ser castigados.

Por lo tanto, la preservación de la identidad islámica contra factores externos derivados de desarrollos políticos internacionales está en el corazón de los trabajos intelectuales especializados que ustedes realizan, y que tienen un rol catalizador en la formación de la opinión pública musulmana, la consolidación del pensamiento crítico y la profundización del sentimiento de pertenencia a la civilización islámica, la cual nunca puede ser derrotada, no importa cuan violenta la agresión pueda ser.

Proveer una guía ideológica e intelectual para hombres y mujeres es un tema central que precede a todos los otros temas de interés, debido a su relación cercana con el destino de la comunidad islámica. Tal guía merece tener la debida consideración y ser expresada en la forma más seria, realizando los esfuerzos productivos necesarios para establecer los fundamentos del renacimiento de la civilización de los musulmanes".

Pero Allah es Quien concede el éxito.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,
EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, Señor del Universo, que la paz y las bendiciones de Allah sean sobre nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas; con su familia, y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 126 (8/13)

Derechos Humanos en el Islam

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de Conferencias Islámicas, reunido en su 13ª sesión en la Ciudad de Kuwait, Estado de Kuwait, del 7 al 12 del mes de Shawwál de 1422 después de la Emigración, concordante con el 22 al 27 de Diciembre del 2001 del calendario gregoriano:

Los musulmanes sostenemos la convicción de que la dignidad ha sido otorgada a los seres humanos por Allah, El Creador (alabado sea), para formar la base de los derechos y deberes de los seres humanos. Junto con la dignidad, Allah (alabado sea) nos ha impuesto algunas obligaciones que debemos observar hacia Allah nuestro Señor, hacia nosotros mismos, hacia nuestros hermanos, hacia los demás seres vivos y el medio ambiente circundante.

Una mirada profunda, razonable e imparcial sobre la ley islámica es suficiente cerciorarse de su idoneidad para las sociedades y su consistencia con la naturaleza humana, así como también hacia el universo. Es por eso que el Islam es conocido como "la religión natural". Esto ha sido indicado por Allah (alabado sea), diciendo: *"Vuelve tu rostro firmemente hacia la fe, pues es la naturaleza con que Allah ha creado a la humanidad"*. (Al-Rúm, 30).

Los derechos humanos en el Islam han sido otorgados por Allah (alabado sea) para honrar a la humanidad, y los seres humanos estamos obligados a respetarlos y observarlos, tal como se ha resaltado en los textos que sirven de fuente a la ley islámica.

Consecuentes con la unanimidad de la comunidad musulmana acerca de que la ley islámica es adecuada para todos los tiempos y lugares, y en el derecho de las

naciones a desarrollar y sostener sus propias características distintivas, culturales y religiosas y a elegir sus normas y sistemas legislativos, la Academia confirma lo obrado en la Declaración de El Cairo sobre Derechos Humanos en el Islam, emitida por los ministros extranjeros de los países musulmanes, el 14 del mes de Muhárram de 1411 después de la Emigración, concordante con el 5 de Agosto de 1999 del calendario gregoriano, y las recomendaciones del Seminario sobre Derechos Humanos llevado a cabo por la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica en Jeddah, del 8 al 10 del mes de Muhárram de 1417 después de la Emigración, concordante con el 25 al 27 de Mayo de 1996 del calendario gregoriano.

Los musulmanes, por su propia voluntad inequívoca, se han comprometido con el sistema de vida islámico y sus leyes sobre las relaciones interpersonales, los relacionados con la mujer, las relaciones familiares, y tantos otros aspectos sociales y económicos de la vida humana, lo que concuerda con la Declaración Universal de los Derechos Humanos emitida en 1984 por La Asamblea General de las Naciones Unidas en numerosos e importantes aspectos, especialmente el contenido general y los objetivos, mientras que difiere en algunos detalles y aspectos menores, especialmente con la ética del Islam y su sistema social.

Considerando que la ley islámica ha decretado sus reglas para la preservación y el logro de sus objetivos éticos, de los cuales los más importantes están relacionados con los cinco derechos humanos fundamentales, a saber: el derecho a la vida, a la libertad de culto, a la propiedad, a proteger su mente y honor, y a la familia.

Además, para proteger a la sociedad contra la violación de estos cinco derechos fundamentales, la ley islámica (como todos los otros sistemas legales de cualquier lugar y tiempo), establecen medidas preventivas y restrictivas. Muchas organizaciones internacionales y conferencias han reconocido la efectividad de la ley islámica en manejar y evitar muchos problemas, lo que debería invitar a todas las personas racionales a considerarla seriamente.

Considerando que el Estatuto de las Naciones Unidas prevé para cada Estado el derecho a difundir su autoridad soberana en sus fronteras geográficas y prevenir que otros interfieran en sus asuntos internos y que sus leyes soberanas sean suplantadas por leyes extranjeras;

SE RESUELVE:

Primero: Las diversas organizaciones que se preocupan por derechos humanos, a pesar de sus estatutos y regulaciones, deben abstenerse de interferir en aquellos aspectos de la vida de los musulmanes que son gobernados por la ley islámica. Tales organizaciones no tienen derecho a imponer sus regulaciones a los musulmanes o considerarlos culpables por no observar las normas que sus propios países no adoptan. La Academia confirma que las legislaciones internas de los Estados soberanos no deberían estar sujetas a las regulaciones y convenciones extranjeras.

Segundo: La Academia decidió establecer un centro para monitorear los derechos humanos y comenzar los arreglos necesarios para eso, incluyendo la preparación del estatuto de dicho centro;

RECOMENDACIONES:

Primero: La Academia exhorta a los Estados y a las organizaciones internacionales y de derechos humanos a respetar estos derechos de las minorías musulmanas en las diversas partes del mundo, a tratarlas con justicia especialmente en estos tiempos conflictivos, para poder mantener el cumplimiento efectivo de los derechos de todas las personas.

Segundo: La Academia expresa su disposición para coordinar con juristas, instituciones académicas, organizaciones internacionales, foros oficiales y no oficiales, y cualquier otro organismo concerniente de donde sea, para sentarse juntos, explorar e intercambiar puntos de vista de manera cordial y mejorar la cooperación y el entendimiento mutuo en las áreas de derechos humanos; para mantener la paz, la justicia, la tolerancia, la prosperidad y una noble vida para todos, y erradicar las malas conductas al respecto. Permitir que nuestro lema sean las sagradas palabras de Allah (alabado sea): "*Allah ordena la justicia, hacer el bien y ayudar a la familia; pero prohíbe la obscenidad, la mala conducta y la opresión. Así los exhorta para que reflexionen*". (Al-Nahl, 90); y lo que el Profeta (que la paz y las bendiciones de Allah sean con él) declaró en su peregrinación de despedida en La Meca cuando dijo: "Verdaderamente, vuestra sangre, vuestras propiedades y vuestro honor son sagrado e inviolables, tal como sagrados e inviolables son este día, este mes y esta ciudad".

Pero Allah es Quien concede el éxito.

Resoluciones y recomendaciones de la 14ª Sesión del Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica

DOHA

QATAR

7 al 13 de Dhul Qi'dah del 1423

11 al 16 de enero de 2003

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, Señor del Universo, que la paz y las bendiciones de Allah sean sobre nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas; con su familia, y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 127 (1/14)

Cupones de Concursos

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de Conferencias Islámicas, reunido en su 14ª sesión en Doha, Estado de Qátar, del 7 al 13 del mes de Dul Qá'idah de 1423 después de la Emigración, concordante con el 11 al 16 de Enero del 2003 del calendario gregoriano:

Habiendo examinado los informes de investigación presentados a la Academia sobre los *Cupones de Concursos*; y habiendo escuchado las discusiones sobre el tema;

SE RESUELVE:

Primero: Definición de un Concurso

Un concurso es una competencia entre dos o más personas para realizar o ejecutar una tarea, con un premio para el ganador o sin él.

Segundo: Permisibilidad de un Concurso

1. Un concurso sin premio está permitido en todos los casos en que no impliquen la realización de algo prohibido por la ley islámica o conduzca a omitir un deber.
2. Un concurso con premio está permitido sujeto a los siguientes criterios:

a. Los objetivos, los medios y las áreas del concurso deben ser permisibles.
b. El premio no debería obtenerse de los recursos de los concursantes.
c. El fin del concurso debería ser aceptable en la ley islámica.

d. No debería conducir a saltearse un deber de la ley islámica o cometer una acción prohibida.

Tercero: Los cupones de concursos en los cuales parte o la totalidad de las ganancias son usadas para el premio, no están permitidos de acuerdo a la ley islámica porque son un tipo de juego de apuestas.

Cuarto: Apostar entre dos o más partes sobre el resultado material o inmaterial ejecutado por otros está prohibido en base a los textos del Sagrado Corán y la Tradición Profética, los cuales prohíben los juegos de apuestas.

Quinto: El pago por llamadas de teléfono para participar en concursos está prohibido si la cantidad pagada o parte de esta es usada en los premios; esto está en la prohibición de la apropiación ilegal del dinero de la gente.

Sexto: Es permisible para quien ofrece los premios obtener un beneficio de sus mercancías promocionadas a través de concursos sin obtener ninguna ganancia financiera (del concurso) siempre que ninguna parte del fondo de los premios provenga de los concursantes y que la promoción no involucre estafa o engaño a los consumidores.

Séptimo: Aumentar y disminuir la cantidad del premio por sucesivas ganancias y pérdidas no está permitido por la ley islámica.

Octavo: Las tarjetas de hoteles, compañías aéreas y otras instituciones, las cuales dan derecho a sus titulares a puntos que conducen a beneficios aceptables por la ley islámica son permitidas cuando son dadas sin cargos. Si sin embargo, tales tarjetas son dadas contra tarifas, se trasforman en no permitidas por involucrar incertidumbre.

RECOMENDACIONES:

La Academia aconseja a todos los musulmanes buscar lo que está permitido en todas sus relaciones, tratos y actividades y mantenerse lejos de la extravagancia y los derroches.

Pero Allah sabe más.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, Señor del Universo, que la paz y las bendiciones de Allah sean sobre nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas; con su familia, y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 128 (2/14)

Derechos Humanos y Violencia Internacional

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de Conferencias Islámicas, reunido en su 14ª sesión en Doha, Estado de Qátar, del 7 al 13 del mes de Dul Qá'dah de 1423 después de la Emigración, concordante con el 11 al 16 de Enero del 2003 del calendario gregoriano:

Habiendo examinado los informes de investigación presentados en la Academia sobre *Derechos Humanos y Violencia Internacional, y* habiendo escuchado a las discusiones sobre el tema;

SE RESUELVE:

1. El Islam confiere honor al individuo como ser humano y se ocupa de confirmar y proteger sus derechos y dignidad. La jurisprudencia islámica es la primera jurisprudencia en el mundo en presentar un corpus completo y coherente de legislación local e internacional sobre las relaciones humanas en tiempos de paz y de guerra.

2. El terrorismo refiere a la agresión o la amenaza física o psicológica inflingida ilegalmente por un individuo, por un grupo de personas o por un Estado contra la vida, la dignidad, la mente o la propiedad de una o más personas en cualquier forma y sin derecho alguno que le asista, y es una forma de corrupción en la Tierra.

3. La Academia afirma que el esfuerzo por el avance del bien, la defensa de la fe y la protección de la patria no califica ni puede ser calificado como terrorismo, sino actos de legítima defensa de los derechos fundamentales. Por eso es el derecho de las naciones que no reciben ayuda contra la ocupación que sufren de recurrir a cada medio lícito posible para reconquistar su libertad.

4. Debería resaltarse que los conceptos como yihad, terrorismo y violencia, que son ahora ampliamente usados en los medios de comunicación, son todos términos muy específicos y ninguno de ellos debería ser usado fuera de su contexto apropiado.

5. Con respecto a la posición de la ley islámica sobre el acto de enfrentarse al enemigo en operaciones militares riesgosas o suicidas que acabarán en el martirio, el Consejo resolvió posponer el tema a una sesión futura para ser investigado por separado.

RECOMENDACIONES:

1. Preparar un código islámico escrito sobre ley internacional, similar a los códigos legales familiares, y traducirlo a la mayoría de las lenguas. Este código islámico debería estar disponible en las bibliotecas universitarias y en las bibliotecas de las instituciones de las Naciones Unidas. Esto es mucho mejor que repetir que el Islam no tiene nada que ver con el terrorismo y más adecuado para reflejar el claro punto de vista del Islam hacia los no musulmanes.

2. Establecer un comité de eruditos para preparar un capítulo que exponga claramente el punto de vista islámico en las relaciones con los no musulmanes. Este capítulo también debería ser traducido a la mayoría de las lenguas y publicado a través de diferentes medios de comunicación. Este es el camino para refutar las acusaciones falsas y mostrar la esencia del Islam a los no musulmanes.

Pero Allah sabe más.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, Señor del Universo, que la paz y las bendiciones de Allah sean sobre nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas; con su familia, y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 129 (3-14)

Contratos de Manufactura y Construcción: Esencia, Caracterización y Formas

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de Conferencias Islámicas, reunido en su 14ª sesión en Doha, Estado de Qátar, del 7 al 13 del mes de Dul Qá'idah de 1423 después de la Emigración, concordante con el 11 al 16 de Enero del 2003 del calendario gregoriano:

Habiendo examinado los informes de investigación presentados a la Academia sobre *Contratos de Manufactura y Construcción: Esencia, Caracterización y Formas;* habiendo escuchado a las discusiones sobre el tema, habiendo considerado las pruebas legales, los principios y los objetivos primordiales de la ley islámica y la necesidad de preservar los intereses públicos en los contratos y las transacciones; habiendo reconocido la importancia de los contratos de manufactura y su importante rol en estimular la industria y desarrollar oportunidades para las finanzas musulmanas y en fomentar las economías de nuestros países;

SE RESUELVE:

1. Un contrato de manufactura es un contrato de acuerdo al cual una parte se compromete a manufacturar algo o realizar una tarea por un monto específico que la otra parte se compromete a pagar. Es un contrato permisible si el fabricante puede proveer tanto el trabajo como la materia prima (y en este caso, el contrato es llamado por los juristas, "contrato de manufactura" [istisná]), o si el fabricante puede proveer sólo el trabajo, entonces se conoce como 'iyára' de acuerdo a los juristas.

2. Cuando el fabricante provee la materia prima y el trabajo, el contrato queda sometido a la resolución no. 5 (3/7) de la Academia sobre contratos de manufactura (ɨstisná).

3. Cuando el fabricante provee sólo el trabajo, la remuneración debería estar predeterminada.

4. El acuerdo en la determinación del precio puede ser hecho de cualquiera de las siguientes maneras:

a. El acuerdo de un precio total basado en los documentos ofrecidos, diseños y especificaciones entregadas.

b. El acuerdo en el precio por una unidad estándar específica con diseños y bocetos consensuados para aplicar la cantidad.

c. El acuerdo para determinar el precio basado en el costo actual más un porcentaje definido como ganancia. En este caso, el fabricante/contratista debería presentar cuentas detalladas y listas que claramente tabulen su costo actual de acuerdo a especificaciones, de manera tal que estos puedan ser usados para calcular el valor del contrato más el porcentaje de la ganancia.

5. Un contrato de manufactura puede incluir una cláusula de penalización para hacer cumplir la realización de lo que ha sido acordado, excepto en el caso de fuerza mayor.

Con respecto a esto, se debe aplicar la resolución no. 109 (3/12) de la Academia sobre la *Cláusula de Penalización*.

6. Está permitido en los contratos de manufactura posponer el pago del precio del contrato o hacerlo pagable en cuotas con vencimientos predeterminados o de acuerdo a las fases de rendimiento de fechas.

7. Está permitido acordar enmiendas o agregados al contrato.

8. Si el fabricante hizo enmiendas o agregados con el permiso del propietario, pero sin un acuerdo mutuo de un pago adicional, el fabricante tiene derecho a una compensación basada en trabajos similares.

9. Si el fabricante hizo enmiendas o agregados sin el permiso del propietario, el primero no está autorizado a pedir un pago adicional o una compensación por tales arreglos o agregados.

10. El fabricante debería ser confiable para indemnizar en caso de infracción, negligencia o incumplimiento del contrato de su parte y por los defectos y errores que él cause. Sin embargo, el fabricante no debería ser considerado responsable por lo que el propietario ha causado o lo que ha surgido como consecuencia resultante de una fuerza mayor.

11. Si el propietario puso una condición sobre que el fabricante debería realizar el trabajo personalmente, este último no debería asignar el trabajo a un subcontratista.

12. Si el propietario no puso una condición sobre que el trabajo debería ser hecho personalmente por el fabricante, entonces este último puede asignar el trabajo a un subcontratista a menos que se suponga que el trabajo sea hecho por el fabricante, debido a los méritos particulares que normalmente difieren de un trabajador a otro.

13. El fabricante es responsable del trabajo de sus subcontratistas, y su responsabilidad hacia el propietario permanece válida por las estipulaciones del contrato.

14. No es aceptable estipular en los contratos de fabricación una condición que exima al fabricante de responsabilidad.

15. Está permitido estipular responsabilidad por un período específico.

16. No es aceptable estipular en los contratos de fabricación una eximición en la responsabilidad por los defectos durante el período de garantía indicado en el contrato.

RECOMENDACIÓN:

Llevar a cabo estudios especiales de algunas otras formas de contratos de fabricación tal como contratos BOT (Construir, Operar y Transferir).

Pero Allah sabe más.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, Señor del Universo, que la paz y las bendiciones de Allah sean sobre nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas; con su familia, y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 130 (4/14)

Reglas de la Ley Islámica sobre las Compañías Modernas: Propiedades y Otras Compañías

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de Conferencias Islámicas, reunido en su 14ª sesión en Doha, Estado de Qátar, del 7 al 13 del mes de Dul Qá'idah de 1423 después de la Emigración, concordante con el 11 al 16 de Enero del 2003 del calendario gregoriano:

Habiendo examinado los informes de investigación presentados a la Academia sobre *Reglas de la Ley Islámica sobre las Compañías Modernas: Propiedades y Otras Compañías,* habiendo escuchado a las discusiones sobre el tema;

SE RESUELVE:

Primero: Definición de Compañías Modernas

1. Compañías Asociadas en Capital

Son compañías que dependen en su establecimiento y formación de los fondos de los socios, a pesar de la personería independiente de cada uno de ellos. Este tipo de compañías, las cuales tienen acciones comerciales, incluyen las siguientes:

A. Sociedad por Acciones: una compañía con su capital dividido en acciones negociables iguales, y la responsabilidad de cada socio está limitada a su acción en el capital.

B. Sociedad Limitada por Acciones: una compañía con su capital en la forma de acciones comerciables, y sus socios están divididos en dos tipos: (1) Socios unidos que tienen total responsabilidad hacia las deudas de la compañía, y (2) Socios limitados cuya responsabilidad está limitada hacia sus acciones respectivas en el capital.

C. Compañía de Responsabilidad Limitada: una compañía con su capital en manos de un número limitado de socios (el número varía bajo las diferentes leyes), donde cada uno tiene una responsabilidad proporcional a su acción en el capital. Las acciones de este tipo de compañía son no comerciables.

2. Compañías de Asociación Personal

Son compañías que están establecidas sobre la base de las personas que la forman, es decir, con una consideración especial hacia los integrantes que se conocen todos entre sí y confían los unos en los otros.

Este tipo de compañía incluye las siguientes:

a. Sociedad de Responsabilidad Conjunta: una compañía establecida entre dos o más personas para propósitos comerciales. Los socios comparten la contribución del capital y asumen, personalmente, la responsabilidad conjunta hacia los deudores de la compañía aún con sus propiedades personales. Este tipo de compañía está basada en el conocimiento personal entre los socios.

b. Compañía de Sociedad Limitada: una compañía formada entre un socio conjunto o más, y un socio inactivo o más. Los socios conjuntos asumen la responsabilidad hacia los deudores de la compañía, y los socios inactivos, conocidos como socios limitados, quedan afuera de la administración; la responsabilidad última es limitada a sus respectivas acciones en el capital.

c. Compañía de Sociedad Particular: es una compañía oculta sin personalidad legal y está formada entre dos personas o más, teniendo cada una acción bien definida en el capital. Los socios acuerdan compartir las ganancias y las pérdidas resultantes de las transacciones comerciales que ellos realizan conjuntamente o a nombre de uno de ellos. Cuando un socio realiza un negocio en nombre de los otros, su responsabilidad hacia los deudores permanece limitada a su persona, y los otros socios no poseen responsabilidad hacia los deudores.

3. Sociedad Tenedora de Acciones (Holding)

Una compañía que posee reservas o acciones en otros capitales de compañías independientes en una proporción que le permita dominar su gerencia y controlar sus planes de negocios.

4. Compañía Multinacional

Una compañía que comprende un grupo de compañías subsidiarias y tiene un centro principal ubicado en un país, mientras que sus sucursales están ubicadas en diferentes países, usualmente acarreando sus nacionalidades respectivas. El centro principal de la compañía multinacional y sus sucursales están unidos a través de estrategias extensivas de negocios que apuntan a lograr objetivos específicos de inversión.

Segundo: En principio, las compañías son permisibles siempre y cuando no realicen actividades prohibidas por la ley islámica. Sin embargo, si la principal línea de negocios está prohibida, tal como los bancos basados en la usura o las compañías que entera o parcialmente tratan con cosas prohibidas tales como narcóticos, pornografía o cerdos, entonces son compañías prohibidas, y está prohibido poseer o comerciar sus acciones. Además, las actividades de las compañías deberían también estar libres de incertidumbre u ocultamientos que podrían conducir a disputas que causen que los acuerdos establecidos por la compañía sean considerados nulos y sin efecto desde la perspectiva de la ley islámica.

Tercero: Está prohibido para la compañía emitir acciones de preferencia o bonos.

Cuarto: En caso de pérdida de capital, cada socio debería afrontarla de manera proporcional a sus acciones en el capital.

Quinto: El accionista posee en la compañía una acción compartida sobre sus activos en proporción a su capital y permanece como el propietario de esa acción hasta que el título de propiedad pase a alguien más a través de una salida o alguna otra forma de transferir la titularidad.

Sexto: En cuanto a la recaudación de la caridad obligatoria sobre las acciones de la compañía, en casos de grupos de compañías y compañías multinacionales, referirse a la resolución no. 28 (3/4) de la 4ª sesión y la resolución no. 121 (3/13) de la 13ª sesión de la Academia.

Pero Allah sabe más.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, Señor del Universo, que la paz y las bendiciones de Allah sean sobre nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas; con su familia, y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 131 (5/14)

Responsabilidad de los Conductores de Transporte Público en Caso de Homicidio Accidental y la Multiplicidad de la Expiación

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de Conferencias Islámicas, reunido en su 14ª sesión en Doha, Estado de Qátar, del 7 al 13 del mes de Dul Qá'idah de 1423 después de la Emigración, concordante con el 11 al 16 de Enero del 2003 del calendario gregoriano:

Habiendo examinado los informes de investigación presentados a la Academia sobre la *Responsabilidad de los Conductores de Transporte Público en Caso de Homicidio Accidental y la Multiplicidad de la Expiación, y* habiendo escuchado a las discusiones sobre el tema;

SE RESUELVE:

La posposición del tema para realizar investigaciones independientes en los siguientes temas de la ley islámica:

3. Reclamos de expiación (Kaffarah) múltiple en casos de múltiples homicidios accidentales.
4. Los acuerdos alternativos en ausencia de indemnización colectiva financiera o por incapacidad para afrontar la indemnización.
5. Privar de su herencia a un perpetrador de homicidio accidental.

Pero Allah sabe más.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, Señor del Universo, que la paz y las bendiciones de Allah sean sobre nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas; con su familia, y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 132 (6/14)

Contratos de Adhesión

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de Conferencias Islámicas, reunido en su 14ª sesión en Doha, Estado de Qatar, del 7 al 13 del mes de Dul Qá'idah de 1423 después de la Emigración, concordante con el 11 al 16 de Enero del 2003 del calendario gregoriano:

Habiendo examinado los informes de investigación presentados a la Academia sobre *Contratos de Adhesión*, habiendo escuchado a las discusiones en el tema.

SE RESUELVE:

1. Un Contrato de Adhesión es un término legal occidental reciente creado para los acuerdos caracterizados por los siguientes términos y condiciones:

a. El contrato se refiere a los servicios básicos que toda la gente necesita y sin los cuales no puede vivir o desarrollarse, como el agua, la electricidad, el gas, el teléfono, los servicios de correo, el transporte público, etc.

b. El proveedor de tales bienes o servicios tiene estado de monopolio real o legal en su provisión, o al menos controla su provisión hasta un punto que hace que la competencia sea muy restringida.

c. Sólo el proveedor tiene control exclusivo sobre los términos detallados y las condiciones del contrato, sin dejar lugar a la otra parte para negociar, quitar o enmendar alguna cláusula.

d. La oferta (el suministro) está unificado y continuamente abierto a todo el público con los mismos términos y condiciones.

2. El Contrato de Adhesión está concluido por el encuentro del oferente y la aceptación, lo cual se espera en cualquier caso que sea indicativo del consentimiento mutuo de las dos partes y de su conformidad en llevar el contrato a término, de acuerdo a los términos y condiciones presentados por el proveedor, y sin hacerlo condicional a una cierta redacción específica.

3. En vista del hecho de que la parte dominante puede hacer mal uso de su control sobre el precio y los otros términos del contrato y por eso fijarlos a un nivel que perjudique al público, es obligatorio en la ley islámica que los contratos de adhesión estén sujetos a la revisión del Estado antes de su implementación, de manera que el Estado (Wali al-amr) pueda aprobar aquellos que demuestren ser equitativos y corregir o cancelar aquellos que pudieran conducir a una opresión de la otra parte; es decir, en atención al principio vital de justicia de la ley islámica.

4. Desde el punto de vista de la jurisprudencia islámica, los contratos de adhesión realmente concluidos podrían ser divididos en dos categorías:

Primera categoría: contratos de adhesión que tengan un precio justo, y no contengan ninguna condición opresiva hacia el usuario. Un contrato de este tipo es válido en la ley islámica y es vinculante para las dos partes.

Ni el Estado ni los magistrados tienen derecho de interferir para la cancelación o la enmienda de tal contrato, ya que no habrá ninguna justificación en la ley islámica para hacerlo. Eso es porque la parte que controla el bien o el servicio lo ha ofrecido voluntariamente a un precio aceptable por la ley islámica, es decir un precio normal para los bienes o servicios similares (la inequidad trivial en el precio es justificada por la ley islámica y por la tradición consuetudinaria, por ser inevitable en las transacciones financieras de intercambio) y también porque vender una mercancía a alguien por un precio justo, aunque esté obligado a comprarlo, está aceptado unánimemente por los eruditos de la ley islámica.

Segunda categoría: Los contratos de adhesión opresivos para la parte compradora por su precio injusto (inequidad extrema constituida), o su arbitrariedad o por contener condiciones perjudiciales. En este caso, el Estado debería intervenir para hacer cumplir un precio justo y proteger a aquellos que necesiten comprar el bien o el servicio en cuestión. Eso significa que el Estado puede reducir el precio para que sea proporcional con el precio generalmente cobrado por bienes o servicios

similares, o se pueden cancelar o enmendar las condiciones injustas para lograr la justicia para las dos partes del contrato. La intervención del Estado en esta manera está basada en las siguientes justificaciones:

a. Es la tarea del Estado en la ley islámica mantener a raya el perjuicio ocasionado al público cuando un individuo o una compañía monopoliza un bien o servicio particular y usa su posición dominante para abusar. La intervención del Estado debe hacer cumplir un precio justo y asegurar la observación de dos derechos: el derecho del público de ser protegido del daño resultante de elegir equivocadamente al monopolista respecto al precio o las condiciones, y el derecho del monopolista a obtener una compensación justa.

b. La imposición de tal precio justo implica que se le debe dar prioridad al interés común de los usuarios que tengan la necesidad de comprar estos bienes o servicios, por sobre los intereses privados de los monopolistas que podrían oprimir al público ofreciendo sus bienes por un precio exorbitante o condiciones injustas. Este orden de prioridades está bien afirmado y establecido en las máximas de la jurisprudencia islámica: "*El interés público suplanta al interés privado*" y "*El perjuicio privado debe ser atenuado para evitar el perjuicio público*".

5. En el caso de los artículos importados, se debe distinguir tres casos:

Primer caso: cuando no hay necesidad indispensable de adquirir el bien o el servicio en cuestión, ya sea por el público en general o para un grupo de ellos, tal como cuando la naturaleza de un bien o servicio es de entretenimiento, de manera que la gente puede subsistir sin él; o cuando hay una necesidad que no es específica para ese bien o servicio porque existe otro sustituto disponible en el mercado por un precio justo. En este caso, estos proveedores tienen el derecho exclusivo de los bienes o lo servicios importados, están autorizados a venderlo al precio que acuerden con el comprador. Ni el Estado ni el poder judicial tienen derecho a interferir en el ajuste del precio, ya que en principio la validez de un contrato está basada en el mutuo consentimiento de las dos partes y el resultado del contrato es que ellos voluntariamente se comprometen. Más aún, la monopolización del producto o servicio (si la palabra monopolio es tomada en su sentido lingüístico estricto) no está prohibida en la ley islámica, siempre que no involucre ningún daño u opresión al público, que es lo que hace que la fijación de precios no esté permitida.

Segundo caso: Cuando es indispensable (durura) o hay una necesidad imperiosa (hacha) de un servicio en cuestión y el oferente tiene la voluntad de ofrecerlo a un precio justo, por ejemplo, un precio que no involucre ninguna inequidad o control opresivo. En este caso, el Estado o el poder judicial no tienen derecho para intervenir en el ajuste del precio por el solo hecho de que el oferente tenga la exclusividad del bien o del servicio en cuestión y su monopolización, porque es un acto legal de disponer de la propiedad privada sin causarle daño a otros. Entonces no debería haber intervención del Estado o el Poder Judicial.

Tercer caso: Cuando es indispensable (durura) o hay una necesidad imperiosa (hacha) de un servicio en cuestión, y el oferente no tiene la voluntad de ofrecerlo excepto por un precio excesivamente alto o sujeto a condiciones opresivas. En tal caso el Estado debe intervenir para evitar la opresión de aquellos que lo necesitan imponiendo un precio de comercialización al oferente del bien o servicio.

Pero Allah sabe más.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, Señor del Universo, que la paz y las bendiciones de Allah sean sobre nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas; con su familia, y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 133 (7/14)

Problemas de Atrasos en los Pagos en Instituciones Financieras Islámicas

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de Conferencias Islámicas, reunido en su 14ª sesión en Doha, Estado de Qátar, del 7 al 13 del mes de Dul Qá'idah de 1423 después de la Emigración, concordante con el 11 al 16 de Enero de 2003 del calendario gregoriano:

Habiendo examinado los informes de investigación presentados a la Academia sobre los *Problemas de Atrasos en los Pagos en Instituciones Financieras Islámicas*, y habiendo escuchado las discusiones sobre el tema;

SE RESUELVE:

Primero: El método para tratar con los delitos en las instituciones financieras islámicas difiere del método usado por los bancos convencionales porque los bancos convencionales tratan con el pago y cobro de intereses (usura), lo cual está prohibido en la ley islámica. Por lo tanto, sería adecuado comenzar enfatizando la prohibición de los intereses bancarios en los siguientes terrenos:

a) Funciones de los Bancos Convencionales

En virtud de las reglas que regulan su trabajo, los bancos convencionales no están autorizados a realizar inversiones que involucren ganancias y pérdidas. Los bancos reciben depósitos del público como préstamos y limitan sus funciones (como dicen los abogados y los economistas) a las bases del interés, pidiendo prestado y realizando préstamos de dinero, y prestando a su vez el dinero de fondos

depositados para crear créditos con intereses, de los cuales obtienen ganancias inmorales.

b) Relación entre los Bancos Convencionales y los Depositantes

Desde el punto de vista legal y de la ley islámica, la relación de los bancos con los depositantes es la de un prestamista con sus clientes, más que la de un agente financiero. Este hecho está bien establecido por las normas y regulaciones de la administración de bancos. Esto es así porque una agencia de inversión establece un contrato acorde al cual una parte delega a la otra la inversión de una cantidad de dinero a cambio de un pago único específico o de un porcentaje dado de las ganancias de esa inversión. En tal arreglo de cosas, los eruditos de la jurisprudencia islámica concuerdan unánimemente con el punto de vista de que el cliente continúa siendo el dueño del capital invertido, y por lo tanto tiene derecho a las ganancias y debería afrontar también las pérdidas, y el agente tiene derecho a un pago estipulado en el contrato de la inversión, si el trato está basado en un pago a la agencia.

Por consiguiente, los bancos convencionales no son agentes de los depositantes para invertir sus fondos, porque tales fondos son dados al banco convencional como préstamos garantizados por el banco, y por lo tanto el banco se arroga el derecho a disponer de ellos en la forma que desee y simplemente se compromete a reembolsarlo.

En la ley islámica, un préstamo de dinero debe ser reembolsado exactamente en la misma cantidad, sin ningún agregado ni reducción en el monto de dinero.

c) Los bancos convencionales basados en el interés financiero son entidades usurarias prohibidas por la ley islámica

Los intereses de los depósitos bancarios están prohibidos por la ley islámica por ser considerados usura, según los textos del Sagrado Corán y de la Tradición Profética (que la paz y las bendiciones de Allah sean con él). Varias resoluciones han confirmado este hecho bien conocido a lo largo de la historia de la jurisprudencia islámica, y reafirmado en los dictámenes legales de la segunda conferencia islámica de la Academia de Investigación Islámica, llevada a cabo en el Cairo en el mes de Muhárram del año 1385 después de la Emigración concordante con el mes de Mayo del año 1965 del calendario gregoriano y con la asistencia de ochenta y cinco de los

eruditos más renombrados y representantes de treinta y cinco países musulmanes. Esa conferencia mencionaba en el primer artículo de sus resoluciones que los intereses en todos los tipos de préstamo constituyen usura y están prohibidos. Otras resoluciones y recomendaciones de numerosas conferencias consultadas sostienen esto, incluyendo:

• La primera conferencia internacional sobre economía islámica, llevada a cabo en La Sagrada Meca en el año 1396 después de la Emigración, concordante con el año 1976 del calendario gregoriano, a la cual asistieron más de trescientos eruditos de jurisprudencia islámica y expertos económicos y bancarios y en la cual se enfatizó la prohibición de los intereses bancarios.

• La segunda conferencia sobre bancos islámicos llevada a cabo en Kuwait en el año 1403 después de la Emigración, concordante con el año 1983 del calendario gregoriano, la cual también confirmó lo mismo.

• La Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de Conferencias Islámicas, en su segunda sesión llevada a cabo en el mes de Rabí al-Áwwal del año 1406 después de la Emigración, concordante con el mes de Diciembre del año 1985 del calendario gregoriano, declaró en su resolución no. 10 (2/10) que: "*…cualquier incremento o interés cobrado a una deuda que venció y el deudor no la pagó en la fecha reprogramada, y cualquier incremento o interés sobre un préstamo, estipulado en el momento del inicio del contrato, son formas de usura prohibidas por la ley islámica*".

• El Consejo de Jurisprudencia Islámica de la Liga Mundial de Musulmanes de La Sagrada Meca en su 9ª sesión sostenida en el año 1406 después de la Emigración, concordante con el año 1986 del calendario gregoriano, afirmó que el dinero obtenido en concepto de intereses es una usura prohibida de acuerdo a la ley islámica.

• La Comisión Iftá de la Universidad de Al-Ázhar enfatizó la prohibición de devolver certificados de inversión del tipo (A) y (B).

• El dictamen legal del último jurisconsulto musulmán del Al-Ázhar, el shéij Mohámmed Sáyed Tantawi en Ráyab durante el año 1409 después de la Emigración, concordante con el año 1989 del calendario gregoriano, afirmaba que "*depositar*

dinero en los bancos, así como también prestarles o pedirles dinero en cualquier forma a cambio de intereses predeterminados, está prohibido".

Además de todo esto, están los dictámenes legales de diversos foros de jurisprudencia islámica tal como los Consejos de Jurisprudencia Islámica de los países musulmanes, los comités de dictámenes legales, los seminarios y las conferencias, y los dictámenes independientes de eruditos y expertos en jurisprudencia islámica en los campos de economía y actividades bancarias a lo largo del mundo musulmán.

Estas resoluciones y dictámenes demuestran un claro consenso entre los eruditos musulmanes acerca de que el interés bancario está prohibido, y esto no debe ser violado ni ignorado.

d) Especificación previa del rendimiento de la inversión como una suma global o un porcentaje de capital

Es un hecho bien admitido que el contrato de un préstamo basado en el interés difiere del contrato conocido como mudárabah basado en la ley islámica, porque en el primer caso el solicitante del préstamo tiene la obligación de devolver el monto completo y debe asumir cualquier pérdida. En contraste, en la mudárabah, las dos partes comparten la ganancia y el propietario de los fondos afronta la pérdida cuando esta sucede, en aplicación de lo dicho por el Profeta (que la paz y las bendiciones de Allah sean con él): "*el derecho a la ganancia está relacionado con el riesgo de pérdida*", (un reporte auténtico registrado por el Imam Áhmad y en los cuatro libros de la Tradición Profética, que la paz y las bendiciones de Allah sean con él). Esto significa que la parte que afronta el riesgo de pérdida o destrucción total merece ganancias, rendimientos e incrementos. De este reporte los eruditos de la jurisprudencia islámica derivaron la famosa máxima de la jurídica que dice: "*Para obtener un beneficio se debe correr un riesgo*". También se ha reportado que el Profeta Muhámmad (que la paz y las bendiciones de Allah sean con él) dijo: "Prohíban la ganancia de una transacción cuyo riesgo no esté asumido" (registrado en los cuatro libros de la Tradición Profética).

Por siglos, ha habido unanimidad entre los eruditos de todas las escuelas de jurisprudencia islámica sobre que la ganancia en la inversión de la mudárabah o en cualquier otra forma de sociedad no debería estar predeterminada como una suma fija o un porcentaje de los fondos del capital invertidos, porque tal acto involucra

garantizar el capital, al contrario de las directivas explícitas de la ley islámica. También conduce a interrumpir el principio de ganancia y pérdida compartida, la cual es necesaria para la sociedad y para la mudárabah. Esta posición unánime está bien establecida ya que no existen reportes que disputen eso. A este respecto, Ibn Qudamah, en su libro *al-Mughni* (34/3), dice:

"Todos los eruditos conocedores de jurisprudencia islámica cuyos puntos de vista han sido reportados, unánimemente invalidan la mudárabah si contiene una condición que conceda a una o las dos partes una cantidad de dinero predeterminada como ganancia".

La unanimidad de esta opinión es una evidencia por sí misma, como está establecido en la ley islámica. Por lo tanto, la Academia, mientras decide esto por unanimidad, aconseja a los musulmanes continuar buscando ingresos permitidos y evitar las ganancias prohibidas por la ley islámica, en obediencia a Allah (alabado sea) y a Su Profeta (que la paz y las bendiciones de Allah sean con él).

Segundo: Deudas Excepcionales

a) Acerca de las cláusulas de penalización en los contratos: el Consejo vuelve a enfatizar sus resoluciones previas sobre la materia, como lo estableció en su resolución no. 85 (2/9) en la transacción de tipo *as-Salam*, la cual dice: "*La cláusula de penalización por fallo en la entrega de mercancías salam no está permitida porque es una deuda (en especies), puesto que imponer cualquier incremento por las deudas atrasadas está prohibido*", y su resolución no. 109 (4/12) en la Cláusula de Penalización la cual afirma:

"… la penalización puede ser impuesta en todos los contratos financieros excepto en aquellos en los cuales el compromiso de base es una deuda. El incremento como una consecuencia que penaliza en una deuda es básicamente usura. Por lo tanto, está prohibido, por ejemplo, imponer una penalización por negligencia en el plazo del contrato de venta por una demora en el pago del deudor de alguna cuota remanente, ya sea por insolvencia o evasión o en un contrato istisná para un fabricante que demora la entrega completa de lo que está obligado a entregar".

b) La Academia reconfirma su resolución previa no. 51 (2/6) en *Venta en Cuotas,* la cual se compone de los siguientes puntos:

"Tercero: Si el comprador/deudor se retrasa en el pago de las cuotas después de la fecha especificada, no está permitido cobrar ninguna cantidad adicional a lo que le corresponde como obligación principal, tanto si se trata de una condición previa en el contrato como si se reclama sin un acuerdo previo, porque se considera usura, y por tanto está prohibido en la ley islámica.

Cuarto: Está prohibido que un deudor solvente retrase el pago de las cuotas desde su fecha de vencimiento. Sin embargo, no está permitido imponer una compensación en caso de que retrase el pago.

Quinto: Es admisible que el que el vendedor moroso imponga una condición en el contrato de venta para pagar las cuotas antes de sus plazos cuando el deudor/comprador se retrase en el pago de algunas cuotas, siempre que el comprador lo haya aceptado al celebrar el contrato de venta.

Sexto: El vendedor no tiene derecho a asegurar la propiedad (de la mercancía vendida) después de la venta. Sin embargo, puede imponer la condición para que el comprador hipoteque la mercancía vendida con el vendedor a fin de asegurar su derecho a recibir los pagos aplazados del precio.

c) Es importante para los bancos islámicos dar cuidado adecuado al estudio de las razones detrás del problema del incumplimiento de las deudas. Deberían prestar atención a la murábahah y a las transacciones de contrato diferido, la observación de los medios técnicos de financiación (por ej.: los estudios de viabilidad), y la obtención de las garantías suficientes.

RECOMENDACIONES:

a. Los bancos islámicos deberían comprometerse a un acercamiento a la economía islámica y a los parámetros de sus actividades. Deberían también perseguir reformas técnicas y de gestión que los habilitaría a tener más progreso a través de la promoción de inversiones directas y sociedades para alcanzar el desarrollo social y económico, que es uno de los objetivos más importantes de los bancos islámicos y de las instituciones financieras.

b. También se deben realizar esfuerzos para desarrollar mecanismos nuevos para resolver el problema de las deudas vencidas en las instituciones financieras islámicas. En este aspecto, debería presentarse un estudio de la materia en una sesión próxima de la Academia para someterlo a discusión.

Pero Allah sabe más.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, Señor del Universo, que la paz y las bendiciones de Allah sean sobre nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas; con su familia, y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 134 (8/14)

Nuevo Orden Mundial, Globalización, Bloques Regionales y su Impacto

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de Conferencias Islámicas, reunido en su 14ª sesión en Doha, Estado de Qátar de Arabia Saudita, del 7 al 13 del mes de Dul Qá'idah de 1423 después de la Emigración, concordante con el 11 al 16 de Enero del 2003 del calendario gregoriano:

Habiendo examinado los informes de investigación presentados a la Academia sobre *Nuevo Orden Mundial, Globalización, Bloques Regionales y su Impacto,* habiendo escuchado las discusiones en la materia;

SE RESUELVE:

Definición de Globalización y Nuevo Orden Mundial:

La globalización en su forma evidente y sus manifestaciones significa un movimiento fluido de bienes e ideas y la eliminación de barreras entre personas y naciones hasta cierto punto, lo cual transforma al mundo entero en una aldea global, lo que es una consecuencia directa de los avances contemporáneos en materia de tecnología y la aparición de nuevas formas de interacción globales tales como agrupaciones regionales, organizaciones mundiales de comercio, compañías transcontinentales, etc. Esto ha venido de la mano con los esfuerzos deliberados de las superpotencias por imponer la cultura occidental para servir a sus intereses hegemónicos y ejercer el control sobre diversos aspectos de la vida humana en otras naciones no occidentales. Estas superpotencias han continuado trabajando para dirigir el avance tecnológico y concebir más mecanismos para fortalecerse y ejercer más control hegemónico sobre la vida humana.

Estos desarrollos están estrechamente vinculados a lo que es llamado hoy *Nuevo Orden Internacional o Mundial*, un concepto actualmente celebrado a lo largo del mundo por las organizaciones y conferencias internacionales que tienden a tratar con temas educativos, económicos, sociales, demográficos y ambientales desde un enfoque que sirva a los intereses político económicos de estas superpotencias y profundice los valores materialistas de la cultura occidental contemporánea.

La globalización, de esta forma, constituye un desafío a la comunidad musulmana y al mensaje divino que subyace a su civilización rectamente guiada y que realizar el máximo potencial para el bien de la especie humana en todos los aspectos de su vida. Esto implica una gran responsabilidad para los eruditos, los políticos, los pensadores, y los líderes sociales musulmanes, la responsabilidad de conseguir medios prácticos de provocar un renacimiento ampliamente difundido de la comunidad musulmana en los diferentes aspectos de la vida política, cultural, económica e informacional. Estos esfuerzos de recuperación son necesarios en las dos áreas siguientes:

Primero: Consolidar la resistencia de las diversas generaciones de la comunidad musulmana contra las prácticas contemporáneas de la globalización y su occidentalización forzada. Se requieren grandes esfuerzos para reconstruir una personalidad islámica contemporánea capaz de afrontar tales desafíos con la conciencia, la sagacidad y el entendimiento profundo, moderado y equilibrado del Islam.

Tal entendimiento debe integrar el conocimiento con la fe, la originalidad con la modernidad, y los ideales con una actitud receptiva hacia los logros de la época. Todo esto requiere mucho cuidado en la currícula educativa poniendo énfasis particularmente en los temas religiosos y resistiendo cualquier interferencia externa en este aspecto.

Segundo: Tomar la iniciativa para lidiar con las herramientas y mecanismos de la globalización con planes comprehensivos y racionales que se dirijan a las sociedades humanas contemporáneas en una forma y lenguaje que ellas entiendan, sin improvisación, superficialidad o visión estrecha del futuro. Tal iniciativa debería cubrir, entre otras áreas, el pensamiento intelectual, la cultura de la información, con el objetivo de mejorar las prácticas innovadoras en materia de ciencia y desarrollo socioeconómico para asegurar una vida decente para cada ser humano en la sociedad global.

Dados estos planes integrales y que el Islam es una religión universal que ha sido revelada para el bien y la felicidad de toda la humanidad en esta vida y en el Más Allá, y dado el hecho de que el Islam es la Revelación Final aceptada por Allah (alabado sea), la Academia recomienda:

1. Debería haber una difusión de información de amplio alcance por parte de los eruditos acerca de la universalidad del Islam y las soluciones ideales que ofrece para los problemas de la vida humana contemporánea, con un enfoque que se adapte a todos los entornos posibles.

2. Fortalecer la Organización de Conferencias Islámicas y sus instituciones afiliadas así como también de todas las otras organizaciones islámicas, para mejorar su rol en profundizar el proceso de las agrupaciones islámicas, especialmente en el campo de la economía.

3. Debemos trabajar arduamente para establecer un Mercado Islámico Común y promover empresas conjuntas e inversiones dentro de los países musulmanes.

4. Debemos realizar esfuerzos para remodelar la relación entre el mundo musulmán y el Nuevo Orden Internacional en una forma que reafirme la independencia de los países musulmanes y asegure total respeto a su soberanía y privacidad para preservar la identidad islámica de sus pueblos.

5. Trabajar seriamente para actualizar las capacidades científicas y tecnológicas de los países musulmanes y la adaptación doméstica de la tecnología actual.

6. Trabajar en fortalecer las relaciones entre las naciones islámicas y lograr la unidad islámica afrontando los variados desafíos.

7. Enfatizar la coexistencia de la originalidad y la modernidad como los dos elementos fundamentales del discurso islámico y desarrollar herramientas que el discurso islámico pueda emplear para esclarecer a las masas de musulmanes y diseminar el mensaje noble y progresista del Islam sin exageración ni extremismo, por un lado, y sin negligencia ni irresponsabilidad por el otro.

8. Fortalecer la diligencia de los eruditos en los institutos, escuelas secundarias y universidades de la educación de la ley islámica, así como también en los Consejos de Dictámenes Legales y las academias de jurisprudencia, de manera que la comunidad musulmana sea capaz de abordar los asuntos emergentes y los nuevos problemas a la luz de la profunda y amplia ley islámica para dar con soluciones apropiadas.

9. Emplear los medios y dispositivos de comunicación contemporáneos, tales como los canales satelitales y la internet, para difundir el conocimiento islámico de forma prudente y retratar la brillantez de su religión.

10. Coordinar entre los gobiernos y las organizaciones de voluntarios de los países musulmanes para iluminar a las organizaciones internacionales y las conferencias acerca de las distintas posiciones de la ley islámica que puedan salvaguardar a la humanidad contra los riesgos y males contemporáneos.

Pero Allah es Quien concede el éxito.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,
EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Declaración de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica a la Comunidad Musulmana

Palestina e Iraq

Alabado sea Allah, Señor del Universo, que la paz y las bendiciones de Allah sean sobre nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas; con su familia, y con todos sus compañeros.

La Academia ha estado observando de cerca las peligrosas situaciones enfrentadas por los países árabes musulmanes, especialmente Palestina e Iraq, y el curso de las acciones terroristas ejercidas por la autoridad sionista ocupante de Palestina con el asesinato de niños desarmados, mujeres y ancianos en redadas arbitrarias e indiscriminadas, arrestos y homicidios como también la destrucción de sus viviendas en ocasiones sobre las propias cabezas de sus moradores, el dragado y destrucción de tierras agrícolas, el asedio militar permanente a los poblados palestinos, las villas y campos de refugiados, y la privación del pueblo palestino de sus derechos religiosos a realizar sus oraciones en la mezquita de Al-Áqsa, especialmente en la ciudad de Al-Quds (Jerusalén), la ciudad del Viaje Nocturno del Profeta Muhámmad (que la paz y las bendiciones de Allah sean con él). Este Viaje constituye un evento especial en la historia de la fe de los musulmanes.

No hay duda de que tales agresiones de las fuerzas de ocupación israelí son la causa misma de todas las convulsiones y el terrorismo experimentado en Tierra Santa desde hace décadas, y que constituyen una clara violación a los derechos humanos y a las convenciones internacionales. Todas estas prácticas tienen lugar bajo la mirada apática del mundo entero, incluyendo a aquellos países que se rasgan las vestiduras en nombre de la libertad, la democracia, la igualdad y los derechos humanos.

La agresión angloamericana que amenaza Iraq todavía hoy está en realidad dirigida directamente a atentar contra las vidas y las propiedades de los musulmanes iraquíes, desoyendo los gritos de aquellos que ruegan el cese inmediato de esta

agresión abierta y sin prestar la menor atención a las resoluciones de las organizaciones oficiales y populares en el mundo árabe musulmán, o mostrar ningún cuidado por los amargos cuestionamientos de los amantes y defensores de la paz a lo largo y ancho del planeta. Esta invasión es de un desprecio descarado por los valores y convenciones internacionales que prohíben la vulneración de la soberanía de los países y de sus ciudadanos.

Dada toda esta situación, la Academia convoca a los gobiernos y a todos los musulmanes de todas las escuelas a proveer apoyo sustancial, moral y financiero, a los pueblos iraquí y palestino, para preservar sus vidas y sus riquezas, que Allah ha prohibido destruir. Esto es ciertamente una obligación ante Allah.

Respecto a esto, Allah dijo: "*Los creyentes son una única hermandad*" (al-Huyurát, 10). Y también dijo: "*Los creyentes, hombres y mujeres, son protectores los unos de los otros: ordenan lo que es justo y prohíben lo que es malvado*" (at-Táwbah, 71).

El Profeta Muhámmad (que la paz y las bendiciones de Allah sean con él) también dijo acerca de esto: "Los creyentes son como los ladrillos de construcción de un muro, cada uno se apoya en los demás" (consensuado). Y también dijo: "*El musulmán es el hermano del musulmán; nunca lo agravia, no lo traiciona ni lo abandona al enemigo*" (consensuado).

A la luz de estos textos del Sagrado Corán y la Tradición Profética, y además de lo antes mencionado, la Academia confirma lo siguiente:

Primero: No es permisible en la ley islámica apoyar, asistir o ayudar agresores de ningún tipo a lograr sus cometidos derramando sangre inocente.

Segundo: La agresión contra cualquier nación musulmana en cualquier parte del mundo constituye una agresión contra toda la comunidad musulmana.

Tercero: De acuerdo con la ley islámica, todos los gobiernos musulmanes deben cumplir su responsabilidad de proveer apoyo a los integrantes de nuestra comunidad que están sufriendo agresiones y ven sus derechos vulnerados, y hacerlo es un deber de su religión.

Alabado sea Allah, Señor del Universo

Resoluciones y recomendaciones de la 15ª sesión del Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica

Muscat

Sultanato de Omán

14 al 19 del mes de Muhárram del 1425

6 al 23 de marzo de 2004

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, Señor del Universo, que la paz y las bendiciones sean sobre nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas; con su familia, y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 135 (1/15)

El Discurso Islámico: características y desafíos

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de la Conferencia Islámica, celebró su 16ª sesión en Mascate, Sultanato de Omán, del 14 al 19 del mes de Muhárram del 1425 después de la Emigración, concordante con el 6 al 11 de marzo de 2004 del calendario gregoriano;

Habiendo examinado los trabajos de investigación presentados a la Academia acerca del *Discurso Islámico: características y desafíos*; habiendo escuchado las deliberaciones sobre este tema; habiendo recordado los versículos del Sagrado Corán que exigen el enfoque de la sabiduría y la buena predicación en el llamado a Allah, y las directivas y enseñanzas de la Sunnah, ya sea en la verbalización o en el establecimiento de ejemplos prácticos; y habiendo considerado la necesidad de observar las circunstancias de aquellos a quienes se dirige el discurso y de seleccionar el mejor enfoque posible en función de la situación y de caracterizar el discurso con moderación y equilibrio, haciéndolo adecuado a las personas a las que está dirigido;

SE RESUELVE

a) El término "Discurso Islámico" se refiere al método de expresión utilizado para presentar los hechos, las enseñanzas y las normas del Islam con respecto a los diversos aspectos públicos y privados de la vida.

b) El debate que se plantea actualmente sobre el tema requiere una aclaración de las hermosas características del Discurso Islámico y la refutación de las sospechas que se presentan en torno a él para vencer los ataques agresivos contra el Islam y resistir a las feroces campañas en los medios que pretenden distorsionar la imagen del Islam.

c) Sin embargo, la renovación del Discurso Islámico no debe conducir a ningún cambio en sus principios fundamentales ni a ningún intento de descartar cualquier principio del Islam o las normas establecidas de la ley islámica.

RECOMENDACIONES

a) Trabajar por la integración de los esfuerzos de los predicadores y pensadores relacionados con el Discurso Islámico, ya sea en sociedades

islámicas o no islámicas, para asegurar el cumplimiento de las directivas del Corán y la Sunnah con respecto a la dawa islámica, y el énfasis que deben poner en la sabiduría y la buena predicación, y evitar cualquier forma que pueda conducir a la frustración de aquellos que son invitados al Islam.

b) Es necesario hacer uso de todos los medios y técnicas modernas de comunicación para que el Discurso Islámico pueda llegar a todos los niveles de la sociedad.

c) Se pide a los gobiernos musulmanes y a los musulmanes ricos que donen dinero y se esfuercen por difundir el discurso islámico a través de los medios de comunicación, especialmente los canales satelitales e Internet, para revelar la verdad del Islam, eliminar todas las dudas que se plantean sobre él, y purificar los dispositivos de los medios de comunicación de cualquier tergiversación del Islam.

d) Alentar a un pensamiento constructivo para la renovación del enfoque del Discurso Islámico, de modo que se combine la originalidad con la modernidad, es decir, que se observen los principios fundamentales del Islam al tiempo que se atienda a los intereses temporales y contemplar las tradiciones que no violan los fundamentos establecidos de la ley islámica.

Pero Allah es Quien concede el éxito.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, Señor del Universo, que la paz y las bendiciones sean sobre nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas; con su familia, y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 136 (2/15)

El Musharakah decreciente y sus criterios en la ley islámica

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de la Conferencia Islámica, celebró su 15ª sesión en Mascate, Sultanato de Omán, del 14 al 19 del mes de Muhárram del 1425 después de la Emigración, concordante con el 6 al 11 de marzo de 2004 del calendario gregoriano;

Habiendo examinado los trabajos de investigación presentados a la Academia sobre el *Musharakah decreciente y sus criterios de la ley islámica*; y habiendo escuchado las deliberaciones sobre este tema;

SE RESUELVE

1. El Musharakah decreciente es una nueva forma de relación que implica una asociación entre dos partes en un proyecto generador de ingresos, y en la que una parte se compromete, de forma gradual, a comprar la parte de la otra, ya sea con la participación del comprador en los ingresos del proyecto o de cualquier otra fuente.
2. El Musharakah decreciente se basa en el contrato celebrado entre las dos partes en el que cada una de ellas suscribe una parte específica del capital de la sociedad, ya sea en efectivo o en otro tipo de bienes valorados en efectivo después de que determinen la parte de la distribución de beneficios. Siempre que cada parte asuma su porcentaje de la pérdida (si se produce) proporcional a su participación en el capital.
3. Este contrato se caracteriza por la presencia de un compromiso vinculante de una sola parte de comprar la acción de la otra parte, siempre que ésta tenga la opción (de vender o no). La compra se efectúa mediante la celebración de una serie de contratos de venta al comprar cada acción; estos contratos de venta pueden realizarse mediante el intercambio de notificaciones de oferta y aceptación.
4. Está permitido que cualquiera de los dos integrantes del Musharakah alquile la parte de su otro socio a cambio de una cantidad y un periodo determinado. En este caso, el compromiso de las dos partes con respecto al costo del

mantenimiento esencial sigue siendo el mismo que el de sus respectivas participaciones de capital.

5. El Musharakah es permisible siempre y cuando se adhiera a las normas generales de la ley islámica sobre las asociaciones y cumpla con las siguientes condiciones:

    a. La prenda no debe utilizarse para comprar las acciones de la otra parte por su valor nominal porque, en ese caso, la prenda equivale a ofrecer una garantía del capital. El precio de compra de las acciones debe determinarse al valor de mercado, o a un precio acordado mutuamente, el mismo día de la conclusión de la transacción de venta.

    b. No debe haber ninguna condición que cargue a cualquiera de las dos partes junto con los costos del seguro, el mantenimiento y los demás gastos, porque tales costos y gastos deben cobrarse a la cuenta de Musharakah, según las cuotas respectivas de los socios.

    c. Las ganancias correspondientes de las partes del Musharakah deben estipularse en el contrato como partes porcentuales en las ganancias. No está permitido especificar en el contrato una suma global o un porcentaje del capital suscrito como beneficio para cualquiera de las dos partes.

    d. Los contratos y obligaciones relacionadas con la transacción de Musharakah deben mantenerse independientes unos de otros.

    e. No debe haber ninguna estipulación en el contrato que otorgue a cualquiera de las dos partes el derecho a recuperar su capital suscrito (financiación).

Pero Allah sabe más.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, Señor del Universo, que la paz y las bendiciones sean sobre nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas; con su familia, y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 137 (3/15)

Sukuk Iyara (Bonos de arrendamiento)

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de la Conferencia Islámica, celebrando su 15ª sesión en Mascate, Sultanato de Omán, del 14 al 19 del mes de Muhárram del 1425 después de la Emigración, concordante con el 6 al 11 de marzo de 2004 del calendario gregoriano;

Habiendo examinado los trabajos de investigación presentados a la Academia sobre los *Sukuk al-iyara (Bonos de arrendamiento)*; y habiendo escuchado las deliberaciones sobre este tema;

SE RESUELVE

1. La idea de los Sukuk al-iyara se basa en el concepto de "titulización", que se refiere a la emisión de valores negociables que representan activos generadores de ingresos. El objetivo del Sukuk al-iyara es transferir los activos y los usufructos relacionados con el contrato de arrendamiento a valores (Sukuk) que pueden negociarse en los mercados secundarios. Por lo tanto, los Sukuk al-iyara se definen como "documentos de valores iguales que representan acciones comunes en la propiedad de activos o usufructos que generan ingresos".
2. Los Sukuk al-iyara no representan una cantidad específica de dinero o una deuda contraída por una parte concreta -sea ésta una persona física o jurídica-, sino que se trata de una seguridad financiera que representa una cuota común (acción) en un activo utilizable, como un edificio, una aeronave o un barco. También puede ser un grupo de activos -similares o no- que pueden ser arrendados para generar un ingreso determinado a través del contrato de arrendamiento.
3. Los Sukuk al-iyara pueden emitirse a nombres específicos, es decir, pueden llevar el nombre de un propietario concreto. En este caso, la transferencia de la propiedad se realizará mediante la inscripción en un registro específico o escribiendo el nombre del nuevo propietario en la garantía. Alternativamente, los Sukuk al-iyara también puede emitirse al portador,

donde la transferencia de la propiedad se produce mediante la entrega del título.

4. Está permitido emitir y comerciar con los Sukuk negociables que representen participaciones en activos arrendados, siempre que los activos cumplan las condiciones que permiten su arrendamiento (por ejemplo, un edificio, una aeronave o un barco), en la medida en que el Sak (singular de Sukuk) represente la propiedad de activos tangibles que se arriendan para producir ingresos.
5. Es lícito que el propietario del Sak lo venda en un mercado secundario a cualquier comprador a cambio de un precio mutuamente acordado, ya sea igual, inferior o superior al precio de compra, porque los precios de los activos siempre se rigen por las fuerzas del mercado (oferta y demanda).
6. El propietario del Sak tiene derecho a su participación en el rendimiento ("renta") en las fechas de vencimiento indicadas en el folleto de emisión, una vez deducidos los costos y gastos en los que haya incurrido el propietario o arrendador según el contrato de arrendamiento.
7. Es permisible que un arrendatario que tiene el derecho de subarrendamiento emita Sukuk al-iyara representando acciones comunes en los usufructos que poseía a través del arrendamiento, y utilice dichos Sukuk para el subarrendamiento siempre que dichos Sukuk de subarrendamiento se emitan antes de firmar los contratos con los potenciales subarrendatarios. Ya sea que las rentas de los contratos de subarrendamiento sean iguales, menores o mayores que la renta del contrato de arrendamiento original. Pero si el arrendatario ya ha firmado los contratos con los subarrendatarios, no le es permisible emitir los Sukuk de subarrendamiento, ya que estos representarían deudas de los subarrendatarios con el arrendador o emisor.
8. El emisor o gestor del Sukuk al-iyara no debe garantizar el capital o el rendimiento del Sukuk, y en caso de daño total o parcial de los activos arrendados, la pérdida debe ser asumida por los titulares del mismo.

RECOMENDACIÓN

La celebración de un seminario especializado, en coordinación con las instituciones financieras interesadas, para estudiar las normas de la ley islámica sobre las formas de Sukuk al-iyara presentadas en algunos de los documentos de investigación, y no cubiertas por esta resolución, para que la Academia pueda emitir una al respecto a la luz de los resultados del seminario. Entre estas formas se destacan las siguientes:

1. La sentencia sobre los Sukuk al-iyara que representan los bienes alquilados mediante el "arrendamiento que termina con la propiedad" a la persona a la que se le compran los bienes.

2. La norma sobre la emisión y el comercio de Sukuk al-iyara de los bienes descritos que aún están por construir (mawsufah bi al-dhimmah).

Pero Allah sabe más.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, Señor del Universo, que la paz y las bendiciones sean sobre nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas; con su familia, y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 138 (4/15)

La islamización de los planes de estudio

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de la Conferencia Islámica, celebrando su 15ª sesión en Mascate, Sultanato de Omán, del 14 al 19 del mes de Muhárram del 1425 después de la Emigración, concordante con el 6 al 11 de marzo de 2004 del calendario gregoriano;

Habiendo examinado los trabajos de investigación presentados a la Academia acerca de *La islamización de los planes de estudio*; y habiendo escuchado las deliberaciones sobre este tema;

SE RESUELVE

1. El proceso de islamización de los planes de estudio debe concentrarse en el diseño de los objetivos, los contenidos y los métodos de evaluación de estos programas en el marco de la visión del mundo musulmán global del ser humano, del universo y de la vida con el fin de educar a un buen individuo, comprometido con su fe y capaz de asumir la función de responsable de Allah en la tierra, y de cumplir con la tarea que se le ha asignado de desarrollarlo de acuerdo con los valores y principios islámicos.
2. Las actividades educativas deben tener como objetivo inculcar y profundizar los valores islámicos en la mente de las nuevas generaciones y permitirles asimilarlos en la práctica.
3. Las materias y los cursos educativos deben diseñarse en el marco de la visión del mundo musulmán, haciendo el debido hincapié en la incorporación de los distintos aspectos de la visión islámica (fe, ley islámica y modo de vida) en los contenidos de los cursos.
4. Adoptar la metodología islámica en lo que respecta a los enfoques y los medios de educación, al tiempo que se utilizan los medios y las técnicas modernas en este ámbito. También se pueden introducir planes especiales para lograr objetivos de promoción específicos, como la concesión de premios a inventores e innovadores.
5. La adhesión a los valores islámicos en la evaluación del rendimiento de las actividades educativas, haciendo uso de las técnicas modernas y

promoviendo la coordinación y el intercambio de información entre las instituciones educativas de los países musulmanes.

6. Actualizar, mejorar y desarrollar los planes de estudio que existen en los países musulmanes, con el fin de reflejar la originalidad islámica, así como los avances contemporáneos sin interferencia de terceros.
7. Ampliar la enseñanza de la lengua árabe en todos los niveles de la educación para que la lengua del Corán y la Sunnah sea el medio de enseñanza con el fin de preservar la identidad islámica y mantener el vínculo con el patrimonio cultural de los estudios islámicos, que en su mayoría se encuentra en esta lengua.
8. Purificar las materias de enseñanza en todas las disciplinas de todos los conceptos ajenos intrusos, que no se ajustan a los principios islámicos.
9. Potenciar el espíritu de innovación, invención, crítica constructiva, diálogo y moderación en el funcionamiento educativo.
10. Prestar mucha atención a la preparación conductual, epistémica y educativa de los profesores y utilizar materiales didácticos y libros de aprendizaje que se ajusten a los principios y valores del Islam.
11. Proporcionar educación gratuita y obligatoria en el nivel primario en todos los países musulmanes para erradicar el analfabetismo y preparar a las nuevas generaciones con los principios islámicos y el conocimiento moderno.
12. Abolir la dicotomía actual en los sistemas educativos y adoptar un sistema consolidado que fluya desde los aportes y principios islámicos, atendiendo al mismo tiempo a las necesidades de la época en términos de conocimientos científicos y especializados y capacitando a los profesores para hacer frente a los desafíos presentes y futuros.
13. Prestar mucha atención a los principios y fundamentos islámicos de la educación, ya que deben constituir la guía principal del funcionamiento educativo. También debe prestarse la debida atención a la educación moral para dotar a los alumnos de las normas de conducta y los valores de comportamiento apropiados del Islam.
14. Los programas educativos deben incluir las enseñanzas esenciales para mejorar la unidad islámica, la tolerancia y la convivencia proactiva con las demás naciones.
15. Pedir a la Secretaría General de la Academia que organice -en coordinación con la Organización Islámica para la Educación, la Ciencia y la Cultura (ISESCO, por sus siglas en inglés) y otras partes interesadas- un seminario especial sobre la islamización de los planes de estudio, y que haga uso de los

esfuerzos anteriores en este ámbito, para preparar una estrategia global de desarrollo e islamización de los planes de estudio en el mundo musulmán.

Las recomendaciones podrán ser presentadas a la Organización de la Conferencia Islámica a fin de que las someta a la consideración de los Ministros de Educación de los países musulmanes.

Pero Allah es Quien concede el éxito.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, Señor del Universo, que la paz y las bendiciones sean sobre nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas; con su familia, y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 139 (5/15)

Tarjetas de crédito

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de la Conferencia Islámica, celebrando su 15ª sesión en Mascate, Sultanato de Omán, del 14 al 19 del mes de Muhárram del 1425 después de la Emigración, concordante con el 6 al 11 de marzo de 2004 del calendario gregoriano;

Habiendo examinado los trabajos de investigación presentados a la Academia acerca de las *Ttarjetas de crédicto*; habiendo escuchado las deliberaciones sobre este tema; y habiendo recordado las resoluciones anteriores de la Academia con respecto a este tema, incluida la resolución No. 63 (1/7) que contiene la definición y las formas de las tarjetas de crédito, y la resolución No. 108 (2/12) sobre la emisión y el comercio de tarjetas de crédito sin garantía, las tasas relacionadas con ellas, el descuento (tasa) que se cobra a los comerciantes y proveedores de servicios que aceptan las tarjetas, el retiro de dinero en efectivo y el uso de tarjetas de crédito para la compra de oro, plata y divisas;

SE RESUELVE

1. Está permitido emitir y negociar con tarjetas de crédito sin garantía, siempre que la emisión de dichas tarjetas o su negociación no impliquen el cobro de intereses por retraso en el pago.
2. La emisión de tarjetas de crédito con garantía debe estar sujeta a las normas establecidas en la resolución No. 108 (2/12) con respecto a las tasas de emisión, el descuento cobrado a los comerciantes y proveedores de servicios, y el retiro de dinero en efectivo sujeta a las condiciones indicadas en la resolución.
3. Está permitido utilizar tarjetas de crédito con garantía para comprar oro, plata y divisas.
4. No está permitido que las entidades emisoras concedan al titular de la tarjeta ningún beneficio prohibido, como un seguro comercial o el acceso a instalaciones prohibidas por la ley islámica. En cambio, está permitido que le

concedan beneficios aceptables según la ley islámica, como la prioridad de servicio y los descuentos de precios.

5. Las instituciones financieras islámicas que emiten tarjetas de crédito sin garantía deben obedecer las condiciones y criterios de la ley islámica en este sentido y evitar cualquier sospecha de interés o una excusa que pueda conducir a ello, como los "canjes de deuda por deuda".

Pero Allah sabe más.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, Señor del Universo, que la paz y las bendiciones sean sobre nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas; con su familia, y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 140 (6/15)

Inversión del Waqf, sus rendimientos e ingresos

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de la Conferencia Islámica, celebrando su 15ª sesión en Mascate, Sultanato de Omán, del 14 al 19 del mes de Muhárram del 1425 después de la Emigración, concordante con el 6 al 11 de marzo de 2004 del calendario gregoriano;

Habiendo examinado los trabajos de investigación presentados a la Academia acerca de la *Iinversión del Waqf*, sus rendimientos e ingresos; habiendo escuchado las deliberaciones sobre este tema; y habiendo examinado las resoluciones y recomendaciones de los seminarios y conferencias celebrados sobre el tema;

SE RESUELVE

Primero: Inversión de las propiedades del Waqf

1. La inversión de las propiedades del Waqf se refiere a los esfuerzos para desarrollar los activos o aumentar los ingresos del Waqf a través de medios de inversión aceptables por la ley islámica.
2. La propiedad del Waqf debe ser preservada para asegurar la continuidad de su activo y sus ganancias.
3. Las propiedades del Waqf, ya sean bienes inmuebles o bienes muebles, deben ser invertidas, excepto cuando dichas propiedades estén destinadas a ser utilizadas directamente por los beneficiarios.
4. La condición del donante debe ser observada tanto si él establece que una parte de los ingresos del Waqf debe ser utilizada para su desarrollo, ya que dicha condición no se opone a los requisitos de la ley islámica sobre éste, o si él establece que todos los ingresos del Waqf deben ser gastados en sus objetivos, entonces nada debe ser retenido para fines de desarrollo de activos.
5. El principio es: No está permitido invertir una parte de los ingresos cuando el fundador del Waqf no hace referencia a la inversión con cargo a los ingresos del mismo, salvo con la aprobación de todos los beneficiarios en el Waqf de familia, mientras que en el Waqf de caridad dicha decisión de

inversión podría tomarse cuando exista un interés probable de conseguir, y sujeto a las condiciones que se

6. indicarán más adelante en esta resolución.
7. Está permitido invertir el exceso de ingresos del Waqf para desarrollar la propiedad de éste o sus ganancias. Esto debe hacerse sólo después del pago de las sumas adeudadas a los beneficiarios y deduciendo todos los gastos y provisiones relacionados. También está permitido invertir los fondos acumulados que resultan del retraso en la liquidación de los créditos pendientes.
8. Está permitido utilizar las provisiones acumuladas para el mantenimiento, la rehabilitación y otros fines legítimos.
9. No hay ninguna restricción de la ley islámica que impida invertir los fondos de diferentes Awqaf en un fondo de inversión combinado, siempre y cuando las condiciones de cada fundador de Waqf y las cantidades debidas por o para cada Waqf estén bien conservadas.
10. Para invertir las propiedades del Waqf deben observarse las siguientes condiciones:
    a. Aceptación de la ley islámica de los modos y campos de inversión.
    b. La diversificación de las inversiones para mitigar sus riesgos, la obtención de garantías y seguridades, la autentificación de los contratos y la preparación de estudios adecuados de viabilidad de proyectos.
    c. Selección de modos de inversión de bajo riesgo y prevención de inversiones de alto riesgo según las tradiciones comerciales y de inversión.
    d. Los modos de inversión seleccionados según la ley islámica deben ser adecuados a la naturaleza de los activos del Waqf y apropiados para lograr el bienestar de esta donación, preservar su capital y servir a los intereses de los beneficiarios. Por consiguiente, si los activos del Waqf son bienes físicos, deben invertirse de forma que no se ponga en peligro su existencia, y si son activos líquidos, pueden invertirse a través de cualquiera de los modos de inversión aceptados por la ley islámica, como el financiamiento, el contrato Murábahah, el contrato Istisná, etc.
    e. Divulgación regular de las operaciones de inversión, y difusión de información sobre las mismas según las prácticas de negocio estándar.

Segundo: Waqf de dinero en efectivo

1. Es lícito crear un Waqf de dinero en efectivo ya que cumple con el objetivo de la ley islámica del Waqf que es retener el capital y ofrecer sus beneficios, y

porque las unidades de dinero no tienen ningún mérito específico que impida que se sustituyan entre sí.

2. El dinero se puede convertir en capital del Waqf para conceder grandes préstamos o para invertir, ya sea directamente o mediante la participación de varios fundadores en un fondo. El dinero también puede recaudarse para los fines del Waqf mediante la emisión de acciones del mismo a los donantes para fomentar la donación del Waqf y promover la participación colectiva en el mismo.
3. Cuando el dinero del Waqf se invierte en la compra de propiedades físicas (como cuando el administrador del Waqf lo utiliza para la compra de un inmueble o la contratación de un bien manufacturado), la propiedad adquirida no se convierte en sí misma en Waqf a cambio del dinero. Por lo tanto, las propiedades compradas de esta manera pueden ser revendidas para continuar el proceso de inversión, mientras que la cantidad original de dinero siempre constituirá el Waqf.

RECOMENDACIONES

1. Pedir a los Estados miembros de la Organización de la Conferencia Islámica y a las comunidades musulmanas de los países no musulmanes que preserven la institución del Waqf, la promuevan y protejan sus propiedades, y que revivan algunas de sus antiguas formas, como el Waqf familiar, que ha sido completamente abolido en algunos países árabes y musulmanes.
2. Exhortar a los países árabes y musulmanes, así como a las organizaciones, instituciones y organismos internacionales interesados, a que asuman sus responsabilidades en cuanto a la preservación, la protección y el desarrollo de las propiedades del Waqf en Palestina en general, y en Al-Quds en particular, para que estas propiedades puedan alcanzar sus nobles objetivos.
3. Pedir a los gobiernos de los países musulmanes que hagan todo lo posible por sufragar los gastos de la gestión de los Awqaf en la medida de lo posible, en beneficio del interés público, y porque a los gobiernos se les ha encomendado el deber de velar por los intereses de sus países y pueblos.
4. Solicitar a las instituciones interesadas que establezcan normas para la auditoría de la ley islámica, financiera y administrativa de las actividades de gestión del Waqf, ya sea por parte de individuos, comités, instituciones o ministerios. La gestión del Awqaf debe estar sujeta a estrictas normas de auditoría de acuerdo con la ley islámica, las normas de gestión, financieras y contables de las mejores prácticas.
5. Hay una necesidad imperiosa de desarrollar reglamentos estándares que se utilicen como puntos de referencia para controlar los gastos del Waqf, incluidos los de marketing, información, administración, nóminas y

bonificaciones, etc., y que sirvan como vara de medir para la evaluación del rendimiento.

6. Alentar el renacimiento de la institución del Waqf en todas sus formas, ya que ha desempeñado un rol importante en el crecimiento de la civilización islámica y en el impulso del proceso de desarrollo científico, social, económico y humano.
7. Aprovechar las experiencias más destacadas de gestión, conservación y promoción de los Waqf en algunos países árabes y musulmanes.
8. En la inversión de los activos del Awqaf, se debe dar prioridad a los países musulmanes.

Pero Allah es Quien concede el éxito.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, Señor del Universo, que la paz y las bendiciones sean sobre nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas; con su familia, y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 141 (7/15)

Los intereses públicos no restringidos y sus aplicaciones contemporáneas

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de la Conferencia Islámica, celebrando su 15ª sesión en Mascate, Sultanato de Omán, del 14 al 19 del mes de Muhárram del 1425 después de la Emigración, concordante con el 6 al 11 de marzo de 2004 del calendario gregoriano;

Habiendo examinado los trabajos de investigación presentados a la Academia sobre *Los intereses públicos no restringidos y sus aplicaciones contemporáneas* habiendo escuchado las deliberaciones sobre este tema; y habiendo considerado el consenso de que las normas de la ley islámica se basan en el alcance de los intereses públicos y en evitar el prejuicio;

SE RESUELVE

1. El término *Interés* denota el mantenimiento del objetivo del legislador, que es la preservación de la religión, el ser, la mente, la progenie y la propiedad. El interés simple es el interés que, por sí mismo o por su tipo, no es declarado explícitamente por el legislador ya sea considerado o descartado. Entra dentro de los "grandes objetivos" de la ley islámica.
2. El erudito de la jurisprudencia debe asegurarse de que el interés cumple los requisitos necesarios para que sea:

- Real; no ilusorio.
- General; no parcial.
- Público; no privado.
- Que no se vea afectado por otro interés de su mismo grado o superior.
- En conformidad con los objetivos de la ley islámica.

Los eruditos han establecido normas precisas para distinguir entre los distintos tipos de intereses públicos y priorizarlos en función del ámbito al que se apliquen. Por lo tanto, dividieron los intereses según su significado para la vida humana en tres categorías, clasificadas de acuerdo a su importancia de la siguiente manera:

    - Urgencias (dururiat)
- Necesidades (hayiat)
- Comodidades o gustos personales (Tahsiniat)

3. Está consolidado en la jurisprudencia que las acciones del gobernante con respecto a la gente deben perseguir el interés social, y por lo tanto debe observarlo en el desempeño de los asuntos públicos. Asimismo, la gente debe obedecerle al respecto.
4. El interés simple tiene una amplia aplicación en los asuntos de la sociedad y en las áreas económica, social, educativa, administrativa y judicial y sus afines. Este hecho pone de manifiesto la perpetuidad de la ley islámica y su capacidad renovadora para satisfacer las necesidades de las sociedades humanas, como demuestran los estudios presentados en esta sesión.

Pero Allah sabe más.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, Señor del Universo, que la paz y las bendiciones sean sobre nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas; con su familia, y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 142 (8/15)

Responsabilidad de los médicos

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de la Conferencia Islámica, celebrando su décimo 15ª en Mascate, Sultanato de Omán, del 14 al 19 del mes de Muhárram del 1425 después de la Emigración, concordante con el 6 al 11 de marzo de 2004 del calendario gregoriano;

Habiendo examinado los trabajos de investigación presentados a la Academia acerca de la *Responsabilidad de los médicos*; y habiendo escuchado las deliberaciones sobre este tema;

SE RESUELVE

1. La medicina es una ciencia y un arte que sirve a la humanidad. El médico debe recordar siempre que Allah lo observa mientras cumple con sus deberes, y debe estar dispuesto a hacer su trabajo honestamente de acuerdo con las normas técnicas y científicas de la profesión.
2. El médico se convierte en responsable del daño que sufre el paciente en los siguientes casos:
   a. Si el médico hizo el daño intencionadamente.
   b. Si desconoce la medicina o la rama en la que actuó.
   c. Si no está oficialmente habilitado por la autoridad competente.
   d. Si realizó una acción sin el permiso del paciente o de quien decide en su nombre, como se menciona en la resolución de la Academia No. 67 (5/7).
   e. Si engañó al paciente.
   f. Si cometió un error que sus colegas no cometen, o un error inaceptable según las normas de la profesión, o actuó de manera negligente o por debajo de las exigencias.
   g. Si reveló innecesariamente el secreto del paciente (como se indica en la resolución de la Academia no. 79 (10/8)).
   h. Si se abstuvo de cumplir con su deber médico en casos de emergencia (casos de necesidad).

3. El médico -o cualquier persona de su confianza- será responsable penalmente en todos los casos anteriores -si se dan las condiciones para su imputación-, excepto en el caso del apartado (f) anterior, en el que la responsabilidad penal sólo es válida en caso de un grave error.

4. Cuando el tratamiento médico es realizado por un grupo de médicos, cada uno de ellos será responsable de sus propios errores, según la norma de que "cuando el caso involucra a una parte que directamente hizo el daño y a otra que lo causó, la responsabilidad será asumida por la primera, a menos que la segunda demuestre ser más merecedora de asumirla". El jefe de equipo tendría una responsabilidad solidaria frente a los errores de los miembros de su equipo si se equivocó al orientarlos o supervisó su trabajo de forma deficiente.

5. La institución médica, ya sea pública o privada, es responsable de las lesiones derivadas del incumplimiento de sus compromisos o cuando emite innecesariamente instrucciones que causan daños al paciente.

RECOMENDACIONES

1. Elaborar un estudio sobre las posibles aplicaciones contemporáneas de la Aqilah (responsabilidad colectiva respecto a la indemnización por derramamiento de sangre) y recomendaciones de alternativas aceptadas por la ley islámica.
2. Preparar un estudio sobre los daños emocionales y afectivos, así como su compensación en todos los casos de responsabilidad en general.
3. Pedir a los gobiernos musulmanes para que unifiquen la legislación que regula prácticas médicas como el aborto, la muerte cerebral, la autopsias, etc.
4. Solicitar a las universidades de los países musulmanes que introduzcan un curso especial sobre "Ética médica y la jurisprudencia para médicos" que se imparta a los estudiantes de las facultades de medicina y enfermería.
5. Pedir a los gobiernos de los países musulmanes que regulen y supervisen la práctica de la medicina alternativa y tradicional.
6. Instar a los medios de comunicación a mantener un control estricto de los materiales relacionados con los campos de la salud y la medicina.
7. Animar a los médicos musulmanes a realizar investigaciones y experimentos en el campo de la ciencia y la jurisprudencia.

Pero Allah es Quien concede el éxito.

En el nombre de Allah, el Compasivo, el Misericordioso

Declaración sobre la causa palestina

Alabado sea Allah, Señor del Universo, que la paz y las bendiciones sean sobre nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas; con su familia, y con todos sus compañeros,

La Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica, al observar aquello que los sionistas están cometiendo ahora en la Palestina ocupada, hace un llamado a todo el mundo para que detenga este terrorismo de las fuerzas de ocupación; matando diariamente a niños, mujeres y hombres inocentes, ejecutando repetidas masacres colectivas, destruyendo casas y desplazando a sus habitantes, apoderándose de tierras, destruyendo cosechas y dragando árboles frutales.

No sólo eso, sino que los sionistas construyeron un muro divisorio y racista que cercenó ilegalmente el 25% de las tierras palestinas sin tener en cuenta las enseñanzas de las religiones reveladas, ni respetar las tradiciones humanas y las leyes internacionales.

Además, la autoridad de ocupación utiliza bandas y salteadores de caminos para irrumpir en los bancos y robar los depósitos de los palestinos.

El conjunto de estos crímenes no se ha visto nunca en la historia de la humanidad, ni siquiera en sus épocas más oscuras y opresivas. Las autoridades israelíes hacen todo esto bajo el velo de la autodefensa y la falacia de resistir a los terroristas palestinos. ¿Cómo pueden los palestinos convertirse en terroristas mientras defienden sus vidas, su dignidad y sus propiedades contra un extorsionador ocupante que nunca se preocupa por la humanidad? Si este es el caso, entonces todos los movimientos de liberación del mundo no son más que meros terroristas.

Los eruditos de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica, al tiempo que expresan su asombro ante la actitud pasiva del mundo con respecto a estas acciones terroristas cotidianas, hacen un llamado a las organizaciones internacionales para que asuman sus responsabilidades en la eliminación de esta agresión y en la consecución de los principios de libertad, justicia e igualdad que siempre plantean.

La Academia también hace un llamado a los países árabes con motivo de la cumbre árabe que se celebrará en Túnez a finales de este mes para que consideren las excavaciones que Israel está llevando a cabo bajo la mezquita de Al-Aqsa y sus alrededores. La Academia pide a los gobiernos de todos los países musulmanes que asuman seriamente sus responsabilidades ante Allah y ante sus pueblos y su historia. La condena y la denuncia por sí solas no son suficientes. Los países árabes

y musulmanes deben hacer todo lo que puedan -y, de hecho, pueden hacer mucho- en la defensa de la bendita tierra de Palestina y en el apoyo a su pueblo que resiste, incluida la prestación de apoyo material y ayuda humanitaria, además de esforzarse por poner fin a la ocupación israelí y liberar Al-Quds y los lugares sagrados.

Los gobiernos y los pueblos del mundo musulmán deben asumir su responsabilidad histórica para detener esta flagrante violación y apoyar la firmeza y la resistencia del pueblo palestino en esta crítica tragedia.

Esto no es en absoluto difícil de hacer para Allah. "La voluntad de Allah siempre prevalece, pero la mayoría de la gente no lo sabe". (Capítulo 12, José, versículo 21).

Pero Allah es Quien concede el éxito.

En el nombre de Allah, el Compasivo, el Misericordioso

Declaración sobre Irak

Alabado sea Allah, Señor del Universo, que la paz y las bendiciones sean sobre nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas; con su familia, y con todos sus compañeros,

La Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica, en su décimo quinta sesión, observó los tristes acontecimientos que están teniendo lugar en Irak, y las peligrosas conspiraciones que se están agitando con el fin de romper su unidad, junto con las aflicciones consecuentes y las situaciones racistas y sectarias que generan una devastación masiva, ponen a toda la región en llamas de conflictos destructivos, y abren de par en par las puertas a los enemigos de la comunidad musulmana que obstaculizan su paz y éxito.

La Academia, basándose en su compromiso islámico y en el deber de asesoramiento que sus eruditos tienen que cumplir con la comunidad musulmana, condena firmemente todas las conspiraciones que se están tramando contra Irak y declara su pleno apoyo al pueblo iraquí, y le anima a no escatimar esfuerzos para evitar estas aflicciones y preservar su unidad frente a la ocupación tiránica. Deben trabajar juntos para que Irak recupere su plena soberanía y mantenga el derecho de todos los ciudadanos a disfrutar de la justicia y la hermandad.

La Academia insta a todos los iraquíes; árabes, kurdos y turcos; suníes y chiíes; así como a todas las escuelas iraquíes de la jurisprudencia, afiliaciones políticas y comunidades tribales, a unir sus manos, en una sola línea, para que Irak pueda sobrevivir a los riesgos a los que se enfrenta ahora, y volver a desempeñar su papel regional e internacional bajo la bandera de la comunidad musulmana.

Pero Allah es Quien concede el éxito.

Resoluciones y recomendaciones de la 16ª sesión del Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica

Dubai
Emiratos Árabes Unidos

30 de Sáfar al 5 de Rabi' al-Áwwal del 1426
9 al 14 de abril del 2005

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, el Señor del Universo, que la paz y las bendiciones sean con nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas, con su familia y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 143 (1/16)

La caridad obligatoria aplicada a las cuentas restringidas, a las compañías de seguros islámicas, a los depósitos de garantía y a las prestaciones por cese de actividad

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de Conferencias Islámicas, celebró su 16ª período de sesiones en Dubai, Emiratos Árabes Unidos, del 30 de Sáfar al 5 de Rabi' al-Áwwal del 1426 después de la Emigración, concordante con el 9 al 14 de abril del 2005 del calendario gregoriano:

Habiendo examinado los trabajos de investigación presentados a la Academia sobre *La caridad obligatoria aplicada a las cuentas restringidas, a las compañías de seguros islámicas, a los depósitos de garantía y a las prestaciones por cese de actividad*; y habiendo escuchado los debates sobre el tema;

SE RESUELVE:

Primero: La caridad obligatoria aplicada a las cuentas de inversión

Los propietarios que poseen cuentas de inversión deben pagar la caridad obligatoria respecto a los saldos y ganancias de sus cuentas, cuando dichas cantidades satisfacen las condiciones de este impuesto. Esta obligación es válida tanto si las cuentas son a largo o a corto plazo, así como si los propietarios de las cuentas imponen restricciones a la hora de retirar fondos.

Los importes de las cuentas corrientes están sujetos a la obligación del zakat, independientemente de que el depósito de estos montos se haga anticipando una necesidad futura del depositante (aparte del reembolso de sus deudas), o para ser utilizados en proyectos de inversión.

Segundo: La caridad obligatoria relativa a las cuentas retenidas como garantía de las transacciones

El margen de seriedad (Hamish al yidiiah, es decir, las cantidades pagadas como garantía para cubrir el riesgo potencial de no cumplir con una prenda) en caso de no depositarse en una cuenta de inversión, y las garantías iniciales pagadas para entrar en las pujas, son deducibles de los activos sujetos a la caridad obligatoria del depositario. Los propietarios de tales valores están obligados a incluirlos en sus activos sujetos a la caridad obligatoria y a pagar estos impuestos sobre ellos. Si han pasado varios años antes de reembolsar dichos valores a sus propietarios, sólo se debe pagar este impuesto social correspondiente a un año en el momento del reembolso.

Si estas cantidades se depositan en una cuenta de inversión, los pagos del zakat pasan a estar sujetos a lo indicado en el punto (Primero/(a)) anterior.

Los importes de los valores depositados para la ejecución de licitaciones, y los valores depositados por particulares e instituciones para la obtención de servicios de teléfono, electricidad y similares, o el alquiler de edificios y equipos, están sujetos a la caridad obligatoria durante un año en el momento de su devolución.

El vendedor no debe deducir el dinero en garantía (Arbun) que recibió de sus activos sujetos a zakat. Debe pagar el impuesto social sobre dicho fondo porque le pertenece tanto si el comprador continúa como si rescinde el contrato.

Tercero: Depósito judicial

Consiste en la cantidad de dinero que las autoridades competentes exigen a una empresa que deposite en un banco determinado para obtener una licencia. Si dicha cantidad debe ser retenida temporalmente, la empresa debe pagar el zakat correspondiente como parte de sus activos, mientras que, si la cantidad debe ser retenida de forma continua, la empresa debe pagar el impuesto social al final del período de retención durante un solo año.

Cuarto: Reservas y beneficios prorrogados (beneficios retenidos o reinvertidos)

La empresa debe pagar la caridad obligatoria correspondiente a las reservas y a los beneficios retenidos como (si se reflejaran en) parte de sus activos cuando se aplica el método de cálculo del zakat para los activos corrientes.

Quinto: La caridad obligatoria aplicable a las compañías de seguros islámicas

La compañía está exenta de pagar el zakat sobre las provisiones técnicas, los saldos acreedores de las compañías de reaseguro, los siniestros pendientes de pago así como los siniestros en proceso de liquidación no están sujetos al zakat. Éstos son deducibles de los activos sujetos al zakat porque son deudas de la compañía.

Las reservas, las disposiciones para riesgos actuales, la reserva adicional, la reserva del seguro de vida y las cantidades retenidas del reaseguro no deben deducirse de los activos sujetos a la caridad obligatoria de la empresa porque ésta es propietaria de dichos saldos y, por tanto, debe pagar el zakat sobre ellos.

Sexto: Prestaciones por cese de actividad

Caridad obligatoria correspondiente a las prestaciones por cese de actividad de los empleados y trabajadores

Indemnización por cese de actividad: es un derecho económico prescrito por la ley o el contrato para el trabajador o empleado, sujeto a determinadas condiciones. Dicha indemnización se estima en función de la duración del empleo, las razones del cese y el salario del trabajador o empleado, y se paga a éste o a su familia al final de su servicio.

No es obligatorio que el trabajador o empleado pague la caridad obligatoria sobre dicha cantidad a lo largo de su servicio, ya que durante el tiempo que se encuentre cumpliendo su función, no es dueño de la totalidad de la cantidad. Si se toma la decisión de calcular la cantidad y pagarla al trabajador o empleado, de manera global o en cuotas a intervalos específicos, entonces el trabajador o empleado se convierte en el pleno propietario de la cantidad y debe, por lo tanto, incluirla en su patrimonio sujeto al zakat.

Salario de jubilación: es una cantidad mensual que, conforme a las leyes, los reglamentos o los contratos, el empleado o trabajador tiene derecho a recibir del Estado o de una institución al finalizar su actividad laboral. En el mismo sentido, se paga el zakat sobre la cantidad indicada en el punto 6/A anterior, relativo a la recompensa en caso de cese de servicio.

Recompensa por jubilación: es una suma global pagada por el Estado o una institución a un empleado o trabajador que se encuentra amparado por el régimen de seguridad social y no reúne los requisitos para recibir un salario de jubilación. Esta cantidad debe pagarse según el punto (Sexto/A) anterior.

Premio al ahorro: es una cantidad porcentual que se deduce del sueldo o salario del trabajador o empleado para ser invertida junto con una contribución específica por parte del empresario, y que se paga de forma global o según la normativa al empleado o trabajador al final de su servicio.

La caridad obligatoria correspondiente a dicha cantidad depende del tipo de cuenta en la que se depositen las sumas. Si se deposita en una cuenta especial a nombre del empleado o trabajador para que éste pueda decidir los tipos de inversión a los que

se destina el importe, debe añadir estos fondos a sus activos sujetos al zakat y pagarlo, siempre que se cumplan las demás condiciones del mismo.

Si, en cambio, la cantidad se deposita en una cuenta que el trabajador o empleado no tiene derecho a manejar, el trabajador o empleado no debe pagar el impuesto social (zakat) por ello, ya que aún no tiene la plena propiedad de la misma. En este caso, el empleado o trabajador tiene que pagar la caridad obligatoria durante un solo año en el momento de recibir el importe.

Caridad obligatoria correspondiente a las prestaciones por cese de actividad de las instituciones y empresas

En el caso de las instituciones y empresas privadas, las reservas pendientes de pago de la indemnización por cese de actividad, de la recompensa por jubilación, del salario por jubilación y del premio al ahorro que se mantiene en las cuentas del empleador, todas están sujetas al zakat porque dichas cantidades siguen siendo propiedad de los empleadores y no deben deducirse de sus activos sujetos a este impuesto.

En cuanto a las instituciones públicas, este tipo de importes que son de carácter estatal no son objeto del impuesto social.

Pero Allah sabe más.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, el Señor del Universo, que la paz y las bendiciones sean con nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas, con su familia y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 144 (2/16)

Conflictos entre el marido y la cónyuge trabajadora

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de Conferencias Islámicas, celebró su 16ª período de sesiones en Dubai, Emiratos Árabes Unidos, del 30 de Sáfar al 5 de Rabi' al-Áwwal del 1426 después de la Emigración, concordante con el 9 al 14 de abril del 2005 del calendario gregoriano:

Habiendo examinado los trabajos de investigación presentados a la Academia sobre los *Conflictos entre el marido y la cónyuge trabajadora;* y después de haber escuchado las deliberaciones sobre el tema;

SE RESUELVE:

Primero: Separación de las identidades financieras de los cónyuges

La esposa tiene plena capacidad, una identidad financiera independiente y el derecho absoluto (en el marco de la ley islámica) de ganar dinero a través del trabajo y poseer sus propios bienes. También tiene derecho a disponer de lo que posee, y su marido no tiene autoridad sobre sus propiedades. No necesita ningún permiso de su marido para ser propietaria o disponer de lo que posee.

Segundo: Gastos de la esposa

La esposa tiene derecho a la totalidad de los gastos de manutención establecidos por su marido de forma justa. cumplir con sus deberes conyugales. El importe de los gastos se determina en función de la capacidad financiera del marido, de las normas y costumbres reconocidas y correctas, así como de las tradiciones sociales aceptadas por la ley islámica. La esposa no pierde su derecho a su manutención, a no ser que se muestre rebelde a losa derechos de su esposo.

Tercero: El trabajo fuera de casa de la esposa

Cuidar de la familia, educar a los hijos y ocuparse de las generaciones futuras son algunas de las principales responsabilidades de la esposa. No obstante, si es necesario, la esposa tiene derecho a realizar un trabajo fuera de casa que se adapte a sus capacidades y a su especialización según las tradiciones aceptables de la ley islámica. Siempre y cuando respete las normas de la ley y la decencia en el desempeño de sus principales responsabilidades.

El hecho de realizar un trabajo fuera de casa no impide que la esposa cumpla con los gastos de manutención estipulados por la ley islámica y obligados por el marido, a no ser que su participación en dicho trabajo cree una situación de renuencia a cumplir con los deberes conyugales.

Cuarto: Contribución de la esposa a los gastos familiares

Según la ley islámica, no es obligatorio que la esposa contribuya a los gastos del hogar, ya que éstos corresponden en principio al marido, de modo que no debe ser obligada a hacerlo.

La contribución voluntaria de la esposa a estos gastos es aconsejable en la ley islámica porque implica cooperación, apoyo mutuo y afinidad entre los cónyuges.

Es lícito que la pareja se ponga de acuerdo voluntariamente sobre el destino del sueldo o salario de la esposa.

Cuando el desempeño del trabajo fuera de casa de la esposa da lugar a gastos adicionales, dichos gastos deben ser sufragados por la esposa.

Quinto: Cómo estipular el trabajo de la esposa en el contrato matrimonial

En el contrato matrimonial está permitido que la esposa estipule que tiene derecho a realizar un trabajo fuera de casa. Si el marido aceptó dicha cláusula, que debe ser explícita en el contrato, está obligado a cumplirla.

El esposo puede pedirle a la esposa que abandone un trabajo que él ya ha autorizado, en caso de que la renuncia al empleo redunde en el interés de la familia y de los hijos.

Está prohibido, según la ley islámica, que el marido conceda su permiso a la mujer (o en la cláusula contractual) para tener un trabajo fuera de casa, con la condición de que ella contribuya a los gastos de manutención, pues desde el principio él es quien tiene la obligación de hacerlo, o de que le dé parte de su salario o de sus ingresos.

El marido no tiene derecho a obligar a la esposa a realizar un trabajo fuera de casa.

Sexto: Participación de la esposa en la propiedad

Cuando la esposa contribuye con sus propios recursos o ingresos en una vivienda, un edificio o un proyecto comercial, tiene derecho a una participación en esa propiedad proporcional a su contribución real.

Séptimo: Abuso del derecho al trabajo

6. El matrimonio conlleva derechos y deberes mutuos entre los cónyuges que han sido establecidos por la ley islámica para que la relación matrimonial se base en la equidad y la solidaridad, el apoyo y la misericordia por parte de ambos. La violación de estos derechos está estrictamente prohibida por la ley islámica.

7. El marido no puede abusar de este derecho impidiendo a la mujer que trabaje fuera de casa o pidiéndole que lo abandone por el mero hecho de causarle un perjuicio. La prevención puede ser aceptable cuando queda claro que el daño que causa supera el beneficio que se espera de ella.

8. Lo mismo ocurre con la esposa, es decir, no debe abusar de su derecho insistiendo en continuar con el trabajo por el mero hecho de causar un perjuicio a su marido o a su familia, o cuando resulte evidente que el perjuicio que se deriva del trabajo supera cualquier beneficio que se espere de él.

RECOMENDACIONES

1. Realizar estudios sobre los impactos sociales, económicos y médicos del trabajo fuera de casa de la esposa respecto a la familia y también a la propia esposa para aclarar los distintos aspectos reales del tema. Es necesario que las muestras que se utilicen para estos estudios procedan de diferentes sociedades.

2. Confirmar la necesidad de implantar el concepto de complementariedad mutua entre los cónyuges y hacer hincapié en la voluntad del Islam sobre la relación entre ambos, basada en el amor y la misericordia.

3. Organizar un seminario especial para debatir la cuestión de las mujeres musulmanas a nivel general, y su papel en el desarrollo de la sociedad musulmana en particular. Este seminario contribuiría al desarrollo de la civilización en el marco de los principios de la ley islámica, lo que conduciría a la adopción de las resoluciones y recomendaciones de la Academia por parte de todos los gobiernos e instituciones musulmanas y a su presentación en conferencias internacionales sobre la mujer y la sociedad.

Pero Allah sabe más.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, el Señor del Universo, que la paz y las bendiciones sean con nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas, con su familia y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 145 (3/16)

La aqilah y su aplicación contemporánea en el pago de la dia

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de Conferencias Islámicas, celebró su 16ª período de sesiones en Dubai, Emiratos Árabes Unidos, del 30 de Sáfar al 5 de Rabi' al-Áwwal del 1426 después de la Emigración, concordante con el 9 al 14 de abril del 2005 del calendario gregoriano:

Habiendo examinado los trabajos de investigación presentados a la Academia sobre *La aqilah y su aplicación contemporánea en el pago de la dia*; y después de haber escuchado las deliberaciones sobre el tema;

SE RESUELVE:

Primero: Definición de aqilah

La aqilah es la parte colectiva que se compromete a pagar la dia (indemnización por derramamiento de sangre), en los casos que no supongan un homicidio premeditado, sin derecho a recurrir al homicida para que pague una compensación. Según lo estipulado previamente por la ley islámica, está constituida por los parientes de un clan, o por el grupo comprometido en el apoyo mutuo y la solidaridad entre sus miembros.

Segundo: Lo que la aqilah no admite

La aqilah no admite dias resultantes de casos de asesinato premeditado, acuerdos o confesiones.

Tercero: Aplicaciones contemporáneas:

En caso de que no exista el clan o la tribu que pueda asumir la dia, y teniendo en cuenta que su fundamento se basa en el apoyo mutuo y la solidaridad, está permitido recurrir, cuando sea necesario, a los siguientes acuerdos alternativos:

Seguro islámico (seguro cooperativo o takaful), en el que las normas contemplan la obligación de pagar la indemnización por derramamiento de sangre al asegurado.

Sindicatos y asociaciones formados por personas de la misma profesión, si en sus estatutos se incluye el pago de dias por parte de sus miembros.

Fondos especiales formados por los empleados de instituciones públicas y privadas para lograr la cooperación y la solidaridad mutuas.

RECOMENDACIONES

1. Los gobiernos de todos los países musulmanes deberán introducir leyes que garanticen el pago de las dias, porque en el Islam, la sangre de un musulmán no debe ser derramada en vano (si antes no hay reconciliación o retribución).

2. Exhortar a las autoridades y organismos competentes a que se esfuercen por fomentar un espíritu de cooperación y solidaridad entre los miembros de todos los grupos y comunidades, de la siguiente manera:

Integrar el principio de responsabilidad mutua de la indemnización por derramamiento de sangre en las normas y reglamentos de las diferentes organizaciones.

Solicitar a las compañías de seguros islámicos de los distintos países del mundo musulmán la creación de pólizas de seguro que cubran los riesgos de los siniestros de la dia en condiciones y plazos sencillos.

Adoptar iniciativas por parte de los países musulmanes para incorporar en la normativa de Bait al-Mal (Hacienda Pública) la función de asumir dias en ausencia de la aqilah. De este modo, la Hacienda Pública se comprometería a servir a los objetivos sociales diseñados por el Islam (incluido el pago de la dia), además de cumplir sus funciones económicas.

Solicitar a las minorías musulmanas de todo el mundo que formen organizaciones idóneas para fomentar la cooperación y la solidaridad entre ellas. Dichas organizaciones pueden indicar explícitamente en sus normas y reglamentos internos el compromiso mutuo con las demandas de la indemnización por derramamiento de sangre, tal y como prescribe la ley islámica.

Animar a los gobiernos, las instituciones, las asociaciones y a las organizaciones sociales a que promuevan actividades caritativas como el impuesto social, la caridad, los testamentos y las donaciones para compartir la carga de las dias derivadas de los asesinatos involuntarios.

Pero Allah sabe más.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, el Señor del Universo, que la paz y las bendiciones sean con nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas, con su familia y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 146 (4/16)

Nuevas interpretaciones del Corán y de los textos islámicos

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de Conferencias Islámicas, celebró su 16ª período de sesiones en Dubai, Emiratos Árabes Unidos, del 30 de Sáfar al 5 de Rabi' al-Áwwal del 1426 después de la Emigración, concordante con el 9 al 14 de abril del 2005 del calendario gregoriano:

Habiendo examinado los trabajos de investigación presentados a la Academia respecto a las *Nuevas interpretaciones del Corán y de los textos islámicos;* y habiendo escuchado los debates sobre el tema;

SE RESUELVE:

Primero: Cuando la denominada nueva interpretación de los textos religiosos conduce a la distorsión del significado de los mismos, aunque sea inclinándose por puntos de vista extraños que se oponen a los hechos aceptados de forma unánime por la ley islámica, dicha interpretación es una heterodoxia abominable que constituye un gran peligro para las sociedades musulmanas y para la cultura y los valores islámicos. Cabe señalar que algunos de los defensores de este pensamiento parecen haberlo asumido desde su propia ignorancia en relación con los criterios y las normas de interpretación, así como su afición insensata por realizar una renovación sin tener en cuenta los criterios de la ley islámica.

Por desgracia, las señales de exacerbación de este peligro se manifiestan claramente en la prisa de algunas universidades por adoptar esta metodología y publicar esas ideas erróneas por diversos medios. Además, animan a los estudiantes de posgrado a estudiar estas ideas en las tesis universitarias e invitan a sus defensores a dar conferencias y a participar en seminarios de dudosa calidad celebrados sobre el tema. Por otra parte, algunas instituciones llegaron a traducir sus opiniones a idiomas extranjeros y a publicar sus libros.

Segundo: Por lo tanto, la confrontación y el cuestionamiento de estas ideas se ha convertido en un deber colectivo de los musulmanes, por lo que deben esforzarse para combatir este peligro a través de los siguientes métodos:

Hacer un llamamiento a los gobiernos de los países musulmanes para que afronten este flagrante peligro aclarando la diferencia entre una libertad de opinión responsable, que respete las normas y valores fundamentales, y una libertad destructiva sin límites.

Se deben tomar las medidas necesarias para imponer normas adecuadas a las instituciones editoriales, los centros culturales y las organizaciones mediáticas. También son necesarias campañas de difusión del islam en general para instruir a las generaciones más jóvenes y a los estudiantes universitarios a fin de dilucidar los criterios estándar del Iytihád (análisis crítico) en relación con las cuestiones de la ley islámica, la interpretación adecuada de los textos y la explicación de los hadices del Profeta.

Utilizar los medios idóneos (como los seminarios de debate) para allanar el camino hacia un estudio detallado de los temas y las terminologías de la ley islámica y fomentar un análisis crítico académico que respete los criterios de la ley y los fundamentos conocidos de la lengua árabe.

- Extender el alcance de los debates proactivos con los defensores de esta metodología de interpretación.
- Animar a los especialistas en estudios islámicos a que proporcionen argumentos y respuestas científicas exhaustivas a sus ideas en diferentes áreas, especialmente en los programas educativos.
- Orientar a los estudiantes de posgrado sobre la doctrina islámica, el hadiz y la ley divina para que elijan temas que expliquen la verdad y refuten firmemente sus afirmaciones y falacias en sus disertaciones universitarias.
- Crear un grupo de trabajo auspiciado por la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de Jeddah y establecer una biblioteca completa que incluya todo el material publicado hasta la fecha sobre este asunto, junto con las respuestas pertinentes, con el fin de facilitar la investigación adecuada y coordinar los estudios entre diversas instituciones de investigación, dentro y fuera del mundo musulmán.

Pero Allah sabe más.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, el Señor del Universo, que la paz y las bendiciones sean con nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas, con su familia y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 147 (5/16)

Productos básicos internacionales y sus normas comerciales

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de Conferencias Islámicas, celebró su 16ª período de sesiones en Dubai, Emiratos Árabes Unidos, del 30 de Sáfar al 5 de Rabi' al-Áwwal del 1426 después de la Emigración, concordante con el 9 al 14 de abril del 2005 del calendario gregoriano:

Habiendo examinado los trabajos de investigación presentados a la Academia sobre los *Productos básicos internacionales y sus normas comerciales;* y después de haber escuchado las deliberaciones sobre el tema;

SE RESUELVE:

Primero: Confirmación de la resolución No. 63 (1/7) sobre los mercados financieros, donde se establece que: La negociación de productos básicos internacionales en mercados organizados puede realizarse a través de cualquiera de los cuatro métodos que se indican a continuación:

Primer método:

El contrato implica el derecho a recibir el producto vendido y el precio al contado, mientras que el producto o los documentos que lo representan son propiedad y se encuentran en posesión del vendedor. Este contrato es aceptable desde el punto de vista de la ley islámica, con sujeción a las conocidas condiciones de los contratos de venta.

Segundo método:

El contrato implica el derecho a recibir la mercancía vendida y el precio al contado garantizado por la gestión del mercado. Este contrato es aceptable desde el punto de vista de la ley islámica, con sujeción a las conocidas condiciones de los contratos de venta.

Tercer método:

Cuando el contrato implica una mercancía bien definida y descrita que se entregará en el futuro con un precio pagadero en el momento de la entrega, e incluye una condición que exige la entrega y la recepción real/física. Este contrato no es admisible porque implica el aplazamiento tanto de la mercancía vendida como del precio. Sin embargo, podría modificarse para satisfacer las condiciones conocidas para el contrato salam y, por lo tanto, resulta permisible.

Tampoco está permitido vender una mercancía que se ha comprado mediante el contrato salam antes de recibirla.

Cuarto método:

Cuando el contrato implica la entrega futura de una mercancía claramente definida y descrita, así como el pago del precio de entrega, aunque no exista ninguna condición en el contrato que imponga la entrega y la recepción física/real, pudiendo por tanto rescindirse el contrato mediante un nuevo contrato inverso.

Este tipo de acuerdo, que es el más común en los mercados de materias primas, está prohibido por la ley islámica.

Segundo: En vista de las investigaciones y los estudios presentados, el Consejo de la Academia debatió sobre varias formas de transacciones financieras practicadas por las instituciones financieras islámicas. Llegó a la conclusión de que dichas aplicaciones adoptan muchas formas y tienen varios aspectos y matices que deben ser abordados en detalle antes de llegar a una sentencia de la ley islámica sobre los productos básicos internacionales y los criterios para negociar con ellos. La Academia, por lo tanto, recomienda que su Secretaría General organice un seminario especial para lo siguiente:

8. Presentación de las transacciones reales practicadas por las instituciones financieras islámicas en los mercados internacionales de productos básicos.

9. Un análisis exhaustivo de todos los criterios que deben observar las instituciones financieras islámicas en las transacciones en los mercados financieros.

10. Elaboración de estudios de investigación adicionales sobre los diferentes aspectos de estas transacciones, para abarcar todas las cuestiones relacionadas con los productos básicos internacionales.

Tercero: La Academia elogia la intención del Gobierno de Dubai de crear un mercado internacional de productos básicos en esta ciudad y espera que este proyecto permita a las instituciones financieras islámicas evitar las prácticas prohibidas por la ley en los mercados internacionales que se han indicado en los estudios de investigación presentados a la Academia.

La Academia también pide a los responsables del proyecto que presten mucha atención a los aspectos de la ley islámica a la hora de elaborar las leyes y los procedimientos del mercado propuesto. Además, deben poner mucho empeño en desarrollar mecanismos que garanticen la conformidad de las prácticas del mercado con las normas y los principios de la ley islámica.

Pero Allah sabe más.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, el Señor del Universo, que la paz y las bendiciones sean con nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas, con su familia y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 148 (6/16)

Patrocinio empresarial

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de Conferencias Islámicas, celebró su 16ª período de sesiones en Dubai, Emiratos Árabes Unidos, del 30 de Sáfar al 5 de Rabi' al-Áwwal del 1426 después de la Emigración, concordante con el 9 al 14 de abril del 2005 del calendario gregoriano:

Habiendo examinado los trabajos de investigación presentados a la Academia sobre el *Patrocinio empresarial*; y habiendo escuchado los debates sobre el tema;

SE RESUELVE:

Primero: Definición de Patrocinio empresarial

Según la ley islámica, la garantía es el acto de añadir la responsabilidad del garante a la de la parte garantizada frente a una demanda relativa a una deuda, una propiedad o un caso de comparecencia judicial. En este sentido, la garantía se diferencia del patrocinio empresarial, pues se trata de un acuerdo por el que un ciudadano de un país permite a un extranjero obtener una licencia para ejercer un oficio, una actividad económica o crear un proyecto.

Segundo: Formas esenciales de patrocinio empresarial

Un ciudadano, que obtiene una licencia para ejercer una actividad empresarial, acuerda con un extranjero para que este último emprenda el negocio por su cuenta con sus propios recursos financieros y humanos, sin que el ciudadano tenga ninguna contribución u obligación financiera o humana. La única responsabilidad que tiene es la de realizar los trámites requeridos por el gobierno para que el ciudadano aparezca como propietario del negocio/proyecto.

Constituir una sociedad entre el ciudadano y el extranjero (si la legislación lo permite) en la que el primero recibe una cantidad global o un pago periódico acordado a cambio de proporcionar la licencia para la actividad o el proyecto empresarial conjunto.

Tercero: Regulación de la ley islámica sobre el patrocinio empresarial

La primera forma (en la que el extranjero utiliza la licencia) es una nueva modalidad que no está incluida en la garantía tal y como se conoce en la jurisprudencia islámica, ni se asemeja a la conocida sociedad personal basada en la integridad. En realidad, se trata de una transferencia de un derecho abstracto a otra persona por parte del ciudadano que le pertenece según la ley, ya sea a título gratuito o a cambio de una recompensa mediante una operación de venta o de arrendamiento. Dicha transacción no está prohibida en la ley islámica siempre que no implique gharar (incertidumbre/especulación), engaño o práctica ilícita.

La segunda forma (asociación en el uso de la licencia) tiene lugar cuando el ciudadano hace una contribución financiera además de proporcionar la licencia. También puede proporcionar la licencia solo después de haberla valorado de forma habitual en cuanto a los gastos incurridos y los esfuerzos realizados para obtenerla, con el fin de determinar la cuota de su proveedor. La participación de la otra parte (el extranjero) incluye una aportación económica, además de su trabajo para que se determine el porcentaje de reparto de beneficios.

Esta práctica de patrocinio empresarial está permitida según los términos acordados para el reparto de beneficios, mientras que las pérdidas deben ser asumidas según las respectivas cuotas financieras de los dos socios.

RECOMENDACIÓN

Exhortar a la Organización de la Conferencia Islámica, a través de sus instituciones económicas, a que se establezca el Mercado Común Islámico, la libre circulación de fondos, personas y comercio entre los países musulmanes, con el fin de lograr el objetivo de la unidad islámica deseada y ofrecer a los musulmanes oportunidades mutuas de compra similares a las de otros mercados internacionales.

Pero Allah sabe más.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, el Señor del Universo, que la paz y las bendiciones sean con nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas, con su familia y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 149 (7/16)

Seguro médico

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de Conferencias Islámicas, celebró su 16ª período de sesiones en Dubai, Emiratos Árabes Unidos, del 30 de Sáfar al 5 de Rabi' al-Áwwal del 1426 después de la Emigración, concordante con el 9 al 14 de abril del 2005 del calendario gregoriano:

Habiendo examinado los trabajos de investigación presentados a la Academia sobre el *Seguro médico*; y habiendo escuchado los debates sobre el tema;

SE RESUELVE:

UNO: Definición de seguro médico

El contrato de seguro médico es un acuerdo que permite a una persona (o a una institución que se ocupa de su salud) comprometerse a pagar una cantidad específica o una serie de cuotas a una determinada parte, a cambio de que ésta se comprometa a prestar o asumir el coste de los servicios médicos que necesite la persona durante un periodo determinado.

DOS: Métodos del seguro médico

El seguro médico puede contratarse a través de una institución médica o a través de una compañía de seguros que desempeña un papel de intermediario entre el asegurado y la entidad médica.

TRES: Normas de la ley islámica sobre los seguros médicos

Si el seguro médico se contrata directamente con una institución médica, es permisible sujeto a las condiciones que reducen el grado de *gharar* a un nivel tolerable por la ley divina. Especialmente, si el seguro médico es considerado una

necesidad, ya que pertenece al ámbito de la preservación de la persona, la mente y la progenie, que son tres de los fundamentos protegidos por la ley sagrada. Entre estas condiciones se encuentran las siguientes:

Especificación detallada de los compromisos de cada parte.

Comprobación del estado de salud del asegurado y de los probables riesgos sanitarios que puede encontrar.

Las reclamaciones financieras de la institución médica a la parte aseguradora deben basarse en los servicios reales prestados por la primera, y no en cantidades fijas presuntas, como ocurre en los seguros comerciales.

El seguro médico es lícito si se contrata a través de una compañía de seguros islámica (cooperativa o basada en el takaful) que respete los criterios de la ley divina estipulados en la resolución No. 9 (9/2) de la Academia, sobre *Seguros y reaseguros*.

En caso de que el seguro médico se contrate a través de una compañía de seguros comercial, queda prohibido, como se menciona en la resolución de la Academia No. 9 (9/2).

CUATRO: Supervisión y control

Los organismos reguladores competentes deben supervisar y controlar las transacciones de seguros médicos para garantizar la justicia y proteger a los asegurados frente a los cobros excesivos y la explotación.

RECOMENDACIONES

Pedir a los gobiernos de los países musulmanes, a las organizaciones caritativas y a las instituciones vinculadas a los legados que proporcionen un seguro médico gratuito o de bajo importe a las personas que no pueden permitirse el coste de un seguro médico en el sector privado.

Las tarjetas de seguro médico no deben ser utilizadas más que por sus propietarios para no incumplir los contratos mediante un compromiso de fraude y engaño.

Se advierte sobre el abuso del seguro médico fingiendo una enfermedad u ocultándola, o presentando información falsa.

4. Incluir los seguros cooperativos (seguros islámicos o takaful) en la agenda de las próximas sesiones de la Academia para que se sigan examinando a la luz de las cuestiones planteadas en las últimas conferencias y seminarios, y de las diversas solicitudes que han sucedido a la anterior resolución de la institución.

Pero Allah sabe más.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, el Señor del Universo, que la paz y las bendiciones sean con nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas, con su familia y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 150 (8/16)

Nosotros y los demás

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de Conferencias Islámicas, celebró su 16ª período de sesiones en Dubai, Emiratos Árabes Unidos, del 30 de Sáfar al 5 de Rabi' al-Áwwal del 1426 después de la Emigración, concordante con el 9 al 14 de abril del 2005 del calendario gregoriano:

Habiendo examinado los trabajos de investigación presentados a la Academia respecto al tema de *Nosotros y los demás*; y habiendo escuchado los debates sobre el tema;

SE RESUELVE:

Adoptar las medidas adecuadas que puedan conducir a la unidad de los musulmanes, los países y los pueblos y a la formación de una comunidad musulmana unidas. Para ello es necesario tomar medidas en este sentido, incluyendo la resolución de desacuerdos y la activación de la cooperación económica, cultural, científica y política entre los países musulmanes, además de la aplicación de las resoluciones emitidas por la Organización de la Conferencia Islámica al respecto.

Hay una necesidad imperiosa de coordinación entre los gobiernos y las organizaciones del mundo musulmán para difundir un mensaje claro en los medios de comunicación sobre el Islam que constituya la base de un diálogo constructivo con el otro. También es necesario preparar una futura generación de hombres del sector de los medios de comunicación musulmanes que entiendan ese mensaje y

puedan comunicarlo en diferentes idiomas para hacer frente a las intensas campañas mediáticas que se dirigen al Islam y a los musulmanes en estos días.

Esto debe apoyarse en el establecimiento de proyectos conjuntos basados en una cooperación equivalente para el desarrollo de intereses comunes y no en subsidios y donaciones. Para ello es necesario racionalizar la cooperación entre los países musulmanes y otros países en los distintos ámbitos económicos, sociales, culturales y políticos.

RECOMENDACIONES

1. Hacer un llamamiento a los Estados miembros, a las organizaciones islámicas, a las universidades y a los centros islámicos especializados para que creen planes destinados a la publicación de investigaciones y estudios en diferentes idiomas sobre los diversos temas del diálogo en torno al Islam, la religión del universo y de la vida, en la que no se tolera el odio al prójimo. También hay que hacer hincapié en los valores islámicos de la paz, la seguridad y la mejora de la cooperación a la hora de afrontar los retos de la reducción de la pobreza, la lucha contra el hambre y la enfermedad, la búsqueda del crecimiento económico y la promoción de empresas conjuntas en beneficio de toda la humanidad. Además, es necesario coordinar con la Academia la publicación de estos estudios e investigaciones.

2. Instar a las instituciones interesadas, a nivel gubernamental y popular, a que den a conocer a la comunidad internacional los valores y principios de cooperación, paz y seguridad que el Islam aporta a la humanidad mediante su presencia efectiva en organizaciones internacionales como las Naciones Unidas, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y otras organizaciones económicas e industriales. Esta misión requiere dos medidas:

Incluir especialistas de universidades e instituciones islámicas en las delegaciones que representan a los países musulmanes dentro de estas organizaciones, junto con la preparación de generaciones que tengan un conocimiento más profundo del Islam y de los principios pacíficos que sustentan sus enseñanzas.

Insistir en la resolución de los problemas mundiales a través de las organizaciones internacionales de forma equitativa, y rechazar cualquier intento de abordar dichos problemas en otros ámbitos. Asimismo, procurar la cooperación, tal y como establece nuestra ley islámica, con diversas entidades y bloques internacionales para preservar la justicia, la paz y la convivencia, así como la justicia humanitaria y el derecho natural que celebran los países occidentales.

Pero Allah sabe más.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, el Señor del Universo, que la paz y las bendiciones sean con nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas, con su familia y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 151 (9/16)

Atención a las minorías musulmanas

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de Conferencias Islámicas, celebró su 16ª período de sesiones en Dubai, Emiratos Árabes Unidos, del 30 de Sáfar al 5 de Rabi' al-Áwwal del 1426 después de la Emigración, concordante con el 9 al 14 de abril del 2005 del calendario gregoriano:

Habiendo examinado los trabajos de investigación presentados a la Academia respecto al tema de la *Atención a las minorías musulmanas;* y habiendo escuchado los debates sobre el tema;

SE RESUELVE:

Los términos "minorías musulmanas" y "comunidades inmigrantes musulmanas" deben ser eliminados porque son términos legales que no expresan los atributos reales de la identidad islámica, que reflejan la inclusión, la nobleza, la estabilidad y la coexistencia interactiva con los demás. Los términos apropiados pueden ser «musulmanes de Occidente» o «musulmanes que se encuentran en el extranjero».

Es imperativo emplear todos los medios posibles para preservar la presencia de los musulmanes fuera de los países islámicos y defender su identidad religiosa, cultural y cívica.

Los requisitos de la ciudadanía en Occidente no se contradicen con la preservación de la identidad islámica ni con el compromiso hacia los valores islámicos.

RECOMENDACIONES

Establecer un centro de investigación científica para responder a las condiciones de los musulmanes que se encuentran en el extranjero y reforzar la imagen del islam entre los no musulmanes.

Constituir un comité de la ley islámica dentro de la Academia para elaborar soluciones a los nuevos problemas de la jurisprudencia a los que se enfrentan los creyentes fuera del mundo musulmán.

En cooperación con otras instituciones competentes dentro y fuera del mundo musulmán, la Academia debería organizar cursos de formación especializados para los imanes, predicadores y directores de centros islámicos que se encuentran en el extranjero.

Exhortar a los musulmanes que se encuentran en el extranjero a que observen los principios fundamentales del Islam, dejen de lado las diferencias de la jurisprudencia islámica y mantengan la unidad en la celebración de sus rituales religiosos.

Es necesario que los creyentes que están fuera del mundo musulmán transmitan un ejemplo cultural distinto que refleje los auténticos valores del Islam por medio de su comportamiento e interacción hacia los demás.

Solicitar a la Organización de la Conferencia Islámica que apoye a los departamentos que se ocupan de los asuntos de los musulmanes en los Estados no miembros y activar las resoluciones emitidas por la Organización sobre este tema.

Pero Allah sabe más.

En el nombre de Allah, el Compasivo, el Misericordioso

Declaración sobre Al-Quds y la mezquita de Al-Aqsa

Alabado sea Allah, el Señor del Universo, que la paz y las bendiciones sean con nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas, con su familia, con todos sus compañeros y con todos aquellos que sigan sus pasos hasta el Día del Juicio. Resulta bastante evidente que las organizaciones sionistas extremistas en Palestina, que han aumentado a más de treinta, han llegado a considerarse poderosas y a sobrevalorar su capacidad para lograr sus planes agresivos de destruir la mezquita de Al-Aqsa y establecer el denominado Templo de Salomón sobre sus ruinas. Lo que buscan ahora estas organizaciones son justificaciones y excusas para lanzar un ataque agresivo contra la mezquita de Al-Aqsa, la primera Qibla de los musulmanes y la tercera mezquita más sagrada. Han realizado varios intentos de irrumpir en los patios de esta bendita mezquita para realizar allí sus rituales religiosos y aprovechar la oportunidad de lograr sus propósitos ofensivos.

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de Conferencias Islámicas, celebró su 16ª período de sesiones en Dubai, Emiratos Árabes Unidos, del 30 de Sáfar al 5 de Rabi' al-Áwwal del 1426 después de la Emigración, concordante con el 9 al 14 de abril del 2005 del calendario gregoriano:

Habiendo escuchado las declaraciones agresivas y los planes opresivos emitidos por los extremistas y los líderes oficiales de Israel con respecto a la ciudad de Al-Quds en general, y a la mezquita de Al-Aqsa en particular;

SE RESUELVE:

La ciudad de Al-Quds y la mezquita de Al-Aqsa son lugares sagrados para los musulmanes del mundo entero debido a su relación directa con el Viaje Nocturno del Profeta Muhámmad que se relata específicamente en el Sagrado Corán.

El carácter islámico de esta ciudad sagrada y de su bendita Mezquita constituye una realidad claramente demostrada por los textos del Sagrado Corán y la Sunnah. Por lo tanto, el punto de vista de los musulmanes al respecto es irrevocable y no está sujeto a negociaciones ni a soluciones intermedias. La comunidad musulmana ha acordado por unanimidad que no es lícito permitir que un enemigo invasor

permanezca en cualquier parte de las tierras de los musulmanes en general y en los lugares sagrados en particular.

La mezquita de Al-Aqsa pertenece únicamente a los musulmanes. Es necesario advertirles de las consecuencias de exponer su carácter sagrado al peligro. Los musulmanes responsabilizan de cualquier agresión contra Al-Aqsa a la autoridad israelí ocupante y a los países que la apoyan.

La Academia declara que Al-Aqsa nunca podrá ser objeto de negociaciones y concesiones como tampoco nadie podrá degradar su grandeza.

4. Nunca se podrá lograr una paz y estabilidad equitativas en la región a menos que se ponga fin a la ocupación judía de la ciudad de Al-Quds y su Mezquita Sagrada, y se devuelva Palestina a sus propietarios.

5. El pueblo palestino tiene derecho a establecer su Estado independiente en todas sus tierras, incluida Al-Quds como su capital. Además, los palestinos tienen derecho a defenderse, a luchar contra su enemigo valiéndose de todos los medios legales y a facilitar el regreso de sus refugiados a su patria.

Por último, la Academia hace un llamado a los gobiernos y pueblos de los países árabes y musulmanes para que asuman sus responsabilidades históricas religiosas y nacionales en la defensa de esta ciudad cautiva y de su Mezquita Sagrada. Además, deben defender a su pueblo mientras resiste y preservar su existencia. El apoyo a los palestinos debe incluir la mejora y la ayuda a sus instituciones de salud, educación y otras infraestructuras sociales. También es necesario resistirse ante cualquier intento de judaizar la ciudad de Al-Quds, algo que no se puede tolerar bajo ninguna circunstancia, y trabajar con ahínco para poner fin a la ocupación israelí sobre la tierra del Viaje Nocturno del Profeta Muhámmad.

Pero Allah es Quien concede el éxito.

En el nombre de Allah, el Compasivo, el Misericordioso

Declaración sobre Irak

Alabado sea Allah, el Señor del Universo, que la paz y las bendiciones sean con nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas, con su familia, con todos sus compañeros y con todos aquellos que sigan sus pasos hasta el Día del Juicio. En cumplimiento de las directivas del Profeta Muhámmad en cuanto a que "Aquel que no se preocupa por los asuntos de los musulmanes no es uno de ellos". La Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica contempló en su sesión celebrada en Dubai (Emiratos Árabes Unidos) del 30 de Sáfar al 5 de Rabi' al-Áwwal del 1426 después de la Emigración, concordante con el 9 al 14 de abril del 2005 del calendario gregoriano, las terribles tragedias a las que está sometido todo el pueblo iraquí. El pueblo iraquí, que había sufrido largas décadas de autocracia, despotismo y dictadura, vuelve a gemir ahora bajo la presión de una nueva fase de opresión y tiranía. Ahora se ha hecho evidente que todas las excusas presentadas para lanzar la guerra contra Irak se han derrumbado una tras otra, mientras que el lema declarado de rescatar al pueblo iraquí nunca se ha cumplido.

A lo largo de los dos años transcurridos desde el inicio de la guerra y la ocupación de Irak, el pueblo iraquí no ha visto más que destrucción continua, despilfarro de recursos, ejecución de eruditos y conspiraciones para provocar disputas sectarias y étnicas entre los individuos de una misma nación. Esta perseverancia del pueblo iraquí en mantener su unidad hace que el enemigo se enfurezca más para llevar a cabo sus mezquinos planes de destruir los fuertes lazos de unión y solidaridad que unen a la población.

Nosotros, los eruditos que participamos en la Sesión de Dubai de La Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica hacemos un llamado a todos nuestros hermanos que se encuentran en el Irak herido y ocupado para que se mantengan firmes por el lazo de Allah y permanezcan codo con codo frente a los planes malvados que se están lanzando contra ellos. Todos los iraquíes deben unirse para poner fin a esta ocupación, y lograr la plena soberanía de Irak y reconstruir su país como un solo Estado independiente, seguro y fuerte, que goce de seguridad bajo el amparo de los principios moderados y equitativos del Islam, sin espacio para las atrocidades y las disputas sectarias.

Mientras condenamos el mal uso del poder y la corrupción en la Tierra, y aborrecemos toda forma de agresión, injusticia y opresión, exhortamos a todas las organizaciones regionales, así como a la Organización de las Naciones Unidas, y a todos los que aman la paz, el orden, la libertad y la justicia a que, de inmediato, pongan fin a la catastrófica situación en Irak, que ya ha comenzado a poner en peligro toda la zona y sus regiones circundantes.

Asimismo, observamos de cerca los cambios que se están produciendo en Irak y la intención de su pueblo de establecer sus instituciones constitucionales. Estamos seguros de que no hay un solo ciudadano iraquí que no desee que Irak disfrute de su unidad, independencia y plena soberanía. Rogamos a Allah que ayude al pueblo iraquí en sus esfuerzos por librarse de la ocupación y las secuelas de la misma, determinar su propio destino, su constitución y todas las instituciones constitucionales. Además, que puedan reconstruir su economía colapsada, fortalecer sus relaciones con los países vecinos y reanudar su papel relevante en la solidaridad islámica e internacional en el marco de los objetivos generales de la comunidad musulmana para lograr la paz en todo el mundo.

Pero Allah es Quien concede el éxito.

Resoluciones y recomendaciones de la 17ª sesión del Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica

Amman
Reino Hashemita de Jordania

28 de Yumada al Ula al 2 de Yumada al ajira 1427

24 al 28 de junio del 2006

EN EL NOMBRE DE ALLAH,
EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, Señor del Universo, que la paz y las bendiciones de Allah sean sobre nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas; con su familia, y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 152 (1/17)

El Islam y su Comunidad Única: Escuelas Teológicas, Jurídicas y Educativas

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de Conferencias Islámicas, reunido en su 17ª sesión en Amman, Reino Hashemita de Jordania, el 28 del mes de Yumada al-Áwwal al 2 de Yumada al-Ájirah de 1427 después de la Emigración, concordante con el 24 al 28 de Junio del 2006 del calendario gregoriano:

Habiendo examinado los informes de investigación presentados a la Academia sobre *El Islam y su Comunidad Única: Escuelas Teológicas, Jurídicas y Educativas y* habiendo escuchado las discusiones en la materia; habiendo revisado las resoluciones de la Conferencia Internacional Islámica llevada a cabo en 1425 después de la emigración, concordante con el año 2005 del calendario gregoriano, la cual convocó a estudiar y adoptar los principios abordados por el Mensaje de Ammán, los cuales fueron subsecuentemente adoptados por el foro de eruditos e intelectuales sostenido en la Sagrada Meca en la preparación para la cumbre de la tercera conferencia extraordinaria islámica;

SE RESUELVE:

Primero: Toda la investigación presentada a la Academia sobre este tema concuerda con las máximas fundamentales y generales del Islam y pone en evidencia en las diversas escuelas teológicas, jurídicas y educativas los esfuerzos de los eruditos para facilitar la aplicación del Islam. Todos estos esfuerzos de las escuelas están en esencia dirigidos hacia el fortalecimiento de la unidad de la comunidad, el enriquecimiento de sus capacidades intelectuales y para llevar más lejos el mensaje eterno del Islam. La investigación en este tema llegó a los mismos hallazgos que los estudios que estuvieron en el núcleo del Mensaje de Ammán, al menos en lo que

concierne a la verdadera naturaleza del Islam y a su rol potencial en las sociedades contemporáneas. Sería oportuno entonces expresar un agradecimiento a su Majestad, el Rey Abdullah Segundo, Ibn Al-Hussein, que Allah lo proteja, el Rey del Reino Hashemita de Jordania, por adoptarlo y patrocinarlo y por su difusión de alcance internacional.

Segundo: declaramos la confirmación de las resoluciones emitidas por la Conferencia Internacional Islámica llevada a cabo en Ammán, Reino Hashemita de Jordania, en "La Esencia del Islam y su Rol en las Sociedades Contemporáneas", ya que estas resoluciones están en conformidad con la investigación y las discusiones en la materia. Los preámbulos de esas resoluciones lo habían referido explícitamente y aprobaron las opiniones de jurisprudencia y las resoluciones emitidas por los Consejos de dictámenes legales y de eruditos eminentes de las diferentes escuelas de jurisprudencia islámica, como sigue:

1. Cualquier persona que siga cualquiera de las cuatro escuelas de jurisprudencia islámica de la tradición profética y de nuestra comunidad (hánafi, máliki, sháfi'i, hánbali) o cualquiera de las escuelas yaʿfarí, zaidí, 'ibadí, o zahirí es musulmán. No debería ser acusado de incredulidad, y su sangre, su dignidad y su propiedad son sagradas y están protegidas por la ley islámica. Más aún, de acuerdo a la opinión legal emitida por el shéij Al-Ázhar, también está prohibido acusar de incredulidad a los seguidores de la doctrina de la escuela ash'arí, a los sufíes musulmanes, o a los verdaderos sálafis.

Básicamente, está prohibido acusar de incredulidad a cualquier grupo cuyos integrantes se reconozcan como musulmanes, que crean en Allah (alabado sea), en Su Mensajero (que la paz y las bendiciones de Allah sean con él), en los pilares de la fe, en los pilares del Islam, y no nieguen los fundamentos básicos de la religión musulmana.

2. Las escuelas musulmanas tienen mucho más en común que diferencias entre sí. Los adherentes de las ocho escuelas mencionadas concuerdan en los principios básicos del Islam. Todos ellos creen que Allah (alabado sea), es el único Allah, y que el Sagrado Corán es la palabra de Allah la cual Él (alabado sea) la ha revelado y preservado contra la distorsión; y que nuestro maestro Muhámmad (que la paz y las bendiciones de Allah sean con él) es el Profeta de Allah y Su Mensajero para toda la humanidad. Ellos también concuerdan en los cinco fundamentos del Islam; los dos testimonios de fe, la oración, la caridad obligatoria, el ayuno en el mes de Ramadán, y la peregrinación a la Casa de Allah en La Meca, y en los mencionados pilares de la

fe: la fe en Allah (alabado sea), en Sus ángeles, en Sus Libros Sagrados, en Sus Mensajeros, en el Día del Juicio, y en el Paraíso y el Infierno. La diversidad de opiniones entre los eruditos de las diferentes escuelas se ve reflejada sólo en los detalles y en algunos de los temas principales de la religión. Este es un signo de misericordia de Allah. Desde antaño se ha dicho entre los juristas musulmanes que: *"La diversidad de opiniones entre los eruditos es una misericordia de Allah"*.

3. La adherencia a una escuela en el Islam indica un compromiso con una metodología específica, a seguir opiniones jurídicas de una escuela islámica en particular. No está permitido para ningún musulmán, sin los conocimientos adecuados, emitir dictámenes sobre la ley islámica. Tampoco está permitido emitir dictámenes legales que no sigan la metodología apropiada de las diferentes escuelas de jurisprudencia islámica. De igual manera no está permitido para ningún musulmán reivindicarse unilateralmente como autoridad de los musulmanes e inventar puntos de vista u opiniones sobre jurisprudencia que son rechazadas por el consenso de los eruditos, porque distraen a los musulmanes de las máximas auténticas de la ley islámica, de los fundamentos consensuados y sus escuelas bien establecidas.

4. La esencia del Mensaje de Ammán del 27 del mes de Ramadán de 1425 después de la Emigración, concordante con el 9 de Noviembre del 2004, el cual fue declarada en la Mezquita Hashemita, enfatiza el compromiso con las escuelas musulmanas y la metodología jurídica que utilizan. El reconocimiento de estas escuelas enfatiza la necesidad de diálogo y de consenso entre ellas como el único medio para asegurar la razonabilidad, la moderación, la mutua solidaridad y la misericordia hacia el resto de los creyentes.

5. Convocamos a nuestros hermanos musulmanes a deshacernos de las disputas, unir nuestras decisiones y puntos de vista, respetar al otro y aumentar la solidaridad entre sus pueblos y Estados soberanos. También los convocamos a fortalecer los lazos de hermandad y amor mutuo y trabajar juntos en el bien por amor a Allah (alabado sea), y no dejar lugar para las interferencias en sus asuntos. Allah (alabado sea) dijo: *"Los creyentes son hermanos entre sí; reconcilien a sus hermanos y tengan temor de Allah para que Él les tenga misericordia."* (al-Huyurát, 10).

6. Los participantes en la Conferencia Internacional Islámica reunidos en el Reino Hashemita de Jordania, en la vecindad de la Mezquita Sagrada Al-Áqsa y la tierra ocupada de Palestina, enfatizan la necesidad de realizar todos los esfuerzos necesarios para proteger la Mezquita Al-Aqsa, la primera de las dos qiblahs y la

tercera Mezquita Sagrada, contra los peligros, ataques y agresiones que está enfrentando actualmente. Es preciso terminar con la ocupación sionista israelí y liberar los lugares sagrados. También deberíamos realizar esfuerzos para preservar los mausoleos (al-atabat) en Iraq y los lugares sagrados de los musulmanes de cualquier otro lugar.

7. Los participantes enfatizaron la necesidad de profundizar los conceptos de libertad y respeto a las opiniones de los demás dentro del mundo musulmán.

Tercero: Confirmamos la resolución no. 98 (1/11) de la Academia, sobre *Unidad Musulmana* y sus recomendaciones anexas, enfatizando la necesidad de activar los mecanismos que propone para lograr la unidad musulmana. Al final de esta resolución, se le requirió a la Secretaría de la Academia formar un comité con sus miembros y expertos y aprobarlo desde la Organización de Conferencias Islámicas, para preparar un estudio científico y proponer mecanismos específicos para lograr la unidad musulmana en los campos cultural, social y económico.

Cuarto: La preparación y presentación de reglas generales para los asuntos consensuados arriba, y las especificaciones sobre temas en disputa, para rastrear sus orígenes en la historia de la comunidad musulmana. En el proceso de fortalecer los puntos de acuerdo y reconocer los puntos en disputa, las ideas de las diversas escuelas deberían ser presentadas con honestidad e imparcialidad. En caso de comparación entre diferentes opiniones, el mérito de cada opinión debería ser juzgado de acuerdo a la evidencia subyacente y la consistencia con los objetivos generales de la ley islámica, independientemente de la escuela propia del investigador o la escuela que sea común en una sociedad dada o un país.

Quinto: Introducir cursos educativos en las universidades y escuelas secundarias sobre la unidad musulmana, el debate constructivo y la ética que debemos mantener ante las disputas, y como uno debe respetar las opiniones de los otros mientras mantiene sus elecciones.

Sexto: Revivir los sistemas educativos que adhieran a las enseñanzas del Sagrado Corán y la tradición Profética (que la paz y las bendiciones de Allah sean con él), para atenuar las tendencias materialistas que prevalecen en nuestros tiempos presentes y proteger a la juventud de ser engañada por los patrones de comportamiento que descuidan los principios del Islam.

Séptimo: Los eruditos de las diferentes escuelas deberían conducir campañas de concientización exhaustivas acerca de la sensatez y moderación islámicas usando diversos medios prácticos, incluyendo reuniones conjuntas, seminarios especializados y conferencias públicas, en cooperación con las instituciones que promueven el acercamiento entre las escuelas de pensamiento islámico. Tales esfuerzos ayudarían a corregir la percepción acerca de las diferencias entre las escuelas teológicas, jurídicas y educativas y evidenciará cómo son diferentes solamente en su abordaje de los mismos tópicos, en su intención de facilitar la implementación de los principios islámicos y las reglas. Estos esfuerzos también mostrarían que la variación entre las escuelas son, en cierto punto, complementarias más que contradictorias, a través del entendimiento de las particularidades, méritos y literatura de cada escuela.

Octavo: El respeto a las diferentes escuelas y escuelas de pensamiento islámico no impide la crítica constructiva que tenga por objetivo incrementar los puntos de acuerdo y reducir los puntos de desacuerdo. Debería haber un amplio espacio para el debate constructivo entre las escuelas islámicas a la luz del Sagrado Corán y la Tradición Profética para intensificar el proceso de reunificación en la comunidad musulmana.

Noveno: Los musulmanes deberíamos desafiar los sesgos ideológicos y las tendencias en nuestros puntos de vista que interfieran con las enseñanzas del Sagrado Corán y la Tradición Profética. Dado que no es aceptable negar los méritos de otros puntos de vista, tampoco es aceptable acomodar cualquier punto de vista o afirmación aún cuando es cuestionable. Por lo tanto, es imperativo poder señalar con claridad cristalina los criterios necesarios para mantener cualquier punto de vista valioso en nombre del Islam.

Décimo: Debería establecerse que las escuelas teológicas, jurídicas y educativas no afronten responsabilidad por las malas prácticas cometidas en sus nombres, tales como la matanza de gente inocente, el abuso de la dignidad de las personas o el daño a sus propiedades.

RECOMENDACIONES:

1. La Secretaría de la Academia deberá organizar seminarios y reuniones para discutir las causas subyacentes de este problema para transformar las diferencias y conflictos entre los seguidores de las distintas escuelas

musulmanas en diálogo y concordia y así prevenir la segmentación de la comunidad musulmana. Las discusiones en estos seminarios y reuniones pueden cubrir declaraciones específicas y puntos que han sido incomprendidos, mal aplicados o ampliamente difundidos de manera incorrecta, tales como:

a. El tema de la lealtad y la enemistad (al wala wal bara).

b. El reporte de El Grupo salvo (Al-Firqah al-Nachíyah) y las conclusiones que se derivaron de él.

c. Los criterios para acusar a alguien de incredulidad o cometer herejía, sin exageración ni condescendencia.

d. Las condiciones de la acusación de apostasía y las condiciones de su castigo.

e. Expandir el concepto de los grandes pecados y las consecuencias de acusar a una persona de cometerlos.

f. Acusar a otros de incredulidad por no aplicar todas las normas de la ley islámica sin tomar en consideración sus circunstancias personales o sociales subyacentes.

2. Las autoridades relevantes y los organismos de los países musulmanes deberán tomar las medidas necesarias para prevenir la publicación y la circulación de cualquier material que promueva la desunión o acuse a otros musulmanes de incredulidad o desviación sin el reconocimiento unánime de evidencias de la ley islámica.

3. Las autoridades relevantes y los organismos de los países musulmanes continuarán sus esfuerzos para que la ley islámica sea la referencia única de los musulmanes para derivar leyes y normas, como se mencionó en las resoluciones y recomendaciones de las sesiones previas.

Pero Allah sabe más.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, Señor del Universo, que la paz y las bendiciones de Allah sean sobre nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas; con su familia, y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 153 (2/17)

Emisión de Fatwas: Requerimientos y Ética

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de Conferencias Islámicas, reunido en su 17ª sesión en Ammán, Reino Hashemita de Jordania, del 28 del mes de Yumada al-Áwwal al 2 del mes de Yumada az-Záni de 1427 después de la Emigración, concordante con el 24 al 28 de Junio del 2006 del calendario gregoriano:

Habiendo examinado los informes de investigación presentados a la Academia sobre *Iftá: Requerimientos y Ética,* habiendo escuchado las discusiones en la materia.

SE RESUELVE:

Primero: Definiciones de iftá y mufti; significado de iftá:

El término iftá refiere a ofrecer una opinión legal basada en la ley islámica en forma de dictamen legal (fátwa) sobre un tema específico, ya sea por requerimiento de alguien o por el mero deseo de iluminar a la gente sobre las normas de ley islámica acerca de algún tema en particular.

El mufti es un musulmán que es bien conocedor de las normas de la ley islámica, tiene conocimiento suficiente acerca de los temas y eventos sobre los cuales la gente suele buscar un dictamen legal, y tiene la habilidad de derivar las reglas de la ley islámica con base en sus fuentes originales para aplicarlas a las necesidades contemporáneas.

Por lo tanto, un dictamen legal es una gran responsabilidad porque implica la interpretación de las directivas de Allah (alabado sea), Señor del Universo, y el mufti debe elucidar la voluntad de Allah Todopoderoso y seguir el ejemplo de Su Profeta (que la paz y las bendiciones de Allah sean con él) para resolver cualquier asunto.

Segundo: Requerimientos para el Mufti

Este ejercicio de interpretación de la voluntad divina no debería ser asumido excepto por aquellos que satisfacen los requerimientos para emitir un dictamen legal, y los más importantes son los siguientes:

1. Conocimiento del Corán, de la Tradición del Profeta (que la paz y las bendiciones de Allah sean con él) y de las áreas técnicas seculares relacionadas con cada dictamen legal en cuestión.

2. Conocimiento acerca de las áreas de consenso unánime y de las áreas en disputa entre los musulmanes, así como también las opiniones de las diversas escuelas y juristas (expertos en la jurisprudencia islámica).

3. Conocimiento profundo de los fundamentos de la jurisprudencia islámica (usul al-fiqh) y sus normas, de los objetivos generales de la ley islámica y otras ciencias auxiliares de la exégesis textual tales como la gramática, la semántica, la retórica, la lingüística y la lógica.

4. Conocimiento acerca de las situaciones comunes, las costumbres y las tradiciones de la gente; las circunstancias, los temas recurrentes y los eventos concretos (cuando aplique) para emitir los dictámenes legales, siempre y cuando estas costumbres y tradiciones no entren en conflicto con un texto fuente de la ley islámica.

5. Capacidad para derivar normas de la ley islámica basándose en los textos originales que le sirven como fuente (el Sagrado Corán y la Tradición Profética).

6. Saber buscar el consejo de aquellos que tienen conocimiento y experiencia en el área relevante para cada dictamen legal (por ejemplo, medicina, economía, etc.),

para formarse una imagen clara y completa acerca del tema antes de emitir un dictamen legal.

Tercero: Dictamen Legal Colectivo

Como la mayoría de los temas contemporáneos son complejos e involucran más de un área de conocimiento, establecer el alcance de las reglas de la ley islámica apropiados para ellos requiere un estudio y análisis colectivo, el cual puede obtenerse recurriendo a los concilios de la ley islámica, comités o las academias de jurisprudencia islámica.

Cuarto: Compromiso y Aplicación de un Dictamen Legal

En principio todo dictamen legal no es legalmente vinculante, en el sentido de que si alguien decide no seguirlo su elusión no es coaccionable ni pasible de persecución legal. Pero es moral y religiosamente vinculante para cada creyente una vez que las evidencias se han establecido de forma concluyente. En este sentido, las instituciones financieras musulmanas deberían observar los dictámenes legales emitidos por sus juntas de la ley islámica en el marco de las resoluciones emitidas por las academias de jurisprudencia islámica.

Quinto: De Quienes No Se Puede Obtener un Dictamen Legal

1. Un dictamen legal no debería ser obtenido de no especialistas que no satisfacen alguno o varios de los requerimientos referidos antes en esta resolución.

2. En la mayoría de los casos, los dictámenes legales publicados en los diversos medios de comunicación sólo se aplican y se adaptan a las personas que solicitaron esos dictámenes legales, a menos que otra persona esté precisamente en la misma posición y circunstancias que quien solicitó dicho dictamen legal.

3. Los dictámenes legales que contradicen textos claros del Sagrado Corán y la Tradición de Su Profeta (que la paz y las bendiciones de Allah sean con él) o que se oponen a los dictámenes consensuados por la mayoría de los eruditos musulmanes sin aportar nuevas razones o nuevas que lo justifiquen, deberían ser descartados.

Sexto: La Ética del Iftá

El mufti debería ser devoto y temeroso de Allah (alabado sea), tranquilo y calmo, conocedor de las circunstancias, virtuoso y piadoso, comprometido con su dictamen legal tanto en acciones o en abstenciones; apacible para tratar con temas análogos y complicados, propenso a consultar a otros y nutrirse de su conocimiento, autodidacta, digno de confianza al tratar con la privacidad de su prójimo, encomendar la adoración de Allah (alabado sea), y honesto acerca de todo aquello que no sepa o en lo que necesite consejo y supervisión.

RECOMENDACIONES:

1. Mantener la comunicación y coordinación continua entre los concilios de dictámenes legales y los consejos en el mundo musulmán para el intercambio de información sobre los temas emergentes y los nuevos eventos.

2. Cada dictamen legal se debería transformar en un tema independiente que debería ser estudiado en los colegios, institutos e instituciones sobre ley islámica donde se gradúan jueces, imames y oradores.

3. Se deberían organizar frecuentemente seminarios para difundir información acerca de la importancia de la emisión de dictámenes legales, de manera que continuamente puedan ser buscados y encontrados para problemas emergentes.

4. Hacer uso de la resolución no. 104 (7/11) de la Academia sobre *Métodos de beneficiarse del Dictamen Legal*, especialmente las siguientes recomendaciones:

    a. Advertir contra los dictámenes legales que carezcan de las bases de la ley islámica y de las evidencias apropiadas. Tales dictámenes legales surgen de intereses ilusorios descartados por la ley islámica, como deseos e inclinaciones personales, costumbres nacionales, tradiciones o argumentos que contradicen los principios, reglas y objetivos de la ley islámica.

b. Recurrir a los eruditos, las juntas, los concilios y los comités que emiten dictámenes para tomar en consideración las resoluciones y recomendaciones de jurisprudencia islámica de la Academia para establecer consistencia, coordinación y unificación de los dictámenes en el mundo musulmán.

Pero Allah sabe más.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,
EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, Señor del Universo, que la paz y las bendiciones sean sobre nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas; con su familia, y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 154 (3/17)

La posición del Islam hacia el Fanatismo, el Extremismo y el Terrorismo

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de Conferencias Islámicas, reunido en su 17ª sesión en Ammán, Reino de Hashemita de Jordania, del 28 del mes de Yumada al-Úla al 2 del mes de Yumada al-Ájirah del año 1427 después de la Emigración, concordante con el 24 al 28 de Junio del 2006 del calendario gregoriano:

Habiendo examinado los informes de investigación presentados a la Academia sobre la *Posición del Islam hacia el Fanatismo, el Extremismo y el Terrorismo*; habiendo escuchado las discusiones sobre la materia; habiendo recordado la resolución No. 128 (2/14) sobre *Derechos Humanos y Violencia Internacional* de la Academia, que define el Terrorismo como: "agresión o amenaza física y/o psicológica que un Estado, grupo o individuo inflinge sin derecho a una persona inocente que expone su vida, su fe, su dignidad, su mente o su propiedad, o de la forma que fuere que pueda adoptar en todos los tipos de abuso o corrupción que existen en la Tierra"; habiendo revisado las declaraciones de los líderes árabes tanto oficiales como populares, y las conferencias islámicas que combaten el terrorismo, las cuales enfatizan la necesidad de tratar con las causas subyacentes y debilitar los medios usados por los terroristas, mientras que continuamente defienden y mantienen el derecho de las naciones ocupadas a la resistencia armada, además del Mensaje de Ammán emitido el 26 del mes de Ramadán de 1425 después de la Emigración, concordante con el 9 de noviembre del 2004 del calendario gregoriano.

SE RESUELVE:

1. La prohibición de todos los actos, formas y prácticas de terrorismo, y considerándolos como actos criminales que la ley islámica designa como crímenes de "hirabah", en cualquier lugar que sean perpetrados o sin importar quién los lleve a cabo. Está considerado terrorista cualquier individuo, grupo o Estado que cometa cualquiera de tales actos directamente o causándolos a través de su financiamiento o con otro tipo de apoyo. El terrorismo también se puede dar cuando un Estado o varios agraden a otros Estados.

2. Se debe hacer una distinción clara entre terrorismo y resistencia armada contra una invasión u ocupación, siendo esta última lícita si se emprende a través de medios conocidos y aceptables por la ley islámica. Este es un derecho lícito reconocido en la ley islámica, el sentido común y las convenciones internacionales, que tiene como objetivo a erradicar la opresión y recuperar los derechos conculcados.

3. El combate contra el terrorismo debería comenzar solucionando sus causas subyacentes, de las cuales las de mayor importancia son el fanatismo, el extremismo, la intolerancia, la ignorancia de las reglas de la ley islámica, la infravaloración de los derechos humanos, la falta de libertades políticas e intelectuales y la desigualdad económica, social y política.

4. Reconfirmación de la resolución No. 128 (2/14) de la Academia sobre el yihád, acerca de proteger la fe y la patria o liberarla de invasores u ocupantes extranjeros. Esto definitivamente no es terrorismo, siempre y cuando se realice según las reglas de la ley islámica.

RECOMENDACIONES:

1. Continuar con el rol de los eruditos de la ley islámica, juristas, predicadores e instituciones académicas generales y especializadas con conocimiento extenso, acerca de la necesidad de combatir el terrorismo y sanar las causas subyacentes.

2. Recurrir a los medios de comunicación para tener precisión en la presentación y difusión de noticias y reportajes, especialmente en los temas relacionados con el terrorismo. No se debería vincular el terrorismo con el Islam. El terrorismo existió y aún existe en diversas religiones y culturas.

3. Recurrir a instituciones científicas y religiosas para presentar el Islam en forma clara, evidenciando y enfatizando sus enseñanzas acerca de la tolerancia, el amor, la bondad, la interacción respetuosa con el prójimo y la cooperación en pos del beneficio mutuo.

4. Recurrir a la Secretaría de la Academia para continuar dedicando mucho cuidado a este tema a través de la organización de seminarios, lecturas y talleres para explicar

el alcance de las reglas de la ley islámica con relación a la condena, la prohibición y la lucha contra el terrorismo. También se deberían ejercer esfuerzos inmediatos para desarrollar un marco comprensivo que cubra los diversos aspectos del tema.

5. Recurrir a las Naciones Unidas para intensificar sus esfuerzos en combatir el terrorismo y mejorar la cooperación internacional en su lucha para vencerlo. Se debería también trabajar para desarrollar estándares internacionales unificados para juzgar las diferentes formas de terrorismo.

6. Recurrir a los Estados y a los gobiernos del mundo entero para asignarle una alta prioridad a la convivencia pacífica, la erradicación del colonialismo, el neocolonialismo, el bloqueo económico, la invasión y ocupación de otros países negándoles el derecho a la autodeterminación, y conseguir relaciones internacionales con base en la igualdad, paz y justicia.

7. Convocar a los países occidentales a revisar su currículo educativo y remover las distorsiones y tergiversaciones acerca de la religión musulmana y el mundo árabe islámico, previniendo y evitando cualquier tipo de difusión en los diferentes medios de comunicación que degraden el Islam y dañen su imagen. Esto reafirmará la coexistencia pacífica y el diálogo, y prevendrá la naturalización en la cultura de la hostilidad y el odio.

Pero Allah sabe más.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, Señor del Universo, que la paz y las bendiciones de Allah sean sobre nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas; con su familia, y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 155 (4/17)

Reconciliación entre la Adherencia a los Principios Fundamentales del Islam y los Requerimientos de Ciudadanía fuera de los Países Musulmanes

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de Conferencias Islámicas, reunido en su 17ª sesión en Ammán, Reino Hashemita de Jordania, el 28 del mes Yumada al-Úla al 2 del mes de Yumada al-Ajírah de 1427 después de la Emigración, concordante con el 24 y al 28 de Junio del 2006 del calendario gregoriano:

Habiendo examinado los informes de investigación presentados a la Academia sobre *Reconciliación entre la Adherencia a los Principios Fundamentales del Islam y los Requerimientos de Ciudadanía fuera de los Países Musulmanes; y* habiendo escuchado las discusiones en la materia;

SE RESUELVE:

Primero: La ciudadanía se refiere a la residencia actual en un país para obtener su nacionalidad, mientras que los axiomas eternos del Islam se refieren a las normas ideológicas, prácticas y éticas estipuladas en los textos claros y cristalinos de la ley islámica o principios que gozan de unanimidad histórica en la comunidad musulmana, incluyendo la preservación de los cinco fundamentos: la religión, la vida, la salud mental, la familia y la propiedad.

Segundo: Nada en la ley islámica impide la participación de los musulmanes que están fuera de los países musulmanes en las actividades sociales, políticas y económicas en estos países, siempre y cuando tales actividades no entren en

conflicto con lo arriba expuesto, especialmente cuando la ciudadanía de los musulmanes en estos países requiere que lo hagan, siempre que su participación no amenace su identidad musulmana.

Tercero: Está permitido para los musulmanes en Occidente, en caso de litigio, someter un caso a los tribunales no musulmanes cuando este sea el único medio posible para restaurar sus derechos o evitar una injusticia.

Sin embargo, en los pleitos relacionados a los asuntos personales y la familia los musulmanes deberían ser cautelosos y comprometidos con las reglas de la ley islámica, a través de los acuerdos de arbitraje entre musulmanes o recurrir al dictamen legal vinculante de juristas musulmanes al respecto.

Cuarto: En la emisión de un dictamen legal las excepciones para los musulmanes en países no musulmanes deben limitarse a casos de necesidad, necesidad general que cree una dificultad intolerable o un inconveniente severo. En caso de exención, las condiciones relevantes de la ley islámica de necesidad y dificultad deberían ser observadas estrictamente, y la exención debería ser confinada al grado de necesidad y dificultad en curso.

RECOMENDACIONES:

1. La Academia enfatiza la necesidad de interacción continua entre los musulmanes en países no musulmanes y los países y las sociedades musulmanas.

2. La Academia apela a que los países musulmanes apoyen a los musulmanes que viven fuera de los países musulmanes para fortalecer sus capacidades y estilo de vida islámico ayudándolos a establecer escuelas, universidades e institutos para enseñar la religión y la lengua árabe y entrenar a los oradores y a los imames. Tal apoyo es muy importante para preservar la identidad de los musulmanes que están fuera de los países musulmanes.

3. Establecer un centro de información para desarrollar y recopilar información demográfica e histórica sobre los musulmanes que viven fuera de los estados miembros de la Organización de Conferencias Islámicas. Tal centro puede cubrir también información sobre las circunstancias sociales y políticas de los

musulmanes fuera del mundo musulmán y las actividades de sus organizaciones islámicas en el marco de una amplia encuesta sobre todos los aspectos de la vida de estos musulmanes.

4. Asignar mayor relevancia al entrenamiento sofisticado de los oradores musulmanes que pueden tratar con las realidades de los musulmanes y el ambiente social fuera de los países musulmanes. Tales oradores deberían estar bien preparados con conocimiento del lenguaje y familiarizados con los hábitos sociales, las tradiciones, la política y las circunstancias políticas, intelectuales, económicas y sociales de las sociedades donde viven los musulmanes.

5. Recurrir a los centros islámicos comprometidos con los asuntos de los musulmanes fuera de los países musulmanes para cooperar con las academias de jurisprudencia islámica y los concilios en sus áreas respectivas, que comprenda a los miembros que viven en el mismo ambiente y están familiarizados con los mismos temas para intensificar los esfuerzos en obtener y proteger sus derechos religiosos y encontrar soluciones apropiadas acordes a la ley islámica y a sus circunstancias de vida.

6. Invitar a las academias de jurisprudencia islámica y los concilios fuera de los países musulmanes a cooperar y coordinar con la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica, ya que es una institución de referencia de para la comunidad en asuntos de jurisprudencia y conocimiento islámico.

Pero Allah sabe más.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,
EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, Señor del Universo, que la paz y las bendiciones de Allah sean sobre nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas; con su familia, y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 156 (5/17)

Continuación a los Certificados al-Musharaka: Componentes de sus Activos

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de Conferencias Islámicas, reunido en su 17ª sesión en Ammán, Reino Hashemita de Jordania, el 28 del mes de Yumada al-Úla al 2 del mes de Yumada az-Záni al de 1427 después de la Emigración, concordante con el 24 al 28 de Junio del 2006 del calendario gregoriano:

Habiendo examinado los informes de investigación presentados a la Academia sobre *Continuación a los Certificados al-Musharaka (Joint Musharaka): Componentes de sus Activos,* habiendo escuchado las discusiones en el tema, habiendo recordado la resolución no. 30 (5/4) de la Academia sobre *Bonos Muqáradah,* lo que constituye los principios generales pertenecientes a todos los certificados (con la debida atención a sus diferencias distintivas) y la resolución no. 137 (3/15) sobre *Certificados al-iyárah,* así como también la resolución no. 60 (11/6) la cual prohíbe las Deudas de Seguridad como se afirmó en el primer párrafo (3) ítem (3), habiendo revisado los dictámenes legales de numerosos seminarios y encuentros, incluyendo el 20mo simposio Al-Barakah, el Primer Foro de la Compañía Rajhi, el taller organizado por la Organización Contable y de Auditoría para las Instituciones financieras islámicas (AAOIFI) y los dos estándares de la ley islámica emitidos por el Consejo de la ley islámica del AAOIFI, acerca de "Las Títulos" y "Las Certificados de las Inversiones", habiendo considerado que las regulaciones referidas a la resolución nombrada no han sido emitidas por la Academia con relación a los Bonos Muqáradah cuando los activos de los certificados son una mezcla de activos físicos, usufructos, dinero y deudas, especialmente que los activos de la mayoría de las instituciones islámicas financieras consisten de menos activos físicos y usufructos que de deudas y dinero;

SE RESUELVE:

La posposición de la resolución sobre este tema para más estudio y recomendar a la organización la realización de un seminario para hacer un boceto de las regulaciones prometidas en la resolución no. 30 (5/4).

Pero Allah sabe más.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, Señor del Universo, que la paz y las bendiciones de Allah sean sobre nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas; con su familia, y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 157 (6-17)

Promesas Mutuas y Colusión en los Contratos

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de Conferencias Islámicas, reunido en su 17ª sesión en Ammán, Reino Hashemita de Jordania, el 28 del mes de Yumada al-Ula al 2 del mes de Yumada al-Ájirah al de 1427 después de la Emigración, concordante con el 24 al 28 de Junio del 2006 del calendario gregoriano:

Habiendo examinado los informes de investigación y recomendaciones concernientes a *Promesas Mutuas y Colusión en los Contratos,* habiendo recordado las resoluciones nos. 40-41 (2/5-3/5) de la Academia; y habiendo escuchado las discusiones sobre la materia;

SE RESUELVE:

Primero: En principio, las promesas mutuas entre las dos partes son vinculantes desde la perspectiva religiosa, pero no lo son en el terreno legal.

Segundo: las promesas mutuas como un truco para la evasión de las restricciones de la usura están prohibidas en la ley islámica. Es como una confabulación para practicar '*inah*' o la prohibición de combinar la venta con un préstamo.

Tercero: En los casos donde no es posible concluir un contrato de venta porque la mercancía no está en posesión del vendedor, mientras que haya una necesidad general de obligar a las dos partes (por virtud de la ley o de tradiciones comerciales internacionales) a concluir el trato en una fecha futura definida (como en el caso de

abrir documentos crediticios, LC), las promesas mutuas pueden hacerse vinculantes ya sea a través de las regulaciones de los gobiernos o por mutuo consentimiento de ambas partes en el contrato.

Cuarto: Cuando las promesas mutuas se transforman en vinculantes, como se indicó en el tercer párrafo más arriba, no se transforman en un contrato de venta suspendido en una fecha futura. Por consiguiente, esa promesa ni transfiere la propiedad del objeto al comprador ni constituye para él una deuda por el valor del mismo. La transacción de la venta no tiene lugar entre las dos partes hasta que en la fecha futura se acuerde la oferta y la aceptación.

Quinto: Si alguna de las dos partes fracasa en honrar su promesa en el caso referido en el tercer párrafo de arriba, puede ser forzado por la ley para concluir el contrato o afrontar el daño actual que se produjo en la otra parte debido a la ruptura del compromiso (sin incluir ningún costo de oportunidad).

Pero Allah sabe más.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,
EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, Señor del Universo, que la paz y las bendiciones de Allah sean sobre nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas; con su familia, y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 158 (7/17)

Venta de Deudas

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de Conferencias Islámicas, reunido en su 17ª sesión en Ammán, Reino Hashemita de Jordania, el 28 del mes de Yumada al-Úla al 2 del mes de Yumada al-Ajírah al de 1427 después de la Emigración, concordante con el 24 al 28 de Junio del 2006 del calendario gregoriano:

Habiendo examinado los informes de investigación presentados a la Academia sobre la *Venta de Deudas,* habiendo escuchado las discusiones en la materia, habiendo recordado la resolución no. 101 (4/11) de la Academia sobre la Venta de Deudas y los Bonos Muqáradah, la cual estipula que: "No está permitido vender a una tercera parte ninguna deuda vigente por una cantidad de pago temprano de dinero, tanto en la misma moneda de la deuda o en alguna otra moneda, etc.", y habiendo recordado también la resolución no. 139 (5/15) de la Academia sobre *Tarjetas de Crédito,* la cual estipula que: "Las instituciones financieras islámicas deberían evitar cualquier interés sospechoso de constituir usura o una justificación que pudiera conducir a él, tal como el canje de deuda por deuda".

SE RESUELVE:

Primero: El canje de deuda por deuda, que la ley islámica prohíbe, incluye cualquier acuerdo que involucre o conduzca indirectamente a "incrementar la cantidad de deuda en contrapartida de extender el vencimiento". Una forma de tal arreglo es un intercambio de deuda, en la cual la deuda original es pagada, parcialmente o enteramente, a través de una transacción nueva entre dos partes que crean una deuda nueva (más grande) más allá de que el deudor sea solvente o no. Por ejemplo,

el deudor compra una mercancía de su acreedor por un precio diferido y lo vende inmediatamente por un precio menor para disolver la deuda original o una parte de esta.

Segundo: Las Formas Aceptadas por la Ley Islámica para la Venta de Deudas:

1. Vender la deuda del deudor a una tercera parte en una de las siguientes formas:

    a. Vender la deuda (a valor nominal) por una cantidad en una moneda diferente valuada según la tasa del mercado en el día de la transacción.
    b. Vender la deuda por una mercancía diferente.
    c. Vender la deuda por el usufructo de un activo específico.

2. Vender deudas como parte de un conjunto en el cual los bienes físicos/activos y usufructos sean una mayoría y constituyan el objeto principal de la transacción de la venta.

RECOMENDACIONES:

Preparar estudios rigurosos para concluir con los temas remanentes en esta materia y sus aplicaciones contemporáneas.

Pero Allah sabe más.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,
EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, Señor del Universo, que la paz y las bendiciones de Allah sean sobre nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas; con su familia, y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 159 (8/17)

La Posición de las Mujeres y su Rol Social: Una Perspectiva Islámica

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de Conferencias Islámicas, reunido en su 17ª sesión en Amman, Reino Hashemita de Jordania, el 28 del mes de Yumada al-Úla al 2 del mes de Yumada al-Ajírah al de 1427 después de la Emigración, concordante con el 24 al 28 de Junio del 2006 del calendario gregoriano:

Habiendo examinado los informes de investigación presentados a la Academia sobre *La Posición de las Mujeres y su Rol Social: Una Perspectiva Islámica,* habiendo escuchado las discusiones en la materia y habiendo recordado la resolución no. 114 (8/12) sobre la *Declaración Islámica sobre el Rol de la Mujer en el Desarrollo de la Sociedad Musulmana*, la cual enfatizó los roles complementarios del hombre y la mujer para conformar una sociedad musulmana equilibrada, la importancia de la familia como pilar de la estructura de la sociedad islámica, y rechazó cualquier otra forma presuntiva de familia. La resolución afirmaba que la maternidad es natural y una de las más importantes funciones de la mujer a lo largo de su vida; que la mujer y el hombre son iguales en su dignidad humana y que la mujer tiene derechos y obligaciones acordes a su naturaleza, sus capacidades y su constitución, y también descartó cualquier disminución, falta de respeto o humillación de la dignidad de la mujer y su personalidad. Esta resolución también rechazó fuertemente lo instigado por algunos gobiernos que proponen privar a la mujer musulmana de su derecho de practicar sus compromisos religiosos;

SE RESUELVE:

Primero: Las conferencias internacionales convocadas sobre el tema de los derechos políticos, económicos, sociales, civiles y culturales de las mujeres (Conferencias sobre la Población y el Desarrollo) están fundadas sobre la idea de separar de la religión los diferentes aspectos de la vida y considerar algunos de los principios y normas islámicas como una forma de discriminación contra la mujer.

Segundo: Se debería tener cuidado con el uso del slogan de la igualdad entre hombres y mujeres como una excusa para atacar los valores de la fe islámica.

Tercero: La mujer musulmana debería ser protegida contra todas las prácticas, hábitos, costumbres y las tradiciones que la exponen a la opresión o a cualquier disminución de sus derechos, preservando su fe, su dignidad, su honor, propiedades como cualquier derecho garantizado por los principios universales de los derechos humanos como así también por los principios de la ley islámica.

Cuarto: Las conferencias internacionales sobre desarrollo y población y los acuerdos que emergen de ellas abordan solamente aspectos materialistas y descuidan los objetivos espirituales. Ignoran la función esencial y natural de las mujeres como la cabeza femenina de la familia encomendada con la gran responsabilidad de criar a los niños apropiadamente; en cambio, se convocó a las mujeres a profesar el individualismo y a desintegrarse de la familia. Señalar esto no implica negar por parte de la Academia los aspectos positivos que también se incluyeron en tales conferencias.

Quinto: Estas conferencias han también ignorado y marginalizado el rol de la familia en la constitución de la sociedad y legitimaron relaciones pervertidas en sus diferentes formas.

Sexto: En vista de los rápidos cambios en el ambiente internacional, la Academia cree que los musulmanes tenemos que dar seguimiento a tales cambios y evaluarlos según las normas de la ley islámica. Las actividades de las conferencias que discuten temas relacionados con la mujer deberían también ser cercanamente monitoreadas. Los países musulmanes y las organizaciones deberían desarrollar una posición unificada de manera que las resoluciones de estas conferencias no incluyan violaciones a los principios y normas de la ley islámica.

RECOMENDACIONES:

1. Participación activa en las conferencias internacionales sobre temas relacionados con la mujer y presentación de la alternativa islámica y su configuración social.

2. Familiarizarse de manera amplia con la posición del Islam hacia los temas de la mujer, especialmente sus derechos y obligaciones, para difundir dicha información alrededor del mundo a través de las diferentes lenguas vivas.

3. La Secretaría de la Academia debería organizar talleres y seminarios para estudiar lo siguiente:

    a. Los acuerdos internacionales y las convenciones sobre el desarrollo, población y asuntos relacionados con las mujeres, para lograr una posición unificada de los musulmanes sobre sus contenidos.

    b. El tema de la participación política de la mujer, su alcance y criterios, a la luz de las reglas y los axiomas y las resoluciones de la ley islámica.

Pero Allah sabe más.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, Señor del Universo, que la paz y las bendiciones de Allah sean sobre nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas; con su familia, y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 160 (9/17)

Relaciones Internacionales y Convenciones de los Estados Islámicos

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de Conferencias Islámicas, reunido en su 17ª sesión en Amman, Reino de Hashemite de Jordania, el 28 del mes de Yumada al-Úla al 2 del mes de Yumada al-Ájirah al de 1427 después de la Emigración, concordante con el 24 al 28 de Junio del 2006 del calendario gregoriano:

Habiendo examinado los informes de investigación presentados a la Academia sobre *Relaciones Internacionales y Convenciones de los Estados Islámicos, y* habiendo escuchado las discusiones en la materia;

SE RESUELVE:

Primero: La relación entre los países musulmanes y el resto del mundo está basada en la paz, el rechazo de la guerra, el respeto mutuo y la cooperación para el logro del interés común de la humanidad en el marco de las reglas y principios de la ley islámica.

Segundo: El modelo de Estado islámico no tiene enemistad hacia otros Estados por el mero hecho de tener una religión diferente. Un Estado islámico sólo debe estar contra de aquellos que inician la agresión o promueven la degradación hacia sus símbolos y lugares sagrados. En el Islam, la guerra es el último medio al cual recurrir para la auto-defensa y la resistencia a la agresión.

Tercero: Hay una necesidad aguda de cooperación y la complementariedad entre los países musulmanes en todas las áreas, incluyendo el inicio de un mercado común

islámico, el establecimiento de zonas de libre comercio y firma de acuerdos conjuntos en las diversas áreas de interés común internacional.

Cuarto: No hay restricción en la ley islámica contra los acuerdos conjuntos internacionales que sean del interés de los musulmanes en los variados campos, siempre y cuando tales acuerdos no contradigan las reglas y los principios del Islam o impliquen la hegemonía de cualquier fuerza externa sobre las partes del acuerdo u otros países en el mundo.

RECOMENDACIONES:

1. La Academia convoca a las universidades y a los centros de investigación en las diferentes partes del mundo árabe y musulmán a asignar una gran prioridad a los estudios que explican los principios islámicos de las relaciones internacionales y los derechos de los no musulmanes en las sociedades musulmanas.

2. La Academia también convoca a los países musulmanes a incluir expertos adecuados en cultura islámica en sus delegaciones de conferencias internacionales sobre tópicos intelectuales o culturales para presentar el punto de vista del Islam sobre los temas discutidos.

Pero Allah sabe más.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,
EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, Señor del Universo, que la paz y las bendiciones de Allah sean sobre nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas; con su familia, y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 161 (10/17)

Criterios de la Ley Islámica para la Investigación Biomédica en Seres Humanos

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de Conferencias Islámicas, reunido en su 17ª sesión en Ammán, Reino Hashemita de Jordania, el 28 del mes de Yumada al-Úla al 2 del mes de Yumada al-Ajírah al de 1427 después de la Emigración, concordante con el 24 al 28 de Junio del 2006 del calendario gregoriano:

Habiendo examinado los informes de investigación presentados a la Academia sobre *Criterios de la Ley Islámica para la Investigación Biomédica en Seres Humanos,* habiendo revisado el documento emitido por la Organización Islámica para Ciencias Médicas y su seminario titulado *Guía Internacional Ética para la Investigación Médica en Seres Humanos: Una Perspectiva Islámica*, llevada a cabo en El Cairo del 29 del mes de Shawwál al 2 del mes de Dul Qáidah del 1425 después de la Emigración, concordante con el 11 al 14 de Diciembre del 2004 del calendario gregoriano; y habiendo escuchado las discusiones en la materia;

SE RESUELVE:

Primero: La Acreditación de los Principios Generales en el Documento:

La Academia confirma los principios generales y se basa en los criterios que regulan la ética de la investigación biomédica en los que están fundados, como sigue:

1. Honrar y respetar la dignidad del ser humano es un principio fundamental bien registrado en la ley islámica, porque Allah (alabado sea) dijo: "*Hemos honrado a los*

hijos de Adán; los hemos proveído con transporte en tierra y mar, y dado cosas buenas y puras; y les hemos conferido favores especiales sobre gran parte de Nuestra creación" (Al-Isrá, 70).

Es por lo tanto esencial garantizar el respeto a las personas mentalmente competentes que se ofrecen como voluntarias para someterse a pruebas biomédicas para propósitos de investigación y se les da la oportunidad de tomar su decisión independientemente y por su propia voluntad y satisfacción, sin ser forzados, mal informados, engañados o explotados, a causa de la máxima de la ley islámica que sostiene que: "El derecho de un ser humano no debe ser resignado por otros sin su permiso".

La ley islámica también estableció que se debe garantizar el respeto y la protección para la persona que no tiene completa aptitud o competencia, asignándolo al cuidado de un tutor. Las máximas generales de la ley islámica estipulan que: "El discurso de la persona que no tenga responsabilidad sobre sus actos también será omitido". La ley islámica le ha designado un tutor para cuidarlo y ocuparse de sus asuntos, para que cumpla esta responsabilidad en la mejor manera y así alcanzar los intereses de la persona incompetente, e impidió que el tutor realice cualquier acción que pueda dañarlo.

2. El interés en el logro es otro fundamento básico de la ley islámica indicado en la máxima de "Buscar el interés de la gente y protegerlos del mal". En caso de un mal o daño inevitable, se recurre a optar por el mínimo nivel de daño posible para evitar un mal mayor.

3. Lograr la justicia, lo cual refiere al compromiso ético de tratar a cada persona honesta, correcta y equitativamente. Esto es también un fundamento establecido en la ley islámica, siendo una manifestación práctica del principio de hacer justicia que está bien documentada en el Islam pues se considera que es el punto de partida de la paz, el éxito y la prosperidad en la vida.

4. Hacer el bien con generosidad (al-ihsán) ha sido ordenado en el versículo más elocuente, en el que el Corán que incita a la gente a alcanzar todos sus buenos intereses y no cometer ningún mal o daño, cuando Allah (alabado sea) dijo: "*Allah ha ordenado la justicia, hacer el bien de forma excelente,…"* (Al-Nahl, 90).

La Academia confirma su respaldo al criterio de investigación biomédica en seres humanos como se afirma en el documento referido en el preámbulo de esta resolución, y conociendo que estos criterios regulan la investigación biomédica en conformidad con las máximas y reglas de la ley islámica. Más aún, la Academia recurre a la Organización Islámica para las Ciencias Médicas para organizar un seminario ampliado que esté constituido por médicos y juristas para profundizar el conocimiento acerca de estos criterios.

RECOMENDACIONES:

1. La Academia recurre a las autoridades concernientes en los países musulmanes para dar apoyo a la investigación y a los investigadores a través de la asignación de presupuestos suficientes, mejorar las instalaciones de la investigación y conocer las necesidades académicas y personales de los investigadores para motivarlos a consagrar todo su tiempo en cumplir sus tareas hacia sus países.

2. La Academia recurre a los países musulmanes para beneficiarse de los eruditos de la comunidad, quienes están fuera de los países musulmanes, para abrir los canales de comunicación y alentarlos a cooperar con sus pares musulmanes en el proceso de construir bases sólidas para la investigación científica en los países musulmanes.

3. La Academia recurre a la Organización Islámica para las Ciencias Médicas de Kuwait y los Ministerios de Salud en los países musulmanes para organizar cursos de entrenamiento para los trabajadores en jurisprudencia islámica especializada en el ámbito medicinal y de la salud y en la ética profesional con énfasis especial en los criterios de la ética de la investigación científica declarados en esta resolución.

Pero Allah sabe más.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, Señor del Universo, que la paz y las bendiciones de Allah sean sobre nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas; con su familia, y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 162 (11/17)

Diabetes y Ayuno en Ramadán

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de Conferencias Islámicas, reunido en su 17ª sesión en Ammán, Reino Hashemita de Jordania, el 28 del mes de Yumada al-Áwwal al 2 del mes de Yumada az-Záni al de 1427 después de la Emigración, concordante con el 24 al 28 de Junio del 2006 del calendario gregoriano:

Habiendo examinado los informes de investigación presentados a la Academia sobre *Diabetes y Ayuno en Ramadán, y* habiendo escuchado las discusiones en la materia;

SE RESUELVE:

La posposición de la resolución en el tema para conducir más investigación y estudio, y recomendar a la Organización Islámica para las Ciencias Médicas en Kuwait establecer un comité de médicos y juristas para estudiar la diabetes y su relación con el ayuno en Ramadán.

Pero Allah es Quien concede el éxito.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,
EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Declaración sobre Palestina, la Mezquita de Al-Áqsa, Iraq y Somalia

Alabado sea Allah, Señor del Universo, que la paz y las bendiciones de Allah sean sobre nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas; con su familia, y con todos sus compañeros.

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de Conferencias Islámicas, reunido en su 17ª sesión en Ammán, Reino Hashemita de Jordania, el 28 del mes de Yumada al-Úla al 2 del mes de Yumada al-Ajírah de 1427 después de la Emigración, concordante con el 24 al 28 de Junio del 2006 del calendario gregoriano, en su capacidad como representante de los países musulmanes y sus pueblos y debido a su preocupación por los asuntos de los musulmanes, emite esta declaración sobre Palestina, la mezquita de Al-Áqsa, Iraq y Somalia:

Palestina y la Mezquita de Al-Aqsa

La Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica observa de cerca las realidades dolorosas que los palestinos están sufriendo bajo la ocupación despiadada y el tenso asedio israelí, el cual se ha vuelto ahora más violento, como castigo por la práctica de los palestinos de sus derechos naturales al elegir su gobierno y su concilio legislativo. La Academia convoca a los países musulmanes y a los países del mundo entero a asumir sus obligaciones morales y humanitarias para detener los distintos tipos de opresión y sufrimiento del pueblo palestino.

La Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica, mientras observa estos serios eventos convoca al mundo entero a detener los crímenes de las autoridades de ocupación; la matanza de niños inocentes, mujeres y hombres por igual, la ejecución en masacres colectivas, la destrucción de hogares y el desplazamiento de sus habitantes, el embargo de tierras y el daño a los cultivos y la tala de árboles frutales. No sólo eso, sino que también las autoridades de ocupación están construyendo sobre las ruinas de las casas destruidas de los palestinos, un muro racista para dividir y engullirse el 25% de la tierra palestina, violando las enseñanzas de todas

las religiones relevadas, las tradiciones de la humanidad, las leyes internacionales y los veredictos de la Corte Internacional de Justicia.

La Academia señala que ese nivel de asedio despreciable y esos crímenes nunca habían sido testificados aún en las eras más oscuras y opresivas de la historia de la humanidad.

Lamentablemente, todos estos crímenes son cometidos por las autoridades israelíes bajo la falsa excusa de la autodefensa, tergiversando los hechos al afirmar que la resistencia de los palestinos a la ocupación es un acto de terrorismo y agresión.

La Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica, dadas las declaraciones agraviantes de los oficiales del Estado de Israel sobre la ciudad de Al-Quds (Jerusalén) en general y sobre la mezquita Al-Áqsa en particular, reafirma una vez más en esta sesión su resolución previa sobre este tema, especialmente lo siguiente:

1. La ciudad de Al-Quds y la mezquita Al-Áqsa son lugares sagrados para los musulmanes de todas partes del mundo debido a su relación con el viaje nocturno del Profeta Muhámmad (que la paz y las bendiciones de Allah sean con él) hacia los cielos, como está afirmado en el Sagrado Corán, y también porque la mezquita Al-Áqsa fue la primera dirección hacia la cual rezaron los musulmanes.

2. La bendecida mezquita Al-Áqsa pertenece a los musulmanes, y los sionistas israelíes no tiene nada que ver con ella. Debería haber una advertencia sobre las peligrosas consecuencias de profanarla. La responsabilidad entera de cualquier agresión contra la mezquita Al-Áqsa recae en las autoridades de la ocupación sionista y de aquellos países que la apoyan. La mezquita Al-Áqsa nunca puede ser sujeto de negociaciones o concesiones, y nadie tendría que estar dispuesto a negociar o dar concesiones sobre ella ya que su grandeza está por encima de todo eso.

3. Una paz equitativa y estable nunca podrá ser lograda en la región a menos que se ponga un fin a la ocupación israelí de la ciudad de Al-Quds y a su mezquita sagrada, y que se devuelva la tierra de Palestina a su pueblo legítimo.

4. El pueblo palestino tiene el derecho de establecer sus Estados independientes en todas sus tierras con Al-Quds como su ciudad capital. Los palestinos también tienen el derecho de defenderse a sí mismos, pelear con sus enemigos con todos los medios legítimos posibles, y sus refugiados a regresar a su tierra natal.

5. A la Academia le gustaría elogiar los grandes esfuerzos ejecutados por el Reino Hashemita de Jordania por proveer custodia a la mezquita Al-Áqsa y preservar la identidad arábiga e islámica de la ciudad de Al-Quds, a través del Ministerio de Fundaciones de Jordania, Asuntos Islámicos y Sitios Sagrados. La Academia también elogia los esfuerzos de la Agencia Bait Mal Al-Quds de la Comisión OIC de Al-Quds y aprecia el apoyo extendido por los otros países árabes musulmanes y organizaciones.

Una vez más, la Academia convoca a los gobiernos y personas de los países árabes y musulmanes a asumir sus responsabilidades religiosas, nacionales e históricas para extender una mano al pueblo palestino, defender la ciudad ocupada de Al-Quds y su mezquita sagrada, apoyar la resistencia de su gente y fortalecer su existencia, y apoyar sus instituciones de servicios de salud, educacionales, sociales y humanitarios, etc. para prevenir cualquier intento de adulterar la identidad de la ciudad de Al-Quds, ya que eso no es aceptable bajo ninguna circunstancia.

Iraq

Actualmente Iraq está enfrentando crisis severas que ponen en peligro su identidad, existencia, unidad y soberanía. Además de las adversidades y sufrimientos causados por la ocupación, la violencia y el terrorismo han ido muy lejos en la matanza de gente inocente, especialmente mujeres, ancianos y chicos, al hacer explotar mezquitas, lugares de adoración y mercados, y en propagar la ruina y la destrucción sobre la tierra.

Además de esta situación catastrófica, el sectarismo agrava la situación asesinando gente en base a su identidad étnica y religiosa, esparce el terror entre el pueblo iraquí y convierte a Bagdad, la tierra de la paz, las civilizaciones antiguas y la grandeza de Ar-Rashid y Al-Mamun, en un área de ruinas, vicios, violencia y decapitaciones. Cada mañana el río Tigres (Díylah) es encontrado con decenas de cadáveres flotando, cabezas cortadas y extremidades arrancadas. Las explosiones aleatorias

son actualmente la escena más común en los lugares con muchas personas reunidas, tal como mezquitas, sitios de culto shi'ítas, áreas de mercados, estaciones de autobús, oficinas del gobierno e instituciones. Agregado a todo esto también están las prácticas horribles dentro de las prisiones y los bombardeos sin piedad a las áreas residenciales.

A pesar de estas enormes penas, la Academia puede aún ver un destello de esperanza en las últimas elecciones, las cuales han conducido a la conformación de instituciones formales en Iraq, a saber el parlamento, el gobierno y la presidencia.

Por lo tanto, la Academia convoca a terminar la ocupación; condena la violencia, el terrorismo y la provocación de disputas sectarias y conflictos religiosos, y urge a los líderes shi'ítas y sunnitas a hacer su mejor esfuerzo para detener esta secuencia de eventos peligrosos y sangrientos que no podrá tener nunca ningún ganador. Es un desastre catastrófico que todo lo destruye. Desactivar la tensión religiosa y extinguir las llamas sectarias son los requisitos previos para el éxito de cualquier solución política que conduzca a la estabilidad y el progreso.

En esta ocasión, la Academia también invita a todos los iraquíes a tener mucho cuidado en la participación política y contribuir con consideración a las actividades políticas a través de la unión a las diversas instituciones gubernamentales, especialmente los Ministerios de Defensa y del Interior.

Una amplia participación ayudaría a lograr un balance entre los diversos componentes y sectores del pueblo iraquí y mejoraría el éxito del plan del gobierno para disolver las milicias sectarias y lograr la reconciliación nacional a través de la tolerancia y la justicia para todos. Sólo entonces Iraq podrá recuperar su soberanía completa, mantener su unidad nacional y liberarse de la ocupación, la cual se convertirá en injustificable, y volver a jugar su rol vital dentro de las filas de la comunidad arábica e islámica.

La Academia solicita a todos los países musulmanes y sus aliados enviar alivios de emergencia a las áreas afectadas iraquíes y asistir a Iraq para que pueda atravesar estar crisis severa y recuperar su rol positivo en la familia internacional. La Academia elogia los esfuerzos de reconciliación que están siendo realizados por algunos países para poner fin al sufrimiento iraquí, especialmente los esfuerzos del reino Hashemita de Jordania a través del contacto con diferentes líderes religiosos en Iraq para alcanzar una solución integral que pueda sentar las bases para un acuerdo político.

Somalia

Con respecto a la actual situación en Somalia, el Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de Conferencias Islámicas recurre a todos nuestros hermanos razonables que se encuentren allí, incluyendo el presidente, el gobierno, los líderes de las Cortes Islámicas y a todo el pueblo Somalí, para optar por una reconciliación seria y efectiva, abstenerse de la violencia y las luchas fraticidas y poner el bienestar supremo de Somalia por encima de cualquier interés personal o partidario, aprovechando esta oportunidad única para la paz y el compromiso; unificar sus esfuerzos para recuperar la paz y la estabilidad, y mirar hacia adelante para reconstruir este país destrozado por la guerra.

La Academia también apoya los grandes esfuerzos ejecutados por la Liga Arábica y la Organización de Conferencias Islámicas bajo la guía recta de sus respectivas Secretarías Generales y el Comité de Seguimiento de los Asuntos de Somalia.

La Academia espera ansiosa la continuación y fomento de tales esfuerzos que incluyan apoyo económico, político y de seguridad a Somalia para embarcarse en la unidad nacional y reasumir su rol como miembro activo de la comunidad internacional y en las naciones musulmanas.

Mientras tanto, la Academia convoca a la comunidad tanto a los gobiernos como al pueblo, a apoyar a Somalia y a proveerle asistencia en todos los campos, especialmente alivio a las emergencias pos guerra y asistencia a la gente afectada por la sequía; pues *"El musulmán es hermano del musulmán, nunca lo agravia, no lo traiciona ni lo abandona ante el enemigo"* y *"Allah (alabado sea) otorga Su ayuda a su siervo siempre y cuando Su siervo ayude a su hermano en la religión"*.

Pero Allah es Quien concede el éxito.

Resoluciones y recomendaciones de la 18ª Sesión del Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica

Putrajaya Malasia

24 al 29 de Yumada al-Ajira del 1428

9 al 14 de julio del 2007

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, Señor del Universo, que la paz y las bendiciones sean sobre nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas; con su familia, y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 163 (1/18)

Hitos para restablecer el enfoque de la civilización islámica

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de la Conferencia Islámica, celebró su 18ª sesión en Putrajaya, Malasia, del 24 al 29 del mes de Yumada al-Áwwal del 1428 después de la Emigración, concordante con el 9 al 14 de julio de 2007 del calendario gregoriano;

Habiendo examinado los trabajos de investigación presentados a la Academia sobre los *Hitos para restablecer el enfoque de la civilización islámica*; habiendo escuchado las deliberaciones sobre este tema; habiendo recordado el precedente principal del Islam en la creación del Estado rectamente guiado cuando el Profeta Muhámmad emitió el acta de Al-Madinah Al-Munawarah, que establecía las relaciones en la primera sociedad musulmana, y la Declaración Internacional de los Derechos Humanos, que anunció en su sermón de despedida; a la luz del Corán y la Sunnah que conforman la constitución islámica, como los siguientes versículos: "Allah ordena la justicia, hacer el bien y ayudar a la familia; pero prohíbe la obscenidad, la mala conducta y la opresión." (capítulo 16, Las Abejas, versículo 90), y "¡Oh, creyentes! Obedezcan a Allah, obedezcan al Mensajero y a aquellos de ustedes que tengan autoridad y conocimiento." (capítulo 4, La Mujer, versículo 59);

SE RESUELVE

Primero: Seguir el enfoque de la civilización islámica ofrece a los musulmanes la oportunidad de recuperar su papel histórico y difundir su mensaje para rescatar a la humanidad de las garras del materialismo.

Segundo: La mejor manera de afrontar el estado de atraso que sufre hoy la comunidad musulmana es el retorno sincero a esta religión honrada. Los acontecimientos catastróficos a los que se enfrentan los musulmanes son una consecuencia directa de su desviación de las enseñanzas del Islam y de la imitación de otros enfoques seculares.

Tercero: Un enfoque de la civilización islámica basado en un plan coherente puede liberar a los países y sociedades musulmanas de los males de la hegemonía, la dependencia y el atraso.

Cuarto: La comprensión adecuada del Islam, el compromiso firme con sus enseñanzas y la aplicación de sus normas de forma integrada y equilibrada son requisitos fundamentales para el éxito del proyecto de renacimiento islámico.

Quinto: Teniendo en cuenta que la consulta es un pilar fundamental del estado islámico, es necesario tener una estricta adherencia al axioma de la consulta, de forma teórica y práctica, tal y como dictó Allah cuando dijo: "... y consulta con ellos los asuntos [de interés público]", (capítulo 3: La familia de 'Imrán, versículo 159)" y "... para quienes se consultan para resolver sus asuntos". (capítulo 42: La Consulta, versículo 38)

Sexto: El Consejo reconoce la admisibilidad de la separación entre los poderes: ejecutivo, legislativo y judicial que ha surgido y ganado aceptación general en nuestros tiempos actuales. Esto se aprende de la práctica real del profeta Muhámmad con respecto a las diferentes funciones que asumió: transmisión de mensajes, liderazgo gubernamental y judicial.

Séptimo: Se garantizará el derecho de ciudadanía para todos, incluidos los no musulmanes, de acuerdo con las normas de la ley islámica a la hora de equiparar los derechos con las obligaciones.

Octavo: La participación de las mujeres en las actividades públicas sin violar las normas pertinentes de la ley islámica como dijo Allah: "Los creyentes y las creyentes son aliados unos de otros, ordenan el bien y prohíben el mal". (capítulo 9: El Arrepentimiento, versículo 71)

Noveno: Los musulmanes deben tomar la iniciativa de deshacerse de cualquier actitud negativa en la sociedad musulmana para superar los desafíos a los que se enfrentan como:

1. El fanatismo sectario que bloquea el camino hacia la renovación aceptada por la ley islámica.
2. El extremismo ideológico y conductual que crea problemas en la sociedad y da lugar a movimientos extremistas.
3. El ateísmo y el laicismo que niegan las relaciones entre la religión y la vida.
4. Monismo del conocimiento (conocimiento parcial) que no deja espacio para visualizar la cuestión desde todas las dimensiones.
5. Negligencia del valor del tiempo y de cómo puede llevar al fracaso y al atraso de las naciones.

RECOMENDACIONES

a. Fortalecer la fe y el altruismo como primer paso en los esfuerzos educativos destinados a construir el carácter musulmán, que puede retomar el papel de revivir la cultura islámica y su contribución positiva a la civilización humana.

b. Enfatizar el hecho de que el enfoque cultural islámico se basa en el fortalecimiento de los valores éticos del Islam en la sociedad.

c. Recomendar las medidas adoptadas por Malasia para adoptar su proyecto de enfoque cultural islámico y pedir que se organice una conferencia islámica internacional con el fin de dar a conocer los hechos culturales del Islam y el brillante contenido de su mensaje eterno. Los resultados de esta conferencia propuesta deberán ser puestos ante los ojos de los intelectuales y líderes de los países musulmanes.

Pero Allah sabe más.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, Señor del Universo, que la paz y las bendiciones sean sobre nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas; con su familia, y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 164 (2/18)

Desarrollo de los recursos humanos en el mundo musulmán

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de la Conferencia Islámica, celebró su 18ª sesión en Putrajaya, Malasia, del 24 al 29 del mes de Yumada al-Áwwal del 1428 después de la Emigración, concordante con el 9 al 14 de julio de 2007 del calendario gregoriano;

Habiendo examinado los trabajos de investigación presentados a la Academia sobre el *Desarrollo de los recursos humanos en el mundo musulmán*; y habiendo escuchado las deliberaciones sobre este tema;

SE RESUELVE

Primero: El término "Recursos Humanos" se refiere a las capacidades y la experiencia del ser humano, ya que es el pilar del desarrollo, el encargado de sus funciones y el que se ocupa de sus responsabilidades. Allah confió al ser humano la responsabilidad de ser su representante en la tierra, cuando Él dijo: "Él los creó de la tierra y los hizo vivir en ella" (capítulo 11: Hud, versículo 61) y también dijo: "He aquí que tu Señor dijo a los ángeles: "He de establecer en la Tierra a quien la herede." (capítulo 2: La vaca, versículo 30)

Segundo: El concepto islámico de desarrollo de los recursos humanos surge de la simple premisa de que el desarrollo de la sociedad y el desempeño de la función de representante en ella son inalcanzables sin la preparación de seres humanos capaces que puedan desempeñar estas responsabilidades con eficacia y control. Por lo tanto, es necesario desarrollar las capacidades físicas, mentales, psicológicas y espirituales del ser humano para elevar y liberar todo su potencial.

Tercero: El desarrollo de las habilidades y capacidades humanas para alcanzar los objetivos del desarrollo integral tal y como lo percibe el Islam no puede lograrse si no es a través de la educación, el aprendizaje y la formación. Por lo tanto, la Academia reafirma su resolución No. 138 (4/15) sobre los planes de estudio, que recomienda varias cuestiones, entre ellas las siguientes:

- Diseñar las asignaturas y los cursos educativos en el marco del punto de vista y la perspectiva islámicas, con el debido énfasis en la exposición de los diversos aspectos de la visión islámica (fe, ley islámica y modo de vida) en los contenidos de los cursos.
- Actualizar y desarrollar los planes de estudio y aprendizaje en los distintos países musulmanes para que reflejen la originalidad junto con la modernidad. Esto debería ser realizado por los propios países interesados, sin la interferencia de terceros.
- Purificar las materias de enseñanza en todas las disciplinas de todos los conceptos ajenos, que no se ajustan a los principios islámicos.
- Proporcionar educación gratuita y obligatoria en el nivel primario en todos los países musulmanes para erradicar el analfabetismo y preparar a las nuevas generaciones con los principios islámicos y el conocimiento moderno.
- Abolir el actual sistema dual de educación y adoptar un sistema consolidado que atienda a las necesidades de orientación islámica y a las necesidades en los ámbitos modernos del conocimiento. Este cambio también capacitaría a los alumnos y les permitiría hacer frente a los desafíos presentes y futuros.
- Pedir a la Secretaría General de la Academia que organice en coordinación con la Organización Islámica para la Educación, la Ciencia y la Cultura (ISESCO, por sus siglas en inglés) y otras partes interesadas- un seminario especial con el objetivo de mejorar y elevar la calidad de los planes de estudio de la educación y el aprendizaje en los países musulmanes y aprovechar los esfuerzos anteriores en este ámbito, de modo que se pueda elaborar una estrategia global para desarrollar los planes de estudio en el mundo musulmán. Esta estrategia podrá ser presentada a la Organización de la Conferencia Islámica para que la presente a los ministros de educación de los países musulmanes.

Cuarto: El concepto de conocimiento útil no se limita a los estudios religiosos. También incluye el conocimiento de las ciencias que es útil para la comunidad musulmana y la humanidad. El conocimiento útil es un deber colectivo (fard kifaiah) de los musulmanes siempre que beneficie a la comunidad musulmana.

Quinto: Los planes de estudios diseñados para el desarrollo humano deben incluir la inculcación de puntos de vista y valores culturales derivados de la fe y de las normas bien establecidas de la comunidad musulmana; que potencien la personalidad musulmana para hacer siempre el bien y creen un espíritu de esperanza. En la cima de tales valores y puntos de vista se encuentran el sentido de la responsabilidad, la toma de iniciativa, la consulta, el espíritu de trabajo en equipo, el valor del tiempo, la autoconfianza, el diálogo constructivo, el respeto de otras opiniones, la crítica con propósito, el respeto de la especialización, la apreciación del

conocimiento, el fomento del análisis crítico y la liberación de los potenciales innovadores, la libertad responsable, la justicia, la honestidad, la modernidad, la visión futurista y la apreciación de los valores laborales.

Sexto: Las instituciones educativas deberían dar mucha importancia a la planificación de la educación y a la vinculación de los planes de estudio con las necesidades de la sociedad musulmana con perspectivas de futuro para garantizar una compatibilidad equilibrada entre el desarrollo humano y el logro de los objetivos de desarrollo basados en el paradigma islámico.

Séptimo: Hay una necesidad imperiosa de preparar un liderazgo cualificado sobre la base de los dos pilares del liderazgo público, que son la honestidad y la competencia, que pueda asumir eficazmente la tarea de gestionar y promover las instituciones educativas y de formación en las diversas disciplinas requeridas por la comunidad musulmana. La competencia y la honestidad son los requisitos más importantes para alcanzar el éxito, como se indica en los versículos sagrados "Contrátalo, pues qué mejor que contratar a un hombre fuerte y honesto" (capítulo 28: Los Relatos, versículo 26), y "Ponme a cargo de los graneros [y las arcas] del país, porque yo sé cómo administrarlas con prudencia". (capítulo 12: José, versículo 55) También se relata que el Profeta dijo a Abu Dhar: "Eres débil, y esto (el trabajo público) es un deber que podría generar vergüenza y arrepentimiento en el día del juicio, excepto quien lo tome con sus correctas (cualificaciones) y cumpla con sus obligaciones de forma justa y honesta". (Reportado por el Imam Muslim en su Sahíh)

Octavo: Promover la investigación científica y fomentar el gasto correspondiente debido a su papel importante en el desarrollo humano y el cumplimiento de las diversas necesidades de la comunidad musulmana.

Noveno: Debido al analfabetismo de las mujeres que prevalece en varias partes del mundo musulmán, la Academia hace hincapié en la necesidad de la educación de las mujeres para llevar a cabo su importante función en el desarrollo de la sociedad islámica. En este sentido, la Academia reafirma su resolución No. 114 (8/12) respecto a la *Declaración Islámica sobre el papel de la mujer en el desarrollo de la sociedad musulmana,* y todas las resoluciones relacionadas con este tema.

Décimo: La mejor manera de impulsar el desarrollo humano y mejorar la eficacia del sistema educativo como componente del desarrollo integral es complementarlo con otras reformas fundamentales, entre ellas las siguientes:

- La plena aplicación de la ley islámica en los distintos ámbitos de la vida. En este sentido, la Academia confirma su resolución No. 48 (10/5) sobre la aplicación de las normas de la ley islámica.
- Promover la libertad responsable, la justicia y la paz integral; así como desechar la tiranía, además de la adhesión a los principios de los derechos humanos que

se derivan de los grandes objetivos y los axiomas primarios de la ley islámica, como se indica en la Carta Islámica de los Derechos Humanos, que la Academia ha adoptado.

Undécimo: Aliento y reconocimiento de los esfuerzos realizados por países musulmanes como Malasia y otros países creyentes para lograr un éxito notable en el desarrollo de los recursos humanos.

RECOMENDACIONES

1. Elaborar estudios especializados y organizar seminarios sobre el fenómeno de la fuga de cerebros de los países musulmanes hacia otras naciones, con el fin de identificar sus causas subyacentes y sugerir medidas para corregirlo y atenuar sus efectos.
2. La necesidad de coordinación, cooperación, integración e intercambio de experiencias entre los países musulmanes en los campos de la educación, la cultura y la formación; tal y como ha sido dictado por Allah al decir: "cooperen con ellos a obrar el bien e impedir el mal, pero no cooperen en el pecado y la enemistad. Y tengan temor de Allah; Allah es severo en el castigo". (Capítulo 5 La Mesa Servida, versículo2) Esto reafirma la resolución de la Academia No. 98 (1/11) sobre la *Unidad Islámica*.
3. Fomentar la creación de institutos y centros académicos especializados para atender al desarrollo humano y cuidar de los talentosos e innovadores.
4. Organizar un seminario especializado sobre la transferencia de tecnología, su implantación y desarrollo en los países musulmanes, y la promoción de la educación electrónica.
5. Aprovechar las experiencias de algunos países islámicos y de otros países en el ámbito de la lucha contra el analfabetismo y la mejora de la formación profesional y técnica.
6. Crear canales de comunicación y cooperación entre el mundo musulmán y los científicos musulmanes que se encuentran en países fuera del mundo musulmán.

Pero Allah sabe más.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, Señor del Universo, que la paz y las bendiciones sean sobre nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas; con su familia, y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 165 (3/18)

Fortalecimiento del papel de la caridad obligatoria en la mitigación de la pobreza y la gestión de su recaudación y distribución a partir de las interpretaciones de la jurisprudencia (análisis crítico)

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de la Conferencia Islámica, celebró su 18ª sesión en Putrajaya, Malasia, del 24 al 29 del mes de Yumada al-Áwwal del 1428 después de la Emigración, concordante con el 9 al 14 de julio de 2007 del calendario gregoriano;

Habiendo examinado los trabajos de investigación presentados a la Academia sobre el *Fortalecimiento del papel de la caridad obligatoria en la mitigación de la pobreza y la gestión de su recaudación y distribución a partir de las interpretaciones de la jurisprudencia (análisis crítico)*; y habiendo escuchado las deliberaciones sobre este tema;

SE RESUELVE

Primero: Los bienes que no se mencionan explícitamente en los textos islámicos originales están sujetos al análisis crítico en lo que respecta a estar o no sujetos a la caridad obligatoria siempre que dicho análisis crítico cumpla con las condiciones y criterios de la ley islámica.

Segundo: La persona que paga la caridad obligatoria no está obligada a cubrir las ocho categorías de destinatarios de la misma cuando distribuye el zakat correspondiente. Si, por el contrario, es una autoridad competente la que realiza la distribución, debe ocuparse de las ocho categorías de destinatarios, siempre que haya fondos disponibles, exista la necesidad y las ocho categorías de destinatarios sean accesibles.

Tercero: En principio, la caridad obligatoria debe distribuirse tan pronto como se deba o se cobre. Sin embargo, es permisible retrasar su distribución cuando es necesario para el interés público, o para atender a un familiar pobre, o cuando la caridad obligatoria se distribuye periódicamente para responder a las necesidades reiteradas de los pobres incapaces de ganar dinero.

Cuarto: Los pobres y necesitados (al-Fuqará wa al-Masaakín) deben recibir una cantidad que satisfaga sus necesidades y las de las personas a su cargo, si es posible,

y que les permita alcanzar un nivel de vida adecuado según la percepción de la autoridad de la misma.

Si el pobre o el necesitado puede obtener ingresos a través de una determinada artesanía o profesión, se le puede dar la cantidad que necesita para, por ejemplo, comprar sus herramientas de trabajo, dirigir un pequeño negocio comercial o adquirir una pequeña granja familiar, y así llega a tener un flujo de ingresos continuo para cubrir sus necesidades. Basándose en este hecho, los fondos de la caridad obligatoria pueden invertirse en pequeños proyectos como unidades textiles, pequeños proyectos de costura y pequeños talleres que serán propiedad directa de los pobres y necesitados.

Los fondos de la caridad obligatoria también pueden utilizarse para establecer proyectos de producción de ingresos y de servicios, como se indica en la resolución No. 15 (3/3) de la Academia.

Quinto: Otras categorías de beneficiarios de la caridad obligatoria incluyen:

A. Al-ʿÁmilin ʿalaihá (Trabajadores de la caridad obligatoria)

1. Los trabajadores de la caridad obligatoria en la aplicación contemporánea incluyen las instituciones/administraciones y sus organismos afiliados encargados de la recaudación y distribución de este impuesto sujeto a las condiciones de la ley islámica.
2. La institución de la caridad obligatoria debe gozar de autonomía financiera y administrativa respecto a todos los demás organismos gubernamentales y estar sometida a supervisión y control para garantizar la transparencia y el cumplimiento de las directrices de buen gobierno administrativo y financiero.
3. Las instituciones encargadas de la recaudación y distribución de la caridad obligatoria son consideradas administradoras y, por tanto, no deben garantizar los fondos de la misma contra las pérdidas, salvo en caso de infracción o negligencia. La persona que paga la caridad obligatoria también queda libre de cualquier obligación respecto al importe de la caridad obligatoria una vez que lo paga a la institución autorizada de este impuesto.

B. Al-Mu'allafatu Qulúbuhum (Conquistar sus corazones)

1. La cuota de la caridad obligatoria para Al-Muʾallafatu Qulúbuhum o "aquellos cuyos corazones es necesario conciliar" sigue siendo válida y lo seguirá siendo para siempre. No se anula ni se elimina, y puede utilizarse siempre que sea necesario para servir a la causa del interés público.
2. La caridad obligatoria puede ser gastada para reconciliar los corazones de aquellos que han retornado al Islam recientemente para fortalecer su creencia

o compensarles por cualquier pérdida en la que hayan incurrido; también puede ser gastada en incrédulos que se espera que vuelvan al Islam o para disuadirlos de causar cualquier daño a los musulmanes.

3. Está permitido proporcionar ayuda con los fondos de la caridad a los no musulmanes afligidos en zonas de desastres, terremotos, inundaciones y hambrunas, con el fin de conciliar sus corazones.

C. Fír riqáb (Los que están en esclavitud)

1. La cuota de la caridad obligatoria de "los que están en esclavitud" incluye los rescates por liberar a los prisioneros de guerra musulmanes.
2. Está permitido pagar, con los fondos de la caridad obligatoria, por la liberación de musulmanes secuestrados o de familiares secuestrados.

D. Gharimín (Los endeudados)

La cuota de la caridad obligatoria para las personas endeudadas incluye a quienes contrajeron deudas para sus propias necesidades, así como a quienes contrajeron deudas para gastar en la resolución de conflictos dentro de los criterios de la ley islámica, la diah a favor de quienes cometen un homicidio accidentalmente y no disponen de ayuda familiar, o el pago de las deudas de un fallecido que no ha dejado ningún legado con el que se puedan saldar sus deudas, siempre que el Bait al-Mal (tesoro público) no se haya hecho cargo del pago de sus deudas.

E. Fi Sabili Allah (Por la causa de Allah)

Esta cuota de la caridad obligatoria incluye el pago a los soldados en la causa de Allah, a los que defienden su país, y a otras diversas necesidades lícitas de la guerra.

F. Ibn al-Sabil (El viajero)

1. Un viajero se refiere a una persona que está en un viaje no prohibido y no tiene nada a mano para regresar a casa, incluso si es rico en su tierra natal.
2. Ayuda de los fondos de la caridad obligatoria mediante la creación de un fondo especializado para ayudar económicamente a las personas desplazadas, dentro o fuera de sus países, como consecuencia de guerras, inundaciones, hambrunas, terremotos y desastres similares.
3. Ayuda a los estudiantes pobres que se encuentran fuera de sus países y no tienen becas para estudiar según las prácticas tradicionales.
4. Los emigrantes desamparados que no tienen permisos de residencia formales pueden recibir de los fondos de la caridad obligatoria hasta que regresen a sus países natales.
5. Ayuda para necesidades básicas a los estudiantes a tiempo completo y a los viajeros que no tienen para su manutención.

RECOMENDACIONES

1. Debido a la extrema necesidad de la comunidad musulmana de organizar la recaudación y distribución de la caridad obligatoria en un marco institucional moderno, sujeta a las normas de la ley islámica, el Consejo de la Academia hace un llamado a las instituciones del zakat de los países musulmanes para que se coordinen y establezcan proyectos conjuntos de ayuda a los pobres y necesitados.
2. Animar a los individuos a pagar su caridad obligatoria a las instituciones de la misma autorizadas por el Estado para garantizar la entrega de este impuesto a sus destinatarios y activar su función religiosa, social, económica y de desarrollo.
3. Prestar atención a los aspectos informativos de la caridad obligatoria mediante la difusión de información sobre la misma a través de medios visuales y auditivos para iluminar a la sociedad sobre la situación y el significado del zakat y su papel constructivo en la reforma socioeconómica.
4. Emitir normas contables y de la ley islámica para las bases de la caridad obligatoria.
5. Preparación de modelos y ejemplos de contabilidad de la caridad obligatoria que sirvan de guía para el cálculo de la base de esta para cada tipo de activos sujetos a este impuesto, con el fin de ayudar a la aplicación práctica del mismo a la luz de las normas de la ley islámica.
6. Utilizar la tecnología de la información, las redes de comunicación y los canales satelitales para informar a los musulmanes sobre los problemas actuales de la caridad obligatoria y su papel en la consecución del desarrollo socioeconómico de la comunidad musulmana en general.
7. Animar a los países musulmanes a que reduzcan la carga fiscal de los responsables de pagar la caridad obligatoria deduciendo las cantidades del zakat de los impuestos a pagar para motivar a los musulmanes ricos a cumplir con la caridad obligatoria.
8. Enseñar acerca de la jurisprudencia islámica de la caridad obligatoria y la contabilidad de la caridad obligatoria a nivel universitario y de institutos superiores para promover el conocimiento de la misma como tercer pilar del Islam.

Pero Allah sabe más.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, Señor del Universo, que la paz y las bendiciones sean sobre nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas; con su familia, y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 166 (4/18)

Fenómeno de la islamofobia: desafíos y enfrentamientos

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de la Conferencia Islámica, celebró su 18ª sesión en Putrajaya, Malasia, del 24 al 29 del mes de Yumada al-Áwwal del 1428 después de la Emigración, concordante con el 9 al 14 de julio de 2007 del calendario gregoriano;

Habiendo examinado los trabajos de investigación presentados a la Academia acerca del *Fenómeno de la islamofobia: desafíos y enfrentamientos*; habiendo escuchado las deliberaciones sobre este tema; habiendo recordado los efectos adversos del fenómeno de la islamofobia, que ha provocado la aversión al islam y ha dado lugar a complejas presiones sobre los musulmanes en diversas partes del mundo, que pueden remontarse a la herencia acumulada de enemistad, odio, campañas destructivas en los medios de comunicación y a la incapacidad de los musulmanes para presentar el islam a nivel internacional; y habiendo considerado los efectos nocivos de este fenómeno;

SE RESUELVE

Primero: La necesidad de hacer frente a este fenómeno con una estrategia global que deben adoptar todos los países musulmanes, las organizaciones islámicas internacionales y las organizaciones islámicas que representan a los musulmanes fuera del mundo musulmán. Dicha estrategia debería comprender mecanismos y disposiciones bien diseñados, y abarcar los aspectos informativos, políticos, económicos y sociales. También debería incluir un mensaje claro en los medios de comunicación sobre la religión islámica y sus principios y valores subyacentes, que se difundirá a través de los medios de comunicación populares y de los sitios web de influencia internacional.

Segundo: La necesidad de consulta y coordinación entre los países musulmanes y las organizaciones islámicas internacionales para tomar las decisiones necesarias y emprender las acciones requeridas en respuesta a las campañas de incitación a la duda, y los actos ofensivos dirigidos contra la comunidad musulmana y sus símbolos.

Tercero: Exhortar a la comunidad internacional a apoyar a la comunidad musulmana para afrontar este ataque agresivo contra el Islam y los musulmanes. Trabajar para fomentar la cultura del amor y la solidaridad entre las naciones. Frenar el odio y la agresión, y mejorar la cooperación para lograr el beneficio de toda la humanidad.

Cuarto: Pedir a las comunidades musulmanas que se encuentran en el extranjero a que actúen como mensajeros de la paz y el orden y portadores del mensaje puro del Islam a los diferentes países y pueblos del mundo. Deben evitar cualquier práctica que pueda dañar la imagen del Islam, al tiempo que muestran su estricto compromiso con sus valores y principios.

La Academia también hace un llamamiento a los países musulmanes para que proporcionen toda la ayuda necesaria a las comunidades musulmanas que se encuentran en el extranjero y mejoren sus conocimientos sobre su religión, y además los mantengan informados de los acontecimientos en el mundo musulmán. Deberían crearse organizaciones e instituciones especiales para atender al fortalecimiento de sus relaciones con el resto de la comunidad musulmana.

Quinto: Identificar los escritos y publicaciones relacionados con este fenómeno y animar a los eruditos musulmanes que conocen bien las lenguas de estos escritos y publicaciones a iniciar diálogos y debates con los defensores de este fenómeno y a aclarar la imagen correcta del Islam.

Sexto: Proporcionar educación y formación avanzadas en lenguas extranjeras a los predicadores islámicos que visitan países no musulmanes, con el fin de mejorar sus esfuerzos en la presentación de los aspectos conceptuales y prácticos del Islam. Es necesario animar a las instituciones existentes de formación de predicadores a que realicen esta labor, o se pueden crear nuevas instituciones con este fin.

Séptimo: Construir la relación con los demás sobre la base del respeto mutuo, comunicando el mensaje puro del Islam y haciendo hincapié, en los planes de estudio, en la necesidad de comprensión mutua con el otro.

RECOMENDACIONES

1. Activación de la cláusula No. (4) Párrafo (6) del Estatuto de la Academia sobre "el establecimiento de centros de estudios islámicos en algunas de las zonas centrales fuera del mundo musulmán; la cooperación con los centros de investigación existentes para promover los objetivos de la Academia y la supervisión de los materiales publicados sobre el Islam y la respuesta a cualquier intento de levantar sospechas en su contra". Los centros de estudios islámicos propuestos deberían preparar estudios rigurosos sobre Occidente, así como una estrategia adecuada para tratar con los distintos países occidentales y con todos los centros de poder que influyen en los gobiernos y sociedades occidentales.

2. La necesidad de coordinación con el punto principal establecido por la Organización de la Conferencia Islámica para el seguimiento de los temas del Islam en los medios de comunicación occidentales. También deberían realizarse más esfuerzos, en coordinación con la Academia, para corregir la imagen distorsionada del Islam que se presenta actualmente a través de los sistemas educativos de Occidente y responder a las sospechas que se levantan contra el Islam.
3. Organizar seminarios académicos e intelectuales a los que asistan eruditos musulmanes y no musulmanes para promover diálogos abiertos, intercambiar opiniones y mejorar los canales de entendimiento e interacción mutuos.

Pero Allah sabe más.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, Señor del Universo, que la paz y las bendiciones sean sobre nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas; con su familia, y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 167 (5/18)

Los maqasid y su papel en la derivación de las sentencias de la ley islámica

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de la Conferencia Islámica, celebró su 18ª sesión en Putrajaya, Malasia, del 24 al 29 del mes de Yumada al-Áwwal del 1428 después de la Emigración, concordante con el 9 al 14 de julio de 2007 del calendario gregoriano;

Habiendo examinado los trabajos de investigación presentados a la Academia sobre *Los Maqasid (objetivos de la ley islámica) y su papel en la derivación de sentencias de la ley islámica*; y habiendo escuchado las deliberaciones sobre el tema;

SE RESUELVE

Primero: Los objetivos de la ley islámica se refieren a lo esencial, a la sabiduría general y a los objetivos finales que el Legislador de la ley islámica pretende alcanzar mediante la estipulación de normas que satisfagan los intereses de las personas en este mundo y en el más allá.

Segundo: La debida consideración de los objetivos de la ley islámica en el análisis crítico sirve para varios propósitos, incluyendo los siguientes:

1. Visión global de los textos y las normas de la ley islámica.
2. El cumplimiento de los objetivos de la ley islámica es un factor de ponderación en las comparaciones entre los diferentes puntos de vista de la jurisprudencia.
3. Identificación de los resultados finales de los actos de los individuos y su sometimiento a las normas de la ley islámica.

Tercero: Adoptar los objetivos de la ley islámica en sus diferentes niveles como el marco principal y más apropiado para los derechos humanos.

Cuarto: Importancia de recordar los objetivos de la ley islámica en la derivación de las normas de la ley.

Quinto: La aplicación correcta de los objetivos de la ley islámica no contrarresta las implicaciones de los textos de la ley y las sentencias consensuadas.

Sexto: La necesidad de estudiar las diferentes dimensiones de los objetivos de la ley islámica en los ámbitos social, económico, educativo y político.

Séptimo: Recordar los objetivos de la ley islámica es esencial para comprender correctamente el Discurso Islámico.

Octavo: Importancia de la aplicación de los objetivos de la ley islámica para derivar normas apropiadas de la ley para cuestiones emergentes y nuevos tipos de transacciones financieras contemporáneas. Esto ayudaría a lograr la excelencia en los modos y productos de financiación islámicos, que deberían tener sus propias distinciones con respecto a los modos y productos convencionales.

RECOMENDACIONES

1. Pedir a la Secretaría de la academia que encargue nuevas investigaciones para profundizar en el significado de los objetivos de la ley islámica y presentar la documentación de la jurisprudencia aportada sobre el tema.
2. Pedir a las instituciones y centros académicos que incluyan los objetivos de la ley islámica como asignatura en sus planes de estudios.

Pero Allah sabe más.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, Señor del Universo, que la paz y las bendiciones sean sobre nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas; con su familia, y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 168 (6/18)

Definición de la edad de la pubertad y sus implicaciones en las obligaciones

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de la Conferencia Islámica, celebró su 18ª sesión en Putrajaya, Malasia, del 24 al 29 del mes de Yumada al-Áwwal del 1428 después de la Emigración, concordante con el 9 al 14 de julio de 2007 del calendario gregoriano;

Habiendo examinado los trabajos de investigación presentados a la Academia acerca de la *Definición de la edad de la pubertad y sus implicaciones en las obligaciones*; habiendo escuchado las deliberaciones sobre este tema; habiendo recordado que el sano juicio es un requisito previo para las acciones y los cargos responsables, y que un niño no tiene la obligación de cumplir con las obligaciones de la ley islámica hasta que alcanza una etapa de capacidad mental y de plena conciencia y percepción racional; y habiendo considerado que hay signos corporales específicos que indican que se ha alcanzado dicha etapa y que, en ausencia de tales signos indicativos, recurrir a la fijación de una edad determinada es conforme a la ley islámica; mientras que en cuestiones de sanción penal, la ley islámica requiere medidas de precaución adicionales de "evitar un veredicto de pena si existe la menor duda";

SE RESUELVE

Primero: La edad de siete años es la "edad de distinción" que precede a la edad de la pubertad, antes de la cual las transacciones de un niño son nulas. Sin embargo, después de la "edad de distinción", las transacciones financieras del niño son: Las transacciones de beneficio absoluto para el niño, que se consideran válidas, las transacciones que oscilan entre el beneficio y el perjuicio, están sujetas a la aprobación del tutor del niño, y las transacciones absolutamente perjudiciales, son nulas y e inválidas.

Segundo: Dado que la edad de la pubertad está estrechamente relacionada con el crecimiento del cuerpo hasta una etapa determinada en la que se alcanza la plena conciencia, los signos corporales físicos son los indicadores naturales de la pubertad, o al completar la edad de quince años en lo que respecta a las obligaciones de culto. Mientras que para los asuntos financieros y penales el gobierno tiene derecho a fijar la edad de la pubertad en vista del interés público y las circunstancias existentes.

Tercero: Un niño por debajo de la edad de la pubertad no debe ser sometido a ninguna pena por los principales delitos que se mencionan en el Corán (Hudud y Qisas). Como alternativa, él o ella puede ser penalizado sobre la base de Ta'zír (castigo disciplinario), que se encarga de decidir la ley (del estado) de forma que se tenga en cuenta la etapa de la edad del niño.

Cuarto: El niño por debajo de la edad de la pubertad no está exento de la responsabilidad económica cuando causa daños, o del pago de una indemnización por derramamiento de sangre, tal y como estipula la ley islámica, cuando comete un homicidio accidental.

Pero Allah sabe más.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, Señor del Universo, que la paz y las bendiciones sean sobre nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas; con su familia, y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 169 (7/18)

Derechos y obligaciones de la mujer musulmana

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de la Conferencia Islámica, celebró su 18ª sesión en Putrajaya, Malasia, del 24 al 29 del mes de Yumada al-Áwwal del 1428 después de la Emigración, concordante con el 9 al 14 de julio de 2007 del calendario gregoriano;

Habiendo examinado los trabajos de investigación presentados a la Academia acerca de los *Derechos y obligaciones de la mujer musulmana*; habiendo escuchado las deliberaciones sobre este tema; habiendo recordado que el Islam ha colocado a la mujer en la posición perfecta al considerarla un fundamento de la formación de la familia, concediéndole el derecho de trabajar, innovar, aportar y participar socialmente; asignándole el máximo cuidado digno en todas sus enseñanzas y directivas, incluyendo sus plenos derechos y el gran respeto que merece como madre, hermana, hija o esposa; habiendo reconocido que el Islam mantiene la igualdad entre hombres y mujeres en la distinción divina, el honor, el respeto, la dignidad, las ordenanzas y los rituales religiosos; ordenando el derecho, prohibiendo el mal y encomendando el bien, el derecho a la educación y al conocimiento, la responsabilidad y la compensación, y los derechos financieros; y habiendo considerado que el Islam estableció para todos los criterios apropiados de la ley divina, incluido el principio de que los textos islámicos se dirigen siempre tanto a los hombres como a las mujeres, excepto en los casos en que se dirige específicamente a uno de ellos;

SE RESUELVE

Primero: Las mujeres tienen derecho a ser propietarias de lo que deseen en cuanto a bienes inmuebles y propiedades personales sobre la base de las normas generales de la ley islámica y las condiciones de propiedad.

Segundo: El trabajo está permitido para las mujeres dentro de los criterios de la ley islámica. Se le anima a aceptar trabajos en los que tenga privilegios naturales, ya que esto le ofrece un gran potencial de rendimiento y excelencia, como la educación, la medicina ginecológica y pediátrica, y el trabajo social.

Tercero: Las mujeres musulmanas tienen derecho a contribuir a las actividades sociales, culturales y educativas que no contradigan las normas de la ley islámica según las condiciones pertinentes de la misma.

Cuarto: La Academia reafirma sus anteriores resoluciones No. 114 (8/12) y No. 159 (8/17), con respecto a la mujer.

RECOMENDACIONES

1. Creación de una Organización Islámica Internacional para los Asuntos de la Mujer que se encargue, entre otras cosas, del seguimiento de los asuntos de la mujer y de la supervisión y participación en las conferencias organizadas sobre este tema.
2. Cooperación con las organizaciones internacionales de protección de la familia, la mujer y el niño de los riesgos y amenazas.
3. Pedir a todos los países miembros que expresen sus dudas sobre las cláusulas de las convenciones internacionales que incluyen violaciones de la ley islámica.
4. Llevar a cabo nuevas investigaciones y estudios sobre los derechos públicos políticos, judiciales y ejecutivos de las mujeres.

Pero Allah sabe más.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, Señor del Universo, que la paz y las bendiciones sean sobre nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas; con su familia, y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 170 (8/18)

Contratos de multipropiedad

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de la Conferencia Islámica, celebró su 18ª sesión en Putrajaya, Malasia, del 24 al 29 del mes de Yumada al-Áwwal del 1428 después de la Emigración, concordante con el 9 al 14 de julio de 2007 del calendario gregoriano;

Habiendo examinado los trabajos de investigación presentados a la Academia acerca de los *Contratos de multipropiedad*; habiendo escuchado las deliberaciones sobre este tema;

SE RESUELVE

Primero: Definición de multipropiedad

La multipropiedad se refiere a la propiedad común o al alquiler de una propiedad específica por parte de varias personas que se turnan en la ocupación de los locales a través del tiempo del espacio, con el derecho, en algunos casos, de especificar determinados tiempos/espacios a cada propietario.

Segundo: Tipos de multipropiedad

La multipropiedad incluye los siguientes tipos:

1. La propiedad plena (del bien y del usufructo) mediante la compra, a través de un contrato de compraventa, de una acción común de la propiedad para utilizarla sucesivamente con los demás propietarios durante determinados períodos.
2. La propiedad (sólo del usufructo) mediante el arrendamiento (a través de un contrato de alquiler) de una parte común del usufructo del inmueble para su utilización, de forma sucesiva con los demás propietarios, durante un periodo determinado.

Tercero: Fallo de la ley islámica sobre el principio de la multipropiedad

a. En la ley islámica está permitido comprar o alquilar una acción común en una propiedad específica y acordar con los otros propietarios, directamente o a través de un agente administrativo, el uso de la propiedad comprada o alquilada en términos sucesivos que se acordarán en conjunto. La parte comprada o alquilada también puede ser negociada a través de la venta, la donación, la herencia, la hipoteca o cualquier otra transacción permitida por la ley islámica. La aplicación del principio de multipropiedad debe cumplir las condiciones de la ley islámica para los contratos de venta y alquiler.

b. En caso de alquiler, el arrendador debe asumir los costos del mantenimiento esencial sin el cual el bien no puede ser utilizado, mientras que los costos de funcionamiento y mantenimiento periódico pueden ser asignados contractualmente al arrendatario. Si el arrendador realizó el mantenimiento operativo y periódico, el arrendatario sólo podrá cobrar los costos en los que normalmente se generan por trabajos similares o la cantidad que hayan acordado mutuamente.

b. En caso de venta, los costos de mantenimiento deben ser asumidos por los propietarios en función de sus respectivas acciones en la propiedad.

a. Está permitido que los propietarios intercambien sus acciones entre sí, ya sea directamente o a través de una empresa especializada.

Pero Allah sabe más.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, Señor del Universo, que la paz y las bendiciones sean sobre nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas; con su familia, y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 171 (9/18)

Derechos de servidumbre y sus aplicaciones contemporáneas en los bienes comunes

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de la Conferencia Islámica, celebró su 18ª sesión en Putrajaya, Malasia, del 24 al 29 del mes de Yumada al-Áwwal del 1428 después de la Emigración, concordante con el 9 al 14 de julio de 2007 del calendario gregoriano;

Habiendo examinado los trabajos de investigación presentados a la Academia acerca de los *Derechos de servidumbre y sus aplicaciones contemporáneas en los bienes comunes*; habiendo escuchado las deliberaciones sobre este tema;

SE RESUELVE

Primero: Definición de derechos de servidumbre

Los derechos de servidumbre incluyen cualquier derecho o beneficio que una propiedad tiene sobre otra.

Segundo: Tipos de derechos de servidumbre

Los derechos de servidumbre son diversos y cambian continuamente. Sin embargo, en tiempos antiguos, los juristas habían abordado algunos de ellos, incluyendo los siguientes:

1. Derecho de riego: Se refiere al derecho de disponer de un turno para utilizar el agua para el riego o el abrevadero de los animales o para canalizar el agua de una propiedad a otra.
2. Derecho de desagüe: Se refiere al derecho de drenar el agua excedente o residual de una propiedad a la otra o a través de ella a una zanja pública.
3. Derecho de paso: Se refiere al derecho de acceder a una propiedad pasando por otra vecina.
4. Derecho de Apeo: Se refiere al derecho de las diferentes partes de un edificio de varios pisos, que pertenecen a diferentes propietarios, a elevarse y apoyarse unas sobre otras.

Tercero: El surgimiento de los derechos de servidumbre depende de los siguientes factores

1. El permiso del propietario en caso de propiedad privada, a cambio de una compensación o de forma gratuita;
2. La necesidad;
3. La recuperación de terrenos baldíos (no propios/no utilizados);
4. Barrio y bienes comunes;
5. Cualquier otro factor aceptable para la ley islámica que pueda surgir en cualquier momento, como la extensión de cables eléctricos o tuberías de agua y desagüe.

Cuarto: Normas de la ley islámica

1. La máxima general de la ley islámica aplicable a los derechos de servidumbre es la siguiente: en principio, los servicios están permitidos, mientras que los daños están prohibidos.

   En lo que respecta al agua de propiedad privada/adquirida y a las fuentes de agua, no se aplica el derecho de servidumbre para obtener agua, salvo en caso de necesidad y sujeto a un precio justo de mercado.

2. El derecho de servidumbre a acceder al agua potable, de canalización o de desagüe se establece para los bienes inmuebles, las fincas y similares de acuerdo con las tradiciones y costumbres habituales.

   Esto incluye las ampliaciones de agua para fábricas, talleres y sistemas de desagüe, siempre que el uso de esos derechos no perjudique a otros.

3. También se garantiza el derecho de apeo, con o sin compensación, según las leyes y reglamentos vigentes.

Quinto: Formas contemporáneas de derechos de servidumbre

Las normas y tradiciones contemporáneas sólidamente establecidas consideran como derechos de servidumbre la extensión de los dispositivos de servicios como las comunicaciones, la electricidad, el agua, el gas, las tuberías sanitarias y de aire acondicionado central.

Sexto: Normas de la ley islámica sobre las formas contemporáneas de derechos de servidumbre

Los estacionamientos privados de los edificios, las áreas de mercado y las tiendas minoristas se consideran parte de la propiedad donde se permite estacionar.

Pero Allah sabe más.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, Señor del Universo, que la paz y las bendiciones sean sobre nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas; con su familia, y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 172 (10/18)

Consentimiento para Cirugías Urgentes

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de la Conferencia Islámica, celebró su 18ª sesión en Putrajaya, Malasia, del 24 al 29 del mes de Yumada al-Áwwal del 1428 después de la Emigración, concordante con el 9 al 14 de julio de 2007 del calendario gregoriano;

Habiendo examinado los trabajos de investigación presentados a la Academia sobre los casos en los que la obtención del consentimiento queda invalidada para las intervenciones quirúrgicas urgentes; y habiendo escuchado las deliberaciones sobre este tema;

SE RESUELVE

Primero: En casos de emergencia, se permite la intervención médica sin obtener el consentimiento del paciente o de su tutor en los siguientes casos:

1. Cuando el paciente ingresado está completamente inconsciente o en una situación en la que es complicado obtener el permiso antes de efectuar la intervención quirúrgica.
2. Cuando el paciente ingresado se encuentra en una situación peligrosa que pone en riesgo su vida y la intervención quirúrgica debe realizarse inmediatamente sin esperar el permiso.
3. Cuando el paciente no tiene ningún familiar acompañante que tenga derecho a conceder el permiso y no hay tiempo para contactar a sus familiares.

Segundo: La intervención médica en los casos anteriores debe cumplir las siguientes condiciones:

1. El tratamiento debe ser reconocido y autorizado por las autoridades médicas competentes.
2. El tratamiento debe ser realizado por un médico especializado dentro de un grupo de tres médicos para realizar el diagnóstico, prescribir el tratamiento adecuado y firmar un reporte conjunto del caso.

3. Los beneficios esperados del tratamiento deben superar los daños que puedan derivarse de él, junto con el interés por minimizar los riesgos en la mayor medida posible.
4. Cuando el paciente se recupere, el médico debe explicarle todos los detalles del caso.
5. El tratamiento debe ser gratuito, pero si hay que pagarlo, una parte independiente debe determinar la cantidad a pagar.

Tercero: Aplazamiento de la emisión de una resolución sobre los siguientes casos a una próxima sesión de la Academia.

1. Cuando el paciente se niega a someterse a una operación urgente como las operaciones de apendicitis inflamatoria.
2. Un feto cuyo cuello está rodeado por el cordón umbilical y no se autoriza la realización de una cesárea para salvar su vida.
3. Un niño enfermo que necesita una intervención médica, como una operación de apendicitis, diálisis de los riñones o transfusión de sangre, y su tutor rechaza el tratamiento.

Pero Allah sabe más.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, Señor del Universo, que la paz y las bendiciones sean sobre nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas; con su familia, y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 173 (11/18)

Las cirugías plásticas y sus normas basadas en la ley islámica

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de la Conferencia Islámica, celebró su 18ª sesión en Putrajaya, Malasia, del 24 al 29 del mes de Yumada al-Áwwal del 1428 después de la Emigración, concordante con el 9 al 14 de julio de 2007 del calendario gregoriano;

Habiendo examinado los trabajos de investigación presentados a la Academia sobre *Las cirugías plásticas y sus normas de la ley islámica;* y habiendo escuchado las deliberaciones sobre este tema;

SE RESUELVE

Primero: Definición de cirugía plástica

Es una intervención quirúrgica que tiene por objeto mejorar o modificar la forma de una parte evidente del cuerpo humano o restablecer su función deteriorada si estaba distorsionada.

Segundo: Los criterios y requisitos generales para las cirugías plásticas

1. La cirugía debe lograr un beneficio aceptable para la ley islámica, como el restablecimiento de una función deteriorada, la reparación de un defecto o la restitución de una parte del cuerpo a su forma original.
2. La cirugía no debe provocar un daño que supere el beneficio que se espera de ella. Esto debe ser decidido por especialistas competentes y de confianza.
3. La cirugía debe ser realizada por un médico especializado; de lo contrario, se incurrirá en la responsabilidad indicada en la resolución de la Academia no. 142 (8/15).
4. La cirugía debe ser autorizada por el paciente.
5. El médico debe comprometerse a informar explícitamente al paciente sobre los riesgos y las posibles complicaciones que pueden resultar de la operación.

6. No debe haber otra forma de tratamiento que sea menos perjudicial para el organismo que la cirugía.
7. La cirugía no debe conducir a la violación de las directivas de la ley islámica, como el hadiz del Profeta narrado por Ibn Masʿúd:

   «Que Allah maldiga a los que hacen tatuajes y a los que se los hacen, a los que quitan las cejas del rostro y a los que se lo quitan, y/o a los que liman los dientes; a los que cambian la creación de Allah». (Registrado por al-Bujari). Y el hadiz informó de Ibn ʿAbbás que el Profeta dijo: «Malditos sean los que ponen pelo artificial y los que lo utilizan, los que quitan las cejas del rostro y los que se lo quitan, y los que hacen tatuajes, así como los que se los hacen; sin una intención de curar la enfermedad». (Registrado por Abú Dawúd) Asimismo, el Profeta prohibió a las mujeres imitar a los hombres y a los hombres imitar a las mujeres, además de los textos que prohíben imitar a otras naciones o personas que son conocidas por ser disolutas y libertinas.
8. También deben observarse bien otras normas de la ley islámica sobre estos tratamientos, especialmente evitar que un hombre y una mujer estén a solas y descubrir las partes privadas del cuerpo a otras personas sin necesidad.

Tercero: Normas de la ley islámica

1. De acuerdo con la Shariah, está permitido realizar y llevar a cabo las cirugías plásticas necesarias que tengan como objetivo uno de los siguientes propósitos:

   a. Restauración de la forma original de las partes del cuerpo porque Allah dijo: «Que he creado al ser humano con la mejor conformación» (capítulo 95: La Higuera, versículo 4).

   b. Restauración de las funciones normales del cuerpo.

   c. Rectificación de anomalías congénitas del cuerpo, como un labio partido, una nariz torcida, una marca de nacimiento, un dedo o diente adicional, o dientes o dedos pegados, cuando dichos defectos causan graves sufrimientos físicos o psicológicos.

   d. Rectificación de defectos imprevistos (adquiridos), como cuando las quemaduras, los accidentes y las enfermedades requieren cirugías como el trasplante o el injerto de piel, la reimplantación de mamas después de una extirpación o el trasplante de pelo, especialmente en el caso de las mujeres.

   e. Tratar un estado de fealdad inusual que cause dificultades físicas o psicológicas (resolución de la Academia no. 26 [1/4]).

1. No está permitido llevar a cabo o emprender cirugías plásticas correctivas que no entran en el ámbito del tratamiento médico y que están destinadas simplemente a alterar la apariencia natural normal de la persona en busca de

meros deseos y de la imitación de otros. Algunos ejemplos son el cambio de la forma del rostro, la nariz, los labios, los ojos o las mejillas para aparentar un aspecto determinado o engañar a las autoridades legales.

2. Está permitido perder peso utilizando medios científicos acreditados, incluida la cirugía (liposucción) si el peso se ha convertido en un caso mórbido y existe una forma no menos perjudicial para reducirlo con la condición de no correr riesgos.
3. No está permitido eliminar las arrugas de la piel mediante cirugía o inyección, a menos que se haya convertido en un problema mórbido, siempre que pueda administrarse de forma segura.
4. Está permitido reparar el himen de una mujer que se haya roto por un accidente, una violación o una coacción, mientras que no está permitido repararlo si se ha roto por cometer adulterio/fornicación. La reparación de un himen desgarrado puede llevarse a cabo preferentemente por cirujanas mujeres.
5. Los especialistas en cirugía plástica deben cumplir con las normas de la ley islámica en su profesión y ofrecer consejos útiles a sus pacientes, ya que los consejos son un aspecto fundamental de la religión: "La religión es consejo".

RECOMENDACIONES

1. Los hospitales públicos, las clínicas privadas y los médicos deben temer siempre a Allah y abstenerse de realizar los tipos de cirugía plástica prohibidos.
2. Los médicos y cirujanos deben buscar el conocimiento de la jurisprudencia y las normas sobre el ejercicio de la profesión médica, especialmente en la cirugía plástica. Deben evitar que se vean impulsados a realizar estas operaciones sólo por el beneficio material sin asegurar su permisividad en la ley islámica. No deben recurrir a la publicidad engañosa de marketing falaz.

Pero Allah sabe más.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, Señor del Universo, que la paz y las bendiciones sean sobre nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas; con su familia, y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 174 (12/18)

Continuación del debate sobre los invalidantes del ayuno

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de la Conferencia Islámica, celebró su 18ª sesión en Putrajaya, Malasia, del 24 al 29 del mes de Yumada al-Áwwal del 1428 después de la Emigración, concordante con el 9 al 14 de julio de 2007 del calendario gregoriano;

Habiendo examinado los trabajos de investigación presentados a la Academia sobre la *Continuación del debate sobre los invalidantes del ayuno;* y habiendo escuchado las deliberaciones sobre este tema; en relación con la resolución de la Academia no. 93 (1/10) acerca de las *Invalidantes del ayuno en el tratamiento médico*;

SE RESUELVE

Aplazar la aprobación de una resolución sobre este tema hasta una próxima sesión para dar tiempo a un mayor estudio e investigación.

Pero Allah sabe más.

Resoluciones y recomendaciones de la 19ª Sesión del Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica

Sharjah

Emiratos Árabes Unidos

1–5 Yumada al-Ula 1430

26–30 Abril 2009

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, Señor del Universo, que la paz y las bendiciones de Allah sean sobre nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas; con su familia, y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 175 (1/19)

La Libertad de Culto en la Ley Islámica: Dimensiones y Criterios

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de Conferencias Islámicas, reunido en su 19ª sesión en Sharyáh, Emiratos Árabes Unidos, del 1 al 5 del mes de Yumadá al-Úla de 1430 después de la Emigración, concordante con el 26 al 30 de Abril del 2009 del calendario gregoriano:

Habiendo examinado los informes de investigación presentados a la Academia sobre *La Libertad de Culto en la Ley Islámica: Dimensiones y Criterios,* habiendo considerado la importancia de discutir el tema de la libertad religiosa con el Consejo de la Academia, habiendo observado la necesidad apremiante adentro y afuera del mundo musulmán para conocer el punto de vista de la Academia sobre este tema dado que es una referencia importante en la jurisprudencia islámica, y habiendo escuchado las discusiones sobre la materia;

SE RESUELVE:

Primero: La libertad de culto es el núcleo principal de la ley islámica, un concepto natural inherente a la naturaleza humana y que está estrechamente vinculado con la responsabilidad en el Islam. Sujeto a criterios específicos de la ley islámica, la libertad de culto en el Islam tiene el objetivo de mantener la dignidad humana.

Segundo: La libertad de culto está garantizada en la sociedad islámica y tiene que ser salvaguardada contra los peligros del pensamiento intrusivo y de todas las formas de invasión religiosa y no religiosa, que en nuestro caso apuntan a disolver la identidad islámica de la comunidad.

Tercero: Los musulmanes deben comprometerse a respetar el principio coránico: *"No permitan que haya coacción en la religión"* (Al-Báqarah 256). A través de la historia, los musulmanes mostraron tolerancia y aceptación hacia la gente de otras confesiones religiosas que vivieron con ellos bajo la cobertura del Estado islámico. Los no musulmanes deberían también respetar la fe musulmana y detener los actos de difamación contra el Profeta (que la paz y las bendiciones de Allah sean con el), contra los lugares sagrados y los símbolos del Islam.

Cuarto: La diversidad confesional y jurídica es un fenómeno natural, y la cooperación entre los musulmanes, independientemente de su grupo de pertenencia, es una tarea encomendada por la ley islámica que ha sido enfatizada explícitamente en el Sagrado Corán y la Tradición Profética. El Islam es una fe que convoca al monoteísmo, a la unidad y a la cooperación en las áreas de consenso, y la tolerancia y el perdón hacia las áreas en que haya diferencias.

Quinto: Hay que ponerle un final al caos alrededor de los postulados y fundamentos islámicos, y al levantamiento de sospechas dentro de la sociedad musulmana acerca de los aspectos bien conocidos de la fe islámica. Tales malas prácticas que usualmente son hechas bajo el velo de la libertad religiosa deberían ser inhibidas estrictamente para salvaguardar la sociedad y su seguridad religiosa e intelectual, y para no dejar lugar a los no musulmanes para usar esas ideas erróneas contra el Islam.

Sexto: La opinión de la ley islámica acerca de las dudas relacionadas con la fe y la apostasía debería ser dejada exclusivamente a los eruditos reconocidos de la jurisprudencia islámica, mientras que el poder judicial toma en consideración lo que los eruditos de la jurisprudencia han indicado acerca de los pedidos de arrepentimiento, para lograr los reconocidos intereses de la ley islámica.

Séptimo: Las manifestaciones públicas de apostasía constituyen un peligro real de sedición para la unidad de la sociedad musulmana y la fe islámica, e incentiva a los no musulmanes o a los hipócritas a usarla para sembrar sospechas contra el Islam. Por lo tanto, quien hace exhibiciones públicas de apostasía merece un castigo, el cual puede sólo ser llevado a cabo por nadie más que el poder judicial, para mantener a raya el peligro para la sociedad y su seguridad. Estas reglas no contradicen la libertad de culto que el Islam ha garantizado para quienes respetan los sentimientos religiosos, los valores sociales y el orden público.

RECOMENDACIÓN:

Involucrar a los gobiernos musulmanes para proveer las bases necesarias a sus sociedades, incluyendo la libertad responsable, alimentación, refugio, cuidado médico, educación, oportunidades de empleo y todas las otras necesidades para inmunizar a las nuevas generaciones contra todas las tentaciones materiales que puedan promover ideas anti-islámicas.

Pero Allah sabe más.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, Señor del Universo, que la paz y las bendiciones de Allah sean sobre nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas; con su familia, y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 176 (2/19)

Libertad de Expresión: Criterios y Reglas

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de Conferencias Islámicas, reunido en su 19ª sesión en Sharyah, Emiratos Árabes Unidos, del 1 al 5 del mes de Yumada al-Úla de 1430 después de la Emigración, concordante con el 26 al 30 de Abril del 2009 del calendario gregoriano:

Habiendo examinado los informes de investigación presentados a la Academia sobre la *Libertad de Expresión: Criterios y Reglas,* y habiendo escuchado las discusiones en la materia;

SE RESUELVE:

Primero: La libertad de expresión refiere al estado en el cual la persona disfruta de voluntad para declarar lo que él considera apropiado y beneficioso para él y la sociedad, tanto si se trata de asuntos privados o públicos.

Segundo: La libertad de expresión es un derecho protegido en el Islam en el marco del criterio de la ley islámica.

Tercero: Los criterios más importantes de la ley islámica para practicar la libertad de expresión son los siguientes:

a. Evitar ofender a otros realizando o difundiendo cualquier acto de menoscabo, desprecio o ridiculización que pueda afectar negativamente sus vidas, su honor, su

reputación, su imagen o su estado moral.

b. Compromiso con la objetividad, la honestidad y de renunciar a la mentira.

c. Preservación y compromiso al interés público y de los valores de la sociedad.

d. Usar medios permitidos de expresión. Los medios dañinos que violan valores no deberían ser usados para expresar opiniones aún cuando estas sean razonables. Los fines aceptables no pueden nunca justificar el uso de medios prohibidos.

e. El objetivo detrás de expresar una opinión debería ser lograr la complacencia de Allah el Todopoderoso y servir al interés privado y público.

f. Los resultados finales y las implicancias de expresar una opinión siempre deberían ser tomados en consideración para lograr el balance apropiado entre los beneficios y los costos, y decidir si realmente los beneficios son mayores.

g. La opinión expresada debería apoyarse evidencias confiables, evitar la diseminación de rumores y obedecer a Allah el Todopoderoso cuando dijo: "*¡Oh vosotros que creéis! Si una persona malvada viene a ti con alguna noticia, verificad la verdad, para que no lastimes a la gente sin querer, y luego te llenes de arrepentimiento por lo que has hecho*" (Al-Huyurát, 6).

h. La libertad de expresión no debería constituir agresión contra una religión, ni a sus rituales, reglas, lugares sagrados y símbolos que estén relacionados con ella.

i. La libertad de expresión no debería conducir a una violación del orden público o a una provocación para la división entre los musulmanes.

RECOMENDACIONES:

a. Proteger la libertad de expresión responsable tal como encomiendan las normas de la ley islámica. Esto puede ser hecho a través de la promulgación de leyes y legislaciones necesarias y la existencia de un poder jurídico equitativo.

b. Instrumentar todos los medios disponibles para prevenir el conocido enmascaramiento de la difamación y la denigración pública de principios y valores islámicos bajo el pretexto de la "libertad de expresión", lo cual provoca inquietud entre los musulmanes.

c. Trabajar en la aplicación de los estándares y normas involucradas en las convenciones internacionales sobre la prohibición de la agresión contra las religiones y sus símbolos sagrados, y evitar los dobles estándares cuando se trate con asuntos de los musulmanes en contraste con otros asuntos de interés para la comunidad internacional.

d. Los países musulmanes deberían trabajar en promulgar legislaciones internacionales que protejan la fe religiosa y los santuarios en general contra los ataques de aquellos que usan la libertad de expresión y otros slogans similares como pretexto para agredir a las comunidades religiosas mediante la burla y la difamación.

Pero Allah sabe más.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, Señor del Universo, que la paz y las bendiciones de Allah sean sobre nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas; con su familia, y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 177 (3/19)

El Rol de la Supervisión de la Ley Islámica en el Control de Actividades de los Bancos Islámicos: Significado, Condiciones y Modus Operandi

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de Conferencias Islámicas, reunido en su 19ª sesión en Sharyah, Emiratos Árabes Unidos, del 1 al 5 del mes de Yumada al-Úla de 1430 después de la Emigración, concordante con el 26 al 30 de Abril del 2009 del calendario gregoriano:

Habiendo examinado los informes de investigación presentados a la Academia sobre *el Rol de la Supervisión de la Ley Islámica en el Control de Actividades de los Bancos Islámicos: Significado, Condiciones y Modus Operandi, y* habiendo escuchado las discusiones en la materia;

SE RESUELVE:

Primero: Supervisión de la Ley Islámica

La supervisión de la ley islámica refiere al proceso de supervisar la actividad de una institución y emitir dictámenes legales acerca de las situaciones que enfrenta, monitorear su implementación y asegurarse de su aplicación adecuada.

Segundo: Tres Componentes Principales de la Supervisión en la ley Islámica

1. Junta Supervisora de la Ley Islámica

Es un grupo de no menos de tres eruditos que están especializados en jurisprudencia islámica (particularmente en jurisprudencia de las transacciones financieras), son intelectualmente competentes y bien conscientes de las realidades prácticas que enfrenta la institución. Este grupo asume las tareas de emitir los dictámenes sobre transacciones legales y revisar las prácticas actuales de las instituciones financieras para asegurar su cumplimiento en todas sus transacciones y operaciones, y presentar un informe a la asamblea general. Las decisiones de la supervisión de la junta de la ley islámica son vinculantes hacia la institución.

a. Una junta de supervisión de la ley islámica debería ser independiente, y por lo tanto tienen que ser observados los siguientes puntos:

    i. Es responsabilidad de la asamblea general de la institución nombrar y dar de baja a los miembros de la junta de supervisión de la ley islámica, así como también especificar sus honorarios. La aprobación final de las decisiones en este aspecto debería ser observada desde la institución central de supervisión de la ley islámica o alguna otra autoridad competente.
    ii. Ningún miembro de la junta supervisora de la ley islámica debería ser director ejecutivo o sostener ninguna otra posición en el staff de la institución. Tampoco debería tener ningún otro tipo de relación laboral con la institución excepto a través de la junta supervisora de la ley islámica.
    iii. Ningún miembro de la junta supervisora de la ley islámica debería ser accionista en la institución referida.

b. Criterio para el Juicio Crítico y Dictámenes Legales de la Junta de la Ley Islámica:

    i. Cumplimiento de las resoluciones de la Academia, con la debida consideración a las resoluciones de las otras instituciones que asumen la tarea del juicio crítico colectivo, siempre que las resoluciones de dichas instituciones no contradigan aquellas de la Academia.
    ii. Evitar los puntos de vista anómalos, perseguir licencias o cosas inventadas y prohibidas (de diferentes opiniones), como está indicado en la resolución no. 70 (1/8).

iii. La observación de los objetivos de la ley islámica prestando atención a las consecuencias finales de los actos cuando se formulan tales reglas.

iv. La observación de la resolución no. 153 (2/17) sobre el *ifta*.

2. Departamento Interno de Auditoría de la Ley Islámica.

Este es el departamento que aplica los procedimientos necesarios para asegurar la implementación adecuada de las decisiones de la junta de la ley islámica en todas las transacciones llevadas a cabo por la institución. Tales procedimientos incluyen los siguientes:

a. Revisión de los manuales y procedimientos para asegurar el rendimiento de las operaciones de acuerdo a las reglas de la ley islámica emitidas por la junta supervisora.

b. Entrenamiento del personal de la institución hasta el punto que los habilite a hacer sus trabajos adecuadamente desde una perspectiva profesional e islámica.

c. Constitución de un equipo para auditorías internas. El equipo debería tener suficiente competencia académica y práctica, tener autonomía y reportarse directamente a una autoridad de alto nivel en la estructura organizacional de la institución, tal como el comité de auditoría o la junta de directores. El nombramiento y la baja de miembros de equipo debería estar coordinado con la junta supervisora de la ley islámica de la institución.

3. Auditoría Central de la Ley Islámica

a. Supervisar las actividades de la autoridad supervisora a la cual informa.

b. Asegurar la efectividad de la supervisión de la ley islámica en el nivel de las instituciones. Esta tarea involucra auditar el trabajo de la junta supervisora de la ley islámica y los departamentos internos de auditoría de la ley islámica y establecer las regulaciones y los estándares que gobiernan las actividades de auditoría de la ley islámica en las instituciones, incluyendo el nombramiento de los miembros, la baja, la competencia, el número y funciones de sus mandatos.

RECOMENDACIONES:

a. Las autoridades de supervisión de cada país deberían asumir la tarea de emitir las regulaciones y reglas para organizar las actividades de auditoría de la ley islámica y emprender los procedimientos necesarios para asegurar la independencia de sus funciones.
b. Las agencias de calificación islámicas deberían abstenerse de calificar productos prohibidos por las resoluciones de la Academia.

Pero Allah sabe más.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, Señor del Universo, que la paz y las bendiciones de Allah sean sobre nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas; con su familia, y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 178 (4/19)

Certificados Islámicos (Tawriq): Aplicaciones Contemporáneas y Comercialización

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de Conferencias Islámicas, reunido en su 19ª sesión en Sharyah, Emiratos Árabes Unidos, del 1 al 5 del mes de Yumada al-Úla de 1430 después de la Emigración, concordante con el 26 al 30 de Abril del 2009 del calendario gregoriano:

Habiendo examinado los informes de investigación presentados a la Academia sobre *Certificados Islámicos (Tawriq): Aplicaciones Contemporáneas y Comercialización,* y habiendo escuchado a las discusiones en la materia;

SE RESUELVE:

Primero: Definición de Tawriq y Taskik

El tawriq convencional o titularización significa la transformación de deudas en bonos o títulos iguales en valor y comerciables. Estos bonos constituyen una deuda con intereses, la cual el emisor debe al portador del título. La ley islámica prohíbe estrictamente la emisión y comercio de este tipo de títulos.

Con respecto al término taskik (titularización islámica) significa la emisión de documentos financieros o certificados que tienen igual valor y constituyen acciones comunes en la propiedad de activos (activos, usufructos o derechos; o una mezcla de activos, beneficios, dinero y deudas), cada uno realmente existe o

es obtenido o construido usando los procedimientos de emisión. Este tipo de títulos son emitidos en virtud de un contrato que cumple con la ley islámica y permanece bajo sus reglas.

Segundo: Características del Certificado Sukuk

1. El certificado sukuk constituye acciones comunes de propiedad real.

2. Los certificados sukuk son emitidos según un contrato conforme a la ley islámica, la cual ellos cumplen por sus reglas.

3. Ausencia de garantía del administrador (tanto un mudarib, un agente o un socio directivo).

4. Los certificados sukuk autorizan una parte de la ganancia proporcional acordada y afrontan una parte de la pérdida proporcional con la porción de propiedad que ellos representan. No obstante, a los propietarios de los certificados sukuk no se les permite obtener una parte predeterminada del valor nominal del certificado suk (singular de sukuk) o una cantidad dada de ganancia.

5. Los certificados sukuk afrontan todos los riesgos de inversión.

6. Los certificados sukuk también afrontan todas las cargas y consecuencias resultantes de la posesión de los activos que representan, incluyendo los gastos de inversión, la declinación sobre el valor, los costos de mantenimiento o las contribuciones del seguro.

Tercero: Reglas de la Ley Islámica sobre los Certificados Sukuk

1. No está permitido que los administradores de los certificados sukuk se comprometan a prestar a los tenedores de certificados sukuk o hacerles donaciones cuando la ganancia real cae por debajo de la ganancia esperada. Cuando el resultado final de la inversión es evidente, los administradores de los certificados sukuk pueden pagar a los propietarios de los certificados sukuk la diferencia entre las ganancias esperadas y las reales o prestársela a ellos. Sin embargo si esta acción se transforma en usual y habitual es considerada como un compromiso.

2. El administrador de los certificados sukuk es un fideicomisario y por lo tanto no debería garantizar el valor del certificado excepto en el caso de transgresión o

negligencia o cuando él viola el mudárabah, la sociedad o las condiciones de inversión de la agencia.

3. Los certificados sukuk no deberían ser liquidados a un valor nominal. Deberían ser liquidados al valor del mercado o al valor acordado al momento del intercambio.

4. En relación a la comerciabilidad de los certificados sukuk, deberían ser observados los criterios declarados en la resolución no. 30 (4/5) de la Academia, incluyendo lo siguiente:

a. Si los certificados sukuk se encuentran aún en forma de dinero, deberían aplicarse las reglas de la ley islámica sobre el intercambio.

b. Si los activos han sido convertidos en deudas, como es el caso en la murábahah, los certificados sukuk se transforman en comerciables, sujetos a las reglas de la ley islámica sobre las deudas. La comercialización de certificados sukuk, en este caso, está prohibida excepto por su misma clase en la forma de transferencia de deuda (hawala).

c. Cuando el capital *qirad* (en la mudárabah) es un activo mixto comprendido de dinero, deudas y beneficios, el *qirad* sukuk se transforma en comerciable a un precio consensuado, siempre y cuando la mayor parte del capital del *qirad* esté en la forma de activos y beneficios. Si la mayor parte del capital *qirad* está en forma de dinero y deudas, la comercialización de los certificados sukuk debería estar sujeta a las reglas de la ley islámica indicadas en una nota explicativa que será preparada y presentada en la próxima sesión de la Academia.

En todos los casos, la comercialización de certificados sukuk debe ser registrada en los registros de la parte emisora.

Cuarto: La permisibilidad del comercio de certificados sukuk no debería ser usada como un pretexto para la titularización y comercio de deudas como, por

ejemplo, cuando una actividad de fondo es transformada para su comercialización en deudas que se originan de bienes mientras mantienen parte de los bienes como un componente de fondo para justificar la comercialización.

Quinto: Aplicaciones Contemporáneas de los Certificados Sukuk

Dado que la ley islámica es capaz de atender todos los temas que emerjan en cualquier momento, y dado que los certificados islámicos sukuk constituyen el resultado de un esfuerzo innovador para encontrar un instrumento de financiación acorde a la ley islámica que pueda servir al propósito de los proyectos económicos significativos, los certificados sukuk han probado ser adecuados para una diversidad de formas de utilización. La política monetaria, la movilización de fondos o la inversión del exceso de liquidez de los bancos islámicos, la renovación y desarrollo de propiedades de fundaciones y los proyectos de financiación del gobierno, se encuentran entre las áreas donde los certificados sukuk son considerados instrumentos efectivos. Los certificados sukuk también pueden ser útiles en escenarios de privatización temporaria. Sin embargo, el retorno de todos estos tipos de certificados sukuk debería ser partiendo de activos generadores de ingresos.

RECOMENDACIONES:

1. Los bancos islámicos deberían comprometerse a buscar soluciones que respondan a las necesidades económicas y al mismo tiempo se mantengan dentro de las reglas de la ley islámica.

2. Dado que el marco legal de titularización es uno de los prerrequisitos básicos que tiene mucha incidencia en la emisión exitosa, los cuerpos legislativos en los estados miembros de la OIC deberían proveer el marco legal apropiado y un ambiente legal adecuado que gobierne el proceso de la titularización. Esto puede hacerse presentando legislaciones que respalden los diversos aspectos del proceso de titularización, y logren la eficiencia económica y la credibilidad de la ley islámica.

Pero Allah sabe más.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,
EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, Señor del Universo, que la paz y las bendiciones de Allah sean sobre nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas; con su familia, y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 179 (5/19)

Esencia y Tipos de Tawaruq

(Conforme a la Jurisprudencia Islámica vs. al Sistema Bancario Occidental)

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de Conferencias Islámicas, reunido en su 19ª sesión en Sharyah, Emiratos Árabes Unidos, del 1 al 5 del mes de Yumada al-Úla de 1430 después de la Emigración, concordante con el 26 al 30 de Abril del 2009 del calendario gregoriano:

Habiendo examinado los informes de investigación presentados a la Academia sobre la *Esencia y Tipos de Tawaruq (Conforme a la Jurisprudencia Islámica vs. al Sistema Bancario Occidental),* habiendo escuchado las discusiones y revisado las resoluciones del Consejo de Jurisprudencia Islámica de la Liga Mundial Musulmana, en La Meca, sobre este tema;

SE RESUELVE:

Primero: Tipos y Reglas de la Ley Islámica de Tawaruq

1. En la terminología de la jurisprudencia islámica, el *tawaruq* refiere a cuando una persona compra una mercancía a crédito y la vende a un tercero, a un precio en efectivo más bajo que el precio al que se compró (en la mayoría de los casos), para obtener efectivo. Esta forma de *tawaruq* está permitida en la ley islámica, porque satisface las condiciones aceptables de venta.

2. En el *tawaruq* estructurado la compra del bien puede hacerse en un mercado local

o internacional. Luego el vendedor (el financiador) acuerda la venta del bien, ya sea directamente o a través de un agente o en complicidad con el comprador, a un precio en efectivo, el cual es (en la mayoría de los casos) más bajo que el precio de la compra.

3. El *tawaruq* inverso toma la misma forma de la *tawaruq* estructurada excepto que el comprador es la institución, y el financiador es el cliente.

Segundo: El *tawaruq* estructurado y el inverso están prohibidos porque involucran una confabulación habitual explícita o implícita entre el financiador y el comprador para obtener efectivo mediante un truco a cambio de una deuda mayor en el futuro, lo que es usura.

RECOMENDACIONES:

a. Los bancos islámicos y las instituciones financieras deben usar los modos de inversión y financiamiento permisibles de la ley islámica en todas sus operaciones y evitar los métodos prohibidos y poco confiables para cumplir con los estándares de la ley islámica, con los nobles objetivos de la ley islámica y exhibir los méritos de la economía islámica al mundo, el cual sufre fluctuaciones económicas y crisis sucesivas.

b. Incentivar los préstamos caritativos que no persiguen fines de lucro (*qard hasan*), de manera que aquellos que necesiten efectivo no se vean forzados a recurrir a métodos prohibidos como el *tawaruq*. Las instituciones islámicas deberían considerar el establecimiento de fondos especiales para otorgar estos préstamos.

Pero Allah sabe más.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, Señor del Universo, que la paz y las bendiciones de Allah sean sobre nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas; con su familia, y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 180 (6/19)

Violencia Doméstica

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de Conferencias Islámicas, reunido en su 19ª sesión en Sharyah, Emiratos Árabes Unidos, del 1 al 5 del mes de Yumada al-Úla de 1430 después de la Emigración, concordante con el 26 al 30 de Abril del 2009 del calendario gregoriano:

Habiendo examinado los informes de investigación presentados a la Academia sobre *Violencia Doméstica,* habiendo escuchado las discusiones en la materia, habiendo recordado que el Islam ha indicado claramente la necesidad de fundar la vida familiar en los nobles valores de la compasión y el buen trato, con normas destinadas a asegurar la estabilidad y la paz; y recordando que la desviación de este sendero puede conducir a violencia intrafamiliar;

SE RESUELVE:

Primero: Concepto de Violencia Doméstica

La violencia doméstica significa acto físico o verbal hiriente y severo que un miembro de la familia dirige a otro, causándole heridas corporales o morales a ese miembro o a toda la familia. Por consiguiente, la violencia intrafamiliar es un comportamiento prohibido porque va en contra de los objetivos de la ley islámica, incluyendo la autopreservación física e emocional, y porque contradice el sendero divino que convoca a basar las relaciones familiares en el amor y la benevolencia.

Segundo: Los actos que no están considerados como violencia ni involucran discriminación de género de acuerdo a la ley islámica incluyen los siguientes:

a. Acatamiento de las reglas de la ley islámica que regulan las relaciones sexuales entre las parejas casadas y prohíben todas las formas de cópula que no cumplan con la ley islámica.
b. La no provisión de anticonceptivos para la prevención del embarazo a parejas no casadas.
c. La prevención del aborto a menos que sea por casos médicos excepcionales que cualifican para el permiso de la ley islámica.
d. La prohibición de la homosexualidad.
e. El derecho del marido de prevenir que la esposa viaje sola excepto con su permiso y sujeto a los criterios de la ley islámica.
f. El derecho de cada miembro del matrimonio a obtener tener satisfacción sexual con su cónyuge con el propósito de mantener la castidad, aún cuando uno de los dos no tenga deseos de ello.
g. La distribución de roles, según la cual el deber esencial de las mujeres es hacia la maternidad y las tareas de la casa, mientras que el hombre es responsable básicamente por el sustento familiar.
h. El deber del tutor familiar para decidir sobre el matrimonio de una muchacha virgen.
i. Las normas determinadas por la ley islámica en los casos de herencia y testamentos.
j. El divorcio dentro sus normas especificadas de la ley islámica.
k. La poligamia basada en el trato equitativo hacia las esposas.

Tercero: Acercamiento Islámico para Solventar Disputas Maritales

Cuando se trata con disputas maritales, especialmente aquellas relacionadas a la obstinación de la mujer y su desobediencia persistente a su marido, las siguientes reglas deberían ser observadas:

1. Evitar maldecir, insultar y degradar.
2. Cuando el marido está lidiando directamente con su esposa, el debería obedecer el bien sabido acercamiento disciplinario adoptado por la ley islámica, comenzar con el diálogo, luego el abandono del lecho (la suspensión de la relación marital) y finalmente disciplinar de forma violenta, lo cual

debería estar más cerca del simulacro que de golpes reales que sean capaces de causar daño físico. Recurrir a golpes dolorosos nunca puede ser la mejor solución porque el Profeta (que la paz y las bendiciones de Allah sean con él) dijo: "*Los mejores de ustedes nunca golpean*". Deberíamos buscar la guía en el ejemplo de nuestro Profeta (que la paz y las bendiciones de Allah sean con él) quien nunca ha golpeado a una mujer.

3. Recurrir a la solución de los dos árbitros cuando una disputa se vuelve grave.
4. Recurrir a los acuerdos de divorcio estipulados por la ley islámica que definen tres pasos o tipos de divorcio, incluyendo el remediable[25], el final[26] y el absoluto[27], además de los tiempos impuestos de divorcio. Sin embargo, debería recordarse que el divorcio, aunque es lícito y permitido, es el acto que más disgusto causa a Allah el Todopoderoso.

RECOMENDACIONES:

1. Al nivel de la familia:

a. La concentración en la educación basada en la fe como un camino a la formación social.
b. Enfatizar los aspectos fundamentales de la ley islámica tendientes a desarrollar la cooperación de la familia en la amabilidad, la misericordia, la tranquilidad, la benevolencia, la piedad y la buena compañía entre el esposo y la esposa.
c. La adopción de diálogo como método para resolver los asuntos familiares internos.

2. A Nivel de las Instituciones y Organismos Formales

a. Organizar seminarios y talleres para iluminar a las familias acerca de los peligros de la violencia familiar y establecer los orígenes de la ley islámica para un acercamiento basado en el diálogo.
b. Recurrir a las instituciones educativas para enseñar las materias que traten con la violencia intrafamiliar en todos sus tipos y sus formas.

---

[25] rachʿí, está sujeto a ser revocado en un período dado
[26] bainuna sughra, final pero abierto a un casamiento nuevo con un contrato matrimonial nuevo.
[27] bainuna kubra, final sin posibilidad de un casamiento nuevo.

c. Coordinar entre los departamentos del gobierno afectados y los organismos para adoptar una política unificada y armoniosa para preservar los fundamentos de la comunidad a pesar de las influencias occidentales en el terreno de los asuntos familiares.

d. Dirigir a los medios de comunicación para que afronten su responsabilidad hacia la misión de guiar rectamente la crianza social.

3. A Nivel de los Países Musulmanes

a. Todas las convenciones internacionales sobre las mujeres y los niños y los bocetos de leyes pertenecientes a este tema deberían, antes de ser firmados, ser presentados a los expertos en la ley islámica para revisarlos según los requerimientos de la ley islámica y rechazar aquellos que contradigan sus normas y objetivos. Al mismo tiempo, los gobiernos de los países musulmanes son llamados a revisar todas las convenciones que ya han sido firmadas para identificar aquellas cláusulas que contradigan las reglas de la ley islámica y las rechacen, sin prejuicio de sus aspectos positivos, lo que haría que no estén en conformidad con la ley islámica.

b. El rechazo de cualquier aspecto de las actas constitutivas y las convenciones internacionales que requieran negar las diferencias naturales entre el hombre y la mujer en la sociedad y sus roles. Esto incluye requerir igualdad absoluta entre hombres y mujeres en la herencia, que rechacen el sistema de divorcio de la ley islámica, recurrir a la eliminación total o parcial de la autoridad del hombre en la familia o mostrar una actitud negativa hacia algún otro fundamento de la ley islámica.

c. Rechazo de todas las cláusulas de las convenciones internacionales que legitimen prácticas que violen las reglas de la ley islámica y la naturaleza humana tal como la legalización del matrimonio gay, las relaciones sexuales por fuera del matrimonio, la mezcla de hombres y mujeres en una forma prohibida por la ley islámica y otras cláusulas que colisionen con la ley islámica.

d. Recurrir a los organismos legislativos para promulgar leyes que criminalicen todas las formas de violencia entre los miembros de la familia, ya que la ley islámica las prohíbe a todas.

e. Restringir el poder de la aplicación de las reglas de la ley islámica a las autoridades judiciales competentes.

f. Enfatizar la necesidad de admitir la especificidad de la cultura islámica y respetar las reservas que los gobiernos de los países musulmanes muestren acerca de algunas cláusulas, estatutos internacionales y convenciones relacionados a la familia, por contradecir los principios y reglas de la ley islámica.

g. La formación de un comité para preparar un código de derechos y obligaciones de los miembros de la familia, para que sea usado para esbozar una ley familiar acorde con la ley islámica.

Pero Allah sabe más.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, Señor del Universo, que la paz y las bendiciones de Allah sean sobre nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas; con su familia, y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 181 (7/19)

Legado en Acciones, Certificados Sukuk, Derechos Morales y Ganancias

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de Conferencias Islámicas, reunido en su 19ª sesión en Sharyah, Emiratos Árabes Unidos, del 1 al 5 del mes de Yumada al-Úla de 1430 después de la Emigración, concordante con el 26 al 30 de Abril del 2009 del calendario gregoriano:

Habiendo examinado los informes de investigación presentados a la Academia sobre el *Legado en Acciones, Certificados Sukuk, Derechos Morales y Ganancias;* y habiendo escuchado las discusiones en la materia;

SE RESUELVE:

Primero: El legado es una de las áreas de la jurisprudencia que están ampliamente abiertas al análisis crítico. Es una disposición razonable que tiene relevancia cercana para los objetivos de la ley islámica y está destinada a alcanzar el bienestar particular de los donantes y los beneficiarios.

Segundo: El Legado en la Forma de Acciones, Certificados Sukuk, Derechos Morales, Ganancias y Unidades de Fondos de Inversión

1. Los textos de la ley islámica sobre legados son absolutos y por lo tanto pueden incluir los diversos tipos de legados, incluyendo los perpetuos o los temporarios, los específicos o los comunes, los activos y las ganancias o el dinero, los bienes raíces o la propiedad móvil. Siendo una donación, el legado está permitido en un amplio rango de formas y se incentiva a la gente a llevarlo a cabo.

2. Donar a un Waqf acciones de una compañía que está permitidas poseer es permisible. También el legado en forma de certificados está permitido, derechos abstractos e intelectuales, usufructos y unidades de inversión, dado que todas ellas son propiedades identificables en la ley islámica.

3. El legado en la forma de acciones, los certificados sukuk, los derechos, las ganancias y parecidos están sujetos a diversas reglas, de las cuales las más importantes son las siguientes:

a. En principio, cuando las acciones son donadas como legado deberían ser retenidas mientras que su ganancia es usada para propósitos de caridad. No pueden ser usadas para propósitos comerciales en el mercado financiero porque el tutor del waqf no está autorizado para disponer de ellas excepto por un interés con una alta probabilidad de ser logrado o de acuerdo a una condición estipulada por el donante. Es decir, las acciones se convierten en materia de las conocidas reglas de la sustitución (*istibdāl*).

b. Si una compañía es liquidada o los certificados sukuk son canjeados, los valores de las acciones o de los certificados pueden ser usados para la compra de otro activo tal como bienes raíces, acciones de compañía o certificados sukuk, basados en las condiciones impuestas por el donante o aprovechando el interés de preservación del legado.

c. Si un legado es temporario de acuerdo a la voluntad del donante, debería ser liquidado de acuerdo a esto.

d. Cuando un legado en efectivo es invertido en comprar acciones, certificados sukuk u otros activos, las acciones compradas o certificados sukuk no son considerados ellos mismos un legado en lugar del efectivo original, a menos que el donante así lo haya estipulado.

Está permitido vender tales acciones o los certificados sukuk para realizar una inversión mejor para el legado. En este caso, la cantidad principal de efectivo es el activo perpetuo del legado.

e. Los usufructos del legado, los servicios o el efectivo están permitidos. Ejemplos de esto son los servicios de los hospitales, las instituciones universitarias y educativas, teléfonos, electricidad, usufructos de las casas, puentes y caminos.

f. La dedicación temporaria de una propiedad como legado no afecta la capacidad del donante de disponer de esa propiedad, siempre y cuando que el beneficio del derecho del legado esté bien preservado.

g. Los legados de derechos morales significan que el legado sobrevivirá por un período establecido por la ley a causa de tales derechos.

h. El legado temporario significa que el legado sobrevivirá por un período específico, después del cual dejará de existir. La temporalidad del legado por condición del donante está permitida en todos los legados de propiedades.

i. Está permitido para una persona que adquiere propiedades sospechosas o mal adquiridas y cuyos propietarios no son conocidos, buscar registros de liquidación de deudas para declarar tales propiedades como legado para un propósito de caridad público, distintos de aquellos relacionados a la adoración tal como la construcción de mezquitas o la impresión del Corán. Se debería dar consideración a que no se permita la posesión de las acciones de los bancos convencionales y las compañías aseguradoras.

j. Está permitido para una persona que tiene propiedades cuyas ganancias son prohibidas, establecer un legado por fuera del capital de tales propiedades, y las ganancias entonces serán consideradas *irsad* (dedicadas a la caridad).

Esto es porque el uso de tales ganancias y capitales es para ayudar a los pobres y necesitados y para otros propósitos caritativos (cuando no es posible devolverlo a sus dueños). El legado consagrado (waqf) debería, tan pronto como sea posible, reemplazar tales propiedades con las propiedades conformes a la ley islámica, aún si eso es contrario a la condición del donante. La adherencia a la condición del donante es vinculante sólo cuando tal condición no se contradice con las reglas de la ley islámica.

k. La dedicación temporaria de una propiedad como legado significa que el legado sobrevivirá por un período específico después del cual dejará de existir.

l. La temporalidad del legado por condición del donante está permitida en todos los legados de propiedades.

m. Está permitido para una persona que adquiere propiedades sospechosas o mal adquiridas y sobre cuyos propietarios no ha podido averiguarse paradero, buscar registros de liquidación de deudas para declarar tales propiedades como legado para un propósito de caridad público, distintos de aquellos relacionados a la adoración tal como la construcción de mezquitas o la impresión del Corán. Se debería dar consideración a que no se permita la posesión de las acciones de los bancos convencionales y las compañías aseguradoras.

n. Está permitido para una persona que adquiere fondos que tienen como retorno una ganancia prohibida establecer un legado por fuera de su capital en esos fondos, para que la ganancia pueda ser donada en la forma de *irsad* (consagración a caridad), la cual es una forma de donación que cae bajo las mismas reglas que los legados de caridad. El medio más adecuado para ganancias de este tipo, cuando no es posible reembolsarlos a sus propietarios, es su gasto en propósitos de caridad en favor de los pobres y los necesitados. Tan pronto como sea posible, el tutor del waqf debería reemplazar tales fondos con unos de conformidad con la ley islámica, aún si eso es contrario a la condición del donante. La adherencia a la condición del donante es vinculante sólo cuando tal condición no se contradice con las reglas de la ley islámica.

RECOMENDACIONES:

1. Convocar a los gobiernos e instituciones legislativas en los países musulmanes a revisar sus leyes sobre legados-awqaf y regulaciones para que estén acordes con las resoluciones de la Academia.

2. Convocar a los ministros de educación y universidades en los países musulmanes a desarrollar cursos y un currículo especial para facilitar objetivos de aprendizaje en el área de los legados.

3. En las sesiones siguientes, la Academia buscará un estudio comprensivo sobre manejo de legados cubriendo las bases, organización, criterios y estándares del nombramiento y continuidad en la administración de legados.

Se debería poner mucho cuidado en este tema, ya que constituye un prerrequisito fundamental para la recuperación, avance y éxito de la institución del legado.

Pero Allah sabe más.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, Señor del Universo, que la paz y las bendiciones de Allah sean sobre nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas; con su familia, y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 182 (8/19)

Aplicación del Método de Financiación B.O.T. (Construir-Operar-Transferir) en el Desarrollo de Propiedades de Awqaf y Servicios Públicos

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de Conferencias Islámicas, reunido en su 19ª sesión en Sharyah, Emiratos Árabes Unidos, del 1 al 5 del mes de Yumada al-Úla de 1430 después de la Emigración, concordante con el 26 al 30 de Abril del 2009 del calendario gregoriano:

Habiendo examinado los informes de investigación presentados a la Academia sobre la *Aplicación del Método de Financiación B.O.T. (Construir-Operar-Transferir) en el Desarrollo de Propiedades de Awqaf y Servicios Públicos;* y habiendo escuchado a las discusiones en la materia;

SE RESUELVE:

1. El contrato B.O.T. (Construir-Operar-Transferir) refiere a un acuerdo entre el propietario de la tierra o su representante y el financista del proyecto de una compañía. Con base en este acuerdo se establece una empresa que es manejada por el financista, quien tendrá derecho a una ganancia por un período específico durante el cual él liquida la inversión de su capital y alcanza una ganancia razonable. Al final de ese período, la posesión de esa empresa es transferida al propietario de la tierra en su forma operacional deseada.

2. El B.O.T. es un contrato nuevo, el cual aunque algunos de sus términos son similares a algunas formas de contrato e instrumentos de inversión conocidos en la jurisprudencia islámica, no constituye ninguno de ellos.

3. Está permitido usar un contrato B.O.T. en la construcción de propiedades de awqaf y en servicios públicos.

RECOMENDACIÓN:

La investigación de la jurisprudencia islámica tiene que intensificarse sobre todas las formas de contratos B.O.T. para revisar sus diferentes estipulaciones y ser formulados en una redacción a la que sea posible remitirse en caso de negociación o litigio.

Pero Allah sabe más.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,
EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, Señor del Universo, que la paz y las bendiciones de Allah sean sobre nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas; con su familia, y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 183 (9/19)

Diabetes y Ayuno

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de Conferencias Islámicas, reunido en su 19ª sesión en Sharyah, Emiratos Árabes Unidos, del 1 al 5 del mes de Yumada al-Úla de 1430 después de la Emigración, concordante con el 26 al 30 de Abril del 2009 del calendario gregoriano:

Como parte del acuerdo de cooperación firmado entre la Organización Islámica para las Ciencias Médicas (IOMS) y la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica, siguiendo el pedido de la Academia a la IOMS de preparar un estudio sobre la Diabetes y el Ayuno en Ramadán, basado también en los resultados de los dos seminarios organizados por la IOMS el 2 del mes de Rabi' al-Ájir del año 1429 después de la Emigración, concordante con el 3 de Noviembre del 2007 y el 8 de Abril del 2008; habiendo examinado los informes de investigación presentados a la Academia sobre los estudios continuos sobre *Diabetes y Ayuno;* habiendo escuchado las discusiones en la materia, y habiendo revisado los aspectos médicos y la jurisprudencia islámica relacionados con el ayuno en los pacientes diabéticos;

SE RESUELVE:

Primero: Definición Breve de la Diabetes

La diabetes es un desorden patológico en la proporción de glucosa en la sangre, especialmente cuando esta proporción supera el rango normal. La diabetes se origina por la carencia de la hormona de la insulina secretada por células especiales (tipo B) en el páncreas; la insuficiencia de insulina, o la respuesta insuficiente de las

células del cuerpo hacia la insulina en algunos casos.

Segundo: Tipos de Diabetes

Bajo el título de diabetes hay diferentes tipos de la enfermedad que tienen diferencias agudas sobre las causas y métodos de tratamiento. Por las denominaciones y clasificaciones adoptadas por la Organización Internacional Médica especializada en diabetes, los tipos de diabetes incluyen los siguientes:

1. Diabetes Mellitus Tipo I, la cual tiene dependencia de varias dosis de insulina diarias.
2. Diabetes Tipo II, la cual no requiere la aplicación de insulina.
3. Diabetes Gestacional.
4. Otros tipos que incluyen:

a. La diabetes causada por algunas enfermedades del páncreas.
b. Diabetes resultante de desórdenes hormonales, especialmente en las glándulas de adrenalina, la pitutaria y las células del páncreas.
c. La diabetes causada por algunas medicinas.

Tercero: Clasificación médica de los Pacientes Diabéticos

Primer Categoría

Los pacientes con una alta probabilidad de tener complicaciones severas para ayunar según confirmación médica. El estado de la enfermedad de un paciente de esta categoría cae bajo uno o más de los casos siguientes:

• Pacientes que enfrentan una hipoglucemia severa durante los tres meses anteriores al mes de Ramadán.

• Pacientes que enfrentan subas y bajas repetitivas en el índice de glucosa en la sangre.

• Pacientes que enfrentan problemas de hipoglucemia, un estado que afecta a algunos pacientes diabéticos, especialmente aquellos que son clasificados bajo el tipo

I, que enfrentan hipoglucemias repetitivas por largos períodos.

• Pacientes que son conocidos por enfrentar dificultades en el control de la diabetes por largos períodos.

• Casos de complicación por "acidosis diabética" o coma diabético.

• Pacientes con diabetes tipo I.

• Pacientes que sufren de otra enfermedad severa que acompaña la diabetes.

• Pacientes diabéticos que tienen que hacer trabajos que requieren esfuerzos físicos duros.

• Pacientes diabéticos que se someten a diálisis.

• Diabetes durante el embarazo.

Segunda categoría

Esta categoría incluye pacientes que tienen una probabilidad relativamente alta de tener complicaciones en el ayuno según la opinión de los médicos. El estado de la enfermedad de estos pacientes cae bajo uno o más de los casos siguientes:

• Aquellos que sufren de un alto índice de glucosa en la sangre, como cuando el rango es de 180-300 mg/dcl (10-16.5mm) y el índice de hemoglobina acumulada (hemoglobina glicosilada) excede el 10%

• Aquellos que sufren insuficiencia renal.

• Aquellos que sufren grandes enfermedades arteriales (tales como enfermedades cardiovasculares).

• Aquellos que viven solos y reciben medicación a través de inyecciones de insulina o por medicinas que controlan la glucosa, lo que la reduce a través de la estimulación de la producción de células en el páncreas.

• Aquellos que sufren otras enfermedades haciéndolos vulnerables a riesgos adicionales.

• Pacientes mayores que sufren otras enfermedades.

• Pacientes que reciben tratamientos médicos que afectan al cerebro.

Reglas de la Ley Islámica *sobre los Pacientes en las categorías I y II*

El juicio sobre estas dos categorías está basado en la certeza o la "supremacía de sospecha" de que el ayuno les causará un daño grave, según el juicio de médicos especializados y confiables. Por lo tanto, un paciente que enfrenta cualquiera de los casos citados arriba en estas dos categorías no debería ayunar. De hecho no está permitido para él ayunar, para evitar inflingirse daño a sí mismo.

Allah, el Todopoderoso, dijo: "*Y no hagas que tus propias manos contribuyan a tu destrucción*" (Al-Báqarah, 195). Y Él (alabado sea), también dijo: "*No se maten (o se destruyan) a ustedes mismos porque verdaderamente Allah ha sido con ustedes el más Misericordioso*" (Al-Nisá, 29).

Los médicos deberían explicar a los pacientes de estas dos categorías cuan riesgoso es el ayuno para ellos y remarcarles la alta probabilidad de que puedan enfrentar complicaciones, que podrían, con mucha probabilidad, ser serias para su salud o sus vidas. Los médicos deberían también realizar todos los procedimientos médicos adecuados que fueran capaces de permitir al paciente ayunar sin ningún riesgo.

Las reglas que relacionadas con el permiso de no ayunar en Ramadán a causa de una enfermedad deberían aplicarse plenamente a los pacientes en las categorías I y II, en conformidad con las directivas de Allah el todopoderoso Quien dijo: "*Pero si alguno de ustedes está enfermo o en un viaje, el número prescripto (debería ser recuperado) en los días posteriores, y para aquellos que no puedan hacerlo hay una expiación, que es alimentar a un indigente*" (Al-Báqarah, 184). Si un paciente de estas dos categorías ayuna a pesar del daño, está cometiendo un pecado, pero su ayuno es válido.

Tercera Categoría

Estos son los pacientes que tienen una probabilidad media de encontrar complicaciones con el ayuno. Esta categoría incluye a los casos de los pacientes diabéticos que están estables y bien controlados con medicación adecuada que reducen la glucosa en sangre estimulando la producción de insulina de las células del páncreas.

Cuarta Categoría

Los pacientes que tienen baja probabilidad de tener complicaciones con el ayuno. Esta categoría incluye a los pacientes diabéticos cuyos casos son estables y bien

controlados sólo a través de la dieta o la utilización de medicinas que reducen la glucosa incrementando la eficacia de la insulina en el cuerpo, sin necesidad de estimular la producción de insulina de las células del páncreas.

Reglas Islámicas sobre los pacientes en las Categorías III y IV

La interrupción del ayuno durante el mes de Ramadán no está permitida en los pacientes que caen en estas dos categorías, dado que los hallazgos médicos no indican complicaciones dañinas que pudieran afectar su salud o sus vidas.

Contrariamente, algunos de estos pacientes podría incluso beneficiarse del ayuno.

Los médicos informar de estas reglas generales y decidir tratamientos adecuados para cada caso por separado.

RECOMENDACIONES:

1. Es necesario que los médicos tengan un nivel adecuado de conocimiento acerca de las reglas de la ley islámica relacionadas a este tema. Esto requiere la preparación de material a tal efecto por parte de organismos pertinentes y su difusión entre aquellos que lo necesiten.

2. Es necesario que los eruditos de la jurisprudencia islámica y los predicadores musulmanes aconsejen a quienes buscan dictámenes legales sobre este tema a consultar a los médicos que conocen tanto las dimensiones médicas como religiosas del ayuno, que temen a Allah Todopoderoso, para que puedan proveerles consejo según su caso.

3. Debido a la severidad y la seriedad de los peligros que podrían originar complicaciones de la diabetes en caso de ayuno, lo cual podría afectar gravemente la salud y la vida de los pacientes diabéticos, se debería proveer una guía con información a través de todos los medios posibles, incluyendo sermones en las mezquitas y medios de comunicación, para resaltar las reglas arriba expuestas a los pacientes; aumentar la conciencia acerca de la enfermedad y cómo puede ser tratada es esencial para mitigar sus efectos y hacer que sea fácil aceptar las reglas de la ley islámica y los consejos médicos relacionados con ella.

4. La IOMS, en cooperación con la Academia, debería asumir la tarea de preparar un folleto informativo sobre este tema en árabe y otras lenguas y trabajar para su diseminación entre los médicos y eruditos de la ley islámica, y dejarlo disponible en línea para cualquiera que pueda beneficiarse del mismo.

5. Convocar a los ministerios de salud en los países musulmanes a lanzar programas nacionales en áreas de prevención, tratamiento médico, medicación y concientización acerca de la diabetes y sus normas en la ley islámica.

Pero Allah sabe más.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, Señor del Universo, que la paz y las bendiciones de Allah sean sobre nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas; con su familia, y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 184 (10/19)

Consentimiento para Cirugías de Emergencia

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de Conferencias Islámicas, reunido en su 19ª sesión en Sharyah, Emiratos Árabes Unidos, del 1 al 5 del mes de Yumada al-Úla de 1430 después de la Emigración, concordante con el 26 al 30 de Abril del 2009 del calendario gregoriano:

Habiendo considerado la resolución no. 67 (5/7) de la Academia emitida en su 7ª sesión, sostenida en Jeddah, Reino de Arabia Saudita, del 7 al 12 del mes Dul Qá´idah del año 1412 después de la Emigración, concordante con el 9 al 14 de Mayo de 1992, sobre las reglas de la medicación y sus resoluciones no. 172 (10/18) emitidas en su 18ª sesión, sostenida en Putrachaya, Malasia, del 24 al 29 del mes de Yumada al-Ajírah de 1428 después de la Emigración, concordante con el 9 al 14 de Julio del 2007; sobre la actuación necesaria en los procedimientos médicos en caso de ayuda médica urgente (medicina de emergencia), y a continuación del tema pospuesto sobre casos de enfermedades urgentes; habiendo examinado los informes de investigación presentados en la Academia sobre *Consentimiento para Cirugías de Emergencia*; y habiendo escuchado las discusiones en la materia;

SE RESUELVE:

1. Los casos urgentes refieren a los casos de enfermedad que requieren un tratamiento médico rápido o una intervención quirúrgica debido al estado severo del paciente para salvar su vida o evitar el daño de un órgano de su cuerpo. Tales casos incluyen, por ejemplo:

a. Casos que requieren la ejecución de una cesárea para salvar la vida de la ~~m~~madre,

del bebé o de ambos. También incluyen casos cuando el cordón umbilical rodea el cuello o un miembro del bebé o el caso de una madre afrontando una ruptura uterina durante el parto.

b. Los casos como un apéndice inflamado, que requiere una cirugía de emergencia.

c. Los casos que requieren un tratamiento medico específico tal como la diálisis y la transfusión sanguínea.

2. Si el paciente está en plena capacidad y conciencia y tiene la habilidad para asimilar y tomar la decisión sin ser forzado, y los médicos deciden que su caso es urgente y su necesidad de tratamiento médico o intervención quirúrgica se ha vuelto una necesidad, se transforma en la obligación del paciente conceder el permiso para su tratamiento, de otro modo, estaría cometiendo un pecado, de acuerdo a la ley islámica.

Está permitido para un médico realizar las intervenciones médicas necesarias para salvar la vida del paciente basado en las reglas de la ley islámica sobre "necesidades y fuerza mayor".

3. Si el paciente no está en su completa capacidad y conciencia y su tutor rechaza dar permiso para su tratamiento mientras que el tratamiento médico es urgente, el rechazo del tutor debería ser ignorado y el derecho del permiso cambia a un tutor público representado por un cuerpo competente.

4. Cuando la cesárea es necesaria para salvar la vida del bebé o de la madre o ambos, y los padres o cualquiera de ellos rechaza dar permiso para la operación, tal rechazo debería ser ignorado, y el derecho del permiso cambia a un tutor legal representado por el cuerpo estatal autorizando a realizar la cirugía.

5. La intervención médica en los casos urgentes está sujeta a las siguientes condiciones:

a. Los médicos deberían explicar al paciente o a su tutor la importancia del tratamiento médico, la severidad del caso o de la enfermedad y los peligros consecuentes de su rechazo al tratamiento. Cuando el paciente y su tutor insisten en

el rechazo, los médicos deberían documentar esta situación.

b. Los médicos deberían hacer cada esfuerzo posible para convencer al paciente y su familia de que el paciente debería dar el permiso para evitar el deterioro de su situación.

c. Un equipo de no menos de tres médicos distintos al médico de cabecera que atiende al paciente deberían asegurar el diagnóstico y el tratamiento propuesto, preparar actas firmadas por los miembros del equipo e informar a la administración del hospital sobre el caso.

d. El tratamiento debería ser gratuito, o se le puede encomendar a un organismo independiente su costo estimativo.

RECOMENDACIONES:

- Los gobiernos de los países musulmanes deberían preparar y promulgar legislaciones que organicen prácticas de trabajo médico sobre todos los casos conocidos de rescate y urgencia, a la luz de las resoluciones de la Academia sobre temas médicos.
- Promover la conciencia sobre la salud entre los pacientes para evitar tales situaciones y preservar su vida.

Pero Allah sabe más.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, Señor del Universo, que la paz y las bendiciones de Allah sean sobre nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas; con su familia, y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 185 (11/19)

Conservación Ambiental en el Islam

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de Conferencias Islámicas, reunido en su 19ª sesión en Sharyah, Emiratos Árabes Unidos, del 1 al 5 del mes de Yumada al-Úla de 1430 después de la Emigración, concordante con el 26 al 30 de Abril del 2009 del calendario gregoriano:

Habiendo examinado los informes de investigación presentados en la Academia sobre la *Conservación Ambiental en el Islam,* y habiendo escuchado las discusiones sobre el tema;

SE RESUELVE:

1. Está prohibido arrojar al medio ambiente cualquier desperdicio perjudicial en cualquier lugar del mundo, y los países que producen tales desperdicios están obligados a deshacerse de ellos dentro de sus fronteras en un modo que no dañe el medio ambiente. Los países musulmanes deberían rechazar ser el lugar donde tales residuos sean arrojados.

2. Dadas las normas de la ley islámica que ordenan la erradicación del daño como una necesidad, está prohibido cometer cualquier acto que pudiera causar daño o abuso hacia el medio ambiente. Esto incluye todo lo que pudiera perturbar el balance del medio ambiente, resultar en el uso negligente de los recursos naturales o ignorar el bienestar de las generaciones futuras.

3. La obligación de desmantelar las armas de destrucción masiva a nivel de todos los países y la prevención de cualquier actividad que contribuya a aumentar el agujero

en la capa de ozono o resultar en contaminación ambiental. Esto está basado en los principios fundamentales y absolutos de la ley islámica sobre la prevención de daños.

RECOMENDACIONES:

1. Incentivar a las fundaciones de preservación de todos los elementos ambientales incluidos la tierra, el agua y el espacio.

2. La formación de un comité para estudios ambientales desde una perspectiva islámica en la Academia, especializada en el monitoreo de todos los estudios, las convenciones y los temas pertenecientes al medio ambiente.

3. Los países musulmanes deberían cooperar con la comunidad internacional en todas las iniciativas que se dirigen a la conservación del medio ambiente y prevengan la polución; y deberían tomar parte en todas las convenciones y acuerdos firmados para este propósito, siempre que tales iniciativas y acuerdos no contradigan las reglas de la ley islámica o resulten en daños a los países musulmanes.

4. Convocar a los países musulmanes para coordinar con las Organizaciones para el Medio Ambiente, establecidas por el OIC y sus organismos afiliados, y trabajar para una cooperación cercana con el Consejo de Cooperación Arábico para el Medio Ambiente y el Consejo de Cooperación del Golfo, el cual muestra interés en la materia.

5. Alentar el establecimiento de industrias ecológicas y apoyarlas a través de todos los medios posibles.

6. Urgir a los miembros del OIC para continuar la emisión de leyes y regulaciones relacionadas con la preservación del medio ambiente y la prevención de la contaminación, sancionar castigos en los códigos penales contra la provocación de daños al medio ambiente, y ajustar el control sobre actos como abandono de desechos que podrían causar daño a cualquier elemento del medio ambiente, incluyendo el agua, el aire y el suelo.

7. Recurrir a las instituciones a cargo de los asuntos religiosos en los países musulmanes para que provean a imames y predicadores musulmanes con información medioambiental y difundan la investigación y estudios sobre el medioambiente y los medios para su preservación.

8. Usar los diferentes medios disponibles para la difusión de la cultura medioambiental para elevar la conciencia sobre el saneamiento y protección del medio ambiente contra todas las prácticas dañinas. Esto puede hacerse a través de varios medios, incluyendo:

a. La continua difusión acerca de los peligros del medioambiente a través de los medios de comunicación.

b. Educación social apropiada en el hogar y a través del currículo educativo en todos los niveles de la educación formal.

c. Dar el énfasis adecuado a la jurisprudencia islámica sobre el medio ambiente como parte de los estudios de jurisprudencia islámica en las escuelas y facultades de estudio de la ley islámica.

Pero Allah sabe más.

Resoluciones y recomendaciones de la 20ª Sesión del Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica

JEDDAH

REINO DE ARABIA SAUDITA

18 al 33 de Yumada al Ajira del 1408

6 al 11 de febrero de 1988

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

La situación en Palestina (particularmente los ataques en la mezquita de Al-Áqsa), Iraq, Somalia y Sudán

Alabado sea Allah, Señor del Universo, que la paz y las bendiciones de Allah sean sobre nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas; con su familia, y con todos sus compañeros.

La Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de Conferencias Islámicas reunido en su 19ª sesión en Sharjah, Emiratos Árabes Unidos, del 1 al 5 del mes de Yumada al-Úla de 1430 después de la Emigración, concordante con el 26 al 30 de Abril del 2009 del calendario gregoriano; como una referencia legal y jurídica para la comunidad, y dadas sus responsabilidades y obligaciones hacia los desafíos y peligros, particularmente con respecto a Palestina, Iraq, Somalia y Sudán, la Academia respalda lo siguiente:

Primero: Palestina y la mezquita Al-Áqsa

La Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica condena todos los sufrimientos de los palestinos causados por el conflicto feroz con el cruel y arrogante enemigo sionista, que no respeta los derechos humanos más básicos, especialmente en su agresión reciente contra la franja de Gaza.

Los actos repudiables, la hambruna, la pérdida de seguridad, el asedio y la matanza no distinguieron entre ancianos, niños, mujeres y personas discapacitadas, con cortes a los suministros que cubren apenas las mínimas necesidades humanas de comida y medicina.

A pesar de estos crímenes atroces, el Consejo acude a los países del mundo y en particular a los países del mundo musulmán, a cumplir su tarea legal, fraternal y humanitaria de aliviar el sufrimiento de las personas palestinas y proveerlos con lo básico para su supervivencia y sus necesidades.

La Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica también apela a todas las facciones del pueblo palestino y a los diferentes sectores de su sociedad civil para unir sus filas y su posición hacia la situación en Palestina y evitar repetir errores, preservar los derechos y poner fin a la colonización por todos los medios posibles. La Academia también urge a la comunidad internacional a actuar decisiva y efectivamente para impedir a la colonización continuar con sus prácticas brutales y sus actividades terroristas.

La Academia también expresa su profunda preocupación por la falsa judaización de la ciudad de Jerusalén, en un nuevo intento de borrar su identidad árabe e islámica y de demoler la mezquita Al-Áqsa y acosar a los habitantes originales de Jerusalén, incluyendo a los musulmanes y a los cristianos.

La Academia enfatiza que la ciudad de Jerusalén y la mezquita Al-Áqsa son sagradas para todos los musulmanes alrededor del mundo porque esta mezquita es la primera dirección hacia la cual rezaron los musulmanes, la estancia del Profeta (que la paz y las bendiciones de Allah sean con él) en su Viaje Nocturno y su ascenso a los cielos.

La Academia también enfatiza que la mezquita Al-Áqsa pertenece a los creyentes y los sionistas no tienen nada que ver con ella. Se tiene que prestar atención a los peligros de violar la santidad de esta mezquita. La Academia considera responsables a las autoridades de la colonización y a los países que la apoyan por cualquier ataque contra Al-Áqsa y la ciudad de Jerusalén.

La Academia convoca a todos los líderes y pueblos del mundo árabe y musulmán a apoyar a los palestinos oprimidos para que asuman sus responsabilidades religiosas, nacionales e históricas y defender la ciudad de Jerusalén y su mezquita bendecida, y para apoyar a su gente que están en un estado de resistencia, y para prevenir la falsa judaización o internacionalización de la ciudad sin respeto por sus legítimos habitantes, lo cual es inaceptable en todas las circunstancias.

Segundo: República de Iraq

La Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica convoca al pueblo iraquí a participar activamente en la preservación de la unidad, la independencia y la soberanía de Iraq y lograr un balance positivo entre todos los sectores del pueblo iraquí y sus facciones.

La Academia también urge al pueblo iraquí a lograr la reconciliación nacional basada en la tolerancia y el respeto por los derechos de todos, finalizar la presencia de fuerzas extranjeras y restaurar el rol estratégico de Iraq en el mundo árabe y musulmán.

Tercero: Somalia

Con respecto a lo que está sucediendo en Somalia, la Academia apela al pueblo somalí, al presidente y al gobierno, para convocar a una reconciliación sincera y poner fin a las peleas y divisiones, y a poner los intereses supremos del pueblo somalí por encima de los intereses privados, individuales y partidarios, y los invita a no perder esta oportunidad para reconciliarse bajo la sombra de un gobierno legítimo.

Además, la Academia los urge a rechazar las influencias que están despedazando la unidad y dispersando los esfuerzos sinceros que Somalia necesita en esta etapa crucial en su historia. También convoca a los somalíes a unirse y recuperar la paz y la estabilidad, y a restaurar lo que ha sido arruinado por la guerra.

Con respecto a esto, la Academia denuncia fuertemente las acciones de los piratas en las costas somalíes y los otros actos de sabotaje, lo que constituye una amenaza a la seguridad en la navegación en el Mar Rojo. La Academia afirma que tales actos de piratería son considerados un crimen en la jurisprudencia islámica.

Cuarto: República de Sudán

La Academia denuncia las acusaciones de la Corte Penal Internacional contra el presidente de la República de Sudan, el General Omar al-Bashir, quien busca restaurar la seguridad y la estabilidad en Sudán. Al mismo tiempo, el mundo hace la vista gorda a los crímenes contra la humanidad cometidos en Gaza, la rivera occidental y otras partes del mundo. Esto refleja el doble estándar y la selectividad de la Corte Penal Internacional. La Academia convoca a poner un fin a esta política de doble estándar.

La Academia acentúa la necesidad de abordar el tema de Darfur basado en la unidad

de Sudan y la soberanía total de su territorio.

La Academia expresa su apoyo a los bendecidos esfuerzos de la Organización de Conferencias Islámicas, con el apoyo de H. E. Prof. Ekmeleddin Ihsanoglu, Secretario General del OIC, en combatir estos y otros problemas económicos, políticos y de seguridad.

La Academia también expresa su apoyo por los esfuerzos de los países musulmanes en estas áreas, con la esperanza de multiplicar y expandir estos esfuerzos.

Le pedimos a Allah (alabado sea) proteger nuestra comunidad de todos los males y guiarla en la dirección correcta, porque Allah es el Guardián del Éxito.

Resoluciones y recomendaciones de la 20ª Sesión del Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica

Orán

República Democrática Popular de Argelia

26 de Shawwál al 2 de Dul Qá'idah del 1433

13 al 18 de septiembre del 2012

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, Señor del Universo, que la paz y las bendiciones sean sobre nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas; con su familia, y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 186 (1/20)

Normas de la ley islámica sobre la insolvencia y la quiebra

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de la Conferencia Islámica, en su 20ª sesión en Orán, República democrática popular de Argelia, del 26 del mes de Shawwál al 2 del mes de Dul Qá'idah del 1433 después de la Emigración, concordante con el 13 al 18 de septiembre del 2012 del calendario gregoriano;

Habiendo examinado los trabajos de investigación presentados a la Academia acerca de las *Normas de la ley islámica sobre la insolvencia y la quiebra*; y habiendo escuchado las deliberaciones sobre este tema;

SE RESUELVE:

Primero: definición de insolvencia y deudor insolvente

1. Teniendo en cuenta la cláusula (séptima) de la resolución de la Academia No. 64 (2/7) respecto al *Criterio de juicio sobre el estado de insolvencia que requiere una prórroga*, la insolvencia es una descripción contingente que denota el estado en el que una persona se vuelve incapaz de cumplir con sus gastos obligatorios o pagar sus deudas pendientes. Una persona insolvente es una persona que se describe como tal.
2. La quiebra como concepto preciso se refiere a la insuficiencia de los fondos del deudor para pagar sus deudas vencidas. Una persona en bancarrota es aquella que se encuentra insolvente.

Segundo: principales diferencias entre los eruditos sobre la insolvencia y la quiebra

1. La insolvencia puede ir precedida de un estado de riqueza o no, al contrario de la quiebra, que sólo puede producirse después de la riqueza.
2. Cuando se emite el veredicto de quiebra, el quebrado queda legalmente sometido a una "orden de restricción", mientras que el insolvente que

demuestra su insolvencia por medios satisfactorios según la ley islámica, tiene derecho a una prórroga hasta el momento en que esté en condiciones de pagar, como dice el Todopoderoso: «Si [quien les debe un préstamo] atraviesa una situación difícil, concédanle un nuevo plazo de pago hasta que esté en condición de saldar la deuda» (capítulo 2, La vaca, versículo 280).

3. El insolvente no es condenado a prisión cuando demuestra su insolvencia, mientras que la persona en quiebra puede ser encarcelada a modo de ta'zír (castigo disciplinario), en caso de engaño, trampa, negligencia o incumplimiento.
4. La insolvencia puede referirse a una deuda o a un derecho legal, como los gastos de manutención, a diferencia de la quiebra, que siempre se refiere a la deuda.

Tercero: sentencias sobre la quiebra en la jurisprudencia islámica

1. La persona en quiebra debe ser privado del derecho a disponer de sus bienes de cualquier forma que pueda perjudicar a sus acreedores. La imposición y el cese de dicha prevención debe hacerse en virtud de una sentencia judicial.
2. Está permitido impedir que la persona en quiebra viaje, si su viaje puede suponer un claro daño a los derechos de sus acreedores.
3. Al declararse la quiebra, dejan de ser válidas las fechas de vencimiento de las deudas pendientes que la persona en quiebra tiene con otras partes.
4. El poder judicial debe vender los activos de la quiebra de la manera que considere más beneficiosa para los acreedores y el deudor y dividir los ingresos de la venta. Si resulta que el quebrado tiene nuevos activos, los acreedores tienen derecho a reclamar el reembolso de la parte no liquidada de su deuda con los fondos obtenidos de la venta de estos nuevos activos.
5. Cuando un acreedor encuentra, tras la declaración de quiebra, el mismo bien que prestó a la persona en quiebra entre los bienes de esta, el acreedor tiene derecho a recuperar su bien siempre que se encuentre en su estado original y su valor no haya sido devuelto a dicho acreedor.

Cuarto: imposición de una multa al deudor solvente moroso

La Academia reitera lo expuesto en su anterior resolución No. 51 (2/6), puntos (tercero y cuarto) sobre "venta a plazos", en cuanto a la prohibición de imponer una multa o estipular una indemnización al deudor solvente moroso, mientras se le puedan cargar los gastos judiciales.

Quinto: otras cuestiones relacionadas

La Academia considera un aplazamiento del debate sobre las siguientes cuestiones relativas a "insolvencia y quiebra" para una sesión posterior:

1. Las cuestiones de jurisprudencia relacionadas con la protección de las instituciones financieras islámicas, incluidos el "seguro de deudas" y el "compromiso de donación".
2. Los dictámenes sobre la enajenación de la quiebra y la insolvencia durante el período de sospecha.
3. Las normas sobre la quiebra de empresas e instituciones financieras en el contexto de los sistemas contemporáneos.
4. Las cuestiones relacionadas con la insolvencia (civil), porque se está observando que el término insolvencia en las leyes hechas por el hombre puede a veces comprender la quiebra y la insolvencia en la perspectiva de la jurisprudencia islámica.

Pero Allah sabe más.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, Señor del Universo, que la paz y las bendiciones sean sobre nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas; con su familia, y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 187 (2/20)

Seguros cooperativos: normas y criterios de la ley islámica

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de la Conferencia Islámica, en su 20ª sesión en Orán, República democrática popular de Argelia, del 26 del mes de Shawwál al 2 del mes de Dul Qá'idah del 1433 después de la Emigración, concordante con el 13 al 18 de septiembre del 2012 del calendario gregoriano;

Habiendo examinado los trabajos de investigación presentados a la Academia acerca de los *Seguros cooperativos: normas y criterios de la ley islámica*; habiendo revisado las recomendaciones de la conferencia sobre el seguro cooperativo: Dimensiones, perspectivas y estado de la ley islámica, organizado por la Academia en Ammán, Reino Hachemita de Jordania, en colaboración con la Universidad de Jordania, la Organización Islámica para la Educación, la Ciencia y la Cultura (ISESCO, por sus siglas en inglés) y el Instituto de Investigación y Formación Islámica del Grupo del Banco Islámico de Desarrollo, del 26 al 28 del mes de Rabi' al-Áwwal del 1431 después de la Emigración, concordante con el 11 al 13 de abril del 2010 del calendario gregoriano; y habiendo escuchado las deliberaciones sobre este tema;

SE RESUELVE:

Primero: La Academia enfatiza su resolución No. 9 (9/2) relativa a los seguros y reaseguros, en cuanto a que el acuerdo de seguro comercial de prima fija utilizado por las compañías de seguros comerciales es un contrato de muawada (compensación) que contiene un alto grado de gharar (incertidumbre / especulación) hasta el punto de hacerlo inválido; por lo tanto, está prohibido según la ley islámica. La alternativa que se ajusta a los fundamentos de las transacciones islámicas es el contrato de seguro cooperativo, que se basa en la donación y la cooperación.

Segundo: Debido a algunos problemas que han surgido en las prácticas de las compañías de seguros islámicas, además de las cuestiones legales, reglamentarias y

de supervisión a las que parecen enfrentarse estos países, es necesario desarrollar una concepción integrada sobre las compañías de seguros.

RECOMENDACIONES

Primero: Asignar a la secretaría de la Academia, en colaboración con los centros de investigación interesados, la tarea de convocar a un comité de eruditos y expertos en jurisprudencia para formular un proyecto integrado que comprenda las reglas y normas de la ley islámica que constituyen las bases del seguro cooperativo, incluidas sus formas aceptables por la ley islámica, con el fin de facilitar una resistencia suficiente de la aplicación. Entre dichos dictámenes y normas se encuentran los siguientes:

1. El concepto y esencia del seguro cooperativo en la perspectiva islámica.
2. La comparación entre el seguro cooperativo y el seguro comercial con respecto a:
    a. Comparar los seguros cooperativos aceptables según la ley islámica y los principios internacionales de cooperación.
    b. Comparar los seguros cooperativos aceptables según la ley islámica y los principios de los seguros comerciales.
3. Identificar y describir las relaciones entre las partes de la cooperativa de seguros, con especial énfasis en la descripción de las relaciones entre los participantes en el fondo de seguros, y la relación entre la base del seguro y la parte encargada de la gestión.
4. Normas de la ley islámica y criterios de evaluación de la remuneración del gerente y del seguro base.
5. Normas de la ley islámica sobre el superávit y el déficit de los seguros, en caso de que existan.
6. Criterios de la ley islámica sobre la participación y el retiro de la base del seguro cooperativo.
7. Normas de la ley islámica sobre la liquidación de la base de las cooperativas de seguros.
8. Normas y criterios de la ley islámica sobre el reaseguro.
9. Principio de reparto de beneficios y pérdidas.
10. Principio de "sustitución" y cuestiones relacionadas con él.
11. Principio de carga y cuestiones relacionadas con él.

Segundo: El borrador del proyecto que elaborará la comisión deberá ser presentado en la próxima sesión de la Academia para redactar una resolución a la luz del párrafo anterior.

Pero Allah sabe más.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, Señor del Universo, que la paz y las bendiciones sean sobre nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas; con su familia, y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 188 (3/20)

Seguimiento de la investigación sobre el Sukuk islámico

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de la Conferencia Islámica, en su 20ª sesión en Orán, República democrática popular de Argelia, del 26 del mes de Shawwál al 2 del mes de Dul Qá'idah del 1433 después de la Emigración, concordante con el 13 al 18 de septiembre del 2012 del calendario gregoriano;

Habiendo examinado los trabajos de investigación presentados a la Academia del *Seguimiento de la investigación sobre el Sukuk islámico*; habiendo escuchado las deliberaciones sobre este tema; habiendo examinado las recomendaciones del simposio sobre "el Sukuk islámico: revisión y evaluación" organizado por la Academia en Jeddah, Reino de Arabia Saudita, en los establecimientos del Instituto de Investigación de Economía Islámica de la Universidad Rey Abdulaziz, en colaboración con este último, y con el Instituto de Investigación y Formación Islámica del Grupo del Banco Islámico de Desarrollo, del 10 al 11 del mes de Yumada al-Áwwal del 1431 después de la Emigración, concordante con el 24 al 25 de mayo de 2010 del calendario gregoriano; habiendo examinado la resolución de la Academia No. 178 (4/19) titulada, *Sukuk islámico (Tawriq): aplicaciones contemporáneas y comercio*, emitida en su 19ª sesión, y otras resoluciones; y habiendo escuchado las deliberaciones sobre este tema;

SE RESUELVE:

Primero: Criterios generales

1. Los Sukuk islámicos deben alcanzar los objetivos de la ley islámica en lo que respecta a la mejora del desarrollo, el apoyo a las actividades propiamente dichas y la consecución de la justicia entre las dos partes negociadoras.
2. Los contratos Sukuk deben alcanzar sus verdaderas implicaciones en cuanto a la ley islámica, además del establecimiento legal de la propiedad y, por tanto, la consiguiente capacidad de disposición y asunción de responsabilidades. Los contratos también deben estar libres de trampas y

artimañas y deben tener garantías de que conducen a resultados aceptables para la ley islámica.

3. Los documentos del Sukuk deben contener los mecanismos necesarios para controlar su aplicación, garantizando la ausencia de trucos y ficciones, y rectificando cualquier defecto probable en ellos. También debe realizarse una revisión periódica para garantizar el uso adecuado de los ingresos de los Sukuk para su propósito específico y ejecutar todos los requisitos de los contratos según lo requerido por la ley islámica.
4. Los Sukuk islámicos deben reflejar todas las diferencias claves entre ellos y los valores basados en intereses en cuanto a su estructuración, diseño y composición. Estas características deben reconocerse también al diseñar los mecanismos de comercialización y fijación de precios de los Sukuk.

Segundo: compromisos

1. El mudarib, socio o agente no debe comprometerse a hacer nada de lo siguiente:

a. Comprar los Sukuk o sus activos a un valor nominal o a cualquier otro valor predeterminado, ya que dicho acuerdo supondrá la garantía del capital o la recepción de una cantidad de dinero en efectivo en el presente contra el reembolso de una cantidad mayor en el futuro. Los casos de infracción y negligencia se tratarán de forma excepcional porque requieren una garantía de los fondos propios de los Sukuk.
b. Realizan un préstamo a los titulares del Sukuk cuando el rendimiento real del mismo es inferior al esperado, ya que dicha operación puede clasificarse como una combinación de préstamo y venta en una sola transacción o un préstamo con intereses. No obstante, está permitido asignar una cantidad de reserva de las ganancias para compensar esa fluctuación probable de la rentabilidad.

2. La ley islámica permite recurrir a la cobertura para mitigar los riesgos de capital en el caso del contrato Sukuk y similares, siempre que la cobertura se organice a través de un seguro cooperativo o takaful que cumpla con las normas de la ley.

Tercero: arrendamiento de un bien a su vendedor

No está permitido vender un activo por dinero en efectivo con la condición de que el vendedor tome el mismo activo en arrendamiento bajo una prenda de transferencia de propiedad, contra una cantidad total (alquiler + precio) que exceda el precio en efectivo del activo, independientemente de si dicha condición es explícita o implícita. Una transacción de este tipo cae bajo la venta prohibida de Inah, y por lo tanto, las emisiones de Sukuk de esta forma no están permitidas.

Cuarto: arrendamiento de un activo específico que se entregará en el futuro

1. Está permitido arrendar activos específicamente definidos que aún no se han entregado, siempre que el arrendamiento se organice en conformidad con las normas pertinentes de la ley islámica, y, por tanto, dicho arrendamiento puede utilizarse como base para la emisión del Sukuk.
2. Esta modalidad, sin embargo, se enfrenta a algunos problemas en dos aspectos:
    a. Las normas de la ley islámica sobre el aplazamiento del importe del alquiler más allá del aplazamiento del maylis al-ʿaqd (asistencia de las partes).
    b. Norma de la ley islámica sobre el comercio de los Sukuk que se basan en un arrendamiento de bienes específicos que se entregarán en el futuro.

La Academia recomienda que la Secretaría de la Academia forme un equipo de eruditos y expertos para estudiar esta modalidad a la luz de los puntos anteriores y presentar un estudio detallado en la próxima sesión.

Quinto: negociación de valores (Sukuk, acciones, participaciones de fondos de inversión, etc.)

1. Cuando los activos subyacentes del valor son puramente dinero o deudas, la negociación del valor debe estar sujeta a las normas de intercambio.
2. Si los activos subyacentes del valor son puramente bienes tangibles, beneficios o derechos, la negociación del valor puede ser según el precio acordado.
3. Si los activos subyacentes del valor son una mezcla de dinero, deudas, activos tangibles, beneficios y derechos, habrá dos casos:
    a. El primer caso se produce cuando las deudas y el dinero son atribuibles (siguen) a lo que deben ser atribuidos (activos tangibles, beneficios, equipo administrativo y actividad económica), y los valores personifican la propiedad de lo que se sigue (activos tangibles, beneficios, equipo administrativo y actividad económica). En este caso, está permitido negociar el valor independientemente de la proporción de deudas y dinero en los activos generales.
    b. El segundo caso se da cuando dicha atribución (subordinación) es inexistente, y el valor no incorpora la propiedad de los componentes posteriores. La negociación, en este caso, está sujeta a las reglas de "predominio (mayoría)".
4. Si la empresa o el proyecto representado por el valor aún no ha comenzado a funcionar o está en liquidación, la negociación del valor debe estar sujeta a

las reglas basadas en el predominio (mayoría) de (activos + beneficios) frente a (dinero + deudas).

5. Se ha hecho evidente, a partir de los trabajos de investigación presentados a la Academia, que el asociado puede tener lugar a través de la propiedad del taller, negocio o actividad. También se ha puesto de manifiesto que el concepto de predominio (mayoría) tiene un amplio alcance.

Por lo tanto, debido a la necesidad de determinar los criterios relativos al concepto de asociado, así como los relativos al concepto de predominio (mayoría) y presentar los casos correspondientes a cada uno de los dos conceptos, la Academia recomienda que la Secretaría de la Academia pueda convocar un equipo de eruditos y expertos para estudiar estos dos conceptos a la luz de los puntos anteriores y presentar un estudio detallado sobre ellos en la próxima sesión.

Sexto: efecto de las resoluciones de la Academia sobre los contratos anteriores

a. Las resoluciones de la Academia son aplicables desde la fecha de emisión sin afectar a los contratos que las preceden, incluidos los Sukuk emitidos sobre la base de un iytihad (análisis crítico) reconocido por la ley islámica.

b. Corresponde a los musulmanes seguir la guía de la ley islámica suprema en todos sus asuntos y actos tanto como puedan, porque Allah el Todopoderoso dijo: «Tengan temor de Allah tanto como puedan» (capítulo 64, El día del Desengaño, versículo 16) y también dijo: «¡Señor nuestro! No nos impongas algo superior a lo que podamos soportar» (capítulo 2, La vaca, versículo 286). Habiendo hecho esto, los musulmanes obtendrán el perdón de Allah el Todopoderoso por todo aquello que no puedan cumplir. Sin embargo, deben trabajar continuamente para superar cualquier incapacidad y sobrepasar la etapa de las normas basadas en la necesidad, para hacer pleno uso de las perlas de sabiduría de la ley islámica y disfrutar de la vida justa de la sociedad islámica bajo las enseñanzas divinas de Allah el Todopoderoso.

Pero Allah sabe más.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, Señor del Universo, que la paz y las bendiciones sean sobre nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas; con su familia, y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 189 (4/20)

Investigación sobre los contratos de mantenimiento

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de la Conferencia Islámica, en su 20ª sesión en Orán, República democrática popular de Argelia, del 26 del mes de Shawwál al 2 del mes de Dul Qá'idah del 1433 después de la Emigración, concordante con el 13 al 18 de septiembre del 2012 del calendario gregoriano;

Habiendo examinado los trabajos de investigación presentados a la Academia respecto a la *Investigación sobre los contratos de mantenimiento*; habiendo escuchado las deliberaciones sobre este tema; y habiendo recordado la resolución de la academia No. 103 (6/11) sobre los contratos de mantenimiento;

SE RESUELVE:

Primero: Reiterando la citada resolución de la Academia No. 103 (6/11) que "un contrato de mantenimiento es un contrato según el cual una de las partes se compromete a realizar la revisión y reparación periódica u ocasional de cualquier defecto rectificable que necesite una máquina o cualquier otro objeto durante un periodo determinado a cambio de una remuneración específica". El compromiso del proveedor de mantenimiento puede incluir sólo el trabajo o tanto el trabajo como los materiales.

Segundo: Las formas de contratos de mantenimiento, cuya resolución la Academia resolvió aplazar para emitir una conclusión sobre ellas, de acuerdo con su resolución anterior, quedan pendientes de ser discutidas en una próxima sesión tras la finalización de investigaciones y estudios más específicos sobre las mismas.

Pero Allah sabe más.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, Señor del Universo, que la paz y las bendiciones sean sobre nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas; con su familia, y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 190 (5/20)

El papel de los concilios de la jurisprudencia en la orientación de las instituciones financieras islámicas: mecanismos y modalidades

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de la Conferencia Islámica, en su 20ª sesión en Orán, República democrática popular de Argelia, del 26 del mes de Shawwál al 2 del mes de Dul Qá'idah del 1433 después de la Emigración, concordante con el 13 al 18 de septiembre del 2012 del calendario gregoriano;

Habiendo examinado los trabajos de investigación presentados a la Academia sobre el *Papel de los concilios de la jurisprudencia en la orientación de las instituciones financieras islámicas: mecanismos y modalidades*; habiendo escuchado las deliberaciones sobre este tema; reitera que los concilios de la jurisprudencia, las Academias, las instituciones financieras y los bancos islámicos constituyen uno de los logros más destacados de la época actual, aprecia el destacado papel de las Juntas de Supervisión de la Ley Islámica y de los bancos e instituciones financieras islámicos en la reactivación del sistema financiero islámico contemporáneo y en la creación de confianza en el mismo,

Enfatiza:

1. La necesidad de cooperación entre las juntas de supervisión de la ley islámica de las instituciones financieras islámicas y las academias de la jurisprudencia para la coordinación y el intercambio de opiniones.
2. La necesidad de cooperación entre las juntas de supervisión de la ley islámica en las instituciones financieras islámicas.
3. La Academia debe realizar estudios prácticos para consolidar el papel de las instituciones financieras islámicas en la aplicación de la ley islámica y encontrar soluciones adecuadas a los problemas y crisis que se presenten.
4. La Academia debe preparar un código completo para proporcionar una guía para las transacciones financieras islámicas.
5. La Academia reitera el artículo (1) párrafo (6) declarado en su resolución No. 188 (3/20) que "Las resoluciones de la Academia son aplicables desde ~~la fe~~cha

de emisión sin afectar a los contratos que las preceden, incluidos los Sukuk emitidos sobre la base de un iytihad (análisis crítico) reconocido por la ley islámica".

SE RECOMIENDA

1. La continuación del diálogo con los bancos centrales y los organismos de supervisión de los países musulmanes para que las instituciones financieras islámicas puedan desempeñar su papel en la vida económica y el desarrollo nacional dentro de los límites de la ley islámica y de la manera que se adapte a las especialidades de las actividades financieras islámicas.
2. La comunicación de las resoluciones de la Academia a todos los bancos e instituciones financieras islámicas, instituciones educativas y centros de investigación y estudios locales e internacionales. Las resoluciones de la Academia también deben difundirse entre los medios de comunicación y ser accesibles a través de las redes sociales.
3. Pedir a las instituciones financieras islámicas que adopten las resoluciones de las Academias y Consejos de Jurisprudencia.

Pero Allah sabe más.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, Señor del Universo, que la paz y las bendiciones sean sobre nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas; con su familia, y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 191 (6/20)

Los derechos de los presos en la jurisprudencia islámica

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de la Conferencia Islámica, en su 20ª sesión en Orán, República democrática popular de Argelia, del 26 del mes de Shawwál al 2 del mes de Dul Qá'idah del 1433 después de la Emigración, concordante con el 13 al 18 de septiembre del 2012 del calendario gregoriano;

Habiendo examinado los trabajos de investigación presentados a la Academia sobre *Los derechos de los presos en la jurisprudencia islámica*; y

habiendo escuchado las deliberaciones sobre este tema;

SE RESUELVE:

1. El Consejo de la Academia, en colaboración con expertos de los países miembros de la OCI, debería preparar un proyecto de documento sobre los "Derechos de los Presos".
2. Las prisiones de cada país miembro deberían estar bajo la supervisión de un organismo independiente que vele por los derechos de los presos. También se requiere una estrecha supervisión de las cárceles con el castigo de cualquier violación de estos derechos.
3. Los países musulmanes deben construir las cárceles según normas que cumplan con los derechos y la dignidad humanos. El diseño de las cárceles debe satisfacer todas las especificaciones requeridas para la seguridad de los presos y el cumplimiento de sus derechos.
4. Los individuos no deben ser sometidos a la restricción de la libertad, excepto por un veredicto legal emitido sobre la base de las garantías judiciales que aseguren el logro de la justicia y la evasión de la opresión y la tiranía.
5. Proporcionar la autonomía económica de los presos a través de la rehabilitación y la formación para que puedan realizar artesanías valiosas durante y después de sus períodos de encarcelamiento. El preso también debe recibir una remuneración justa por su trabajo durante el encarcelamiento.

6. Garantizar el derecho del preso a reunirse socialmente con sus familiares y amigos conocidos por su buen comportamiento. Los encuentros entre un preso y su cónyuge también deben permitirse en total privacidad.
7. Garantizar todos los derechos que la ley islámica establece para los presos, como la satisfacción de sus necesidades en cuanto a una alimentación y vestimenta decentes y otros servicios de vida dignos.
8. Los presos deben poder realizar sus ritos religiosos libremente. Deben ser educados, especialmente en el campo de la religión, y se les debe dar la oportunidad de tener contacto directo con predicadores y consejeros dentro de la cárcel.
9. Limitación de los castigos que restringen o eliminan la libertad tanto como sea posible. Esto podría hacerse invocando castigos sustitutivos de la prisión y el cuerpo para evitar las consecuencias negativas de la restricción de la libertad.
10. Reducción al mínimo de la prisión preventiva y de todas las demás formas de arresto a las que los gobiernos recurren a veces sin un fallo judicial, y promulgación de una legislación adecuada que garantice la protección de los derechos de las personas que van a ser detenidas. Además, debería fijarse un límite máximo para la prisión preventiva.
11. Promulgación de normas en todos los países musulmanes para indemnizar a los presos que sean absueltos de una acusación. Dichas normas deben incluir también la indemnización de los presos que sean víctimas de agresiones y la imposición de medidas disciplinarias a los agresores.
12. Organización de sesiones de orientación para los reclusos y los responsables de las prisiones con el fin de informarles sobre sus respectivos derechos y deberes, así como sobre el castigo que se impondrá a la parte negligente o infractora.

Pero Allah sabe más.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, Señor del Universo, que la paz y las bendiciones sean sobre nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas; con su familia, y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 192 (7/20)

La pena de muerte desde una perspectiva islámica

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de la Conferencia Islámica, en su 20ª sesión en Orán, República democrática popular de Argelia, del 26 del mes de Shawwál al 2 del mes de Dul Qá'idah del 1433 después de la Emigración, concordante con el 13 al 18 de septiembre del 2012 del calendario gregoriano;

Habiendo examinado los trabajos de investigación presentados a la Academia sobre *La pena de muerte desde una perspectiva islámica*; habiendo escuchado las deliberaciones sobre este tema; habiendo recordado que el Islam, con sus valores éticos basados en la preservación de los derechos humanos como elemento escencial, ha desempeñado un papel histórico influyente en el mantenimiento de la aplicación de la pena de muerte en un nivel mínimo, en un momento en que otras naciones la adoptaron ampliamente. Este hecho se manifiesta claramente en sus máximas legales, que abogan por "la sacralidad de la vida", la "abandonar las penas en caso de sospechas" y la "conveniencia de la prudencia al decidir las penas de muerte";

SE RESUELVE:

1. La pena de muerte constituye un elemento del sistema punitivo necesario para proteger los intereses supremos de las sociedades humanas, y se considera adecuada con el delito que comete un delincuente según las máximas de la ley islámica. Por lo tanto, las sospechas planteadas contra este castigo y los llamamientos a su abolición absoluta no tienen ninguna justificación legal ni intelectual.
2. La pena de muerte consiste en el acto de privar al criminal del derecho a vivir mediante una sentencia judicial justa.
3. No debe decidirse un veredicto de pena de muerte a menos que se verifique, mediante procedimientos reconocidos por la ley islámica, que el criminal ha cometido un delito que lo hace responsable de ella.

4. La pena de muerte sólo puede imponerse sobre la base de un texto legislativo explícito derivado de la ley islámica.
5. Deben ofrecerse garantías suficientes para evitar la severidad en la ejecución de la pena de muerte o que se decida por error.
6. Deben adoptarse todas las salvaguardias posibles para mitigar los delitos que conllevan la pena de muerte y, por lo tanto, no dejar ninguna excusa para el delincuente que se haga acreedor a ella.
7. Los medios adecuados para ejecutar la pena de muerte se dejan a la decisión de cada país musulmán dentro de los límites de las normas y objetivos generales de la ley islámica.

Pero Allah sabe más.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, Señor del Universo, que la paz y las bendiciones sean sobre nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas; con su familia, y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 193 (8/20)

La ingeniería genética y el genoma humano desde una perspectiva islámica

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de la Conferencia Islámica, en su 20ª sesión en Orán, República democrática popular de Argelia, del 26 del mes de Shawwál al 2 del mes de Dul Qá'idah del 1433 después de la Emigración, concordante con el 13 al 18 de septiembre del 2012 del calendario gregoriano;

Habiendo examinado los trabajos de investigación presentados a la Academia sobre *La ingeniería genética y el genoma humano desde una perspectiva islámica*; habiendo examinado las recomendaciones del 11º Seminario de Jurisprudencia Médica organizado en colaboración entre la Academia y la Organización Islámica de Ciencias Médicas de Kuwait sobre la ingeniería genética y el tratamiento genético desde una perspectiva islámica en 1419 después de la Emigración, concordante con el año 1998 del calendario gregoriano; y habiendo escuchado las deliberaciones sobre este tema;

SE RESUELVE:

Primero: Aplazar la conclusión de este tema hasta la siguiente sesión de la Academia.

Segundo: El Consejo de la Academia debe organizar un seminario especializado para debatir el tema en detalle y presentar sus recomendaciones en una de las próximas sesiones del Consejo.

Pero Allah sabe más.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, Señor del Universo, que la paz y las bendiciones sean sobre nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas; con su familia, y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 194 (9/20)

Pruebas legales por presunciones e indicios (Últimas actualizaciones)

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de la Conferencia Islámica, en su 20ª sesión en Orán, República democrática popular de Argelia, del 26 del mes de Shawwál al 2 del mes de Dul Qá'idah del 1433 después de la Emigración, concordante con el 13 al 18 de septiembre del 2012 del calendario gregoriano;

Habiendo examinado los trabajos de investigación presentados a la Academia sobre las *Pruebas legales por presunciones e indicios (Últimas actualizaciones)*; y habiendo escuchado las deliberaciones sobre este tema,

SE RESUELVE:

Primero: definición de una presunción

Una presunción es una situación aparente que puede utilizarse para conocer una situación desconocida.

Segundo: Tipos de presunciones

Una presunción es un concepto amplio que comprende varios tipos basados en diferentes consideraciones. Con el avance de las ciencias a través del tiempo, se han puesto en uso muchas presunciones nuevas, incluyendo las huellas dactilares de diferentes tipos, la fotografía, la grabación de audio, la firma electrónica, los correos electrónicos, y otras similares.

Tercero: Utilización de la presunción

En principio, la sentencia judicial no debe basarse más que en pruebas aceptadas por la ley islámica, como la confesión, el testimonio y el juramento. A falta de este tipo de pruebas, se pueden utilizar presunciones perentorias, ya sean textuales o judiciales. Por lo tanto:

- Está permitido depender de nuevas presunciones perentorias en la prueba de los derechos financieros y otros delitos diferentes, excepto en el caso de los

delitos contra la vida (Qisas) y las penalidades (hudud prescritos por el Corán y la Sunnah).

- Es permisible confiar en las presunciones para probar los contratos, a menos que el contrato en cuestión incluya lo que anula la presunción.
- Las presunciones no perentorias también pueden considerarse para probar los derechos y similares, cuando existen otras pruebas que disipan las preocupaciones de la magistratura.

Cuarto: huella genética (ADN)

Científicamente, la huella genética (ADN) es un medio que difícilmente puede fallar en la verificación de la paternidad biológica y la identificación de la personalidad, especialmente en el campo de la medicina legal. A veces llega al mismo nivel de presunciones sustanciales que reconocen la mayoría de los eruditos de la jurisprudencia en asuntos distintos del hudud y el qisas. En nuestros tiempos, la huella genética constituye un vasto desarrollo en el área de la jurisprudencia conocida como qiiafah (fisonomía), ya que la mayoría de los eruditos de las diferentes escuelas de jurisprudencia la adoptan para la verificación de la procedencia discutible. Sin embargo, para ser utilizadas como prueba, las huellas genéticas deben obtenerse en más de un laboratorio.

Por lo tanto, la huella genética puede adoptarse en el área de la verificación de parentesco, en aquellos casos en los que es preferible la aplicación de la qiiafah (fisonomía), entre los que se encuentran los siguientes:

1. Los casos de disputa sobre aquellos que son de filiación desconocida, según las diferentes formas mencionadas por los eruditos de la jurisprudencia.
2. Los casos de sospecha sobre los recién nacidos en los hospitales y centros de atención a los bebés y similares, así como los bebés que nacen mediante fecundación in vitro.
3. Los casos de pérdida y cambio de niños a causa de catástrofes y crisis, tanto como la imposibilidad de encontrar a sus familias, o cuando hay cadáveres de personas desconocidas tras una guerra o cualquier otro accidente.

Quinto: La huella genética no puede ser utilizada para negar la filiación o ser considerada superior al liʿán (maldición mutua para negar o confirmar adulterio).

Pero Allah sabe más.

En el nombre de Allah, el Compasivo, el Misericordioso

La producción de una película en Estados Unidos, en la que se ofende al profeta Muhámmad

Alabado sea Allah, Señor del Universo, que la paz y las bendiciones sean sobre nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas; con su familia, y con todos sus compañeros.

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de la Conferencia Islámica, en su 20ª sesión en Orán, República democrática popular de Argelia, 26 del mes de Shawwál al 2 del mes de Dul Qá'idah del 1433 después de la Emigración, concordante con el 13 al 18 de septiembre del 2012 del calendario gregoriano. Se observó con gran preocupación cómo la mala actitud de los que odian el Islam les ha llevado al extremo de producir una película en los Estados Unidos de América para ofender la condición suprema del gran Profeta Muhámmad.

Este acto, que contradice todas las leyes divinas, las convenciones internacionales y los valores humanos, constituye un grave insulto que alcanzó al símbolo más sagrado de la nación islámica, el Profeta Muhámmad, el mensajero de la misericordia enviado por Allah el Todopoderoso a la humanidad en general. Este comportamiento suscitaría, sin duda, sentimientos de desaprobación y denuncia no sólo entre los musulmanes, sino también por parte de cualquier persona que tenga la conciencia tranquila. Huelga decir que actos de este tipo no sirven en absoluto a la causa de la paz y la coexistencia, porque el extremismo no conduciría más que a una oposición similar y a consecuencias indeseables. La Academia, al tiempo que condena este acto vergonzoso y este comportamiento inaceptable, así como todos los demás actos de quienes tienen malas intenciones, indica lo siguiente:

Primero: La libertad no es un valor absoluto. Siempre debe estar estrechamente ligada a la responsabilidad, de modo que la libertad de cualquier individuo o grupo no llegue al extremo de ir en contra de la de otros o de dañar sus derechos morales o materiales, y mucho menos de llegar a insultar los símbolos sagrados y la fe de toda una nación. La racionalización de la libertad ha sido enfatizada repetidamente por la Asamblea General de las Naciones Unidas (UNGA). En la sesión plenaria de la 59ª Reunión de la UNGA, convocada el 11 de noviembre de 2004, se emitió una resolución para fomentar el diálogo interreligioso. Entre las principales cuestiones que se reflejaron claramente en esa resolución está la necesidad de combatir la difamación de las religiones. La resolución también indicaba que el asesoramiento mutuo y el diálogo interreligioso constituyen dos dimensiones fundamentales de la tolerancia intercivilizacional y la cultura de paz.

Además, en la 61ª sesión del Comité de Derechos Humanos de la ONU (CCPR en la nomenclatura de la ONU), se hizo referencia a los sufrimientos de las minorías musulmanas en los países no musulmanes; a la imagen negativa del Islam que se propaga en los medios de comunicación; y a las prácticas de adopción y aplicación de normas que discriminan a los musulmanes. El CCPR resolvió la adopción de resoluciones relativas a la lucha contra la difamación de las religiones e hizo un llamamiento a los países para que adopten medidas estrictas a fin de prohibir la publicación de ideas y materiales que provoquen el racismo y el odio a los demás, muestren hostilidad hacia cualquier religión o sus seguidores, o instiguen a la discriminación, la enemistad o la violencia.

Uno de los puntos más importantes que la resolución puso de manifiesto es que los intentos deliberados de distorsionar la imagen de la religión son una de las principales causas de discordia social y de violación de los derechos humanos, ya que afectan negativamente a la coexistencia pacífica y al respeto mutuo de los seguidores de las distintas religiones.

Segundo: El Consejo de la Academia rechaza firmemente la selectividad en el tratamiento de las cuestiones relativas al Islam y a los musulmanes y pide a los dirigentes de los países donde se producen estas obras ofensivas contra el Islam que tomen medidas estrictas para impedir su publicación, en lugar de recurrir a la denuncia que no tiene ningún efecto real de rectificación y disciplina.

Tercero: El Consejo de la Academia llama a los líderes de los países musulmanes a tener posiciones firmes contra tales prácticas y a alertar a los líderes de los países interesados de cómo tales actos inaceptables podrían afectar negativamente a los intereses de sus países y al futuro de las relaciones entre pueblos y civilizaciones.

Cuarto: El Consejo de la Academia pide a las organizaciones de la sociedad civil en Occidente y a todas las personas nobles y conscientes de todo el mundo que condenen este comportamiento anómalo y se agrupen detrás de los valores de la civilización que preservan las creencias y respetan los símbolos religiosos. También solicita a la ONU que emita resoluciones obligatorias que penalicen cualquier acto que provoque el odio contra el Islam o la difamación de sus santuarios y símbolos.

Quinto: la Academia pide a todas las organizaciones musulmanas que refuten estas actitudes conflictivas. No obstante, la demostración de apoyo a nuestro amado Profeta debe ceñirse siempre a los medios pacíficos y al acatamiento de los principios de la ley islámica, sin agresiones contra las personas o sus propiedades, ni ataques contra las misiones diplomáticas; debemos cumplir los compromisos y los acuerdos conforme a los valores islámicos.

Sexto: El Consejo insta a los musulmanes a comprometerse a seguir el camino de su Profeta y a demostrar dicho compromiso en la práctica, para mostrar su verdadero mensaje de llevar la misericordia divina al mundo, y rectificar así la

imagen errónea que los enemigos y opositores del Islam intentan en vano diseminar por todas partes.

Los musulmanes no dudan de que Allah el Todopoderoso, Quien todo lo puede, preserva su religión y que el Islam permanecerá siempre victorioso, a pesar de los los ataques tendenciosos que se lanzan contra él. Allah el Todopoderoso dijo: «Yo te protegeré de quienes se burlen» (Capítulo 15, El Hiyr, versículo 95), y también dijo, «Porque a quien te desdeñe y odie le privaré de todo bien» (Capítulo 108, La Abundancia, versículo 3).

Y que nuestra oración final sea que todas las alabanzas sean para Allah, Señor del Universo, que la paz y las bendiciones sean sobre nuestro maestro Muhámmad, con su familia, y con todos sus compañeros.

En el nombre de Allah, el Compasivo, el Misericordioso

La ciudad de Al-Quds y la mezquita de Al-Aqsa

Alabado sea Allah, Señor del Universo, que la paz y las bendiciones sean sobre nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas; con su familia, y con todos sus compañeros,

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de la Conferencia Islámica, en su 20ª sesión en Orán, República democrática popular de Argelia, del 26 del mes de Shawwál al 2 del mes de Dul Qá'idah del 1433 después de la Emigración, concordante con el 13 al 18 de septiembre del 2012 del calendario gregoriano;

Observando los incesantes intentos de las autoridades de ocupación israelíes de judaizar la ciudad de Al-Quds y demoler la mezquita de Al-Aqsa mediante la confiscación contigua de vastas zonas de sus terrenos circundantes para la construcción de enormes edificios que separen el distrito de Selwan al sur y la Ciudad Vieja al oeste,

Conscientes de que las autoridades de ocupación israelíes han creado recientemente cementerios ilusorios en varios lugares frente al lado sur de la mezquita, además de realizar obras de excavación contiguas alrededor y debajo del edificio principal, con el objetivo oculto de causar la destrucción completa de la mezquita.

Observando estos acontecimientos con la mayor preocupación, condena firmemente estos actos criminales junto con la irrupción ininterrumpida en los patios de la mezquita, ya sea por parte de funcionarios del gobierno de ocupación o de grupos extremistas judíos, para imponer nuevas realidades y compartir la mezquita con los musulmanes.

Denunciando todos estos actos, el Consejo reafirma en su 20ª Sesión, celebrada en Orán, República democrática popular de Argelia, que:

La mezquita de Al-Aqsa, con todas sus instalaciones, patios y terrazas, pertenece únicamente a los musulmanes y nadie más tiene derecho a disponer de ninguna parte de ella. El Consejo también acusa a las autoridades de ocupación israelíes de la plena responsabilidad por la violación de la santidad de la mezquita de Al-Aqsa y pide a los musulmanes de todo el mundo, incluidos los gobiernos y el pueblo, que asuman su responsabilidad hacia la ciudad de Al-Quds y su mezquita sagrada.

Y que la paz y las bendiciones sean sobre nuestro maestro Muhámmad, con su familia, y con todos sus compañeros.

En el nombre de Allah, el Compasivo, el Misericordioso

Situación actual en la República Árabe Siria

Alabado sea Allah, Señor del Universo, que la paz y las bendiciones sean sobre nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas; con su familia, y con todos sus compañeros,

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de la Conferencia Islámica, en su 20ª sesión en Orán, República democrática popular de Argelia, del 26 del mes de Shawwál al 2 del mes de Dul Qá'idah del 1433 después de la Emigración, concordante con el 13 al 18 de septiembre del 2012 del calendario gregoriano;

Habiendo observado los acontecimientos que han tenido lugar en Siria durante más de 18 meses y la lucha del pueblo sirio por la libertad, la dignidad y supresión de la injusticia, que comenzó con manifestaciones pacíficas contra un régimen gobernante que siguió enfrentándose a ellos con asesinatos, agresiones y daños a la propiedad,

Condena rotundamente estos actos brutales y anuncia lo siguiente: Primero: Su apoyo al pueblo sirio en la reivindicación de la libertad, la dignidad y el orgullo.

Segundo: Enfatiza que el Estado sirio debe permanecer siempre unido y denuncia todo llamado a la discriminación, el sectarismo o la división.

Tercero: Condena toda forma de agresión brutal, asesinato o tortura contra manifestantes pacíficos, así como la demolición de ciudades y pueblos y el exterminio de la riqueza y la progenie.

Cuarto: Pide al régimen sirio que detenga inmediatamente todos los actos de agresión, asesinato y derramamiento de sangre y que ponga fin a todas las manifestaciones de sometimiento armado.

Quinto: Pide la liberación de los detenidos a la brevedad.

Sexto: Solicita al régimen sirio que permita a todas las organizaciones de socorro curar a los enfermos, tratar a las víctimas y entregar ayuda alimentaria y medicinas a quienes lo merecen.

Séptimo: Insta a la comunidad internacional en su conjunto a moverse para apoyar al pueblo sirio y preservar su bienestar.

Octavo: Pide a los gobiernos y a las personas de todo el mundo que aceleren la provisión de la ayuda humanitaria, la protección y el apoyo a los sirios que sufren los dolores de la búsqueda de refugio, la falta de hogar y las lesiones.

Y que nuestra oración final sea que todas las alabanzas sean para Allah, Señor del Universo, que la paz y las bendiciones sean sobre nuestro maestro Muhámmad, con su familia, y con todos sus compañeros.

Resoluciones y recomendaciones de la 21ª sesión del Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica

Riad

Reino de Arabia Saudita

15 al 19 de Muharram del 1435

19 al 22 de noviembre del 2013

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, el Señor del Universo, que la paz y las bendiciones sean con nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas; con su familia y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 195 (1/21)

Cobertura en las operaciones financieras

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de Conferencias Islámicas, celebró su 21ª sesión en Riad, Reino de Arabia Saudita, del 15 al 19 del mes de Muharram del 1435 después de la Emigración, concordante con el 19 al 22 de noviembre del 2013 del calendario gregoriano:

Habiendo examinado los trabajos de investigación presentados a la Academia sobre la *Cobertura en las operaciones financieras;* y habiendo escuchado los debates sobre el tema;

SE RESUELVE:

Aplazar la emisión de una resolución sobre este tema de modo que se disponga de tiempo para la preparación de más investigaciones y estudios que abarquen la cobertura en las instituciones financieras islámicas y las alternativas a la cobertura convencional que sean aceptables desde el punto de vista de la ley.

Pero Allah es Quien concede el éxito.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, el Señor del Universo, que la paz y las bendiciones sean con nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas; con su familia y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 196 (2/21)

Seguimiento de la investigación sobre el Sukuk islámico

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de Conferencias Islámicas, celebró su 21ª sesión en Riad, Reino de Arabia Saudita, del 15 al 19 del mes de Muharram del 1435 después de la Emigración, concordante con el 19 al 22 de noviembre del 2013 del calendario gregoriano:

Habiendo examinado los trabajos de investigación presentados a la Academia respecto a el *Seguimiento de la investigación sobre el Sukuk islámico*, en particular sobre las siguientes cuestiones:

- Normativa de la ley islámica sobre la postergación de la renta en transacciones de activos (arrendamiento) específicos pero inexistentes del Iyarah.
- Normativa de la ley islámica sobre la negociación de bonos específicos del Iyarah antes de la identificación del objeto del contrato.
- Criterios y casos de "atribución (subordinación)" y "predominio (mayoría)".
- Después de haber escuchado los debates en detalle sobre el tema;

SE RESUELVE:

Primero: Normativa de la ley islámica sobre el aplazamiento del alquiler de un bien específico, pero no existente en el Iyarah

1. En el arrendamiento de usufructos, que el arrendatario va a obtener en el futuro, la renta puede pagarse de forma inmediata, a plazos o diferida.
2. Cuando se trata de usufructos que el arrendatario va a obtener en el futuro, la renta no es exigible hasta que el arrendatario tenga pleno acceso a dichos beneficios. Si el arrendatario no puede obtener los beneficios durante el periodo acordado, el alquiler no será exigible.

3. En la contratación de servicios (que implican la realización de un trabajo), el Uyrah (precio del servicio) puede pagarse por adelantado, a plazos o de forma diferida.
4. Estas normas sobre el aplazamiento de la renta no deben utilizarse en ningún caso para practicar actos prohibidos por la ley islámica como la "venta de una deuda por otra", la "obtención de un beneficio sin ofrecer una garantía" y la "venta de activos sin dueño".

Segundo: Dictamen de la Sharia sobre la negociación de bonos específicos del Iyarah antes de la identificación del objeto del contrato

1. La Academia reafirma su resolución No. 188 (3/20).
2. No es permisible negociar bonos de activos futuros de Iyarah antes de identificar el activo del que se obtendrá el beneficio.
3. No está permitido comerciar con los sukuk de servicios que aún no se han prestado, a menos que se identifique la persona de la que se obtendrán los servicios. Los sukuk, en este caso, no son negociables, salvo que se respeten plenamente las normas de la ley islámica sobre la disposición de las deudas. Cuando se identifica la parte de la que se obtienen los servicios, los sukuk pasan a ser negociables.
4. No está permitido comerciar con los sukuk, que representan activos que van a ser fabricados por un contrato de Istisnáʿ y que se alquilan antes del inicio real de la fabricación.

Tercero: Algunos casos de emisión de sukuk

1. La Academia reafirma su resolución No. 188 (3/20).
2. Si los sukuk representan los activos de un proyecto o una actividad económica concreta y se componen de activos tangibles, dinero, deudas y beneficios, pasan a estar sujetos al punto [3 - (a)] de la cláusula (quinta) de la resolución No. 188 (3/20), a saber
    a. No está permitido emitir sukuk o participaciones en fondos de inversión o carteras que incluyan activos físicos, usufructos, deudas y dinero, cuando las deudas y el dinero sean independientes de los activos físicos, los usufructos y el órgano administrativo principal o la actividad económica.
    b. Si la propiedad de los titulares de los sukuk o unidades comprende el aparato administrativo y la actividad económica que genera el dinero y las deudas, y si dicha propiedad está bajo una entidad jurídica y de la ley islámica independiente, entonces se hace permisible la emisión

y el comercio de los sukuk o unidades sobre la base del principio de subordinación.

c. La actividad económica a la que se refiere el punto anterior es el negocio que genera deudas y dinero de manera compatible con la ley islámica.

3. La Academia reitera el punto (1) cláusula (6) de su resolución No. 188 (3/20) en cuanto a que "las resoluciones de la Academia entran en vigor a partir de la fecha de su emisión sin afectar a los contratos que las preceden, incluyendo los sukuk emitidos en base al iytihad (juicio interpretativo) reconocible por la ley islámica".

4. En cuanto a los dos principios de taba'ia (atribución/subordinación) y ghalabah (predominio/mayoría), la Academia opina que la emisión de resoluciones sobre ellos debe posponerse para una sesión futura y recomienda la realización de más investigaciones sobre ambos temas.

Pero Allah sabe más.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, el Señor del Universo, que la paz y las bendiciones sean con nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas; con su familia y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 197 (3/21)

Responsabilidad penal de los conductores de vehículos por exceso de velocidad o imprudencia

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de Conferencias Islámicas, celebró su 21ª sesión en Riad, Reino de Arabia Saudita, del 15 al 19 del mes de Muharram del 1435 después de la Emigración, concordante con el 19 al 22 de noviembre del 2013 del calendario gregoriano:

Habiendo examinado los trabajos de investigación presentados a la Academia respecto a la *Responsabilidad penal de los conductores de vehículos por exceso de velocidad o imprudencia;* después de haber escuchado los debates en detalle sobre el tema; y habiendo recordado la importancia de prestar la atención necesaria a este tema, dado el importante aumento de los accidentes de tráfico y sus efectos perjudiciales para las personas y la sociedad;

SE RESUELVE:

Primero: Ratificar la resolución No. 71 (2/8) de la Academia emitida en la 8ª Sesión de la Academia celebrada en Bandar Seri Begawan, Brunei Darussalam, del 1 al 7 de Muharram del 1414 después de la Emigración, concordante con el 21 al 27 de junio de 1993 del calendario gregoriano sobre los "Accidentes de tráfico".

Segundo: Las normas de tránsito se promulgan para preservar el interés público y, por lo tanto, deben ser respetadas.

Tercero: Está prohibido que los conductores circulen de forma que puedan provocarse daños a sí mismos o a los demás por lo que deberán responder por los

daños que causen a los demás. Los actos peligrosos de los conductores de vehículos incluyen, por ejemplo:

1. Cruzar durante el semáforo en rojo.
2. Velocidad excesiva.
3. Utilizar el vehículo como medio de exhibición (tafhit/derrape) y persecuciones ilegales.
4. Descuidar el mantenimiento del vehículo o conducir de forma negligente, hasta el punto de ocasionar daños.

Cuando el conductor de un vehículo se comporta de manera que ocasiona daños físicos o cualquier otro daño menos grave a otras personas, el conductor del vehículo es responsable, mientras que su delito puede considerarse intencionado, semidelictivo o culpable según el caso concreto de que se trate.

La autoridad competente tiene derecho a decidir el ta'zir (castigo discrecional) al que está sujeto.

RECOMENDACIÓN

Las autoridades y organismos pertinentes de los Estados miembros de la OCI difundirán la importancia de respetar las normas de tránsito y las consecuencias nefastas a las que se exponen los individuos y las sociedades por la violación de dichas normas.

Pero Allah sabe más.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, el Señor del Universo, que la paz y las bendiciones sean con nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas; con su familia y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 198 (4/21)

Transmutación, dilución y aditivos en alimentos y medicamentos

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de Conferencias Islámicas, celebró su 21ª sesión en Riad, Reino de Arabia Saudita, del 15 al 19 del mes de Muharram del 1435 después de la Emigración, concordante con el 19 al 22 de noviembre del 2013 del calendario gregoriano:

Habiendo examinado las recomendaciones del Simposio de Jurisprudencia Médica sobre el punto de vista islámico hacia algunas cuestiones de salud, organizado en Casablanca del 8 al 11 de Sáfar 1418, concordante con el 14 al 17 de junio de 1997 del calendario gregoriano, por la Organización Islámica de Ciencias Médicas (OIMS) de Kuwait, en colaboración con la Academia, y con la participación de la Fundación Al Hasan II para la Investigación Científica y Médica sobre el Ramadán, la Organización Islámica para la Educación, la Ciencia y la Cultura (ISESCO, por sus siglas en inglés), y la Oficina Regional de la Organización Mundial de la Salud (OMS); y habiendo escuchado los debates detallados sobre el tema, especialmente sobre la transmutación (Istihalah), la dilución (Istihlak) y los aditivos en los alimentos y los medicamentos;

SE RESUELVE:

Primero: El cumplimiento de las normas de la ley islámica es responsabilidad de todos los musulmanes, especialmente en el ámbito de la alimentación y la medicina, de modo que el musulmán se asegure de que su comida, su bebida y su medicina sean puras. Entre las innumerables manifestaciones de la misericordia de Allah Todopoderoso se encuentran la tranquilidad y la sencillez con la que hace que Sus siervos sigan Sus directrices, ofreciéndoles muchos privilegios en caso de necesidad. Esto se indica claramente en varias máximas de la Jurisprudencia como "Las necesidades permiten lo prohibido", "La indigencia, ya sea pública o privada, puede

ser tratada como una necesidad", y "Los beneficios son permisibles en principio a menos que se establezca una prueba sobre su prohibición". Del mismo modo, las cosas son puras en principio a menos que se establezca una prueba sobre su impureza, y la prohibición de comer o beber algo no significa que sea impuro en la ley islámica.

Segundo: Las sustancias prohibidas o consideradas impuras por sí mismas, así como las que se añaden a los alimentos o a los medicamentos, se transforman en sustancias permitidas por la ley islámica mediante uno de los dos métodos siguientes:

A. Istihala (Transmutación)

En la terminología de la Jurisprudencia, Istihala (transmutación) significa "acontecimiento de un cambio real en un material impuro o prohibido el cual conduce a su conversión en otro material que difiere del original en nombre, características y atributos". En la terminología científica general, esto se entiende como cualquier transformación química completa, como la transmutación de aceites y grasas de diferentes tipos en jabón, y la descomposición de la materia en sus componentes originales, como en el caso de la descomposición de aceites y grasas en ácidos y glicerina.

Al igual que la transformación química puede realizarse de forma intencional a través de medios y técnicas científicas, también puede tener lugar según las modalidades que los estudiosos de la jurisprudencia han indicado, incluyendo, por ejemplo, el decapado, el curtido y la quema. Si la transformación química es parcial, no se considera transmutación y, por lo tanto, si el material en cuestión está contaminado inicialmente, permanece tal cual y no debe utilizarse. Por consiguiente:

a. Los compuestos añadidos que provienen de un origen animal prohibido o impuro, y que se someten a la transmutación indicada anteriormente, se consideran puros y pueden utilizarse de forma permisible en alimentos o medicamentos.

b. Los compuestos químicos extraídos de orígenes impuros o prohibidos, como la sangre y las aguas residuales, y en los que no se produce la transmutación de la forma indicada anteriormente, no pueden utilizarse en alimentos y medicamentos. Estos materiales incluyen productos alimenticios a los que se añade sangre como: salchichas rellenas de sangre, morcillas, hamburguesas con sangre, alimentos para bebés que contienen sangre, masas de sangre, sopa de sangre y similares. Esta clase de alimentos se consideran impuros y prohibidos porque contienen sangre que no pasa por la transmutación.

En cuanto al plasma sanguíneo, que constituye un sustituto barato de la clara de huevo, es permisible y muy diferente de la sangre en cuanto a su denominación, características y atributos y, por tanto, no está comprendido en la misma norma. El plasma sanguíneo se suele utilizar en tartas, sopa, salchichas y hamburguesas, además de en diferentes tipos de masas como pasteles, galletas, budines, pan, productos lácteos y alimentos para bebés y medicamentos. También puede añadirse a la harina.

B. Istihlak (Disolución): La Academia considera que se debe postergar su utilización para realizar más investigaciones.

RECOMENDACIONES

1. Es importante utilizar las pieles y los huesos de los animales sacrificados para la extracción de gelatina destinada a la alimentación y la medicina, y evitar así el despilfarro de recursos y la sospecha de que se utilizan materiales provenientes de fuentes prohibidas por la ley islámica.
2. Se solicita a los funcionarios competentes de los países musulmanes que garanticen el cumplimiento de los términos y especificaciones aceptables por la ley islámica en las industrias de la medicina y la alimentación, incluidas las materias primas utilizadas y los métodos de fabricación.
3. Las autoridades competentes de los países musulmanes deberían obligar a las empresas que producen e importan alimentos en conserva a indicar claramente en el idioma nacional los ingredientes detallados de la unidad de cualquier producto de este tipo.
4. Pedir al OIMS - Kuwait que siga de cerca las novedades en los ámbitos de la alimentación y los medicamentos, y que organice seminarios en cooperación con la Academia para estudiar dichas novedades e indicar la posición de la ley islámica al respecto.

Pero Allah sabe más.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, el Señor del Universo, que la paz y las bendiciones sean con nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas; con su familia y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 199 (5/21)

Representación de los profetas y compañeros en las obras artísticas

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de Conferencias Islámicas, celebró su 21ª sesión en Riad, Reino de Arabia Saudita, del 15 al 19 del mes de Muharram del 1435 después de la Emigración, concordante con el 19 al 22 de noviembre del 2013 del calendario gregoriano:

Habiendo examinado los trabajos de investigación presentados a la Academia respecto a la *Representación de los profetas y compañeros en las obras artísticas*; y después de haber escuchado los debates en detalle sobre el tema;

SE RESUELVE:

Aplazar el debate sobre el tema hasta la siguiente sesión para dar tiempo a realizar más investigaciones y estudios sobre el asunto.

Pero Allah es Quien concede el éxito.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, el Señor del Universo, que la paz y las bendiciones sean con nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas; con su familia y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 200 (6/21)

Normas y criterios de calidad de la ley islámica para las fundaciones de las cooperativas de seguros

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de Conferencias Islámicas, celebró su 21ª sesión en Riad, Reino de Arabia Saudita, del 15 al 19 del mes de Muharram del 1435 después de la Emigración, concordante con el 19 al 22 de noviembre del 2013 del calendario gregoriano:

Habiendo examinado las recomendaciones del seminario científico sobre las *Normas y criterios de calidad de la ley islámica para las fundaciones de las cooperativas de seguros*, organizado por la Academia en Jeddah, Reino de Arabia Saudita, del 20 al 21 de Yumada al-Áwwal del 1434 después de la Emigración, concordante con el 30 de abril al 1 de mayo del 2013 del calendario gregoriano, en respuesta a la resolución de la Academia No. 187 (2/20), emitida en su vigésima sesión en Orán, República Argelina Democrática y Popular, del 26 de Shawwál al 2 de Dul Qá'idah del 1433 después de la Emigración, concordante con el 13 al 18 de septiembre del 2012; y después de haber escuchado los debates en detalle sobre el tema;

SE RESUELVE:

El seguro cooperativo es un contrato nuevo basado en el principio de cooperación que, a su vez, se rige por criterios y normas derivados de la orientación del Corán y la Sunnah (Tradición Profética).

Los seguros, en general, se dividen en dos tipos:

1. El seguro comercial tiene como objetivo obtener un beneficio para los asegurados mediante la compensación de los riesgos, mientras que, desde el punto de vista de la empresa gestora, su objetivo es lograr una ganancia.

2. Los seguros no comerciales no pretenden obtener ganancias, sino servir a los intereses de sus participantes mediante la contribución mutua para soportar los daños.

El segundo tipo de seguro tiene varias denominaciones, entre ellas: seguro cooperativo, seguro takaful, seguro de reciprocidad y seguro islámico.

Existen diferencias esenciales entre el seguro cooperativo y el seguro comercial, de las cuales las más importantes son las siguientes:

1. El seguro cooperativo islámico es una forma de cooperación entre los miembros de un grupo o varios grupos de la sociedad mediante la contribución mutua a la cobertura de riesgos sin ánimo de lucro. Por lo tanto, este contrato no constituye una muawada (compensación) y el grado de gharar (incertidumbre) que implica es perdonable. Por el contrario, el seguro comercial es un contrato de muawada (compensación) que tiene por objeto generar beneficios mediante la compensación por el cambio de riesgos de los clientes de los seguros a las compañías de seguros. Por lo tanto, los seguros comerciales están sujetos a las normas relativas a los acuerdos financieros compensatorios que se ven afectados por el gharar.
2. Las partes que intervienen en el seguro cooperativo comprenden el número total de participantes en el fondo de seguro cooperativo y la parte gestora, mientras que en el seguro comercial participan la empresa y los asegurados.
3. En los seguros cooperativos existe un fondo que contiene activos que se componen de las aportaciones de los asegurados, los beneficios generados por la inversión de las aportaciones y las reservas, mientras que en los seguros comerciales no existe dicho fondo.
4. En los seguros cooperativos, la sociedad gestora asume la tarea de administrar la cobertura y el negocio de los seguros, además de la inversión de los fondos de los seguros. En cambio, en los seguros comerciales, la compañía aseguradora es la propietaria de las primas de los seguros, de los beneficios y del excedente.
5. En el seguro cooperativo, el asegurado y el asegurador son la misma persona con dos consideraciones jurídicas diferentes. En cambio, en el seguro comercial son entidades totalmente distintas, ya que el partícipe es el cliente del seguro y el asegurador es la compañía de seguros.
6. La administración en el seguro cooperativo, ya sea un órgano elegido por los participantes, una empresa especializada o una institución pública, es un agente que asume la contratación en nombre del fondo de los participantes (asegurados) y tiene derecho a recibir un pago por ello, mientras que en el seguro comercial la administración es una parte principal que realiza la contratación por sí misma.

7. En los seguros cooperativos, la empresa gestora no es propietaria de las primas de seguro (aportaciones) porque las primas son propiedad del fondo de los participantes (asegurados), mientras que, en los seguros comerciales, la empresa es propietaria de las primas de seguro ante su compromiso de ofrecer una indemnización en caso de perjuicios.
8. En el seguro cooperativo, el remanente de las primas y sus rendimientos (una vez deducidos los gastos e indemnizaciones) continúan siendo propiedad de las cuentas del fondo. Esto constituye el excedente, cuyo reglamento indica la forma de disponer de él. Esto no puede ocurrir nunca en los seguros comerciales, donde la empresa es propietaria de las primas contractualmente y en términos de posesión real. Es decir, en los seguros comerciales, las primas representan ingresos y beneficios para la compañía de seguros.
9. En el seguro cooperativo, los rendimientos de la inversión de las primas (tras la deducción de los gastos de gestión que van a parar a la sociedad gestora) pertenecen al fondo de los asegurados, mientras que en el seguro comercial dichos rendimientos pertenecen a la compañía de seguros.
10. En el momento de la liquidación del fondo de seguros cooperativos, sus activos se destinan para fines benéficos o se distribuyen entre los partícipes de forma instantánea (como se indica detalladamente en la cláusula 13 más adelante). En el caso de los seguros comerciales, dichos activos se distribuyen entre los partícipes.
11. En los seguros cooperativos, la empresa está obligada a observar las normas pertinentes de la ley islámica y la fatawa (opiniones de la ley islámica) del Consejo de la ley sagrada, situación que es irrelevante para los seguros comerciales.
12. El seguro cooperativo y el comercial son similares en cuanto a los principios básicos del seguro, entre ellos:

    I. Principio de Interés Asegurable: Es el derecho legal del seguro que se deriva de una relación financiera legalmente reconocida entre el cliente del seguro y el objeto del mismo.

    II. Principio de buena fe: es el deber positivo y voluntario de revelación estricta y perfecta de todos los hechos esenciales relacionados con el riesgo asegurado, tanto si se solicitan como si no.

    III. Principio de causa directa (Causa Próxima): Se refiere a aquella causa idónea suficiente para poner en marcha una serie de incidentes que constituyen la causa del resultado que se origina en ellos, sin la invención de ningún otro factor que provenga de una nueva fuente independiente y rompa la serie.

IV. Principio de indemnización.

V. Principio de contribución.

VI. Principio de subrogación y derechos.

El seguro cooperativo también tiene sus propios principios distintivos, que incluyen:

1. Cumplimiento de las normas y principios de la ley islámica en todas las transacciones y contratos.
2. Ausencia de seguros por prohibiciones de la ley islámica.
3. Evitar cualquier transacción que implique la recepción o el pago de la riba (usura).

A continuación, se presenta un resumen de los fundamentos y principios más importantes del seguro cooperativo islámico:

Cláusula (1): Definición

El seguro cooperativo consiste en la participación de un grupo de personas que afrontan determinado(s) riesgo(s) y acuerdan que cada una de ellas aporte una cantidad específica, en función de la cooperación, a un fondo sin ánimo de lucro que se destinará a indemnizar a cualquiera de ellas por los daños que sufriría al materializarse el riesgo en cuestión, según los contratos firmados y las leyes reguladoras adoptadas.

Cláusula (2): Tipos de gestión de los seguros cooperativos

La gestión de los seguros cooperativos está a cargo de un organismo independiente con licencia que actúa de conformidad con las normas de la ley islámica y puede adoptar una de varias formas, de las cuales las más destacadas son las siguientes:

1. Un panel seleccionado de asegurados.
2. Una compañía de gestión de seguros especializada.
3. Una institución pública establecida por un Estado o varios Estados y que depende de ellos.

Cláusula (3): Relación entre el fondo de seguros y la parte gestora

La relación entre el fondo de seguros y la parte gestora es la siguiente:

a. En cuanto a la administración del negocio de seguros: la relación es según el contrato de agencia, con o sin remuneración.

b. En cuanto a la inversión, la relación se rige por un contrato de agencia o de murábahah. Cuando se utiliza un contrato de agencia, ésta puede ser a título

oneroso o no. Cuando se utiliza el contrato de murábahah, la parte gestora tiene derecho a una participación en los beneficios según el acuerdo, mientras que las pérdidas corren a cargo del propietario del capital, salvo en caso de negligencia o incumplimiento de las condiciones o reglamentos.

Cláusula (4): Remuneración por la gestión

La remuneración por la gestión adopta una de las dos formas siguientes:

a. Cuando la actividad de los seguros cooperativos se gestiona de acuerdo con las normas del contrato de agencia, el pago correspondiente a la parte gestora puede ser una suma global o un porcentaje determinado de las aportaciones.

b. Cuando la gestión de los activos de inversión del fondo de los participantes se organiza a través del contrato de murábahah, el mudarib (parte gestora) tiene derecho a un porcentaje determinado de los beneficios, mientras que, si la inversión es según el contrato de agencia, la paga podría ser una suma global o un porcentaje determinado de las cantidades invertidas.

Cláusula (5): Titularidad de las aportaciones y de los rendimientos de su inversión

Las aportaciones y los rendimientos netos de su inversión se consideran derechos del fondo de los seguros cooperativos, mientras que los derechos de los asegurados del fondo se determinan según el sistema de seguros y las condiciones de derecho en cuanto a la indemnización y el excedente de seguro.

Cláusula (6): Remuneración de la parte gestora del negocio de seguros

La remuneración o el pago por la gestión del negocio de seguros se estima en función de criterios justos establecidos por un organismo independiente, como una institución de supervisión de seguros, o mediante la negociación entre los representantes del fondo o cualquier parte elegida por los participantes para supervisar sus intereses y a la parte gestora.

Cláusula (7): Responsabilidad del fondo:

El fondo de seguro cooperativo asume las pérdidas, ya sea en la inversión o en la actividad aseguradora, salvo cuando dichas pérdidas se originen por negligencia, incumplimiento o violación de las condiciones o reglamentos cometidos por la parte gestora, quien debería asumirlas en tal caso.

Cláusula (8): Excedente del seguro del fondo

El excedente del seguro es el saldo financiero que queda de las contribuciones recaudadas, además de los rendimientos de las inversiones y cualquier otro ingreso. Todo ello se obtiene tras el pago de las indemnizaciones y la deducción de las asignaciones y los saldos de reserva necesarios, así como de todos los gastos debidos y los compromisos pendientes del fondo.

La totalidad del excedente del seguro puede ser retenido dentro del fondo o ser distribuido, total o parcialmente, entre los asegurados a fin de lograr la justicia y ajustarse a los reglamentos del fondo.

Cláusula (9): Déficit del fondo de seguro cooperativo y sus casos

En caso de que el fondo de seguro cooperativo no pueda pagar sus compromisos correspondientes, la sociedad gestora podrá recurrir, sin compromiso, a una o varias de las siguientes medidas:

a. Empréstito de un tercero.

b. Disposición de qard hasan (préstamo gratuito benévolo) de la parte gestora.

c. Aumento del importe de la contribución tras el consentimiento de los participantes.

d. Acordar con los beneficiarios de las indemnizaciones la reducción de sus importes o el pago a plazos.

La sociedad gestora también puede recurrir a cualquier otro acuerdo que considere adecuado tras el visto bueno del Consejo de la Ley Islámica del fondo.

Cláusula (10): Reaseguro

1. La compañía de seguros cooperativos puede celebrar contratos de reaseguro, teniendo en cuenta que las operaciones de reaseguro en las que participa mediante dichos contratos se ajustan a las normas de la ley islámica y a los principios básicos de los seguros cooperativos, según lo decidido por su Consejo de Supervisión de la Ley Islámica.

2. Las compañías de seguros cooperativas deben comprometerse a realizar todos sus acuerdos de reaseguro con empresas de reaseguro islámicas. En caso de que sea imposible, por causas razonables, cumplir con dicho compromiso, podrán celebrar contratos de reaseguro con compañías de reaseguro convencionales en la medida de sus necesidades reales y de acuerdo con los criterios establecidos por las juntas de la ley islámica y cualquier otro criterio que consideren adecuado, incluyendo los siguientes:

   a. Las cooperativas de seguros deben mantener el índice de cobertura de reaseguro convencional en el nivel mínimo.

   b. La parte administradora no debe destinar las primas de reaseguro pagadas a la cooperativa de seguros a ningún tipo de inversión que no cumpla con las normas y principios de la ley islámica. Además, la entidad gestora no debe reclamar una participación en los rendimientos de las inversiones de las compañías de reaseguro convencionales ni aceptar asumir ninguna parte de las pérdidas sufridas por las inversiones de estas compañías.

c. Las compañías de seguros cooperativas no deben pagar ni recibir ningún interés respecto a sus acuerdos de reaseguro con las compañías de reaseguro convencionales. Además, los fondos de reaseguro deben conservarse en las cooperativas de seguros y no en las compañías de reaseguros convencionales.

d. El acuerdo con las compañías de reaseguro convencionales debe celebrarse por el mínimo periodo posible.

Cláusula (11): Cumplimiento de la ley islámica

La gestión de las aseguradoras cooperativas debe cumplir con las normas de la ley islámica en todas las operaciones, actividades e inversiones de seguros.

Cláusula (12): Supervisión de la ley islámica

Una compañía de seguros cooperativa debe nombrar un consejo de supervisión de la ley islámica y un órgano de auditoría de la ley islámica, tal y como se indica en la resolución de la Academia No. 177 (3/19) sobre el papel de la supervisión de la ley islámica en el control de los negocios bancarios islámicos (significado, condiciones y modus operandi). El nombramiento y el funcionamiento de este consejo de la ley islámica deben estar sujetos a la aprobación del organismo central de supervisión de la ley divina, si lo hubiera.

Cláusula (13): Liquidación del fondo

Cuando se liquida un fondo de seguros cooperativo, sus activos pueden canalizarse hacia fines benéficos o distribuirse entre los partícipes de acuerdo con fundamentos justos después de cumplir con sus compromisos técnicos y legales sujetos a la regulación del fondo y bajo la vigilancia de la autoridad pública de supervisión de la ley islámica. El gestor del fondo, en este caso, no tiene derecho a ninguna parte de los activos.

Cláusula (14): Resolución de conflictos

Los conflictos que surjan entre la cooperativa de seguros y los asegurados deben ser tratados de acuerdo con la normativa y las leyes vigentes, empezando por la conciliación, luego el arbitraje y, por último, recurriendo a un órgano jurídico competente.

Cláusula (15): Relación entre los partícipes del fondo de seguro cooperativo

La relación entre los partícipes de la caja es una forma de cooperación en la que un grupo de personas se compromete a aportar importes específicos con el fin de que el producto de sus contribuciones se destine a la compensación de los daños o a la realización de los intereses de alguno de ellos cuando surja la necesidad. Dicha cooperación se basa en el perdón, la igualdad y la permisividad de beneficiarse de

los derechos del otro, más que en la compensación recíproca, la tacañería y el afán de lucro. Por lo tanto, una gran cantidad de gharar puede ser excusable bajo este tipo de acuerdos, que además no tienen nada que ver con la usura. Se pueden citar varios ejemplos de la ley sagrada para corroborar este hecho, como, por ejemplo:

Primero: La orden divina de cooperar con la causa de la rectitud y la piedad. En este sentido, Allah Todopoderoso dijo: «...cooperen con ellos a obrar el bien e impedir el mal, pero no cooperen en el pecado y la enemistad. Y tengan temor de Allah; Allah es severo en el castigo». (Capítulo 5 La Mesa Servida, versículo 2)

Segundo: El hadiz de los asharis (tradición profética sobre el pueblo Ashari)

narrado por Abū Mūsā al-Ashari quien contó que el Profeta dijo: «Cuando los asharis se encontraron con escasez de alimentos durante la invasión, o no tenían suficientes reservas de alimentos para sus familias en Medina, solían recoger y amontonar toda la comida que tenían en un trozo de tela y dividirla equitativamente entre ellos. (Por lo tanto) los asharis son mi pueblo, y yo soy uno de ellos». [Bujari y Muslim]

Con respecto a este hadiz, el Imam al-Nawawī dijo lo siguiente:

En este hadiz está la virtud de los Asharis, la virtud del altruismo y la cooperación, y la vocación de compartir los alimentos durante los viajes, así como en las comunidades urbanas cuando hay escasez de comida. El hadiz no se refiere a la "División" como se conoce en los escritos de jurisprudencia junto con todas sus condiciones, su prohibición respecto a ribawiyat (bienes sujetos a riba), requisito de igualdad y semejantes. A lo que parece referirse el hadiz es a la permisividad entre los asharis (para obtener partes iguales) y la cooperación entre ellos con lo que tenían. (Comentario de Al-Nawawī sobre Sahih Muslim, 16/62)

Tercero: Nahd o Munahada (Compartir): El Imam al-Bujari indicó el concepto de Nihd con el siguiente título explicativo: *El capítulo sobre cómo compartir, compartir los alimentos, el Nahd y los bienes, y cómo una mercancía que debería medirse en términos de peso o volumen se divide por estimación aproximada o por puñado. Sin embargo, los musulmanes no veían nada malo en que uno comiera un poco y otro comiera un poco, ni tampoco en utilizar la estimación aproximada para dividir el oro y la plata, o en comer dos dátiles a la vez.* Lo que significa aquí es la contribución de un grupo de viajeros a todos los gastos de viaje y la división de dichos gastos entre ellos.

Ibn Hayr al-ʿAsqalānī también indicó que Nihd o Nahd se refiere al reparto equitativo de los artículos de subsistencia durante el viaje. Además, explicó que, por lo general, el intercambio comprende una multitud de artículos, entre los que se encuentran productos alimenticios, incluidos los bienes sujetos a la riba. Sin embargo, según al-ʿAsqalānī, las restricciones de la usura en el intercambio de

productos con riesgo de usura se perdonan en el caso del Nihd, porque la prueba de la permisibilidad del Nihd queda bien establecida. (Fath al-Bari, 5/128)

Cláusula (16): Autonomía del fondo

El fondo de seguro cooperativo debe ser independiente y puede incluir otras donaciones además de las de los participantes. La independencia del fondo puede garantizarse otorgándole una personalidad jurídica definida por la ley o mediante la completa separación de sus cuentas respecto a las de la parte gestora. Como alternativa, también se puede constituir una Administración de Fondos de Beneficencia en efectivo en función de la permisividad de este tipo de fondos.

Cláusula (17): Retiro del fondo.

La póliza del seguro cooperativo regula los casos de retiro de acuerdo con las regulaciones, condiciones y criterios aprobados por la Junta de la Ley Islámica, sin infligir ningún daño a los demás

Cláusula (18): Contribución al fondo de seguros

1. La contribución se determina según principios actuariales basados en técnicas estadísticas, teniendo en cuenta si el riesgo es constante o variable. El proceso de determinación implicaría también la aplicación del principio de proporcionalidad entre la contribución y el propio riesgo y la consideración del tipo y el periodo de contribución, así como el importe de la cobertura del seguro.
2. El riesgo asegurado debe ser de ocurrencia probable, en lugar de referirse únicamente a la voluntad del cliente del seguro, y no debe estar relacionado con un objeto prohibido.

Cláusula (19): Sustitución

La administración del fondo sustituye al partícipe que indemniza por el perjuicio que se le ha infligido al demandar al infractor en todos los pleitos y derechos, y la recaudación así obtenida va al fondo.

Cláusula (20): Asumir parte de la responsabilidad

Es lícito estipular en la póliza de seguro que el cliente del seguro tiene que soportar una suma global o un porcentaje del importe de la indemnización por los daños que otros le infligen o los que él inflige a otros.

Cláusula (21): Titularidad de las primas

Está permitido que el fondo sea propietario de las contribuciones y, en ese caso, los asegurados dejarán de ser propietarios de sus contribuciones desde el momento en que las paguen. En este caso, se considera que el asegurado ha cedido su derecho de

propiedad sobre su aportación al fondo. Una de estas dos opciones, la de ser propietario o la de renunciar al derecho de contribución, debe mencionarse explícitamente en la póliza de seguro.

RECOMENDACIONES

Comunicar estas resoluciones, bases y condiciones a las partes interesadas de los países musulmanes, especialmente a los responsables de la emisión de normas y reglamentos, a las cooperativas de seguros y a las demás partes interesadas.

Poner en práctica lo establecido en la resolución No. 177 (3/19) de la Academia, relativa al llamado a los países musulmanes para que establezcan órganos centrales de supervisión a fin de vigilar las actividades de las juntas de supervisión de las instituciones financieras islámicas y las compañías de seguros cooperativas.

Solicitar la creación de un consejo internacional de la ley islámica bajo la supervisión de la Academia con la participación de instituciones de referencia del sector financiero islámico, entre ellas:

1. La Organización de Contabilidad y Auditoría para las Instituciones Financieras Islámicas (AAOIFI, por sus siglas en inglés).
2. Grupo del Banco Islámico de Desarrollo (BIsD).
3. Junta de Servicios Financieros Islámicos (IFSB, por sus siglas en inglés).
4. Consejo General de Bancos e Instituciones Financieras Islámicas (GCIBFI, por sus siglas en inglés).

Entre las funciones esenciales de la junta propuesta se encuentran la emisión de normas de la ley islámica que rigen las actividades de las cooperativas de seguros y los bancos islámicos, conseguir que dichas normas sean ratificadas por la Academia y facilitar su adopción por parte de los organismos de supervisión y regulación como las leyes que rigen el trabajo de las instituciones financieras islámicas. El BIsD y la Secretaría de la Academia pueden coordinarse para desarrollar la propuesta detallada sobre las modalidades de trabajo de la junta.

La Secretaría de la Academia debería promover más estudios sobre algunas cuestiones relacionadas con el seguro cooperativo, entre ellas:

Presentar las experiencias internacionales en el ámbito del seguro cooperativo y estudiar su adecuación a las bases adoptadas en esta resolución.

Examinar la idea de remunerar a la parte gestora por la administración de las operaciones de seguro a través de una cantidad específica o una proporción del excedente del seguro sin asignar ninguna parte de los ingresos de las contribuciones para el pago de los gastos de gestión.

Estudiar la idea de remunerar a la parte que gestiona las operaciones de seguro mediante la combinación de una tasa de los ingresos de las contribuciones junto con una tasa del excedente del seguro para garantizar la motivación de la gestión y así mejorar el rendimiento.

Analizar los diferentes aspectos relacionados con el seguro cooperativo basado en el Waqf.

Pero Allah es Quien concede el éxito.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, el Señor del Universo, que la paz y las bendiciones sean con nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas; con su familia y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 201 (7/21)

Sacrificio de animales mediante el aturdimiento eléctrico ante las nuevas actualizaciones

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de Conferencias Islámicas, celebró su 21ª sesión en Riad, Reino de Arabia Saudita, del 15 al 19 del mes de Muharram del 1435 después de la Emigración, concordante con el 19 al 22 de noviembre del 2013 del calendario gregoriano:

Habiendo examinado los trabajos de investigación presentados a la Academia sobre el *Sacrificio de animales mediante el aturdimiento eléctrico ante las nuevas actualizaciones;* y después de haber escuchado los debates en detalle sobre el tema;

SE RESUELVE:

Primero: Reforzar la resolución No. 95 (3/10) de la Academia "Sacrificio de animales".

Segundo: En lo que respecta a las nuevas actualizaciones, el Consejo de la Academia asigna a su Secretaría la tarea de convocar una comisión formada por miembros de la Academia y expertos externos para realizar visitas de campo a los países de los que se importa la carne y llevar a cabo las tareas requeridas, incluyendo las siguientes:

1. Elaborar las normas de procedimiento que garanticen el sacrificio según los criterios de la ley islámica.
2. Garantizar que el sacrificio de animales en las fábricas productoras de carne se ajuste a las normas pertinentes de la ley islámica, como se indica en la resolución de la Academia mencionada anteriormente.
3. Se pide al Instituto de Normas y Metrología para los Países Islámicos (SMIIC, por sus siglas en inglés) que garantice la credibilidad de los certificados emitidos por los organismos correspondientes a este tema.

Pero Allah es Quien concede el éxito.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, el Señor del Universo, que la paz y las bendiciones sean con nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas; con su familia y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 202 (8/21)

Diálogo entre seguidores de denominaciones islámicas

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de Conferencias Islámicas, celebró su 21ª sesión en Riad, Reino de Arabia Saudita, del 15 al 19 del mes de Muharram del 1435 después de la Emigración, concordante con el 19 al 22 de noviembre del 2013 del calendario gregoriano:

Habiendo examinado los trabajos de investigación presentados a la Academia sobre el *Diálogo entre seguidores de denominaciones islámicas;* y después de haber escuchado los debates en detalle sobre el tema;

SE RESUELVE:

Reafirmar las resoluciones anteriores de la Academia, en particular la resolución No. 98 (1/11) relativa a la Unidad Islámica y la No. 152 (1/17) sobre "El Islam, la única comunidad de creyentes: escuelas teológicas, jurídicas y educativas".

El diálogo entre seguidores de denominaciones islámicas es un proceso de intercambio de opiniones sobre un tema concreto. Este proceso se lleva a cabo entre seguidores de diferentes denominaciones y escuelas islámicas, al margen del fanatismo y con el fin de llegar a entendimientos comunes, convergentes o coexistentes.

El diálogo es una necesidad social para la continuidad y la solidez de la vida, y más aún entre los seguidores de una misma fe en el mundo contemporáneo de las agrupaciones y alianzas.

Además, el diálogo tiene una moral específica que hay que reconocer, como la sinceridad, el respeto a la persona que disiente, el abandono del fanatismo, la renuncia al exhibicionismo y la ostentación, la elección de los mejores métodos de persuasión y la argumentación amistosa.

Las modalidades del diálogo rigen su proceso y garantizan su éxito, de las cuales las más importantes son las siguientes:

El acuerdo sobre un método referencial de razonamiento (que es el método acordado entre los eruditos de la comunidad musulmana) y el énfasis en la intención de observarlo.

Identificar los aspectos de los acuerdos y de las disputas y utilizar los primeros como base para debatir los segundos.

Esto garantizaría la continuidad del entendimiento mutuo y el respeto de la opinión del otro, siempre que dicha opinión no contradiga un texto claro del Corán o de la Sunnah, ni ponga en tela de juicio puntos de consenso irrefutable entre los eruditos de la comunidad de creyentes.

El diálogo es relevante en el marco de las cuestiones hipotéticas, que están abiertas al iytihad (análisis crítico). En lo que respecta a los asuntos sobre los que se dictan sentencias decisivas de la ley islámica, el diálogo es irrelevante, salvo para el intercambio de consejos sobre cómo observar dichas sentencias y cómo aplicarlas.

6. Aprobar el plan elaborado por la Secretaría de la Academia para abordar este aspecto en el marco del Plan Estratégico Decenal, avalado por la resolución de la 3ª Cumbre Islámica Extraordinaria, celebrada en La Meca al-Mukarramah, por amable invitación del Custodio de las Dos Sagradas Mezquitas, durante los días 5 y 6 del mes de Dul Qá'idah del 1426 después de la Emigración, concordante con el 7 y 8 de diciembre del 2005 del calendario gregoriano. Este plan, presentado a la OCI y aprobado por un grupo de renombrados eruditos de todas las escuelas islámicas por invitación del Secretario General de la organización, el 28 de julio de 2008, debe difundirse entre las partes interesadas indicadas en él.

RECOMENDACIONES

1. Recalcar el hecho de que corresponde a los seguidores de todas las denominaciones islámicas mostrar pleno respeto a las Madres de los Creyentes (Ummuhāt al-Muʾminīn, Esposas del Profeta) así como a los compañeros del Profeta y a su familia, y abstenerse de hacerles daño menospreciando su alta posición o difamándolos.

2. Se prohíbe acusar a cualquier secta musulmana de incredulidad mientras dicha secta crea en Allah el Todopoderoso, en Su Mensajero Muhámmad, en los Pilares del Islam y el Imán (creencia). En tanto no niegue aspectos conocidos necesariamente de la religión.

3. Se prohíbe el derramamiento de sangre o la lucha contra cualquier seguidor de una secta musulmana.

4. Impedir cualquier labor misionera entre los seguidores de otras escuelas con el fin de evitar la sedición, la separación, el rencor y la mala voluntad entre ellos.

5. Difundir las recomendaciones anteriores entre los Estados miembros de la OCI para incorporarlas a los planes de estudio, divulgarlas a través de los medios de comunicación y adoptarlas como una postura política continua.

6. Solicitar a la Academia que organice seminarios y foros para intensificar el diálogo entre los seguidores de las sectas islámicas, eliminar las barreras que obstaculizan dicho diálogo, reafirmar los fundamentos y valores comunes y promover la cultura de la tolerancia, la sensatez y la mesura.

Pero Allah es Quien concede el éxito.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, el Señor del Universo, que la paz y las bendiciones sean con nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas; con su familia y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 203 (9/21)

Herencia, ingeniería genética y genoma humano

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de Conferencias Islámicas, celebró su 21ª sesión en Riad, Reino de Arabia Saudita, del 15 al 19 del mes de Muharram del 1435 después de la Emigración, concordante con el 19 al 22 de noviembre del 2013 del calendario gregoriano:

Habiendo revisado las recomendaciones del Simposio de Jurisprudencia Médica sobre *Herencia, ingeniería genética y genoma humano* organizado por la Academia en Jeddah, Reino de Arabia Saudita, del 13 al 15 de Rabi' al-Ajir del 1434 después de la Emigración, concordante con el 23 al 25 de febrero del 2013 del calendario gregoriano, en colaboración con la Organización Islámica de Ciencias Médicas (OIMS) de Kuwait, en respuesta a la resolución de la Academia No. 193 (8/20), emitida en su 20ª sesión en Orán, República Democrática Popular de Argelia, el 26 de Shawwál al 2 de Dul Qá'idah del 1433 después de la Emigración, concordante con el 13 al 18 de septiembre del 2012 del calendario gregoriano; y después de haber escuchado los debates en detalle sobre el tema;

SE RESUELVE:

Primero: Genoma humano

La lectura del genoma humano, que significa (dibujar el mapa genético completo de un ser humano) constituye parte de los intentos del ser humano por conocerse a sí mismo y explorar las leyes divinas que rigen a las criaturas de Allah en el mundo, hecho que el Corán indica en el versículo: «Los haré ver Mis signos en los horizontes y en ellos mismos» (Capítulo 41, La Descripción Detallada, versículo 53) y otros versículos similares. Dado que la lectura del genoma humano es un instrumento para identificar algunas enfermedades hereditarias o la probabilidad de que estas se produzcan, representa una valiosa aportación a los esfuerzos de los científicos de la salud y la medicina destinados a facilitar los mecanismos de diagnóstico, prevención

y tratamiento de las enfermedades y, por lo tanto, se clasifica como un acto de fard al-kifaiah (deber colectivo) en la sociedad; con la debida consideración de las siguientes normas:

1. Es lícito utilizar el genoma humano o parte de él para fines benéficos, siempre que tenga como objetivo lograr intereses que se ajusten a los buscados por la ley islámica, como la prevención y la terapia de enfermedades.
2. El genoma no debe emplearse con fines perjudiciales o de forma que contradiga las normas y los principios de la ley islámica.
3. Se prohíbe realizar cualquier trabajo de investigación, experimento, terapia o diagnóstico relacionado con el genoma de una persona antes de llevar a cabo una evaluación previa precisa de los probables riesgos y beneficios del acto que se va a realizar. Los trabajos de investigación en este campo deben realizarse respetando plenamente las normas pertinentes de la ley islámica.
4. Para analizar el mapa genético de una persona, debe obtenerse un permiso adecuado y reconocido por la ley de parte de la persona o de su legítimo tutor. En un mapa genético, el análisis del interés de la persona en cuestión también debe tener la máxima prioridad.
5. Toda persona tiene derecho a decidir si quiere ser informada de los resultados o consecuencias de cualquier examen genético al que se someta o no.
6. Los diagnósticos genéticos, ya sea que se conserven o se utilicen para la investigación o para cualquier otro propósito, deben ser tratados con total confidencialidad. La información relativa a dichos diagnósticos nunca debe ser revelada, excepto en los casos indicados en la resolución de la Academia No. 79 (10/8) sobre "Confidencialidad en las profesiones médicas" y en la resolución No. 142 (8/15) sobre "Responsabilidad del médico". El médico debe obtener el consentimiento del paciente para revelar su secreto a su familia cuando éste tiene una enfermedad peligrosa. Si el paciente se niega a dar dicho consentimiento, el médico debe seguir tratando de convencerlo para salvar la vida de los familiares del paciente.
7. Reforzar los criterios de la ley islámica en relación con el genoma humano, según la recomendación del seminario sobre la Herencia, la ingeniería genética, el genoma humano y el tratamiento genético organizado por el OIMS - Kuwait en cooperación con la Academia en 1419 después de la Emigración.
8. Nadie debe sufrir ninguna forma de discriminación debido a sus características genéticas si el objetivo de dicha discriminación es violar sus derechos y libertades fundamentales o abusar de su dignidad.
9. Está prohibido llevar a cabo cualquier investigación clínica relacionada con el genoma humano o sus aplicaciones, especialmente en biología, genética y medicina,

que contradiga las normas de la ley islámica o no respete los derechos humanos reconocidos por la misma.

Terapia genética:

Se refiere a la transferencia de una parte del ADN (o de un gen sano) para sustituir un gen defectuoso y, por tanto, restaurar una función genética anterior dentro de la célula.

En cuanto a la terapia genética de la célula, puede dividirse en dos tipos:

Primer tipo: Terapia genética somática

En este tipo de terapia se incluyen todas las células del cuerpo, y las normas de la ley islámica difieren en función de su finalidad específica. Si el propósito real del tratamiento genético es la curación, entonces el tratamiento es permisible sujeto a las siguientes condiciones:

1. El tratamiento no debe provocar más que el daño ya existente.
2. El tratamiento debe conducir, muy probablemente, a la recuperación o a la reducción del dolor.
3. Cuando no se dispone de una solución alternativa.
4. Cumplimiento de los requisitos de la ley islámica relativos al donante y al receptor en los casos de trasplante de órganos, como se indica en la resolución No. 57 (8/6) de la Academia. Además, la terapia debe ser realizada por especialistas de amplia experiencia, alto rendimiento y honestidad.

Si se pretende un tratamiento genético por el mero hecho de adquirir características específicas, como la alteración de la apariencia, se convierte en algo prohibido porque implica el acto ilícito de cambiar la forma original de la creada por Allah. Ante la ausencia de una necesidad reconocible en la ley islámica que lo justifique, la terapia genética es un acto inútil y un maltrato a la dignidad humana.

Segundo tipo: Terapia génica de línea germinal

Se trata de la terapia genética de las células germinales (reproductivas). Está permitido realizar un examen genético de estas células para ver si padecen una enfermedad genética o no.

Sin embargo, la terapia genética de las células germinales en su forma actual, cuyo tratamiento no se atiene a las normas de la ley islámica, especialmente en lo que se refiere a la mezcla de linajes, está prohibida dado el peligro y el daño que conlleva.

Segundo: Ingeniería genética

1. Está prohibido utilizar la ingeniería genética para cambiar la composición genética a través de lo que se conoce como "Mejora de la Progenie Humana". Cualquier intento de manipulación genética del carácter humano o de intervenir con la capacidad de asumir la responsabilidad individual queda prohibido por la ley islámica.
2. En principio, la aplicación de la ingeniería genética en los campos de la botánica y la zoología está permitida, siempre que se cumplan las siguientes normas:
    a. Dicha aplicación no debe provocar daños, tarde o temprano.
    b. Debe tener un propósito correcto y permisible, en lugar de ser un abuso y un despilfarro.
    c. Debe ser llevada a cabo por especialistas de amplia experiencia y credibilidad.
3. La ingeniería genética no debe utilizarse con fines perjudiciales.

Tercero: Consejo genético

El consejo genético pretende proporcionar a sus solicitantes los conocimientos adecuados, además de los resultados predecibles y su probabilidad estadística. La toma de decisiones, en este sentido, corresponde únicamente a los interesados y al médico responsable del tratamiento, sin que se intente influir en ellos hacia ninguna dirección específica. Este proceso implica varios aspectos, de los cuales los más importantes son los siguientes:

a. Facilitar los servicios de asesoramiento genético de amplio alcance a las familias y a las personas que van a contraer matrimonio, la contratación de especialistas competentes y la utilización de todos los medios disponibles para la difusión de la conciencia y la cultura colectivas.
b. El asesoramiento genético debe realizarse según la cláusula relativa al "Estudio genético preventivo" de esta resolución, siempre y cuando sus resultados no impliquen ninguna medida obligatoria.
c. La información correspondiente al asesoramiento debe considerarse como altamente confidencial.
d. Ampliar el alcance de los conocimientos sobre el consejo genético en los institutos y escuelas de medicina y salud, además de la presentación de dichos conocimientos a través de los medios de comunicación y los lugares de culto, a cargo de especialistas bien cualificados en la materia.
e. Aquellas familias que presencien la aparición frecuente de una enfermedad genética en alguno de sus miembros deben consultar a los médicos para conocer la probabilidad de transmisión de dicha enfermedad.

Reglas de la ley islámica sobre las terapias genéticas

Las sentencias sobre la terapia genética varían de la siguiente manera:

A. *Estudio genético preventivo*

Está permitido realizar este tipo de estudios, siempre que los medios utilizados se encuentren permitidos y sean seguros. En aras de lograr el objetivo de evitar el daño público, la autoridad nacional competente tiene derecho a aplicar dicho dispositivo cuando, por ejemplo, se propague una enfermedad epidémica en un país o cuando un país sea vulnerable a materiales radiactivos o tóxicos que puedan afectar negativamente a los genes.

Sin embargo, los resultados de la investigación deben ser confidenciales para preservar la intimidad de los asuntos personales y mantener la dignidad humana, como se subraya en los objetivos y principios generales de la ley islámica.

B. *Examen genético prematrimonial*

Es permisible realizar un examen genético antes del matrimonio, ya que ayuda a alcanzar los objetivos de la ley islámica al salvaguardar a la familia contra las enfermedades genéticas, siempre que los medios utilizados sean permisibles y seguros. La autoridad competente también puede imponer el examen genético previo al matrimonio para la realización de los intereses públicos reconocidos por la ley islámica.

C. *Diagnóstico genético antes del cultivo de esperma*

Es lícito realizar el diagnóstico antes del cultivo de esperma y después de la fecundación *in vitro* (bebés fecundados *in vitro*), siempre que se tomen medidas de precaución para evitar la mezcla de las muestras.

D. *Examen genético durante el embarazo*

Este método tiene varios recursos médicos y puede realizarse en diferentes etapas al principio, durante o al final del embarazo. Si se demuestra que existe una enfermedad genética, el feto puede ser abortado como se indica en la resolución No. 56 (7/6) de la Academia sobre el aborto.

E. *Examen genético después del parto*

El examen genético debe realizarse a los recién nacidos para dar una oportunidad de intervención temprana cuando haya casos que puedan tratarse.

RECOMENDACIONES

1. Aumentar la toma de conciencia sobre las enfermedades genéticas y trabajar para reducir su aparición.
2. Fomentar las pruebas genéticas previas al matrimonio mediante campañas de información a través de los medios de comunicación, la organización de seminarios y en espacios de culto.
3. Pedir a las autoridades sanitarias nacionales que aumenten el número de unidades de genética humana para facilitar el acceso a los servicios de los consultores de asesoramiento genético y ampliar el alcance de los servicios sanitarios en materia de genética diagnóstica y terapéutica para mejorar la salud reproductiva.
4. Pedir a la OIMS y a otras instituciones especializadas un seguimiento de los nuevos avances en el ámbito de la ingeniería genética.
5. Solicitar a los países musulmanes que presten más atención a todas las áreas de la ingeniería genética reconocidas por la ley islámica.

Esto requeriría la realización de varias tareas, por ejemplo:

- Establecer centros de investigación especializados que trabajen en este campo con la máxima sinergia posible y en total conformidad con las normas y principios de la ley islámica.
- Proporcionar recursos humanos altamente cualificados para trabajar en estos centros.
- Incluir la genética en los programas educativos en los diferentes niveles.
- Simplificar los resultados de los trabajos de investigación genética y los estudios para su difusión a través de diferentes medios de comunicación.

6. Se exhorta a los países musulmanes a que proporcionen este tipo de servicios de forma gratuita a su población necesitada que no puede permitirse el pago de este gasto tan elevado.
7. Las empresas que fabrican productos animales y vegetales deben indicar claramente si alguno de sus productos se produce mediante técnicas de ingeniería genética, de modo que los consumidores puedan basar su decisión de comprar o no dichos productos en dicha información.
8. Pedir a los países musulmanes que dicten las normas y reglamentos necesarios para proteger a su población de ser utilizada como campo de experimentación.

9. Activar el papel de las agencias de protección de los consumidores y concientizarlas en los países musulmanes.

Pero Allah sabe más.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, el Señor del Universo, que la paz y las bendiciones sean con nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas; con su familia y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 204 (10/21)

Lucha entre musulmanes en nombre del Yihad

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de Conferencias Islámicas, celebró su 21ª sesión en Riad, Reino de Arabia Saudita, del 15 al 19 del mes de Muharram del 1435 después de la Emigración, concordante con el 19 al 22 de noviembre del 2013 del calendario gregoriano:

Habiendo examinado los trabajos de investigación presentados a la Academia sobre la *Lucha entre musulmanes en nombre del esfuerzo en la causa de Allah;* y después de haber escuchado los debates en detalle sobre el tema,

SE RESUELVE:

Posponer la emisión de una resolución sobre este tema para realizar más investigaciones y estudios al respecto.

Pero Allah sabe más.

En el nombre de Allah, el Compasivo, el Misericordioso

Acontecimientos actuales en el mundo árabe y en algunos países musulmanes

Alabado sea Allah, el Señor del Universo, que la paz y las bendiciones sean con nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas; con su familia y con todos sus compañeros.

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de Conferencias Islámicas, celebró su 21ª sesión en Riad, Reino de Arabia Saudita, del 15 al 19 del mes de Muharram del 1435 después de la Emigración, concordante con el 18 al 22 de noviembre del 2013 del calendario gregoriano:

Por su condición de institución de referencia de la comunidad musulmana en el ámbito de la jurisprudencia, teniendo en cuenta los deberes que se derivan de dicha responsabilidad, en un momento en que la comunidad se enfrenta a una serie de retos y peligros que son bastante evidentes en términos de los acontecimientos actuales en el mundo árabe y algunos países musulmanes; observando de cerca la aterradora violencia, la agitación y los disturbios que prevalecen en varios países del mundo árabe y musulmán, y el caos que está a punto de destruir las facultades de la comunidad de creyentes, de poner en peligro su entidad, de desafiar su unidad, de paralizar su poder económico y de arrastrar a su pueblo hacia los amargos sufrimientos de la injusticia, el hambre, el terror, el desacuerdo, la ausencia de paz y orden y, finalmente, la completa destrucción de la vida social; sobre la base de la obligación de la Academia hacia toda la comunidad de creyentes; recordando las resoluciones de la Academia en sus sesiones anteriores, especialmente su 20ª Sesión celebrada en Orán, República Democrática Popular de Argelia, el 26 Shawwál al 2 Dul Qá'idah del 1433 después de la Emigración, concordante con el 13 al 18 de septiembre de 2012 del calendario gregoriano, en la que la Academia emitió una declaración sobre Siria; dirige su siguiente llamado a las personas, los líderes, los eruditos y los estadistas de la comunidad de creyentes musulmanes, especialmente en los países donde se están produciendo horribles matanzas y desórdenes:

Primero: Se confirma firmemente la santidad de la sangre humana y la obligación de los musulmanes de preservar la vida de los demás y evitar el mal de causar daño a otros. En este sentido, Allah Todopoderoso dice: «Quien mata a una persona sin que ésta haya cometido un crimen o sembrado la corrupción en la Tierra, es como si matase a toda la humanidad.» (Capítulo 5, La Mesa Servida, versículo 32), y el Profeta dijo: «...de ninguna manera es permisible para un musulmán dañar a otro musulmán ya sea al cuerpo, a la propiedad o al honor». (Reportado por al-Bujari y Muslim)

Segundo: Hacer hincapié en la unidad y la integridad territorial de la comunidad musulmana, y que ningún musulmán debería obrar en pro de su destrucción, ni ayudar a los que obran en pro de ella. También hay que destacar que la unidad nacional es el medio principal para garantizar la sostenibilidad de la cohesión social, el poder y la soberanía nacionales; y facilitar la eliminación de las luchas internas.

Tercero: Es necesario sensibilizar a todos los segmentos dentro de las sociedades árabes y musulmanas a fin de no dejar ninguna oportunidad a los enemigos de la comunidad de creyentes y estropear los malvados planes de aquellos que están esperando para lanzar sus agresivos ataques tras desviar la atención de la comunidad de creyentes de sus asuntos importantes hacia interminables luchas internas.

Cuarto: Enfatizar la necesidad de acatar el enfoque islámico del diálogo indicado en la resolución No. 98 (1/11), 152 (1/17) de la Academia, como medio para resolver las disputas políticas y enmendar la relación entre la autoridad gobernante, los ciudadanos y los partidos políticos. No se debe recurrir a la violencia, a los asesinatos, a la intolerancia, al sectarismo o a la excesiva lealtad a los partidos estrechos entre las personas de una misma nación y país.

Quinto: Afirmar el hecho de que el reconocimiento del derecho de todos los segmentos de la sociedad hacia la justicia, la consulta, la cooperación y la vida decente es un requisito previo fundamental para lograr los objetivos supremos de la comunidad musulmana.

Sexto: Es necesario extender todo el apoyo posible a las personas oprimidas que sufren diferentes tipos de injusticia, asesinatos, violencia y privación de la seguridad, porque, como ha dicho claramente Allah el Todopoderoso: «Los creyentes son hermanos entre sí». (Capítulo 49, Las Moradas, versículo 10).

Séptimo: Destacar el derecho de las personas en libertad y trabajar para prever los actos detestables. Exhortar a las buenas acciones a través de medios pacíficos y sometidos a las normas de la ley islámica.

La Academia insta a toda la comunidad de creyentes, representada por sus líderes, individuos, poderes políticos, eruditos y pensadores, a unir sus fuerzas para hacer frente a los peligros que la rodean, para que cada país musulmán pueda recuperar su papel al servicio de dicha comunidad.

Como organización internacional que ha surgido de la OCI, la Academia hace un llamamiento a los líderes de los Estados para que hagan todos los esfuerzos posibles para reparar la grieta, poner fin a la injusticia y difundir la paz en los países que han perdido por completo la paz y la comodidad.

Rogamos a Allah Todopoderoso que proteja a nuestra nación contra todo tipo de mal y nos conceda Su justa guía.

Pero Allah es Quien concede el éxito.

En el nombre de Allah, el Compasivo, el Misericordioso

Ataques israelíes contra Al-Quds y la mezquita de Al-Aqsa

Alabado sea Allah, el Señor del Universo, que la paz y las bendiciones sean con nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas; con su familia y con todos sus compañeros.

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de Conferencias Islámicas, celebró su 21ª sesión en Riad, Reino de Arabia Saudita, del 15 al 19 del mes de Muharram del 1435 después de la Emigración, concordante con el 18 al 22 de noviembre del 2013 del calendario gregoriano:

Como institución de referencia de la comunidad musulmana en el ámbito de la jurisprudencia, consciente de sus responsabilidades para con dicha comunidad y de los grandes retos y peligros a los que se enfrenta en la actualidad, en particular los aterradores ataques de los israelíes contra la ciudad de Al-Quds y la mezquita de Al-Aqsa, se subraya lo siguiente:

- La mezquita de Al-Aqsa es un símbolo sagrado hacia el que todo musulmán siente el máximo amor y anhelo, así como la joya que adorna la frente de la ciudad de Al-Quds y de Palestina. Es la primera de las dos qiblas (dirección hacia donde los musulmanes realizan la oración) y la tercera de las tres mezquitas por la que los musulmanes no deberían recorrer por el mero hecho de realizar la oración en otra mezquita que no sea la suya. Además, la mezquita de Al-Aqsa es el lugar sagrado que presenció el "Viaje Nocturno" del Profeta Muhámmad y su "Ascensión" a los "Siete Cielos". El Corán indica el incidente del Viaje Nocturno en el siguiente versículo: «Glorificado sea Quien transportó a Su Siervo durante la noche, desde la mezquita sagrada a la mezquita lejana cuyos alrededores bendije, para mostrarle algunos de Mis signos. Él todo lo oye, todo lo ve». (Capítulo 17, El Viaje Nocturno, versículo 1) Este versículo muestra claramente el vínculo eterno entre la Mezquita Sagrada y la Mezquita más lejana que destaca el Corán. Este hecho hace que los musulmanes tengan mucho interés en esta bendita Mezquita.

- La mezquita de Al-Aqsa y su ciudad sagrada se enfrentan ahora a la agresión pecaminosa y persistente de la ocupación israelí. Esta pretende judaizar la ciudad sagrada y extender su control total sobre la mezquita de Al-Aqsa mediante actos violentos. Para llevar a cabo su plan judaizante, la invasión israelí recurre a la toma de tierras y a la ampliación de las zonas de asentamiento; a la destrucción de las casas de los palestinos; a la realización de obras de excavación que han llegado a los cimientos de la mezquita y están a punto de provocar su completo derrumbe; al

maltrato de los monumentos; y a la creación de templos judíos en la ciudad santa para que formen parte de los puntos desde los que los colonos judíos invaden la mezquita de Al-Aqsa y cometen sus brutales ataques contra los ciudadanos musulmanes.

Las autoridades de ocupación continuaron su agresión contra la mezquita de Al-Aqsa preparando planes para que se reparta entre musulmanes y judíos con respecto al tiempo o al espacio. Tales arreglos, que se hacen en pos del objetivo final de establecer el pretendido "Templo", se enfatizan repetidamente a través de declaraciones oficiales y discusiones, en uno de los comités del parlamento israelí, sobre un proyecto de ley que se emitirá a tal efecto.

- Consciente de estos graves peligros que rodean la ciudad de Al-Quds, la mezquita de Al-Aqsa y numerosos otros lugares sagrados, el Consejo de la Academia hace un llamado a todos los estados, gobiernos y a toda la comunidad musulmana para que afronten estos peligros y trabajen para detenerlos mediante acciones políticas y legales en todos los foros regionales e internacionales. Para aumentar el impacto de la determinación y el coraje del pueblo de Al-Quds, también se solicita a los países y gobiernos musulmanes que proporcionen apoyo moral y material al pueblo de esta ciudad. El apoyo material debe abarcar diversos ámbitos de la vida social y económica, en particular las necesidades de vivienda. Además, el Consejo insta a los países árabes a que cumplan cuanto antes sus promesas de apoyo al pueblo de Al-Quds, ya anunciadas en diversas cumbres árabes.

- El Consejo de la Academia agradece los esfuerzos de aquellos que se encuentran apostados en los patios de la Mezquita Al-Aqsa para defenderla de todo tipo de ataques sionistas y extiende su agradecimiento a los estados miembros de la OCI y de la Liga Árabe y al Comité Al-Quds por los esfuerzos que realizan para preservar los lugares sagrados de la ciudad santa. También hay que dar las gracias al Reino de Arabia Saudita, por sus extraordinarios esfuerzos y su apoyo tangible al problema palestino en general y a la ciudad de Al-Quds y la mezquita de Al-Aqsa en particular.

Por último, el Consejo aprecia la posición del Reino manifestada al no aceptar el puesto en el Consejo Internacional de Seguridad para mostrar su rechazo a la indiferencia de la comunidad internacional hacia la justa cuestión palestina y el calvario de la ciudad de Al-Quds y la mezquita de Al-Aqsa. Esta posición del Reino constituye un paso esencial en el camino de la búsqueda de la reforma del Consejo Internacional de Seguridad.

Además, el Consejo agradece al Rey, al gobierno y al pueblo del Reino Hachemita de Jordania la supervisión, el patrocinio y el apoyo que prestan a los santuarios islámicos de Al-Quds.

Por último, el Consejo agradece a todas las instituciones, organizaciones, comités, sociedades y otros organismos que apoyan a la ciudad de Al-Quds y la perseverancia de su pueblo hasta el cese de la ocupación de esta tierra sagrada. «Allah socorre a quien se esfuerza denodadamente por Su religión. Allah es Fuerte, Poderoso». (Capítulo 22, La Peregrinación, versículo 40)

Resoluciones y recomendaciones de la 22ª sesión del Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica

Kuwait

Kuwait

2 al 5 de Yumada al Ájira del 1436

22 al 25 de Marzo de 2015

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, Señor del Universo, que la paz y las bendiciones de Allah sean sobre nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas; con su familia, y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 205 (1/22)

Asamblea (shura) y Democracia: Una Perspectiva Islámica

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de Cooperación Islámica, reunido en su 22ª sesión en la ciudad de Kuwait, Estado de Kuwait, del 2 al 5 del mes de Yumada al-Ajírah de 1436 después de la Emigración, concordante con el 22 al 25 de Marzo del 2015 del calendario gregoriano:

Habiendo examinado los informes de investigación presentados a la Academia sobre *Asamblea (shura) y Democracia: Una Perspectiva Islámica;* y habiendo escuchado las discusiones en la materia;

SE RESUELVE:

Primero: La asamblea o consulta mutua (shura) es una de las instituciones básicas de la vida islámica y un aspecto fundamental del sistema de gobernación islámica. Los musulmanes están obligados a cumplirla, como Allah, el Todopoderoso, dijo: *"… quienes resuelven sus asuntos por consulta mutua"* (Ash-Shura, 38). Y Él (alabado sea) también indicó prestar atención a Su Mensajero (que la paz y las bendiciones de Allah sean con él), cuyas enseñanzas están siempre derivadas de la revelación, *"… y consúltales sobre todos los asuntos del momento, y luego cuando hayas tomado una decisión, pon tu confianza en Allah (alabado sea)"* (Ali-'Imrán, 159). El Profeta (la paz y

las bendiciones de Allah sean con él) llevó a cabo esta orden divina de la mejor manera hasta el punto de que su compañero Abu Hurairah (que Allah esté complacido de él) dijo: "*Nunca he visto a nadie que consulte a sus compañeros más frecuentemente que el Mensajero de Allah, que la paz y las bendiciones sean con él*".

Segundo: En principio no hay perjuicio alguno en beneficiarse de los mecanismos democráticos para perseguir intereses privados o públicos, siempre que tales mecanismos sean tomados por los musulmanes de forma aislada del marco ideológico de las sociedades no musulmanas de las que provienen, el cual está basado en el principio del "Gobierno del Pueblo", que no cumple con las reglas y principios de la ley islámica. Además de la observación de las normas de la ley islámica, el beneficio de los mecanismos democráticos de esta manera también implica la observación de las características únicas de cada país musulmán, en conformidad con el principio del "reconocimiento del interés", el cual constituye una base fundamental de la derivación de las normas en la jurisprudencia islámica.

RECOMENDACIONES:

1. Prestar más atención a la difusión de la cultura de la asamblea y la consulta en el Islam, indicando sus principios originales y sus aplicaciones a través de conferencias, seminarios, incluyéndola en el currículo educativo y los medios de comunicación.

2. Los eruditos especializados e investigadores son convocados realizar más investigaciones que puedan conducir a nuevas formas y aplicaciones derivadas del principio de la asamblea en el marco de las normas de la ley islámica.

Pero Allah sabe más.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, Señor del Universo, que la paz y las bendiciones de Allah sean sobre nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas; con su familia, y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 206 (2/22)

Preguntas sobre los Estándares y el

Instituto de Metrología de los Países Musulmanes (SMIIC)

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de Conferencias Islámicas, reunido en su 22ª sesión en la ciudad de Kuwait, Estado de Kuwait, del 2 al 5 del mes de Yumada al-Ajírah de 1436 después de la Emigración, concordante con el 22 al 25 de Marzo del 2015 del calendario gregoriano:

Habiendo revisado las preguntas del SMIIC y las respuestas del seminario de la Academia para este propósito, y habiendo escuchado en profundidad las discusiones en la materia;

SE RESUELVE:

Dada la multiplicidad de opiniones en jurisprudencia islámica y el gran número de temas relativos a las cuestiones, además de las observaciones de sus miembros, el Consejo resolvió referir el tema a la Secretaría de la Academia para que prepare sus respuestas para el SMIIC y volver a presentarlas a la Academia.

Pero Allah sabe más.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,
EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, Señor del Universo, que la paz y las bendiciones de Allah sean sobre nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas; con su familia, y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 207 (3/22)

Guerra Ofensiva y Guerra Defensiva

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de Conferencias Islámicas, reunido en su 22ª sesión en la ciudad de Kuwait, Estado de Kuwait, del 2 al 5 del mes de Yumada al-Ajírah de 1436 después de la Emigración, concordante con el 22 al 25 de Marzo del 2015 del calendario gregoriano:

Habiendo examinado los informes de investigación presentados a la Academia sobre la *Guerra Ofensiva y Guerra Defensiva* y habiendo escuchado las discusiones profundas sobre el tema; habiendo recordado los conceptos fundamentales y la misión de la yihad, y que las relaciones entre la comunidad musulmana y las otras naciones deben estar basadas en primera instancia en la paz y la tolerancia, habiendo recordado que la lucha, acorde al Islam, tiene sus orígenes en la respuesta a las agresiones y no en las diferencias de la fe; habiendo considerado los nuevos cambios en las circunstancias de la difusión del Islam y el desarrollo de los métodos de comunicación entre las sociedades humanas en las partes remotas del mundo;

SE RESUELVE:

Primero: Yihad en el sentido general, significa cualquier esfuerzo legítimo con el objetivo de superar las propias dificultades subjetivas y objetivas, defender a la comunidad musulmana, comunicar el mensaje del Islam a través de todos los medios disponibles, y la aplicación de la justicia, el mantenimiento de la seguridad y la búsqueda de la misericordia en las sociedades humanas.

Segundo: Los dos tipos de Guerra

1. Guerra Ofensiva: la cual apunta a proteger la libertad de difundir el llamado del Islam, remover las barreras que pueda encontrar y defender aquellos que están bajo opresión y tiranía, sujetos a reglas y condiciones específicas que los juristas musulmanes han indicado para el logro del interés y prevención del daño.

Allah el Todopoderoso dijo: "*Y continúa luchando hasta que no haya más tumulto u opresión y prevalezca la justicia y la fe en Allah*" (Al-Báqarah, 193), y también dijo: "*¿Y por qué tu no deberías pelear en la causa de Allah y aquellos quienes, siendo débiles, son maltratados y oprimidos?*". Hombres, mujeres y niños cuyo grito es: "*¡Nuestro Señor! Rescátanos de este pueblo cuya gente es opresora*" (Al-Nisá, 75).

El objetivo último de la "guerra ofensiva" es la comunicación del mensaje del Islam sin coacción, porque Allah el Todopoderoso, dijo: "*Que no haya coacción en la religión*" (Al-Báqarah, 256); y "*… la tarea del Mensajero sólo es entregar el mensaje claro*" (Al-Núr, 54); y "*… su tarea no es otra que entregar el mensaje*". (Ash-Shurá, 48). En este tipo de Yihad, y bajo las circunstancias contemporáneas, los predicadores deberían hacer uso de las convenciones internacionales y los tratados que han hecho del mundo un territorio de compromiso (*ʿahd*) en el cual los países permiten la movilidad y garantizan la libertad del trabajo misionero a través de varios dispositivos modernos de comunicación, en diferentes lenguajes, y entre sociedades diferentes.

En este contexto, la Academia reafirma los fundamentos de la ley islámica en los cuales ya se han emitido las resoluciones y recomendaciones, incluyendo la preparación de equipos necesarios y el empoderamiento de los ejércitos en el mundo musulmán para poder defender las tierras y los intereses de la comunidad musulmana.

2. Guerra Defensiva: la cual refiere al tipo de guerra permitido por la ley islámica de defensa cuando un ataque es lanzado contra la religión, la comunidad musulmana, el país, la sociedad o el individuo. Las reglas de la ley islámica legitiman la guerra defensiva tan pronto como el ataque esté terminado y el enemigo se mueve fuera del territorio. Con respecto a esto, Allah el Todopoderoso dijo: "*Combatan por la causa de Allah a aquellos quienes combatan contra ustedes, pero no ataquen primero, porque Allah no ama a los agresores*". (Al-Báqarah, 190).

RECOMENDACIONES:

1. Implementar la propuesta de establecer una corte islámica de justicia apoyada por las fuerzas armadas de los diferentes países musulmanes para asumir la responsabilidad de resolver los conflictos entre estos países.

2. Reafirmar la necesidad de instrumentar la resolución no. 68 (6/7) de la Academia emitida en su 7ª sesión, recomendando la preparación de un boceto para "La Declaración de los Derechos Internacionales en el Islam" y la resolución no. 128 (2/14) de la Academia, incluyendo la recomendación de la preparación de un "Código Islámico internacional de Leyes Humanitarias".

3. Constituir un comité de eruditos y especialistas para preparar programas educativos que eluciden hechos acerca del Islam en el área de relaciones internacionales durante la guerra y la paz, acomodar los nuevos desarrollos en el tema y preservar los principios y valores fundamentales.

Pero Allah sabe más.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,
EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, Señor del Universo, que la paz y las bendiciones de Allah sean sobre nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas; con su familia, y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 208 (4/22)

La declaración de apostasía (takfir): Causas, Efectos y Solución.

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de Conferencias Islámicas, reunido en su 22ª sesión en la ciudad de Kuwait, Estado de Kuwait, del 2 al 5 del mes de Yumada al-Ajírah de 1436 después de la Emigración, concordante con el 22 al 25 de Marzo del 2015 del calendario gregoriano:

Habiendo examinado los informes de investigación presentados a la Academia sobre *La declaración de apostasía (takfir): Causas, Efectos y Solución;* habiendo escuchado las discusiones profundas en el tema; habiendo presenciado este fenómeno del takfir de los musulmanes y el apuro de algunos hermanos en acusar a otros musulmanes, sociedades, Estados o gobiernos de apostasía sin una mínima consideración a máximas, objetivos y principios de la ley islámica; habiendo considerado las consecuencias severas de tales acusaciones mal fundadas, incluyendo al asesinato, la destrucción y el desplazamiento de sus hogares; habiendo presentado las medidas basadas en la ley islámica que preservan la unidad de la comunidad musulmana y protegen a las sociedades musulmanas y a sus individuos de los peligros emergentes de la acusación de apostasía;

SE RESUELVE:

Primero: La Confirmación de la resolución no. 152 (1/17) de la Academia sobre *El Islam y la comunidad: escuelas Teológicas, Jurídicas y Educativas*, emitida en la sesión no. 17 del Consejo, que indica la inadmisibilidad de acusar de incredulidad a cualquier grupo que crea en Allah Todopoderoso, en sus Mensajeros (la paz sea con todos

ellos), en los pilares de la fe y los pilares del Islam, y no niegue ningún aspecto de la religión esencialmente conocido.

Segundo: La confirmación de la resolución no. 175 (1/19) sobre *La Libertad de Culto en la Ley Islámica: Dimensiones y Criterios,* la cual consta de las normas acerca casos de apostasía o rechazo de la fe e indica que determinar esto es una responsabilidad y prerrogativa exclusiva de los eruditos reconocidos de la jurisprudencia islámica, mientras que el poder judicial asume la tarea de cumplir lo que estos eruditos estipulan, incluyendo la eliminación de las sospechas. La misma resolución también advierte contra los peligros de acusar a una secta musulmana específica de apostasía o incredulidad, cuando no dirigir tales acusaciones hacia los compañeros del Profeta (que Allah esté complacido con ellos) y las madres virtuosas de los musulmanes (que Allah esté complacido con ellas) o menospreciar su estatus.

RECOMENDACIONES:

Primero:

El Secretariado de la Academia finalizará las recomendaciones previas del Consejo con respecto a la organización de seminarios y encuentros para discutir los siguientes temas:

1. El asunto de la lealtad vs. la enemistad (al-walá wa al-bará).
2. El reporte de El Grupo Salvo (Al-Firqa An-Nachíyah).
3. Acusar a alguien de apostasía debido a la no aplicación total de las reglas de la ley islámica.

Segundo:

1. Que la juventud de la comunidad musulmana tenga cuidado de los propagandistas de pensamiento pervertido y del radicalismo y que se esfuercen por encontrar las enseñanzas correctas y útiles, con una actitud moderada y bien equilibrada. La juventud necesita seguir el ejemplo de nuestros ancestros de la comunidad musulmana, particularmente los compañeros del Profeta (que Allah esté complacido con ellos) y sus sucesivos devotos.

2. Que los eruditos y predicadores de la comunidad musulmana establezcan vínculos de comunicación con la juventud, asuman su tarea misionera y adopten una actitud moderada en la promoción de la virtud y la prevención del vicio.

3. Que los Estados y los gobiernos de los países musulmanes provean todos los medios posibles y remuevan los obstáculos que podrían poner en peligro el proceso de comunicación entre eruditos, intelectuales y líderes por una parte, y la juventud de la comunidad musulmana por la otra.

4. Que los países musulmanes compartan las historias exitosas de inicio del diálogo con los defensores de los pensamientos desviados; por ejemplo, la experiencia de orientación y consejo (*munasáhah*) en el Reino de Arabia Saudita.

Pero Allah sabe más.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, Señor del Universo, que la paz y las bendiciones de Allah sean sobre nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas; con su familia, y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 209 (5/22)

Ciudadanos no Musulmanes en Países Musulmanes:

Derechos, Obligaciones y Aplicaciones de las Reglas de la Ley Islámica

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de Conferencias Islámicas, reunido en su 22ª sesión en la ciudad de Kuwait, Estado de Kuwait, del 2 al 5 del mes de Yumada al-Ajírah de 1436 después de la Emigración, concordante con el 22 al 25 de Marzo del 2015 del calendario gregoriano:

Habiendo examinado los informes de investigación presentados a la Academia sobre *Ciudadanos no Musulmanes en Países Musulmanes: Derechos, Obligaciones y Aplicaciones de las Reglas de la Ley Islámica; y* habiendo escuchado las discusiones profundas en el tema;

SE RESUELVE:

Primero: La ley islámica garantiza a los no musulmanes residiendo en los países musulmanes los mismos derechos públicos y privados que a los musulmanes. Los no musulmanes están obligados a cumplir las mismas obligaciones que los musulmanes, son iguales en derechos y obligaciones.

Segundo: Los no musulmanes que residen en países musulmanes tienen el derecho de sujetarse a las reglas de su propia fe en materia de la oración y de los asuntos personales y familiares. Está permitido que ellos establezcan tribunales especiales para evaluar y resolver sus litigios según las normas de sus religiones, con veredictos

a ser implementados por el Estado. En otros asuntos, se aplican las leyes del territorio.

Tercero: De manera similar a los musulmanes, los no musulmanes que residen en países musulmanes deben mantener el orden público y los modales en el país, evitar violar la ley y mostrar lealtad al país al cual pertenecen.

Cuarto: Diversos medios de comunicación son convocados para prestar la debida consideración a esta elucidación sobre los derechos de los no musulmanes y cómo han sido garantizados por la ley islámica, en sus esfuerzos por diseminar la cultura y mostrar la tolerancia y la justicia del Islam. Estos también deberían ser incorporados en el currículo educativo.

Quinto: Todos los medios de comunicación deberían siempre evitar la provocación de eventos de sublevación e intolerancia sectaria entre los diferentes segmentos de la sociedad para poder ayudar a mantener la paz nacional y el orden.

Pero Allah sabe más.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, Señor del Universo, que la paz y las bendiciones de Allah sean sobre nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas; con su familia, y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 210 (6/22)

Transmutación y Dilución de Aditivos en alimentos y medicamentos

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de Conferencias Islámicas, reunido en su 22ª sesión en la ciudad de Kuwait, Estado de Kuwait, del 2 al 5 del mes de Yumada al-Ajírah de 1436 después de la Emigración, concordante con el 22 al 25 de Marzo del 2015 del calendario gregoriano:

Habiendo encargado a la comisión establecida por la Academia examinar los asuntos de la transmutación (istihálah) y la dilución (istihlak).

SE RESUELVE:

Primero: Con respecto a la transmutación, el Consejo reafirma la adopción de la definición expresada en la resolución no. 198 (4/21), la cual explica:

> En la terminología de la jurisprudencia islámica, "transmutación" (*istihálah)* significa "que ocurra un cambio físico-químico en una substancia contaminada o prohibida por la ley islámica, mediante el cual se convierte en otro material que difiere del original en características y atributos, y por lo tanto en las leyes que se le aplican". En la terminología prevalentemente científica, esto es tomado para significar cualquier interacción química completa tal como una transmutación de aceites y grasas de diferentes tipos en jabón y la descomposición del material a sus componentes originales, como en el caso de desarticulación de aceites y grasas en ácidos y grasas de glicerina. La interacción química puede ser hecha intencionalmente a través de medios y técnicas conocidos por la ciencia, mientras que también puede tomar lugar (inadvertidamente) según la manera que los eruditos de la jurisprudencia islámica han indicado, incluyendo por ejemplo: el decapado, el curtido y la quema. Si la interacción química es parcial no es

considerada una transmutación, por lo tanto si el material en cuestión está originalmente contaminado, permanece como está y no debería ser usado.

En cuanto a la disolución, es la "inmersión de un material en otro de tal manera que las características y atributos del material sumergido desaparecen completamente, y el material ya no es identificable en ninguna de sus diferentes formas".

En todos los puntos mencionados anteriormente, se le debería dar la debida consideración a las reglas y normas consensuadas entre los especialistas en la materia.

Segundo: Con respecto al plasma sanguíneo (mencionado en la resolución previa) la Academia cree que el tema debería ser revisado, a causa de la nueva información. La Secretaría de la Academia convocará un comité con este objetivo.

Tercero: Sobre la base de la definición de istihlak (dilución) mencionada anteriormente, el Consejo resolvió posponer la discusión sobre el tema para otorgar más tiempo para una investigación futura.

Cuarto: Alcohol, Gelatina y sus Transmutaciones

Los participantes estuvieron de acuerdo en lo que ha sido afirmado en el dictamen legal y la recomendación emitida por la Organización Islámica para las Ciencias Médicas (IOMS) en el seminario sobre *Materiales Prohibidos e Impuros en Alimentos y Medicinas* llevada a cabo en Kuwait durante el período del 22 al 24 del mes de Dul Hídchah de 1415 después de la Emigración, concordante con el 22 al 24 de Mayo de 1995 del calendario gregoriano, en las oficinas centrales de la IOMS. El texto del dictamen legal y la recomendación era el siguiente:

Principios Generales

1. Es incumbencia de cada musulmán observar las reglas de la ley islámica, especialmente en sus alimentos y medicinas para asegurarse de la pureza de su comida, bebida y vestimenta.

Entre las innumerables formas de la misericordia de Allah (alabado sea) y Su voluntad para facilitar el respeto de sus directivas, Allah reconoce completamente los estados de necesidad los cubre con principios bien establecidos como: (1) Las necesidades suspenden o relajan las prohibiciones; (2) La pobreza puede ser tratada como una necesidad; y (3) Los beneficios son permitidos en principio, a menos que sea establecida una prueba acerca de su prohibición. Similarmente, en principio las cosas son puras a menos que se establezca una prueba acerca de su impureza, y la prohibición de comer o beber algo no indica su impureza en la ley islámica.

2. La ley islámica no considera al alcohol como un material impuro, basada en el principio mencionado previamente sobre que las substancias en principio son puras. Esta regla es válida en el caso de alcohol puro o cuando el alcohol es diluido por agregado de agua. Por lo tanto, de acuerdo con la ley islámica, no hay perjuicio en usar el alcohol médicamente como un esterilizador para la piel (heridas) y los instrumentos, o como un germicida. No hay perjuicio tampoco en usar perfumes (agua de colonia) en los cuales el alcohol es usado como un disolvente de materiales de perfumes volátiles o en usar cremas que contengan alcohol. Sin embargo, tal permisibilidad no aplica al vino porque está prohibido sacar beneficio de él.

3. Dado que el alcohol es una sustancia embriagante y está prohibida su ingesta, y hasta que los musulmanes logren su ambición de fabricar medicinas libres de alcohol, especialmente para los niños y las mujeres embarazadas, no hay en la actualidad restricción en la ley islámica contra el uso de las medicinas producidas que incluyan al alcohol como componente necesario para la conservación o la disolución de los elementos que no pueden ser disueltos en agua, sin ser usado como sedante y siempre y cuando no haya otros sustitutos medicinales (sin alcohol). El Seminario recomendó en este aspecto que las autoridades sanitarias puedan determinar la proporción de alcohol a utilizar en los medicamentos de acuerdo a las normas científicamente relevantes y las normas reguladoras.

4. No está permitido ingerir productos alimenticios que contengan vino aún en una pequeña proporción, particularmente productos alimenticios que son ampliamente usados en los países occidentales como algunos tipos de chocolates y alimentos helados (helados con bebidas alcohólicas) además de algunos tipo de bebidas carbonatadas, esto basado en la regla islámica que indica que no está permitido ingerir una cantidad pequeña de una sustancia que es embriagante cuando es ingerida en una gran cantidad, además de la ausencia de cualquier razón aceptable de la ley islámica que justifique la permisibilidad de ingerir ese alimento.

5. Los productos alimenticios en los cuales una pequeña cantidad de alcohol es usada como disolvente de los elementos que no pueden ser disueltos por el agua, tal como los colorantes, conservantes y similares, están permitidos para consumir debido a su transformación en un mal comúnmente aceptado ('umum al-balwa) porque la mayoría de su componente alcohólico se evapora y desaparece durante el proceso de manufactura de acuerdo a las normas e instrucciones de salud y las autoridades del área alimenticia. Sin embargo, los fabricantes y los musulmanes deberían estar interesados en usar sustitutos libres de alcohol siempre que sea posible.

3. Los productos alimenticios que contienen grasa de cerdo, por ejemplo: algunos tipos de quesos, aceites, grasa, manteca clarificada (ghee) y manteca regular; también algunos tipos de galletas, chocolate y helados están estrictamente prohibidos, debido al consenso unánime entre los eruditos de la ley islámica sobre la impureza del cerdo y la prohibición de comerlo, además de la falta de necesidad de ingerir sustancias de este tipo.

4. La gelatina: La Academia considera asignar a su Secretaría la realización de más investigación y estudio del tema.

Hormonas y Enzimas

• Una hormona es una sustancia química que las glándulas endócrinas secretan en la sangre para regular varios procesos biológicos autónomos. Una hormona afecta al cuerpo de forma general e integral.

• La enzima es una molécula proteica secretada por las células del cuerpo y tiene un efecto local que acelera las interacciones químicas en los organismos sin ser consumida.

• No se debe utilizar heparina extraída de los cerdos excepto en caso de necesidad. La modificación de la heparina para obtener heparina de bajo peso molecular no constituye un proceso de transmutación que pueda formar una base para un juicio distinto. Por otra parte, no hay perjuicio en usar heparina preparada a través de ingeniería genética sin ningún ingrediente relacionado al cerdo.

• El uso de insulina extraída de los cerdos no está permitido excepto bajo fuerza

mayor debido a la disponibilidad de sustitos permitidos, mientras que el uso de insulina humana y similares, preparada a través de ingeniería genética está permitida.

• Válvulas coronarias: las válvulas sustitutas pueden ser metálicas o biológicas (humanas o de animales) y pueden ser usadas, mientras que las válvulas de los cerdos no pueden ser usadas como sustitutos excepto en caso de fuerza mayor.

Además, se resuelve:

Queso Manufacturado por Cuajado

1. El cuajo de cerdo está prohibido y es considerado impuro.

2. Si el cuajo es extraído de la carne de un animal comestible que ha sido sacrificado de acuerdo a la ley islámica, es considerado puro y permisible.

3. Si el cuajo es extraído de un animal muerto que no ha sido sacrificado de acuerdo a la ley islámica, la mayoría de los participantes tienen la opinión que es impuro y no es permitido (algunos lo consideran puro).

4. Está permitido usar cuajo preparado a través de ingeniería genética del gen que lo produce.

Tratamiento de Aguas Residuales

Es el agua que las personas ya han usado para higiene personal, para trabajos domésticos, requerimientos de servicios e industriales, y que transportan una diversidad de desechos humanos e industriales.

Usos de las Aguas Residuales Tratadas

La Academia resolvió la permisibilidad de usar las aguas residuales tratadas para

fines como el lavado de pisos y ropa. También pueden ser usadas para el regado de cultivos agrícolas no comestibles a menos que sea dañino. Si se prueba que las aguas residuales tratadas son dañinas cuando son usadas para el regado de cultivos no comestibles, no deberían ser usada para evitar sus consecuencias nocivas.

Las aguas residuales tratadas no deberían ser usadas para cocinar y beber a menos que su seguridad en tales usos esté demostrada. Tampoco está permitido usar aguas residuales tratadas para propósitos relacionados con el culto, excepto después de asegurar su pureza.

Recomendaciones Generales:

1. Los esfuerzos para el tratamiento de las aguas residuales son un deber de la ley islámica aún en la ausencia de intención de usarla, para eliminar peligros humanos y ambientales que podrían emerger de su acumulación. Evitar tales peligros debería ser seriamente tomada en consideración, además de los beneficios económicos que podrían ser generados del reciclado de las aguas residuales. Aún si las aguas residuales sólo son reconducidas hacia los ríos y los mares después del tratamiento, eso constituiría el acatamiento de la máxima de la ley islámica sobre: "*La prevención del daño tiene prioridad sobre el logro de un interés*".

2. Concientizar sobre el uso racionalizado del agua para todos los fines, incluyendo trabajos domésticos, servicios y propósitos de riego, porque nuestra sabia ley islámica alienta a hacerlo.

3. La continuación de la investigación científica sobre los métodos de tratamiento del agua residual más adecuados, rentables y de menor consumo energético para evitar consecuencias dañinas de la acumulación de aguas residuales.

4. La continuación de la investigación científica y experimentos que aseguren la utilización de las aguas residuales tratadas para propósitos adecuados y permitidos por la ley islámica.

5. El control estricto sobre las instalaciones y la gente a cargo del tratamiento del agua residual.

6. El continuo monitoreo de la seguridad de los cultivos alimentarios y no alimentarios regados por aguas residuales tratadas.

7. La gente debería ser informada acerca de los productos cuyo regado depende de aguas residuales para facilitar el acceso a tal información antes de realizar decisiones de compra.

8. Utilizar los desperdicios de las aguas residuales en la producción de energía para limitar la contaminación ambiental.

Componentes Prohibidos Contenidos en el Forraje

La Academia resuelve la prohibición de usar forrajes que contengan residuos de animales muertos, sangre, cerdos, hormonas y antibióticos, basada en el hecho que estos componentes causan daños severos a la salud humana.

RECOMENDACIÓN

Los países musulmanes deberían hacer investigaciones adecuadas a la hora de importar forrajes de países extranjeros, para asegurarse de que no contengan los componentes antes mencionados.

Pero Allah sabe más.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,
EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, el Señor del Universo, que la paz y las bendiciones sean con nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas; con su familia y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 211 (7/22)

Las mujeres y los cargos públicos

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de la Cooperación Islámica, celebró su 22ª sesión en la ciudad de Kuwait, Estado de Kuwait, del 2 al 5 del mes de Yumada al-Áwwal del 1436 después de la Emigración, concordante con el 22 al 25 de marzo de 2015 del calendario gregoriano;

Habiendo examinado los trabajos de investigación presentados a la Academia sobre *Las mujeres y los cargos públicos*; y después de haber escuchado los debates en detalle sobre el tema;

SE RESUELVE:

Primero: La Academia destaca el hecho de que el Islam ha concedido a las mujeres sus plenos derechos y las ha colocado en la posición más idónea teniendo en cuenta su estatus social y sus capacidades naturales, así como su papel y responsabilidad como madre, hija y esposa.

Segundo: La Academia comparte la misma opinión con la mayoría de los eruditos musulmanes de que la mujer no debe asumir la gobernación suprema (jefe de Estado).

Tercero: Cuando las mujeres asumen cargos públicos de poder, como la jefatura del poder judicial, los cargos ministeriales y otras funciones similares, constituye un asunto controvertido entre los estudiosos de la jurisprudencia de diferentes escuelas. Esto se considera una cuestión de jilaf muʿtabar (diferencia de opinión reconocible); por lo tanto, los eruditos pueden decidir, en el ámbito del país, el punto de vista que consideran digno de preponderancia.

Cuarto: Cuando una mujer asume cualquier cargo público de los mencionados, debe respetar las normas y los modales de la ley islámica, especialmente la forma de vestir, y otros aspectos. Además, la asunción de dichos cargos no debe obstaculizar en modo alguno sus funciones educativas primarias para con su familia.

Pero Allah sabe más.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, el Señor del Universo, que la paz y las bendiciones sean con nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas; con su familia y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 212 (8/22)

Garantía bancaria por mala inversión de los fondos de los clientes e indemnización por las pérdidas resultantes

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de la Cooperación Islámica, celebró su 22ª sesión en la ciudad de Kuwait, Estado de Kuwait, del 2 al 5 del mes de Yumada al-Áwwal del 1436 después de la Emigración, concordante con el 22 al 25 de marzo de 2015 del calendario gregoriano;

Habiendo examinado los trabajos de investigación presentados a la Academia sobre la *Garantía bancaria por mala inversión de los fondos de los clientes e indemnización por las pérdidas resultantes*; y después de haber escuchado los debates en detalle sobre el tema;

SE RESUELVE:

Primero: La garantía bancaria implica que el banco asume la pérdida total o parcial de los fondos de los depositantes y de los propietarios de las cuentas de inversión.

Segundo: Descripción de la retención del banco sobre los fondos depositados en las dos formas siguientes:

1. Retención en garantía: significa que los fondos son retenidos en calidad de propietario, o en su propio beneficio como tenedor, como, por ejemplo: retención por parte del comprador, o receptor del precio de compra; o retención por parte del acreedor hipotecario, extorsionador, propietario y prestatario. Las cuentas bancarias que se incluyen en la tenencia de garantías constituyen depósitos a la vista (cuentas corrientes). En este sentido, el Consejo reitera lo dicho sobre los depósitos en su resolución No. 86 (9/3), Cláusula (Primera) de que "Los depósitos a la vista (cuentas corrientes) en los bancos islámicos son préstamos en la perspectiva de la jurisprudencia, porque el banco receptor los mantiene bajo garantía, y se compromete, según la ley islámica, a devolverlos en cuanto los requiera".

2. Tenencia en régimen de fideicomiso: implica la tenencia de los fondos a nombre de un propietario y no en calidad de tal. En este caso, la tenencia de los fondos está permitida por el propietario, e incluye la tenencia del: depositario, arrendatario, socio, empleado de la Mudarabah, supervisor del Waqf, tutor y semejantes. Las cuentas de los bancos islámicos que se incluyen en este tipo de tenencia corresponden a depósitos de inversión. Desde este punto de vista, el Consejo vuelve a confirmar lo expuesto en la Cláusula (Segunda (b)) de su resolución mencionada en el punto (1) anterior "Los depósitos entregados a los bancos comprometidos con las normas de la ley islámica, basados en un contrato de inversión y con una participación en los beneficios constituyen el capital de la cuenta Mudarabah y están sujetos a las normas de la Mudarabah (qirad) de la Jurisprudencia Islámica. Estas normas incluyen, entre otras, la imposibilidad de garantizar el capital de la Mudarabah por parte del trabajador/mudarib (el banco en este caso)".

Tercero: No está permitido que el banco, al asumir el papel de mudarib, avale la pérdida total o parcial de las cuentas de inversión, salvo en caso de negligencia transgresora o incumplimiento del contrato, tal y como indican las normas generales de la ley islámica. Entre los casos de transgresión se encuentran los siguientes:

1. Incumplimiento por parte del banco de los criterios de la ley islámica estipulados en los contratos y acuerdos de apertura de cuentas de inversión en sus diferentes categorías.
2. Transgresión de los reglamentos, leyes o prácticas bancarias y comerciales emitidos por los organismos de supervisión encargados de regular las operaciones bancarias, a menos que dichos reglamentos, leyes y prácticas contradigan las normas y principios de la ley islámica.
3. Falta de preparación de estudios de viabilidad adecuados para las operaciones de inversión.
4. Selección de modos y mecanismos operativos equivocados.
5. Incumplimiento de las directivas internas del banco y de las normas operativas.
6. Ausencia de garantías suficientes, según la práctica habitual en el sector.

Cuarto: No está permitido estipular una garantía del banco a título de mudarib porque dicha estipulación contradice la esencia del contrato de Mudarabah. Por lo tanto, el Consejo vuelve a confirmar las declaraciones hechas en sus resoluciones No. 86 y No. 30 (5/4) sobre los Bonos Muqaradah, que indica que "No está permitido que los Sukuk Muqaradah o los prospectos incluyan algún texto que indique que el grupo de trabajo Mudarabah ha de garantizar el capital o cualquier suma global o porcentaje de rendimiento del capital. Cuando dicha estipulación

queda implícita o explícitamente establecida, la garantía queda invalidada, y el mudarib pasa a tener derecho a una ganancia de transacciones Mudarabah similares".

Quinto: En una demanda judicial por pérdidas, la carga de la prueba se transfiere (a diferencia de lo que ocurre habitualmente) al banco, siempre que existan evidencias que contradigan la afirmación del banco de no haber cometido una transgresión.

Los factores que respaldan el recurso a este procedimiento (desplazamiento de la carga de la prueba) son los siguientes:

1. Cuando es una práctica habitual no aceptar dicha demanda del mudarib (el banco) a no ser que aporte pruebas que validen la afirmación de no haber cometido transgresión o negligencia.
2. Certeza de la imputación contra el fiduciario: lo que significa una prevalencia de la sospecha sobre la honestidad del fiduciario (el mudarib) en cuanto a la negación de la transgresión y la negligencia, ya que normalmente se espera que el mudarib preserve los importes del capital invertido frente a las pérdidas y obtenga beneficios al respecto.
3. Certeza de la existencia de intereses en el desplazamiento de la carga de la prueba hacia el mudarib (banco) con el fin de proteger los fondos de los inversores frente a la pérdida, demandada por el mudarib o en caso de que se produzca la pérdida de los fondos del inversor.

Sexto: Es lícito que el banco done parte de su cuota de beneficios sin necesidad de estipularlo en el contrato.

Séptimo: Por lo general, se encomienda a varios organismos la determinación de la responsabilidad del banco frente al abuso de los fondos de los titulares de cuentas de inversión, entre los que se encuentran los siguientes:

1. Organismos de supervisión como los bancos centrales, ya sea un organismo regulador islámico de pleno derecho o un organismo convencional con comités especializados en la banca islámica.
2. Centros de conciliación, arbitraje y resolución de conflictos, como el Centro Internacional Islámico de Conciliación y Arbitraje de Dubái.
3. Auditores según las prácticas generales aceptadas de la profesión. De acuerdo con la Norma de Contabilidad No. (5), emitida por la Organización de Contabilidad y Auditoría para Instituciones Financieras Islámicas (AAOIFI, por sus siglas en inglés) con sede en Bahrein, se considera que esta tarea forma parte de las responsabilidades del auditor externo. Esta tarea también puede asignarse al Consejo de Supervisión de la Ley Islámica.

Octavo: La compensación de las pérdidas en las cuentas de inversión debe limitarse al daño real (tanto si la pérdida es total como parcial) pero sin garantizar el beneficio potencial que no se ha realizado (coste de oportunidad) porque no es más que una expectativa no realizada que no se ha materializado.

RECOMENDACIONES

1. Los bancos islámicos, al invertir en los fondos de los depositantes, deben procurar aplicar métodos y mecanismos que mitiguen los riesgos de la inversión y salvaguarden estos fondos frente a las pérdidas.

Los acuerdos pertinentes al respecto pueden incluir la creación de fondos especiales y la asignación de las reservas necesarias.

2. Es necesario que los países musulmanes promulguen leyes para la creación de instituciones de seguro de depósitos o que introduzcan modificaciones en las leyes y reglamentos existentes para que los fondos de seguros cooperativos sean creados por instituciones financieras islámicas y gestionados teniendo en cuenta las normas establecidas en la resolución de la Academia No. 200 (6/21) sobre las normas de la ley islámica y los estándares para las fundaciones de los seguros cooperativos.

Pero Allah sabe más.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, el Señor del Universo, que la paz y las bendiciones sean con nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas; con su familia y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 213 (9/22)

Los derechos de las personas con discapacidad según la jurisprudencia islámica

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de la Cooperación Islámica, celebró su 22ª sesión en la ciudad de Kuwait, Estado de Kuwait, del 2 al 5 del mes de Yumada al-Áwwal del 1436 después de la Emigración, concordante con el 22 al 25 de marzo de 2015 del calendario gregoriano;

Habiendo examinado los trabajos de investigación presentados a la Academia sobre *Los derechos de las personas con discapacidad en la jurisprudencia islámica*; tras recordar la importancia que la ley islámica otorga a las personas discapacitadas; y después de escuchar los debates detallados sobre este tema;

SE RESUELVE:

1. Una persona que tiene una discapacidad es aquella que no está facultada mental, sensorial o físicamente para realizar los actos que necesita llevar a cabo en comparación con una persona sana.
2. Los derechos de las personas con discapacidad se refieren a las cualidades que la ley islámica y aquellas vigentes les confieren para llevar una vida digna.
3. La ley islámica ha garantizado los derechos de las personas con discapacidad a llevar una vida digna, y las ha convertido en parte inseparable de su comunidad, que goza de los mismos derechos que los demás, salvo aquellos que están exentos en virtud de una prueba de la ley islámica.
4. Las personas con discapacidad tienen derechos sobre sus familias, incluido el derecho a tomar medidas para erradicar las causas que conducen a la discapacidad. La familia debe pagar los gastos que sean necesarios para sus miembros con discapacidad, proporcionarles una educación adecuada

basada en la compasión y el respeto, y esforzarse por satisfacer sus necesidades básicas, como el matrimonio, la vivienda, entre otras.

5. Las personas con discapacidad tienen derechos respecto a la sociedad en la que viven. Los más importantes se refieren a la integración con los demás miembros de la sociedad, el buen compañerismo, el respeto, la no humillación bajo ningún concepto y la inversión de sus energías y capacidades para su propio bienestar, así como el de la sociedad en su conjunto.

6. Las personas con discapacidad tienen derechos con respecto al Estado al que pertenecen:

- La atención sanitaria mediante la creación de instituciones médicas especializadas para el tratamiento y la rehabilitación de las personas con discapacidad, y mediante la formación de sus tutores en cuanto a su cuidado.
- Una educación acorde, que incluya la provisión de los métodos y medios de educación más desarrollados y la formación de profesores y educadores especializados en su educación y rehabilitación.
- Un trabajo que tenga en cuenta las capacidades y los medios de las personas con discapacidad, incluida la formación para preparar su incorporación al mercado laboral.
- Adaptación financiera de las personas discapacitadas desfavorecidas económicamente a través del Zakat, el Awqaf, las organizaciones benéficas y los fondos públicos.
- Desplazamiento a través de medios de transporte apropiados y establecimiento de normas adecuadas para los edificios y servicios públicos que faciliten su circulación y movilidad.
- Promulgar leyes y reglamentos que preserven sus derechos y supervisar la aplicación de los mismos.

RECOMENDACIONES

1. Trabajar para que la familia y la sociedad tomen conciencia de los derechos de las personas con discapacidad de todas las formas

posibles: a través de los medios de comunicación, programas educativos, culturales y sociales.

2. Apoyar a las organizaciones e instituciones gubernamentales y no gubernamentales que se ocupan de los temas de discapacidad y fortalecer a sus colaboradores pertinentes.
3. Organizar conferencias, seminarios y talleres sobre temas de discapacidad.
4. Establecer centros de estudios e investigación sobre la discapacidad y sacar provecho de los programas dirigidos a las personas con discapacidad.
5. Ampliar las vías de comunicación mutua entre la sociedad y las personas con discapacidad, así como crear y apoyar asociaciones que se interesen por sus derechos y adopten sus causas a nivel local e internacional.
6. La Academia reafirma la necesidad de hacer todo lo posible para mitigar las causas de la discapacidad, incluidos los exámenes médicos prematrimoniales y la vacunación contra la poliomielitis al igual que otros tipos de enfermedades.
7. Apoyar las convenciones internacionales sobre los derechos de las personas con discapacidad evitando infringir las normas de la ley islámica.

Pero Allah sabe más.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, el Señor del Universo, que la paz y las bendiciones sean con nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas; con su familia y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 214 (10/22)

Mayoría y subordinación en las transacciones financieras: Casos, criterios y condiciones para su cumplimiento

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de la Cooperación Islámica, celebró su 22ª sesión en la ciudad de Kuwait, Estado de Kuwait, del 2 al 5 del mes de Yumada al-Áwwal del 1436 después de la Emigración, concordante con el 22 al 25 de marzo de 2015 del calendario gregoriano;

Habiendo examinado las recomendaciones del seminario científico sobre la *Mayoría y subordinación en las transacciones financieras: Casos, criterios y condiciones para su cumplimiento,* celebrado en Jeddah los días 25 y 26 de Sáfar del 1436 después de la Emigración, concordante con el 17 y 18 de diciembre de 2014 del calendario gregoriano; habiendo recordado las resoluciones de la Academia No. (30), (188), y (196), sobre el mismo tema; concluye que este asunto requiere una alineación e integración entre las resoluciones relevantes para reformular las recomendaciones del seminario mencionado; y planea asignar a la Secretaría de la Academia la creación de un comité de expertos científicos para presentar sus conclusiones al Consejo en su próxima sesión.

Pero Allah sabe más.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, el Señor del Universo, que la paz y las bendiciones sean con nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas; con su familia y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 215 (11/22)

Continuación de la investigación y del estudio sobre cuestiones de seguros cooperativos

De acuerdo con la resolución de la Academia No. 200 (6/21) relativa a las *Normas y criterios de calidad de la ley islámica para las fundaciones de las cooperativas de seguros*, emitida en su 21ª sesión en la Universidad Islámica Imam Muhámmad bin Saud en Riad, Reino de Arabia Saudita, del 15 al 19 de Muhárram del 1435 después de la

Emigración, concordante con el 18 al 22 de noviembre del 2013 del calendario gregoriano, en la que se solicitó la realización de un seminario especial para debatir varios temas relacionados con las cooperativas de seguros, como requisito para que el Consejo de la Academia emita las resoluciones y recomendaciones pertinentes sobre el tema;

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de Cooperación Islámica, en su 22ª sesión en la ciudad de Kuwait, Estado de Kuwait, del 2 al 5 de Yumada al-Áwwal del 1436 después de la Emigración, concordante con el 22 al 25 de marzo de 2015 del calendario gregoriano; habiendo revisado las recomendaciones del seminario celebrado en Jeddah, Reino de Arabia Saudí, del 15 al 19 de Muhárram del 1435 después de la Emigración, concordante con el 18 al 22 de noviembre del 2013 del calendario gregoriano, en el que se abordaron las siguientes cuestiones y temas:

- Determinación de las condiciones y normas basadas en la ley islámica para las actividades de una persona jurídica que trabaja para el asegurado.
- Establecimiento de las relaciones contractuales que rigen el contrato de seguro cooperativo en términos de:
  - Ajuste de las relaciones entre los asegurados y el fondo para determinar el inicio del compromiso de donación a fin de evitar la pérdida de la misma durante la distribución del excedente.
  - Ajuste de las relaciones entre los accionistas y los asegurados en caso de incumplimiento de la cuenta de suscripción (qard hasan/préstamo gratuito).
- Examen del excedente de seguro en términos de:
  - La medida en que una parte del superávit del seguro puede deducirse para cubrir el riesgo de déficit del fondo de seguros de la cooperativa.
- La medida en que un porcentaje determinado del excedente puede deducirse para cubrir el riesgo de catástrofes naturales.
- La magnitud de la indemnización concedida al administrador de las operaciones de seguro puede constituir una parte o un porcentaje del excedente de seguro para el conjunto de sus actividades sin deducción de los gastos de contribución.
- El grado en que la capacidad de combinar un porcentaje del importe de las cotizaciones con un porcentaje del excedente de la remuneración percibida por el administrador de seguros a cambio

de la gestión de las operaciones de seguro, supondría un incentivo para mejorar los resultados.

- Examinar los fundamentos del Waqf (caridad) como base de los seguros islámicos en todos sus aspectos, explicando los motivos de las experiencias llevadas a cabo por las empresas en cuestión; y estudiar en qué medida este método cumple las condiciones y la normativa de la ley islámica.
- Examinar las experiencias internacionales en materia de seguros cooperativos e identificar su grado de conformidad con los principios adoptados en la resolución de la Academia No. 200 (6/21) relativa a las normas y reglamentos de la ley islámica sobre los principios del seguro cooperativo.

Y habiendo examinado y debatido las cuestiones y los temas mencionados;

SE RESUELVE:

Las resoluciones se dividirán en tres aspectos a saber:

Aspecto I: Excedente del seguro

- El grado en que se puede deducir una parte del excedente del seguro para cubrir el riesgo de déficit en el fondo de seguros cooperativos.
- El alcance de la deducción de un determinado porcentaje del excedente de seguro realizado para cubrir el riesgo de catástrofes naturales.
- El alcance de la remuneración que puede pagarse al administrador de seguros por su gestión sobre las operaciones de seguro puede constituir una parte o un porcentaje del excedente del seguro para el conjunto de sus actividades sin la deducción de las tasas de cotización.
- El alcance de la posibilidad de combinar un porcentaje del importe de las cotizaciones con un porcentaje del excedente de la remuneración percibida por el administrador de seguros a cambio de la gestión de las operaciones de seguro puede considerarse un incentivo para mejorar el desempeño

Tras revisar sus recomendaciones, el Consejo de la Academia reafirma los artículos 4 y 6 de la resolución No. 200 (6/21), y considera que convertir el aw'adh (compensación) en un porcentaje del excedente o hacer que un porcentaje del

excedente sea intensivo para la parte gestora, no debe tomarse en consideración ya que conduce a imprecisiones prácticas y jurídicas.

Aspecto II: Estudio de los fundamentos del Waqf del seguro islámico en todos sus aspectos

De acuerdo con el artículo 16 de la resolución No. 200 (6/21) relativa a las normas de la ley islámica sobre los principios del seguro cooperativo, se establece lo siguiente: Es posible crear un Waqf financiero y caritativo basado en la realización de un Waqf monetario (Waqf al-nuqud). El Consejo de la Academia estima que puede beneficiarse del Waqf a través de la aplicación de la resolución anterior mediante los siguientes procedimientos:

1. Es permisible establecer un fondo Waqf al-takaful (Waqf cooperativo) para cubrir algunos riesgos de los ingresos de los fondos donados. También está permitido aceptar donaciones para diferentes tipos de seguros. No existe una prohibición establecida en la ley islámica sobre los gastos de los beneficios del awqaf, del awqaf instituido y de las donaciones recibidas para cubrir riesgos.

Con el fin de cubrir estos riesgos, las autoridades supervisoras del awqaf de los diferentes países, en coordinación con las autoridades competentes del sector de los seguros cooperativos, deben organizar este tipo de actividades de acuerdo con lo que consideren un factor para la realización del interés general y en cumplimiento de los principios de justicia.

2. Es admisible deducir una parte del excedente del seguro para formar un Waqf financiero y reforzar la liquidez del fondo y su capacidad para cubrir los riesgos asegurados.

3. Está permitido que las compañías de seguros islámicas creen un fondo Waqf con contribuciones financieras que se deducen de los excedentes de los seguros para utilizar sus ingresos en caso de déficit o incumplimiento de las compañías que participan en el fondo.

Por lo tanto, el fondo Waqf puede utilizarse en el ámbito del seguro cooperativo, pero no puede sustituir las fórmulas que la Academia ha aclarado en su resolución.

Aspecto III: Examen de las experiencias internacionales en materia de seguros cooperativos y determinación de su grado de compromiso con los principios enunciados en la resolución No. 200 (6/21) sobre las normas y reglamentos de la ley islámica relativos a los fundamentos de los seguros cooperativos

A la luz de los estudios sobre las prácticas internacionales, el Consejo ha observado que la mayoría de dichas prácticas en la aplicación del seguro cooperativo se han ajustado a la resolución de la Academia No. 200 (6/21), pero se han observado algunas infracciones, entre ellas:

Primero: ausencia de Juntas de Supervisión de la Ley Islámica en algunas compañías de seguros takaful.

Segundo: la empresa gestora está obligada a pagar el préstamo benévolo (qard hasan) o a comprometerse por adelantado con él, ya que esto está en desacuerdo con el artículo 9 de la resolución de la Academia emitida en su 21ª sesión.

Tercero: la falta de confidencialidad de los mecanismos y procedimientos de las cooperativas de seguros con respecto a los participantes en el momento de la celebración del contrato.

Cuarto: distribución del excedente del seguro entre la empresa gestora y los suscriptores, puesto que la empresa ya ha recibido su derecho de arrendamiento, pago o un porcentaje de los beneficios en virtud de lo aprobado para el contrato de agencia (wakala) o de especulación (Mudarabah).

Quinto: el asegurado debe renunciar a la prestación de las transacciones Mudarabah si el beneficio es inferior a una cantidad determinada.

RECOMENDACIONES

Primero: la amplia difusión en diferentes idiomas de la resolución de la Academia No. 200 (6/21) y de su presente resolución en la sesión actual constituirá una referencia completa para los principios y fundamentos que rigen las actividades del seguro cooperativo desde la perspectiva de la ley islámica. Esto incluirá la distribución entre las cooperativas de seguros operativas y las Juntas de Supervisión de la Ley Islámica.

Segundo: recomendar a los concilios legislativos y de dictámenes legales que trabajan en el ámbito del seguro cooperativo en los países musulmanes la inclusión de las dos resoluciones de la Academia en su legislación, además de mencionar a la institución como referencia oficial y principal en la ley islámica.

Tercero: recomendar la incorporación a la legislación que regula el seguro cooperativo de la declaración que dota al fondo de seguro (cuentas del fondo de asegurados independientes de las cuentas de la empresa) de una personalidad jurídica que debe incluir a todos los partícipes de las cuentas del seguro cooperativo, al tiempo que se toma nota de la resolución de la Academia No. 200 (6/21). De este modo, dichas legislaciones identifican quién debe representar a esta personalidad jurídica de manera que no se produzcan conflictos de intereses.

Cuarto: publicar las normas de gobierno de las instituciones y empresas de seguros islámicos, con el fin de alcanzar los grandes objetivos y la visión de la Academia en su resolución No. 200 (6/21), que incluye la preservación de los derechos de las

partes involucradas. En especial, la parte gestora y el fondo de seguros, para evitar conflictos de intereses y hacer justicia a ambas partes.

Pero Allah sabe más.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, el Señor del Universo, que la paz y las bendiciones sean con nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas; con su familia y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 216 (12/22)

Visita a Jerusalén:

Objetivos y normas de la ley islámica

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de la Cooperación Islámica, celebró su 22ª sesión en la ciudad de Kuwait, Estado de Kuwait, del 2 al 5 del mes de Yumada al-Áwwal del 1436 después de la Emigración, concordante con el 22 al 25 de marzo de 2015 del calendario gregoriano;

Habiendo examinado los trabajos de investigación presentados a la Academia sobre la *Visita a Jerusalén: Objetivos y normas de la ley islámica;* después de haber escuchado los debates detallados sobre el tema; se concluyó que la norma de la ley islámica relativa a esta visita es un acto deseable y recomendable, pero el debate se centró en las ventajas y desventajas de la misma.

La evaluación de estas ventajas se debe a especialistas competentes, como los gobernantes y los responsables de la toma de decisiones en los países musulmanes.

Por lo tanto, es necesario recordar a todos los musulmanes que la causa de al-Quds al-Sharif (Jerusalén) es la causa de toda la comunidad musulmana, y que es una obligación apoyar y ayudar a al-Quds al-Sharif, a sus habitantes y al pueblo palestino. Al-Quds Al-Sharif no es sólo una responsabilidad del pueblo palestino, sino de todos los musulmanes. La protección de la mezquita de Al-Aqsa forma parte de la fe islámica y es una de las responsabilidades de los musulmanes.

Pero Allah sabe más.

En el nombre de Allah, el Compasivo, el Misericordioso

Acontecimientos actuales en el mundo árabe y en algunos países musulmanes

Alabado sea Allah, el Señor del Universo, que la paz y las bendiciones sean con nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas; con su familia y con todos sus compañeros.

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de Conferencias Islámicas, celebró su 21ª sesión en Riad, Reino de Arabia Saudita, del 15 al 19 del mes de Muharram del 1435 después de la Emigración, concordante con el 18 al 22 de noviembre del 2013 del calendario gregoriano:

Por su condición de institución de referencia de la comunidad musulmana en el ámbito de la jurisprudencia, teniendo en cuenta los deberes que se derivan de dicha responsabilidad, en un momento en que la comunidad se enfrenta a una serie de retos y peligros que son bastante evidentes en términos de los acontecimientos actuales en el mundo árabe y algunos países musulmanes; observando de cerca la aterradora violencia, la agitación y los disturbios que prevalecen en varios países del mundo árabe y musulmán, y el caos que está a punto de destruir las facultades de la comunidad de creyentes, de poner en peligro su entidad, de desafiar su unidad, de paralizar su poder económico y de arrastrar a su pueblo hacia los amargos sufrimientos de la injusticia, el hambre, el terror, el desacuerdo, la ausencia de paz y orden y, finalmente, la completa destrucción de la vida social; sobre la base de la obligación de la Academia hacia toda la comunidad de creyentes; recordando las resoluciones de la Academia en sus sesiones anteriores, especialmente su 20ª Sesión celebrada en Orán, República Democrática Popular de Argelia, el 26 Shawwál al 2 Dul Qá'idah del 1433 después de la Emigración, concordante con el 13 al 18 de septiembre de 2012 del calendario gregoriano, en la que la Academia emitió una declaración sobre Siria; dirige su siguiente llamado a las personas, los líderes, los eruditos y los estadistas de la comunidad de creyentes musulmanes, especialmente en los países donde se están produciendo horribles matanzas y desórdenes:

Primero: Se confirma firmemente la santidad de la sangre humana y la obligación de los musulmanes de preservar la vida de los demás y evitar el mal de causar daño a otros. En este sentido, Allah Todopoderoso dice: «Quien mata a una persona sin que ésta haya cometido un crimen o sembrado la corrupción en la Tierra, es como si matase a toda la humanidad.» (Capítulo 5, La Mesa Servida, versículo 32), y el Profeta dijo: «...de ninguna manera es permisible para un musulmán dañar a otro musulmán ya sea a su físico, su propiedad o su honor». (Reportado por al-Bujari y Muslim)

Segundo: Hacer hincapié en la unidad y la integridad territorial de la comunidad musulmana, y que ningún musulmán debería obrar en pro de su destrucción, ni ayudar a los que obran en pro de ella. También hay que destacar que la unidad nacional es el medio principal para garantizar la sostenibilidad de la cohesión social, el poder y la soberanía nacionales; y facilitar la eliminación de las luchas internas.

Tercero: Es necesario sensibilizar a todos los segmentos dentro de las sociedades árabes y musulmanas a fin de no dejar ninguna oportunidad a los enemigos de la comunidad de creyentes y estropear los malvados planes de aquellos que están esperando para lanzar sus agresivos ataques tras desviar la atención de la comunidad de creyentes de sus asuntos importantes hacia interminables luchas internas.

Cuarto: Enfatizar la necesidad de acatar el enfoque islámico del diálogo indicado en la resolución No. 98 (1/11), 152 (1/17) de la Academia, como medio para resolver las disputas políticas y enmendar la relación entre la autoridad gobernante, los ciudadanos y los partidos políticos. No se debe recurrir a la violencia, a los asesinatos, a la intolerancia, al sectarismo o a la excesiva lealtad a los partidos estrechos entre las personas de una misma nación y país.

Quinto: Afirmar el hecho de que el reconocimiento del derecho de todos los segmentos de la sociedad hacia la justicia, la consulta, la cooperación y la vida decente es un requisito previo fundamental para lograr los objetivos supremos de la comunidad musulmana.

Sexto: Es necesario extender todo el apoyo posible a las personas oprimidas que sufren diferentes tipos de injusticia, asesinatos, violencia y privación de la seguridad, porque, como ha dicho claramente Allah el Todopoderoso: «Los creyentes son hermanos entre sí». (Capítulo 49, Las Moradas, versículo 10).

Séptimo: Destacar el derecho de las personas en libertad y trabajar para prever los actos detestables. Exhortar a las buenas acciones a través de medios pacíficos y sometidos a las normas de la ley islámica.

La Academia insta a toda la comunidad de creyentes, representada por sus líderes, individuos, poderes políticos, eruditos y pensadores, a unir sus fuerzas para hacer frente a los peligros que la rodean, para que cada país musulmán pueda recuperar su papel al servicio de dicha comunidad.

Como organización internacional que ha surgido de la OCI, la Academia hace un llamamiento a los líderes de los Estados para que hagan todos los esfuerzos posibles para reparar la grieta, poner fin a la injusticia y difundir la paz en los países que han perdido por completo la paz y la comodidad.

Rogamos a Allah Todopoderoso que proteja a nuestra nación contra todo tipo de mal y nos conceda Su justa guía.

Pero Allah es Quien concede el éxito.

En el nombre de Allah, el Compasivo, el Misericordioso

Ataques israelíes contra Al-Quds y la mezquita de Al-Aqsa

Alabado sea Allah, el Señor del Universo, que la paz y las bendiciones sean con nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas; con su familia y con todos sus compañeros.

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de Conferencias Islámicas, celebró su 21ª sesión en Riad, Reino de Arabia Saudita, del 15 al 19 del mes de Muharram del 1435 después de la Emigración, concordante con el 18 al 22 de noviembre del 2013 del calendario gregoriano:

Como institución de referencia de la comunidad musulmana en el ámbito de la jurisprudencia, consciente de sus responsabilidades para con dicha comunidad y de los grandes retos y peligros a los que se enfrenta en la actualidad, en particular los aterradores ataques de los israelíes contra la ciudad de Al-Quds y la mezquita de Al-Aqsa, se subraya lo siguiente:

La mezquita de Al-Aqsa es un símbolo sagrado hacia el que todo musulmán siente el máximo amor y anhelo, así como la joya que adorna la frente de la ciudad de Al-Quds y de Palestina. Es la primera de las dos qiblas (dirección hacia donde los musulmanes realizan la oración) y la tercera de las tres mezquitas por la que los musulmanes no deberían recorrer por el mero hecho de realizar la oración en otra mezquita que no sea la suya. Además, la mezquita de Al-Aqsa es el lugar sagrado que presenció el "Viaje Nocturno" del Profeta Muhámmad y su "Ascensión" a los "Siete Cielos". El Corán indica el incidente del Viaje Nocturno en el siguiente versículo: «Glorificado sea Quien transportó a Su Siervo durante la noche, desde la mezquita sagrada a la mezquita lejana cuyos alrededores bendije, para mostrarle algunos de Mis signos. Él todo lo oye, todo lo ve». (Capítulo 17, El Viaje Nocturno, versículo 1) Este versículo muestra claramente el vínculo eterno entre la Mezquita Sagrada y la Mezquita más lejana que destaca el Corán. Este hecho hace que los musulmanes tengan mucho interés en esta bendita Mezquita.

La mezquita de Al-Aqsa y su ciudad sagrada se enfrentan ahora a la agresión persistente de la ocupación israelí. Esta pretende judaizar la ciudad sagrada y extender su control total sobre la mezquita de Al-Aqsa mediante actos violentos. Para llevar a cabo su plan judaizante, la invasión israelí recurre a la toma de tierras y a la ampliación de las zonas de asentamiento; a la destrucción de las casas de los palestinos; a la realización de obras de excavación que han llegado a los cimientos de la mezquita y están a punto de provocar su completo derrumbe; al maltrato de

los monumentos; y a la creación de templos judíos en la ciudad santa para que formen parte de los puntos desde los que los colonos judíos invaden la mezquita de Al-Aqsa y cometen sus brutales ataques contra los ciudadanos musulmanes.

Las autoridades de ocupación continuaron su agresión contra la mezquita de Al-Aqsa preparando planes para que se reparta entre musulmanes y judíos con respecto al tiempo o al espacio. Tales arreglos, que se hacen en pos del objetivo final de establecer el pretendido "Templo", se enfatizan repetidamente a través de declaraciones oficiales y discusiones, en uno de los comités del parlamento israelí, sobre un proyecto de ley que se emitirá a tal efecto.

- Consciente de estos graves peligros que rodean la ciudad de Al-Quds, la mezquita de Al-Aqsa y numerosos otros lugares sagrados, el Consejo de la Academia hace un llamado a todos los estados, gobiernos y a toda la comunidad musulmana para que afronten estos peligros y trabajen para detenerlos mediante acciones políticas y legales en todos los foros regionales e internacionales. Para aumentar el impacto de la determinación y el coraje del pueblo de Al-Quds, también se solicita a los países y gobiernos musulmanes que proporcionen apoyo moral y material al pueblo de esta ciudad. El apoyo material debe abarcar diversos ámbitos de la vida social y económica, en particular las necesidades de vivienda. Además, el Consejo insta a los países árabes a que cumplan cuanto antes sus promesas de apoyo al pueblo de Al-Quds, ya anunciadas en diversas cumbres árabes.
- El Consejo de la Academia agradece los esfuerzos de aquellos que se encuentran apostados en los patios de la Mezquita Al-Aqsa para defenderla de todo tipo de ataques sionistas y extiende su agradecimiento a los estados miembros de la OCI y de la Liga Árabe y al Comité Al-Quds por los esfuerzos que realizan para preservar los lugares sagrados de la ciudad santa. También hay que dar las gracias al Reino de Arabia Saudita, por sus extraordinarios esfuerzos y su apoyo tangible al problema palestino en general y a la ciudad de Al-Quds y la mezquita de Al-Aqsa en particular.

Por último, el Consejo aprecia la posición del Reino manifestada al no aceptar el puesto en el Consejo Internacional de Seguridad para mostrar su rechazo a la indiferencia de la comunidad internacional hacia la justa cuestión palestina y el calvario de la ciudad de Al-Quds y la mezquita de Al-Aqsa. Esta posición del Reino constituye un paso esencial en el camino de la búsqueda de la reforma del Consejo Internacional de Seguridad.

Además, el Consejo agradece al Rey, al gobierno y al pueblo del Reino Hachemita de Jordania la supervisión, el patrocinio y el apoyo que prestan a los santuarios islámicos de Al-Quds.

Por último, el Consejo agradece a todas las instituciones, organizaciones, comités, sociedades y otros organismos que apoyan a la ciudad de Al-Quds y la

perseverancia de su pueblo hasta el cese de la ocupación de esta tierra sagrada. «Allah socorre a quien se esfuerza denodadamente por Su religión. Allah es Fuerte, Poderoso». (Capítulo 22, La Peregrinación, versículo 40)

Resoluciones y recomendaciones de la 23ª sesión del Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica

Medina al-Munawwarah
Reino de Arabia Saudita

19 al 23 de Sáfar del 1440
28 de octubre al 1 de noviembre del 2018

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, el Señor del Universo, que la paz y las bendiciones sean con nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas; con su familia y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 217 (1/23)

El matrimonio de las muchachas jóvenes entre el derecho del tutor, el bienestar de la muchacha y el alcance de la autoridad del gobierno a la hora de prevenirlo o restringirlo, desde la perspectiva de la ley islámica

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de Conferencias Islámicas, celebró su 23ª sesión en Medina al-Munawwarah, Reino de Arabia Saudita, del 19 al 23 del mes de Sáfar del 1440 después de la Emigración, concordante con el 28 de octubre al 1 de noviembre del 2018 del calendario gregoriano:

Habiendo examinado los trabajos de investigación presentados a la Academia respecto al *Matrimonio de las jóvenes entre el derecho del tutor, el bienestar de la joven y el alcance de la autoridad del gobierno a la hora de prevenirlo o restringirlo, desde la perspectiva de la ley islámica;* y después de haber escuchado los debates en detalle sobre el tema;

SE RESUELVE:

1. Una muchacha joven es alguien que no ha alcanzado la edad de la pubertad. La edad a la que se hace referencia en el matrimonio es la pubertad, marcada por la edad de quince a dieciséis años, ya que es determinable según los juristas islámicos.
2. La ley islámica no establece una edad específica para celebrar un contrato matrimonial. La edad de consumación es una cuestión que se determina según las circunstancias de tiempo y lugar, y según la capacidad de ambas partes en el contrato para contraer matrimonio y establecer una familia.
3. Teniendo en cuenta la misericordia y la piedad del padre hacia su hija y la obligación que tiene de velar por su bienestar, tiene derecho a casar a su hija tras obtener el permiso del juez. En caso de que se confirme que el matrimonio es perjudicial para ella, el padre tiene prohibido casarla. Si el tutor legal no es el

padre, no se le permite casar a la muchacha hasta que alcance la edad de la pubertad mencionada en el párrafo (1).

4. La determinación de la edad para el matrimonio de una muchacha, que requiere el permiso de un juez, se deja en manos del gobierno de cada país, conocido como el walí al-Amr. Este debe establecerla basándose en las circunstancias de tiempo, lugar y edad para lograr el bienestar de todas las partes.
5. El bienestar de la muchacha debe ser una prioridad con respecto a su matrimonio.
6. La tutela paterna u otros tipos de tutelas sobre la joven quedan vinculadas a la satisfacción de su bienestar.
7. Es obligatorio obtener la aprobación de la chica para el matrimonio. No está permitido casarla sin su consentimiento y aprobación según el hadiz del Profeta Muhámmad que afirma: «... es necesario pedir el consentimiento de la virgen respecto a su matrimonio, y su autorización equivale a su silencio, y una mujer que ha estado casada anteriormente tiene más derecho sobre su persona que su tutor».

Si una mujer se ha casado sin su consentimiento, tiene derecho a la anulación.

8. Cada país tiene derecho a determinar la edad apropiada para contraer matrimonio, de acuerdo con lo que considere que supone el bienestar de la muchacha, la familia y la comunidad. Además, cada país tiene derecho a determinar un castigo apropiado para quien obligue a una muchacha a contraer matrimonio sin el permiso del juez.
9. El matrimonio de las jóvenes debe regirse por criterios sanitarios, con una edad mínima de 15 a 16 años. No está permitido (para ningún tutor) casar a una joven sin estos criterios. Los médicos de confianza son quienes deben evaluar estos criterios.

Pero Allah sabe más.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, el Señor del Universo, que la paz y las bendiciones sean con nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas; con su familia y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 218 (2/23)

Sentencias sobre la insolvencia y la bancarrota según la ley islámica y los sistemas contemporáneos

(Continuación de la resolución anterior)

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de Conferencias Islámicas, celebró su 23ª sesión en Medina al-Munawwarah, Reino de Arabia Saudita, del 19 al 23 del mes de Sáfar del 1440 después de la Emigración, concordante con el 28 de octubre al 1 de noviembre del 2018 del calendario gregoriano:

Habiendo revisado las recomendaciones emitidas por el simposio científico en torno a las Sentencias sobre la insolvencia y la bancarrota según la ley islámica y los sistemas contemporáneos, celebrado por la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica en Jeddah, con la colaboración del Instituto de Investigación y Formación Islámica del Banco Islámico de Desarrollo, del 31 de noviembre al 1 de diciembre de 2017. Después de haber escuchado los debates en detalle sobre el tema;

SE RESUELVE:

Primero: confirmar la declaración de la resolución de la Academia no. 186 (1/20) sobre la definición de insolvencia y deudor insolvente. Para determinar las aplicaciones de la insolvencia, deben tenerse en cuenta los usos y costumbres.

Segundo: confirmar el apartado (2) de la resolución mencionada sobre los criterios de quiebra, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. No se puede producir una quiebra sin un decreto judicial.
2. Las resoluciones sobre la quiebra se aplican tanto a las personas físicas como a las jurídicas.

Tercero: confirmar los párrafos (2), (3) y (4) de la resolución mencionada anteriormente.

Cuarto: algunas cuestiones de insolvencia y quiebra en las instituciones financieras islámicas son las siguientes:

La falta de pago (de las obligaciones debidas) constituye una insolvencia. No puede considerarse una quiebra desde el punto de vista de la ley islámica si los activos que posee la institución o la empresa cumplen con sus deudas. El acreedor puede recurrir al tribunal para que emita un decreto de quiebra.

Asimismo, la empresa o institución deudora puede recurrir a los tribunales para obligar a los acreedores a una reestructuración.

Algunas de las soluciones sugeridas para resolver la insolvencia (impago/dificultad) en las instituciones y empresas financieras islámicas son las siguientes:

Presentar un activo financiero concreto o un usufructo de un activo específico para el pago de la deuda vencida.

Transformar las deudas en acciones (capitalización) a través de la ampliación de capital de la empresa endeudada mediante la emisión de acciones ordinarias que el acreedor aporta con su deuda de la empresa. Así, se convertiría en propietario de una parte de la empresa y de sus activos por la misma cantidad que le debía la empresa deudora.

Un acuerdo entre la empresa o institución deudora y el acreedor sobre la reestructuración según la forma en que un experto de referencia aceptable y fiable estima la situación de la empresa y determina las condiciones de dicha reestructuración en caso de que sea necesario.

RECOMENDACIONES

Realizar amplios estudios sobre las soluciones prácticas en caso de insolvencia en las instituciones financieras para preservar los derechos de todas las partes.

Hacer hincapié en la introducción de reglamentos y leyes que protejan a los clientes acreedores y deudores de la empresa, teniendo en cuenta la protección de los derechos de todas las partes relacionadas para rectificar su situación financiera.

Las autoridades competentes, en particular las autoridades judiciales, deben prestar atención a los principios jurídicos que se ajustan a la evolución contemporánea en el ámbito de la insolvencia y la quiebra.

La Secretaría de la Academia debe seguir estudiando los efectos de la insolvencia y la quiebra en las sociedades de responsabilidad limitada, incluido el caso de que su propietario mayoritario siga teniendo solvencia económica.

Pero Allah sabe más.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, el Señor del Universo, que la paz y las bendiciones sean con nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas; con su familia y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 219 (3/23)

Invalidantes del ayuno en el campo de la terapéutica (continuación de la resolución anterior)

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de Conferencias Islámicas, celebró su 23ª sesión en Medina al-Munawwarah, Reino de Arabia Saudita, del 19 al 23 del mes de Sáfar del 1440 después de la Emigración, concordante con el 28 de octubre al 1 de noviembre del 2018 del calendario gregoriano:

De acuerdo con la resolución de la Academia nº 93 (1/10) sobre los *Invalidantes del ayuno en el campo de la terapéutica,* se identificaron los siguientes temas que se requieren para la investigación en esta sesión:

1. Inhalador para el asma.
2. Sangría y aplicación de ventosas.
3. Extracción de sangre para pruebas de laboratorio, donación de sangre o recepción de sangre.
4. Hemodiálisis y diálisis peritoneal.
5. Dispositivos intra-anales, como enemas, supositorios o endoscopios.
6. Cirugías con anestesia general.

Habiendo examinado los trabajos de investigación presentados a la Academia sobre este tema; y habiendo escuchado los debates detallados;

SE RESUELVE:

1. Las acciones que invalidan el ayuno son los actos deliberados de comer, beber, las relaciones maritales (y similares) y la práctica de vomitar.

2. Todo lo que sobrepasa la garganta hasta el sistema digestivo y llega al estómago, ya sea nutritivo o no nutritivo y con métodos habituales o inusuales, es lo que invalida el ayuno.

A: Elementos que no invalidan el ayuno

1. El inhalador para el asma no afecta la validez del ayuno, ya que se dirige al sistema respiratorio, y la cantidad del medicamento que llega al estómago es muy pequeña, permisible, no intencional, y es menor que la que llega al estómago por los restos del enjuague bucal durante las abluciones y por el cepillado de los dientes con el miswak (cepillo de dientes natural de arak).
2. Extracción de sangre para análisis de laboratorio o para donaciones.
3. Todo lo que se introduzca a través del ano, como inyecciones, supositorios, endoscopios y pomadas, excepto las inyecciones de nutrientes.
4. Parches para suprimir el hambre.
5. La liposucción, a menos que vaya acompañada de una inyección de líquidos nutritivos.
6. Endoscopios o exámenes médicos realizados con los dedos.
7. Terapias fasd (sangría/flebotomía) y hiyama (ventosas).
8. Pérdida de conocimiento por anestesia general durante una parte del día, incluso si la inconsciencia persiste hasta el final del día, siempre que la anestesia se haya realizado durante el ayuno y no se haya acompañado de líquidos.

B: Elementos que invalidan el ayuno

1. Cualquier cosa que entre en el sistema digestivo, que sobrepase la boca y la faringe y disuelva o digiera los alimentos, es decir, en el esófago y los intestinos.
2. Todo lo que nutra el cuerpo de la persona que ayuna a través de cualquier canal natural, como las inyecciones de nutrientes, puesto que se incluye entre las cosas que alimentan y contradicen el propósito del ayuno.
3. La humidificación de los gases respiratorios para el tratamiento del asma es un elemento invalidante porque la cantidad que llega al estómago es mucho mayor que la cantidad tolerable.
4. La transfusión de sangre, ya que contiene una gran cantidad de agua.
5. La hemodiálisis y la diálisis peritoneal porque transmiten una gran cantidad de agua, sales y sacarosa.
6. Cápsulas de inhalador para el asma que contienen un polvo seco porque una parte de él es una sustancia que llega al estómago.

RECOMENDACIONES

1. El médico responsable del tratamiento desempeña un papel muy importante a la hora de determinar la necesidad o la conveniencia de realizar intervenciones terapéuticas o diagnósticas que puedan invalidar el ayuno. Si dicho procedimiento no es necesario y puede posponerse hasta el momento en que no se ayuna, el médico debe indicárselo a su paciente.
2. Trabajar en la formación de los pacientes en lo que se refiere a sus actos de adoración de una manera correcta y recompensada basada en la ley islámica. También, convocar a la consulta de eruditos confiables para aclarar confusiones y problemas que puedan encontrar durante el ayuno.
3. Informar y aconsejar a los enfermos de insuficiencia renal, de los que no se espera que se recuperen, que no ayunen para preservar su salud, pues están justificados, y deben pagar una fidia (compensación) consistente en alimentar a una persona necesitada por cada día no ayunado.

Pero Allah sabe más.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, el Señor del Universo, que la paz y las bendiciones sean con nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas; con su familia y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 220 (4/23)

La cirugía de reducción del clítoris (clitoropexia) según la jurisprudencia islámica

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de Conferencias Islámicas, celebró su 23ª sesión en Medina al-Munawwarah, Reino de Arabia Saudita, del 19 al 23 del mes de Sáfar del 1440 después de la Emigración, concordante con el 28 de octubre al 1 de noviembre del 2018 del calendario gregoriano:

Habiendo examinado los trabajos de investigación presentados a la Academia sobre *La cirugía de reducción del clítoris (clitoropexia) según la jurisprudencia islámica*; y después de haber escuchado los debates en detalle sobre el tema;

SE RESUELVE:

1. La reducción del clítoris según la jurisprudencia islámica es la eliminación de una cantidad mínima del prepucio que cubre el clítoris, dejando el clítoris protegido. Esta cirugía se denomina cirugía de reducción del clítoris o clitoropexia.
2. La reducción del clítoris es una antigua costumbre social que el Profeta Muhámmad aconsejó perfeccionar de forma que se protegiera a las jóvenes frente a los excesos sobre el límite de reducción habitual.
3. La reducción del clítoris a la que se refiere el apartado (1) es objeto de desacuerdo entre los eruditos musulmanes, y no se practica en la mayoría de estos países. Algunos eruditos de la jurisprudencia la consideran permisible, siempre que se realice dentro de los criterios y condiciones previstos en la ley islámica, que deben observarse durante su aplicación, incluida la supervisión médica.

4. Está prohibido modificar cualquier parte del aparato reproductor femenino, excepto lo mencionado en el párrafo (1), porque tiene efectos perjudiciales para la mujer y su vida marital. La ley islámica prohíbe dicha modificación, y la persona que la lleve a cabo será penalizada, según la ley. Además, la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica apoya las medidas adoptadas por los gobiernos musulmanes para eliminar este tipo de infracciones.
5. La reducción del clítoris en esta resolución no entra en el ámbito de la mutilación genital femenina o ablación, que está prohibida en el Islam y condenada por las organizaciones sanitarias internacionales, en particular la Organización Mundial de la Salud.

RECOMENDACIONES

1. El Consejo de la Academia solicita a la Organización Mundial de la Salud que vuelva a tratar el tema de las mutilaciones genitales femeninas en colaboración con los líderes religiosos, sociales y médicos, para mejorar su comprensión y conocimiento de la normativa islámica, así como para actualizar su información y percepciones religiosas.
2. Es necesario consultar a expertos e instituciones médicas contemporáneas cuando una mujer necesite someterse a una operación de reducción de clítoris con el fin de aclarar la diferencia entre la reducción de clítoris y otras formas de mutilación genital que están unánimemente penalizadas.

Pero Allah sabe más.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, el Señor del Universo, que la paz y las bendiciones sean con nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas; con su familia y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 221 (5/23)

Procedimientos intelectuales y operativos para afrontar el fanatismo, el extremismo y el terrorismo actual en diferentes ámbitos

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de Conferencias Islámicas, celebró su 23ª sesión en Medina al-Munawwarah, Reino de Arabia Saudita, del 19 al 23 del mes de Sáfar del 1440 después de la Emigración, concordante con el 28 de octubre al 1 de noviembre del 2018 del calendario gregoriano:

Habiendo examinado los trabajos de investigación presentados a la Academia respecto a los *Procedimientos intelectuales y operativos para afrontar el fanatismo, el extremismo y el terrorismo actual en diferentes ámbitos;* y habiendo escuchado los debates detallados;

SE RESUELVE:

Todas las formas y tipos de extremismo están prohibidos por el Noble Corán y la Sunnah del Profeta. Su prohibición se intensifica cuando el extremismo lleva a sus seguidores a agredir a la humanidad, la dignidad, la propiedad, el intelecto y la religión.

RECOMENDACIONES

Primero: Mejorar el contenido y el estilo del discurso religioso en las mezquitas vinculándolo a los acontecimientos sociales y a la realidad cotidiana.

Segundo: Elevar la posición del Imam (líder de la mezquita), del mu'adhin (el que convoca a las oraciones) mejorando su nivel de vida y su nivel profesional, además de la formación y los programas de capacitación en el campo de la predicación y la

orientación religiosa. Esto debería incluir también a todos los trabajadores de las mezquitas.

Tercero: Establecer Academias del Corán en todos los países, supervisadas por un distinguido grupo de expertos especializados en ciencias coránicas y recitaciones, y dotar a estos centros con los medios educativos más modernos para luchar contra las ideologías extremistas.

Cuarto: Reclutar a los grandes juristas competentes que cumplan las condiciones para emitir fatawa (opiniones de la ley islámica) y asignarlos a diferentes ciudades y regiones de sus países.

Asimismo, solicitar a los gobiernos que se apoyen en el iftá colectivo en cuestiones generales y contemporáneas, con el fin de revivir la jurisprudencia del iytihad colectivo, e introducir leyes que prohíban a las personas incompetentes emitir opiniones legales, y aplicar sanciones preventivas contra ellas.

Quinto: Actualizar los cursos de educación en las instituciones educativas y ponerlos al día para ampliar su contenido hacia el respeto de los derechos humanos y la denuncia de la violencia, el extremismo, el terrorismo y el ateísmo, y reconocer la diversidad y la divergencia.

Sexto: Diseñar planes de estudio y programas educativos basados en el credo de nuestra comunidad musulmana y sus principios fundamentales, combinando la tradición con la modernidad, y revisando los conceptos erróneos sobre el Islam que puedan contener para corregirlos.

Séptimo: Exhortar a las corporaciones mediáticas a que adopten un discurso basado en el camino medio y la moderación en sus programas ofrecidos, además de sustentarse en los hechos, y alejarse de los rumores.

Octavo: Trabajar en la aclaración de errores sobre algunos conceptos de la ley islámica, como el esfuerzo en la causa de Allah, el califato, la lealtad y la negación, la autoridad de la ley y otros temas que se utilizan para manipular a los jóvenes para que participen en las disputas.

Noveno: Crear programas educativos y asignaturas en las escuelas y universidades que se centren en la renuncia a la violencia, la criminalidad y el extremismo, así como en el refuerzo de la conciencia sobre la inadmisibilidad de agredir a los seres humanos, las propiedades y las dignidades.

Décimo: Poner en marcha un amplio programa cultural de alta calidad en la sociedad, patrocinado por las instituciones públicas pertinentes, con el fin de corregir las opiniones negativas sobre el Islam y sus enseñanzas. Asimismo, restablecer los principios de la ley islámica, que han sido ignorados por el público, los predicadores y los intelectuales.

Undécimo: Introducir una política educativa basada en el fortalecimiento de los principios y valores de la tolerancia, la ciudadanía, el pensamiento crítico y el respeto a la opinión de los demás.

Duodécimo: Solicitar a los gobiernos y a las comunidades que aprovechen las experiencias exitosas en la lucha contra el extremismo y el terrorismo.

Decimotercero: Iniciar perspectivas de diálogo con los partidarios de las ideologías extremistas para refutar sus ambigüedades y hacer que vuelvan al camino correcto y a la vida social moderada, así como a la coexistencia con la sociedad y los regímenes para lograr la estabilidad social y la prosperidad.

Pero Allah sabe más.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, el Señor del Universo, que la paz y las bendiciones sean con nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas; con su familia y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 222 (6/23)

Los privilegios de los bancos hacia los clientes de cuentas corrientes desde la perspectiva de la ley islámica

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de Conferencias Islámicas, celebró su 23ª sesión en Medina al-Munawwarah, Reino de Arabia Saudita, del 19 al 23 del mes de Sáfar del 1440 después de la Emigración, concordante con el 28 de octubre al 1 de noviembre del 2018 del calendario gregoriano:

Habiendo examinado los trabajos de investigación presentados a la Academia sobre *Los privilegios de los bancos hacia los clientes de cuentas corrientes desde la perspectiva de la ley islámica; y habiendo escuchado los debates detallados*; y habiendo escuchado los debates detallados;

SE RESUELVE:

Primero: Definición de cuenta corriente

Es un registro de importes financieros depositados por el cliente en el banco - islámico o tradicional - con la posibilidad de retirarlos en cualquier momento a través de medios convencionales como cheques, transferencias bancarias y retiros directos de efectivo. Estos importes depositados se encuentran bajo garantía y son utilizados por el banco en función de sus intereses y según lo regulado por las leyes.

Segundo: Caracterización de la ley islámica

Después de que la Academia haya revisado las caracterizaciones de la ley islámica sobre el depósito en cuenta corriente, como su caracterización en cuanto a un depósito real que se convierte en garantía cuando es utilizado por el depositario, o como un nuevo contrato independiente, o incluso como un sistema contractual compuesto por varios contratos, la Academia concluyó con la confirmación de su resolución No. 86 (3/9) sobre los depósitos bancarios en "cuenta corriente" en la que

afirmó que las cuentas de depósitos a la vista (cuentas corrientes), ya sea en bancos islámicos o en bancos basados en la práctica de la usura, se consideran préstamos desde la perspectiva de la jurisprudencia.

Tercero: Normativa de la ley islámica sobre los privilegios bancarios para los clientes de cuentas corrientes (clientes de depósitos a la vista)

Definición de privilegios bancarios

El significado de los privilegios bancarios, en este contexto, son derechos adicionales concedidos por el banco a los usuarios de cuentas corrientes con el fin de ofrecerles y animarles a crear cuentas o a seguir utilizándolas.

Los privilegios bancarios se clasifican, según la naturaleza de sus beneficios y las finalidades previstas, en dos categorías:

1. Privilegios que benefician únicamente al cliente.
2. Privilegios que benefician a las dos partes, banco y cliente.

Primera categoría: Privilegios exclusivos para clientes

Estos privilegios pueden dividirse también en dos subcategorías: privilegios morales y privilegios materiales.

1. Los privilegios morales son prestaciones y servicios ofrecidos por el banco al cliente que no incluyen una prima financiera añadida al importe del depósito. Como, por ejemplo, la prioridad de servicio en las sucursales bancarias, la entrega de un folleto orientativo periódico a los clientes, el resumen de cuenta periódico, el certificado de solvencia, las tarjetas internacionales para cajeros automáticos, entre otros.

La sentencia de la ley islámica sobre este tipo de privilegios resulta permisible porque no se consideran un añadido financiero similar a los intereses que el prestatario debe pagar al prestamista además del importe del préstamo. Se trata, de hecho, de una forma de facilitación ofrecida por el prestatario al prestamista para recuperar sus derechos financieros. Por lo tanto, la sentencia original en materia de licitud se aplica en virtud del istishab (continuidad jurídica) debido a la ausencia de pruebas que lo prohíban.

2. Los privilegios materiales son elementos adicionales, beneficios y fondos que se añaden al depósito registrado en la cuenta corriente, y que son similares a las primas materiales para conceder préstamos, como boletos de avión, aparatos eléctricos y electrónicos, entre otros.

La norma de la ley islámica sobre estos privilegios materiales establece la prohibición, tanto si son condicionales como incondicionales, siempre que se originen por el préstamo y en relación con el tamaño y la duración del mismo. Esto lo convierte en una especie de adición de intereses que el prestatario debe pagar a favor del prestamista, además del importe del préstamo.

Sin embargo, si estos privilegios materiales se ofrecen a cada nuevo cliente ganado por el banco (ya sea en la cuenta corriente o en la cuenta murábahah de inversión, o en la financiera, etc.), se consideran gastos de publicidad, marketing y captación de clientes. En este caso, estos privilegios están permitidos en la aplicación de la permisividad original, mientras no sean específicos de los préstamos y su importe, así como su duración.

Segunda categoría: Privilegios para ambas partes: el banco y el cliente

Los privilegios de la primera subcategoría están relacionados con las transacciones de depósito y retiro, mientras que los privilegios de la segunda subcategoría no están relacionados con tales transacciones.

1. Estos privilegios están relacionados con las transacciones de depósito y retiro de la cuenta corriente e implican beneficios para ambas partes. Por ejemplo, los servicios de cheques y tarjetas de cajero automático.

Según la ley islámica son permisibles porque son una forma de asistencia por parte del prestatario al prestamista a fin de facilitar la recuperación de sus derechos financieros, teniendo en cuenta que estos beneficios del préstamo no son sólo para el prestamista, sino también para el prestatario.

Además, contiene beneficios para ambas partes sin perjudicar a nadie, y la ley islámica no rechaza los privilegios que no son perjudiciales. Este tipo de privilegios no están explícitamente prohibidos en los textos islámicos originales ni entran en el contexto de una prohibición concreta; por lo tanto, permanecen dentro del espacio de permisibilidad que se deriva de la norma original.

2. Son privilegios que benefician a ambas partes pero que no están relacionados con las operaciones de depósito y retiro de la cuenta corriente, como la concesión de algunos servicios bancarios con tarifas preferentes o con tarifas inferiores a las que se cobran a otros clientes. Esto puede referirse a los tipos de cambio de divisas, las comisiones por transferencias bancarias, los cargos correspondientes a las cajas de seguridad, las comisiones por tarjetas de crédito, las comisiones por cartas de garantía, etc. Todos estos privilegios están prohibidos porque constituyen un préstamo que conlleva un beneficio.

Pero Allah sabe más.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, el Señor del Universo, que la paz y las bendiciones sean con nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas; con su familia y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 223 (7/23)

La responsabilidad del médico en caso de mala praxis involuntaria desde la perspectiva islámica

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de Conferencias Islámicas, celebró su 23ª sesión en Medina al-Munawwarah, Reino de Arabia Saudita, del 19 al 23 del mes de Sáfar del 1440 después de la Emigración, concordante con el 28 de octubre al 1 de noviembre del 2018 del calendario gregoriano:

Habiendo revisado la resolución de la conferencia científica sobre la responsabilidad del médico por errores médicos no intencionales desde una perspectiva islámica, celebrada por las Organizaciones Islámicas de Ciencias Médicas en Kuwait del 5 al 7 de Yumada al-Áwwal del 1436 después de la Emigración, concordante con el 26 al 28 de marzo de 2015 del calendario gregoriano; y habiendo escuchado los debates detallados;

SE RESUELVE:

Primero: Errores médicos involuntarios

1. Aprobación de la definición de "error médico": es el fracaso en el cumplimiento de una acción planificada según lo previsto debido a una negligencia o a un descuido, entre otros.
2. Aprobación de la definición de "accidente médico": es el daño que se produce debido a una intervención médica, y que no ha sido causado por las condiciones principales de salud del paciente.
3. Aprobación de la definición de "accidentes institucionales" como accidentes causados por la presencia sincrónica de factores en diferentes niveles que conducen al error, además de las causas internas relacionadas con el sistema de salud, que plantean una alta probabilidad de que ocurran riesgos debido a una cadena de circunstancias atenuantes.

4. Aprobación de la definición de buenas prácticas de la profesión médica como: "Procesos y normas consolidadas que constituyen reglas y principios constantes reconocidos a nivel científico y práctico".
5. Establecer programas científicos basados en numerosos estudios e investigaciones sobre las causas y circunstancias que conducen a los errores médicos, con el fin de desarrollar soluciones adecuadas para reducirlos al máximo.
6. Es necesario establecer un entorno y circunstancias adecuadas, externas e internas, en relación con la asistencia sanitaria para garantizar su buen funcionamiento.
7. La seguridad de los pacientes debe ser la principal preocupación de todas las políticas sanitarias.
8. En este sentido, deberían organizarse talleres para todos los trabajadores del sector sanitario, con el fin de formar y alimentar su conciencia religiosa y superar los errores a los que se enfrentan, ya que dichos talleres se consideran una parte esencial de las tareas de la práctica sanitaria.
9. Proporcionar los medios necesarios, como máquinas, laboratorios e información, y el compromiso de respetar los protocolos profesionales internacionales, para contribuir y asegurar la caracterización y el diagnóstico precisos de las enfermedades.
10. Respetar las normas y leyes laborales internacionales evitando que el horario de trabajo del personal médico supere las ocho horas diarias, sobre todo durante la rotación, con el fin de preservar la concentración del médico que afecta a la salud del paciente.
11. El compromiso de reducir al máximo el número de pacientes por médico y así dar al paciente el tiempo necesario para explicar sus problemas de salud.
12. Es necesario revisar periódicamente las leyes y reglamentos relativos a las garantías de seguridad y a la protección de los pacientes frente a los errores médicos.
13. Corroborar la importancia del mantenimiento periódico de los equipos médicos por parte de profesionales especializados y competentes para garantizar su seguridad y suficiencia.
14. Trabajar en la creación de una autoridad superior en materia de errores médicos, que reúna a profesionales de distintas especialidades con conocimientos acreditados, honestidad y sinceridad, adscritos al ministerio correspondiente. Una de sus tareas debe ser investigar los incidentes médicos, ya sea que hayan causado lesiones o no, lo más rápido posible antes de que desaparezcan sus síntomas y efectos.

La investigación debe ser completa para determinar la causa y el efecto del error en caso de que se produzcan daños. Sus informes deberían presentarse a las autoridades competentes, junto con recomendaciones destinadas a evitar estos errores en el futuro.

15. Animar a los médicos a comunicar sus errores para dar muestras de transparencia y claridad con el fin de prestar un servicio valioso para el futuro de la práctica médica y su éxito, así como para encontrar salidas legales que reduzcan sus cargas.
16. Animar a los internos, conscientes de los errores médicos, a denunciarlos, garantizando al mismo tiempo su protección legal contra el acoso y la venganza.
17. Es necesario crear un banco de datos de errores médicos por parte de un comité selecto de profesionales de la medicina, los fuqahá (juristas) y los expertos en derecho, y aprobar una ley que obligue a todos los departamentos operativos de los ministerios de sanidad a notificar los errores e informar al banco de datos sobre sus causas y circunstancias.
18. En caso de que el miembro del personal médico esté involucrado en errores graves que hayan provocado daños, una autoridad especial deberá evaluar al miembro del personal médico para conocer mejor sus circunstancias de trabajo, su equipo y su idoneidad.
19. Instar a las autoridades responsables a que registren y supervisen los productos farmacéuticos y los medicamentos, con el fin de confirmar si son adecuados, y a que hagan un seguimiento de los mismos después de su uso, especialmente de las sustancias peligrosas. Asimismo, deben registrar cualquier observación sobre los efectos secundarios, las interacciones entre medicamentos o el nivel de daño, si lo hubiera, para adoptar las medidas necesarias al respecto.
20. Fomentar la toma de conciencia para cambiar la percepción social de los errores médicos y aceptar la posibilidad de errores en las prácticas médicas.
21. Trabajar en la creación de una tarjeta digital con un sistema de código de barras para todas las personas en todos los países, que se utilizará en todas las acciones médicas, mientras se constata la necesidad de verificar la validez del dispositivo de código de barras de vez en cuando.
22. Trabajar en la publicación de investigaciones, protocolos y manuales de trabajo para conocer la base de datos con la información de los pacientes, sus condiciones de salud y su historial.
23. Es necesario comprometerse a reunir y clasificar los errores de la práctica médica para utilizarlos en la elaboración de informes científicos y analizar cada uno de dichos errores.

24. Distinguir entre los errores médicos resultantes de la negligencia de los mismos y los errores médicos resultantes de las carencias dentro de las instituciones médicas, el escaso desarrollo de sus sistemas y dispositivos indispensables para el tratamiento médico.
25. Distinguir entre los errores médicos y los accidentes médicos contraproducentes que se escapan al control de los médicos. También hay que distinguir entre los errores médicos y las complicaciones médicas previsibles que pueden surgir de las prácticas médicas.
26. Responsabilizar al médico en los casos de deficiencias e infracciones contrarias a las prácticas de tratamiento médico establecidas y consensuadas entre los expertos médicos; así como en los casos en los que el médico trate al paciente sin su permiso o el de su tutor, o el de la autoridad competente, en los casos que requieran permiso.
27. Aplicar la garantía (indemnización) a la persona responsable de la transgresión o la negligencia según la ley islámica y el derecho común.
28. Diseñar libros de texto y cursos sobre la ética de la práctica médica, y los errores médicos en todas las especialidades, y cómo prevenirlos, e introducirlos como asignatura obligatoria en las facultades de medicina.
29. El médico debe preocuparse seriamente por el paciente, su enfermedad y las consecuencias del tratamiento para garantizar el bienestar del paciente en función de las circunstancias sociales y la naturaleza de la cultura predominante.
30. El médico debe ocuparse del paciente como un guardián incondicional.
31. Evitar que los médicos revelen los secretos médicos de sus pacientes. El médico se hace responsable de lo que pueda resultar de la revelación de secretos, ya sea un daño moral o físico. Véase también la resolución de la Academia No. 79 (10/8), y la recomendación del simposio de la Organización Islámica de Ciencias Médicas celebrado en Kuwait que tuvo lugar en abril de 1987.

Segundo: Consentimiento médico

A: El principio básico es exigir el consentimiento médico

No se deben hacer excepciones, salvo los siguientes casos:

1. Casos urgentes en los que peligre la vida del paciente o sus partes esenciales del cuerpo, cuando no sea posible obtener el consentimiento del paciente o de su tutor.
2. Casos en los que el interés general exige su cura, o su prevención, como las enfermedades contagiosas que representan una amenaza para la salud pública.

3. Si el paciente padece una enfermedad mental o psicológica que amenaza su vida o la de los demás, debe ser obligado a recibir tratamiento después de tomar las medidas necesarias.

B: Renuncia al consentimiento médico

1. Si el tutor del paciente se niega a conceder el consentimiento, la tutela del paciente pasará al siguiente tutor de la fila o a la tutela general (es decir, el gobierno o las autoridades responsables).
2. En los casos críticos, cuando un paciente adulto en su sano juicio se niega a conceder el consentimiento para un tratamiento, se le debe informar claramente de los posibles riesgos de su desaprobación. El médico debe dejar constancia de esta aclaración en un documento oficial, y el consentimiento no puede ser ignorado mientras la mente del paciente siga consciente.
3. Es necesario realizar más investigaciones y estudios sobre los casos que requieren un parto por cesárea para salvar la vida de la madre, la vida del feto o ambas, como es el caso del cordón umbilical que envuelve el cuello del feto si la madre se niega a dar su consentimiento para el parto por cesárea.

RECOMENDACIONES

1. Pedir a la Organización Islámica de Ciencias Médicas que realice estudios comparativos de los principios de la ley islámica en el ámbito de la práctica médica y de la responsabilidad sobre los errores de dicha práctica, así como de las disposiciones legales y los principios judiciales vigentes tanto en el mundo árabe como en el musulmán. También se recomienda al OIMS que sugiera las acciones necesarias para lograr la plena concordancia entre la ley islámica, estas leyes y los principios judiciales.
2. Se recomienda la coordinación entre la Organización de Cooperación Islámica y la Liga Árabe, así como de organizaciones similares en el mundo musulmán, para estudiar la elaboración de un proyecto unificado de orientación jurídica sobre las normas de las prácticas médicas y la responsabilidad de sus errores, que los países árabes y musulmanes utilizarán para promulgar leyes sobre las prácticas y los errores médicos.
3. Establecer un organismo especializado independiente en cada país árabe y musulmán, que se distinga en la elaboración de informes periciales en juicios civiles y privados y en litigios para comités y tribunales de arbitraje sobre errores de la práctica médica.
4. Introducir el sistema de conciliación en los juicios penales relacionados con los errores de la práctica médica en cualquier fase del juicio. Esta conciliación conllevaría la renuncia al juicio penal y a la ejecución de las penas en caso de

que dicha conciliación se produjera al final del juicio penal tras la firmeza de las sentencias.

5. Ampliar los medios de resolución de conflictos y el recurso al arbitraje en materia de responsabilidad civil que se deriva de los errores de la práctica médica.
6. Establecer tribunales especiales para examinar las demandas de responsabilidad civil no penal relativas a los errores de los médicos y auxiliares, siempre que su jurisdicción sea exclusiva en este sentido.
7. Sensibilizar y difundir los conocimientos sobre todas las cuestiones temáticas y operativas relacionadas con los principales componentes del trabajo en equipo y reforzarlos mediante programas y formación en una fase temprana en las universidades e institutos de medicina.
8. Los médicos deben recibir formación en la práctica y en las reacciones (gestión de crisis) relacionadas con el desarrollo de los conocimientos y habilidades del trabajo en equipo para perfeccionar las capacidades adquiridas en universidades, academias e institutos.
9. Formar a los médicos durante la residencia para que refuercen la importancia del trabajo en equipo en la asistencia sanitaria con el fin de facilitar la evolución hacia una cultura de la seguridad.
10. El sector sanitario debe desarrollar e intensificar las enseñanzas adquiridas en los programas de cualificación avanzada.
11. Las competencias de los médicos en materia de trabajo en equipo deberían mejorarse mediante los procedimientos de concesión de licencias para el ejercicio profesional.
12. El examen para obtener la licencia por parte de las juntas especializadas debería incluir una evaluación de los conocimientos de los nuevos médicos sobre los aspectos del trabajo en equipo y sus expectativas profesionales comunes.
13. Estudiar la creación de una normativa de seguros sobre los riesgos derivados de las prácticas médicas para animar a los médicos a esforzarse más en el tratamiento de los pacientes.
14. Los medios de comunicación y otros medios de difusión deben prestar especial atención a la información sobre los trastornos psicológicos, para tratarlos de forma precoz y eficaz, y fomentar la toma de conciencia sobre los derechos de los pacientes psiquiátricos.
15. Se debe cooperar con los países árabes y musulmanes para emitir una ley rectora unificada sobre salud mental, inspirada en los principios de la ley

islámica, así como en las convenciones y principios internacionales pertinentes.

16. La OCI, en coordinación con los gobiernos árabes y musulmanes, debería adoptar una ley rectora unificada para la salud mental, inspirada en los principios de la ley islámica y en las convenciones internacionales pertinentes.
17. Celebrar un seminario especializado en salud psicológica y mental para debatir sus cuestiones éticas y jurídicas que concluya con recomendaciones específicas al respecto.
18. Las instituciones médicas deberían celebrar reuniones periódicas para los médicos y sus asistentes, con el fin de investigar y estudiar nuevas cuestiones en el ámbito de las prácticas médicas, e intercambiar opiniones sobre los problemas y obstáculos de la profesión médica, así como estudiar los errores médicos y sugerir medios y métodos para prevenirlos o minimizarlos.
19. Desarrollar las habilidades de los médicos en la comunicación con los pacientes y sus familiares para lograr el bienestar de los pacientes mediante el seguimiento de su estado de salud y los problemas que puedan surgir durante la práctica de los procedimientos médicos.

Pero Allah sabe más.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, el Señor del Universo, que la paz y las bendiciones sean con nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas; con su familia y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 224 (8/23)

Cobertura en las operaciones financieras: Principios y sentencias

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de Conferencias Islámicas, celebró su 23ª sesión en Medina al-Munawwarah, Reino de Arabia Saudita, del 19 al 23 del mes de Sáfar del 1440 después de la Emigración, concordante con el 28 de octubre al 1 de noviembre del 2018 del calendario gregoriano:

Habiendo examinado las recomendaciones del seminario científico sobre la *Cobertura en las operaciones financieras: Principios y sentencias,* celebrado por la Academia en el Emirato de Dubái los días 26 y 27 de abril de 2016, en colaboración con el Departamento de Asuntos Islámicos y Actividades Benéficas a través del Foro de Jurisprudencia sobre Economía Islámica en su segunda sesión; y habiendo escuchado los debates detallados;

SE RESUELVE:

Primero: Definiciones de los conceptos clave

1. El concepto de cobertura

   a. El significado general de cobertura se refiere a proteger, evitar y prevenir, es decir, a la protección tal y como la definen los fuqahá (juristas).

   b. Según la terminología financiera, el concepto de cobertura se refiere a las medidas sistémicas que permiten gestionar los riesgos mediante su neutralización, minimización o eliminación, transfiriéndolos a otra de las partes.

   c. En la terminología técnica, el concepto de cobertura se refiere a la protección contra los riesgos y a la reducción de sus efectos, sin restringir su concepto a las prácticas habituales en los mercados financieros, que se basan principalmente en la riba (usura), y la venta de riesgos. Entre estas fórmulas se encuentran los derivados que

incluyen los futuros, las opciones y las operaciones en la que se intercambian activos financieros. Algunas de estas fórmulas ya han sido consideradas ilícitas por las resoluciones de la Academia, como es el caso de las opciones, la mayoría de los futuros, así como los intercambios diferidos, en virtud del concepto de resolución sobre los mercados financieros.

2. El concepto de riesgo

Significado lingüístico: La probabilidad de pérdida (o destrucción).

En la terminología financiera, se trata de la probabilidad de destrucción de la propiedad, de la pérdida financiera, de la falta de beneficios o de que éstos sean inferiores a los previstos.

Según esta definición, el riesgo no se desvincula de la actividad económica, y la ley islámica aborda los contratos de documentación, como el derecho de retención, la garantía (dhaman), entre otros, con el fin de proteger a ambas partes del contrato de intercambio contra los posibles riesgos. Los riesgos son generalmente indeseables porque exponen los bienes a sufrir pérdidas.

En cuanto al significado de "protección", consiste en utilizar los medios disponibles para salvaguardarse de las pérdidas, la disminución, la destrucción o los daños. La protección, en este contexto, es más general que la garantía del capital porque esta última supone el compromiso de una parte determinada de asumir lo que ocurra con el capital en caso de pérdida, destrucción, disminución o daño. Sin embargo, la protección implica la preservación del capital, por lo que incluye garantías directas e indirectas.

Segundo: Postura de la ley islámica sobre la cobertura de riesgos

1. La cobertura, en general, significa la protección y preservación de la propiedad contra cualquier riesgo. En este sentido, es coherente con el Maqasid al-Shariah (objetivos de la ley islámica) sobre la preservación de la propiedad.
2. La normativa de la ley islámica sobre la aplicación práctica depende del grado de cumplimiento de las fórmulas y mecanismos de cobertura en sus diferentes formas según las normas de la ley. Cada fórmula requiere una investigación detallada y una precisión en cuanto al grado de cumplimiento de la ley islámica.

Tercero: Regulaciones de la ley islámica para las fórmulas y métodos de cobertura

1. Las fórmulas de cobertura no deben incluir o allanar el camino a la práctica de la usura, y no deben contener gharar (incertidumbre) ya que esto equivale a utilizar las propiedades de otras personas injustamente.
2. La fórmula de cobertura debe ser en sí misma una práctica admisible dentro de la ley islámica.
3. Esta fórmula no debe implicar la venta de deudas a un precio distinto de su valor nominal, ni el intercambio de artículos ilícitos, como se ha observado en los mercados financieros basados en la usura.
4. Las fórmulas de cobertura no deben llevar a la venta de derechos puramente abstractos, como la venta de opciones que están prohibidas por la resolución no. 63 (1/7) párrafo (2-B) de la Academia. Además, no debe conducir al compromiso de venta, como el pago del precio de la garantía, que está prohibido por la resolución No. 12 (12/2) de la Academia.
5. Observación de los objetivos de la ley islámica durante la formulación de los contratos de cobertura. Sus resultados y sus efectos sobre distintos temas también deben ser coherentes con los objetivos de la ley islámica, ya que la observancia de los resultados es un principio fundamental en la ley islámica.
6. En los casos de no infracción, o de violación de los términos, los contratos de cobertura no deben implicar la garantía del capital o de los beneficios esperados, ya sea por parte del gestor, del mudarib o del agente.
7. No está permitido convertir el riesgo en sí mismo en objeto de compensación (muawada).
8. El objetivo fundamental de los instrumentos de cobertura debe consistir en salvaguardar la propiedad, no en especular con las variaciones de los precios.

RECOMENDACIONES

1. Dada la multiplicidad de fórmulas, métodos y mecanismos de cobertura en las aplicaciones operativas de las instituciones financieras islámicas, y considerando que es uno de los temas contemporáneos que pueden ser ampliamente adaptados según los principios del iytihad en el marco de la sagrada ley islámica, la Academia recomienda la celebración de simposios científicos en colaboración con las instituciones financieras islámicas para estudiar los instrumentos y operaciones de cobertura que practican las instituciones financieras islámicas o que han sido aprobados por sus consejos. De esta forma se verifica el grado de cumplimiento de los criterios y condiciones aprobados por las resoluciones y recomendaciones de la Academia.
2. Se insta a los dirigentes y funcionarios de las instituciones financieras islámicas a que se basen en las fórmulas y contratos aprobados por la

Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica, el Consejo de Jurisprudencia Islámica de la Liga Musulmana Mundial y otros consejos de jurisprudencia fiables a la hora de formular contratos y operaciones de cobertura. Por ejemplo, el contrato salam (contrato a plazo para la compra de un producto), el contrato salam paralelo, el Murábahah al encargado de la compra, el contrato istisnáʿ, el contrato istisnáʿ paralelo, el Jiar al-Shart (opciones condicionales). Todas estas fórmulas deben basarse en los criterios de la ley islámica que figuran en sus respectivas resoluciones

Pero Allah sabe más.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, el Señor del Universo, que la paz y las bendiciones sean con nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas; con su familia y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 225 (9/23)

Cuestiones sobre el concepto halal del Instituto de Normas y Metrología para los Países Islámicos (SMIIC, por sus siglas en inglés)

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de Conferencias Islámicas, celebró su 23ª sesión en Medina al-Munawwarah, Reino de Arabia Saudita, del 19 al 23 del mes de Sáfar del 1440 después de la Emigración, concordante con el 28 de octubre al 1 de noviembre del 2018 del calendario gregoriano:

Habiendo examinado el informe de finalización del seminario científico sobre las Cuestiones sobre el concepto halal del Instituto de Normas y Metrología para los Países Islámicos (SMIIC, por sus siglas en inglés), celebrado por la Academia en Jeddah los días 22 y 23 de Rabiʿ al-Ajir del 1436 después de la Emigración, concordante con el 11 y 12 de febrero de 2015 del calendario gregoriano; habiendo finalizado el informe basado en la resolución de la Academia No. 206 (2/22) relativa a las Cuestiones del Instituto de Normas y Metrología para los Países Islámicos (SMIIC, por sus siglas en inglés), emitida en la 22ª Sesión de la Academia en Kuwait del 2 al 5 de Yumada al-Áwwal del 1436 después de la Emigración, concordante con el 22 al 25 de marzo de 2015 del calendario gregoriano; y después de haber escuchado los debates en detalle sobre el tema,

SE RESUELVE:

Remitir el asunto a la Secretaría de la Academia para que lo estudie y enmiende lo que considere oportuno a la vez que transmita las respuestas al organismo interpelante (SMIIC).

Pero Allah sabe más.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, el Señor del Universo, que la paz y las bendiciones sean con nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas; con su familia y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 226 (10/23)

Mayoría y subordinación en las transacciones financieras: Casos, criterios y condiciones para su cumplimiento

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de Conferencias Islámicas, celebró su 23ª sesión en Medina al-Munawwarah, Reino de Arabia Saudita, del 19 al 23 del mes de Sáfar del 1440 después de la Emigración, concordante con el 28 de octubre al 1 de noviembre del 2018 del calendario gregoriano:

Habiendo examinado la finalización de las recomendaciones del simposio científico sobre la Mayoría y subordinación en las transacciones financieras: Casos, criterios y condiciones para su cumplimiento, celebrado por la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica y el Banco de Desarrollo Islámico en Jeddah los días 25 y 26 de Sáfar del 1436 después de la Emigración, concordante con el 17 y 18 de diciembre de 2014 del calendario gregoriano; habiendo finalizado las recomendaciones del simposio basadas en la resolución de la Academia No. 214 (10/22) sobre la *Mayoría y subordinación en las transacciones financieras: Casos, criterios y condiciones para su cumplimiento,* emitida en la 22ª sesión de la Academia en el Estado de Kuwait del 2 al 5 de Yumada al-Áwwal del 1436 después de la Emigración, concordante con el 22 al 25 de marzo de 2015 del calendario gregoriano; después de haber escuchado los debates en detalle sobre el tema; habiendo recordado las resoluciones de la Academia relativas a la *Mayoría y subordinación*, es decir, las resoluciones No. 30, 188 y 196, y en particular la No. 30;

SE RESUELVE:

Primero: La confirmación de los párrafos (A) y (B) del artículo 3 de la resolución nº 30, mencionada anteriormente, sobre los fondos recaudados en el momento de la suscripción y antes del inicio de la actividad de la empresa, según la cual los valores negociables (acciones, sukuk o unidades) se consideran en este caso un intercambio de dinero en efectivo por dinero en efectivo; por lo tanto, se aplican las normas sobre el contrato sarf. Asimismo, si los activos se transforman en deudas, deben aplicarse las normas sobre transferencia de deudas.

Segundo: El principio de subordinación (dependencia del subordinado respecto a lo subordinado) se encuentra claramente definido en la ley islámica, y dicta que el subordinado es tratado como tal, por lo que todo lo que se subordina a algo adopta su misma regla.

Por lo tanto, es permisible aplicar este principio en la negociación de valores financieros, siempre que se garantice la existencia de lo subordinado.

El criterio de verificación de la existencia de lo subordinado es la presencia de actividad, trabajo y la entidad responsable (institución o empresa) a la hora de convertir el dinero. En tal caso, está permitido negociar valores sin preocuparse por el porcentaje de dinero y deudas de su activo porque, en este sentido, éstos están subordinados a la entidad subordinada y no son independientes. Hay que tener en cuenta que el activo/entidad subordinada debe seguir existiendo durante todas las etapas de la negociación.

Tercero: si los valores financieros no representan una actividad comercial en la que se negocia el dinero/propiedades, sino que suponen únicamente la propiedad común de unos fondos presentados por la institución financiera, la Academia confirma el apartado (C) del artículo 3 de la resolución No. 30 que indica que si los activos de los valores estuvieran mezclados y consistieran en dinero, deudas, propiedades físicas, usufructos/beneficios; y también en dinero y deudas derivadas de transacciones de estos activos, entonces es permisible negociarlos por un precio acordado (negociado), siempre que la mayoría consistiera en propiedades físicas y usufructos/beneficios.

El criterio para ello es que las propiedades físicas y el usufructo/beneficios superen la mitad (>50%).

Cuarto: no es lícito realizar el permiso legal de comercio de valores basado en el principio de subordinación. Pues se trata de una excusa o un truco para convertir las deudas en sukuk y comerciar con ellas, ya que los componentes del valor son las deudas y el dinero, a los que se añaden algunas propiedades físicas y el usufructo/beneficios, como una mayoría que permite su titulación.

Aplicaciones de los dos principios de mayoría y subordinación en la negociación de valores

Primero: Sukuk y unidades de inversión

1. En el contexto de la aplicación de los dos principios de mayoría y subordinación en el comercio del sukuk, los elementos y las condiciones del contrato utilizado para la emisión de este último deben basarse en la ley islámica, y no deben incluir una condición contraria a las implicaciones de su propia naturaleza y a sus normas fundamentales.

2. Confirmar la resolución de la Academia No. 196 sobre la búsqueda de investigación sobre el sukuk islámico, especialmente en los artículos 2, 3 y 4.
3. Está permitido comerciar con el sukuk si la mayoría de sus activos son propiedades físicas, usufructo/beneficios o servicios, tras el cierre de la suscripción y el inicio de la actividad. Sin embargo, antes de iniciar la actividad, deben cumplirse los criterios de la ley islámica; se debe cumplir el contrato sarf si los activos son en forma de dinero, pero si son en forma de deudas, deben observarse las normas de la ley islámica sobre la transferencia de deudas.
4. Está permitido negociar el sukuk de la propiedad a título de usufructo de los bienes físicos designados existentes en régimen de arrendamiento antes de que sean liberados. Si los bienes se volvieran a alquilar, el sukuk representaría el alquiler, que es entonces una deuda con el segundo arrendatario. La negociación debería entonces cumplir con las normas y criterios de la ley islámica sobre la disposición de la deuda.
5. No es permisible negociar los sukuk de propiedad del usufructo sobre las propiedades descritas en el Dhimmah (autorización) antes de determinar la existencia y entrega de la propiedad que genera el usufructo, ya que estos sukuk se encuentran en ese caso sujetos a los criterios de disposición de las deudas. Sin embargo, si esas propiedades generadoras de usufructo pasan a existir y se determinan, el comercio de los sukuk será permisible.
6. Queda permitido comerciar con los sukuk relativos a la propiedad de los servicios, que emanan de una parte determinada antes de la reventa de dichos servicios. Si los servicios son revendidos (liberados), el sukuk representaría una renta (precio del servicio) y, por lo tanto, se convertiría en una deuda para el segundo arrendatario. Por lo tanto, la negociación estará sujeta a las normas de la ley islámica sobre la disposición de la deuda.
7. No está permitido comerciar con el sukuk relativo a la propiedad de los servicios, que emana de una parte descrita en el Dhimmah antes de designar a la parte que entregará el servicio, a no ser que se observen las normas de la ley islámica sobre la transferencia de la deuda. En caso de que la parte sea designada, el comercio de los sukuk se vuelve permisible.
8. Está permitido comerciar con los sukuk istisná' si son emitidos por el fabricante o si el dinero (producto de los sukuk) se convierte en artículos físicos propiedad de los titulares de los sukuk durante el periodo de fabricación.

   Sin embargo, si el producto del sukuk se paga por el coste de un istisná' paralelo, o si el artículo fabricado ha sido entregado al cliente, esto significa que el dinero obtenido de la fabricación se convirtió en deuda bajo su responsabilidad, entonces su comercio estará sujeto a las normas de la ley islámica sobre la transferencia de la deuda.

9. No está permitido comerciar con el contrato sukuk porque se trata de una venta de deudas. Cualquier transacción con el contrato sukuk debe regirse por las reglas relativas a la disposición de las deudas de la ley islámica.
10. No está permitido comerciar con el sukuk Murábahah después de vender y entregar los artículos Murábahah al comprador porque equivale a vender deudas.
11. Está permitido negociar musharakah, mudárabah y wakalah bil istizmar sukuk (inversión del sukuk a través de una agencia) tras el cierre de la suscripción y después de cumplir los criterios del activo subordinado, como se menciona en el artículo 3.
12. Queda permitido intercambiar los sukuk de arrendamiento operativo y de finalización de arrendamiento con los sukuk de propiedad después de que el arrendador se haga cargo de la propiedad del bien que se va a arrendar.

Segundo: Acciones

Teniendo en cuenta el contenido de las resoluciones mencionadas anteriormente, la resolución No. 63 de la Academia sobre los Mercados Financieros, y en particular las secciones (4), (5), (7), (8), y (13), las siguientes regulaciones deben ser consideradas con respecto a la emisión de acciones:

1. No está permitido comerciar con las acciones de las empresas si sus activos constituyen únicamente deudas, a menos que se ajusten a las normas de la ley islámica sobre las transacciones de deudas.
2. No está permitido comerciar con las acciones de las empresas si sus activos consisten únicamente en dinero, ya sea en la fase de suscripción o más tarde, y antes de que una parte de su capital financiero, el 10%, se convierta en activos fijos.
3. En caso de que el patrimonio de las acciones estuviera compuesto por elementos físicos, beneficios, dinero y deudas; y si la mayoría de los elementos físicos y beneficios sobre las deudas y el dinero no llegara a cumplirse o fueran iguales; o si el dinero y las deudas resultaran mayoritarios; o si no ha sido posible comprobarlo; entonces, se puede aplicar el principio de subordinación. Los criterios de este principio son la existencia de lo subordinado, que es la actividad, el trabajo, la entidad encargada (organización administrativa) en lugar de convertir el dinero. En este caso, se permite negociar los sukuk sin tener en cuenta el porcentaje de dinero y deudas en sus activos, ya que se considera un subordinado (en este caso) al capital subordinado, y no tiene independencia; siempre que el capital subordinado subyacente deba permanecer en todas las etapas de la negociación.

Pero Allah sabe más.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, el Señor del Universo, que la paz y las bendiciones sean con nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas; con su familia y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 227 (11/23)

Implicaciones del contrato matrimonial sobre la propiedad de los cónyuges

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de Conferencias Islámicas, celebró su 23ª sesión en Medina al-Munawwarah, Reino de Arabia Saudita, del 19 al 23 del mes de Sáfar del 1440 después de la Emigración, concordante con el 28 de octubre al 1 de noviembre del 2018 del calendario gregoriano:

Habiendo examinado los trabajos de investigación presentados a la Academia respecto a las *Implicaciones del contrato matrimonial sobre la propiedad de los cónyuges*;

y después de haber escuchado los debates en detalle sobre el tema;

SE RESUELVE:

Primero: cada uno de los dos cónyuges goza de una entidad financiera independiente, y cada parte dispone conforme a ella del derecho a actuar en relación con sus propiedades, incluidos los derechos de intercambio y donación.

Segundo: los bienes de cada cónyuge, ya sean fruto del contrato matrimonial o de otro tipo, se consideran bienes personales de su titular y, tras su fallecimiento, pasarán a sus herederos.

Tercero: no existe ninguna prohibición de la ley islámica si los cónyuges acuerdan mutuamente compartir sus propiedades basándose en el consentimiento y la elección personal, pero no está permitido en la ley islámica obligarles a hacerlo por imposición.

Cuarto: si el matrimonio termina con el divorcio, o el repudio, o el Julʿ, que lo ocasionó, la esposa tendrá derecho a recurrir a los tribunales y reclamar una compensación por las pérdidas que la afectaron. Se trata de una activación contemporánea del derecho de Mut'ah (indemnización) de la divorciada que le ha concedido el Todopoderoso y Sabio Legislador.

Quinto: solicitar la creación de instituciones gubernamentales y no gubernamentales con el objetivo de atender a las mujeres divorciadas y satisfacer sus necesidades.

Pero Allah sabe más.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, el Señor del Universo, que la paz y las bendiciones sean con nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas; con su familia y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 228 (12/23)

Sobre las sugerencias del Comité creado por la Secretaría de la Academia para investigar algunos temas de los Sukuk

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de Conferencias Islámicas, celebró su 23ª sesión en Medina al-Munawwarah, Reino de Arabia Saudita, del 19 al 23 del mes de Sáfar del 1440 después de la Emigración, concordante con el 28 de octubre al 1 de noviembre del 2018 del calendario gregoriano:

Habiendo revisado las declaraciones de la reunión de la comisión científica de la Academia del 9 de Rabi' al-Áwwal del 1438 después de la Emigración, concordante con el 8 de diciembre de 2016 del calendario gregoriano, establecida para investigar las observaciones recibidas sobre algunas resoluciones de los sukuk de la Academia;

SE RESUELVE:

Celebrar un simposio científico en el que se convoque a varios especialistas para que presenten sus investigaciones y estudios sobre las dos siguientes preguntas. Se espera que del simposio salgan recomendaciones científicas que se presentarán al Consejo de la Academia en su próxima Sesión. Las dos preguntas son las siguientes:

Primera pregunta: ¿Se considera el arrendamiento del bien a su vendedor como una de las formas prohibidas de Bai' al-'Inah (compra con reventa instantánea) en la ley islámica, según la resolución de la Academia No. 178 (4/19)?

Segunda pregunta: ¿Cuál es el alcance del compromiso de amortizar los sukuk de arrendamiento que terminan en propiedad por su valor nominal; y por qué no sería por su valor nominal ya que el emisor y el receptor del sukuk lo acordaron voluntariamente en el momento de la emisión del sukuk, tal y como establece la resolución de la Academia nº 188 (3/20)?

Pero Allah sabe más.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, el Señor del Universo, que la paz y las bendiciones sean con nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas; con su familia y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 229 (13/23)

Declaración de Medina sobre la coexistencia pacífica al amparo del Islam

Ante los problemas internos de la comunidad musulmana y los desafíos externos, la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica emitió la *Declaración de Medina sobre la coexistencia pacífica al amparo del Islam*, que se publicará al margen de las resoluciones.

Pero Allah sabe más.

Declaración de Medina sobre la coexistencia pacífica

En el nombre de Allah, el Compasivo, el Misericordioso

Alabado sea Allah, el Señor del Universo, que la paz y las bendiciones sean con nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas; con su familia y con todos sus compañeros.

Se declara que,

La religión del Islam es la religión final, y su ley es el sello de las leyes divinas. Es un llamado a la unicidad de Allah; su propósito principal es el propósito mismo de las revelaciones divinas; la bondad y la felicidad de la humanidad en este mundo y en el más allá. Allah Todopoderoso dijo:

«No te he enviado [¡oh, Muhámmad!] sino como misericordia para todos los seres».

(Capítulo 21, Los Profetas, versículo 107).

«Te he revelado el Libro que contiene todas las explicaciones, el cual es guía, misericordia y albricias para los musulmanes que se someten a Allah».

(Capítulo 16, Las Abejas, versículo 89)

Nosotros, miembros del Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de Cooperación Islámica, reunidos en su 23ª sesión en Medina al-Munawwarah, del 19 al 23 del mes de Sáfar del 1440 después de la Emigración, concordante con el 28 de octubre al 1 de noviembre del 2018 del calendario gregoriano, creyendo en la importancia del Islam, sus principios y valores, indispensables para la humanidad y la sociedad, los presentaremos en esta declaración, siguiendo los pasos del Mensajero de Allah cuando emigró a Medina y firmó un pacto entre sus habitantes y varios grupos para regular las relaciones entre ellos, en el que el Mensajero prescribió los principios islámicos más importantes, que son los siguientes:

El mensaje del Islam es una invitación abierta, y el Mensajero fue enviado a toda la humanidad. Allah Todopoderoso dijo:

«No te envié [¡oh, Muhámmad!] sino como anunciador de buenas nuevas y amonestador para todos los seres humanos. Pero la mayoría de la gente lo ignora».

(Capítulo 34, Saba, versículo 28)

Dada la universalidad del mensaje del Islam, el llamado al mismo es una obligación entre otras y debe ser transmitido con sabiduría, buena exhortación y argumentación fraternal, lejos de la arrogancia y la insolencia.

Allah Todopoderoso dijo:

«Convoca al sendero de tu Señor con sabiduría y bellas palabras. Argumenta de la mejor manera. Tu Señor sabe bien quién se extravía de Su camino y quién sigue la guía».

(Capítulo 16, Las Abejas, versículo 125)

– 2 –

En la cosmovisión islámica, el ser humano es el responsable de hacer cumplir la ley de Allah en la tierra. Allah Todopoderoso lo honró dándole un cuerpo y un alma. No está permitido dañar al ser humano, despreciarlo o humillarlo, ni vivo ni muerto. Allah Todopoderoso dijo:

«He honrado a los hijos de Adán y les he facilitado los medios para viajar por la tierra y por el mar, les he proveído de todo lo bueno y los he favorecido sobre muchas otras criaturas».

(Capítulo 17, El Viaje Nocturno, versículo 70)

El Mensajero de Allah dijo: "Romper el hueso de un muerto es como romper su hueso vivo".[19]

Todas las criaturas han sido creadas para servir a la humanidad gracias a Allah Todopoderoso, Quien dijo: «¿Acaso no ven que Allah puso al servicio de ustedes cuanto hay en los cielos y en la Tierra, y los colmó de Sus bendiciones, algunas de las cuales ven y otras no? A pesar de esto, entre la gente hay quienes discuten acerca de Allah sin conocimiento, guía ni libro revelado»

(Capítulo 31, Luqmán, versículo 20)

«También puso a su servicio cuanto hay en los cielos y en la Tierra como una gracia proveniente de Él. En esto hay signos para gente que reflexiona».

(Capítulo 45, La Arrodillada, versículo 13)

3 –

El Islam protege al ser humano en cuanto a cuerpo, mente y alma, para que pueda cumplir con sus deberes en esta tierra.

[19] Abu Dawud Sulaymán bin al-Ash'az. *Al-Sunnan.* Volumen 3, No. 3207.

Allah ordenó al ser humano seguir las enseñanzas que trajeron los profetas y mensajeros de Allah.

El destino del ser humano depende en esta vida y en el último día con su compromiso con las leyes divinas. Allah Todopoderoso dijo:

«Dijo [Allah]: "¡Desciendan del Paraíso [y habiten la Tierra]! Serán enemigos unos de otros. Cuando les llegue de Mí una guía, quienes sigan Mi guía no se extraviarán [en esta vida] ni serán desdichados [en el más allá]. Pero quien se aleje de Mi recuerdo [Mi religión] llevará una vida de tribulación, y el Día del Juicio lo resucitaré ciego».

(Capítulo 20, Ta' Ha', versículos 123-124)

– 4 –

Tomando como punto de partida lo anterior, los eruditos dividieron las reglas de la ley islámica en tres categorías para reflejar su universalidad y su aplicación en todas las condiciones humanas y en sus diversas relaciones. La primera es el credo, la segunda es la moralidad, y la tercera es la práctica e incluye los actos de adoración, así como las transacciones y tratos interpersonales.

– 5 –

En el Islam, no existe ninguna diferencia entre los seres humanos en función del color, el género o el idioma. Todos vienen del mismo origen, de un padre y una madre (Adán y Eva). Dijo Allah el Todopoderoso:

«¡Oh, seres humanos! Tengan temor de su Señor, Quien los ha creado de un solo ser, del que creó a su cónyuge e hizo descender de ambos muchos hombres y mujeres. Tengan temor de Allah, en Cuyo nombre se reclaman sus derechos, y respeten los lazos familiares. Allah los observa».

(Capítulo 4, La Mujer, versículo 1)

El Mensajero de Allah dijo:

«¡Oh, seres humanos! Los he creado a partir de un hombre y de una mujer, y los congregué en pueblos y tribus para que se reconozcan los unos a los otros. El mejor de ustedes ante Allah es el de más piedad. Allah todo lo sabe y está bien informado de lo que hacen». (Capítulo 49, Las Moradas, versículo 13). Ciertamente. No hay superioridad de un árabe sobre un no árabe, ni de un no árabe sobre un árabe, o de un blanco sobre un negro, o de un negro sobre un blanco, excepto en términos de Taqwa (piedad y obediencia a Allah).[20]

[20] Sulaiman bin Ahmad al-Tabarani. *Al-Mu'yam al-Kabir*. Volumen 18.

– 6 –

Además, no hay diferencia entre hombres y mujeres en cuanto a su dignidad humana y a sus disposiciones en la ley islámica. Allah Todopoderoso dijo:

«Los creyentes y las creyentes son aliados unos de otros, ordenan el bien y prohíben el mal, cumplen con la oración prescrita, pagan el zakat y obedecen a Allah y a Su Mensajero. De ellos Allah tendrá misericordia. Allah es Poderoso, Sabio».

(Capítulo 9, El Arrepentimiento, versículo 71)

El Mensajero de Allah dijo:

"Ciertamente, las mujeres son iguales a los hombres".[21]

De ahí que los discursos coránicos y proféticos se dirijan siempre a la humanidad con las expresiones "Oh, pueblo", y "Oh, creyentes", incluyendo tanto a los hombres como a las mujeres, como se muestra en los versículos anteriores.

– 7 –

Uno de los pilares de la fe islámica es creer en todos los profetas y mensajeros, en los libros que les fueron revelados, y respetar y glorificar a todos ellos, y creer que todos son enviados por Allah el Todopoderoso a fin de convocar a todos a Su unidad y adoración. No es lícito que un musulmán haga diferencias entre los profetas y mensajeros de Allah. El Todopoderoso dijo:

«El Mensajero y sus seguidores creen en lo que le fue revelado por su Señor [al Mensajero]. Todos creen en Allah, en Sus ángeles, en Sus Libros y en Sus Mensajeros [diciendo:] "No hacemos diferencia entre ninguno de Sus Mensajeros". Y dicen: "Oímos y obedecemos. Perdónanos Señor nuestro, que ante Ti retornaremos [para ser juzgados]"».

(capítulo 2: La vaca, versículo 285)

El Islam predica el diálogo con la Gente del Libro (judíos y cristianos). Allah Todopoderoso dijo:

[21] Abū ʿĪsā Muḥammad al-Tirmidhī. *Al-Sunnan.* Volumen 1. No. 113.

«Di: "¡Oh, Gente del Libro! Convengamos en una creencia común: No adoraremos sino a Allah, no Le asociaremos nada y no tomaremos a nadie como divinidad fuera de Allah". Pero si no aceptan digan: "Sean testigos de que nosotros solo adoramos a Allah"».

(Capítulo 3, La Familia de 'Imran, versículo 64)

– 8 –

Es necesario abrazar el Islam de forma consciente, sin presiones morales o físicas y sin aprovecharse de las debilidades de las personas invitadas al Islam. Allah Todopoderoso dijo:

«Una vez establecida la diferencia entre la guía correcta y el desvío no se puede forzar a nadie a creer. Quien descrea de las falsas divinidades y crea en Allah, se habrá aferrado al asidero más firme [el Islam], que es irrompible. Allah todo lo oye, todo lo sabe».

(capítulo 2, La vaca, versículo 256)

«Si tu Señor hubiera querido [imponérselos], todos los habitantes de la Tierra habrían creído. ¿Y tú piensas que puedes obligar a la gente a ser creyente?».

(Capítulo 10, Jonás, versículo 99)

– 9 –

Para el Islam, acabar con un alma es como matar a toda la humanidad, y revivir un alma es como revivir a toda la humanidad. Este era también el objetivo de todas las leyes divinas. Allah Todopoderoso dijo:

«Como consecuencia [de este asesinato], legislé para los Hijos de Israel que: "Quien mata a una persona sin que ésta haya cometido un crimen o sembrado la corrupción en la Tierra, es como si matase a toda la humanidad. Pero quien salva una vida es como si salvase a toda la humanidad". Mis Mensajeros se presentaron ante ellos con pruebas claras [de la ley], pero muchos de ellos siguen cometiendo graves excesos en el mundo».

(Capítulo 5, La Mesa Servida, versículo 32)

– 10 –

El Islam ha prohibido y denunciado las conductas agresivas tanto contra los musulmanes como contra los no musulmanes y las considera uno de los crímenes más atroces. Allah Todopoderoso dijo:

«No siembren corrupción en la Tierra después de que se haya establecido en ella el orden...».

(Capítulo 7, Los Lugares Elevados, versículo 56)

«Diles: "Lo que realmente ha prohibido mi Señor son las obscenidades, tanto en público como en privado, la maldad, la opresión sin causa, que Le asocien en la adoración y que afirmen acerca de Él lo que ignoran"».

(Capítulo 7, Los Lugares Elevados, versículo 33)

A causa de la severidad de la corrupción en la tierra, ésta recibirá los castigos correspondientes, de acuerdo con lo que dijo Allah el Todopoderoso: «El castigo para quienes hacen la guerra a [un pueblo que se gobierna por la ley de] Allah y Su Mensajero y siembran en la Tierra la corrupción es que [luego de un juicio justo] se los condene a muerte, se los crucifique, se les ampute una mano y el pie del lado opuesto, o se los condene al exilio. Esto es para que sean denigrados en esta vida, y en la otra tendrán un castigo terrible».

(Capítulo 5 La Mesa Servida, versículo 33)

– 11 –

En el Islam, la familia es el núcleo de un sistema social sólido, que se construye a partir de un matrimonio exitoso basado en un ambiente de tranquilidad, afecto y compasión. No es lícito atentar contra ella ni perjudicarla. Allah Todopoderoso dijo:

«Entre Sus signos está haber creado cónyuges de entre ustedes para que encuentren sosiego, y dispuso entre ustedes amor y misericordia. En ello hay signos para quienes reflexionan».

(Capítulo 30, Los Bizantinos, versículo 21)

– 12 –

La paz es uno de los símbolos más destacados del Islam, y constituye la base de las relaciones con los demás. La amabilidad se considera una de las principales características del Islam. Allah Todopoderoso dijo:

«Allah no les prohíbe hacer el bien y tratar con justicia a quienes no los han combatido por causa de la religión ni los han expulsado de sus hogares, porque

Allah ama a los que actúan con justicia. Allah solo les prohíbe que tomen por aliados a quienes los combaten a causa de la religión y los han expulsado de sus hogares o han contribuido a su expulsión. Sepan que quienes los tomen como aliados estarán cometiendo una injusticia».

(Capítulo 60, La Comprobación, versículos 8-9)

«Den muerte [a aquellos que los ataquen] donde quiera que los encuentren, y expúlsenlos de donde los han expulsado a ustedes, porque la opresión [y la restricción de la libertad a la que son sometidos por los agresores] es más grave que combatirlos».

(capítulo 2: La vaca, versículo 190)

El Yihad fue legislado hacer frente a la agresión, defender al país, romper las barreras que oprimen a las personas que desean creer en Allah y en su religión, así como para proteger a los vulnerables. Allah Todopoderoso dijo:

«¿Qué les impide combatir por la causa de Allah, siendo que hay hombres, mujeres y niños oprimidos que imploran: "¡Señor nuestro! Sácanos de esta ciudad de opresores. Concédenos, por Tu gracia, quién nos proteja y socorra"?».

(Capítulo 4, La Mujer, versículo 75)

Para eliminar las barreras hay que corregir los conceptos erróneos sobre el Islam y aclarar sus verdaderas enseñanzas. Por lo tanto, las acciones del Yihad sólo pueden justificarse para detener la agresión, eliminar las barreras que impiden a las personas poder abrazar el Islam y defender a los oprimidos y a los vulnerables. Allah Todopoderoso dijo:

«Combatan [a los criminales] hasta que cese la opresión y todos puedan adorar libremente a Allah. Pero si ellos desisten [de perseguir a los creyentes] Allah bien ve lo que hacen».

(Capítulo 8, Los Botines, versículo 39)

En el Islam no está permitido agredir a los demás, ni sus vidas, ni sus propiedades, ni su dignidad. La respuesta a las agresiones en defensa de la religión, la vida, la dignidad y la propiedad sólo puede realizarse bajo criterios de equidad. Allah Todopoderoso dijo:

«... si son agredidos, agredan tal como los agredieron [sin excederse]. Sigan las enseñanzas de Allah, y sepan que Allah está con los piadosos».

(capítulo 2, La vaca, versículo 194)

«Si los agreden, respondan del mismo modo que se los ha agredido [y no se excedan]. Pero si son pacientes [y perdonan] será lo mejor para ustedes».

(Capítulo 16, Las Abejas, versículo 126)

– 14 –

Un requisito importante en el Islam es el compromiso con la paz que preserva los derechos de los adversarios. Allah Todopoderoso dijo:

«Si [los incrédulos] se inclinan por la paz, acéptala tú también y encomiéndate a Allah. Él todo lo oye, todo lo sabe».

(Capítulo 8, Los Botines, versículo 61)

La traición está prohibida en el Islam. Allah Todopoderoso dijo:

«Si te traiciona un pueblo, hazles saber que rompes el pacto igual que ellos. Allah no ama a los traidores».

(Capítulo 8, Los Botines, versículo 58)

– 15 –

Una de las claras enseñanzas del Islam es la condena de todas las formas de terrorismo actuales, como el asesinato de inocentes, el ataque a las familias, la expropiación de ciudades, pueblos y bienes. También el atentado a la dignidad es una acción maligna que aflige a toda la humanidad, además del ataque a al-Masyid al-Aqsa (La Sagrada Mezquita de Jerusalén), y la destrucción de cualquier Mezquita. El Islam se opone a todos estos crímenes y acciones malvadas y los describe como formas de opresión e injusticia.

Por lo tanto, debe lanzarse una campaña masiva en los medios de comunicación para aclarar los acontecimientos reales sobre el Islam y su gran liderazgo, que conlleva el bienestar tanto en esta vida como en el más allá. Esto también debe reflejarse en nuestros planes y programas educativos.

– 16 –

La misericordia, la compasión, la amnistía, el perdón, la tolerancia, la bondad y la honestidad son cualidades del Mensajero del Islam, Muhámmad. Los musulmanes deben seguir su ejemplo y emular su moral en el trato con los demás, sean musulmanes o no. Allah Todopoderoso dijo:

«Hice de ustedes una comunidad moderada y justa...».

(capítulo 2, La vaca, versículo 143)

«[Oh, Muhámmad] Por misericordia de Allah eres compasivo con ellos. Si hubieras sido rudo y de corazón duro se habrían alejado de ti».

(Capítulo 3, La Familia de 'Imran, versículo 159)

«En el Mensajero de Allah hay un bello ejemplo para quienes tienen esperanza en Allah, [anhelan ser recompensados] en el Día del Juicio y recuerdan frecuentemente a Allah».

(Capítulo 33, Los Aliados, versículo 21)

– 17 –

La templanza, la moderación y el equilibrio constituyen el camino que los musulmanes deben seguir en todos sus asuntos. En cambio, el extremismo y el fanatismo son delitos prohibidos. Allah Todopoderoso dijo:

«Di: "¡Oh, Gente del Libro! No se excedan en sus creencias tergiversando la verdad, y no sigan ideas personales de gentes que se desviaron en el pasado, que hicieron que muchos se extraviaran y se desviaran del camino recto».

(Capítulo 5, La Mesa Servida, versículo 77)

Aishah dijo: "Nunca el Mensajero de Allah tomó una elección entre dos cosas, sin que fuera la más fácil en comparación con la difícil, pero su elección por la más fácil era sólo en caso de que no implicara ningún pecado, porque si implicaba un pecado él era el que más se alejaba del mismo"[22]. Estos valores (templanza, moderación y equilibrio) se encarnan en muchas formas abordadas por la ley divina. Su elevado objetivo es armonizar entre lo físico y lo espiritual, entre los asuntos públicos y los privados, y entre las recompensas terrenales y las celestiales.

Allah Todopoderoso dijo:

«Y cuando lo haya plasmado y haya soplado en él su espíritu,hagan una reverencia [en obediencia a Mí] ante él"».

(Capítulo 38, Sad, versículo 72)

Además, el Mensajero de Allah dijo:

"El ejemplo de quienes respetan los límites de Allah y de quienes los transgreden es como el de un grupo de personas que se distribuyen en un barco echándolo a la suerte; a unos les toca arriba y a otros abajo. El grupo de abajo, al tener que subir para recoger agua molesta

[22] al-Bujārī. *Ṣaḥīḥ*. Volumen 4, No. 3560.

a los otros, y por ello deciden abrir un agujero abajo para solucionar el problema. Si se les permite actuar, todos perecerán ahogados. En cambio, si se les impide, todos se salvan".[23]

– 18 –

La cooperación entre los seres humanos es el resultado práctico de sus relaciones sólidas, que deben tener como objetivo el bienestar general. Las diferencias (basadas en la religión, el color y el género) no impiden ni debilitan el llamado a la cooperación entre las personas. Allah Todopoderoso dijo:

«Cooperen a obrar el bien e impedir el mal, pero no cooperen en el pecado y la enemistad. Y tengan temor de Allah».

(Capítulo 5, La Mesa Servida, versículo 2)

– 19 –

Los no musulmanes que viven en países musulmanes tienen los mismos derechos que los musulmanes, y tienen la libertad de practicar sus religiones y realizar sus rituales. Allah Todopoderoso dijo:

«Allah no les prohíbe hacer el bien y tratar con justicia a quienes nolos han combatido por causa de la religión ni los han expulsadode sus hogares, porque Allah ama a los que actúan con justicia».

(Capítulo 60, La Comprobación, versículo 8)

El Todopoderoso también dijo: «Una vez establecida la diferencia entre la guía correcta y el desvío no se puede forzar a nadie a creer».

(capítulo 2, La vaca, versículo 256)

El Pacto Profético o la Carta de Medina, que el Mensajero de Allah firmó con toda la sociedad de Medina tras emigrar allí, fue el eje que reguló las relaciones entre los integrantes de la primera sociedad Islámica. Era la encarnación de los grandes principios que pregona el Islam. De ahí la importancia del diálogo para lograr un núcleo social seguro, que se ha demostrado en la práctica y en repetidas ocasiones en la historia del Islam bajo el lema: "Ellos son iguales a nosotros y nosotros a ellos".

La Yiziah era, de hecho, una cuota a cambio de protección. Abu Ubayda Amer bin al-Jarah devolvió la Yiziah al pueblo de Homs, en Siria, tras su conquista, hasta que demostró que podía protegerlos.

Los ejércitos musulmanes se retiraron de Samarcanda tras su conquista por un decreto judicial después de que se hiciera evidente que no se les había invitado al

[23] al-Bujari. *Sahih*. Volumen 3, No. 2493.

Islam, ni se les había dado una opción, ni se había esperado su respuesta, según los principios del yihad en el Islam.

Además, el Islam también hizo hincapié en los derechos de las minorías no musulmanas que viven dentro de la sociedad musulmana. Exhortó a dejarlas en paz respecto a sus creencias y prohibió atacar sus iglesias y lugares de adoración. Se les concedió completa libertad de culto.

– 20 –

El Estado Islámico de Medina es un ejemplo perfecto de los principios y valores islámicos. Esto se manifestó en el acuerdo firmado por el Profeta Muhámmad cuando llegó a Medina, en el que concedió a los judíos la seguridad sobre su religión y sus propiedades y en ella declaró: "Los judíos son libres de practicar su religión".[24]

– 21 –

El Islam es una invitación a la justicia y al respeto de los derechos de los demás, independientemente de su religión o género, color o idioma. La injusticia queda prohibida incluso con los enemigos. Allah Todopoderoso dijo:

«Allah les ordena que restituyan a sus dueños originales lo que se les haya confiado, y que cuando juzguen entre las personas lo hagan con equidad. ¡Qué excelente es aquello a lo que Allah los convoca! Allah todo lo oye, todo lo ve».

(Capítulo 4, La Mujer, versículo 58)

«¡Oh, creyentes! Sean responsables con [los preceptos de] Allah. Sean justos cuando den testimonio. Que el rencor que sienten no les conduzca a obrar injustamente. Sean justos y equitativos, porque eso es lo más cercano a la piedad. Y tengan temor de Allah, porque Allah está bien informado de lo que hacen».

(Capítulo 5, La Mesa Servida, versículo 8)

El Mensajero de Allah narró en un hadiz qudsi que Allah dijo:

Oh, siervos míos, he prohibido la injusticia para mí, y la he prohibido entre vosotros, así que no seáis injustos los unos con los otros.[25]

– 22 –

El hecho de mantenerse firmes en Allah y trabajar en la unidad y la cooperación entre los musulmanes representa una fortaleza y una fuente de felicidad en esta vida y en el más allá.

---

[24] El Pacto del Profeta Muhámmad, también conocido como la Carta o Constitución de Medina.
[25] Muslim. *Sahih*. Volumen 4, No. 2577.

En cambio, el hecho de alejarse de Allah y la discordia entre los musulmanes constituye el camino hacia la debilidad y la razón de sus calamidades. Allah dijo:

«Pero quien se aleje de Mi recuerdo [Mi religión] llevará una vida de tribulación, y el Día del Juicio lo resucitaré ciego».

(Capítulo 20, Ta' Ha', versículo 124)

«Aférrense todos a la religión de Allah y no se dividan en sectas.».

(Capítulo 3, La Familia de 'Imran, versículo 103)

«Quien se aferre a Allah será guiado al camino recto».

(Capítulo 3, La Familia de 'Imran, versículo 101)

La cooperación científica y la solidaridad económica entre los musulmanes son la clave de su fuerza; y una forma de enriquecerse y de reconfortar a sus pueblos, así como una fuente para su estabilidad, prosperidad y seguridad. Allah Todopoderoso dijo:

«...cooperen con ellos a obrar el bien e impedir el mal, pero no cooperen en el pecado y la enemistad. Y tengan temor de Allah».

(Capítulo 5, La Mesa Servida, versículo 2)

– 23 –

El Islam enfatizó los derechos del prójimo independientemente de su fe, llamando y exhortando a honrarlos, tal como dijo Allah:

«Adoren solamente a Allah y no dediquen actos de adoración a otros. Hagan el bien a sus padres, a sus familiares, a los huérfanos, a los pobres, a los vecinos parientes y no parientes, al compañero, al viajero insolvente y a quienes están a su servicio. Allah no ama a quien se comporta como un arrogante jactancioso».

(Capítulo 4, La Mujer, versículo 36)

El Mensajero de Allah repitió tres veces:

"¡Por Allah, no tiene fe, por Allah, no tiene fe, por Allah, no tiene fe!". Le preguntaron: "¿Quién, oh Mensajero de Allah?". El Mensajero dijo: "Aquel cuyo prójimo no está a salvo de su perjuicio".[26]

[26] al-Bujari. *Sahih*. Volumen 8, No. 6016.

– 24 –

El Islam promueve la ciencia y defiende a los eruditos. Allah Todopoderoso dijo:

«Los siervos que tienen más temor devocional de Allah son los sabios. Allah es Poderoso, Absolvedor».

(Capítulo 35, El Originador, versículo 28)

El primer versículo revelado en el Corán comenzó con la orden de leer:

«¡Lee! [¡oh, Muhámmad!] En el nombre de tu Señor, Quien creó todas las cosas. Creó al ser humano de una célula embrionaria. ¡Lee! Que tu Señor es el más Generoso. Enseñó la escritura con la pluma y le enseñó al ser humano lo que este no sabía».

(Capítulo 96, La Célula Embrionaria, versículos 1-5)

– 25 –

En el Islam, trabajar y esforzarse por conseguir el sustento es una obligación. Existen muchas referencias al trabajo en el Corán y la Sunnah. Allah dijo:

«Cuando haya terminado la oración recorran la tierra, procuren el sustento y recuerden mucho a Allah, que así triunfarán». (Capítulo 62, El Viernes, versículo 10)

También dijo: «Él es Quien les ha facilitado la vida sobre la Tierra. Recorran sus caminos y coman del sustento de Allah, que ante Él comparecerán».

(Capítulo 67, El Reino, versículo 15)

El trabajo duro y responsable es el único camino para el renacimiento de los musulmanes, la prosperidad de sus naciones y la comodidad de su pueblo. Todos los profetas de Allah trabajaban.

Al-Miqdam bin Ma'adi Yakrib narró que el Mensajero de Allah dijo:

Ningún alimento resulta mejor para el ser humano que el que gana mediante el trabajo de sus manos. Dawud, el Profeta de Allah, sólo comía de lo que producía con sus manos.[27]

En su libro "El Renacimiento de las Ciencias Religiosas", el Imam al-Ghazzālī dijo:

Si la gente abandona la industria y la agricultura, la vida se volverá vacía y la mayor parte de la sociedad se arruinará. El mejor sistema es la colaboración mutua, en la que cada grupo social se compromete a ejercer una determinada profesión. Si todos los grupos sociales practicaran la misma profesión, las demás desaparecerían y la sociedad lo sufriría.

La sociedad musulmana se caracteriza por ser unida y solidaria. Al-Numan bin Bashir informó que el Mensajero de Allah dijo:

[27] al-Bujari. *Sahih*. Volumen 3, No. 2072.

"Los creyentes, en su mutua bondad, compasión y empatía, son como un solo cuerpo. Cuando una de sus extremidades sufre, todo el cuerpo responde con intranquilidad y fiebre".[28]

El Mensajero de Allah también dijo:

Ninguno de vosotros llega a ser un verdadero creyente hasta que no ame para su hermano lo que ama para sí mismo.[29]

– 26 –

El desarrollo integral, en todas sus dimensiones, es uno de los principales requisitos del Islam, mediante la creación de planes y programas que posibiliten su desarrollo. Los musulmanes deben contribuir con todo su esfuerzo al renacimiento de sus países en todas las áreas, incluyendo la agricultura, la industria, la defensa y la medicina. Deben conseguirlo a través de la nacionalización de las ciencias y las tecnologías y la integración entre las distintas especialidades, basándose en lo que dijo Allah Todopoderoso:

«Preparen contra ellos cuanto puedan de fuerzas [de combate] y caballería...».

(Capítulo 8, Los Botines, versículo 60)

«Le enseñé cómo fabricar cotas de malla, para que se protegieran en la batalla. ¿Acaso son agradecidos?».

(Capítulo 21, Los Profetas, versículo 80).

– 27 –

La reconciliación entre los musulmanes y la prevención de los delitos es un mandamiento esencial de la ley islámica, así lo ha dicho Allah Todopoderoso:

«Si dos grupos de creyentes combaten entre sí, intenten reconciliarlos. Si uno de los dos actúa abusivamente contra el otro, combatan al grupo opresor hasta que respete las leyes de Allah, pero si lo hace, entonces reconcilien a ambos grupos con equidad. Sean justos, que Allah ama a quienes establecen justicia».

(Capítulo 49, Las Moradas, versículo 9).

La falta de reconciliación entre los musulmanes provoca aflicciones, disturbios y conflictos entre ellos. Las aflicciones facilitan el camino a muchos males sociales, por lo que hay que prevenirlas con diversos medios, ya que causan divisiones entre los

[28] Muslim. *Sahih*. Volumen 4, No. 2586.
[29] Muslim. *Sahih*. Volumen 1, No. 45.

musulmanes, rompen su unidad y fortalecen a sus enemigos. Allah Todopoderoso dijo:

«Tengan cuidado de una prueba que afligirá no solamente a los opresores, sino a todos. Allah es severo en el castigo».

(Capítulo 8, Los Botines, versículo 25)

El Todopoderoso también dijo: «Obedezcan a Allah y a Su Mensajero y no discrepen, porque se debilitarían y serían derrotados. Sean pacientes, porque Allah está con los pacientes».

(Capítulo 8, Los Botines, versículo 46)

– 28 –

La solidaridad social entre los musulmanes es uno de los requisitos religiosos más importantes[30]. El pariente rico debe ayudar al pariente pobre y dar a los pobres lo que les corresponde de su riqueza, como el zakat (que es una obligación legal), las caridades, el Awqaf, las donaciones, etc.

Estos actos son recomendados y deseables por la ley islámica porque la solidaridad es una de las claves de la seguridad y la estabilidad social. Allah dijo:

«Da a los parientes lo que es su derecho, también al pobre y al viajero insolvente, pero no derroches»,

(Capítulo 17, El Viaje Nocturno, versículo 26)

«[¡Oh, Muhámmad!] Toma una parte de sus bienes materiales [como zakat] para expurgarles [con ello sus pecados] y purificarlos [de la avaricia], y ruega por ellos, que tus súplicas les transmiten paz. Allah todo lo oye, todo lo sabe».

(Capítulo 9, El Arrepentimiento, versículo 103)

Ibn ʿAbbās informó que el Mensajero de Allah envió a Muʿādh bin Yabal a Yemen y le dijo:

Ciertamente, llegarás a un pueblo entre la gente del Libro, así que invítalos a que testifiquen que no hay otra divinidad salvo Allah, y que yo soy el Mensajero de Allah. Si lo aceptan, entonces enséñales que Allah ha establecido cinco oraciones obligatorias durante el día y la noche. Si lo aceptan, entonces enséñales que Allah ha ordenado que se tome una caridad de los ricos para distribuirla entre los pobres.[31]

---

[30] El sistema de numeración se ha modificado en esta resolución a efectos de traducción, pero el contenido original permanece inalterado.

[31] al-Bujari. *Sahih*. Volumen 5, No. 4347.

– 29 –

Entre los principios fundamentales del Islam, se encuentra la garantía de una vida serena para cada individuo de la sociedad independientemente de su credo. Cuando el califa ʿUmar bin al-Jaṭṭāb (583-644CE) vio a un anciano judío que se quejaba: "No tengo dinero y me exigen el yiziah", respondió: "No hemos hecho justicia con vosotros ya que os exigimos el yiziah cuando erais jóvenes, pero os abandonamos cuando ya sois ancianos". Entonces, escribió a sus representantes en Basora para que no exigieran el yiziah de los ancianos, y dio instrucciones a Bait al-Māl (Tesoro Público) para que se ocupara de sus necesidades y de quienes estuvieran en una situación similar.[32]

Además, ʿUmar bin ʿAbd al-ʿAzīz (682-720CE), otro califa, también escribió a sus representantes en Basora diciendo: "Cuiden de los ancianos no musulmanes (dhimmis) que se hayan vuelto ancianos y débiles, y no les exijan el yiziah, y denles lo que necesiten de Bait al-Māl".[33]

– 30 –

Así, las declaraciones anteriores sirvieron de base para las resoluciones de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica, investigadas, discutidas y publicadas sobre diversos temas como las creencias, los cultos, las transacciones, los delitos, la ética y todo lo que concierne a la comunidad humana.

Estas resoluciones deben ser tomadas seriamente en consideración por el discurso islámico contemporáneo, que exige que la ley de Allah sea esclarecedora cuando se habla de cuestiones económicas, médicas, familiares, intelectuales, científicas, y demás. Allah Todopoderoso dijo:

«Di: "Éste es mi sendero, tanto yo como quienes me siguen invitamos a adorar a Allah con conocimiento. ¡Glorificado sea Allah! No soy de los que idolatran divinidades junto a Allah"». (Capítulo 12, José, versículo 108)

La formación de los predicadores y eruditos debe responder a los desafíos de esta época conociendo hechos precisos sobre el Islam y las realidades de la sociedad contemporánea, así como la invitación al Islam debe hacerse con sabiduría y buena exhortación. También es obligación defender el Islam con amabilidad y gentileza, siguiendo las palabras de Allah que dijo:

«Convoca al sendero de tu Señor con sabiduría y bellas palabras. Argumenta de la mejor manera».

(Capítulo 16, Las Abejas, versículo 125)

---

[32] Ibn Zanjawī. *Kitāb al-Amwāl*. Volumen 1, No. 165.
[33] Ibn Zanjawī. *Kitāb al-Amwāl*. Volumen 1, No. 79.

En conclusión,

Que la paz y las bendiciones de Allah sean con nuestro Profeta Muhámmad, su familia y todos sus Compañeros.

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica del mes de 23 Sáfar del 1440 después de la Emigración, concordante con el 1 de noviembre de 2018 del calendario gregoriano

Resoluciones y recomendaciones de la 24ª sesión del Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica

Dubái
Emiratos Árabes Unidos

7 al 9 de Rabí' al-Áwwal del 1440
4 al 6 de noviembre del 2019

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, el Señor del Universo, que la paz y las bendiciones sean con nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas; con su familia y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 230 (1/24)

Contratos Inteligentes: Métodos de activación y revocación (Estudio de los contratos inteligentes y el alcance de su relación con la criptomoneda)

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de Conferencias Islámicas, celebró su 24ª período de sesiones en Dubái, Emiratos Árabes Unidos, del 7 al 9 de Rabi' al-Áwwal del 1440 después de la Emigración, concordante con el 4 al 6 de abril del 2019 del calendario gregoriano:

Habiendo examinado los trabajos de investigación presentados a la Academia sobre los *Contratos Inteligentes: Métodos de activación y revocación (Estudio de los contratos inteligentes y el alcance de su relación con la criptomoneda);* y después de haber escuchado los debates en detalle sobre el tema;

SE RESUELVE:

Primero: confirmar la resolución de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica No. 52 (3/6), durante su sexta sesión, celebrada en Jeddah 1440 después de la Emigración, concordante con el año1990 del calendario gregoriano, junto con todos sus párrafos, sobre la contratación mediante dispositivos de comunicación modernos. Esta resolución también se aplica a los contratos electrónicos que son independientes de los contratos inteligentes.

Segundo: el concepto de contratos inteligentes. Es un contrato implementado automáticamente entre dos partes basado en la idea de un sistema entre iguales (P2P) a través de una red de distribución descentralizada (blockchain), que opera mediante monedas codificadas (encriptadas) como el bitcoin y otras.

Tercero: los contratos inteligentes se celebran a través de plataformas privadas centralizadas o públicas descentralizadas y por lo general utilizan criptomonedas.

Cuarto: la Academia resolvió posponer la aprobación de una resolución sobre el tema, hasta la celebración de un simposio especializado en contratos inteligentes y posterior a la aprobación de una resolución sobre criptomonedas, con el fin de

estudiar todos los aspectos de los contratos inteligentes, centrándose en los mencionados en el apartado (2). Además, sería recomendable invitar a especialistas técnicos sobre la cadena de bloques, las criptomonedas y otras áreas relacionadas.

Pero Allah sabe más.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, el Señor del Universo, que la paz y las bendiciones sean con nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas; con su familia y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 231 (2/24)

La inflación y el cambio de valor de la moneda

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de Conferencias Islámicas, celebró su 24ª período de sesiones en Dubái, Emiratos Árabes Unidos, del 7 al 9 de Rabi' al-Áwwal del 1440 después de la Emigración, concordante con el 4 al 6 de abril del 2019 del calendario gregoriano:

Habiendo examinado los trabajos de investigación presentados a la Academia sobre *La inflación y el cambio de valor de la moneda;* y después de haber escuchado los debates en detalle sobre el tema;

SE RESUELVE:

Primero: la Academia confirma la resolución No. 42 (4/5) emitida en su quinta sesión y la considera aplicable en los casos de inflación no existente y de baja inflación.

Segundo: en caso de hiperinflación, su cálculo se basa en la conciliación, de lo contrario se recurre al consentimiento mutuo, o al poder judicial, o al arbitraje, según las circunstancias.

Tercero: si la hiperinflación se produce después de que surja la deuda, nada impide que el acreedor y el deudor se pongan de acuerdo, en el momento en que venza, para liquidarla por su valor o dividiendo las pérdidas entre las dos partes como una reconciliación consensuada. Además, es lícito llegar a un acuerdo a través de la vía judicial o del arbitraje, pero no está permitido hacerlo en el momento del contrato.

Cuarto: la Academia confirma la recomendación dirigida a los gobiernos musulmanes en la resolución No. 115 (9/12).

Pero Allah sabe más.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, el Señor del Universo, que la paz y las bendiciones sean con nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas; con su familia y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 232 (3/24)

Contratos FIDIC (modelos de contratos de la Federación Internacional de Ingenieros Consultores)

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de Conferencias Islámicas, celebró su 24ª período de sesiones en Dubái, Emiratos Árabes Unidos, del 7 al 9 de Rabi' al-Áwwal del 1440 después de la Emigración, concordante con el 4 al 6 de abril del 2019 del calendario gregoriano:

Habiendo examinado los trabajos de investigación presentados a la Academia sobre los *Contratos FIDIC;* y después de haber escuchado los debates en detalle sobre el tema;

SE RESUELVE:

Los contratos FIDIC son un conjunto de modelos de contratos de construcción de ingeniería diseñados para regular la relación entre el empleador o su representante y quienes ejecutan este tipo de contrato, para lograr que un proyecto con múltiples elementos de construcción se entregue listo para su uso, según lo previsto.

Si se han cumplido las disposiciones y normas de la ley islámica, la Academia considera permisibles estos contratos basándose en una analogía con los contratos istisná (fabricación), iyarah (arrendamiento) y muqawala (emprendimiento). Los conflictos y desacuerdos que puedan surgir deberán resolverse mediante arbitraje por medio de la resolución de la Academia No. 91 (8/9). En caso de retraso en el cumplimiento del plazo de ejecución, se permite aplicar una cláusula de penalización por medio de la resolución de la Academia No. 109 (3/12).

Si el precio se incrementa por un cambio producido por las circunstancias de ejecución, o por una modificación en el proyecto del contrato, se considerará una compensación por las pérdidas.

Pero Allah sabe más.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, el Señor del Universo, que la paz y las bendiciones sean con nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas; con su familia y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 233 (4/24)

La tolerancia en el Islam: Necesidad y repercusiones sociales e internacionales

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de Conferencias Islámicas, celebró su 24ª período de sesiones en Dubái, Emiratos Árabes Unidos, del 7 al 9 de Rabi' al-Áwwal del 1440 después de la Emigración, concordante con el 4 al 6 de abril del 2019 del calendario gregoriano:

Habiendo examinado los trabajos de investigación presentados a la Academia sobre *La tolerancia en el Islam: Necesidad y repercusiones sociales e internacionales*; y después de haber escuchado los debates en detalle sobre el tema;

SE RESUELVE:

Primero: confirmar las resoluciones, recomendaciones, declaraciones y comunicados de prensa del Consejo de la Academia que exhortan en favor de la coexistencia pacífica.

Segundo: la tolerancia es un principio fundamental, que tiene numerosas referencias en el Sagrado Corán y en la Noble Sunnah. Ha tenido muchas aplicaciones a lo largo de la vida del Profeta Muhámmad, en las acciones de los Compañeros y la rica historia islámica.

La Carta de Medina es uno de los ejemplos más notables de tolerancia hacia los no musulmanes durante la época del Profeta Muhámmad.

Tercero: se exige que haya tolerancia entre los musulmanes, así como entre los musulmanes y los no musulmanes.

Cuarto: es necesario comportarse conforme al principio de tolerancia, tanto con palabras como con acciones, y en todos los ámbitos. Así, la tolerancia es una de las consecuencias más importantes de la convivencia pacífica y la cohesión social. Es esencial para mantener las relaciones sociales y la unidad con todos sus componentes, así como para preservar la unidad nacional.

Quinto: el Consejo de la Academia recomienda lo siguiente:

1. Llevar a cabo iniciativas internacionales, declaraciones y esfuerzos de los Estados del mundo.
2. Asimismo, realizar las diversas actividades de los Emiratos Árabes Unidos para lograr la tolerancia y la coexistencia entre los pueblos, ya que representan una excelente imagen de la tolerancia y la coexistencia del Islam.

RECOMENDACIONES

- Incluir los valores de la tolerancia en los programas educativos y los planes de estudio.
- Integrar los valores de la tolerancia en todos los ámbitos del discurso religioso.
- Destacar los valores de la tolerancia en los medios de comunicación y en las distintas redes sociales.
- Exhortar a los expertos e intelectuales a priorizar la redacción, traducción y propagación de los valores de la tolerancia a través de los medios de comunicación.
- Invitar a las Naciones Unidas y a sus Estados miembros a que promulguen leyes y firmen tratados internacionales que penalicen la xenofobia, la

exclusión, el fanatismo y la discriminación racial, y a que refuercen estos valores en las constituciones de sus Estados miembros.

Pero Allah sabe más.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, Señor del universo, que la paz y las bendiciones sean sobre nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas; con su familia, y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 234 (5/24)

Lograr la Seguridad en el Agua y la Alimentación: los Problemas más Críticos y sus Efectos en los Desafíos Futuros de la Comunidad

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de Cooperación Islámica, reunido en su 24ª sesión en Dubai, Emiratos Árabes Unidos, del 7 al 9 del mes de Rabí' al-Áwwal de 1440 después de la Emigración, concordante con el 4 al 6 de noviembre de 2019 del calendario gregoriano:

Habiendo examinado los informes de investigación presentados a la Academia sobre *Lograr la Seguridad en el Agua y la Alimentación: los Problemas más Críticos y sus Efectos en los Desafíos Futuros de la Comunidad*; habiendo escuchado en detalle las discusiones sobre la materia;

SE RESUELVE:

Primero: La seguridad del agua significa el suministro de agua segura para uso humano, suficiente para abastecer las necesidades del país en cantidad y calidad, y asegurar su continuidad sin interrupciones.

Segundo: La seguridad alimentaria significa proveer a la gente con alimentación segura y saludable, mientras se le garantizan las necesidades nutricionales mínimas de todos los miembros de la sociedad.

RECOMENDACIONES:

Como el Islam llama a la preservación y cuidado del agua y los alimentos, y prohíbe el exceso y gasto en todo lo que dañe a los seres humanos y las sociedades, la Academia recomienda lo siguiente:

1. Los gobiernos de los países musulmanes deberían priorizar la seguridad del agua y la alimentación, y desarrollar políticas y programas para racionalizar el consumo del agua y la comida.

2. Como está dictado en ley islámica, los musulmanes deberían ahorrar agua y comida y no desperdiciarlas.

3. Científicos especializados en hidrología, agricultura y el medioambiente deberían tratar de establecer dispositivos y encontrar soluciones para asegurar la seguridad del agua y la alimentación. También deberían tomar ventaja de las técnicas otorgadas por la cuarta revolución industrial en el reciclado del agua, en concordancia con las regulaciones y reglas de la ley islámica.

4. Los países musulmanes tiene que cooperar urgentemente para solucionar los problemas relacionados a la escasez de agua y alimentos estableciendo políticas y planes apropiados para asegurar el desarrollo de recursos seguros. También deberían cooperar con organizaciones regionales e internacionales especializadas en estas áreas.

5. Usar técnicas modernas de producción de semillas y mejorar los equipamientos de desarrollo agrícola para asegurar tasas más altas de producción y alcanzar la seguridad alimentaria.

6. Los países musulmanes deberían esforzarse para beneficiarse de las enseñanzas de la ley islámica y las regulaciones con relación a las fuentes de desarrollo agrícola siguiendo la doctrina de la restauración de los suelos infértiles, como es propuesto por las enseñanzas de la ley islámica. También deberían esforzarse para quitar los obstáculos para su realización.

Pero Allah sabe más.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, Señor del Universo, que la paz y las bendiciones sean sobre nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas; con su familia, y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 235 (6/24)

El Genoma Humano y la Bioingeniería del Futuro:

Revisión de las Resoluciones del IIFA, sus Resultados Prácticos, Actualizaciones y Desafíos

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de Cooperación Islámica, reunido en su 24ª sesión en Dubai, Emiratos Árabes Unidos, del 7 al 9 del mes de Rabí' al-Áwwal de 1440 después de la Emigración, concordante con el 4 al 6 de Noviembre de 2019 del calendario gregoriano:

Habiendo examinado los informes de investigación presentados a la Academia sobre *El Genoma Humano y la Bioingeniería del Futuro: Revisión de las Resoluciones del IIFA, sus Resultados Prácticos, Actualizaciones y Desafíos*; y habiendo escuchado en detalle a las discusiones sobre la materia;

SE RESUELVE:

Primero: la confirmación de la Resolución no. 203 (9-21) de la Academia sobre *Herencia, Ingeniería Genética y Genoma Humano*, llevada a cabo en su 21ª sesión en Riyád, Reino de Arabia Saudita, del 18 al 19 del mes de Muhárram de 1435, concordante con el 22 de noviembre del 2013 del calendario gregoriano.

Segundo: Las técnicas de corrección del genoma (por ejemplo CRISPR-CAS 9) son técnicas modernas de modificación y edición genómica, las cuales utilizan sustitución o corrección, guardando alguna similitud con el método usado en los correctores ortográficos de computadora, pero en vez de editar palabras las técnicas de edición del genoma reescriben el A.D.N.

Estas técnicas son más precisas y accesibles que las técnicas terapéuticas genéticas previas y apuntan a curar muchas enfermedades incurables. Sin embargo, estas técnicas aún necesitan más investigación para garantizar su seguridad y su efectividad. La edición del genoma sólo sería permitida si cumplen las siguientes condiciones:

1. La seguridad y la efectividad deberían estar acreditadas por autoridades médicas relevantes.
2. Sólo podrían ser usadas para propósitos médicos, tales como prevenir y tratar enfermedades genéticas. Usar estas técnicas para propósitos estéticos está estrictamente prohibido.
3. Requiriéndose procedimientos regulatorios estrictos para asegurar la dignidad de los pacientes a quienes se les edita el genoma y prevenir el abuso de estas técnicas.

Tercero: Técnica de Transferencia Mitocondrial. Dada la confusión en la identidad personal y los lazos de parentesco (ijtiláṭ al-ansáb) que esto conlleva, está prohibido en la ley islámica transferir mitocondrias (e.g.: el generador de energía celular) del ADN del óvulo de una mujer saludable a una mujer que sufra de una lesión de ADN mitocondrial, a través del uso de la técnica mitocondrial con el objetivo de producir un niño más sano, ya que esto también podría producir una enfermedad incurable, como también la confusión de parentesco arriba mencionada.

Pero Allah sabe más.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,
EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, Señor del Universo, que la paz y las bendiciones sean sobre nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas; con su familia, y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 236 (7/24)

El Rol de la Educación Religiosa en la Promoción de la Paz

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de Conferencias Islámicas, reunido en su 24ª sesión en Dubai, Emiratos Árabes Unidos, del 7 al 9 del mes de Rabí' al-Áwwal de 1440 después de la Emigración, concordante con el 4 al 6 de Noviembre del 2019 del calendario gregoriano:

Habiendo examinado los informes de investigación presentados a la Academia acerca de *El Rol de la Educación Religiosa en la Promoción de la Paz*; habiendo revisado las recomendaciones del simposio científico internacional en el Rol de la Educación Religiosa en la Promoción de la Paz llevado a cabo por la Academia en Rabat, Reino de Marruecos, del 17 al 18 del mes de Sha'bán de 1440 después de la Emigración, concordante con el 23 al 24 de Abril de 2019 del calendario gregoriano, en cooperación la Organización Educativa, Científica y Cultural Islámica (ISESCO); habiendo escuchado a las discusiones detalladas en la materia;

SE RESUELVE:

1. Atraer la atención hacia el Sagrado Corán, el libro guía, enviado por Allah, Quien todo lo sabe y todo lo conoce, y la noble tradición del Profeta Muhámmad, para fortalecer la extracción de métodos de educación encontrados en estas nobles fuentes.

2. Continuar sosteniendo conferencias, seminarios y encuentros regionales y sub-regionales en el mundo musulmán y más allá de él para fortalecer del rol de la educación y la enseñanza religiosa; también organizar foros de diálogo

internacionales con participantes de una elite seleccionada de intelectuales y expertos para presentar las enseñanzas islámicas con moderación y templanza.

3. Invitar a los miembros de los estados de la OIC para establecer comisiones especiales para conducir estudios científicos detallados en programas de educación religiosa en sus respectivos países, y también incluir valores islámicos y enseñanzas sobre la paz, el diálogo y la convivencia.

4. Invitar autoridades educativas competentes de los estados miembros de la OIC para incluir enseñanzas religiosas sobre la paz en la currícula escolar.

5. Enfatizar los programas de educación religiosa con los que Allah, El Altísimo, ha honrado al ser humano; y enfatizar cómo los seres humanos todos tenemos derecho a una vida decente, educación, buena salud y las otras funciones esenciales de la vida.

6. Resaltar las habilidades y conceptos que promuevan los valores religiosos de tolerancia, patriotismo y actitudes comunitarias positivas, y enfatizar éstas en la educación religiosa, en el aprendizaje y programas de difusión.

7. Difundir programas educacionales avanzados para la enseñanza de la lengua árabe a los no hablantes del árabe, para mejorar su conocimiento del Islam, su cultura y sus valores.

8. Extender la propagación de programas de educación usando dispositivos de comunicación modernos para rectificar las percepciones negativas comunes acerca del Islam y los musulmanes.

9. Acentuar la importancia del compañerismo y la cooperación entre eruditos religiosos y expertos en educación y ciencias educativas, para elaborar programas religiosos educativos basados en un abordaje educativo acorde al comportamiento de la juventud, que eleve los valores religiosos y los fortalezca.

10. Coordinación y cooperación entre los medios de comunicación, de educación, los grupos de difusión y las instituciones de la juventud, para fortalecer y promover

la religión y la identidad cultural, y para consolidar la identidad nacional y el respeto a la opinión de los demás.

11. Desarrollar métodos de entrenamiento y programas para los guías religiosos y los servidores civiles acerca de problemas religiosos.

12. Entrenamiento científico y pedagógico de los maestros de educación religiosa en los estados miembros y su continua calificación a través del servicio de entrenamiento.

13. Desarrollar métodos educativos y recursos adoptados a la generación multi-media, reforzar los valores de diálogo y debate y expandir el uso de métodos y actividades educativas que enseñen el pensamiento sistematizador y construyan una actitud de diálogo interpersonal con los demás.

14. Preparar y publicar estudios e investigaciones fundacionales para fortalecer la educación basada en la moderación y la templanza, y traducir estas a las principales lenguas de difusión del conocimiento en el mundo.

15. Establecer centros de investigación a cargo de guías y asesores musulmanes, confrontando el fanatismo, las acusaciones de apostasía, el dogmatismo, el ateísmo, y refutar estos puntos de vista con argumentos basándose en las enseñanzas de la ley islámica.

16. Sostener simposios y conferencias internacionales sobre el uso de las redes sociales promoviendo los valores de la paz, la templanza y la moderación.

17. Promover la cultura de la paz y desarrollar habilidades, valores y actitudes en los programas de educación religiosa que fortalezcan la interacción y cohesión social.

18. Acentuar la importancia de enseñar jurisprudencia y religión comparativa a los miembros de las universidades, siguiendo metodologías que estén inspiradas en la flexibilidad de la ley islámica, sus valores de divergencia y diversidad, su rol en el pluralismo, el entendimiento amplio, en la aceptación de los demás y en la flexibilidad de los juicios.

19. Enfatizar la importancia de la educación religiosa y del desarrollo de las metodologías educativas en la misma.

20. Resaltar los conceptos islámicos auténticos acerca de las mujeres e incluirlos en los programas de educación religiosa.

Pero Allah sabe más.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, Señor del Universo, que la paz y las bendiciones sean sobre nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas; con su familia, y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 237 (8/24)

Criptomonedas

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de Cooperación Islámica, reunido en su 24ª sesión en Dubai, Emiratos Árabes Unidos, del 7 al 9 del mes de Rabí' al-Áwwal de 1440 después de la Emigración, concordante con el 4 al 6 de Noviembre de 2019 del calendario gregoriano:

Habiendo revisado las recomendaciones del simposio científico sobre *Criptomonedas,* organizado por la Academia en Jeddah, Reino de Arabia Saudita, del 10 al 11 del mes de Muhárram de 1441 después de la Emigración, concordante con el 9 al 10 de Septiembre de 2019 del calendario gregoriano; y habiendo escuchado en detalle a las discusiones sobre este tema;

SE RESUELVE:

Primero: Concepto, Mecanismos de transacción y Riesgos

1. Dado el significado general del concepto de monedas electrónicas, el cual incluye las tarjetas de crédito, las tarjetas prepagas, los cheques electrónicos y otros, las discusiones concluyeron en que se use el término de "moneda digital y codificada (encriptada)". Algunas de las más populares de estas monedas incluyen el Bitcoin, el Ethereum y el Ripple. A pesar de tener diferencias notorias, estas monedas están caracterizadas por ser encriptadas y no tener presencia o existencia física tangible. Su transacción puede ser negociada entre partes sin intermediarios, lo que se conoce como sistema de pares (peer to peer).

De acuerdo a la investigación presentada, estas monedas están clasificadas en tres tipos:

- Monedas, como el Bitcoin.
- Monedas alternativas o altcoins como *Light coin, Bitcoin cash, Ethereum* y el *Ripple*.
- Los tokens, que son activos negociables e intercambiables por bienes y criptomonedas.

Una de las características más significativas del primer tipo de monedas es la descentralización, que significa que a diferencia de otros tipos de monedas, ningún gobierno o entidad privada supervisa su emisión. La mayoría de las criptomonedas funcionan con tecnología blockchain, produciendo la moneda y manteniendo un registro completo de las transacciones de la moneda. Otra característica del Bitcoin es la controversia sobre la personalidad de su primer usuario (el inventor).

2. Las transacciones en criptomonedas están procesadas directamente por plataformas virtuales disponibles o, a través de corredores de bolsa. Hay tarifas para usar estas plataformas y el cliente debería tener una billetera electrónica personal en su propia computadora para documentar su propiedad de las criptomonedas y su capacidad para manejarlas.

Una de las características más distintivas de las plataformas y billeteras electrónicas es la posibilidad de usar seudónimos, lo que es conocido como anonimato.

3. Algunos países, como Malasia, han hecho obligatorio obtener una licencia obligada de las autoridades relevantes para crear estas plataformas electrónicas y establecer regulaciones para sus usuarios, particularmente relevando sus identidades reales.

4. Aunque las criptomonedas se han esparcido en muchos países, en miles de negocios al por menor, han sido intercambiadas por monedas nacionales y han sido aprobadas por algunas autoridades gubernamentales, muchos estudios indican los riesgos de usar criptomonedas, particularmente por los índices fluctuantes de la moneda.

Segundo: Reglas de la ley islámica

Después de revisar la investigación presentada y después de escuchar los debates sobre el tema, se hizo evidente que algunos asuntos están afectando las reglas de la ley islámica sobre las criptomonedas, lo cual aún necesita consideraciones ulteriores, notablemente:

1. ¿Cuál es la naturaleza exacta de la criptomoneda? ¿Es una mercancía, una ganancia, una inversión financiera de acciones o una acción digital?
2. La criptomoneda, ¿es considerada por la ley islámica como una propiedad valuada real y un artículo comerciable?

Tercero: A la luz de lo arriba expuesto y dados los significativos riesgos asociados con este tipo de monedas y la inestabilidad de sus transacciones, la Academia recomienda proseguir con investigaciones y estudios en los temas que afectan a sus reglas.

Pero Allah sabe más.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, el Señor del Universo, que la paz y las bendiciones sean con nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas; con su familia y con todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN No. 238 (9/24)

Operaciones de Cobertura en Instituciones Financieras Islámicas

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica de la Organización de Conferencias Islámicas, celebró su 24ª período de sesiones en Dubái, Emiratos Árabes Unidos, del 7 al 9 de Rabi' al-Áwwal del 1440 después de la Emigración, concordante con el 4 al 6 de abril del 2019 del calendario gregoriano:

Habiendo revisado las recomendaciones del seminario científico sobre Operaciones de Cobertura en Instituciones Financieras Islámicas, organizado por la Academia en Jeddah, Reino de Arabia Saudita, con la colaboración del Iqra Waqf para el Desarrollo y el Empleo, los días 24 y 25 de Ráchab del 1440 después de la Emigración, concordante con el 31 de marzo al 1 de abril de 2019 del calendario gregoriano; y después de haber escuchado los debates en detalle sobre el tema;

SE RESUELVE:

Primero: confirmar las resoluciones de la Academia relativas a la cobertura en las operaciones financieras. En particular, la resolución No. 224 (8/23) sobre la *Cobertura en las Operaciones Financieras, Normas y Decisiones*, adoptada en su 23ª sesión en la ciudad de Medina al-Munawarah del 19 al 23 de Sáfar del 1440 después de la Emigración, concordante con el 28 de octubre al 1 de noviembre de 2018 del calendario gregoriano, incluyendo todos sus párrafos, como se indica a continuación:

1. Concepto de cobertura
2. Concepto de riesgo

3. Concepto de protección
4. Posición de la ley islámica ante la cobertura de riesgos
5. Normas de la ley islámica sobre fórmulas y métodos de cobertura.

Segundo: Operaciones de cobertura (protección) según su significado general:

Existe una serie de operaciones que, en general, pueden servir de base para las fórmulas de cobertura y protección. En particular, se encuentran en la práctica real en las instituciones financieras y están permitidas por la ley islámica:

1. Cobertura económica: Está compuesta por una diversidad de activos, carteras de inversión y fórmulas. Según la ley islámica, esta cobertura es necesaria para lograr una buena gestión de los recursos.
2. Cobertura cooperativa: Se basa en fórmulas takaful mediante la celebración de contratos de seguro de este tipo para compensar los daños y pérdidas que pueda sufrir la institución financiera islámica. La ley islámica no se opone a esta fórmula debido a que el seguro cooperativo sobre proyectos y activos físicos y financieros resulta lícito. Así pues, las resoluciones de la Academia No. 9 (9/2) y No. 200 (21/6) ratificaron la legalidad del seguro cooperativo y sus diferentes fórmulas.
3. Cobertura contractual paralela: Implica la realización de un contrato paralelo al contrato original, con las mismas condiciones y especificaciones, por el que la entidad financiera se protege de los riesgos del contrato original, como el contrato salam (venta anticipada) y el contrato salam muwazi (salam paralelo), el istisná (fabricación) y el istiná muwazi (istisná paralelo) Así lo indican las recomendaciones de la resolución de la Academia No. 224 (8/23) sobre la cobertura. Una de las normas más importantes de la ley islámica en relación con la legalidad de los contratos paralelos es no vincular el primer contrato con el segundo, sino que cada contrato debe permanecer independiente del otro respecto a todos sus derechos y compromisos.
4. Contratos combinados: Se lleva a cabo mediante la combinación de contratos para la cobertura de riesgos a través de formas de realizar el contrato en paralelo, sin que sea una condición necesaria ni se incorpore un contrato dentro de otro. Por ejemplo, la combinación entre una venta y una promesa vinculante entre el contrato wakalah (agencia) y el Murábahah. A continuación, se exponen algunas de las modalidades de combinación más importantes:
    a. La combinación de contratos Murabahah y Musharakah: dividiendo la cartera de inversiones en dos partes: la primera parte se destina a el(los) Musharakah(s) que se realiza(n) con entidades solventes, con un

beneficio fijo; y la segunda parte se invierte en un contrato Musharakah, como el comercio de acciones o de inmuebles, entre otros. Por lo tanto, la cobertura del capital se logra a través del contrato Murabahah, que tiene la posibilidad de pérdida para la segunda parte.

b. La combinación de los contratos Iyarah y Musharakah: el mecanismo de cobertura en esta modalidad es similar al método anterior. Sin embargo, la cobertura se aplica con un contrato Iyarah en lugar de un contrato Murabahah, de modo que se invierte una parte de la cartera de inversiones en la compra de los sukuk al-Iyarah con una renta suficiente para proteger todo el capital, y la cantidad restante se invertirá en contratos Musharaka.

c. La combinación de contratos Murabahah y Bai' al-'Urbun (arras): El gestor divide el capital en dos partes: la primera se destina a contratos Murabahah realizados con empresas solventes con un beneficio determinado, mientras que la segunda parte se utiliza como 'Urbun para la compra de acciones.

Si el precio de las acciones aumenta, el administrador debería proceder a comprarlas, recibir las acciones y venderlas y, desde luego, pagar el resto del importe acordado al vendedor, de forma que la cartera obtenga beneficios para los fondos. Sin embargo, si los precios de las acciones no aumentan, el administrador no seguirá adelante con el contrato de venta de 'Urbun y en consecuencia perderá las arras, pero el capital ya queda protegido por el contrato de Murabahah.

En esta operación, es obligatorio cumplir con las normas de la ley islámica relativas al bai' al-'urbun. Esto incluye mantener intacto el objeto de la venta del 'urbun (en manos del vendedor) sin que haya alguna disposición desde el momento en que se firmó el contrato hasta la liquidación entre las dos partes, así como evitar el comercio del propio 'urbun.

5. Cobertura mediante Jiar al-Shart (opciones condicionales) para cubrirse frente al incumplimiento del cliente:

Por ejemplo: en el caso de los contratos Murabahah, e Iyarah que terminan en propiedad, las resoluciones de la Academia sobre las promesas mutuas confirman que son admisibles siempre que las opciones condicionales se pongan a disposición de una o ambas partes, pero sin esta condición, las promesas mutuas no son permisibles.

Cabe destacar, en este sentido, que las resoluciones en las que la Academia permitió el "compromiso vinculante" por una de las partes, considerándolo como una cobertura frente al incumplimiento del cliente, y la protección de la entidad financiera frente a posibles pérdidas, siguen manteniendo el derecho de exclusión para la otra parte.

6. Cobertura mediante garantías para proteger el capital de inversión: Existen diversos mecanismos que se engloban dentro de las modalidades de garantía para cubrir los riesgos derivados de la pérdida o sin ánimo de lucro en los proyectos de inversión cuya permisividad ha sido confirmada por las resoluciones de la Academia y son los siguientes:

    a. Garantía de terceros: Se trata de una persona física o jurídica independiente de ambas partes del contrato si se compromete a donar la garantía en un proyecto determinado. La resolución de la Academia No. 30 (5/4) ha confirmado que esta garantía es admisible si el garante es independiente en su personalidad y entidad financiera con respecto a las dos partes del contrato. El tercero se compromete a donar una contribución, sin beneficio alguno para él, a fin de compensar la pérdida de un proyecto específico, siempre que se trate de un compromiso asumido de forma independiente.

    b. Imputar al mudarib la carga de la prueba si se reclama una pérdida: la Academia destacó en su resolución No. 212 (8/22) que la transferencia de la carga de la prueba de la pérdida al banco (al ser el mudarib) es contraria a los principios generales siempre que existan pruebas indirectas contrarias a su pretensión de no infracción.

Tercero: las operaciones de cobertura que, en sentido general, están prohibidas en la ley islámica serían las siguientes: La cobertura mediante préstamos mutuos condicionales efectuados en dos monedas diferentes:

Esta fórmula se utiliza para cubrirse de las fluctuaciones del tipo de cambio y de los sobregiros de las cuentas de corresponsalía. Si una institución financiera tiene un excedente de una determinada moneda, puede hacer un préstamo a otra institución siempre y cuando esta última le preste a la primera otra moneda que necesite, ya sea esta condición explícita, implícita o habitual. Es un tipo de préstamo a cambio de otro préstamo, que no está permitido en la ley islámica, según el consenso de todas las escuelas de jurisprudencia, debido a la asociación entre dos préstamos (es decir, si me das un préstamo, yo te doy un préstamo a cambio), ya sea que las fechas de vencimiento de los dos préstamos sean iguales o diferentes.

Coberturas para asegurar el capital en acciones y sukuk: Hay algunas coberturas, condiciones y compromisos que suelen incorporarse en los prospectos de emisión del sukuk que son incompatibles con las normas de la ley islámica y con la resolución de la Academia No. 30 (5/4) de 1988 sobre los Bonos y Certificados de Inversión Muqarabah; así como la No. 188 (3/20) relativa al Seguimiento de la Investigación sobre el Sukuk Islámico, en especial:

1. Garantizar el valor nominal por parte del emisor (mudarib, socio gestor, agente de inversión).

2. El mudarib se compromete a prestar la cartera de valores del sukuk para garantizar una determinada tasa en la distribución de dividendos.
3. Exigir que los titulares de los sukuk no tengan la capacidad de controlar los activos arrendados, es decir, que no puedan recurrir a la enajenación de los activos arrendados en caso de incumplimiento del pago de las cuotas.
4. Falta de transferencia de la propiedad de los activos del sukuk a los inversores o a los titulares del sukuk, que implica que los activos no están bajo su responsabilidad y, en consecuencia, no tienen derecho al rendimiento de los activos, ya que no tienen la carga de recibir el rendimiento. Así lo indica el hecho de que estos activos suelen permanecer en el balance del emisor.
5. Exigir la inclusión en el prospecto de emisión de un compromiso por parte del gestor de conceder un préstamo a los titulares del sukuk en caso de que los beneficios reales sean inferiores a un porcentaje determinado.
6. Este requisito suele estar respaldado por otro que establece que, si el beneficio supera ese porcentaje, el exceso se concederá íntegramente al administrador en concepto de incentivo.

Cuarto: Instrumentos de cobertura alternativos para los derivados financieros y sus normas de derecho islámico: estos instrumentos pueden dividirse en tres tipos esenciales:

Tipo I: Cobertura frente al riesgo de fluctuaciones futuras del tipo de cambio

Algunas de sus operaciones más significativas son:

1. Compromisos mutuos vinculantes entre las dos partes para celebrar un contrato de cambio de divisas en el futuro:

Fórmula: Ambas partes se comprometen de forma vinculante entre sí a celebrar un contrato de cambio de divisas en un día futuro determinado y a un tipo de cambio preestablecido.

Normativa de la ley islámica:

A. No está permitido utilizar el compromiso mutuo vinculante como modo de cobertura para los contratos de cambio de divisas. La resolución de la Academia No. 102 (5/11) sobre el comercio de divisas estableció que no es permisible vender divisas con pago diferido. Tampoco están permitidas las promesas mutuas vinculantes en los contratos de cambio de divisas futuros. Esto se debe a que los compromisos mutuos vinculantes son similares al contrato, tal y como se indica en la resolución de la Academia No. 40 (2/5) sobre el cumplimiento de las promesas y el Murabahah en relación con el ordenante de la compra, en la que se establece que los compromisos mutuos vinculantes de venta son equivalentes a la propia venta.

B. Esta fórmula no está incluida en los casos excepcionales mencionados en la resolución de la Academia No. 157 (17/6), sobre los compromisos mutuos vinculantes y la colusión para realizar contratos. En ella se permitían dichos compromisos en casos excepcionales, al tiempo que se confirmaba que, en dichos casos excepcionales, los compromisos mutuos vinculantes no debían someterse a ningún tipo de usura.

2. Los dos compromisos, uno frente al otro (un compromiso vinculante con condiciones específicas, frente a un compromiso vinculante con condiciones diferentes en un contrato de cambio futuro).

Fórmula: La primera parte se compromete con la segunda a vender una cantidad de una moneda a una tasa fija en un momento determinado si la dirección del tipo de cambio no es favorable a la promesa.

Pero si el tipo de cambio está a favor de la segunda parte, el compromiso se vuelve nulo. La segunda parte también se comprometerá de forma vinculante a comprar la misma cantidad de la misma moneda, al mismo tipo de cambio establecido, en el mismo momento especificado si la dirección del tipo de cambio no es favorable a la promesa. Sin embargo, si es a su favor, la promesa se hace nula.

Normativa de la ley islámica:

Los compromisos mutuos no están permitidos para protegerse de las fluctuaciones de los tipos de cambio, ya que su naturaleza es similar a la de los compromisos mutuos vinculantes para realizar un contrato de cambio de divisas cuya celebración está prohibida en la ley islámica, en virtud de las resoluciones de la Academia mencionadas anteriormente.

3. Una oferta extendida por un período fijo que obliga al oferente a celebrar un contrato de cambio de divisas.

Fórmula: La primera parte emite una oferta, prorrogada hasta un día determinado, en la que se celebra un contrato de cambio de divisas mediante la venta de la moneda en una tasa e importe fijos. La otra parte se compromete, de forma vinculante o no, a emitir su consentimiento en el plazo acordado.

Normativa de la ley islámica:

A. No está permitido aplicar el principio de una oferta prorrogada al contrato de cambio de divisas debido a la existencia de la condición de taqabud (es decir, aceptar la entrega del objeto de la venta y pagar su precio) en la celebración del contrato. Ya sea ante un compromiso vinculante en nombre de la otra parte o no, como se indica en la resolución de la Academia No. 52 (3/6) sobre la celebración de contratos mediante dispositivos modernos de comunicación. Véase el artículo 4.

B. Si la oferta extendida y vinculante se enfrenta a un compromiso vinculante de la otra parte, entonces se asemeja al mismo, pero aún más debido a la existencia de una oferta, considerada como uno de los dos pilares del contrato.

4. Ejecución de dos transacciones tawaruq mutuas (tawaruq mutaqabil): Fórmula: La celebración de un tawaruq estructurado da lugar a la confirmación de una deuda con el importe de la primera moneda que se debe pagar, y a continuación se realiza una operación de tawaruq inversa que tiene como resultado una deuda con el importe de la segunda moneda que se debe recibir. Esto generará dos deudas mutuas para ambas partes de la transacción, cada una de ellas en una moneda diferente.

Normativa de la ley islámica:

Este tipo de operación está prohibido porque se basa desde el punto de vista de su estructura en el tawaruq, que la ley islámica prohíbe.

La resolución No. 179 (5/19) de la Academia sobre el tawaruq y sus tipos confirmó que ambos tipos de tawaruq (estructurado o inverso) están prohibidos. Esto se debe a que existe una colusión explícita, implícita, o consuetudinaria entre el financiador y el mustawriq (beneficiario del tawaruq), con el fin de cobrar engañosamente el dinero existente a cambio de una cantidad mayor como deuda futura, acto que constituye usura.

5. El compromiso bilateral vinculante de concluir una transacción Murabahah o una venta futura efectuada con resultado negativo, cuyo beneficio o pérdida se basa en un índice acordado. Fórmula: Esta transacción se ejecuta mediante un compromiso bilateral vinculante de ambas partes para realizar una transacción Murabahah o de venta con pérdida, entre la primera parte y la segunda, o entre la segunda parte y la primera en un día futuro determinado. El beneficio o la pérdida de esta transacción se calcula en función de la variación positiva/negativa que se produzca en un día futuro acordado para el índice de cálculo.

Normativa de la ley islámica:

> Este principio no permite establecer compromisos bilaterales vinculantes entre las dos partes, de acuerdo con la resolución No. 40 (2/5) de la Academia.
>
> Esta fórmula no está incluida en las excepciones permitidas por la resolución No. 157 de la Academia, indicada anteriormente, en el párrafo (4), artículo 1/1/A.

6. Dos compromisos mutuos (un compromiso vinculante con condiciones específicas frente a un compromiso vinculante con condiciones diferentes, para ejecutar Murabahah/operación de venta con pérdida en el futuro).

Fórmula: La primera parte se compromete con la segunda parte a ejecutar una transacción Murabahah/de venta con pérdida en un momento determinado si la dirección del índice del tipo de cambio de la moneda no se desplaza a favor de la otra parte. Sin embargo, si la dirección del índice del tipo de cambio de la divisa se desplaza a su favor, la promesa es nula. La segunda parte también emitirá una promesa de ejecutar una operación de Murabahah/venta con pérdida en el mismo momento especificado si la dirección del índice de tipo de cambio de la moneda es contraria al beneficio de la promesa. Sin embargo, si el índice del tipo de cambio es favorable con respecto a su interés, el compromiso se anula. El beneficio o la pérdida de la venta se calcula en función del índice acordado.

Normativa de la ley islámica:

Los dos compromisos mutuos no son permisibles ya que su forma real se asemeja a un acuerdo mutuo vinculante que está prohibido por la ley islámica de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo (4) artículo (5) antes mencionado.

Tipo II: Cobertura frente a las fluctuaciones de los índices de tipos de interés que afectan a las tasas de beneficio en las fórmulas islámicas

1. Compromiso mutuo vinculante de ambas partes para celebrar un contrato futuro de Murabahah o venta con pérdida, cuyo beneficio o pérdida se calculará en función de un índice acordado.

Fórmula: Esta transacción se realiza mediante compromisos mutuos vinculantes de las dos partes para llevar a cabo una serie de Murabahah o transacciones de venta con pérdida entre la primera parte y la segunda o entre la segunda parte y la primera durante una determinada cantidad de días en el futuro. El beneficio o la pérdida de estas operaciones de venta se realiza para que sea igual a la variación positiva o negativa en cada uno de los días futuros acordados para el cálculo del índice.

Normativa de la ley islámica:

A. No está permitido utilizar los compromisos vinculantes bilaterales como modo de cobertura para intercambiar las tasas de interés fijas y flotantes porque el modo de los compromisos vinculantes bilaterales es similar a la celebración de un contrato, como se indica en la resolución No. 40 (2/5) de la Academia sobre el cumplimiento de las promesas y Murabahah respecto al ordenante de la compra. Los compromisos mutuos vinculantes para realizar una venta son similares a la venta misma.

B. Esta modalidad no está incluida en los casos exceptuados y permitidos por la resolución No. 157 de la Academia, tal como se describe en el párrafo (4) del artículo 1/1/A.

2. Dos compromisos mutuos (un compromiso vinculante con condiciones específicas frente a un compromiso vinculante con condiciones diferentes para ejecutar una futura transacción Murabahah o de venta con pérdida).

Fórmula: La primera parte hace una promesa vinculante a la segunda parte para llevar a cabo una serie de transacciones Murabahah o de venta con pérdida en un momento determinado en caso de que la dirección del índice de los tipos de interés no sea favorable para la segunda parte. Pero si la dirección del índice de los tipos de interés es favorable para la segunda parte, la promesa se anula.

La segunda parte también se compromete a ejecutar una serie de operaciones de Murabahah o venta con pérdida en los mismos momentos especificados en caso de que la dirección del índice de los tipos de interés no sea de su agrado, pero si lo es, el compromiso se anula. El beneficio en concepto de Murabahah o de venta con pérdida se calcula en función de las variaciones del índice acordado.

Normativa de la ley islámica:

No es permisible realizar dos compromisos mutuos, ya que su naturaleza es equivalente a los compromisos bilaterales obligatorios prohibidos por la ley islámica, de acuerdo con el párrafo (4) mencionado anteriormente.

3. Ejecución de transacciones tawaruq mutuas:

Fórmula: Ejecutar una transacción tawaruq estructurada que resulte en la confirmación del endeudamiento según el tipo de interés fijo requerido. Proceder a continuación a una operación tawaruq inversa que tenga como resultado la confirmación del endeudamiento efectuado a un tipo de interés variable. De este modo, las dos deudas se compensan entre sí todos los días hasta su vencimiento. La compensación se realiza entonces pagando sólo la cantidad de la diferencia. En esta operación de tawaruq se suelen utilizar tres métodos para calcular el tipo de interés variable:

3. Contratación de tawaruq de tipo variable.
4. Contratación de tawaruq de tasa fija con el compromiso de descontar los excesos de índice de interés correspondientes a cada día de plazo futuro.
5. Tawaruq cíclico mediante la ejecución de una serie de operaciones de tawaruq a corto plazo, cada una a un precio fijo para generar, al final, una deuda a tipo flotante.

Normativa de la ley islámica:

La transacción no es permisible porque se basa en una modalidad prohibida por la ley islámica (tawaruq), como se indica en el apartado (4), párrafo 4.

Tipo III: Compromiso vinculante de una parte como alternativa a la transacción mediante opciones

Fórmula: Emisión de un compromiso vinculante de una de las partes para ejecutar una transacción Murabahah con la segunda parte a cambio del importe de la diferencia positiva, en un día acordado o dentro de un período acordado, cuando la segunda parte lo solicite.

Este compromiso vinculante se vende a un precio determinado que se abonará al principio de la operación. La primera parte que emita el compromiso vinculante se convertirá en el vendedor de la opción, y la segunda parte que tenga derecho a exigir el cumplimiento del compromiso vinculante será el comprador de la opción.

Normativa de la ley islámica:

Queda prohibido pagar por un compromiso vinculante.

La resolución No. (63) de la Academia sobre los mercados financieros establece lo siguiente:

Segundo: Opciones

A. Contratos de opciones: Los contratos de opciones tienen por objeto pagar el compromiso de vender o comprar un artículo específico a un precio y en un plazo determinados, ya sea directamente o a través de una autoridad que garantice los derechos de ambas partes.

B. Normativa de la ley islámica: Los contratos de opciones, tal y como se negocian actualmente en los mercados financieros internacionales, son contratos nuevos que no entran en el ámbito de la ley islámica. Dado que el objeto del contrato no es ni una propiedad, ni un beneficio, ni un derecho financiero que pueda ser pagado, este contrato no está permitido en la ley islámica. Además, al no estar permitida la creación de estos contratos, tampoco está permitida su negociación.

La Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica también emitió la resolución No. (224) sobre la cobertura que contiene las regulaciones de la cobertura permitida por la ley islámica. En ella se afirmaba que: "Las fórmulas o modalidades de cobertura no deben conducir a la venta de derechos puramente abstractos, como las ventas de opciones cuya prohibición fue ratificada por la Academia en la resolución No. 63 (1/7), párrafo (2-B). Tampoco deben conducir al pago de compromisos, como el pago de la garantía, que la Academia prohibió en la resolución No. 12 (12/2)".

RECOMENDACIONES

1. Los Consejos de Derecho Islámico, las Juntas de Supervisión de Opiniones Legales y de Derecho Islámico, los eruditos y los investigadores deberán conciliar el cumplimiento de los objetivos fundamentales de la ley islámica, con sus normas y

regulaciones específicas de los contratos individuales, al practicar el iytihad en la estructuración de los productos financieros islámicos en general y en la redacción de los contratos de cobertura en particular. También, tener en cuenta los resultados de estos contratos y sus efectos porque la consideración de los resultados es un principio fundamental en la ley islámica.

2. Los departamentos de inversión y de tesorería a nivel microinstitucional, así como las autoridades encargadas de elaborar las políticas monetarias y financieras a nivel macroestatal, deberán garantizar el equilibrio entre los compromisos y las deudas, por un lado, y la riqueza y las actividades económicas reales, por otro, así como evitar el endeudamiento que afecta negativamente a la actividad económica en general.

Pero Allah sabe más.

Resoluciones y Recomendaciones de la 25ª Sesión

de la

Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica

Jeddah, Reino de Arabia Saudita
29 de Rayab – 3 de Sha'ban 1444
20-23 de febrero de 2023

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, Señor de los mundos; que la paz y las bendiciones sean sobre nuestro maestro Muhámmad, el último de los profetas; con su familia, y con todos sus compañeros

RESOLUCIÓN Nº 239 (1/25)

Dictamen Islámico sobre la Educación Religiosa y No Religiosa para Hombres y Mujeres

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica, perteneciente a la Organización de Cooperación Islámica, reunido en su 25ª sesión en Jeddah, Reino de Arabia Saudita, del 29 de Rayab al 3 de Shaaban 1444H (20-23 de febrero de 2023),

Considerando la resolución nº 38 (13/4) de la Academia sobre la *Lucha contra los Males Morales, Áreas de Unidad Islámica, Métodos para Beneficiarse de ellas y la Islamización de la Educación en el Mundo Musulmán Hoy*, emitida en la 4ª sesión en Jeddah, del 18 al 23 de Jumada Al-Akhira 1408H (6-11 de febrero de 1988),

Considerando las resoluciones nº 164 (2/18) sobre el Desarrollo de Recursos Humanos en el Mundo Musulmán, y nº 169 (18/7) sobre los *Derechos y Obligaciones de las Mujeres Musulmanas*, emitidas en la 18ª sesión en Putrajaya, Malasia, del 24 al 29 de Jumada Al-Akhira 1428H (9-14 de julio de 2007),

Considerando la resolución nº 236 (24/7) sobre el *Papel de la Educación Religiosa en la Promoción de la Paz*, emitida en la 24ª sesión en Dubái, del 7 al 9 de Rabi' al-Awal 1441H (4-6 de noviembre de 2019),

Considerando la declaración de la Secretaría General de la Academia sobre *la suspensión de la educación para niñas y mujeres en las escuelas y universidades de Afganistán*, emitida el 28 de Jumada Al-Ula 1444H (22 de diciembre de 2022),

Examinando los trabajos de investigación presentados a la Academia sobre el *Dictamen Islámico de la Educación Religiosa y No Religiosa para Hombres y Mujeres*,

Escuchando las discusiones de los miembros y expertos de la Academia,

SE RESUELVE

Primero: La educación en el Islam es un proceso de adquisición de valores, principios, conocimientos y habilidades que habilitan a los seres humanos para adorar y servir a Allah, prosperar en el mundo y lograr la felicidad y el éxito en este mundo y en el más allá.

Segundo: La enseñanza de ciencias beneficiosas a hombres y mujeres es un derecho de la familia, la sociedad y el estado, y ambos sexos tienen el derecho de acceder a todo tipo de educación en todos sus niveles. Los eruditos han sido unánimes sobre este derecho desde la época de los Compañeros hasta hoy, conforme a las palabras del Todopoderoso:

"¡Lee! [¡Oh, Muhámmad!] En el nombre de tu Señor, Quien creó todas las cosas. Creó al hombre de una célula embrionaria. ¡Lee! Que tu Señor es el más Generoso. Enseñó la escritura con la pluma y le enseñó al hombre lo que este no sabía." Al-Alaq: 1-5

"No te adelantes [¡Oh, Muhámmad!] a repetir lo que te es revelado del Corán hasta que [el ángel Gabriel] concluya [de recitarlo], y di: "¡Señor mío! Acrecienta mi conocimiento" Taha: 114

"y que los seres humanos, los animales y los rebaños los hay de diversos colores? Los siervos que tienen más temor devocional de Allah son los sabios. Allah es Poderoso, Absolvedor.". Fatir: 28

Además de muchos versículos del Corán, el Profeta Muhámmad (SAW) dijo, según un hadiz reportado por Ibn Mayah de Anas bin Malik (RA): *"Buscar el conocimiento es una obligación para todo musulmán".*

Tercero: La educación prescrita en el Islam abarca cualquier educación que contribuya a lograr los cinco *Masalih daruriia (intereses necesarios),* es decir, la preservación de la vida, la religión, la familia, la mente y la propiedad, así como cualquier educación que contribuya a lograr los Masalih necesarios *(Ḥāyyīah)* y complementarios *(Taḥsinīiah).* Esto incluye la educación religiosa que permite a los seres humanos conocer lo que Allah ha mandado, alentado y prohibido en dichos y acciones, abarcando las ciencias de *aqida* (credo), *fiqh* (jurisprudencia) y *usul fiqh* (fuentes de fiqh), así como las ciencias de la *Sunnah* (tradiciones del Profeta) y *tafsir* (exégesis).

Asimismo, incluye la educación mundana que nos ayuda a comprender el universo, la vida y la realidad, y a utilizar eficientemente lo que Allah nos ha otorgado. Ejemplos de ello son la medicina, ingeniería, economía, sociología, humanidades y ciencias naturales.

Cuarto: Invertir en educación religiosa y no religiosa es uno de los deberes de la familia, la sociedad y el estado, según la Sharia, ya que constituye la base para el éxito en asuntos religiosos y mundanos, así como para el bienestar de la humanidad en esta vida y en el más allá.

Quinto: No está permitido en la Sharia privar a un hombre o una mujer de cualquier

educación beneficiosa, ya sea religiosa o mundana, pues esto constituye una clara violación de los textos de la Sharia que ordenaron su educación, así como una violación del consenso de la Ummah a lo largo de los siglos, de que ambos géneros deben ser educados, sin mencionar las muchas consecuencias dañinas de la falta de educación, como la propagación de la ignorancia, la pobreza y las enfermedades, entre otras.

RECOMENDACIONES

1 -Abordar fatuas inusuales que contravienen las enseñanzas del Corán y la Sunnah, y prohíben a las mujeres aprender y enseñar.

2- Refutar puntos de vista que privan a las mujeres de la educación religiosa y mundana con argumentos falaces y responder a ellos de manera que exponga su falsedad.

3- Instar a los gobiernos a priorizar y facilitar a hombres y mujeres recibir educación religiosa y mundana en todos los niveles, especialmente la educación de las niñas, crucial para garantizar una buena educación para las futuras generaciones.

4- Exhortar a los estados y comunidades a abordar los problemas y barreras que impiden o limitan la participación de muchas niñas en el aprendizaje a lo largo de la vida en la educación religiosa y no religiosa.

5- Centros científicos en universidades, academias de Fiqh, centros de investigación, revistas científicas, eruditos, intelectuales, imanes y predicadores deben redoblar esfuerzos en orientar a las personas y elevar su conciencia sobre la importancia de la educación para hombres y mujeres, ya que la educación es el pilar de la fortaleza de las naciones en todos los campos, incluyendo defensa, economía, política, sociedad y salud. También es uno de los motivos para fomentar la moderación y abrir camino al rechazo del extremismo y el fanatismo.

6- Instar a las instituciones educativas, centros y universidades a mejorar sus planes de estudio y programas para preparar generaciones capaces de transformar los desafíos de la era moderna en oportunidades para la prosperidad, el progreso y el desarrollo, fortaleciendo el enfoque islámico de la educación como el más efectivo para ofrecer soluciones prácticas a los problemas de la vida al enfrentar estos desafíos y aprovechar estas oportunidades.

7- Promover la investigación científica, desarrollar el pensamiento creativo y crítico, apoyar la innovación y la invención, y fortalecer la integración científica entre la educación religiosa y no religiosa, con el fin de preparar una generación completa que esté equilibrada tanto espiritual como físicamente, y en asuntos de la vida religiosa y mundana.

El Consejo de la Academia aplaude los esfuerzos de numerosos Estados Miembros de la OCI que han convertido la educación de hombres y mujeres en un pilar de su renacimiento y progreso.

Ciertamente, Allah es Omnisciente.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, Señor de los mundos; que la paz y las bendiciones sean sobre nuestro maestro Muhámmad, el último de los Profetas, su familia y todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN Nº 240 (2/25)

El Impacto de la Pandemia de Covid-19 en los Dictámenes de la Sharia en el Culto, la Familia y los Delitos

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica, perteneciente a la Organización de Cooperación Islámica, reunido en su 25ª sesión en Jeddah, Reino de Arabia Saudita, del 29 de Rayab al 3 de Shaaban 1444H (20-23 de febrero de 2023),

Tras examinar los trabajos de investigación presentados a la Academia sobre el *Impacto de la Pandemia de Covid-19 en los Dictámenes de la Sharia en el Culto, la Familia y los Delitos*,

Habiendo revisado las recomendaciones del Simposio de Fiqh Médico de la Academia acerca del *Nuevo Coronavirus (Covid-19): Tratamientos Médicos y Dictámenes de la Sharia*, realizado mediante videoconferencia el 23 de Shaaban 1441H (16 de abril de 2020),

Y habiendo revisado las recomendaciones del Simposio de Fiqh Médico de la *Academia relativas a los Dictámenes de la Sharia sobre las Vacunas Covid-19, su Compra y la Financiación de su Distribución con Fondos de Zakat*, celebrado mediante videoconferencia el 10 de Rayab 1442H (22 de febrero de 2021),

Escuchando las discusiones de los miembros y expertos de la Academia,

SE RESUELVE

Primero: Una pandemia se refiere a una epidemia extendida ampliamente en grandes áreas de países, afectando a un gran número de personas. El nuevo coronavirus, conocido como Covid-19, causa inflamación en el sistema respiratorio.

Segundo: El nuevo coronavirus (Covid-19) constituye una pandemia por su propagación mundial; en consecuencia, se aplican los dictámenes de la Sharia sobre pandemias y epidemias en la jurisprudencia islámica.

Tercero: Los dictámenes de la Sharia referentes a pandemias en general, y a la pandemia de Covid-19 en particular, incluyen lo siguiente:

1- El gobernante (gobierno) debe adoptar medidas para mitigar la propagación de la pandemia, incluida la suspensión de las oraciones congregacionales de los viernes y diarias en las mezquitas, el Hayy y la Umrah, la imposición de toques de queda, el cierre de escuelas y otras medidas para preservar vidas.

2- Es lícito utilizar fondos de Zakat para adquirir vacunas, medicamentos o equipos médicos para *los pobres, los necesitados y aquellos cuyos corazones necesitan ser reconciliados*, ya que estos están incluidos entre los ocho beneficiarios del Zakat. La financiación de vacunas, medicamentos y tratamientos también puede provenir de otras fuentes, incluyendo caridades, donaciones, awqaaf y otras formas de contribución.

3- En caso necesario, los musulmanes pueden adelantar el pago del Zakat y emplearlo durante la pandemia para ayudar al paciente que no pueda costear el tratamiento médico, así como a trabajadores, funcionarios públicos y otros que hayan perdido sus empleos a causa de la pandemia, si carecen de medios suficientes para subsistir.

4- Un musulmán fallecido a causa del coronavirus debe ser lavado, envuelto, se le debe realizar un funeral, rezar sobre él y enterrarlo, tomando las medidas sanitarias precautorias. Si esto resulta imposible, se puede realizar el tayammum (ablución seca) en el cadáver, siempre que sea factible.

5- No está permitida la cremación de un cadáver fallecido a causa del coronavirus; debe ser enterrado tomando medidas sanitarias precautorias.

6- El funeral y la oración sobre el fallecido con coronavirus deben adaptarse a las circunstancias de manera que no afecten a los sanos.

7- La propagación deliberada del coronavirus a personas sanas constituye un delito punible, cuya gravedad será proporcional a la severidad del delito cometido.

El Consejo de la Academia reconoce y valora las fatuas y resoluciones emitidas por respetados consejos de Sharia y concilios de Fiqh en varios Estados Miembros de la OCI, que han contribuido a mitigar la pandemia.

Ciertamente, Allah es Omnisciente.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, Señor de los mundos; que la paz y las bendiciones sean sobre nuestro maestro Muhámmad, el último de los Profetas, su familia y todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN Nº 241 (3/25)

Impacto de la Pandemia de Covid-19 en los Dictámenes de la Sharia sobre Transacciones, Contratos y Obligaciones Financieras

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica, perteneciente a la Organización de Cooperación Islámica, reunido en su 25ª sesión en Jeddah, Reino de Arabia Saudita, del 29 de Rayab al 3 de Shaaban 1444H (20-23 de febrero de 2023),

Tras examinar los trabajos de investigación presentados a la Academia sobre el *Impacto de la Pandemia de Covid-19 en los Dictámenes de la Sharia sobre Transacciones, Contratos y Obligaciones Financieras,*

Y considerando la resolución anterior de la Academia, nº 240 (2/25), sobre el *Impacto de la Pandemia de Covid-19 en los Dictámenes de Culto, Familia y Delitos,*

Escuchando las discusiones y deliberaciones de los miembros y expertos de la Academia,

SE RESUELVE

Primero: La pandemia de Covid-19 se considera una de las excusas de emergencia que justifican la revisión de las obligaciones contractuales, ya sea mediante aplazamiento, cancelación, terminación u otros medios. De acuerdo con la jurisprudencia islámica, los dictámenes de la Sharia sobre transacciones en este contexto se encuadran dentro de la misma categoría de dictámenes relacionados con pandemias y epidemias.

Segundo: La parte perjudicada tiene derecho, en contratos cuya conclusión o ejecución se haya visto interrumpida durante la pandemia y en presencia de un depósito de garantía, a terminar el contrato y recuperar el depósito, o a optar por una suspensión temporal de la ejecución de las obligaciones del contrato, o a aliviar la obligación de la parte perjudicada de manera que concilie los intereses de ambas partes.

Tercero: La pandemia de Covid-19 no afecta los alquileres residenciales después de que la propiedad alquilada haya sido utilizada, y el monto del alquiler sigue siendo una deuda del inquilino si este último no puede pagarla.

Cuarto: No es permisible hacer cumplir la cláusula penal si la pandemia de Covid-19 ha sido la causa del retraso en la ejecución del contrato.

Quinto: Bajo supervisión estatal, es permisible redistribuir salarios de manera acorde con el impacto de la pandemia en la vida pública; y en interés de la justicia para todas las partes durante la pandemia. También es permisible reducir los salarios en proporción a la reducción de las horas de trabajo y la disminución de la producción.

Sexto: Si el seguro cooperativo islámico no está disponible, es permisible recurrir al seguro comercial, en la medida necesaria, para afrontar las consecuencias del coronavirus.

Séptimo: Los atrasos financieros derivados de los diversos contratos de financiación cuyas cuotas han sido obstaculizadas por la pandemia de Covid-19, deben ser conciliados con justicia.

Octavo: Si una epidemia o pandemia tiene similitudes con la pandemia de Covid-19, se le aplicarán los mismos dictámenes de la Sharia.

RECOMENDACIONES

1- Instar a los gobiernos a implementar iniciativas humanitarias bien organizadas y sostenibles a nivel local e internacional para mitigar los efectos materiales devastadores resultantes de la quiebra de numerosas corporaciones e instituciones, proporcionando apoyo a los países menos desarrollados y a los sectores locales afectados, así como entregando ayuda efectiva y necesaria a personas desplazadas, refugiados, personas sin hogar, personas en apuros y víctimas de conflictos, desastres naturales y epidemias, siempre que sea posible.

2- Instar a empresas comerciales, instituciones financieras y filántropos a extender sus donaciones, subvenciones y caridades a personas afectadas materialmente por la pandemia de Covid-19. Esto se puede lograr mediante el establecimiento de programas y proyectos voluntarios con el objetivo de aliviar los efectos de la pandemia en ellos.

El Consejo de la Academia reconoce y valora los principios y resoluciones emitidos por las autoridades judiciales en varios Estados Miembros de la OCI que han abordado el impacto de

la pandemia en los dictámenes de contratos, transacciones y obligaciones financieras; e insta a los investigadores a tomar nota de ellos en sus estudios.

Ciertamente, Allah es Omnisciente.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, Señor de los mundos; que la paz y las bendiciones sean sobre nuestro maestro Muhámmad, el último de los Profetas, su familia y todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN Nº 242 (4/25)

Fenómeno de la Recitación No Árabe en el Salat

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica, perteneciente a la Organización de Cooperación Islámica, reunido en su 25ª sesión en Jeddah, Reino de Arabia Saudita, del 29 de Rayab al 3 de Shaaban 1444H (20-23 de febrero de 2023),

Tras examinar los trabajos de investigación presentados a la Academia sobre el *Fenómeno de la Recitación No Árabe en el Salat,*

Considerando las presentaciones de los miembros de la Academia sobre este nuevo fenómeno que propone realizar el *salat* en idiomas no árabes mediante la recitación de las traducciones de los significados del Noble Corán y los *adhkaar* (invocaciones prescritas) como alternativa al idioma árabe, en el cual fue revelado el Noble Corán,

Y comprendiendo que este fenómeno no está relacionado con el conocido debate jurídico sobre la recitación del *salat* en idiomas distintos al árabe,

Escuchando las discusiones y deliberaciones de los miembros y expertos de la Academia, y con el objetivo de contrarrestar los males de este peligroso fenómeno,

SE RESUELVE

Primero: El salat o la oración regular obligatoria en árabe es un asunto acordado unánimemente tanto en palabras como en significados (explícita e implícitamente); y constituye uno de los ritos del Islam que la Ummah ha practicado unánimemente desde la época de los Compañeros del Profeta hasta hoy. Por lo tanto, no es permisible apartarse de esta doctrina bien establecida.

Segundo: El *salat* en un idioma distinto al árabe es nulo e inválido. No hay excusa para que una persona no aprenda en árabe lo necesario del Noble Corán y las invocaciones prescritas como *takbir*, *tasbih*, *tasmi'*, *tahmid*, *tashahud*, entre otros. Las únicas excepciones son un converso muy reciente al Islam o alguien completamente incapaz de aprender el idioma árabe.

Tercero: La traducción de los significados del Noble Corán no se considera Corán en sí mismo por consenso de todos los musulmanes, ya que la palabra *Corán* describe tanto los significados como la estructura en su conjunto. Es la palabra inimitable y secuencial de Allah, de naturaleza milagrosa, revelada al Profeta Muhámmad (SAW) en un claro lenguaje árabe. Está bien estructurada y contenida completamente entre las dos cubiertas del *Muṣḥaf*, y su recitación ha sido legislada por Allah como un acto de adoración.

Sin embargo, las traducciones de los significados del Corán son palabras humanas, carentes de características milagrosas, no exentas de error y equivocación, y por lo tanto, su recitación no puede considerarse un acto prescripto de adoración.

Cuarto: La realización del *salat* con las traducciones de los significados del Noble Corán y los *adhkaar* es nula e inválida. Debe repetirse de manera adecuada debido a la omisión de uno de los pilares fundamentales del *salat*, es decir, la ausencia de la recitación en árabe del Noble Corán tal como fue revelado al Mensajero de Allah (SAW).

Quinto: Las autoridades oficiales están facultadas para imponer *taazir* (penalización discrecional) a quienes realicen o promuevan el *salat* en un idioma distinto al árabe, debido a los vicios asociados con tales acciones. Estos vicios se utilizan como pretextos para desviar a las personas del Noble Corán, sustituyéndolo con traducciones de sus significados y fomentando discordia dentro de la Ummah mediante la propagación de prejuicios lingüísticos y étnicos.

RECOMENDACIONES

1- Instar a los gobiernos de los Estados Miembros de la OCI y a las instituciones concernientes a las comunidades musulmanas a tomar medidas contra aquellos que promueven el *salat* con las traducciones del Noble Corán y los *adhkaar*, un fenómeno que ha comenzado a extenderse en algunos Estados Miembros de la OCI y entre las comunidades musulmanas en el extranjero, impulsado por entidades bien conocidas y antiislámicas con el objetivo de sembrar discordia entre los musulmanes.

2- Exhortar a las autoridades de Ifta, consejos de Sharia, consejos de Fiqh y academias, así como a imanes y predicadores, a enfatizar los peligros de este fenómeno y sus efectos perjudiciales en la unidad de la Ummah.

3- Instar a diversas instituciones, incluyendo universidades, escuelas y centros científicos, a facilitar el aprendizaje del árabe para que cada musulmán pueda leer el Noble Corán en árabe, el idioma elegido por Allah el Todopoderoso para Su Palabra Gloriosa, milagrosa tanto en sus significados como en su forma.

Ciertamente, Allah es Omnisciente.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, Señor de los mundos; que la paz y las bendiciones sean sobre nuestro maestro Muhámmad, el último de los Profetas, su familia y todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN Nº 243 (5/25)

Dictamen de la Sharia sobre el Salat a través del Teléfono, la Radio y la Televisión

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica, perteneciente a la Organización de Cooperación Islámica, reunido en su 25ª sesión en Jeddah, Reino de Arabia Saudita, del 29 de Rayab al 3 de Shaaban 1444H (20-23 de febrero de 2023),

Tras examinar los trabajos de investigación presentados a la Academia sobre el Dictamen de la *Sharia en relación con el Salat a través del Teléfono, la Radio y la Televisión,*

Y observando los numerosos avances en tecnologías de videoconferencia, reuniones y redes sociales,

Considerando los dictámenes especiales surgidos a raíz de la pandemia de Covid-19 en términos de la suspensión del *salat* en mezquitas, el distanciamiento físico que redujo los espacios disponibles en las mezquitas para los fieles, y en ocasiones incluso impidiendo que las personas salieran de sus hogares,

Escuchando las discusiones y deliberaciones de los miembros y expertos de la Academia,

SE RESUELVE

Primero: Entre las condiciones para la validez del *salat* con un *imán* se encuentra la unión de espacio y tiempo entre el *imán* y la congregación, ya sea física o en términos de juicio, así como la capacidad de la congregación de ver al imán o a alguien que pueda ver al imán, y de oír el *takbir* proclamado directamente por el *imán*, aunque sea solo en algunas partes del *salat*.

Segundo: No es permisible realizar el *salat* siguiendo la voz o imagen de un imán a través del teléfono, la radio o la televisión, independientemente de la proximidad del fiel dirigido en la oración, debido a la ausencia de conexión física entre el *imán* y los seguidores, y la falta de las condiciones mencionadas para el *salat* congregacional; así como por las numerosas consecuencias negativas que esto implica, tales como el descuido de asistir a las oraciones colectivas en las mezquitas, el debilitamiento del espíritu comunitario y fraterno del *salat*, así como el descuido

en la presencia, mantenimiento y construcción de mezquitas, debilitando así la fe.

Ciertamente, Allah es Omnisciente.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, Señor de los mundos; que la paz y las bendiciones sean sobre nuestro maestro Muhámmad, el último de los Profetas, su familia y todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN Nº 244 (6/25)

Dictámenes y Normativas de la Sharia sobre las Redes Sociales y la Difusión de Información y Noticias para Denuncias, Propagación de Rumores o Abusos

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica, perteneciente a la Organización de Cooperación Islámica, reunido en su 25ª sesión en Jeddah, Reino de Arabia Saudita, del 29 de Rayab al 3 de Shaaban 1444H (20-23 de febrero de 2023),

Considerando la Resolución nº 52 (3/6) de la Academia sobre la *Conclusión de Contratos mediante Medios Modernos de Comunicación,*

Tras examinar los trabajos de investigación presentados a la Academia sobre los Dictámenes y Normativas de la *Sharia en Redes Sociales y la Difusión de Información y Noticias para Denuncias, Propagación de Rumores o Abusos*,

Escuchando las discusiones y deliberaciones de los miembros y expertos de la Academia,

SE RESUELVE

Primero: Las redes sociales se definen como un sistema de red digital que permite a los suscriptores crear sus propias páginas web y conectarse con otros a través de un sistema social virtual. Los medios sociales, por su parte, se refieren al contenido mediático de carácter personal que se transfiere entre varias partes a través de una red social, con libertad para enviar y responder. Esto incluye, pero no se limita a, plataformas como Twitter, WhatsApp, Facebook, Snapchat y cualquier otra que exista en la actualidad o pueda surgir en el futuro.

Segundo: Queda prohibido transferir, difundir, publicar, grabar y almacenar cualquier tipo de material ilícito según la Sharia o contenido corrupto utilizando estos u otros medios. Asimismo, está prohibido difundir noticias falsas, rumores y cualquier otro elemento que perjudique la seguridad, la estabilidad y la autenticidad religiosa, credencial y moral de la sociedad.

Tercero: La denuncia de males a través de redes sociales debe cumplir con las condiciones establecidas por los eruditos islámicos para la denuncia de vicios, tales como asegurar que se logre un bien público claro al denunciar, que la denuncia de un mal no conduzca a un mal mayor y que no invada la autoridad del gobernante (gobierno) en dichos asuntos.

RECOMENDACIONES

1- Incluir en los currículos escolares las normativas de la Sharia a observar al usar diferentes tipos de redes sociales, para que las nuevas generaciones puedan distinguir entre lo correcto y lo incorrecto.

2- Abstenerse de usar estos medios al conducir vehículos y realizar ciertos actos de adoración, como el *tawaf*, debido a la distracción que conllevan, así como por ser causa de desprecio, arrogancia e hipocresía, lo que afecta la perfección de la adoración.

Ciertamente, Allah es Omnisciente.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, Señor de los mundos; que la paz y las bendiciones sean sobre nuestro maestro Muhámmad, el último de los Profetas, su familia y todos sus compañeros

RESOLUCIÓN Nº 245 (7/25)

Problemática de los Niños Expósitos (abandonados) y Nacimientos de Parentesco Desconocido desde una Perspectiva de la Sharia

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica, perteneciente a la Organización de Cooperación Islámica, reunido en su 25ª sesión en Jeddah, Reino de Arabia Saudita, del 29 de Rayab al 3 de Shaaban 1444H (20-23 de febrero de 2023),

Tras examinar los trabajos de investigación presentados a la Academia sobre la *Problemática de los Niños Expósitos y Nacimientos de Parentesco Desconocido desde una Perspectiva de la Sharia*,

Escuchando las discusiones y deliberaciones de los miembros y expertos de la Academia,

SE RESUELVE

Primero: Se entiende por niño expósito aquel menor cuyos padres son desconocidos y que ha sido abandonado o extraviado. Un niño de parentesco desconocido se refiere a un menor cuyos padres no han podido ser identificados debido a guerras, desastres naturales u otras causas; esto incluye también a un niño cuya madre es conocida pero cuyo padre es desconocido, así como a un niño cuyo padre es ilegítimo.

Segundo: El cuidado de los niños expósitos y de parentesco desconocido es un *farḍ kifāyah* o un deber de suficiencia, (i.e si un número suficiente de la comunidad cumple con este deber, los demás no están obligados a hacerlo[34]) y recae en el estado la responsabilidad de cuidarlos cuando no hay un patrocinador disponible. Este cuidado abarca el derecho a la custodia, gastos, educación, atención médica, protección contra cualquier amenaza a su vida y seguridad, y la provisión de todos los elementos necesarios para una vida digna.

[34] Por el contrario, "fard 'ayn" se refiere a una obligación individual que recae sobre cada musulmán.

Tercero: Un niño de parentesco desconocido debe ser afiliado a la persona que lo reclame, siempre que no existan pruebas racionales o materiales en contra, o a la persona cuya paternidad biológica haya sido comprobada mediante un método aprobado por la Sharia. Al padre cuya paternidad ha sido comprobada se le debe obligar a proveer y cuidar al niño.

Cuarto: A los niños expósitos y de parentesco desconocido se les debe asignar un nombre y apellido respetables, así como la nacionalidad del país donde fueron hallados.

Quinto: Todos los derechos civiles y religiosos inalienables, iguales a los de cualquier otra persona, están firmemente establecidos para el niño expósito y el niño de parentesco desconocido. Está prohibido calumniarlos o faltarles al respeto. Cualquiera que lo haga debe estar sujeto a taazir (castigos discrecionales) para disuadir a otros de hacer lo mismo.

Sexto: No es permisible entregar a un niño expósito y de parentesco desconocido a entidades y organizaciones no islámicas, o a individuos no confiables.

RECOMENDACIONES

1. Instar a los gobiernos a promulgar leyes y regulaciones, y a tomar las medidas necesarias para asegurar el cuidado y protección de los niños expósitos y de parentesco desconocido.

2. Un hombre que acoja a un niño expósito debe organizar su lactancia por parte de su esposa o por otra mujer cuya lactancia establezca una relación de *mahram*, como sus hijas, para que el niño, al crecer, sienta que tiene su propia familia, a la que pertenece, y sea parte de una familia que se preocupa por él y le muestra amor y compasión.

3. Animar a todos los musulmanes, tanto individuos como organizaciones benéficas, a cuidar de los niños expósitos y de parentesco desconocido, a patrocinarlos y establecer centros de cuidado para apoyarlos y criarlos, especialmente en países más afectados por desastres, guerras y conflictos.

Ciertamente, Allah es Omnisciente.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, Señor de los mundos; que la paz y las bendiciones sean sobre nuestro maestro Muhámmad, el último de los Profetas, su familia y todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN Nº 246 (8/25)

Enfoque de la Sharia sobre el Fenómeno de los Niños de la Calle, Niños Mendigos y Niños en Trabajos Duros

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica, perteneciente a la Organización de Cooperación Islámica, reunido en su 25ª sesión en Jeddah, Reino de Arabia Saudita, del 29 de Rayab al 3 de Shaaban 1444H (20-23 de febrero de 2023),

Tras examinar los trabajos de investigación presentados a la Academia sobre el *Enfoque de la Sharia en relación con el Fenómeno de los Niños de la Calle, Niños Mendigos y Niños en Trabajos Duros,*

Considerando la resolución nº 113 (7/12) sobre los *Derechos de los Niños y Ancianos*, y la necesidad de aplicar el párrafo I en todas sus cláusulas (I-X), dada su relevancia para este tema,

Escuchando las discusiones y deliberaciones de los miembros y expertos de la Academia,

SE RESUELVE

Primero: Los niños de la calle se definen como menores de edad que no han alcanzado la pubertad y que utilizan las calles y otros lugares similares como residencia o fuente de ingresos, ya sea con o sin el conocimiento de sus padres o tutores.

Los niños mendigos se refieren a menores de edad que no han alcanzado la pubertad y que son forzados a mendigar de manera injusta para obtener dinero, alimentos o bebidas para sí mismos o para otros, ya sea bajo la orden y supervisión de sus padres o tutores o no.

Los niños en trabajos duros se refieren a menores de edad que no han alcanzado la pubertad y que son forzados a realizar trabajos arduos que ponen en peligro sus vidas, salud y educación, y comprometen su futuro, ya sea bajo la orden y

supervisión de sus padres o tutores o no.

Segundo: No es permisible permitir que los niños utilicen las calles y lugares similares como residencia permanente o temporal o como fuente de ingresos, ni emplearlos para mendigar en calles públicas, hogares, oficinas u otros lugares, ni emplearlos en trabajos pesados, como en minas, fábricas, granjas y hogares.

No es permisible tomar ventaja de la pobreza, la indigencia o la necesidad como pretexto para ninguna de las acciones anteriores, ya que esto viola los textos de la Sharia que salvaguardan los derechos de los niños a la vida, crianza, educación y salud; y también debido a las consecuencias desastrosas, que ponen en peligro sus vidas, les privan de sus derechos y los hacen vulnerables a bandas criminales y al abuso de drogas.

RECOMENDACIONES

1- Instar a los gobiernos a proteger a los niños contra el abuso, la injusticia, la crueldad y la explotación mediante la promulgación y aplicación de leyes y regulaciones que penalizan el trabajo infantil.

2- A eruditos, predicadores e imanes a educar a todos los segmentos de la sociedad sobre la prohibición de la Sharia de explotar a los niños en espacios públicos, ya sea para ganarse la vida o mendigar, o para emplearlos en trabajos duros.

3- Instar a los países que aún no han prohibido oficialmente el trabajo infantil a implementar leyes y regulaciones que protejan a los niños y prevengan la injusticia y transgresiones contra ellos.

4- Fortalecer el papel de la familia y alentar a los padres a cuidar de sus hijos, y a inculcar valores nobles y buenas costumbres en su trato con los niños.

5- Urgir a los diversos medios de comunicación del mundo musulmán a cumplir con su deber de difundir una conciencia integral sobre los peligros de estos problemas, a saber, los niños de la calle, niños mendigos y niños en trabajos duros, y coordinar esfuerzos para mitigar y erradicar sus causas.

Ciertamente, Allah es Omnisciente.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, Señor de los mundos; que la paz y las bendiciones sean sobre nuestro maestro Muhámmad, el último de los Profetas, su familia y todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN Nº 247 (09/25)

Directrices para la Aplicación de los *Maqāṣid* en la Regulación de Transacciones Financieras Contemporáneas según los Dictámenes de la Sharia

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica, perteneciente a la Organización de Cooperación Islámica, reunido en su 25ª sesión en Jeddah, Reino de Arabia Saudita, del 29 de Rayab al 3 de Shaaban 1444H (20-23 de febrero de 2023),

Considerando la resolución nº 167 (18/5) de la *Academia sobre los Maqāṣid y su Papel en la Derivación de Dictámenes de la Sharia,*

Tras examinar los trabajos de investigación presentados a la Academia sobre las *Directrices para la Aplicación de los Maqāṣid en la Regulación de Transacciones Financieras Contemporáneas según los Dictámenes de la Sharia,*

Escuchando las discusiones y deliberaciones de los miembros y expertos de la Academia,

SE RESUELVE

Primero: Reafirmar la resolución nº 167 (5/18) de la Academia sobre los *Maqāṣid y su Papel en la Derivación de Dictámenes de la Sharia.*

Segundo: Los *Maqāṣid Al-Sharia* (objetivos de la Sharia) en las transacciones financieras son los valores y metas que la Sharia busca alcanzar a través de estas transacciones, como el propósito de justicia en la transacción, la circulación y promoción de la riqueza, así como la transparencia, protección y crecimiento.

Tercero: Los consejos y juntas de la Sharia deben considerar y respetar las implicaciones de los *Maqāṣid* en las transacciones y sus directrices, así como su aplicación a realidades y situaciones actuales. Las directrices más importantes incluyen:

1- Estas directrices no deben contradecir evidencias más sólidas basadas en la Sharia.

2- Tener en cuenta las categorías de los *Maqāṣid* y su jerarquía en términos de originalidad, subordinación, integralidad y parcialidad, conclusividad e inconclusividad, de modo que lo inconclusivo no prevalezca sobre lo concluyente, ni lo parcial sobre lo integral, ni lo subordinado sobre lo original.

3- Tener en cuenta los cinco *Maqāṣid* universales al aplicar los *Maqāṣid* específicos para ciertas transacciones.

4- Diferenciar los dictámenes sobre transacciones entre lo que se enmarca dentro de los *Maqāṣid* y lo que solo cae bajo los medios, para que ni los medios anulen un *maqsad* establecido, ni se abandone este último para obstruir uno de sus medios.

5- Aprovechar los *Maqāṣid* de las transacciones financieras en la formulación e interpretación de contratos y transacciones financieras contemporáneas y en la resolución de disputas causadas por pandemias y circunstancias de emergencia, a la luz del propósito de justicia y otros objetivos relacionados con las transacciones financieras, como la promoción, transparencia y estabilidad.

6- Utilizar los *Maqāṣid* para verificar el realismo y la naturaleza no ficticia de las transacciones contemporáneas.

7- Tener en cuenta *ma'alaat* (consecuencias finales) de las transacciones financieras a la luz de los *Maqāṣid*.

RECOMENDACIONES

1. Instar a universidades, institutos y centros científicos a prestar mayor atención a los *Maqāṣid* en sus temas de investigación y educativos, para preparar generaciones que comprendan tanto los textos de la Sharia como sus propósitos, por un lado, y los textos de la Sharia y las realidades prácticas, por el otro.

2. Llamar la atención de estudiantes, investigadores y eruditos especializados en Fiqh, Usul y *Maqāṣid* sobre la importancia de adquirir un conocimiento profundo en economía y finanzas contemporáneas.

Ciertamente, Allah es Omnisciente.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, Señor de los mundos; que la paz y las bendiciones sean sobre nuestro maestro Muhámmad, el último de los Profetas, su familia y todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN Nº 248 (10/25)

Dictámenes de la Sharia sobre Aplicaciones Contemporáneas de Reestructuración de Deudas, Sukuk Compuestos e Híbridos

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica, perteneciente a la Organización de Cooperación Islámica, reunido en su 25ª sesión en Jeddah, Reino de Arabia Saudita, del 29 de Rayab al 3 de Shaaban 1444H (20-23 de febrero de 2023),

Tras examinar los trabajos de investigación presentados a la Academia sobre los *Dictámenes de la Sharia en Aplicaciones Contemporáneas de Reestructuración de Deudas, Sukuk Compuestos e Híbridos,*

Escuchando las discusiones y deliberaciones de los miembros y expertos de la Academia,

SE RESUELVE

Primero: Dictámenes de la Sharia sobre las aplicaciones de reestructuración de deudas

1- La reestructuración de deudas implica convertir una deuda establecida en una deuda mayor a cambio de extender el plazo de vencimiento. Esto equivale a la cancelación/sustitución de una deuda por una nueva deuda.

2- La Academia reitera su resolución nº 101 (4/11) sobre la *Venta de Deudas y Bonos de Préstamo*, que establece lo siguiente: "No es permisible vender una deuda diferida por efectivo inmediato, ya sea del mismo tipo o de otro tipo, ya que esto resulta en ribā (usura). Del mismo modo, no es permisible venderla por efectivo diferido, ya sea del mismo tipo o de otro, porque es similar a vender una deuda por otra deuda, lo cual está prohibido en la Sharia".

3- La Academia también reitera su resolución nº 158 (7/17) sobre la *Venta de Deudas*, que establece: "El Canje de Deudas por Deudas, prohibido por la Sharia, incluye cualquier arreglo que implique o conduzca indirectamente a 'aumentar la cantidad

de la deuda a cambio de extender el vencimiento'. Una forma de tal arreglo es un canje de deudas, en el cual la deuda original se liquida, parcial o totalmente, a través de una nueva transacción entre las dos partes que crea una nueva deuda mayor, independientemente de la solvencia del deudor. Por ejemplo, el deudor compra una mercancía a su acreedor por un precio diferido y la vende por un precio inmediato utilizado para liquidar la deuda original o parte de ella".

4- Cualquier forma de reestructuración de deudas que conlleve un aumento en la deuda del deudor a cambio de una extensión del plazo o que sirva como medio para esto (aumento de la deuda por extensión), se considera una cancelación/sustitución de una deuda por otra, lo cual está prohibido en la Sharia.

5- Según la Sharia, el poder de las partes contratantes para modificar sus contratos se limita a aquellas modificaciones que no violen los dictámenes de la Sharia, como la prohibición de aumentar la cantidad de una deuda establecida como obligación a cambio de una extensión en la fecha de vencimiento, independientemente de si surge de Murabaha, Istisna, Salam u otros. Por lo tanto, cualquier modificación no debe violar nada prohibido por un Iyma' (consenso), como los intereses sobre las deudas.

Segundo: Sukuk Compuestos y Híbridos

Tras examinar los trabajos de investigación presentados sobre este tema, el Consejo de la Academia decidió posponer la adopción de una resolución al respecto esperando más investigaciones y estudios.

RECOMENDACIONES

Primero: Enfatizar las recomendaciones previas de la Academia, que incluyen varias soluciones para los deudores en mora, incluyendo su resolución nº 218 (2/23) sobre los *Dictámenes de la Sharia en Insolvencia y Bancarrota*.

Segundo: Instar a las instituciones financieras islámicas a ayudar a los deudores en mora a través de un esquema de financiación que les permita reactivar sus negocios y, como resultado, pagar sus deudas.

Tercero: Instar a los consejos de la Sharia de las instituciones financieras islámicas a adherirse a las resoluciones de la Academia con respecto a la venta, cancelación y reestructuración de deudas.

Ciertamente, Allah es Omnisciente.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, Señor de los mundos; que la paz y las bendiciones sean sobre nuestro maestro Muhámmad, el último de los Profetas, su familia y todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN Nº 249 (11/25)

Impacto de las Enfermedades Mentales Modernas en la Aptitud según la Sharia

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica, perteneciente a la Organización de Cooperación Islámica, reunido en su 25ª sesión en Jeddah, Reino de Arabia Saudita, del 29 de Rayab al 3 de Shaaban 1444H (20-23 de febrero de 2023),

Habiendo examinado los trabajos de investigación presentados a la Academia sobre el *Impacto de las Enfermedades Mentales Modernas en la Aptitud según la Sharia*,

Y habiendo escuchado las discusiones de los miembros y expertos de la Academia,

SE RESUELVE

El Consejo de la Academia ha decidido posponer la adopción de una resolución sobre este tema, a la espera de realizar investigaciones y estudios adicionales, y recomienda la organización de un simposio especializado con antelación.

Ciertamente, Allah es Omnisciente.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, Señor de los mundos; que la paz y las bendiciones sean sobre nuestro maestro Muhámmad, el último de los Profetas, su familia y todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN Nº 250 (12/25)

Dictamen de la Sharia sobre el Aborto en Casos de Violación

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica, perteneciente a la Organización de Cooperación Islámica, reunido en su 25ª sesión en Jeddah, Reino de Arabia Saudita, del 29 de Rayab al 3 de Shaaban 1444H (20-23 de febrero de 2023),

Habiendo examinado los trabajos de investigación presentados a la Academia sobre el *Dictamen de la Sharia en relación con el Aborto en Casos de Violación*,

Y habiendo escuchado las discusiones de los miembros y expertos de la Academia,

SE RESUELVE

El Consejo de la Academia ha decidido posponer la adopción de una resolución sobre este asunto, a la espera de realizar investigaciones y estudios adicionales, y recomienda la organización previa de un simposio especializado.

Ciertamente, Allah es Omnisciente.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, Señor de los mundos; que la paz y las bendiciones sean sobre nuestro maestro Muhámmad, el último de los Profetas, su familia y todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN Nº 251 (13/25)

Dictamen de la Sharia sobre la Transformación de Género

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica, perteneciente a la Organización de Cooperación Islámica, reunido en su 25ª sesión en Jeddah, Reino de Arabia Saudita, del 29 de Rayab al 3 de Shaaban 1444H (20-23 de febrero de 2023),

Habiendo examinado los trabajos de investigación presentados a la Academia sobre el Dictamen de la Sharia en relación con la Transformación de Género,

Y habiendo escuchado las discusiones de los miembros y expertos de la Academia,

SE RESUELVE

Primero: La "transformación de género" se refiere a la conversión de un hombre en mujer o de una mujer en hombre.

Segundo: La transformación de género está prohibida en la Sharia, ya que constituye una alteración de la creación divina, como se confirma en el Noble Corán:

"Y yo (es decir, satanás) los desviaré, y les despertaré deseos [pecaminosos], y les ordenaré que corten las orejas del ganado, y les ordenaré que cambien la creación de Allah." An-Nisa: 119

Y en un hadiz reportado por Al-Bujari de la autoridad de Anas (RA):

"*El Mensajero de Allah (SAW) maldijo a los hombres afeminados y a las mujeres que imitaban a los hombres, y dijo: Sáquenlos de sus casas.*"

Tercero: Si un esposo se transforma en mujer en apariencia, la esposa tiene derecho a anular el contrato matrimonial debido a un defecto físico, y si una esposa se transforma en hombre en apariencia, el esposo deberá divorciarse.

Cuarto: Los dictámenes de la Sharia sobre los deberes y derechos religiosos y civiles de hombres y mujeres se mantienen como antes de la transformación de género de hombre a mujer o viceversa, especialmente en lo que respecta a los dictámenes de la Sharia sobre la custodia de los hijos, los gastos familiares y la herencia, ya que convertirse en mujer u hombre no es un cambio real, sino más bien un cambio en la apariencia externa, como han confirmado los médicos. Por lo tanto, este cambio de género no afecta a estos dictámenes de la Sharia vigentes antes de la transformación de género.

RECOMENDACIONES

1- Instar a los estados y gobiernos a prohibir las cirugías de reasignación de sexo y a concienciar sobre sus peligros y consecuencias perjudiciales tanto para quienes se someten a ellas como para la sociedad.

2- Aconsejar a las personas que sufren de trastornos de género u obsesiones de identidad, ya sea por razones psicológicas u otras, que busquen tratamientos apropiados.

3- Concienciar contra los peligros de los movimientos que promueven la promiscuidad, la homosexualidad y la transexualidad, y que buscan difundir la inmoralidad y la obscenidad bajo el pretexto de defender los derechos y libertades individuales.

4- Volver a Allah el Todopoderoso, buscar refugio en Él y adherirse a las prácticas permitidas en la Sharia, ya que volver a Él es uno de los medios más efectivos para curar todos los problemas, especialmente los trastornos mentales y similares.

Ciertamente, Allah es Omnisciente.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, Señor de los mundos; que la paz y las bendiciones sean sobre nuestro maestro Muhámmad, el último de los Profetas, su familia y todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN Nº 252 (14/25)

El rol de los Mecanismos de Financiación Social Islámicos en la Acción Humanitaria en Zonas de Conflicto y Desastre, y Fomento de una Cultura de Voluntariado para Reforzar la Acción Islámica Conjunta

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica, perteneciente a la Organización de Cooperación Islámica, reunido en su 25ª sesión en Jeddah, Reino de Arabia Saudita, del 29 de Rayab al 3 de Shaaban 1444H (20-23 de febrero de 2023),

Recordando la resolución nº 165 (3/18) de la Academia sobre el *Fomento del Papel del Zakāh en la Alivio de la Pobreza,*

Habiendo examinado los trabajos de investigación presentados a la Academia sobre *el rol de los Mecanismos de Financiación Social Islámicos en la Acción Humanitaria en Zonas de Conflicto y Desastre, y el Fomento de una Cultura de Voluntariado para Reforzar la Acción Islámica Conjunta,*

Escuchando las discusiones y deliberaciones de los miembros y expertos de la Academia,

SE RESUELVE

Primero: La financiación social islámica se refiere a la donación de dinero para fines sociales conforme a los dictámenes y principios de la Sharia, con el objetivo de contribuir al empoderamiento económico, el desarrollo comunitario y la prosperidad universal. Los instrumentos de financiación social islámica incluyen herramientas obligatorias como el Zakat, e instrumentos no obligatorios como el *qard*, el contrato *al-ariya*, las caridades voluntarias y los *awqaaf*.

Segundo: Es permisible utilizar los instrumentos de financiación social islámica para respaldar la acción humanitaria y proporcionar alivio a las personas afectadas por desastres, epidemias y desplazamientos a causa de conflictos.

RECOMENDACIONES

1- Instar a incluir la cultura del voluntariado y su relevancia en los currículos de escuelas y universidades para concienciar y aumentar el voluntariado y el número de voluntarios.

2- Exhortar a eruditos, intelectuales y predicadores a motivar a la comunidad a realizar actividades voluntarias organizadas de todas las formas y métodos.

3- Enfatizar la importancia del trabajo social humanitario y promover el voluntariado en diversos ámbitos al servicio de la humanidad en su conjunto, especialmente durante crisis, desastres y el incremento en el número de refugiados y desplazados, sin distinción de religión o etnia.

Ciertamente, Allah es Omnisciente.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, Señor de los mundos; que la paz y las bendiciones sean sobre nuestro maestro Muhámmad, el último de los Profetas, su familia y todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN Nº 253 (15/25)

El Papel de los Testamentos en la Sharia como Medio Efectivo para Aliviar la Pobreza y Fomentar la Circulación y el Aumento de la Riqueza

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica, perteneciente a la Organización de Cooperación Islámica, reunido en su 25ª sesión en Jeddah, Reino de Arabia Saudita, del 29 de Rayab al 3 de Shaaban 1444H (20-23 de febrero de 2023),

Habiendo examinado los trabajos de investigación presentados a la Academia sobre el *Papel de los Testamentos en la Sharia como Medio Efectivo para Aliviar la Pobreza y Fomentar la Circulación y el Aumento de la Riqueza*,

Y habiendo escuchado las extensas discusiones y opiniones de los miembros y expertos de la Academia,

SE RESUELVE

El Consejo de la Academia ha decidido posponer la adopción de una resolución sobre este asunto, a la espera de realizar investigaciones y estudios adicionales, y recomienda la organización previa de un simposio especializado.

Ciertamente, Allah es Omnisciente.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, Señor de los mundos; que la paz y las bendiciones sean sobre nuestro maestro Muhámmad, el último de los Profetas, su familia y todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN Nº 254 (16/25)

Revisión de Nuevos Aspectos en las Aplicaciones Contemporáneas de Iyara con Finalización en Propiedad

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica, perteneciente a la Organización de Cooperación Islámica, reunido en su 25ª sesión en Jeddah, Reino de Arabia Saudita, del 29 de Rayab al 3 de Shaaban 1444H (20-23 de febrero de 2023),

Considerando la resolución nº 44 (6/5) de la Academia sobre *Contratos de Alquiler con Opción a Compra*,

Considerando la resolución nº 110 (4/12) de la Academia sobre *Alquiler con Finalización en Propiedad y Bonos de Arrendamiento,*

Considerando la resolución nº 115 (9/12) de la Academia sobre la *Inflación y el Cambio en el Valor de la Moneda,*

Considerando la resolución nº 228 (12/23) de la Academia sobre las *Sugerencias del Comité establecido por la Secretaría General de la Academia para investigar ciertas cuestiones sobre los Sukuk,*

Considerando la resolución nº 238 (9/24) de la Academia sobre *Transacciones de Cobertura en Instituciones Financieras Islámicas,*

Habiendo examinado los trabajos de investigación presentados a la Academia sobre la *Revisión de Nuevos Aspectos en las Aplicaciones Contemporáneas de Iyara con Finalización en Propiedad,*

Y habiendo escuchado las discusiones y deliberaciones de los miembros y expertos de la Academia,

SE RESUELVE

El Consejo de la Academia ha decidido posponer la adopción de una resolución sobre este asunto, a la espera de realizar investigaciones y estudios adicionales, y

recomienda la organización previa de un simposio especializado.

Ciertamente, Allah es Omnisciente.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Alabado sea Allah, Señor de los mundos; que la paz y las bendiciones sean sobre nuestro maestro Muhámmad, el último de los Profetas, su familia y todos sus compañeros.

RESOLUCIÓN Nº 255 (17/25)

Sobre la Carta de Garantía y la Carta de Crédito Documentario

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica, perteneciente a la Organización de Cooperación Islámica, reunido en su 25ª sesión en Jeddah, Reino de Arabia Saudita, del 29 de Rayab al 3 de Shaaban 1444H (20-23 de febrero de 2023),

Habiendo examinado los trabajos de investigación presentados a la Academia acerca de la *Carta de Garantía y la Carta de Crédito Documentario*,

Y habiendo escuchado las discusiones y deliberaciones de los miembros y expertos de la Academia,

SE RESUELVE

El Consejo de la Academia ha decidido posponer la adopción de una resolución sobre este asunto, a la espera de realizar investigaciones y estudios adicionales, y recomienda la organización previa de un simposio especializado.

Ciertamente, Allah es Omnisciente

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Declaración sobre el Terremoto en Turquía y Siria

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica, perteneciente a la Organización de Cooperación Islámica, reunido en su 25ª sesión en Jeddah, Reino de Arabia Saudita, del 29 de Rayab al 3 de Shaaban 1444H (20-23 de febrero de 2023), emite la siguiente declaración:

Alabado sea Allah, Señor de los mundos; que las bendiciones y la paz de Allah sean sobre nuestro maestro Muhámmad, el último de los Profetas, su familia y todos sus compañeros.

Con corazones llenos de fe en el destino de Allah y aceptación de Su decreto divino, el Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica, emanado de la Organización de Cooperación Islámica, expresa su profundo pesar y tristeza por el devastador terremoto que ha causado la pérdida de decenas de miles de vidas en la República de Turquía y la República Árabe Siria. Rogamos a Allah que acepte a los fallecidos como mártires, conceda una pronta recuperación a los heridos y otorgue paciencia y consuelo a sus familias y seres queridos, pues a Allah pertenecemos y a Él regresaremos.

Ante esta trágica y terrible situación humanitaria, el Consejo de la Academia expresa sus más profundas condolencias a las familias de nuestras naciones hermanas, orando a Allah Todopoderoso para que los cubra con su misericordia y les asista en superar los devastadores efectos de esta catástrofe.

El Consejo de la Academia reafirma su total solidaridad con Turquía y Siria e insta a la Ummah y a la comunidad internacional a acelerar la entrega de la ayuda y asistencia necesarias a través de canales oficiales.

El Consejo de la Academia reconoce y valora los esfuerzos de socorro del Reino de Arabia Saudita, bajo el liderazgo del Custodio de las Dos Sagradas Mezquitas, el Rey Salman bin Abdulaziz Al Saud, y sus hermanos, Sus Altezas y Excelencias, Jefes de los Estados Miembros de la OCI.

Que Allah alivie los efectos de esta calamidad lo antes posible.

Que Allah envíe Sus bendiciones y paz a nuestro Profeta Muhámmad, su familia y todos sus compañeros.

Jueves 3 Shaaban 1444H.

EN EL NOMBRE DE ALLAH,

EL COMPASIVO, EL MISERICORDIOSO

Declaración de Condena por la Quema del Sagrado Corán en Suecia, Dinamarca y Otros Lugares

Alabado sea Allah, Señor de los mundos; que las bendiciones y la paz de Allah sean sobre nuestro maestro Muhámmad, el último de los Profetas, su familia y todos sus compañeros.

El Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica, perteneciente a la Organización de Cooperación Islámica, reunido en su 25ª sesión en Jeddah, Reino de Arabia Saudita, del 29 de Rayab al 3 de Shaaban 1444 H (20-23 de febrero de 2023),

Condena enérgicamente la quema del Corán por parte de extremistas en Suecia, Dinamarca y otros lugares, acto que manifiesta su profundo odio hacia una religión seguida por casi dos mil millones de personas en todo el mundo y evidencia el creciente problema de la islamofobia en sus pensamientos y acciones.

Desde su posición islámica como máxima autoridad religiosa de la Ummah, y consciente de la responsabilidad de los eruditos de ofrecer consejo y mantener relaciones duraderas entre los musulmanes y todas las sociedades del mundo, así como en defensa de la paz mundial y la armonía entre los pueblos, el Consejo de la Academia Internacional de Jurisprudencia Islámica:

Reafirma que actos tan irresponsables y demagógicos no han menoscabado ni menoscabarán la santidad del Sagrado Corán, un Libro cuyos versos han sido perfeccionados y presentados por El Sabio y Conocedor. La falsedad no puede acercarse a Su Libro, ni por delante ni por detrás, y ha sido enviado a los creyentes conscientes de Allah y para guiar a toda la humanidad.

Reitera que estas provocaciones no cambiarán la posición del Sagrado Corán en los corazones de los musulmanes, sino que más bien fortalecerán su presencia y mensaje.

Reitera su llamado a los Estados, instituciones y organizaciones internacionales para fortalecer la cooperación y coordinación en la lucha contra actos irresponsables que profanan lo sagrado y los símbolos religiosos, y para trabajar juntos en la adopción de resoluciones internacionales que criminalicen tales actos, realizados bajo el pretexto de la libertad de expresión.

Insta a los países y organizaciones musulmanas a presentar demandas en los tribunales nacionales e internacionales competentes contra quienes intenten cometer tales crímenes contra el Islam, su Profeta y sus símbolos.

Que Allah envíe Sus bendiciones y paz a nuestro Profeta Muhámmad, su familia y todos sus compañeros.

Jueves 3 Shaaban 1444H.